

Informe anual 2015

El sistema de la crueldad IX

Sobre el sistema de encierro y las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires



cpm

comisión provincial por la memoria

Comité contra la tortura
Justicia y seguridad democrática

Informe anual 2015

El sistema de la crueldad IX

Sobre el sistema de encierro y las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires

La Comisión Provincial
por la Memoria está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Aldo Etchegoyen (presidente)
Víctor Mendibil (vicepresidente)
Elisa Carca (vicepresidenta)
Mauricio Tenembaun (secretario)
Roberto Cipriano García (pro-secretario)
Susana Méndez (tesorera)
Ana Barletta (pro-tesorera)
Luis Lima
Martha Pelloni
Dora Barrancos
Víctor De Gennaro

Por Senado de la Provincia: Emilio López Mun-
taner y Horacio López.

Consultores académicos: Hugo Cañón, Leopol-
do Schiffrin, Baltasar Garzón, Theo van Boven,
Antonio González Quintana, Patricia Funes,
Chicha Mariani, Osvaldo Bayer

Miembro emérito: Obispo Miguel Hesayne.

Este informe fue elaborado por los equipos del Área Comité Contra la Tortura (CCT) y el Área de Justicia y Seguridad Democrática.

Área Comité Contra la Tortura

Coordinadora del Área CCT: Alicia Romero

Directora de Inspecciones a lugares de detención: Alicia Romero

Directora de Recepción de denuncias y base de datos: Melina Boffelli

Subdirector de Inspecciones: Fabián Bernal

Subdirector Recepción de denuncias y base de datos: Ignacio Di Giano

Equipo del CCT: Lisandro Benavides, María Clara Benavides, Valentina Bolajuzon, Raúl Borzone, Rosario Bouilly, José Luis Calegaris, Lisandro Castellani, Carolina Ciordia, Matías Díaz, Franco Finochietto, Paula Fraile, Daniela García, Marcela Leguizamón, Mariano López, Stella Maris Lugones, Nicolás Maggio, Fernando Matschke, Victoria Noielli, Luis Onofri, Francisco Panisse, Pía Piermatei, Florencia Pourrieux, Sergio Raimundo, María Sol Rama, Natalia Rocchetti, Agustina Sala Victorica, Analía Sancho, Nicolás Wlasic.

Agradecemos a Marcelo Rossi y a Luciano Lozano quienes nos acompañaron hasta el año 2014.

Carga y análisis de información: Laura D'Emilio, Eugenia Gallay, Lucía Othar y Cintia Suarez.

Pasantes estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP): Georgina Barría, Matías Crespo, Ignacio Jacobsen, Santiago Lorea, Federico Pérez y Lucía Othar.

Pasantes estudiantes de la Facultad de Trabajo Social (UNLP): Sebastián Alberto Michelín Salomón Rommel, María Florencia Sarra, Sofía Touceda, Mariana Vanini.

Practicantes de la Facultad de Trabajo Social (UNLP) año 2013: Erica Balancici, Florencia Goñi, Sofía Martorello, María Florencia Sarra, Mariana Vanini / Año 2014: Natalia Astudillo, Virginia Alvarez Rodriguez, Valentina Bibel, Emiliana Ferrer Silvana López, Jimena Miguez, Yanina Obando Franco, Solange Peroni, Sabrina Ruiz.

Área de Justicia y Seguridad Democrática

Coordinador del Área: Rodrigo Pomares

Director del programa de Justicia y seguridad democrática: Rodrigo Pomares

Equipo: Angela Oyhandy, Yésica Montagna, Federico Pérez Aznar Zout, Natalia Lippmann Mazzaglia. Colaboración: María Victoria Lucero

Estudiantes becarios de Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires: Julián Bilmes, Álvaro Bretal, Brunella Germán, Julieta Terminiello, Violeta Ventura

Directora del programa de Litigio estratégico: Margarita Jarque

Subdirectora: Verónica Bogliano

Equipo: Sofía Ballesteros, Pedro Auzmendi, Javier Percow.

Pueblos originarios y migrantes: Mariana Katz

15	INTRODUCCIÓN
23	POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
25	Introducción
29	Colapso del sistema penal
33	La declaración de emergencia en materia de seguridad
48	<i>El fetichismo de la prevención y la demagogia</i> , por Esteban Rodríguez Alzueta
51	La vulneración sistemática de los derechos humanos
60	<i>El valor de sus vidas</i> , por Olla Popular de Plaza San Martín
62	Detenciones sin orden judicial
71	<i>¿Disminuye la desigualdad pero no el delito?</i> , por Gabriel Kessler.
74	<i>Seguridad privada: venta de protección, estructura social y papel del estado</i> , por Federico Lorenc Valcarce
76	Las políticas de la procuración general y de la suprema corte de justicia
92	<i>La muerte de Sebastián Nicora</i> , por Fernanda Nicora
94	El problema de la violencia armada
100	Represión, judicialización y criminalización de la protesta social
107	La cuestión de los migrantes
111	POLÍTICAS PENITENCIARIAS
113	Introducción
115	Violaciones de derechos humanos denunciadas mediante acciones judiciales individuales

128	<i>El habeas corpus en la tarea de prevención</i> , por Fabricio Imparado
130	Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos
153	Hechos violentos en lugares de detención
164	Investigación en causas judiciales por malos tratos y torturas
171	La muerte por cárcel en la provincia de Buenos Aires
199	Mujeres en el encierro
2118	<i>Acción restaurativa en nombre propio</i> , por Silvana Paz
224	Condiciones de detención y acciones colectivas tramitadas
242	La condición del agua en las cárceles provinciales
255	Políticas de salud en el encierro
269	Medidas cautelares ante la CIDH a favor de las personas privadas de libertad en el complejo San Martín
289	POLÍTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
291	Introducción
292	Promoción y protección de derechos
319	<i>La igualdad es otro estado, otro presupuesto</i> , por Rosario Hasperué y Maria Jose Cano (Foro por los Derechos de la Niñez)
321	Responsabilidad penal juvenil
360	<i>El derecho penal del enemigo</i> , por Julián Axat
365	<i>La desnaturalización del proceso penal juvenil en la provincia de buenos aires</i> , por Mariano Fernández y Fernando Zibecchi
368	<i>El juego de las jaulas</i> , por Ana Laura López

373	POLÍTICAS DE SALUD MENTAL
375	Introducción
377	Hospitales neuropsiquiátricos de la Provincia
387	Unidades penitenciarias neuropsiquiátricas
395	ANEXOS
397	ANEXO I. Proyecto del mecanismo provincial de prevención de la tortura
398	<i>La obligación de prevenir la tortura y crear los mecanismos legales previstos en el protocolo facultativo</i> , por Fabián Salvioli.
401	Documentos presentados por la CPM a los poderes públicos provinciales y al subcomité para la prevención de la tortura (SPT) de ONU.
423	ANEXO II. Listado de personas muertas por cárcel. Años 2013 y 2014.
429	AGRADECIMIENTOS



Introducción

INTRODUCCIÓN

La novena edición del Informe Anual “El sistema de la crueldad” de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) se presenta en un escenario electoral que conducirá a la renovación de las gestiones de gobierno en todos sus niveles. No podemos eludir un balance en torno a la problemática que nos convoca: la lucha contra la tortura y otras formas de violencia institucional asociadas a las políticas de seguridad y justicia. No es necesario dar cuenta de la secuencia histórica ni de las distintas medidas adoptadas a lo largo de estos años: su análisis minucioso y sus consecuencias pueden seguirse en los informes anuales y los distintos documentos producidos por la CPM y otras organizaciones. Sí cabe señalar que la gestión actual finaliza demostrando lo que venimos sosteniendo desde hace años: las políticas de seguridad basadas en la exacerbación del punitivismo -la represión, la persecución y el castigo penal como vías de resolución de los múltiples problemas sobre los que se demanda respuesta- no sólo han ineficaces sino que han agravado la violación de derechos de determinados sectores sociales a niveles históricos desde el advenimiento de la democracia.

La política criminal impulsada por el gobierno de la Provincia ha desencadenado una situación de grave crisis en materia de derechos humanos. En el periodo analizado en este informe se registra la mayor tasa de encarcelamiento de la historia de la Provincia, que ha implicado una agudización del hacinamiento en cárceles y comisarías, y un agravamiento en la situación estructural, ya existente, de vulneración masiva y sistemática de los derechos de las personas detenidas. La población encerrada es de casi 35.000 personas, un record histórico que supera ampliamente las 27.840 personas detenidas en 2008 al comenzar este gobierno. El señalamiento de la gestión del gobernador Carlos Ruckauf como un clivaje en la política penal, que produjo un aumento exponencial de la población carcelaria y la acentuación del “manodurismo”, es incontrastable. Durante su gestión se produjo la mayor variación interanual de crecimiento registrada en personas encarceladas: un 10,4 % entre 2001 y 2002. La variación entre 2013 y 2014 llegó al 9,5 %.

También ha aumentado considerablemente el ejercicio de la violencia policial no sólo en prácticas sistemáticas de tortura y detenciones arbitrarias sino también en el uso letal de la fuerza. La estrategia de saturación territorial a través de la presencia de efectivos y patrulleros en los barrios pobres de las periferias urbanas ha generado restricciones en la circulación en el espacio público de un sector de la población estigmatizado como peligroso, generando situaciones de hostigamiento, maltrato y persecución arbitraria por parte de la policía, lo que ha incrementado los niveles de violencia estatal y cercenamiento de derechos.

Esta violencia cotidiana –naturalizada muchas veces por quienes la padecen y por su entorno- en la gran mayoría de los casos no se traduce en una denuncia ante el sistema de justicia, y crea condiciones de posibilidad de hechos aun más graves como torturas o ejecuciones sumarias, más conocidas como “gatillo fácil”. Para los sectores que pregonan la “mano dura” como forma de mejorar la seguridad ciudadana, éstas serían buenas noticias, y así lo publicita el Ejecutivo provincial. Este discurso de neto corte belicista, que pregona una “guerra contra

la delincuencia” sostenida desde el Estado y resaltada en las representaciones de la realidad producida por los medios de comunicación hegemónicos, empeora fuertemente el panorama y propicia un desprecio profundo por una ética democrática sostenida por los principios de los derechos humanos. Son discursos altamente perniciosos que producen miedo en la sociedad y alientan la violencia, toda vez que la solución que presentan a los problemas se asienta en la generación de más violencia.

Lo que se soslaya de manera recurrente es que la persecución y represión asociadas con el delito -cuando ocurre- se concentra en el delito desorganizado y/o de aquellas personas que forman parte de las estructuras más débiles de la cadena delictiva. No ha habido ninguna propuesta consistente ni efectiva para los mercados ilegales de drogas, autopartes, arma, trata de personas, que son los que organizan el delito en toda su complejidad. Son los eslabones más débiles de estos mercados los que capta el sistema penal. Sin debilitar las redes delictivas, las políticas de seguridad confirman y profundizan el histórico sesgo clasista del sistema penal colmando las cárceles y acentuando la estigmatización y la violencia policial hacia los sectores populares, sobre todo jóvenes. Este sesgo marca y agudiza las desigualdades sociales y es la contracara de las políticas de inclusión social que se desarrollan desde otras agencias del Estado. Sin negar las claras mejoras en los niveles de bienestar social registrado en los últimos años, debe advertirse que las políticas de seguridad han actuado en el sentido opuesto a lo enunciado, no sólo por la vulneración de derechos que sus prácticas sistemáticas generan sino por el efecto que producen en los sectores populares. La intervención de las fuerzas de seguridad y la justicia en la vida de los pobres provoca nuevas vulnerabilidades y sufrimientos, que condicionan las trayectorias familiares y personales consolidando las posiciones de subalternidad social y deteriorando sus posibilidades de vivir bien.

No se trata de una discusión meramente procedimental, ni siquiera programática. Lo grave es que la cuestión social ha quedado en gran medida subordinada a las políticas de seguridad que, desde esta perspectiva, operan como reproductoras de las desigualdades. El paradigma punitivista que se sigue impulsando desde el Estado coloca a los sectores populares en el lugar estigmatizado y estigmatizante del *otro* peligroso sobre el que se legitima el ejercicio de su violencia, abandonando aquí sus atributos de garante de derechos para convertirse en un vulnerador sistemático y racional de esos derechos.

Esto se confirma al constatar, una vez más, que el Poder Judicial lejos de contribuir a la protección de los vulnerables descarga también su violencia en sistemáticas prácticas denegatorias del acceso a la justicia de los más indefensos. La impunidad de los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, es la regla. Las condenas por las torturas infringidas por la policía a Luciano Arruga y por el homicidio en manos de penitenciarios bonaerenses de Patricio Barros Cisneros son una excepción que la confirma. Fueron posibles por la altísima presión pública y el patrocinio legal excepcional con el que no cuenta la inmensa mayoría de las víctimas, que en gran medida tampoco denuncian los hechos.

Los sucesos de enero de 2015 que hicieron epicentro en la muerte del fiscal federal Alberto Nisman evidenciaron la fuerte opacidad del Estado en sus funciones de vigilancia y control de

la sociedad; en este caso asociados a las tareas de las agencias de inteligencia, y la imperiosa necesidad de su democratización y orientación de su acción en la defensa del orden democrático, la protección de los ciudadanos y los intereses nacionales. Si bien las reformas impulsadas a nivel nacional sobre la ex SIDE no son totalmente satisfactorias, tienen el mérito de reconocer el problema y avanzar en un camino posible de democratización de la agencia. En nuestra provincia, la disolución de la Dirección de Inteligencia de la Policía bonaerense durante la gestión del Ministro de Seguridad Dr. León Arslanián, en 1998, fue un paso importante en este sentido, acompañado años más tarde por la desclasificación completa de su archivo bajo gestión de la CPM. Más allá de su relevancia como acervo histórico y como prueba judicial en juicios por delitos de lesa humanidad, este acto de desclasificación implicó el acceso a la lógica de una fuerza de seguridad que durante décadas dedicó agentes y presupuesto a la vigilancia y persecución de los clasificados como peligrosos. No podemos desconocer que esta lógica y estas prácticas fueron las que condujeron a la implantación del terrorismo de Estado generando sus condiciones de posibilidad.

En este sentido tan profundo insistimos en dar el alerta. Estas palpables regresiones no pueden minimizarse: es indispensable insistir sobre la necesidad de realizar un uso mínimo de los dispositivos penales del Estado, y colocar, sin contrapesos, en el centro de la agenda pública la lucha contra la desigualdad económica, social, cultural, inscribiéndola en el marco de las prioridades del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

La agenda pendiente es profusa, y sin dudas implica el abordaje de problemas muy complejos de larga data en nuestro país y nuestra provincia. Tampoco abrigamos dudas de que el camino seguido hasta ahora en materia de seguridad es el equivocado; insistir en la misma dirección es continuar agravando los problemas. El panorama que describimos en este informe presenta pruebas concluyentes de que así es.

La emergencia en seguridad en el agravamiento de la violencia institucional

Si bien reconocemos continuidad en la orientación y en las prácticas vinculadas al accionar de las fuerzas de seguridad, el agravamiento exponencial de la situación se debe a la profundización de la tendencia durante los cambios promovidos por el Ejecutivo provincial entre fines del 2013 y principios del 2014.

No albergamos ninguna duda de que la declaración de la emergencia en seguridad, vía decreto en abril de 2014, fue la herramienta normativa que activó una aceleración profunda en el deterioro de la situación de los derechos humanos en la Provincia, producida por las fuerzas de seguridad, penitenciarias y policiales, al tiempo que minó el financiamiento de las ya deficitarias políticas de promoción y protección porque reorientó el gasto a la política represiva. La ecuación no puede ser peor.

La presentación realizada por la CPM el 5 de agosto de 2014 ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (SCJBA), solicitando la suspensión en forma cautelar la aplicación de las normas derivadas de la emergencia puesto que la vigencia del decreto implicaba vulneración de derechos, estaba en lo cierto. La SCJBA no hizo lugar a los planteos por considerar que la CPM no reviste la calidad de parte interesada. Es decir, evitó tomar posición explícita ante el decreto, y lo que es más grave, de intervenir preventivamente ante la violación de derechos.

La escueta resolución, absolutamente errónea y contradictoria con otros fallos de la misma Corte, es una de las expresiones del silencio de la Justicia ante una situación sobre la que no puede argüir desconocimiento. La CPM presentó un recurso extraordinario federal para que la CSJN revea la resolución agravante por afectar derechos reconocidos constitucionalmente. Desde el 23 de octubre del 2014 este recurso se encuentra a la espera de ser considerado por los integrantes de la Suprema Corte local, quienes deben analizar simplemente si el mismo cumple con los requisitos formales.

La acción de inconstitucionalidad presentada cuestionaba, en primer término, la resolución ministerial 642/14 que habilitó calabozos en comisarías que habían sido clausurados por no cumplir con los estándares mínimos para el alojamiento de detenidos. Esta habilitación no fue ni siquiera antecedida por obras de refacción ni mejoras, y -por lo que hemos comprobado de forma reiterada- hoy están superpobladas y las personas detenidas padecen condiciones inhumanas. Al cierre del Informe los detenidos en comisarías sumaban 2.178, alojados en 1060 camastros que no reúnen ninguna condición de humanidad. En la Departamental La Matanza la sobrepoblación supera el 600 %, lo que se reproduce en los restantes distritos del Conurbano llegando en Lomas de Zamora, por ejemplo, a superar estos índices. La gravedad de la situación y la ausencia de respuesta de la Suprema Corte motivó entonces una presentación de la CPM ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitando una medida cautelar para protección de la vida y la seguridad de las personas detenidas; la solicitud se encuentra en proceso de consideración del organismo y está aún pendiente la respuesta de información complementaria solicitada al Poder Ejecutivo provincial.

La acción de inconstitucionalidad también cuestionaba la resolución 835/14 de creación de las Unidades de Policía de Prevención Comunitaria, el artículo 8 del decreto 220/14 (que faculta a los municipios a adoptar restricciones al uso de motovehículos mayores a las establecidas por la Ley Provincial de Tránsito), y el uso indebido del artículo 6 del decreto 220/14 (que autoriza al Ministerio de Seguridad a contratar la provisión de servicios y suministros por una situación de emergencia). Los cuestionamientos se concentraron en las atribuciones que el Ejecutivo se arrogó arbitrariamente, y que competen a otros poderes, disponiendo de fondos -tanto en compras como en la creación de nuevos cargos- y realizando readecuaciones presupuestarias, y en las medidas violatorias de garantías elementales de los ciudadanos.

No se trata sólo de cuestiones de forma sino de fondo: cuando el gobierno debe apelar a medidas extraordinarias como la declaración de una emergencia, que implica la suspensión de ciertos mecanismos de control y de decisión democrática según lo dispone la letra de la Constitución, debe hacerlo de manera excepcional, con la máxima responsabilidad y esgrimiendo evidencias y datos fiables, de modo que la medida remedie graves daños y prevenga riesgos para la sociedad y no lo contrario. No ha sido así: el gobierno es incapaz de mostrar información certera y confiable que dé cuenta de forma fehaciente de que estamos ante una grave crisis en materia de seguridad. Se basa en percepciones sociales, construcciones mediáticas que se afianzan en el discurso belicista que el propio Estado despliega. Con esto no negamos la existencia de un problema: todo lo contrario, estamos afirmando que las soluciones que se proponen ya han demostrado su ineficacia.

El sistema de la crueldad

Es posible interpretar la insistencia en las mismas políticas en dos sentidos. Por un lado, responden a necesidades electorales –y por eso es común a los candidatos con más proyección mediática- basadas en la creencia de que la promesa de más represión genera más adhesión que las políticas de promoción y protección de derechos. Por otro –y esto es lo más preocupante- a una estrategia de gobierno del conflicto social que se despliega en el territorio militarizándolo, aumentando los dispositivos de vigilancia, captando más personas para el sistema penal y desplegando distintas violencias tanto afuera como adentro del encierro. A esta modalidad de gobierno la hemos llamado el “sistema de la crueldad”.

Los servicios penitenciarios *gobiernan* los lugares de encierro a partir de la implementación y el ejercicio de un sistema que se sustenta en la violencia estructural, la tortura y la degradación de los sujetos. Las policías gobiernan los territorios habitados por los excluidos de la sociedad utilizando las mismas violencias. Los despliegues, como parte del control social punitivo de estos sectores, se ejecutan a través de un sistema penal sostenido en decisiones y estrategias adoptadas desde el mismo Estado. Se construye un discurso y se adoptan medidas que promueven este tipo de *gobierno* utilizando la tortura y la muerte como herramienta de control. Las políticas penitenciarias y de despliegue territorial de las fuerzas de seguridad son diseñadas por las propias fuerzas. Esas políticas, acciones, procedimientos contienen la tortura y la violencia; contemplan la negación pública de su ocurrencia y la estructuración de actos institucionales tendientes al ocultamiento y la impunidad. Al ocultar y encubrir y al omitir la intervención, las autoridades políticas promueven o alientan la continuidad de esos ataques. Las muertes en el encierro alcanzan cifras muy elevadas: durante 2013-2014 murieron al menos 286 personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense y al menos otras 18 en comisarías de la Policía provincial. La policía bonaerense informó al menos 111 personas “abatidas en enfrentamientos” entre abril y octubre de 2014. Pero la misma lógica del desprecio por la vida se reproduce en los neuropsiquiátricos: sólo en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero murieron 133 personas entre febrero del 2012 y febrero de 2014. Estas 548 muertes, que además son un sub-registro, se produjeron por acción u omisión del Estado; algunas las produjeron agentes estatales cumpliendo funciones, otras las sufrieron personas bajo custodia y protección del Estado.

En este Informe se da cuenta de 20.986 hechos de torturas o malos tratos contenidos en los 9.822 habeas corpus o acciones urgentes que se presentaron ante el Poder Judicial sólo por parte de nuestra institución. A su vez, el Registro nacional de casos de torturas o malos tratos registró, durante 2013-2014, 4.987 hechos de torturas padecidas por 1.136 personas en la provincia de Buenos Aires.

Las torturas y las muertes padecidas por las personas captadas por el sistema penal (fuerzas de seguridad, actores judiciales, fuerzas penitenciarias) son de una dimensión y gravedad que socavan los cimientos del propio orden democrático. Argentina padece una profunda disociación entre su condición de referencia internacional por el proceso de enjuiciamiento de los crímenes de la dictadura y los ataques planificados, sistemáticos generalizados que se implementan contra una parte de la sociedad civil, sobre los que judicialmente se consagrará

la impunidad. Ningún funcionario responsable por hacer o dejar hacer es juzgado por estos crímenes. Las torturas y muertes actuales son crímenes que interpelan los valores de verdad, justicia y memoria.

Los tres poderes del Estado son responsables de este retroceso en materia de derechos humanos desde la perspectiva del sistema penal. A las responsabilidades ejecutivas descriptas en la implementación y lo señalado en cuanto al rol de la SCJBA, debemos agregar la actuación de un Poder Judicial que es parte de este diseño. La justicia penal no actúa para enfrentar la tortura ni las violencias institucionales. Existen escasísimas condenas por torturas o apremios ilegales, a pesar de los miles de casos que acontecen cotidianamente. Se denuncian sólo dos de cada diez casos; salvo excepciones, estas causas no son investigadas y mucho menos juzgadas. La estrecha relación policial-judicial, afianzada en el accionar cotidiano conjunto de estas instituciones y la prevalencia policial en la decisión de que personas se detiene -sumado al componente ideológico conservador de la media de los funcionarios judiciales-, atenta contra la posibilidad de la justicia. El 90 % de las causas que tramita el sistema penal provincial son casos de personas detenidas en flagrancia por la policía bonaerense, es decir que la policía lleva ante la justicia y apenas un 10 % fueron detenidos por órdenes judiciales a partir del trabajo de investigación judicial previo. Es la “policialización” de la justicia.

Otras de las dimensiones que completan el panorama es la escasísima prioridad del Estado provincial al fortalecimiento del sistema de promoción y protección de niños/niñas y adolescentes. Allí también prevalece una mirada punitivista en las formas de intervención sobre uno de los sectores más vulnerados de la sociedad. La brutal desproporción entre los recursos presupuestarios destinados a las políticas de niñez y a las políticas de seguridad es indicador suficiente del sesgo represivo con que el Estado ha decidido intervenir. La cuestión de la salud mental y el sistema de encierro es otra demostración de un Estado que sostiene sus políticas reproduciendo estigmas sociales discriminatorios sobre las poblaciones más vulneradas y desprotegidas de nuestra sociedad.

Es decir, el Estado provincial es débil y ausente para proteger, y fuerte y presente para controlar y reprimir. Es imperioso que la ecuación cambie de sentido.

La tortura, en su expresión múltiple y entendida como una práctica intencional de producir sufrimiento, es una de las violaciones de derechos humanos más graves e impactantes de nuestro tiempo; se da en nuestro país y a escala global, y no puede disociarse de las lógicas de funcionamiento del sistema económico y social. Es parte central del “sistema de la crueldad”, y se practica en los lugares de encierro y en el territorio. Da cuenta de ello la evidencia de su sistematicidad, su naturalización y hasta su consentimiento en discursos de amplia circulación social, y se configura como un modo de narrar la realidad que identifica como problemas ciertas situaciones y legitima ciertas vías de resolución, aunque ello signifique transgredir los márgenes de la ley. No es nuevo: durante la dictadura (e incluso en los años posteriores de la recuperación democrática), una parte importante de la sociedad argentina negó de la existencia de la tortura y la desaparición forzada, la magnitud de su aplicación; y se construyeron discursos tendientes a justificar esas atrocidades en las acciones de las víctimas (intentando igualar a víctimas con victimarios). Si a esto le sumamos la naturalización de la impunidad

por esos crímenes, vemos que se replican en el presente.

La disputa por la construcción de la realidad en su dimensión narrativa -que no es sólo contar lo que pasa sino también definir por qué pasa y qué es lo que hay que hacer para remediar lo necesario- fue uno de los sentidos que han guiado a la CPM a editar año a año este Informe. Pretendemos interpelar a los tres poderes del Estado conminándolos a asumir sus responsabilidades en la generación del problema y también en la imperiosa necesidad de revertirlo; pero también a los medios de comunicación y a la sociedad en general para advertir en qué medida los discursos que se esgrimen son prácticas constitutivas de esos actos aberrantes que encuentran cierta legitimación social al mismo tiempo que impunidad.

Hoy tenemos indicadores que miden la acción punitiva del Estado similares a los niveles de los años 2001-2002, cuando la crisis social campeaba las calles y los indicadores sociales de pobreza y desocupación alcanzaban los récords históricos. La salida del neoliberalismo demandada por la sociedad implicó fortalecer la intervención del Estado en la cuestión social y la economía, profundizando políticas de redistribución del ingreso y promoción de derechos. Es imprescindible profundizar en esa dirección. Eso implica revertir la tendencia de las políticas de seguridad basadas en la exacerbación del punitivismo en tanto constituyen, de hecho, políticas sociales altamente regresivas, reproductoras del orden social injusto y desigual. Al tiempo que menoscaban los esfuerzos puestos en las políticas de inclusión debilitan el sistema democrático, constituyéndose en una forma de gobernabilidad del conflicto social sostenido en dispositivos represivos y de control que generan múltiples violencias sobre los sectores más vulnerables y restringen garantías.

Cobra particular relevancia entonces la premisa que sostiene que democracia y derechos humanos deben ir juntos. De otra forma: su sistemática violación debilita procesos de democratización indispensables en sociedades que -como la nuestra- son permanentemente interpeladas por la superación de un pasado que no debe repetirse: el terrorismo de Estado.

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA



1. Políticas de seguridad y justicia

INTRODUCCIÓN

La política criminal impulsada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha desencadenado una situación de colapso que se traduce en la mayor tasa de encarcelamiento registrada, la profundización del hacinamiento en cárceles y comisarías, y la vulneración masiva y sistemática de los derechos de amplios segmentos de la población, fundamentalmente los sectores populares. Esta situación se agravó durante la gestión del gobernador Scioli, cuya política de seguridad se focalizó en la persecución del delito desorganizado y/o de aquellas personas que integran los eslabones más débiles de las cadenas delictivas. Se intensificó también el histórico sesgo clasista del sistema penal, colmando las cárceles y acentuando la estigmatización y la violencia policial hacia los jóvenes de los sectores populares. Todo esto ha provocado que en la última década las políticas de seguridad se hayan constituido como un freno a las distintas políticas de inclusión a través del trato discriminatorio y la vulneración de derechos. Más aun, la intervención selectiva de las instituciones policiales, penitenciarias y judiciales en la vida de los pobres genera específicas y nuevas marcas de vulnerabilidad y sufrimiento que condicionan las trayectorias familiares. Al mismo tiempo, este tipo de políticas anacrónicas y violatorias de derechos han sido incapaces de intervenir con eficacia frente al delito complejo y la diversificación de los mercados ilegales. Desde su creación, la Comisión Provincial por la Memoria ha denunciado y manifestado su preocupación por el modo en que la demanda por seguridad opaca el debate sobre la cuestión social. En los distintos informes anuales se denuncia el avance del punitivismo como un grave problema político y cultural que instala al castigo penal como el horizonte de múltiples demandas ciudadanas. A la sombra de la actual campaña electoral, desde el año 2014 la apelación al endurecimiento punitivo como remedio para combatir el delito y las violencias ha resurgido entre las distintas fuerzas políticas. La apelación, por parte de referentes del gobierno nacional y provincial, a la inmigración como causa de la delincuencia socava retórica y prácticamente (como se verá en extenso en este capítulo) la progresiva política inmigratoria que se inició en 2006. Los límites al uso de la fuerza en la regulación de la protesta social -otro aspecto que fuera destacado como un avance- también han sido desvirtuados en los últimos años. Estas graves regresiones no pueden minimizarse, y es indispensable insistir en la necesidad de realizar un uso mínimo de los dispositivos penales del Estado y reponer la centralidad de la lucha contra la desigualdad económica, social, cultural. Propugnamos una actitud responsable frente a las demandas de seguridad, que sea capaz de dimensionar el problema inscribiéndolo en el marco de las prioridades de la provincia de Buenos Aires, en la cual la cuestión del acceso a la tierra, la vivienda, la salud, la educación y el trabajo son temas centrales.

En el análisis de las políticas de seguridad preocupa la consolidación de la policialización como eje y bastión de la política pública. La incorporación de nuevos contingentes de policías ha sido la respuesta predominante a la demanda de seguridad. La mera sumatoria de nuevos efectivos no puede considerarse sin más un dato positivo sino todo lo contrario: los nuevos agentes y recursos se suman a una policía que sigue guardando, como rasgos centrales, el dominio territorial en base a prácticas ilegales o arbitrarias, su vínculo con el delito y la gestión de mercados ilegales

y su capacidad para incidir ante los poderes políticos, como quedó demostrado con las huelgas policiales de 2013. A esto hay que sumar que, con la asunción del actual ministro de Seguridad, se consolidó y profundizó el esquema de conducción policial de la seguridad pública. Las propuestas y proyectos de creación de las policías municipales constituyeron una oportunidad para debatir con mayor profundidad el rol policial y la transformación normativa y organizacional de esta institución. Sin embargo, la creación de las policías municipales por decreto, en junio de 2014¹, clausuró la discusión sin haberse alcanzado un piso de consenso sobre el tema. De este modo, la promocionada “descentralización” de las policías locales quedó limitada a una desconcentración de recursos que no cuenta con un diseño organizacional capaz de afrontar las exigencias de una policía de prevención democrática. Preocupa especialmente la falta de previsión de mecanismos específicos de control y políticas de evaluación del desempeño de estas policías. A pocos meses de transitadas las primeras experiencias de las policías locales ya se vislumbran tensiones que amenazan socavar la declamada descentralización. Se van acumulando capas a un núcleo problemático que es la policía bonaerense: comandos de prevención comunitaria, policías departamentales, policías locales. A esto deben sumarse los dispositivos municipales de prevención que, como ya hemos denunciado, constituyen un híbrido que integra funciones de alerta con intervenciones policiales mediante la ecuación de sumar un policía bonaerense y un agente municipal en un móvil². Sin dudas, es necesario multiplicar los esfuerzos para monitorear estas experiencias y propiciar que el debate retorne al ámbito legislativo, optando por aquellos proyectos que promovían con claridad los límites y controles para una policía de proximidad. El cuestionamiento a la policialización no sólo alude al aumento de los efectivos policiales sino también a la asimilación de toda política de seguridad a la intervención policial. La sobrecarga de tareas y expectativas tiene múltiples efectos dañosos y refuerza la cara coercitiva del Estado. Es necesario limitar y especializar las funciones policiales renovando la abandonada agenda de la reforma policial. Circunscribir sus tareas a la prevención de los delitos con ajuste a la legalidad reclama retomar una concepción integral y multi-agencial de las políticas de seguridad, abandonada por la gestión Scioli desde sus inicios. Pero la policialización no se construye exclusivamente desde el Poder Ejecutivo, sino que incluye la responsabilidad del Poder Judicial que, a partir de la delegación en la policía de las tareas de investigación y la asunción de la debilidad probatoria de las imputaciones, opera consolidando prácticas como el armado y fraguado de causas penales. También amplía el margen de posibilidad para garantizar la impunidad en casos de denuncias por torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Esta delegación constituye una tendencia: uno de los indicadores más claros se expresa en el hecho de que alrededor del 90 %³ de las personas encarceladas en la provincia de Buenos Aires han ingresado al sistema a partir de intervenciones policiales y no de investigaciones judiciales. Este dato evidencia el histórico carácter clasista de un sistema penal estructurado en torno a la persecución y represión del delito de los pobres e inerte frente al delito de los poderosos. La falta de conducción estratégica por parte de los poderes Ejecutivo y Judicial hacia la persecución del crimen organizado y los mercados ilegales convalida y garantiza la perpetuación de este estado de cosas.

1 Se trata del decreto 373/14.

2 Ver en este capítulo el caso del Municipio de Merlo.

3 Según datos del Registro Único de Detenidos (RUD) de la Procuración General de Justicia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

La opción por políticas torpes, efectistas y centradas en la demagogia punitiva ha sido un esquema constante de las distintas gestiones, con la excepción de las impulsadas por León Arslanián. Las políticas ligadas al control de las armas de fuego son un ejemplo de esto. En este capítulo desarrollamos, en extenso, una investigación preliminar que da cuenta del descontrol estatal de las armas bajo su custodia y la incidencia que esto tiene en la alimentación del mercado ilegal de armas de fuego. El contrapunto es la preponderancia que se ha dado a propuestas demagógicas tales como el aumento de penas o el límite a excarcelaciones en los casos de tenencia o portación ilegal de armas de fuego.

Las permanentes controversias sobre los datos del delito y las campañas mediáticas que distorsionan la magnitud y el sentido del problema de la inseguridad en la Provincia se amplifican frente a la deficiente política de construcción de información por parte del Estado. Es tarea urgente superar el efectismo y la improvisación que han predominado en esta materia, y encarar transformaciones de fondo. Uno de los pilares del cambio debe ser la producción de indicadores y diagnósticos confiables en el ámbito del Ministerio de Seguridad que sirvan de base al establecimiento de prioridades en la materia. En este punto, la gestión de Alejandro Granados ha implicado un retroceso y profundización de esta problemática⁴. Un ejemplo paradigmático de esta regresión se dio en ocasión de la declaración de la emergencia en materia de seguridad, en abril de 2014, ocasión en la que el Ministerio de Seguridad publicó una serie de datos de dudosa calidad técnica y nula posibilidad de comparación con períodos anteriores con el objetivo de exhibir eficacia. Estos boletines fueron las únicas publicaciones de datos realizadas por la gestión Granados, por lo tanto, la provincia de Buenos Aires carece de estadísticas provenientes del Ministerio de Seguridad desde diciembre de 2012. La falta de información consolidada y confiable se conjugó con la demagogia punitiva que llegó a los extremos de publicitar la cantidad de “delincuentes abatidos” como un indicador positivo del impacto de la emergencia. El imaginario que instala la muerte como resultado positivo de la política pública revive una añeja concepción de la seguridad pública fundada en la lógica de la guerra contra el crimen. Así, se construye y propicia un escenario bélico en el cual la muerte se asume como resultado natural y esperable de las políticas públicas. En este sentido, y sin eufemismos, el gobierno provincial asume que su concepto de “seguridad” y “paz social” tiene entre los resultados positivos esperables la muerte de los enemigos, que ya no son personas muertas sino “delincuentes abatidos en enfrentamientos”⁵.

Como señalamos en anteriores informes, durante los últimos años se ha recurrido a la utilización de fuerzas federales como Gendarmería y Prefectura para la prevención del delito en interacción con la población civil, cuando sus objetivos y formación no contemplan estas tareas. Se refuerza de este modo un esquema de saturación territorial que genera prácticas discriminatorias y construye un imaginario social en el que se naturaliza la presencia entre la población civil de fuerzas con una impronta marcadamente militarizada. De este modo, un tipo de intervención diseñada para un corto lapso comienza a extenderse en el tiempo sin que se explicita el objetivo

4 En los informes 2012 y 2013, destacamos avances en la publicación de ciertas estadísticas por parte del por entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, que aun con deficiencias significaban un ingente cambio de tendencia.

5 Extracto de Documento presentado a Poder Legislativo por parte de la Comisión Provincial por la Memoria.

de la permanencia de estas fuerzas en el territorio provincial. Este tipo de medidas -tal como expresamos en informes anteriores- comienzan a corroer al menos en términos simbólicos, la clara demarcación entre seguridad interior y seguridad exterior que constituyó uno de los grandes consensos construidos en los años iniciales de la transición democrática por un amplio espectro político y social. En esta misma dirección, preocupa la habilitación de tareas, fronteras adentro, del Ejército nacional. Estos retrocesos deben corregirse de manera inmediata, evitando diluir en la práctica la clara demarcación establecida legalmente y que es parte de los consensos sociales y políticos alcanzados en democracia. La conjugación de estos dos puntos de retroceso enciende alarmas respecto a la militarización de la seguridad interior, ya que la experiencia de los países que han tomado esta dirección da cuenta del incremento de la violencia y la falta de incidencia en el control y disminución de los mercados ilegales.

Por todo esto, es necesario actualizar y retomar la discusión pública sobre la necesaria transformación de la policía de la provincia de Buenos Aires. Un debate que retome la reflexión sobre el impacto y los efectos de las reformas policiales encaradas en 1997 y entre 2004 y 2008. Un debate que sirva para renovar la agenda de la reforma policial. Es necesario renovar la consolidación de estándares profesionales de ejecución y evaluación de las intervenciones policiales; se trata de una deuda impostergable tanto para superar la violencia policial como para encarar los desafíos de una agenda democrática de la seguridad. En la misma línea y estrecha relación urge avanzar en el desarrollo de estándares de evaluación que se sostengan en el tiempo y sean capaces de recuperar la heterogeneidad territorial y social de la provincia de Buenos Aires.

COLAPSO DEL SISTEMA PENAL

Las cifras del colapso: el circuito policial-judicial del hacinamiento

Desde la perspectiva de la garantía a los derechos humanos y las propuestas de seguridad democrática, uno de los emergentes más contundentes de la grave situación por la que atraviesa el sistema penal en la provincia de Buenos Aires es el aumento sostenido de personas detenidas. El año 2014 marcó un nuevo record histórico de 34.156 personas detenidas según datos del Registro Único de Detenidos de la Provincia de Buenos Aires (RUD)⁶, elevando la tasa de encarcelamiento a 218,5 personas detenidas cada 100 mil habitantes. Se trata de un impactante aumento tanto con respecto al año 2013, en el que la tasa se ubicaba en 191,5, como en relación a los últimos 20 años. Este aumento es producto de una política criminal que ha elevado las penas y utilizado el encierro preventivo como regla, y cuyos rasgos más negativos fueron profundizados -como veremos- por la declaración de emergencia en materia de seguridad decretada en abril de 2014.

Tasa de encarcelamiento cada 100 mil habitantes

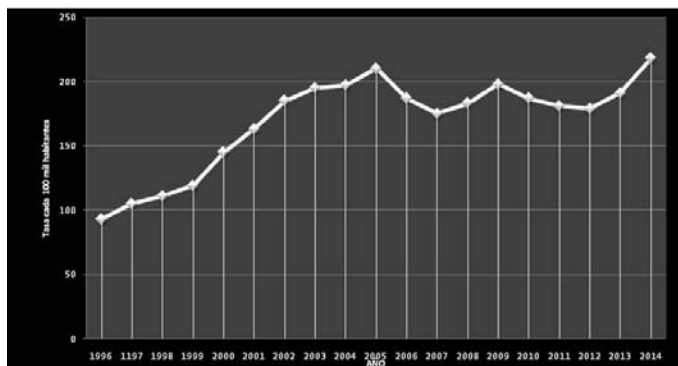


Gráfico 1. Fuente: Elaboración propia con base a datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de la Procuración General de Justicia de la Nación.

Se trata de una cifra alarmante tanto en términos absolutos como relativos, y uno de los indicadores más estables de que la política de seguridad opera en base al encarcelamiento masivo del delito desorganizado, produciendo altos niveles de violencia y violaciones a los derechos humanos. La recurrente metáfora de la “puerta giratoria”, un diagnóstico repetido hasta el cansancio en los medios masivos de comunicación y en el discurso político, oculta e impide un debate serio sobre el negativo impacto de lo carcelario en la vida de las miles de familias que transitan por esta experiencia. La inflación de los dispositivos penales constituye siempre un indicador negativo que los gobiernos debieran ocuparse de minimizar. Por el contrario, en la última década el crecimiento de los mercados de la seguridad

⁶ Este Registro presenta datos de las personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

(seguridad privada, alarmas, video-cámaras, entre otros) y la inversión estatal en el rubro disparan perversas lógicas que tienden a la expansión de las instituciones punitivas.

El gran aumento de personas detenidas y la rehabilitación de las comisarías como lugares de alojamiento de detenidos operan como una nueva vuelta de tuerca en la regresión en materia de derechos humanos que ha implicado la declaración de emergencia. La inflación del sistema carcelario ha sido una de las marcas más estables de la política penal y ha tenido un alto impacto en el agravamiento de las condiciones de detención y en la vulneración de derechos. Actualmente, como se detalla en extenso en este informe, el sistema carcelario presenta las peores condiciones de hacinamiento de los últimos 15 años. Este cuadro de situación es responsabilidad de los tres poderes del Estado provincial, que en sus distintos marcos de injerencia han promovido, consentido o convalidado un sistema penal basado en la delegación de la seguridad pública en la conducción jerárquica de la policía bonaerense, en la preeminencia de la prisión preventiva y en la restricción de alternativas al encierro.

En el corto plazo, a través de los datos del Registro Único de Detenidos de la Provincia de Buenos Aires (RUD), podemos identificar la incidencia negativa de las medidas instrumentadas en el marco de la emergencia.

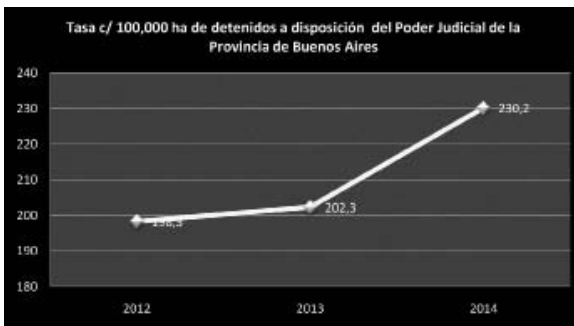


Gráfico 2. Fuente: Registro Únicos de Detenidos. Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. En este gráfico el número de detenidos correspondiente al año 2012 se encuentra sobre-representado ya que incluye a detenidos cumpliendo arresto domiciliario.

Hasta el año 2012, la gestión del Ministerio de Seguridad exhibía el descenso de las detenciones en comisarías como un indicador positivo. Como veremos a continuación, desde el año 2013 se produjo un incremento en estas detenciones que se profundizó con la habilitación de las comisarías como lugar de alojamiento de detenidos en el marco de la emergencia.



Gráfico 3. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia y Seguridad (Ministerio de Seguridad, desde 2013), CELS.

El propio Ministerio de Seguridad reconoce el grave incremento del hacimiento en comisarías que se produjo en los últimos años. Reconoce que en el año 2012 contaba con 2063 camastros para una población de detenidos de 1010 personas. Al 1 de abril de 2015 se reconocen 1060 camastros, registrándose un descenso de más del 50 %. Por el contrario, la población detenida en comisarías aumentó en más de un 110 %. De 1010 detenidos a 2178. Esta grave situación se amplifica en las comisarías del Conurbano, especialmente en Lomas de Zamora y La Matanza.

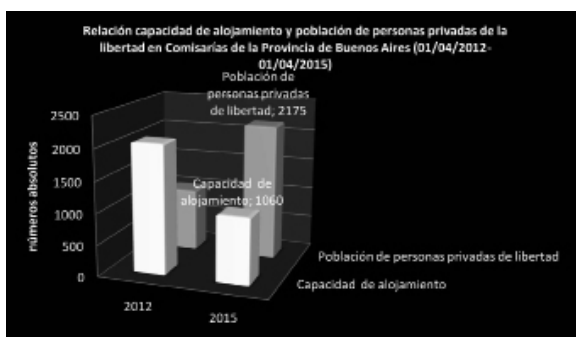


Gráfico 4. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Seguridad de la Pcia de Buenos Aires. Expediente 21.100-317352/14.

Además de destacar la gravedad de este patrón de aumento de la tasa de encarcelamiento, interesa subrayar que el sistema penal opera a partir de la transformación en regla de una medida excepcional tal cual es el uso de la prisión preventiva. También siguiendo los datos del RUD, del total de las personas detenidas en la provincia de Buenos Aires sólo el 39,6 % se encontraba condenado. Un 45,7 % se encontraba bajo la figura de la prisión preventiva y un 14,7 % se encontraba con sentencia no firme. Como hemos señalado en informes anteriores, el aumento de las restricciones para la utilización de la prisión preventiva constituye uno de los factores que explica el aumento del encarcelamiento y en este punto la responsabilidad es compartida por todos los bloques partidarios con representación parlamentaria que han colaborado en el endurecimiento punitivo operado en los últimos 15 años.

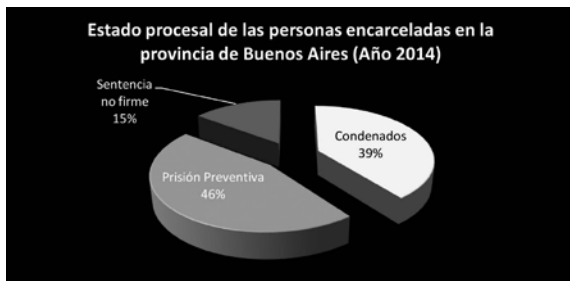


Gráfico 4. Elaboración propia. Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

La lectura del informe de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires permite confirmar que más del 50 % de los detenidos cumple condenas por delitos contra la propiedad. Un 19 % de la población encarcelada corresponde a delitos contra la vida, y un 9 % por delitos contra la integridad sexual. También es digno de destacarse el ínfimo porcentaje (5 %) de la población de condenados, que cumple medidas alternativas al encierro.



Gráfico 5. Elaboración propia. Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) y Departamento de Estadística de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD

La confirmación de un modelo regresivo que profundiza el colapso del sistema penal

Si algo caracterizó el inicio de la gestión Scioli en materia de seguridad pública fue la reivindicación de las tradicionales lógicas de organización y actuación policial que habían sido cuestionadas durante la gestión de León Arslanián (2004-2007)⁷. Bajo la consigna “devolver el poder a los policías” se clausuró una etapa de iniciativas reformistas, y se retomó la senda de la delegación del gobierno de la seguridad en las cúpulas policiales. Esta tendencia se profundizó entre los meses finales de 2013 y 2014 a partir de la asunción de Alejandro Granados como ministro de seguridad y la producción de un nuevo desdoblamiento de esta cartera que dejó al Ministerio de Justicia en manos del saliente ministro Ricardo Casal. En el mes de marzo de 2014 se crearon, por medio del decreto 424 del Ministerio de Seguridad, los Comandos de Prevención Comunitaria (CPC) que instalaron una nueva estructura de mandos que prontamente entró en tensión con la anterior organización basadas en comisarías. Un mes después, la declaración de la emergencia en materia de seguridad consolidó un perfil de esta gestión orientada a la incorporación masiva de nuevos agentes y a la exacerbación de la política de saturación policial. El 4 de abril de 2014, el gobernador de la Provincia dictó el decreto 220/14 declarando, por un año, la emergencia en materia de seguridad pública y disponiendo las siguientes medidas: a) convocar al personal en situación de retiro activo de las policías de la Provincia para prestar servicios y al personal del Servicio Penitenciario Bonaerense en situación de retiro; b) establecer que las empresas privadas prestadoras de servicios de seguridad y su personal realicen sus tareas en carácter de auxiliares de las fuerzas de seguridad pública; c) habilitar a los Ministerios de Seguridad y de Justicia a ejecutar obras y contratar servicios y suministros necesarios, autorizando al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes; para lo que se invocó legislación en materia de emergencia que rige para situaciones de catástrofes naturales; y d) facultar a los municipios a adoptar restricciones al uso de moto-vehículos, mayores a las establecidas por la Ley Provincial de Tránsito.

Este conjunto de medidas fueron acompañadas por el dictado de la resolución 642/14 por la cual se resolvió rehabilitar el funcionamiento de los calabozos de las dependencias policiales que habían sido clausuradas por las resoluciones ministeriales 2109/11; 3340/11; 3975/11; 153/12 y 268/12. La medida ministerial de naturaleza regresiva, dejó sin efecto las resoluciones dictadas por el entonces Ministro de Justicia y Seguridad en los años 2011 y 2012, por las cuales se disponían los cierres de calabozos en las diversas comisarías provinciales con el objeto de mejorar el estándar de detención de los alojados, en línea con lo que había expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que la función de custodia y tratamiento corresponde a los servidores públicos capacitados para ello, es decir, al Servicio Penitenciario Provincial⁸.

La Comisión Provincial por la Memoria rechazó este conjunto de medidas presentando una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia bonaerense, cuestionando la legalidad del referido decreto y las resoluciones que en su consecuencia se dictaron. Ade-

7 Ver Capítulos de Seguridad de los informes anuales del Comité contra la Tortura 2012 y 2013.

8 Comunicado de prensa N° 64/10 de la relatoría de la C.I.D.H.

más de este recurso judicial, la Comisión remitió un informe a todos los poderes del estado provincial, y un pedido de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la grave situación detectada en las comisarías de dos de los departamentos judiciales más grandes de la provincia, Lomas de Zamora y La Matanza.

1. **Informe presentado a los poderes provinciales ante el dictado de la emergencia en materia de seguridad**⁹

El informe se presentó a los tres poderes provinciales, representantes de instituciones públicas y organizaciones nacionales y provinciales. En particular, se solicitó a las presidencias de ambas cámaras de la Legislatura provincial la interpelación de los ministros de Justicia y Seguridad.

Afirmamos en aquel informe que “las políticas definidas mediante la emergencia profundizan un esquema de intervención que agrava la crisis carcelaria e incrementa la violencia estatal” y que “la emergencia profundizará los aspectos más regresivos de las políticas de seguridad aplicadas en los últimos 15 años y que derivaron en la cristalización de un sistema penal focalizado en los eslabones más débiles de los mercados delictivos, en el incremento de las personas encarceladas, fundamentalmente los acusados de cometer delitos contra la propiedad en la aplicación como regla del encierro cautelar y en el incremento de las facultades policiales para intervenir sin orden ni control judicial”.

La información recolectada con posterioridad al dictado de la emergencia y el análisis a un año del dictado de la misma nos permite confirmar el diagnóstico y agudiza la preocupación por el mantenimiento y profundización de la tendencia. Destacábamos como puntos salientes del colapso del sistema penal y de las políticas consolidadas con la emergencia:

a) Una concepción belicista de la seguridad pública. La declaración de emergencia confirma y promueve una concepción de la seguridad pública fundada en la lógica de la guerra contra el crimen. Esto se evidenció claramente en los informes presentados por el Ministerio de Seguridad en los que se ponderó como resultado positivo de la Emergencia el número de enfrentamientos de las fuerzas de seguridad con supuestos delincuentes y las cifras de “delincuentes heridos” y “delincuentes abatidos”. Se construyó y propició de este modo un escenario bélico en el cual la muerte se asume como resultado natural y esperable de las políticas públicas. Aunque debido a la deficiente política de construcción de información sobre el delito del estado provincial, es complejo realizar evaluaciones certeras sobre la materia, durante el año 2014 se registró una preocupante cifra de personas muertas por funcionarios policiales y de fuerzas de seguridad, tendencia que ya venimos denunciando en informes anteriores. Como veremos, más adelante el uso letal de la fuerza pública constituye un problema de primer orden que la Emergencia en materia de seguridad profundizó.

9 El informe se puede consultar en: blog.comisionporlamemoria.org/wpcontent/uploads/2014/08/informe.pdf.

b) Profundización del policiamiento a partir del aumento de las detenciones sin orden y al margen del control judicial. Otro de los ejes de la publicidad oficial sobre los supuestos logros de la emergencia fue la realización de procedimientos preventivos y proactivos. En este sentido, expresamos en aquel informe: (...) “a la cotidiana práctica de detenciones por averiguación de identidad se suma la proliferación de procedimientos policiales de control de pasajeros de transporte público. Hace tiempo que desde la CPM venimos alertando sobre el uso cada vez más extendido de las detenciones policiales sin orden judicial por fuera de los casos estrictos de flagrancia. Hemos descripto con exhaustividad cómo el empleo de figuras como la detención por averiguación de identidad se transforman en herramientas propicias para la extorsión y el hostigamiento policial, al margen de todo control jurisdiccional. En este orden de ideas, denunciábamos que: “ (...) “en el marco de la Resolución N° 220, el Ministerio de Seguridad adoptó como mecanismos sistemáticos, supuestamente preventivos, la detención de colectivos públicos de pasajeros para posteriormente realizar averiguaciones de identidad, cacheos y requisas sobre las personas que viajan en este medio de transporte¹⁰. Los datos que aportamos en este capítulo, principalmente los obtenidos en el marco de las inspecciones a comisarías, nos permiten confirmar que este tipo de detenciones constituyen el mecanismo de control territorial por excelencia.

c) Delegación de la investigación judicial en la Policía. Se trata de una tendencia de largo plazo que la emergencia vino a reforzar. Manifestamos en el documento presentado: preocupa que el gobierno provincial publicite y destaque el esclarecimiento de delitos por parte de la policía. Se trata de una concepción de la función policial completamente apartada del rol constitucional. La función policial consiste en prevenir y reprimir delitos, aportando en el mejor de los casos, elementos de prueba que legalmente obtenidos contribuyan a que el Poder Judicial determine la existencia o no de un delito y la imputación, condena o absolución de una persona. En el presente capítulo, damos cuenta de este fenómeno estructural mediante el relato de casos paradigmáticos y la forma en que las políticas asumidas por la Procuración General y la Suprema Corte de Justicia, se han dirigido a profundizar esta tendencia.

d) Rehabilitación del uso de calabozos en comisarías. Tal como hemos expresado, la clausura progresiva de los calabozos en dependencias policiales fue dispuesta con motivo de las inhumanas condiciones de detención y la disfuncionalidad respecto al rol policial, que no es la custodia de detenidos, sino la prevención de delitos. La rehabilitación de casi 200 calabozos de comisarías, formalizada mediante el decreto 642/14, significó la cristalización de una tendencia regresiva y la profundización de las condiciones de detención que fomentan y propician la tortura. También implicó el reconocimiento del colapso del sistema carcelario, hoy en las peores condiciones de hacinamiento de los últimos 15 años.

Este informe es una confirmación de lo expresado. En particular, en el presente capítulo, damos cuenta del carácter instrumental que la rehabilitación de calabozos en comisarías tiene,

¹⁰ Ver en este capítulo Operativos policiales en medios de transporte público.

en el marco de la profundización del esquema de saturación territorial y en el contexto de colapso del sistema carcelario que caracterizamos más arriba.

2. **Acción de inconstitucionalidad presentado ante la Suprema Corte de Justicia**

Como ya expresamos, el 4 de abril del año 2014, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia en materia de seguridad pública, mediante el Decreto 220/14. En el mismo se dispusieron las siguientes medidas: a) se convocó al personal en situación de retiro activo de las Policías de la provincia de Buenos Aires, para prestar servicios conforme el inciso a) del artículo 65 de la Ley 13.982, b) se emplazó en el mismo carácter al personal del Servicio Penitenciario Bonaerense en situación de retiro, conforme los arts. 131 y 132 del Decreto Ley nº 9578/80. Amparado en la Ley 12.297, c) se estableció que las empresas prestadoras de servicios de seguridad y su personal realicen sus tareas en carácter de auxiliares de las fuerzas de seguridad pública, d) se habilitó a los Ministerios de Seguridad y de Justicia a ejecutar las obras y contratar la provisión de servicios y suministros necesarios en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3º de la Ley 11.340, autorizando al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes; e) se facultó (artículo 8) a los municipios a adoptar restricciones al uso de motovehículos, mayores a las establecidas por el art. 14 inc. g.3.2, anexo III, del Decreto 532/09, reglamentario de la Ley 1392.

Asimismo, el 20 de mayo de 2014, el Ministerio de Seguridad dictó la resolución 642/14 por la cual se rehabilitaba el funcionamiento de los calabozos de las dependencias policiales que habían sido clausurados por las resoluciones ministeriales 2109/11, 3340/11, 3975/11, 153/12 y 268/12. Con posterioridad y en función de lo establecido en el Decreto 220/14, el Gobernador, a través del decreto 373/14, instruyó al ministro de Seguridad para que cree las Unidades de Policía de Prevención Local. En virtud de ello, el Ministro dictó la Resolución 835/14 por la cual se dispuso su creación en aquellos municipios cuyas autoridades decidieran suscribir el Convenio Específico de Conformación y Cooperación. Según el mismo, las unidades erigidas serán equipadas, conformadas y financiadas por el presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

En función del alcance y los mecanismo institucionales empleados para dictar la emergencia -que consideramos inconstitucionales- la CPM promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires una acción declarativa originaria de inconstitucionalidad¹¹, sobre el decreto 220/14 y las normas derivadas de su efectivización, específicamente las resoluciones 642/14 y 835/14 del Ministerio de Seguridad.

Asimismo, y teniendo en cuenta la gravedad e inminencia de las vulneraciones a derechos esenciales, se solicitó a la Corte el dictado de una medida cautelar para que “mientras se resuelve sobre el fondo de la cuestión, se suspenda en forma cautelar la aplicación de las mencionadas normas”. Se trataba, entre otros supuestos, de la grave situación de detenidos en comisarías, que tal como se demuestra en el presente informe se ha empeorado sustancialmente luego de la declaración de emergencia. En particular, en la acción presentada se plantea la inconstitucionalidad

11 Acción prevista en el art. 161 inc. 1º de la Constitución Provincial y reglada en los arts. 683 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

lidad de la resolución ministerial 642/14, ya que se trata de un instrumento que vino a legalizar una situación que venía denunciando la CPM: en calabozos clausurados por no cumplir con los estándares mínimos se alojan detenidos sin resguardar los derechos de las personas privadas de libertad. Las resoluciones dictadas en los años 2011 y 2012 por el entonces ministro de Justicia y Seguridad cerraban definitivamente los calabozos de 168 dependencias policiales de la Provincia. Asimismo, por la resolución 880 de mayo de 2013, el gobierno provincial reconoció que las clausuras progresivas de celdas de comisarías se tomaron “con el objeto de mejorar su estándar de detención”, llegando al cierre definitivo de los calabozos de ciento ochenta y ocho (188) comisarías y limitando el período de alojamiento en las dependencias que aún continuaban habilitadas. En particular se solicitó la declaración de inconstitucionalidad y suspensión de lo dispuesto en la resolución 642 por violar la obligación de progresividad y prohibición de regresividad (principio fundamental receptado en los pactos y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional en nuestro país), como también lo establecido por el art. 30 de la Constitución provincial y el artículo 18 de la Constitución nacional.

También se requirió la declaración de inconstitucionalidad del art. 8 del decreto 220/14 (que faculta a los municipios a adoptar restricciones al uso de motovehículos mayores a las establecidas por la Ley Provincial de Tránsito), pues el Poder Ejecutivo provincial transfiere potestades indelegables a los municipios que exceden los límites que la misma Constitución le otorga en el artículo 144 inc. 2. Esta delegación a los municipios para reglamentar una ley (en este caso la de tránsito) les otorga carta blanca para adoptar limitaciones al uso de moto-vehículos en cada distrito. De ese modo transfiere atribuciones que el Código de Tránsito oportunamente le otorgó y transgrede el adecuado equilibrio de poderes previsto en la Constitución. Asimismo el Código de Tránsito regula específicamente la seguridad vial con el propósito de la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio provincial. Acá se altera su razón legislativa y se la pone al servicio de la emergencia en seguridad dándole a los municipios facultades que van más allá del espíritu (la seguridad vial). Otro punto que se puso en cuestión es que la regulación que se propone se inscribe en el marco del decreto 220/14 que pretende “paliar la emergencia denunciada en el ámbito de la seguridad pública provincial ante la detección de nuevas modalidades delictuales”. La asimilación directa entre motovehículos y modalidades delictuales implica una violación del derecho a la igualdad y no discriminación. Construye un prototipo de “nuevo criminal” identificado a partir de elementos concretos, que es presentado como chivo expiatorio, en lugar de abordar integralmente problemas estructurales históricos. Por último, se planteó la inconstitucionalidad de la resolución 835/14 en relación con el decreto 220/14 que crea las Unidades de Policía de Prevención Comunitaria¹². Estas unidades, según establece la misma resolución, serán equipadas, conformadas y financiadas por el presupuesto de la Provincia. La inconstitucionalidad del decreto 220/14 y la resolución 835/14 surgen por un lado de la modificación de partidas presupuestarias al margen de la vía constitucional prevista a tales fines y, por otro, por haberse arrogando la facultad legislativa de crear empleos “determinando sus atribuciones, responsabilidades y dotación. También se destaca un uso impropio de la declaración de emergencia, ya que se buscó realizar una modificación estructural a largo plazo, tratando de sortear de facto los canales democráticos previs-

12 Se las crea como Unidad Policial con el rango orgánico de División, y funcionarán en aquellos municipios cuyas autoridades decidieran suscribir el “Convenio Específico de Conformación y Cooperación”.

tos. La cantidad de recursos humanos necesarios para poner en funcionamiento la policía comunal implica una importante adecuación del presupuesto del Ejecutivo, lo cual entendemos que podría redundar en la afectación de otros derechos humanos garantizados constitucionalmente: la vida, salud, educación, vivienda, por mencionar sólo algunos.

La SCJBA no hizo lugar a los planteos mencionados por considerar que la CPM no reviste la calidad de parte interesada. Sin embargo, en su escueta resolución el órgano máximo de justicia provincial no tuvo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales de la Corte nacional que han reconocido que los derechos de incidencia colectiva (art. 43 de la Constitución nacional) pueden ser ejercidos por el defensor del Pueblo de la Nación, las asociaciones que concentran el interés colectivo y el afectado. Ante esta situación, presentamos un recurso extraordinario federal para que la CSJN revea la resolución agravante, por afectar derechos reconocidos constitucionalmente. Desde el 23 de octubre del 2014 este recurso se encuentra a la espera de ser considerado por los integrantes de la, quienes deben analizar si el mismo cumple con los requisitos formales.

Tal como veremos en este capítulo, el temperamento adoptado por la SCJBA se suma a una tendencia que consideramos regresiva, en su rol de control judicial ante las vulneraciones sistémicas de derechos y el debilitamiento por parte de los restantes poderes del Estado de los mecanismos constitucionalmente establecidos para el impulso de las políticas públicas.

3. La confirmación del colapso del sistema penal

Líneas arriba afirmamos que existe una situación de colapso del sistema penal. Un colapso que provoca una masiva vulneración de los derechos humanos y del respeto a las garantías. Las distintas instituciones y actores que configuran los dispositivos penales (normas, policía, servicio penitenciario, jueces, fiscales, defensores, poderes del Estado, etc.) convalidan una lógica de actuación basada en el control territorial de los sectores populares, y en la producción de respuestas demagógicas y efectistas que buscan réditos electorales. En las páginas que siguen ejemplificamos la lógica que produce y sostiene el circuito de sobrepoblación y violencia, a partir de las inspecciones realizadas a comisarías de Lomas de Zamora y La Matanza. Los departamentos judiciales en los que se realizó el relevamiento, son dos de los que registran la mayor cantidad de detenidos¹³ en el año 2014. Por eso entendemos que son indicadores válidos para describir los emergentes del colapso del sistema penal en la Provincia. En este sentido confirmamos que el incremento general de las detenciones está fundado en la persecución por delitos con expectativa de pena baja o detenciones sin orden judicial¹⁴; que, ante el colapso del sistema penitenciario, se incrementan las detenciones en comisarías; que ante el hacinamiento en estas se traslada progresivamente a unidades lejanas como Mar del Plata o Sierra Chica; que la permanencia en comisarías no supera los dos meses pero el promedio

13 El Registro Único de Detenidos publica para el año 2014 que de los 35.979 detenidos a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, 3520 provienen del Departamento Judicial de La Matanza y 5807 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

14 Ver también el análisis realizado en este capítulo respecto de los datos publicados por el Centro de Análisis Estratégico del Delito (CAED) de Mar del Plata.

de detenidos se mantiene constante, superando en algunos casos el 400% de la capacidad declarada. En conclusión, los datos que aportamos a continuación permiten confirmar que el dispositivo de control territorial consolidado con la declaración de emergencia presupone, asume, tolera y propicia la vulneración de derechos humanos, y que los tres poderes del Estado tienen responsabilidades concretas.

Entendemos que lo evidente debe ser expresado en términos claros: el Poder Ejecutivo consolida una política de seguridad apoyada en el control territorial vía gestión del delito y prácticas ilegales de la policía bonaerense. El Poder Legislativo propicia marcos normativos que debilitan la protección constitucional a los derechos a la libertad y la integridad y consolidan aun más el fortalecimiento de las atribuciones de la policía bonaerense. El Poder Judicial y la Procuración General acompañan y propician estas políticas con la convalidación de las prácticas policiales y el aval de las normas que limitan derechos. El circuito judicial/fiscal es particularmente elocuente: se propicia y convalida la detención de personas por delitos con expectativa de pena baja, tolerando la debilidad probatoria de los sumarios policiales. Luego, ante el colapso de las comisarías, se disponen las clausuras de los calabozos; aun con esas clausuras vigentes, otros jueces ordenan la detención de personas, en las condiciones que se describen. Lo que a la vista puede parecer contradictorio o incoherente no lo es: cada eslabón de la cadena punitiva construye una parte de la ficción (garantía de la seguridad, protección de derechos, acceso a la justicia, etc.) que sirve para ocultar el incremento de la violencia estatal, la vulneración sistemática de derechos y convencer a grandes sectores de la población de que estas son las políticas que logran solucionar los problemas de inseguridad.

a) Las comisarías de Lomas de Zamora y La Matanza

En el marco de las inspecciones a lugares de detención realizadas por la CPM, nos presentamos durante septiembre y octubre de 2014 en las dependencias mencionadas. Una parte del equipo de trabajo relevó los libros de detenidos a fin de analizar la información que pudiera surgir en base a los registros sobre detenciones en aquellos espacios geográficos donde dichas dependencias ejercen su jurisdicción. La cantidad de detenciones relevadas en el lapso enero-marzo de 2014 fue: 313 en la comisaría 1º de San Justo; 142 en la comisaría 3º de La Tablada; 225 en la comisaría 10ª de Lomas de Zamora, y 46 en la Comisaría 8ª de Villa Galicia.

Uno de los datos de mayor relevancia, demostrativo de la orientación de las políticas de seguridad asumidas en el último tiempo, es la gran cantidad de detenciones motivadas por delitos con expectativa de pena baja o figuras arbitrarias (definiendo como tales aquellas que no se encuentran tipificadas por el código penal o se hace un uso tergiversado de las mismas)¹⁵. En todas las comisarías relevadas la cantidad de detenciones por delitos con expectativa de pena baja y figuras arbitrarias representaban el 73% del total.

15 Consideramos dentro de esta categoría los siguientes delitos y figuras arbitrarias: Averiguación de ilícito, averiguación de identidad, amenazas, lesiones leves, falsificación de sellos, timbres y marcas, desobediencia, daños, encubrimiento, falsificación de documentos, hurto, tentativa de hurto, tentativa de hurto agravado, lesiones culposas, resistencia a la autoridad, robo, tentativa de robo, tenencia de estupefacientes para consumo, usurpación, tentativa de usurpación, violación de domicilio, Ley de Migraciones (Nº 25871).

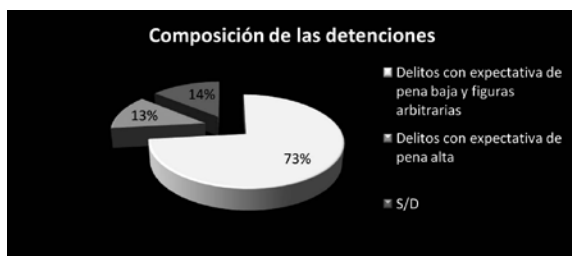


Gráfico 6: Elaboración propia basada en Libro de Detenidos.

Podemos observar que los recursos policiales existentes se destinan a la persecución y criminalización de conductas que en la mayoría de los casos no se vinculan con episodios importantes de violencia o delito, por lo que las detenciones frente a estos hechos (avaladas ampliamente por el Poder Judicial) sólo sostienen un circuito incesante de entradas a las comisarías. Si bien la mayoría de las personas detenidas permanecen en comisarías por lapsos de tiempo cortos de entre horas y 7 días, el hecho de detener sistemáticamente por estas figuras o delitos con expectativa de pena baja impacta de manera significativa en el flujo de detenciones y consecuentemente en el agravamiento de las condiciones de detención, generando una situación permanente de hacinamiento¹⁶

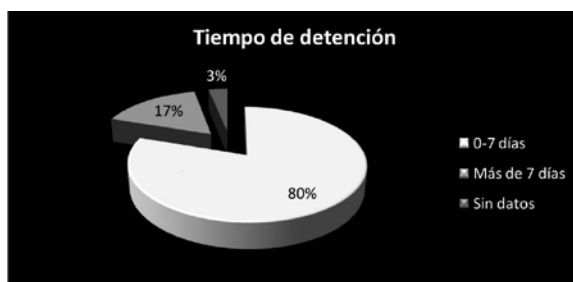


Gráfico 7: Elaboración propia con base en Libro de Detenidos.

Tal es así que como se informa en el habeas corpus N° 1508/14, tramitado en el Tribunal Oral Criminal N° 2 del departamento judicial de La Matanza, se han remitido distintos informes de la Jefatura Departamental La Matanza de la Policía de la provincia de Buenos Aires que dan cuenta de la superpoblación existente. De los mismos surge que desde mayo a octubre del 2014 los porcentajes de superpoblación varían entre un 388% y un 628%. Es necesario aclarar en este punto que los informes no hacen referencias a todas las dependencias que integran la Jefatura,

¹⁶ En este contexto, la Procuradora General de la Corte, emitió una resolución por la cual se limita la posibilidad de que los fiscales ordenen la libertad inmediata, previa identificación fehaciente, en los casos de delitos menores. Se trata de la Res 567/13, que exige el traslado a la fiscalía y la constatación de antecedentes, identidad y domicilio en esa sede. Todo esto que no se puede resolver de manera inmediata por parte de los fiscales, implica que una persona que es detenida porque transitaba en una moto con el número de motor limado y no pueda comprobar el origen de la misma, quede detenida una semana, imputada por el delito de encubrimiento. Es decir que casos que ingresaban por “delitos” menores y se resolvían en las primeras 24 horas, hoy se prolongan y contribuyen al hacinamiento y colapso de los lugares de detención.

ya que constatamos que la Comisaría 1 de San Justo no se encontraba en este listado. Al momento de la inspección que realizamos a esta dependencia policial la sobrepoblación alcanzaba el 273%. Los datos del Ministerio de Seguridad para el total de la Jefatura Departamental de La Matanza confirman una sobrepoblación del 600 % para el año 2015.

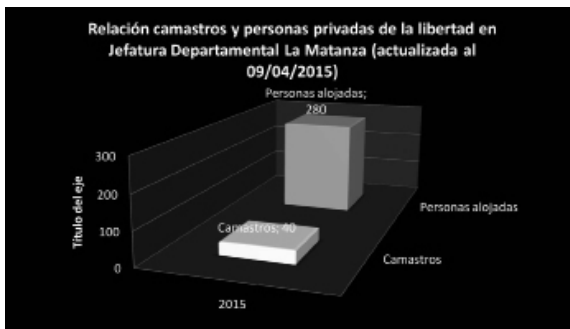


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Ministerio de Seguridad de la Pcia de Buenos Aires. Expediente 21.100-317352/14.

Respecto a la Jefatura Departamental de Lomas de Zamora, observamos una sobrepoblación de 116 personas detenidas y ninguna plaza habilitada. El propio Ministerio de Seguridad informa una “diferencia porcentual de 11.600 %” (actualizado al 9 de abril de 2015).



Gráfico de elaboración propia. Fuente: Ministerio de Seguridad de la Pcia de Buenos Aires. Expediente 21.100-317352/14.

Otro de los aspectos emergentes que dan cuenta del colapso del sistema es que los traslados de detenidos para habilitar nuevas plazas en comisaría, se realizan de manera directa a unidades lejanas, evidenciando la saturación de unidades carcelarias y alcaldías. En este sentido, en la inspección realizada el 17 de julio de 2014 a la Unidad Penitenciaria N° 15, en el pabellón 4, constatamos que el 92% de los detenidos provenían del Departamento Judicial La Matanza. Un análisis exhaustivo de las remisiones de la Comisaría 1ª de San Justo hacia las unidades

penitenciarias nos permitió confirmar este aspecto, logrando establecer que de 54 remisiones, el 50% se habían realizado a la Unidad Penitenciaria N° 15.¹⁷

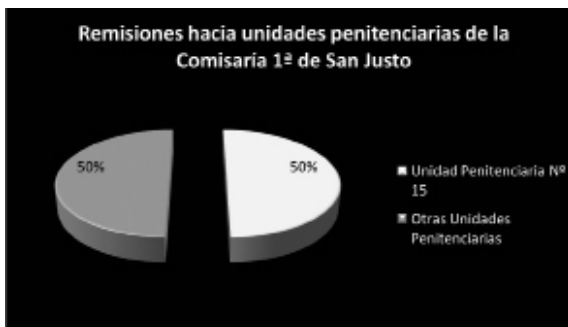


Gráfico 8: Elaboración propia con base en Libro de Detenidos

b) Pedido de intervención a la CIDH por los detenidos en comisarías

Ante la extrema sobrepoblación existente en las comisarías de la provincia de Buenos Aires, la consecuente vulneración de derechos y la ausencia de respuestas por estatal efectiva, el 18 de febrero de 2015 realizamos una solicitud de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁸, a favor de las personas detenidas en comisarías en la provincia de Buenos Aires. Ello en el entendimiento de que corresponde al Estado argentino adoptar políticas públicas que incluyan tanto medidas inmediatas como planes, programas y proyectos a largo plazo, así como la adecuación de la legislación y el sistema procesal penal para que sea compatible con la libertad personal y las garantías judiciales establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos.

En dicha presentación denunciábamos que la sobrepoblación representa un problema estructural (por ejemplo, en La Matanza asciende al 523% de su capacidad en promedio, y en Lomas de Zamora al 470%), ya que los flujos de ingresos y egresos se mantienen relativamente constantes no disminuyendo los niveles de sobrepoblación detectados. También señalamos que el sistema carcelario se encuentra colapsado y que un gran número de traslados de comisarías se realizan a unidades ubicadas a grandes distancias, lo que implica una afectación al derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y el acceso a la justicia.

En todas las dependencias policiales inspeccionadas se constataron grandes porcentajes de sobrepoblación, incluso en las que se encontraban clausuradas por orden judicial. Se constataron condiciones edilicias que no respetan los estándares mínimos para el alojamiento de personas: ninguna celda tenía ventilación ni luz natural, las paredes y mampostería tenían humedad y estaban descascaradas. Los días de lluvia entraba agua a las celdas a través de los agujeros existentes en los techos o por filtraciones en las paredes y pisos. Los baños y letrinas estaban sucios, con un fuerte olor a orín y con las instalaciones rotas;

17 De esta manera se incumple con la Resolución N° 1938 adoptada por el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que tiene como objetivo respecto al alojamiento privilegiar "el acercamiento de los internos con su grupo familiar y las autoridades judiciales intervinientes".

18 El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Esta norma establece que en casos de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la CIDH podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado concernido la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

en algunas celdas no había acceso al agua y ninguna tenía agua caliente. Las instalaciones eléctricas eran sumamente precarias e inseguras, con cables pelados colgando en las celdas. Se detectó un gran déficit de sábanas, frazadas y colchones, y los pocos que había estaban deteriorados. Se constató una gran presencia de cucarachas y los detenidos manifestaron que había roedores. En relación a la comida, los detenidos manifestaron la escasa cantidad que les proveen diariamente. No había ningún tipo de medidas de prevención de afecciones de salud, tampoco personal médico que concurra al lugar. Las personas detenidas sólo recibían visitas de sus familiares una vez a la semana durante alrededor de 1 hora y media, y con la importante limitación de que sólo podían ingresar mujeres. Las personas detenidas permanecían sin acceso a espacios al aire libre las 24 horas. Se realizaban requisas violentas por personal policial ajeno a la dependencia y muchas veces les rompían gran parte de sus pertenencias.

Las condiciones de detención detectadas dan cuenta de una situación que torna altamente probable que ocurran siniestros capaces de poner en riesgo la vida e integridad física de los y las detenida/os. En este sentido, destacamos que: “los detenidos son custodiados por un solo guardia que no se encuentra cerca de ellos en caso de solicitarlo por alguna emergencia (...) se constató que las redes extintoras de fuego no pueden utilizarse o no están instaladas; los matafuegos son insuficientes, se encuentran fuera del sector de calabozo o son sólo de clase A (...) los calabozos no cuentan con puertas de emergencia ni ventilación para el humo (...) en varias ocasiones para ingresar a las celdas se demoró mucho tiempo en la apertura de los candados, ya que el personal no tenía identificadas las llaves (...) no existe plan de evacuación”.

Asimismo comprobamos que existen alojados en comisarías grupos o personas en situación de mayor vulnerabilidad. Destacamos la grave situación de niños y adolescentes, en particular la detectada en la Comisaría 10ª de Puente La Noria en donde se hallaron tres menores de 16 y 17 años detenidos en situación de aislamiento, sin que su ingreso fuera registrado en los libros de detenidos. Idéntico diagnóstico surge de la lectura de los libros de detenidos de la seccional 1ª de San Justo, en cuanto se advierten ingresos de adolescentes respecto de quienes se incluye la leyenda “se registró por error”¹⁹.

Respecto a las mujeres embarazadas,²⁰ en la seccional 3ª de la Tablada se entrevistó a una mujer que permanecía detenida por la presunta comisión de un hurto simple desde hacía 10 días, tiempo durante el cual no tuvo comunicación con un defensor oficial ni se le informó el estado de su situación procesal de manera que pudiera comprenderlo. La mujer se encontraba en visible estado de desnutrición y depresión. Informó que no había recibido atención médica y que desconocía el estado y curso de su embarazo. Además, no existe en el sistema de detención en dependencias policiales un régimen diferido de alimentación, higiene, recreación y atención o cuidados personales que resguarden la integridad de mujeres embarazadas y que no signifiquen un peligro de aborto o parto riesgoso que afecte la vida y la integridad de la mujer o del feto en gestación.

En las inspecciones realizadas y en el relevamiento de documentación complementaria hemos detectado la permanencia de personas detenidas con distintas enfermedades o dolencias físicas. Las

19 Aquí, el criterio de desjudicialización previsto por la normativa nacional e internacional para mantener a niños y adolescentes al margen del sistema penal es incorporado en la práctica, no como medida de garantizar la protección de la infancia y la adolescencia, sino como herramienta para sostener la completa informalidad en el sistema represivo, significando un riesgo grave para la vida de miles de adolescentes en contextos vulnerables.

20 Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) destaca que “[...] se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;” artículo 9 parte final.

personas detenidas en calabozos se encuentran permanentemente expuestas a focos de infección y proliferación de enfermedades infectocontagiosas como consecuencia de la falta de higiene, la superpoblación, el hacinamiento y el mal mantenimiento de las instalaciones²¹. La gravedad de la situación en que permanecen las personas alojadas en las comisarias de la Provincia determina la necesidad de erradicar la práctica del uso de establecimientos policiales para alojar detenidos por términos superiores a 48/72 horas., plazo máximo tolerable para la actuación diligente de los organismos judiciales de garantías. Es, a la vez, absolutamente imprescindible la observancia de los estándares mínimos sobre las condiciones generales de detención según lo dispuesto por las Naciones Unidas al dictar las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, debiendo el Estado observar su cumplimiento.

En función de las graves vulneraciones a los derechos detectadas, se solicitó que la CIDH dicte medida cautelar para que se conmine al Estado provincial a que adopte como medidas urgentes la reducción inmediata de la cantidad de detenidos, la asistencia médica y la provisión de alimento y elementos de higiene. También se solicitó que se garantice el acceso a la justicia de las personas detenidas y se fije como término máximo de detención las 72 horas.

No obstante estas medidas urgentes, y entendiendo que se trata de un problema estructural ligado directamente a las políticas de seguridad consolidada con el dictado de la emergencia, solicitamos que se establezca como modalidad de cumplimiento de la medida requerida una mesa de trabajo conformada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia e integrado además por un representante del Estado nacional y la CPM en su carácter de organismo denunciante. Teniendo en cuenta que la información recolectada permite identificar la corresponsabilidad de los tres poderes, es indispensable que sean sus representantes en conjunto los que asuman políticas consensuadas para revertir la situación descrita. El mero traslado de detenidos, tal como lo hemos demostrado en este capítulo, no constituye una solución al problema.

A partir de esta presentación, la CIDH le solicitó al Estado argentino que remita información sobre las dependencias policiales denunciadas. Desde la CPM se efectuaron nuevas inspecciones a las comisarias señaladas y a otras que no habían sido inspeccionadas en la primera oportunidad. En este nuevo relevamiento constatamos que las condiciones de vulneración de derechos se mantenían o se habían agravado, e incorporamos información contundente que da cuenta de que lo denunciado se extiende a otras comisarias.

Resta que la CIDH tome una resolución sobre la cuestión planteada, y que ordenen al Estado argentino –y, por su intermedio, a la provincia de Buenos Aires– que garantice el respeto y protección de los derechos de las personas detenidas.

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 126; entre otros. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas destacó que la detención de personas, en condiciones que representan un peligro serio para su salud, constituye una violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resaltó que “mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal, resaltando que “conforme al artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, el Estado debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal”.

4. **La creación de las policías locales**

La creación de las policías locales podría haber sido la oportunidad para la renovación y especialización institucional de las nuevas fuerzas, en el sentido de una policía de prevención del delito. Sin embargo, su creación por decreto en el marco de la declaración de emergencia habilitó la disposición de recursos para incrementar el número de efectivos, y clausuró la oportunidad de consensuar un nuevo esquema institucional capaz de superar los históricos anacronismos de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Lejos del publicitado “cambio cualitativo y cuantitativo” que se declama en los relatos oficiales, las policías locales se inscriben en un marco normativo que habilita apenas una desconcentración operativa y de recursos, manteniendo la dependencia orgánica de los nuevos agentes que tienen las mismas obligaciones, atribuciones y derechos. El decreto emitido por el Gobernador, suprimió los aspectos más interesantes que contenía el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados. Entre ellos, los que establecían un rol profesional exclusivamente orientado a la prevención del delito. Tampoco el decreto plantea iniciativas relevantes en materia de formación y capacitación y se retrocede en relación a la limitación para detener sin orden judicial que era una de los aspectos que planteaba el proyecto original del legislador de Nuevo Encuentro Marcelo Saín. En ese proyecto también se preveía la limitación del denominado “estado policial” y se limitaba la portación y tenencia del arma reglamentaria a las horas de trabajo. El debate central respecto a la descentralización funcional y operativa terminó vía decreto con la permanencia de las policías locales bajo órbita del Ministerio de Seguridad, en un contexto de conducción policial de la seguridad pública. En este esquema, el poder central y la conducción siguen en cabeza de los altos mandos de la Policía bonaerense.

La mayoría de las experiencias de policías locales que se han desarrollado hasta la fecha no permiten alentar demasiadas expectativas sobre la concreción de experiencias de policías de prevención democrática. Una interesante excepción es la planteada por el municipio de Mar del Plata que, además de haber designado un jefe de la policía local en el marco de audiencias públicas, suma un interesante trabajo de construcción de información sobre el delito a través del Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito. Además de trabajar en la construcción de mapas del delito y desarrollar estudios cualitativos y cuantitativos, se realizan informes críticos sobre detenciones y aprehensiones policiales que son relacionados con los datos provenientes de otras fuentes. Sin dudas se trata de una interesante experiencia que abre un abanico de posibilidades para la generación de una política de seguridad democrática a nivel local. Nos preocupa especialmente en experiencias como la Policía Local de la ciudad de La Plata la equívoca utilización de conceptos tales como “designación del Jefe Policial por Audiencia Pública”²² para designar un procedimiento que no contó ni con los requisitos legales de garantía de participación ciudadana ni publicidad de la audiencia. La banalización de los dispositivos de participación y control ciudadano constituye una de los aspectos a monitorear.

22 Como Comisión Provincial por la Memoria nos hicimos presentes en la audiencia de designación a fin de explicitar las irregularidades en el llamado a Audiencia, así como solicitar la presentación del diagnóstico y el proyecto de trabajo. Hasta la fecha ninguno de estos documentos fueron presentados.

Desde la Comisión Provincial por la Memoria creemos fundamental avanzar en el seguimiento de estas nuevas policías locales, así como de los distintos dispositivos de seguridad que se vienen implementando a nivel local. Particularmente urgente es revisar la normativa relacionada con la compra de armas de fuego por parte de entidades públicas, entre ellas, los municipios. Durante el año 2014, el municipio de Merlo intentó avanzar en la conformación de un cuerpo armado integrado por personal civil, recurriendo a la ley nacional de armas y explosivos (Ley Nacional 20.429) y el decreto reglamentario 395/75, que establece el carácter de legítimo usuario de armas de distintas instituciones estatales y privadas para “proveer a su seguridad” (en su artículo 14, inciso 8). Esta normativa se contradice con el artículo 114 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y la ley 12.154 de seguridad pública y debe ser prontamente modificada a fin de evitar la proliferación descontrolada de cuerpos civiles armados²³. Este caso es un claro ejemplo del descontrol que denunciamos respecto a la intervención de los municipios en tareas ligadas a la seguridad pública y da cuenta de la necesidad de una ley que unifique criterios y disponga límites y alcances de la función municipal. Sin embargo, más allá del análisis crítico y el seguimiento de estos dispositivos, creemos que es indispensable avanzar en el desarrollo de experiencias de control y monitoreo territorial. En esta dirección, en mayo de 2015, presentamos ante el Municipio de Punta Indio un proyecto de creación de un consejo local para la prevención de la violencia institucional y la promoción de los derechos humanos. Se trata de incorporar dispositivos de control ciudadano a la órbita de incidencia territorial de los municipios. El proyecto ya cuenta con el aval de la gestión municipal y probablemente se constituya en la primera experiencia de este tipo en la Provincia.

a) Dispositivos municipales de prevención del delito: patrullas municipales. Casos que alertan sobre su funcionamiento

El día 9 de septiembre de 2013, Miguel Ángel Durrels fue detenido por una patrulla municipal del servicio de apoyo policial (SAP) en el centro de la ciudad de Pilar donde, según el acto de procedimiento policial, le secuestraron 78 gramos de marihuana. Debió pasar toda la noche en la comisaría, ya que recién al día siguiente podría ser interrogado por el titular de la Unidad de Investigación Fiscal especializada en drogas ilícitas. En horas de la madrugada fue hallado ahorcado en el calabozo, que se encontraba clausurado para el alojamiento de detenidos²⁴. También mediante orden judicial la comisaría en su totalidad se encontraba impedida de alojar detenidos. El caso muestra claramente las irregularidades en orden a la detención (ser alojado en un calabozo clausurado) y traslado de Miguel Ángel en tanto los móviles del SAP no se encuentran habilitados para dichas tareas²⁵.

En el mismo sentido, el día 8 de agosto de 2014 recibimos la denuncia de un ciudadano, A.C.B, con relación a hechos de los cuales fuera testigo en la localidad de Lomas de Zamora. Mientras transitaba por la zona céntrica, en las inmediaciones de la plaza Tomás Grigera

23 Desde el programa de Justicia y Seguridad Democrática de la CPM, elevamos una nota al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, solicitando intervención en este tema.

24 Resolución dispuesta por el Juzgado de Garantías N° 6 de San Isidro de fecha 14 de junio de 2012.

25 Las funciones del S.A.P se encuentran reglamentadas en el decreto municipal N° 738/11.

aparecen súbitamente dos patrulleros de la policía local del Municipio de Lomas de Zamora²⁶ de los que descendieron efectivos de la Policía bonaerense; entre cuatro de ellos comenzaron a propinarle golpes en el estomago y patadas a L.E.G, un joven que se encontraba allí. Los agentes policiales no cesaban de insultarlo y golpearlo frente a un considerable número de espectadores que se encontraban en el lugar en razón de que había actividades sociales organizadas en la plaza. A.C.B intervino a fin de hacer desistir dicha conducta violenta toda vez que advirtió que por parte del joven no mediaba resistencia y que, en oportunidad de solicitar a los uniformados que se detengan uno de ellos le dijo “acá no hay nada que mirar”. Cuando el joven se encontraba en situación de indefensión –tirado en el piso y esposado-, ante el reproche de A.C.B por la violencia ejercida el agente le manifestó “mirá que somos como catorce”. Ante la solicitud expresa de que le informen a qué comisaría lo trasladarían, bajo qué cargos y quién era el superior responsable del operativo, recibió como respuesta sólo silencio²⁷.

Los móviles de los servicios municipales no son considerados móviles policiales regidos por la Ley 13482, a pesar de la nomenclatura con que se elija nombrarlos. En ninguna reglamentación local se establece la potestad de trasladar personas en estos móviles e incluso, en el caso que existiera, sería contrario a la normativa vigente ya que se pretendería mediante una ordenanza municipal reglamentar una actividad que incumbe a la Provincia, como lo es la persecución del delito y la detención de personas.

En los dos casos mencionados la detención se realizó en un marco de irregularidad, excediendo las facultades legales que poseen los sistemas municipales.

26 Existe registro fotográfico de dicha situación.

27 Desde la CPM se presentó un habeas corpus a favor del joven L.E.G y se solicitó que la I.P.P sea instruida por la Resolución N° 1390.

El fetichismo de la prevención y la demagogia securitaria

Por Esteban Rodríguez Alzueta

Docente e investigador de la UNQ. Miembro del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ). Miembro de la Campaña Nacional Contra la Violencia Institucional.

La policía local es la nueva agencia de seguridad financiada por la Provincia y gestionada por la Bonaerense. Una policía que le agregará mayor confusión a la gestión de la seguridad en la Provincia, pero también mayor visibilidad. Creada por decreto de necesidad y urgencia, en el marco de la “emergencia en seguridad”, durante la gestión de Alejandro Granados y después de la falta de consenso del proyecto de ley presentado por el diputado de Nuevo Encuentro Marcelo Fabián Saín. No se trata de una versión abreviada de la que se debatió en la Legislatura sino de otra policía que, a diferencia de la prevista en el proyecto de Saín, tiene un perfil desdibujado, no está dirigida por los intendentes, no es objeto de controles locales externos y va a intervenir en la misma jurisdicción que la Bonaerense. Esas, entre otras grandes diferencias. Una policía que funciona como bolsa de trabajo para muchos jóvenes que no encuentran otro empleo estable, con reconocimiento de antigüedad, aportes jubilatorios, obra social y acceso al crédito de consumo. Una policía que no tardará demasiado en ser absorbida por la estructura de la Bonaerense como entonces sucedió con la Pol 2. ¿Acaso no es éste el objetivo solapado que persiguió la cúpula de la Bonaerense apoyando la creación de una fuerza híbrida con superposición de funciones en un mismo territorio? Si el gobierno no quiere seguir engrosando las filas de la Bonaerense, mejor inventar otra a su imagen y semejanza.

Hoy en día confluyen en el territorio múltiples fuerzas de seguridad con una misma misión: la prevención situacional. En efecto, el patrullamiento de las comisarías y las departamentales fue reforzado con la creación de los comandos de prevención comunitario (CPC) y la flamante policía local (PL). Policías que patean el territorio junto con las patrullas municipales, esas fuerzas de choque que muchos intendentes fueron organizando discrecionalmente en la última década y que no sólo están exentas de rendir cuentas sino que tampoco tiene marcos regulatorios. Territorios que suelen recibir, además, refuerzos de la Gendarmería nacional para multiplicar retenes y puntos de control, así como la presencia de agentes de seguridad en los “barrios más calientes”. Con todo, es de esperar que esta situación de superposición institucional produzca tensiones y conflictos entre las distintas fuerzas, y problemas a la hora de determinar la responsabilidad por las acciones u omisiones.

Si la prevención es el nuevo fetiche de los funcionarios, los operativos de saturación constituyen la respuesta de rigor. Nos hemos acostumbrado a que en cada coyuntura electoral o frente a cada crisis política motivada por algún

evento de gran repercusión mediática las calles se abarrotan de policías. Una de las formas más rápidas de mandar mensajes a la ciudadanía, además de vestir a los efectivos con chalecos naranjas y dotar de potentes luces azules a los móviles, consiste en multiplicar el número de agentes y operativos de visibilidad, como por ejemplo retenes, razias, allanamientos masivos, patrullamientos, detenciones por averiguación de identidad y cacheos en el espacio público.

Estas acciones se llevan a cabo en el marco de las políticas de “saturación policial” o “prevención situacional o ambiental”, una de las ideas-fuerza que definen al paradigma de la *tolerancia cero*, cuyo objetivo principal ya no son las acciones individuales ilegales sino los grupos de pares referenciados como peligrosos, dueños de estilos de vida o pautas de comportamiento identificados por el vecinalismo como problemáticos y productores de miedo. Se ha redefinido el rol de las policías, redefiniendo su objeto de atención. Teóricamente, las policías de visibilidad ya no están para perseguir el delito sino para prevenirlo. Y prevenir significa demorarse en las incivildades, en aquellos los pequeños eventos cotidianos que si bien no constituyen un delito estarían creando las condiciones para que el mismo tenga lugar. Y decimos teóricamente porque en la práctica el objeto central del patrullamiento preventivo es el miedo al delito. Se trata de desalentar o disminuir la sensación de inseguridad. Los funcionarios saben que cuando no pueden o no saben cómo hacer retroceder el delito pueden esconderlo debajo de la alfombra, es decir, ocultarlo haciendo retroceder la sensación de inseguridad. Saben que la gente se sentirá más tranquila si en la esquina de su casa hay dos policías, una cámara de vigilancia o cada 15 minutos pasa un patrullero.

Sin embargo, ese emplazamiento ostentoso en el territorio difícilmente pueda hacer retroceder el delito callejero. En el mejor de los casos contribuirá a mudarlo de zona, porque difícilmente los “ladrones” vayan a inmolarse en las zonas donde confluyen todas las fuerzas policiales. Eso sí: será una fuente de nuevos conflictos, toda vez que fomenta la cultura de la delación y los procesos de estigmatización social de parte de los vecinos alertas, y alimenta la bronca de los jóvenes que se verán vigilados y excluidos de transitar determinados lugares o hacerlo a determinados días o en determinadas horas.

Conviene resaltar que el emplazamiento de los CPC y la PL se da en las zonas que, hoy por hoy, se encuentran sobreaseguradas, es decir, en barrios (el centro de la ciudad o determinados corredores o circuitos turísticos o comerciales) donde, además de la clásica Bonaerense, existen efectivos contratados a las agencias de seguridad privada y cuentan con sistemas de vigilancia monitoreada pública y privada. Por el contrario, los barrios pobres -territorios donde, dicho sea de paso, más suele afectar el delito predatorio y las prácticas violentas para distribuir la pobreza- quedan ligeramente desprotegidos o expuestos a sus propios recursos, a tener que desarrollar estrategias de seguridad o resolución de conflicto no siempre pacíficos (linchamientos, escraches, justicia por mano propia). Prácticas que también

le agregarán mayor incertidumbre a la vida cotidiana realimentando el círculo de la inseguridad.

En definitiva, la forma que asume la actual prevención situacional es la expresión de la demagogia punitiva y la falta de planificación en materia de política pública. Cuando las gestiones de gobierno dejan mucho que desear, o los candidatos no pueden ser transparentes en sus verdaderas intenciones en tiempos electorales, la seguridad será la vidriera de la política; y allí los encontramos a todos jugando con la desgracia ajena, manipulando el dolor del otro, prometiendo una de las pocas cosas que saben hacer: ofrecer más policías, más penas y más cárceles a cambio de votos.

LA VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Violencia letal del Estado: un grave retroceso en las políticas de seguridad

Como señalamos en las páginas anteriores, una de las aristas más preocupantes de la emergencia en materia de seguridad fue el recrudecimiento del uso letal de la fuerza pública. Recrudecimiento que se expresa en la exaltación pública de las cifras de “presuntos delincuentes” muertos como resultados positivos de la emergencia, así como en el incremento cuantitativo de la letalidad en los enfrentamientos²⁸. Sin dudas, la muerte provocada por funcionarios estatales constituye el extremo más grave de la violencia institucional²⁹. Los datos publicados por el Ministerio de Seguridad durante el año 2014, bajo el formato de comunicados, fueron confusos, equívocos y no comparables con relación a períodos anteriores. Se trata, tal como expresamos, de un grave retroceso en materia de construcción y acceso a la información vinculada a la seguridad pública³⁰.

Dada la centralidad del problema de las muertes provocadas por funcionarios estatales y en el marco del Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria viene desarrollando una investigación sobre el uso letal de la fuerza pública en el territorio a partir del análisis de expedientes judiciales³¹. Es decir, nos enfocamos a la reconstrucción cuantitativa y cualitativa de aquellos casos en que funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad provocan la muerte de otros ciudadanos fuera de contextos de encierro o custodia³². En este trabajo que aún se encuentra en etapa de análisis hemos confirmado que la mayoría de las muertes provocadas por funcionarios policiales se produjeron fuera del horario del trabajo y que se desencadenan en situaciones de supuestos intentos de robo. En estos casos, los policías utilizan las armas reglamentarias para producir estas muertes. Si bien se trata de datos preliminares, es necesario llamar la atención sobre la importancia cuantitativa y cualitativa de estas situaciones que en modo alguno responden a la idea de “enfrentamientos” que desde el Ministerio se intenta presentar como respuestas estatales en el marco de tareas de

28 Según datos del CELS, basados en fuentes del Ministerio de Seguridad, se ha producido un pasaje de 1 muerto cada 10 enfrentamientos en 1999 a un muerto cada 5 enfrentamientos en 2014. En el año 2004 se había logrado una reducción de 1 muerto cada 15 enfrentamientos.

29 A continuación referenciamos algunos hechos que constituyen sólo una muestra del universo de casos de uso letal de la fuerza que tuvo conocimiento e intervención la CPM. Entre ellos podemos mencionar: Cristian Alé, Adrián Miguel Ayala, Soledad Bowers, Javier Casey, Pablo Duarte, Miguel Efsio, Damián Fernández, Víctor Hugo Giménez, Víctor Ávila, Javier Gómez; Matías Nahuel Acosta; Alejandro Segovia, Pablo Borja, Nicolás Romero, Matías Zarate, Thomas Pérez, Franco Manuel Sauco, Maximiliano Ángel Melián, Walter Mongelo, Cristian Núñez, Sabrina Olmos, Jorge Ortega, Alberto Puca y ocho casos en los que hemos solicitado los datos de las víctimas a través del pedido de copias de las investigaciones penales preparatorias respectivas y de los cuales al momento no hemos obtenido respuesta.

30 Desde la Comisión Provincial por la Memoria, en el mes de octubre de 2014, realizamos un pedido de información al Ministro Alejandro Granados, solicitando el acceso a información de carácter público, teniendo en cuenta que la tarea de control democrático de las políticas públicas reclama que el actuar del estado este regido por los principios de publicidad y transparencia de la gestión pública. Este pedido no ha sido contestado hasta la fecha a pesar de que se han realizado insistentes y sistemáticos reclamos. La vulneración del acceso a la información, en el marco del incumplimiento generalizado de la política de publicidad, constituye un déficit estructural de la política provincial en la materia que socava toda posibilidad de planificación y evaluación.

31 Se trata de la investigación Análisis cualitativo y cuantitativo de homicidios provocados por el uso letal de la fuerza pública durante el año 2012 en la provincia de Buenos Aires. Más información disponible en <http://observaseguridad.fahce.unlp.edu.ar/lineas/violencia-institucional/violencia-institucional>

32 Tema que abordamos más adelante para el caso de muertes bajo custodia estatal en comisarías.

prevención y represión de los delitos. En primer lugar, es fundamental identificar que se trata de situaciones en que se utilizan las armas del Estado, en el marco del estado policial, para gestionar conflictos privados o responder a situaciones de victimización por robos. En segundo lugar que la respuesta armada expresa una escasa valoración del valor de la vida humana en relación al valor de la propiedad privada que se intenta preservar. En muchos casos, las víctimas de estos homicidios no realizaron disparos o estaban escapando cuando fueron heridos de muerte. Por último, el tratamiento que se realiza desde el Poder Judicial convalida la versión policial y expresa, salvo contadas excepciones, una baja actividad de investigación.

Del análisis de una muestra de esta investigación, correspondiente a causas iniciadas en el Departamento Judicial San Martín vinculadas al uso de la fuerza letal por parte de funcionarios policiales³³, se desprende que:

- Más del 80% de las víctimas tienen entre 15 y 24 años. Por el contrario, los victimarios son todos mayores de 24 años, repartiéndose proporcionalmente entre distintos rangos de edad (1/3 tiene entre 24 y 30 años, otro tercio 31 y 40 y el restante entre 41 y 55 años).
- En más de un 50 % de los casos, los hechos estuvieron vinculados al robo de autos o motos de propiedad de los funcionarios policiales. Sólo el 20 % de los hechos sucedieron en horario de servicio (incluyendo la realización de horas Polad³⁴) El resto de los casos entra en lo que denominamos gestiones de conflictos privados o en la intervención frente a supuestos robos sufridos por terceros.

Con relación a la investigación judicial de estos hechos, sólo el 29 % de las causas iniciadas fue elevado a juicio.

Uno de los aspectos más preocupantes que hemos podido identificar es el atinente al modo en que los funcionarios policiales usan las armas en estos eventos. De la muestra analizada surge que:

- La abrumadora mayoría utiliza las armas reglamentarias (en el marco del estado policial).
- Los funcionarios policiales dispararon 66 veces provocando 33 impactos en las víctimas. Por su parte, en casi el 60 % de las causas las víctimas no habrían realizado ningún disparo.
- Frente a los 66 disparos efectuados por policías, el total de disparos realizados por las víctimas fueron 10.

Se trata, evidentemente, de una clara desproporción entre la supuesta agresión y/o amenaza y la respuesta de los funcionarios públicos. Esta conclusión se refuerza al realizar una lectura integral de las causas, lo que nos permite identificar distintos aspectos que dan cuenta del menosprecio por la vida y el incumplimiento de todos los estándares que exigen utilizar la fuerza letal como último recurso. En este sentido detectamos que las circunstancias contextuales de los hechos difícilmente puedan aludir a la búsqueda de neutralizar a la víctima. También se identifican usos de armas al menos temerarios ejemplificado en los disparos en

33 La muestra se compone de un total de 17 causas judiciales iniciadas en el año 2012, de las cuales 11 se encuentran en trámite y/o archivadas y las 6 restantes fueron elevadas a juicio.

34 La sigla corresponde al concepto "policía adicional".

calles transitadas que exponen a terceros ajenos a los hechos; disparos efectuados a víctimas que se encontraban huyendo, entre otras.

Hasta aquí, los datos de la muestra que se re-significan en el marco de las cotidianas intervenciones que realiza la CPM en casos de uso letal de la fuerza policial. Muchos de esos casos repiten los patrones que venimos mencionando y que se suelen denominar “gatillo fácil”. El complemento entre el acompañamiento de estos casos y la investigación de campo nos ha llevado a identificar que existen distintas situaciones y problemas que reclaman respuestas y demandas específicas. En primer lugar, la impunidad de estos homicidios consagrada en sede judicial y la exaltación por parte del Ministerio de Seguridad de la violencia letal genera un mensaje preocupante hacia los funcionarios policiales y hacia la ciudadanía. En segundo lugar, la propia organización de la actividad policial, en el marco del estado policial, ubica a los funcionarios en escenarios en los cuales se los obliga a actuar en solitario sin un dispositivo institucional que encuadre su intervención. Por último, la legitimación judicial de las muertes provocadas en el marco de intentos de robos sin que se cumplan los extremos de la “legítima defensa” configura un preocupante cuadro de desprecio estatal por estas vidas.

En las páginas que siguen presentamos dos casos ante los cuales CPM ha realizado distintas intervenciones. En estos casos se evidencian distintos aspectos que ya resaltamos: menosprecio por la vida, uso del arma en incumplimiento de toda recomendación legal, dificultades para el acceso a la justicia, entre otros. Son también ejemplos cabales de que la ruptura de la invisibilización de los casos y el acompañamiento de organizaciones y otros actores institucionales es lo que permite que los casos superen la versión policial inicial y la convalidación judicial de la misma³⁵.

1. **El homicidio de Omar Cigarán**

El 15 de febrero de 2013 Omar Cigarán fue asesinado en la ciudad de La Plata por un efectivo de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Diego Walter Flores. De la causa surgen numerosos puntos que aclarar: existen testimonios que señalan que el policía que disparó estuvo muchas horas esperando en el lugar, divergencias sobre la cantidad de personas que habrían participado en el supuesto robo, la inconsistencia en los relatos sobre si portaba o no un arma, la aparición de un arma de fuego (escondida supuestamente en sus testículos) que es advertida recién en la sede de la policía científica (cuando Omar vestía remera y short), divergencias sobre si el agente dio la voz de alto, entre otras.

Para que prosperara la versión policial fue determinante el rol de la Fiscalía que habilitó desde un primer momento un gran margen de acción a la policía para que dispusiera de las pruebas del hecho. Un despliegue policial desproporcionado, declaraciones testimoniales tomadas en la dependencia policial, la autopsia realizada en sede policial. A su vez, es otro de los casos que nos permite problematizar la visión bélica del delito. Incluso dejando de lado las dudas sobre

35 Los hechos referenciados son sólo una muestra del universo de casos de uso letal de la fuerza que tuvo conocimiento y en los que intervino la CPM. Entre ellos podemos mencionar: Cristian Alé, Adrián Miguel Ayala, Soledad Bowers, Javier Casey, Pablo Duarte, Miguel Efnio, Damián Fernández, Víctor Hugo Giménez, Víctor Ávila, Javier Gómez; Matías Nahuel Acosta; Alejandro Segovia, Pablo Borja, Nicolás Romero, Matías Zarate, Thomas Pérez, Franco Manuel Saucó, Maximiliano Ángel Melián, Walter Mongelo, Cristian Núñez, Sabrina Olmos, Jorge Ortega, Alberto Puca y ocho casos en los que hemos solicitados los datos de las víctimas a través del pedido de copias de las investigaciones penales preparatorias y de los cuales al momento no hemos obtenido respuesta.

si Omar portaba un arma de fuego (lo que no se encuentra todavía acreditado en la causa), la Fiscalía naturaliza el uso de armas de fuego; en este caso, no sólo sobre el potencial delincuente (las principales víctimas del uso abusivo de la fuerza) sino sobre las numerosas personas que se encontraban en el semáforo y que quedaron expuestas a un intercambio de disparos. La fiscal Ana Medina, a pesar de estas circunstancias y de quedar pendientes numerosos elementos de prueba requeridos por los particulares damnificados, solicitó el sobreseimiento. La Asociación Miguel Bru patrocina a la madre de Omar, Sandra Gómez, quien se ha presentado como particular damnificada. Actualmente, la causa se encuentra elevada a juicio.

A diferencia de los imputados por delitos de menor cuantía que transcurren el proceso en prisión preventiva, Flores se encuentra en libertad y continúa ejerciendo funciones en la Policía Bonaerense, con un arma de fuego en su cintura.

Un Estado (social) ausente, un Estado (policial) omnipresente

A Omar lo esperaba una infancia difícil. A los 8 años abandonó la escuela (o la escuela lo abandonó a Omar) por problemas de conducta; gradualmente fue vinculándose con las drogas y con el delito. De adolescente formó parte del grupo de jóvenes en situación de calle que el diario El Día estigmatizara como “la banda de la frazada”, a quienes se le atribuían robos cotidianos a transeúntes de la céntrica Plaza San Martín. Su familia relataba en una entrevista: “Tuvo mucho conflicto con todo: con la ley, con su familia, con su barrio, con la sociedad en general”. Omar estuvo detenido durante varios meses en el Centro de Recepción La Plata. Al quedar en libertad, tanto él como su familia acudieron a diversos organismos para tratar sus adicciones. “Nunca tuvo un tratamiento”, sintetiza su padre. No es que no lo hayan buscado: acudieron a psicólogos, asistentes sociales, al centro de referencia local, aunque “todas fueron soluciones momentáneas, no hubo nunca un tratamiento: lo que hicieron fue reemplazarle las drogas que consumía por otro tipo de pastillas, y lo que hacían era tenerlo dopado y encerrado”, refiere su padre.

Se podría hablar precipitadamente de una ausencia estatal, pero sería falaz. El Estado estuvo siempre encima de Omar Cigarán desplegando activamente sus recursos hacia él. Los agentes de las comisarías 3º de Ensenada y de la 2º de La Plata lo hostigaban cotidianamente, lo detenían, le robaban, lo golpeaban. En la causa que se investiga la muerte de Omar también figuran numerosos allanamientos los días previos a su muerte. ¿Quién los realizaba? Los mismos agentes de las comisarías que lo perseguían, la mayoría de ellos sin orden judicial. En cada uno de los encuentros eran violentados y amenazados tanto Omar como su familia.

2. Caso I.S.P.³⁶ y Mauricio Andrada

El día 12 de febrero de 2014, en 71 entre 23 y 24 de la ciudad de La Plata, en circunstancias que dos personas intentaron robar a C.D.D –numerario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires– resultó muerto uno de los jóvenes, I.S.P, quien recibió un disparo del arma reglamentaria del agente policial, produciéndose su deceso en el centro médico al cual fue trasladado para su atención. En las mismas circunstancias, la misma persona lesionó a Mauricio Andrada mediante

36 Se mantiene el anonimato ya que desde CPM no hemos entablado contacto con sus familiares y desconocemos si autorizan la difusión en este Informe de la identidad del joven asesinado.

el empleo del arma ya mencionada; su muerte se produjo un mes después, el 17 de marzo. El imputado es integrante de las fuerzas especiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (Grupo Halcón); este hecho lo pone en una situación totalmente diferente al resto de los ciudadanos, en tanto pertenecer a las fuerzas de seguridad lo torna parte del poder represivo del Estado, en este caso de un cuerpo de elite con formación y objetivos especializados. Este elemento pone en consideración que, al estar directamente vinculado el Estado, la investigación y resolución del caso debe ser aun más rigurosa y precisa. Consideramos que esta circunstancia debiera ser analizada en profundidad a la hora de ponderar la actuación del funcionario. Además, se trata de un caso que pone en juego la importancia de revisar los procesos de formación en el uso de armas así como los protocolos de uso de la fuerza. La Unidad Funcional de Investigación N° 6, entendiendo que se encontraban reunidos los elementos probatorios suficientes en torno a la imputación de C.D.D por doble homicidio, solicitó la elevación a juicio. Sin embargo, el Juzgado de Garantías N° 1 rechazó esta solicitud y dispuso el sobreseimiento del imputado. Esta decisión fue apelada tanto por el Fiscal y por el particular damnificado. Desde la CPM se presentó un informe a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías acompañando las apelaciones de la Fiscalía y del particular damnificado, sosteniendo que el delito imputado involucra a la estructura estatal y por ello debe garantizarse el acceso a la justicia de la víctima.

El día 17 de abril de 2015 la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías resolvió revocar el sobreseimiento a C.D.D y elevar la causa a juicio, en tanto meritó que la situación probatoria era compleja por lo que no podía ser dispada en esa instancia y debería ser objeto de tratamiento en la audiencia de juicio. Ello toda vez que el dictado de sobreseimiento exige certeza respecto de las causales previstas en el artículo 323 del Código Penal lo cual, entendió, no ocurría en este caso.

3. **Muertes en comisarías: otra dimensión de la violencia letal**

Desde sus orígenes, la CPM acompaña y asiste a víctimas de violencia policial. Año tras año se suceden situaciones de muertes en comisarías que suelen ser presentadas como “suicidios” o “accidentes”. Las acciones policiales que desencadenan estas muertes deben ser problematizadas más allá de las responsabilidades individuales de los funcionarios involucrados; esto obliga a replantear la exacerbación del policiamiento y la ausencia de dispositivos específicos e integrales que redundan en la acumulación de tareas que se reserva a una institución multifunción, socavando toda posibilidad de especialización y profesionalización.

Durante el período 2013-2015, desde la Dirección Centro de Operaciones Policiales, Sección de Análisis de la Información del Ministerio de Seguridad de la Provincia, se informaron 15 muertes ocurridas en comisarías. Sin embargo, según los registros llevados en la CPM, ese dato es incompleto. Los casos que presentamos a continuación (tres de los cuales no fueron informados por el Ministerio de Seguridad) han sido acompañados desde el área de Justicia y Seguridad Democrática de la CPM.

a) **Damián Alejandro Sepúlveda, muerto en la comisaría de Madariaga**

Damián Alejandro, de 27 años, fue detenido el 13/01/2013 en la localidad de Madariaga a

causa de una supuesta contravención. Alrededor de una hora después de su detención apareció ahorcado con su remera en la comisaria de la localidad. Con la intervención de la UFI descentralizada 3 de Pinamar, se inició la causa bajo la caratula “Averiguación de causales de muerte”. La información que provenía del acta de procedimiento del personal policial refería que el joven se había suicidado.

La Fiscalía dispuso la aplicación de la acordada 1390 de la Procuración General de la Suprema Corte bonaerense que establece, entre otras cosas, que cuando en una investigación hay policías sospechados deben ser apartados. En función de esto, se dio intervención al Instituto de Ciencias Forenses de Lomas de Zamora a los fines de realizar la autopsia. El director del instituto era Alfredo Romero, policía retirado de Científica de la Policía Bonaerense. El médico designado por Romero, Marcelo Isaac Dabbah, realizó la operación y confirmó en sus conclusiones que el joven Sepúlveda se había suicidado. No conforme con esta versión y en búsqueda de justicia, la familia de Sepúlveda junto a su abogado patrocinante y el acompañamiento de la Comisión Provincial por la Memoria solicitó al fiscal de la causa, Dr. Juan Pablo Calderón, la realización de una segunda autopsia a manos de personal de la asesoría pericial de la Suprema Corte de Justicia, de la Dra Virginia Creimer, directora de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Procuración General de la SCJBA³⁷, y del perito de parte, Dr Luis Alberto Fernández Perona. La conclusión a la que llegaron los profesionales fue que, si bien la muerte había sido generada por la asfixia producido por ahorcamiento, el conjunto de golpes, contusiones, hematomas que presentaba el cuerpo tenían la entidad suficiente, por su multiplicidad y ubicación (tórax y cráneo), para generar lo que se conoce como “anestesia previa de Brouardel”³⁸. De esta manera, la sospecha de la familia de Damián y de los organismos de derechos humanos que la acompañamos se confirmaba: lo habían golpeado hasta dejarlo inconsciente para luego amarrarlo a la pared y dar el parte de suicidio. De todos modos, la causa continuaba caratulada como averiguación de causales de muerte; recién en noviembre de 2014, después de la presentación de la pericia realizada por el Departamento de Investigaciones y Pericias Complejas de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional, fue caratulada como homicidio.

El informe pericial de Gendarmería, además de realizar una reconstrucción del hecho, relevar todos los elementos obrantes en la causa y realizar una inspección ocular en el lugar, realizó un análisis exhaustivo de las autopsias. Respecto de la primera determinó que fue realizada de manera incompleta, ya que no se cuenta con placas radiográficas de cráneo, columna cervical y tórax, ni se realizaron descripciones sobre hallazgos como por ejemplo a nivel hemitórax izquierdo, calota aponeurosis epicraneana y cuero cabelludo.

Como conclusión de la lectura de la segunda establecen que: “...las lesiones descriptas a nivel de la cabeza y sus estructuras, nos haría suponer que la víctima se encontraba en inferiores condiciones, las que le dificultarían realizar las maniobras necesarias para la confección y sujeción del dogal...”; en definitiva que Damián nunca hubiese podido quitarse la remera, anudársela al cuello y realizar los movimientos necesarios para ponerse en situación de sui-

37 Dirección disuelta por disposición de la Procuradora General, María del Carmen Fablo.

38 La anestesia previa Brouardel se genera como resultado o consecuencia de aquellas maniobras tendientes a producir una reducción de la resistencia y/o debilitamiento de la víctima, tendientes a facilitar y llevar a cabo maniobras con una víctima indefensa.

cidio³⁹. La conclusión de los integrantes de Gendarmería nacional (Manuel Gares, Carlos Barrionuevo, José Cesario y Alan Briem Stamm) refutó la versión policial que afirmaba que Damián Sepúlveda se había suicidado en su celda.

El joven venía siendo perseguido y hostigado por personal policial los días previos y el desenlace fatal no fue más que su consecuencia.

Actualmente la causa se encuentra caratulada como “homicidio agravado” y 6 policías de la comisaría de Madariaga están imputados; la querrela había solicitado la imputación por “torturas seguida de muerte”. Avanza lentamente y la fiscalía no hace lugar a los pedidos de los particulares damnificados.

b) Michel Alberto Suárez, muerto en la comisaría de Quequén

El 5 de diciembre de 2014, el joven Michel Alberto Suárez fue aprehendido por agentes de la policía bonaerense en la localidad de Quequén, Necochea, con motivo de una denuncia telefónica. En el operativo que concluyó con la aprehensión tuvieron participación el subcomisario David Germán Herold, el sargento Fernando Pérez Zenatti y el oficial Matías Larrea, quienes lo redujeron y lo trasladaron a la Comisaría 2ª de Quequén a cargo del primero de los nombrados. Según el relato policial, durante el tiempo que permaneció privado de su libertad estuvo esposado en el espacio nombrado como “locutorio”; luego se oyeron gritos de Michel Alberto Suárez y de otras personas detenidas en los calabozos linderos. Posteriormente, en la madrugada del 6 de diciembre, los agentes que se encontraban en la Comisaría acudieron a la muerte del joven Suárez, quien fuera hallado colgado del cuello con un cordón trenzado, resolviéndose su traslado al hospital cuando se encontraba ya fallecido. Con motivo de la muerte, se inició una investigación penal por “averiguación de causales de muerte”, ante la UFI N° 20 del Departamento Judicial de Necochea, de la cual se desprenden contradicciones en torno a los hechos, las pruebas realizadas y los roles desempeñados por los agentes al momento de los hechos.

De esta manera queda en duda cuál fue el rol que tuvo la policía en la muerte: si la responsabilidad estuvo sólo en la deficiente custodia y alojamiento del detenido permitiendo el accionar suicida (cabe mencionar que el supuesto suicidio fue con un cordón de una malla que debió haber sido quitado al joven, además de que el calabozo se encontraba sin luz) o si la muerte de Suarez fue causada de manera directa como consecuencias de la violencia desplegada por los agentes⁴⁰. A partir de la lectura de la causa, se evidencian contradicciones en referencia al momento y el lugar en que se produce la muerte de Suárez, los cuales fueron referidos por la CPM a la Fiscalía. Los agentes intervinientes no presentan un relato coherente sobre quién

39 Complementan: “...la causa de muerte fue por asfixia mecánica debido a una comprensión extrínseca del cuello compatible con ahorcadura el día 13 de Enero de 2013; no se puede establecer que la misma haya sido producto de una maniobra suicida, por existir elementos que fueron evidenciados durante la segunda autopsia, que revelaron la existencia de lesiones vitales, como por ejemplo en hemitorax izquierdo, miembros superiores, cráneo y aponeurosis epicraneana, que no fueron descritas en la primera autopsia, aunque sí documentadas fotográficamente y que las mismas pudieron posicionar a la víctima en una inferioridad de condición que facilitaría la posible dinámica del izamiento por manos extrañas previa anestesia de Brouardel”.

40 Los allegados de Michel Suarez han manifestado en entrevistas a medios locales que el cuerpo del joven tenía hematomas y heridas en la cabeza y en el cuerpo atribuibles a golpes y torturas, ver <http://ahorainfo.com.ar/2014/12/tortura-seguida-de-muerte-muerte-dudosa-de-michel-suarez/>, última vista 26/05/2015. También la familia mencionó que el joven no tenía marcas del ahorcamiento.

habría descolgado al joven, ni tampoco sobre si estuvo todo el tiempo esposado, lo que hubiera condicionado el mecanismo suicida.

Por otro lado, la fiscalía omitió dar cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 1390 de la Procuración General, habilitando la conservación del lugar del hecho y el secuestro de elementos de prueba por agentes policiales de diferentes dependencias, cuando una de las hipótesis que no puede dejarse de lado en estos casos es la posible participación policial⁴¹. También se omitió ordenar el secuestro del libro de detenidos a fin, entre otras cosas, de contar con los potenciales testigos presenciales sin interferencia policial.

Según declaran en la causa familiares de Suárez, el joven venía siendo hostigado de manera sistemática por parte de la policía de Necochea. Cada vez que lo detenían le pateaban los tobillos a pesar de tratarse de un joven con movilidad reducida que se trasladaba con muletas. En una ocasión, Michel fue salvajemente golpeado, y los agentes le dieron la cabeza contra las rejas del calabozo de la comisaría donde encontró su muerte. Todo esto llevó a que Suárez proyectara abandonar la ciudad para evitar ser hostigado.

c) **Martín Jara, muerto en la comisaría 3ª de Los Hornos**

El presunto suicidio de Martín Jara ocurrió el 30 de marzo de 2014 en un calabozo de la Comisaría 3ª de Los Hornos (La Plata). Había sido detenido tras un llamado anónimo al 911 que advertía la presencia de una persona sentada y gritando en el fondo de una casa. Al arribar personal policial, fue detenido por violación de domicilio. Tras el examen médico policial se decidió su atención en el Hospital Rossi en donde se le inmovilizó el brazo con un vendaje. Horas más tarde, Jara fue hallado ahorcado en el calabozo con las vendas que le habían colocado. En las actuaciones judiciales que investigan la muerte del joven se denunciaron las irregularidades en el libro de guardia, el cual fue completado durante el cambio de turno de la mañana siguiente y respecto de cuyos asientos los mismos oficiales que intervinieron reconocieron “equivocaciones” en relación a la precisión y veracidad de los hechos registrados.

La resolución N° 2109/011 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires había dispuesto el cierre definitivo de los calabozos de las comisarías que se detallan en el Anexo I. Pese a que la Comisaría 3ª de Los Hornos se encontraba afectada por dicha disposición ministerial, el acta de procedimiento policial hacía constar que el comisario Pablo Orgoñes informó que: “...en horas de la madrugada personal policial procedió a la aprehensión del ciudadano Martín Jara ()... quién quedó alojado en los calabozos (...)”. Asimismo se hacía constar que “no poseen planillas de detenidos, ni de presentismo del personal, ya que no se confeccionan por no tener los calabozos habilitados y no tener horas co.re.s asignadas al personal los días domingos”.

Tal como expresamos en este capítulo, la resolución 642 del 20 de mayo de 2014 dispuso la rehabilitación de los calabozos que habían sido inhabilitados “(...) en tanto se hayan finalizado las obras de readecuación de cada dependencia asegurando condiciones dignas

41 Este procedimiento, según surge a fojas 16, es realizado por el Jefe Departamental y el 2º Jefe Departamental de Necochea a las 2.05 de la mañana, 25 minutos más tarde se hace presente en el lugar la Policía Científica y la Asesoría Pericial. A las 03.10 hs el instructor judicial en turno habilita expresamente que las pericias las realice la Policía Científica.

de alojamiento y adecuada protección y garantía de los derechos humanos de las personas aprehendidas o detenidas”. El calabozo donde murió Martín Jara se encontraba inhabilitado, vulnerando todos sus derechos y garantías.

d) Diego García, muerto en la comisaría 1ª de Pilar

Según la versión policial/fiscal de los hechos, el día 7 de octubre de 2013 Diego García, de 24 años de edad, se habría suicidado en la Comisaría 1º de Pilar mediante ahorcamiento con su pantalón de jogging (IPP N°2277/13 ante la UFI 4 de Pilar). La familia del joven denunció desde un primer momento que se había tratado de un homicidio cometido por los policías, y se presentó en la causa como particular damnificada instando a garantizar una investigación objetiva y profunda. En este rol requirieron la realización de diversas pericias, encontrado numerosos obstáculos principalmente por parte de la fiscalía interviniente y otros tantos (más allá de pequeños avances) por parte de la Fiscalía General. En este sentido, se omitió realizar una reconstrucción del hecho y una pericia sobre el pantalón, dos pruebas importantes teniendo en cuenta que la hipótesis principal de los particulares damnificados es que el suicidio no habría sido posible por la altura del lugar. Se propusieron numerosos testigos, cuyas declaraciones no fueron tomadas; en algunos casos, los particulares damnificados afirman que los datos que podrían aportar son fundamentales para la investigación. Distintas organizaciones sociales de la zona de Tigre denuncian las omisiones e irregularidades cometidas por el fiscal Mariano Magaz: entre otras, falsedad en el secuestro de los supuestos elementos utilizados para el suicidio (el pantalón en cuestión estuvo toda la noche de los hechos en la comisaría pese a que el fiscal dejó constancia formal de que los había secuestrado), y disponer expresamente que la pericia la realice la institución policial cuando rige, tal como lo expresamos en otros casos, la resolución 1390 de la Procuración General que establece la necesidad de apartar a la policía de la investigación cuando se sospeche su participación.

El valor de sus vidas

Por el colectivo Olla Popular de Plaza San Martín

Los casos de Omar Cigarán y Mauricio Andrada son a la vez cotidianos y excepcionales. Cotidianos por tratarse de usos injustificados de la fuerza pública que ocurren con demasiada frecuencia, y que responden a una ética y una política de la demarcación de grupos sociales a “mantener a raya” mediante la persecución y el hostigamiento. Excepcionales por haber superado, al menos en primera instancia, la barrera de impunidad que estos crímenes enfrentan cuando los allegados de las víctimas salen, con fe o desesperación, a exigir justicia. Las madres de los jóvenes y las organizaciones compañeras han seguido adelante, contra la desmoralización permanente que reciben desde las mismas instituciones que deberían atender a sus reclamos, de las calumnias de ciertos medios, y de la policía y su lenguaje del miedo.

Omar, Mauri, “Beiby” Perussato, Braian Mogica, Nazarena “Pochita” Arriola se suman a los 6 jóvenes mencionados en la presentación que realizó Julián Axat en 2013. Y se suman a quién sabe cuántos casos más no denunciados, ocultos tras la amenaza de represalias más cruentas, o tras la incredulidad que genera un sistema judicial para el cual, la mayoría de las veces, la existencia de antecedentes penales en las víctimas, incluso leves, hace de sus homicidios crímenes menos graves; es decir, de sus vidas algo menos valioso.

En la Olla Popular de Plaza San Martín conocimos, apenas quizá, el inmenso valor de algunas de esas vidas cuando florecían y buscaban un mañana, o al menos un hoy, por la plaza, por las calles del centro, aprendiendo a sobrevivir, de invitadxs, de la lástima al menos o, al fin de la violencia. En esos martes de guiso, fútbol, garabatos, desconfianza lentamente quebrantada y vuelta encuentro había pibxs que, como Mauri, se caracterizaban por lo fácil de su amistad y lo amplio de su risa. Otrxs buscaban hablarnos en el único lenguaje que les enseñaba la calle: la violencia y la intimidación; ahí quedaban desarmados, al encontrar que se los invitaba a quedarse, a charlar, a compartir y a imaginar, al menos con modestia, un mañana.

Es que cuándo la sociedad se basa en la desigualdad, y el Estado -como ha ocurrido en la gestión de Daniel Scioli- decide vaciar los hogares, las escuelas y los centros de día para llenar las calles de policías, lxs pibxs perciben la injusticia y la impunidad en sus cuerpos, y no es de extrañar que respondan a veces con la reproducción de la violencia, haciendo propio, lastimosamente, el rol de inadaptación que les han achacado.

En la Olla -convertida hoy en proyecto pedagógico, político y productivo- luchamos, desde lo concreto, por educación, por trabajo, por futuro, y, quizá especialmente, por los vínculos, por la confianza, por el cariño. Adonde sea que estén Omar, Mauri y Rodrigo, esperamos haber podido sembrar en sus corazones una semilla de esperanza para que la lleven con ellos. Nosotrxs seguiremos luchando por ellos y por todxs lxs pibxs que hoy quieren vivir un mundo no sólo que los incluya sino que sea, un poco, construido por ellos.

DETENCIONES SIN ORDEN JUDICIAL

La sobrecriminalización y la subprotección de los sectores populares

Una de las caras más visibles del policiamiento de las políticas de seguridad intensificado desde finales del año 2013 es el incremento de las aprehensiones y detenciones sin orden judicial. Bajo esta categoría aludimos tanto aquellas situaciones que derivan en detenciones por averiguación de identidad, registradas en los libros de las comisarías y/o en los protocolos de detención, como aquel amplio universo de prácticas de detener y requisar, detener y pedir documentos, detener y pedir papeles de las motos. Este último conjunto de interacciones suele escapar al escrutinio judicial y de los distintos organismos de control por su carácter efímero. Sin embargo, desde hace años, distintas investigaciones vienen llamando la atención sobre la alta incidencia de estas prácticas, signadas por la humillación y el desprecio en la cristalización de experiencias de discriminación y maltrato, respecto de los jóvenes de sectores populares. Sin desconocer que se trata de fenómenos de larga data, esta violencia simbólica, que socava el acceso a derechos y un trato igualitario por parte de funcionarios estatales, pareciera haberse incrementado al calor del aumento de los operativos de saturación policial. Gabriel Kessler y Sabrina Dimarco⁴² destacan que emergen en los trabajos de campo relatos que refieren a:

“Multiplicidad de formas de hostilidad, humillación y maltrato cotidiano que atraviesan las interacciones entre los jóvenes y los agentes policiales. Este tipo de micro violencia, no sólo no ha disminuido sino que incluso, según la experiencia de nuestros entrevistados, se podría hasta haber incrementado en los últimos años, acompañando la mayor centralidad que el tema de la inseguridad ocupa en nuestra sociedad”.

Similares conclusiones elaboramos a partir de una investigación realizada con 600 jóvenes del partido de La Plata, durante los últimos meses de 2013 y los primeros de 2014⁴³. Pudimos constatar la alta frecuencia que tienen los episodios en los cuales la policía para a los jóvenes. El 28% de los jóvenes de entre 14 y 24 años encuestados afirmaron que tuvieron este tipo de experiencias. Si solamente tenemos en cuenta a los varones esta cifra asciende al 43 % de los entrevistados, dato que expresa la alta presencia que tiene la institución policial en la vida cotidiana de los jóvenes. Si nos focalizamos en los jóvenes varones de sectores populares vemos que el 52 % de estos jóvenes fueron al menos una vez detenidos por la policía, mientras que en los varones de clase media este porcentaje desciende al 34 %. Si bien estos porcentajes no constituyen ninguna novedad en relación

42 Kessler, Gabriel y Dimarco, Sabrina (2013) “Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires”, Revista Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología, Volumen 22, Nº 2.

43 Se trata de una investigación realizada por el Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, orientada a analizar las experiencias y relatos de los conflictos que tienen como protagonistas a jóvenes (14-24 años) en el partido de La Plata Para detalles de esta investigación consultar: <http://observaseguridad.fahce.unlp.edu.ar/lineas/violencias-y-conflictos-resumen/aportes-para-la-construccion-de-un-diaf>

al histórico sesgo de clase del dispositivo penal, los hallazgos se resignifican cuando conocemos el perfil de los jóvenes de sectores populares que fueron incluidos en la muestra: se trata en su gran mayoría de jóvenes escolarizados o bien en las escuelas secundarias públicas de los barrios populares o en sedes del Plan FINES (para los mayores de 18 años de edad). La realización de entrevistas en profundidad con distintos actores institucionales nos permitió constatar que los jóvenes que se encontraban insertos en relaciones más permanentes con el sistema penal (tenían causas en el régimen penal juvenil y/o habían tenido experiencias de detenciones prolongadas) no se encontraban mayoritariamente insertos en las redes que utilizamos para conformar la muestra. Esta información torna más preocupantes los datos que presentaremos a continuación, que dan cuenta de la alta frecuencia de detenciones reiteradas, con presencia de malos tratos físicos o verbales.

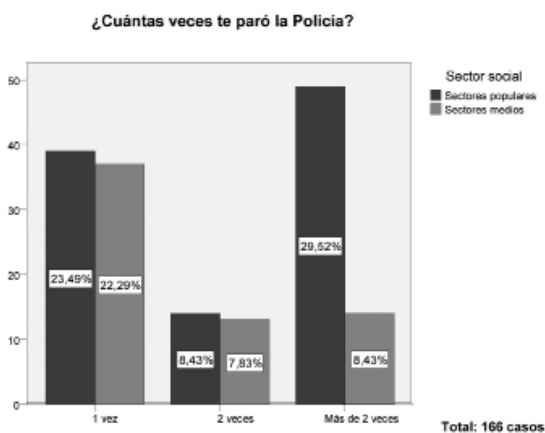


Gráfico 9: Fuente: Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

La desigualdad se agudiza cuando preguntamos por la cantidad y tipo de interacciones en las que fueron detenidos o demorados los jóvenes. Entre aquellos jóvenes que sufrieron más de dos demoras aumentan las distancias sociales: el 8% pertenece a sectores medios y el 29 % de sectores populares. Esta desigualdad se replica y agrava a medida que la violencia física y simbólica aumenta: los jóvenes pobres son quienes más experimentan el traslado a comisarías (aún los menores de edad), los insultos y los golpes.



Gráfico 9: Fuente: Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Como señalamos líneas arriba, la gran mayoría de estos casos de demora registrados en esta investigación no forman parte del universo de detenciones, quedando por fuera de todo tipo de registro. Cotidianamente en la Comisión Provincial por la Memoria se reciben denuncias de hechos de violencia institucional, cuyas víctimas son jóvenes varones de sectores populares que refieren un historial de prácticas de este tipo que luego escalan hacia mayores niveles de violencia. La encuesta realizada permitió cuantificar esta desigualdad y dimensionar la alta frecuencia de estas experiencias. La violencia simbólica que ejercen los funcionarios policiales, quienes son en muchos casos la presencia estatal territorialmente más próxima, no parece estar naturalizada entre los jóvenes entrevistados (en los grupos de discusión focal), que rechazan y describen estas situaciones en términos de discriminación. Sin dudas, se trata de un grave efecto del policiamiento de la política de seguridad que imprime nuevos y mayores niveles de violencia a la vida cotidiana.

Detenciones por averiguación de identidad

Como venimos sosteniendo en los diferentes informes anuales, las detenciones sin orden judicial organizan gran parte del trabajo cotidiano de la institución policial. Las hemos descripto como inconstitucionales, en tanto ilegales y arbitrarias. Ilegales por no cumplir con los requisitos impuestos en el plano constitucional; arbitrarias si, a pesar de respetarlos en lo formal, resultan ilegítimas por representar un abuso de poder. Más allá del plano normativo, como hemos destacado en la introducción, este conjunto de prácticas limitan la libertad de circulación y se desarrollan según un patrón de discriminación clasista y etario. Constituyen muchas veces la condición de posibilidad para el despliegue de otras violaciones a los derechos humanos aun más graves. Durante las inspecciones a comisaría s realizadas por esta Comisión se ha identificado la persistencia de esta práctica, más allá de iniciativas tales como el Protocolo creado por el Ministerio de Seguridad durante el año 2012⁴⁴. El análisis de los libros de comisaría s y su cruce

44 Nos referimos a la Resolución N° 2279/12, dictada por el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad.

de otras fuentes de información nos lleva a reiterar la necesidad de avanzar en distintos esquemas de control territorial de las prácticas policiales de detención sin orden judicial que -como venimos sosteniendo- se incrementan con las nuevas policías locales. También reaparecen dispositivos como los de control policial en el transporte público, que limitan gravemente el derecho de circulación y en los que nuevamente se reitera el sesgo clasista que venimos destacando. Además de violentar el respeto a los derechos humanos, las detenciones sin orden judicial y los operativos de saturación policial son consustanciales a una dinámica de trabajo policial desprofesionalizante. Esta tendencia se ha exacerbado con la constitución de los CPC (comandos de prevención comunitaria) en 2013 y posteriormente las policías locales. Para el caso de la ciudad de Mar del Plata, los interesantes análisis desarrollados por el Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito (CMAED) aportan estadísticas que revelan que la lógica de los operativos y emplazamientos territoriales está más determinado por rutinas de trabajo policial que por los datos que aporta el análisis de los delitos. Según el primer informe publicado en 2014:

“Tanto con respecto a los procedimientos como a los aprehendidos, las variaciones entre días de la semana y entre horas del día no son significativas. Esto lleva a conjeturar que, principalmente, es la actividad del CPC la que marca la distribución del trabajo policial, y no la realidad delictual. La solvencia de la hipótesis se refuerza cuando se consultan otras fuentes, como los despachos del servicio de emergencias 911 y las estadísticas históricas de otros sectores de la Policía Bonaerense u otras fuerzas de seguridad, que muestran una distribución no uniforme de las actividades conflictivas, los problemas de convivencia y la violencia social. Ciertos delitos o contravenciones se cometen con más frecuencia los fines de semana; otros, los días de semana en horario laboral; otros más, fuera de este, etc. El equilibrio temporal que muestran las actuaciones del CPC se dan de bruce con estas circunstancias”.⁴⁵

1. **Algunos emergentes de las inspecciones y relevamiento de libros en comisarías**

La persistencia de la detención por averiguación de identidad: el caso de Bolívar

Durante 2014 y 2015, se realizaron distintas inspecciones a distintas comisarías de la Provincia. Se trabajó, tal como se expresa en otras partes de este capítulo, en el análisis de los libros de detenidos. Estos libros deben registrar todos los ingresos y egresos de personas detenidas, los motivos y otras circunstancias. En particular, destacamos aquí lo relevado en el libro de detenidos de la comisaría de la de Bolívar porque permite ejemplificar la utilización de la detención por averiguación de identidad como instrumento de control territorial. Así para el período enero-marzo de 2014 se registraron 136 detenciones de las cuales 106 se correspondían al artículo 15 inciso “c” de la ley 13482 (DAI)⁴⁶, representando un 78% del total

45 Centro de Análisis Estratégico del Delito (CAED), Mar del Plata. Análisis estratégico de los primeros 56 días de funcionamiento del Comando de prevención Comunitaria del partido de General Pueyrredón. Año 2014. http://www.mardelplata.gob.ar/documentos/proteccion_ciudadana/informe%2056%20dias%20del%20cpc.pdf

46 Ley 13482 art. 15: “El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los

de las mismas. A pesar de la clara utilización de esta figura en esa localidad, en las entrevistas que mantuvimos con el titular de la comisaría y la jefatura distrital, ambos sostuvieron que no se llevaban adelante detenciones por DAI en razón que no tenían eficacia en la prevención del delito ni ningún tipo de efecto útil. Asimismo mencionaban que a partir de la resolución 2279/12 del Ministerio de Seguridad se dificultaba su aplicación y limitaba su uso en tanto fijaba mayores exigencias. Sin embargo, el análisis estadístico del libro evidencia la vitalidad de este tipo de detenciones.

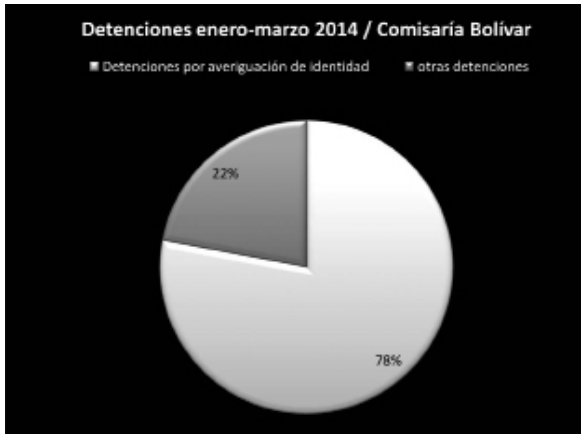


Gráfico 11: Elaboración propia con base en Libro de Detenidos

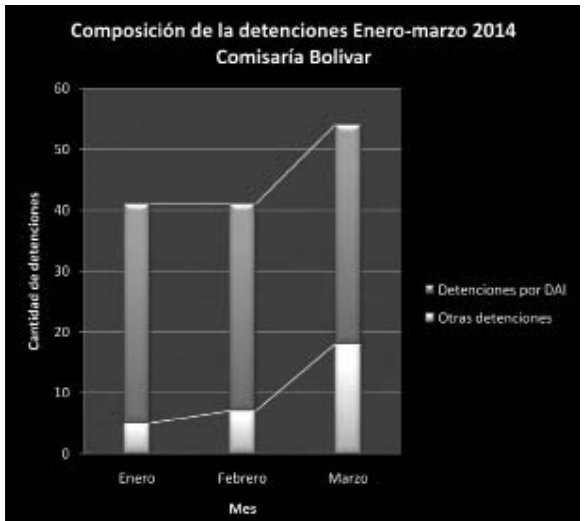


Gráfico 12: Elaboración propia con base en libro de Detenidos

siguientes casos... inciso c) "cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancia que razonablemente lo justifiquen y se niega a identificarse o no tiene la documentación que lo acredita".

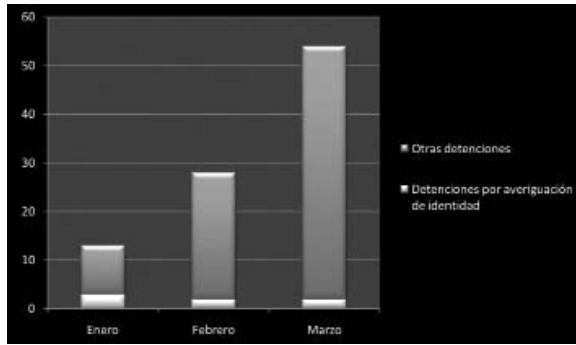


Gráfico 13: Elaboración propia con base en libro de Detenidos

Detenciones de menores de edad en Esteban Echeverría

En la inspección realizada a la Comisaría 1ª de Monte Grande pudimos constatar el registro de dos detenciones a niños de 16 años, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la resolución 2672/11 del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Al consultar al titular de la Comisaría y al titular de la Jefatura Distrital sobre la detención de niños y el traslado a la dependencia, negaron rotundamente que se produjeran dichas situaciones ya que inmediatamente se le da intervención al Servicio Local y al Juzgado de Garantías correspondiente. El relato contradice lo que pudimos hallar en el libro de detenidos.

2. Operativos policiales en medios de transporte público

En el marco de la declaración de emergencia a través del decreto 220/14, el Ministerio de Seguridad habilitó y promovió la realización de operativos policiales sobre pasajeros de transporte público de personas en diferentes localidades. Presentado como un mecanismo de prevención del delito, significó la habilitación para interceptar colectivos y taxis y disponer el descenso de pasajeros para efectivizar averiguaciones de identidad, cacheos y requisas sobre estos operativos se han llevado a cabo en localidades de Lomas de Zamora, Almirante Brown y Mar del Plata. Los procedimientos consisten en la saturación policial de determinadas arterias, donde se detiene a los colectivos urbanos y se hace descender a determinados pasajeros (en su mayoría jóvenes de sexo masculino) a quienes se los identifica, se los cachea y se requisan sus pertenencias en busca de armas y estupefacientes.

En Mar del Plata, las denuncias efectuadas por la CPM y el diagnóstico aportado desde el Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito (CAED) motivaron que el por entonces secretario de Seguridad del municipio comunicara formalmente al jefe departamental su oposición a la realización de estos operativos, concluyendo que: “(...) cumplo en poner en su conocimiento que esta Secretaría, sin perjuicio de reconocer la importancia de operativos anclados en el espíritu de la seguridad democrática para

la prevención de los delitos y la violencia, no avala la consecución de esta modalidad de control⁴⁷. También en Mar del Plata, en el marco de un caso que terminó con una imputación producto de este tipo de operativos, el Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata dispuso la nulidad de lo actuado⁴⁸.

**a) Consideraciones sobre la constitucionalidad de estos operativos.
Respuesta del Poder Ejecutivo**

La implementación de estos operativos tiene como consecuencia directa el cercenamiento de derechos y garantías respecto de las personas afectadas, entre ellas: el derecho constitucional a la libre circulación y a no sufrir injerencias arbitrarias, la presunción de inocencia y la improcedencia de acciones discriminatorias por posición económica, condición social o caracteres físicos, todas ellas prohibidas taxativamente por la ley 23.592.

Las reformas introducidas al Código Procesal Penal de la Provincia fueron diluyendo los límites y principios generales establecidos para evitar avasallamientos arbitrarios y desmedidos a las libertades individuales, entre ellas la de transitar libremente. En esta dirección se incorporó el inciso 5 al artículo 242, que establece entre las atribuciones policiales: “Cuando se trate de un operativo público de control motivado en políticas tendientes a la prevención de los delitos, podrán proceder a la revisión de los efectos que porten las personas en sus ropas o que lleven en su poder de otra manera o tengan en los vehículos en que se movilicen, procediendo al secuestro en los casos sumamente graves o urgentes cuando peligre el orden público, de todo aquello que constituya elemento del delito o instrumento de un delito o sea producto de él, con observancia de lo establecido en el Título VII, Capítulo IV de este Código, bastando la inmediata comunicación al Ministerio Público Fiscal y al Juez de Garantías. En cualquier circunstancia, podrá requisar el transporte de cargas y/o el transporte público de pasajeros, cumplimentando lo dispuesto en el párrafo primero in fine del presente inciso”. En la práctica cotidiana, este artículo habilita la realización de todo tipo de intervenciones policiales al margen del control judicial, ya que realizada la requisa y no encontrados elemento alguno, el acto comienza y termina en la intervención policial.

Entendemos, al igual que lo expresó el municipio de Mar del Plata, que se trata de un artículo que confiere atribuciones policiales que no superan el estándar constitucional y convencional de respeto a derechos a la libre circulación, a no sufrir injerencias arbitrarias, a la presunción de inocencia y a la no discriminación. Esto fue manifestado al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, dando origen al expediente MGE N° 21100-164241/14.

Entre otros argumentos, destacamos en esta presentación que:

- La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido respecto a las detenciones sin orden judicial: “toda nuestra organización política y civil reposa en la ley. Los dere-

47 Nota remitida en mayo de 2014 al Jefe Departamental Darío Ibáñez, por el Secretario de Seguridad Municipal. RE Operativos de Control y Requisa.

48 Causa 6175, IPP 11507-14, ante el Juzgado de Garantías N° 5 de Mar del Plata, a cargo de Gabriel Bombini.

chos y obligaciones de los habitantes así como las penas de cualquier clase que sean, solo existen en virtud de sanciones legislativas y el Poder Ejecutivo no puede crearlas ni el Poder Judicial aplicarlas si falta la ley que las establezca” (Cimadamore, fallos: 191:245 y su cita). En referencia a la potestad de los agentes policiales para limitar la libertad locomotora, entendió que era ilegítima si no se aplicaba “in fraganti delito” o “indicios vehementes o semiplena prueba de culpabilidad”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha expedido justamente en el análisis del caso Bulacio refiriendo que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria.”

- En el mismo sentido el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en causa 59881, resolvió que para disponer la detención de un individuo es requisito inexpugnable la “existencia de una orden jurisdiccional que ordene concreta y fundamentadamente la privación de la libertad de una persona contra la que pesa una imputación delictiva y en el marco de un proceso penal”. En referencia a la intromisión sobre ámbitos íntimos de las personas, este tribunal ha reconocido en este fallo “el derecho de toda persona a no sufrir injerencias arbitrarias, lo cual no puede ser soslayado cuando se dispone la interceptación y requisa de un ciudadano sin una orden expedida por la autoridad judicial a tales fines”. Asimismo, entiende injustificada la interceptación policial cuando no existen “motivos suficientes para presumir que oculta, en su cuerpo, cosas relacionadas con un delito”.

- Estos operativos también ponen en tensión la obligación estatal de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, potenciando la estigmatización sobre sectores vulnerables. De acuerdo a la información relevada, hemos podido advertir que estos procedimientos están circunscriptos a determinadas zonas geográficas y sobre ciertos sectores sociales, lo que se ve reflejado por el medio de transporte intervenido, y la población sobre la cual se intensifican las prácticas coercitivas, esto es varones, jóvenes y pobres. Esto fue ratificado por el responsable de la comisaría 8ª de Villa Galicia, Lomas de Zamora, quien en entrevista con profesionales de esta CPM en abril de 2015 refirió que “no son bajados todos los pasajeros, sino aquellos que por su apariencia podrían resultar sospechosos”.

- Mediante la implementación de estos operativos el Estado provincial también vulnera el derecho a la mínima intervención estatal sobre los ciudadanos. La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera reiterada que el ejercicio del poder de policía requiere, como condición de validez constitucional, que reconozca un principio de razonabilidad y proporcionalidad que disipe toda iniquidad y que respete las relaciones entre los medios elegidos con los propósitos perseguidos (CSJN, 319:1934, “Irizar”; 322:270, Padres de alumnos...). En relación a este punto, hemos podido observar que se omite el control judicial posterior para examinar la legalidad de estos actos de la autoridad pública, y en el caso en que se hizo fue declarada la nulidad.

La respuesta de los distintos asesores técnicos jurídicos del Ministerio defendió y avaló la legitimidad de estos procedimientos, en función de lo establecido por el inciso 5 del artículo 242 citado, sin prestar atención a las denuncias efectuadas y los argumentos técnico-jurídicos que evidencian que la aplicación de esta atribución tiene raíz inconstitucional y puede acarrear responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de los estándares establecidos por los tratados internacionales y las resoluciones, recomendaciones y observaciones generales de los organismos que los aplican. Como hemos expresado en otras oportunidades, la habilitación de estas prácticas es condición de posibilidad para la ocurrencia de hechos graves como torturas, desapariciones forzadas o muertes.

La tarea que cabe al Ministerio de Seguridad, ante el conocimiento de las prácticas arbitrarias que implican la aplicación de esta atribución legal, es evitar promover este tipo de procedimientos, disuadiendo su implementación extendida tal como se ha visto, fundamentalmente con posterioridad al dictado de la emergencia en materia de seguridad.

Dada la escasa o nula incidencia del control judicial y teniendo en cuenta la magnitud de esta práctica, corresponde al Poder Legislativo corregir esta habilitación inconstitucional derogando el inciso 5 del artículo 242.

¿Disminuye la desigualdad pero no el delito?

Por Gabriel Kessler

Sociólogo. Docente e investigador, Facultad de Humanidades de la UNLP-CONICET

La mayoría de los países de América latina han conocido desde el 2003 una reducción de la desigualdad de ingresos. También han mermado desigualdades en relación al acceso a la salud, la nutrición y la escolaridad, así como en otras dimensiones. Sin embargo, el delito en muchos de los países que han conocido tales mejoras no ha disminuido (o no lo ha hecho en forma comparable a la mejora de los indicadores sociales), y en ciertos casos hasta se ha incrementado. Se trata de una preocupación presente en la Argentina, Uruguay, Brasil, Bolivia, Ecuador y Venezuela, entre otros países de América latina. ¿Por qué la disminución de la desigualdad no ha conllevado una caída en los delitos? Sobre esto por ahora sólo podemos establecer algunas ideas e hipótesis. En primer lugar, es preciso discutir las diversas aristas de la disminución de la desigualdad: en qué esferas, qué magnitudes, qué impacto específico tienen tales disminuciones en el bienestar de las personas. Asimismo, es posible que dos hechos estén unidos causalmente en su etapa de expansión, pero aun si la variable independiente (en este caso, la desigualdad) empieza a ceder la variable dependiente (el delito) puede haber cobrado autonomía en tanto hecho social y, por ende, no responder ya al decurso descendente de la variable independiente que explicaba su ciclo expansivo. En otras palabras, puede haber una cierta autonomía de fenómenos sociales producidos años atrás; nos referimos a dinámicas y mercados de delito que podrían surgir y perdurar. En rigor, esta hipótesis se aplica a ciertos procesos y a otros no. Por ejemplo, no debe pensarse en un contingente estable de grupos que comenzaron a dedicarse al delito en los años noventa y siguieron hasta el presente. Los recambios generacionales han sido muy rápidos. Una gran mayoría de los que cometen delitos juveniles abandonan al comienzo de la adultez. Por lo cual, la hipótesis de una generación que ha comenzado a fines de los años noventa y continúa hoy no parece muy plausible. Por el contrario, sí podría haber continuidad y cierta autonomía cuando pensamos en mercados de delito que, una vez establecidos, conocen recambios entre sus actores pero perduran como mercado ilegal. Por ejemplo, como ha sido estudiado, el robo de autos con sus circuitos de desguace, autos mellizos para exportar ilegalmente, etc. Más allá de que sean otras cohortes quienes protagonizan los hechos, los circuitos, los desarmaderos y las bocas de venta están establecidos. Algo similar puede pensarse frente a tantos otros merca-

dos como la venta de droga, de celulares robados, de metales, de medicamentos, de trata de mujeres para la explotación sexual, por nombrar algunos de ellos. Hay otras líneas a indagar: si bien se establecieron correlaciones generales y, a nivel de las comunidades o barrios, se plantearon y demostraron hipótesis sobre el impacto de la degradación general en la disminución de las oportunidades laborales, efectos en la segregación residencial y en el empobrecimiento del capital social para explicar diferencias entre tasas de delito en diferentes zonas, menos claro es el modo en que estas variables operaban a nivel de la experiencia individual. Sabemos poco de la perdurabilidad de los efectos de la desigualdad en las generaciones; es decir, cuál ha sido el impacto de esas condiciones deficitarias en años iniciales y si han operado posteriormente, más allá de que las condiciones sociales hayan cambiado. También debería relativizarse la idea de una reducción homogénea de la desigualdad. Las mediciones con las que contamos no alcanzan la pequeña escala necesaria para dar cuenta de la concentración de la desigualdad en ciertos barrios, sumada a los efectos de la estigmatización y la acumulación de desventajas en los territorios relegados. Algunas investigaciones señalan en ciertos barrios de partidos del Conurbano, como San Martín, tasas de pobreza superiores al 60 % o 70 % de la población.

En nuestro trabajo en un barrio con alta estigmatización después de 2006, encontramos que la situación de reactivación económica y mejoramiento de la situación social ocultaba una serie de paradojas y tendencias contrapuestas. Una primera paradoja surgía respecto del trabajo: había más oportunidades, en general, pero pocas para los jóvenes menos calificados o que residen en lugares estigmatizados. En el mismo barrio se vivía una significativa reactivación, y la llamada “democratización del consumo” implicaba un mayor acceso de los sectores populares a bienes antes reservados a los sectores más altos, como los celulares o computadoras. Cobraban así más importancia que en la etapa anterior estrategias de distinción y valoración ligadas a ciertos bienes, y se producía una reconfiguración de la privación relativa en la medida en que había disminuido la privación absoluta. Un tema central en este barrio, tal como muestran otros trabajos, es una alta conflictividad en la relación de los jóvenes con la policía. Encontramos una generación socializada en un constante “parar e investigar”, debido a la mayor presencia de la policía en tareas de vigilancia, producto de la presión social por la inseguridad. Esto resultaba tanto o más insoportable que lo observado en trabajos pasados, porque muchos jóvenes habían internalizado un discurso sobre los derechos y contra la discriminación que el accionar policial contradecía cotidianamente.

Es preciso considerar también otro aspecto en que la reactivación económica posiblemente esté operando en el mantenimiento de tasas altas de delito. Un caso notorio a nivel mundial es el aumento de los hurtos en casi todos los

países desarrollados como consecuencia de la afluencia de netbooks, iPhones, iPads, tablets y otros implementos tecnológicos de cierto valor y poco peso y volumen. En el caso argentino, y en particular de la CABA, en los últimos años el crecimiento económico propició la mayor circulación de bienes tecnológicos, el parque automotor sigue creciendo sin cesar y el turismo conoció un crecimiento exponencial. En tal contexto, como se dijo, las oportunidades de delito se incrementaron, lo que gravita en la perdurabilidad de tasas altas de robos y hurtos en la vía pública. El incremento de la venta de autos, por ejemplo, tiene como subproducto el florecimiento de la venta de repuestos que, a su vez, genera una demanda por piezas robadas por el alto costo de las nuevas.

En resumen, está planteada la necesidad de indagar aun más en la relación entre delito y desigualdad para comprender la permanencia de altas tasas del primero a pesar de la disminución de la inequidad de ingresos. Se trata de un desafío importante para las ciencias sociales: porque parte de nuestras explicaciones sobre el aumento del delito se centraron en el incremento de la desigualdad. Poder explicar entonces la situación actual será un aporte necesario y aún vacante en el debate público y en la implementación de políticas.

Seguridad privada: venta de protección, estructura social y papel del Estado

Por Federico Lorenc Valcarce

CONICET / UBA / UNMDP

La seguridad privada constituye un modo específico de llevar a cabo las funciones de preservación de los bienes y las personas, sea bajo la forma de protección del patrimonio, sea bajo la forma de mantenimiento de un orden instrumental. A diferencia de la autoprotección, las relaciones de cooperación interpersonal o la prestación de un servicio público policial la seguridad privada se caracteriza por la producción, la comercialización y el consumo de servicios a través de lógicas mercantiles.

Aunque sus orígenes pueden rastrearse desde mediados del siglo XX, el crecimiento de la seguridad privada en nuestro país se da sobre todo en las últimas tres décadas. Hoy existe más de un millar de empresas, incluyendo un centenar de empresas grandes que comprenden un puñado de firmas transnacionales y algunas decenas de empresas con una larga trayectoria en el sector. Casi la mitad de estas empresas operan en territorio bonaerense.

Las empresas de seguridad privada emplean más de 160.000 trabajadores y se estima que cerca de 50.000 operan en territorio bonaerense. Pero al menos 80.000 residen en nuestra provincia, desempeñando muchos de ellos sus tareas en la ciudad de Buenos Aires. En este punto, esta mano de obra poco calificada, mal remunerada y sujeta a largas jornadas laborales forma parte de ese nuevo proletariado de servicios que se desplaza cada día desde los barrios populares hacia las áreas más prósperas del tejido urbano.

Las prestaciones de seguridad privada son variadas. Existen servicios de vigilancia y custodia de valores que se realizan a través del trabajo humano directo. Hay dispositivos electrónicos y ópticos de prevención de intrusiones y de control de accesos, mientras otros artefactos técnicos tienen como meta la localización de bienes y vehículos. No faltan tareas más intelectuales como las investigaciones o las consultorías, o servicios combinados de vigilancia, custodia y transporte de valores que integran elementos humanos y no humanos. Pero, en un plano simbólico, las empresas venden seguridad y, a la hora de adquirir sus productos, los clientes esperan que el consumo de estos bienes y servicios permita conjurar las distintas amenazas a su patrimonio y a su integridad física.

Es por esta operación simbólica, que refuerza los contenidos específicos de las prácticas de vigilancia y protección, que los mercados de la seguridad no son mercados como cualquier otro: sus operaciones se solapan con las de la

función estatal de seguridad, generando controversias y puestas en guardia de parte de los actores políticos. ¿Hasta qué punto es legítimo que agencias comerciales se encarguen de estas tareas? ¿Cuál debería ser el papel del Estado en relación con este mercado? Estos interrogantes han sido resueltos social y políticamente en las últimas décadas.

A través de la producción simbólica y la puesta en forma política, diversos actores contribuyeron a la fabricación de una concepción de la seguridad privada como forma legítima de protección de los bienes y las personas: los políticos y los periodistas, pero también los arquitectos, las empresas constructoras, los publicistas y los expertos en comunicación. Los agentes gubernamentales aportaron también a esta legitimación, en particular por el reconocimiento acordado a la seguridad privada por medio de leyes, decretos, circulares y órganos especializados de control. Pero las instancias políticas no fomentan la formación del mercado de la seguridad sólo por medio de la legitimación simbólica y jurídica, sino también como usuarios: los propios organismos públicos contratan sistemáticamente los servicios de las empresas de seguridad privada.

Más allá de su condición de actividad económica lucrativa, la seguridad privada tiene un significado político de primer orden, no sólo porque la mayoría de los empresarios del sector tuvieron una carrera previa en el Estado, o porque el Estado asume la regulación de estas actividades, sino también porque la existencia misma del fenómeno genera debates sobre lo que se considera como la función principal del Estado.

LAS POLÍTICAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL Y DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Aspectos estructurales que inciden en la vulneración de derechos humanos y en la profundización del colapso del sistema penal

PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La falta de implementación de la Policía Judicial y la autonomía de la defensa pública confirman un esquema de política criminal centrada en los eslabones más débiles de las cadenas delictivas y en la delegación del control territorial a la policía bonaerense.

En los distintos informes de la CPM, hemos caracterizado los aspectos centrales del diseño de la política criminal de la Procuración General. Expresamos el fortalecimiento de estrategias de persecución penal dirigidas a la captura de los autores de delitos torpes, en base a un esquema que se asienta en las prácticas ilegales y arbitrarias de la policía bonaerense. También hemos evidenciado la falta de orientación de la política criminal a la indagación de mercados y redes de ilegalidad, y el consecuente diseño de estrategias para alcanzar tal fin. También describimos y corroboramos la falta de estrategias específicas en la persecución de los delitos ligados a la violencia estatal, en particular la ocurrida en contextos de encierro, ya sean cometidos por fuerzas policiales o penitenciarias.

En el último informe anual resaltábamos la necesidad de asegurar la garantía de defensa en juicio como derecho humano previsto en la Constitución y en los Tratados internacionales y en consecuencia, de dotar de igualdad de capacidad tanto al Ministerio Público fiscal como al de la defensa. En la provincia de Buenos Aires la dirección de una y otra función se encuentra acumulada en la Procuración General, constituyendo esto una disfunción que conspira contra la autonomía de la Defensa Pública y, en consecuencia, contra el acceso a la Justicia. Expresábamos también la preocupación ante la postura de la Procuradora General María del Carmen Falbo de oponerse, mediante un planteo ante la Suprema Corte de Justicia provincial, a la implementación y vigencia de la ley 14.442 que incorporaba en el esquema institucional de la Procuración la Defensoría General con autonomía funcional y autarquía financiera.

Asimismo, expresamos al momento de proponer la implementación por ley de la Policía Judicial que: “el cambio de paradigma en la investigación criminal es prioritario (...) La delegación fiscal de la investigación en la policía bonaerense ha conspirado contra este cambio de paradigma, tanto por la persistencia de prácticas y mecanismos ilegales como por la disfuncionalidad para la implementación del sistema acusatorio. Esta matriz ha teñido y encapsulado el debate en torno a la investigación delictiva. Las propuestas de mano dura han incorporado al imaginario social y a las agencias que integran el sistema penal una falsa disyuntiva entre el respeto de garantías y la eficiencia en la investigación y prevención del delito. La policialización de la actividad fiscal, asentada en la delegación de la actividad investigativa, es un dato concreto e incontrastable que evidencia el daño infligido a las bases del sistema acusatorio. La idea de un fiscal proactivo, que dirija la investigación en base a

hipótesis fundadas en evidencias, respetuoso de garantías y con perfil objetivo ha quedado lejos, en gran medida producto de esta delegación. A esto se suma la convalidación por parte de los jueces de garantías de las prácticas policiales y fiscales. En este escenario, la creación de un organismo especializado en investigaciones complejas, profesionalizado, dotado de recursos materiales y humanos suficientes, independiente de la estructura policial y con fuerte arraigo en el respeto por los derechos humanos, es una herramienta fundamental para que el cambio de paradigma opere”.

En este informe damos cuenta del colapso del sistema penal en términos de vulneración de derechos humanos y analizamos la emergencia en materia de seguridad como la consolidación de las políticas criminales que lo han generado. Las decisiones políticas asumidas por la Procuración han sido funcionales y constitutivas del colapso que se describe. La falta de implementación de la policía judicial y del esquema de autonomía de la defensa, establecido por la ley 14.442, son el botón de muestra de la elección por esta funcionalidad.

Los casos de Sebastián Nicora y Eduardo Castello, en los que la CPM ha intervenido, constituyen la evidencia de un esquema asentado en la delegación fiscal de la investigación en la actuación policial y la convalidación por acción u omisión de sus prácticas. También dan cuenta de la falta de preocupación institucional ante las irregularidades e ilegalidades que se detectan tanto en la acción fiscal como policial. Confirman, por último, que las prácticas policiales conviven con las prácticas fiscales y judiciales, y que es en conjunto y no de manera aislada que deben ser analizados. (Ver: Casos de violencia institucional y falta de acceso a la Justicia)

A este esquema hay que sumarle la decisión institucional de una defensa pública débil, condenada a la torpeza por falta de estrategias que permitan equilibrar no solo la intervención en los casos sino, y fundamentalmente, la definición de su rol en función de desafíos mayores, como la de promover y garantizar el acceso a la justicia de amplios sectores de la población, principalmente los empobrecidos y marginados, pero también grupos particularmente vulnerables por otras condiciones tales como género, elección sexual, raza, etnia.

En este contexto, el impulso de proyectos importantes como la policía judicial, la autonomía de la defensa, la reciente creación de fiscalías especializadas en violencia institucional, la creación de cuerpos de defensores para la intervención como particulares damnificados en causas ligadas a violencia institucional, entre otros, son importantes. Sin embargo, el desafío de su implementación tiene en la modificación de la política criminal diseñada desde la Procuración General su condición de viabilidad.

En poco tiempo se cumplirán 20 años del comienzo de la implementación del sistema acusatorio en la Provincia. Si bien es necesario destacar los rasgos positivos en contraposición con el sistema inquisitivo -fundamentalmente en lo que respecta a diversificación de los roles de investigación, acusación, control de garantías y juzgamiento y la vocación por la oralización de las instancias-, es indispensable a esta altura dar un debate genuino que ponga en primer plano el fracaso de la implementación en términos de mejorar el respeto de las garantías y los derechos humanos.

1. **Policía Judicial**

A dos años de sanción de la ley, falta de decisión para su implementación y proyectos regresivos para modificarla. Tal como se expresó en otros informes, la CPM fue impulsora fundamental de la ley para la creación de la Policía Judicial en la Provincia. El texto legal que remitió el Poder Ejecutivo para su tratamiento en el Senado que luego circuló para su debate por ocho foros y que finalmente, con algunas modificaciones, fue aprobado por la Cámara de Diputados fue el confeccionado por la CPM junto con referentes y organizaciones que confluyeron en el espacio Convergencia para la democratización de la justicia.

La motivación fundamental para impulsar este proyecto fue aportar a la modificación del paradigma de investigación, basado en la delegación fiscal en la policía bonaerense y la intervención de esta última centrada en prácticas ilegales o arbitrarias y signadas por la desprofesionalización. También significó una apuesta por la búsqueda de reorientar la política criminal hacia la investigación de mercados y redes ilegales. A la vez, se incorporaron al texto institutos tendientes a instalar prácticas novedosas en lo que respecta a la transparencia en los mecanismos de selección, control de gestión y perfil estratégico de la institución a crear.

La experiencia institucional de los últimos años no hace más que reforzar la importancia que tiene la creación y puesta en funcionamiento de este cuerpo de investigación independiente de la estructura policial. Nos referimos principalmente a la investigación de los casos de violencia estatal, en los que la ausencia de una estructura de investigadores conspira la mayoría de las veces con la posibilidad de avanzar en la búsqueda de pruebas y el acceso a la verdad y la justicia.

En el informe 2013 señalamos avances y retrocesos, e instamos a que la implementación de este cuerpo se realizara respetando los aspectos fundamentales del marco normativo y pensando integralmente, sin dejar de tener en cuenta los pilares fundamentales del texto legal. Advertimos que sólo se ha avanzado en la constitución de las instancias formales, con excepción del observatorio legislativo, sin identificar la existencia de una estrategia de implementación.

La ley, cuyo texto no deja mayores márgenes para la reglamentación, significar una guía, pero los desafíos de crear una estructura inédita en la Provincia, con las diversidades en términos territoriales, poblacionales y de conflictividad, son mayores al dictado de resoluciones que se acumulan de manera burocrática.

La implementación de la policía judicial tiene un desafío aun mayor: modificar el esquema de investigación que no es otro que la tramitación fiscal de sumarios policiales, principalmente en procesos de flagrancia. Sumado a esto, se encuentra el desafío de orientar las prioridades institucionales en la investigación de delitos complejos, centrando las energías en las estructuras que sostienen mercados ilegales y en los delitos cuya investigaciones requieren, por las condiciones en las que ocurren, estrategias investigativas más sofisticadas, como es el caso de los cometidos en contextos de encierro o por agentes policiales.

En 2014, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración dictaron una serie de resoluciones ligadas al proceso de selección de directores y subdirectores del Cuerpo de Investigadores Judiciales. Algunas de ellas constituyen verdaderos retrocesos; tal es el caso de la resolución de la Procuración General 661/13 que limita la posibilidad de presentarse a concurso sólo a quienes tengan título de abogado, licenciado en criminalística o criminalística y criminolo-

gía⁴⁹, modificando vía reglamentación el criterio amplio de la ley. Esta restricción no sólo es inconstitucional sino incorrecta en términos técnicos; luego de varios debates al momento de la redacción del proyecto se llegó a la conclusión de que el perfil de dirección no debía quedar limitado a la ciencia jurídica u otra en particular, sino a la demostración de la aptitud profesional para dirigir un cuerpo de investigación orientado al delito complejo.

Por otro lado, preocupan los indicios que dan cuenta de que el jurado evaluador estaría asumiendo un rol no previsto en el marco de la implementación, cuando el sentido y límite de la intervención de los jurados es la establecida por el texto legal y por las reglamentaciones, y cuando todo aconseja que la actitud ante la implementación sea neutral teniendo en cuenta que tendrán a su cargo la evaluación de los candidatos⁵⁰.

En este contexto de falta de estrategias e irregularidades en la implementación, la Legislatura provincial no ha creado todavía el observatorio legislativo. Esto es importante ya que sus atribuciones no están limitadas al diagnóstico del funcionamiento sino que tiene habilitado el seguimiento y monitoreo de la implementación con facultades para recomendar. Este observatorio debe ser constituido de inmediato, integrando un actor más al control y seguimiento, lo que sin dudas minimizará la posibilidad de que se profundicen las distancias en el proceso de implementación entre la esencia del texto legal y las decisiones de la Procuración General, la Suprema Corte y el Poder Ejecutivo.

De hecho, a fines de 2014 comenzaron a instalarse rumores de que la procuradora María del Carmen Falbo pediría la modificación del texto legal ante la falta de presentación de postulantes ante la convocatoria a concurso. El objetivo sería ni más ni menos que borrar la temporalidad de los cargos de dirección. El argumento expresado confunde el sentido de la periodicidad de un cargo que no es otro que la evaluación de la gestión, con las causales de destitución o remoción en aquellos cargo judiciales que garantizan la estabilidad, motivados no en la evaluación de gestión sino en el mal desempeño por la comisión de faltas o delitos. Con posterioridad, las declaraciones de la procuradora confirmaron estas versiones, consolidando su propuesta en una reunión con senadores del Frente Para la Victoria, realizada el 11 de marzo de 2015⁵¹.

La propuesta de modificación de un aspecto que fue fundamental en los consensos, y que representa una ruptura en la tradición institucional del Ministerio Público, da cuenta de los límites para desarrollar una estrategia de implementación respetuosa del texto legal y dispuesta a trasvasar los desafíos para el cambio de paradigma.

Algunos de los anticuerpos, tildados de excesivamente reglamentarios al momento de pensar el proyecto de ley, comienzan a cobrar sentido: la tentación de pedir una modificación del texto legal ante la primera dificultad para la implementación es una comprobación de la oportunidad de estos anticuerpos y de los límites para superar el actual esquema de investigación.

49 PG 661/13 Artículo 9.

50 En este sentido preocupa lo mencionado en el Acuerdo 3726 de la Suprema Corte de Justicia BsAs, que en sus fundamentos expresa: "Que en la presentación efectuada por la Procuración General han sido planteadas ciertas inquietudes de los miembros del Jurado Evaluador respecto a la necesidad de contemplar como ítems remunerativos al bloqueo de título y a la antigüedad de quienes resulten designados en los cargos referidos".

51 Ver: http://infocielo.com/nota/57648/falbo_le_mete_presion_a_la_legislatura_para_modificar_la_ley_de_policia_judicial_ante_la_falta_de_interesados/. También : <http://www.lettrap.com.ar/nota/2015-3-9-arslanian-y-falbo-apuran-las-reformas-de-la-policia-judicial> y <http://realpolitik.com.ar/nota.asp?id=10424>

2. **Delegación en la investigación policial y persecución del delito desorganizado: el ejemplo de la narcocriminalidad**

Como venimos sosteniendo, el sistema penal se alimenta de las prácticas que la policía realiza cotidianamente. Los datos existentes para los años 2013 y 2014⁵² confirman que el 90 % de los individuos encarcelados fueron aprehendidos sin una orden judicial previa. Este dato es lo suficientemente elocuente sobre el perfil de las actividades delictivas que se persiguen, que se caracteriza por la preeminencia del delito desorganizado y la ausencia de investigación judicial orientada a la desarticulación del delito complejo. Este dato nos ayuda a entender que no es posible analizar el problema del encierro sin analizar el circuito policial y judicial que lo alimenta. Un ejemplo paradigmático del anacronismo de la respuesta judicial-policial en materia de seguridad pública lo constituye el tratamiento de los delitos vinculados a la narco-criminalidad. Aunque retóricamente se insiste en la importancia del combate al narcotráfico desde el Poder Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo, cotidianamente la política criminal en la materia se enfoca en la persecución policial de consumidores y vendedores de pequeñas cantidades de sustancias ilícitas. Los análisis realizados por la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) sobre el impacto de la ley de desfederalización son elocuentes en señalar que el nuevo diseño institucional que esa normativa configura atomizó la competencia entre distintas jurisdicciones provinciales, generando “una arquitectura institucional ineficiente, que debilitaba y fragmentaba la presencia del estado afectando necesariamente la protección de los bienes jurídicos tutelados”. Este tipo de políticas ha derivado en la reproducción de la ya señalada tendencia de masivas detenciones que operan sobre los eslabones más débiles de las redes ilegales. El informe concluye que la implementación de la llamada ley de desfederalización en la provincia de Buenos Aires ha afectado de forma notoria la persecución penal de los ilícitos más graves previstos en la Ley de Estupefacientes, impidiendo la investigación por parte de la justicia federal de los hechos vinculados a delitos complejos. También se destaca el ascenso en las causas iniciadas por tenencia para consumo personal en las fiscalías federales con competencia en la Provincia.

Un dato ilustrativo: mientras en 2005 las causas por tenencia para consumo iniciadas en juzgados federales con asiento en la provincia de Buenos Aires ascendían a 2.500, en el ámbito de la justicia provincial se iniciaron 7.484 causas por el mismo concepto. Es decir, se duplicó en el lapso de tres años la persecución de la tenencia para el consumo personal, profundizando el sesgo hacia la persecución del consumo. Otro dato de interés es que más del 80% de las causas donde se investiga algún ilícito comprendido en la Ley de Estupefacientes tiene origen en la intervención de alguna fuerza de seguridad, especialmente de las policías provinciales. Nuestros propios registros, surgidos de inspecciones a comisarías, convalidan esta tendencia. Por ejemplo, al analizar los datos relevados del libro de detenidos en una inspección llevada a cabo en la comisaría 10ª de Lomas de Zamora se observa que se realizaron 470 detenciones (del 01/01/2014 al 10/09/2014), de éstas 200 se correspondían con delitos con expectativa de pena baja⁵³, representando el 42,5% del total de las detenciones. Si analizamos estas últimas detenciones mencionadas, 83 de ellas se debían a tenencia de estupefacientes para consumo, representando el 41%.

52 Según datos del RUD. Disponible en www.mpba.gov.ar/web/contenido/Informe%20RUD%202014.pdf

53 Tomamos como delitos con expectativa de pena baja aquellos que resultan excarcelables en el Código Penal, entre ellas: daños, lesiones leves, desobediencia, tenencia de estupefacientes para consumo, encubrimiento, identificación, resistencia a la autoridad, averiguación de ilícito, violación de domicilio, etc.

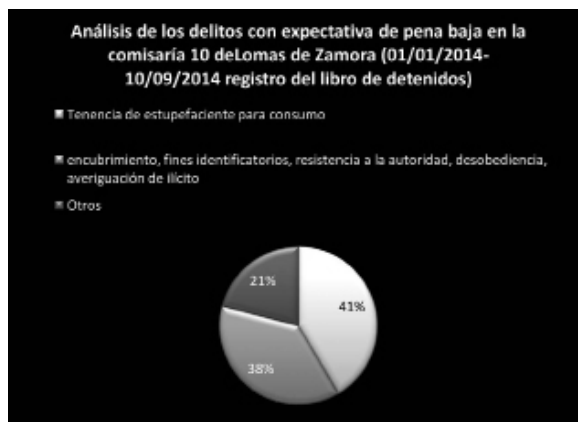


Gráfico 14: Elaboración propia con base en Libro de Detenidos

3. Casos de violencia institucional y acceso a la justicia

Los casos que se presentan a continuación constituyen sólo algunos ejemplos de los emergentes que describimos en este título. Se suman a una larga lista de casos ocurridos en la provincia de Buenos Aires.

Carlos Castello

Fue encontrado sin vida en su casa de Lobos, en el año 2008. El mencionado era un activista ecologista, que tenía una fuerte referencia social en toda la región. La investigación fue realizada por la Policía Bonaerense y la Unidad Fiscal descentralizada de Saladillo, que caratuló su muerte como “suicidio”. A partir de un largo camino de lucha recorrido por Eduardo Castello⁵⁴, en diciembre de 2013 se realizó una nueva pericia en la escena del crimen, ya que los elementos que constaban en la causa y el contexto del hecho hacían presumir a la familia que Carlos había sido asesinado. El lugar del hecho fue revisado esta vez por Gendarmería, que levantó muestras de sangre, retiró diversos objetos de importancia para la causa y realizó diversos peritajes. Las conclusiones fueron más que elocuentes; los expertos de Gendarmería establecieron que Castello presentaba lesiones vitales y que el arma con la que lo mataron era de un calibre mayor a la encontrada por la policía bonaerense junto a su cuerpo. Para los expertos, la víctima nunca empuñó un arma de fuego porque no se hallaron restos de deflagración de pólvora en sus manos, y determinaron que el disparo fue realizado a una distancia de entre 10 y 15 centímetros. Además, los peritos establecieron que el lugar donde se halló el cadáver no era el mismo en el que lo mataron, ya que su posición no coincidía con la de un suicidio. Las consecuencias que tuvo la realización de esta nueva pericia fue que la causa se re-caratulara como homicidio, que la Policía Bonaerense fuera apartada de la instrucción y que dos médicos forenses, miembros de la Policía Científica de la provincia de Buenos Aires,

54 Hermano de la víctima.

han sido procesados por el delito de falso testimonio y de encubrimiento agravado⁵⁵. El nuevo rumbo que tomo la investigación de la causa por homicidio, que instruye el fiscal Jorge Paolini de la Fiscalía de Delito Complejos del Departamento Judicial La Plata, hizo que se investigue e impute a cuatro policías del destacamento de Laguna de Lobos, sospechados de haber cometido el crimen.

Sebastián Nicora

Tenía 16 años y su cuerpo apareció en 2013, tirado en la playa del balneario El Pericón de Punta Indio. Las actuaciones preliminares fueron realizadas por la Policía Bonaerense a través de los agentes locales de la Comisaría de Verónica y Punta Indio, de la Policía Científica y con la colaboración de las departamentales de La Plata y Brandsen; intervino en el caso la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N° 1 de la ciudad de La Plata. La delegación en la instrucción fue total, al punto que la agente fiscal Ana Medina nunca se hizo presente en el lugar de los hechos y dejó en manos de la Policía el rumbo de la investigación. La hipótesis inicial se centró en la investigación de supuestos delitos cometidos por la víctima y un amigo, que fue quien quedó inicialmente imputado por el homicidio. La falta de elementos probatorios dio por tierra con esta línea y mostró los primeros indicios de las inconsistencias de la investigación. Asimismo, el primer informe presentado por el Dr. José Daraio, médico de la Policía de la Provincia, fue el que otorgó realidad a la equívoca hipótesis de que un “...elemento punzante que ingresó por la región frontal en su sección media...” ocasionó la muerte de Sebastián. En función de las irregularidades e inconsistencias detectadas en el marco de la investigación, la CPM se presentó como patrocinante de Fernanda Nicora, en su calidad de particular damnificada y solicitó la realización de una nueva autopsia. En diciembre de 2014 se conocieron los resultados definitivos de este nuevo informe que daban de bruces con la autopsia previa realizada por el médico de la Policía; afirmaba en su contenido que la muerte de Sebastián: “...fue producida por un proyectil de arma de fuego”. El dato alcanzado no era nimio. El presunto objeto contundente y punzante que habría provocado la muerte y guiado con firme dirección los rumbos de la investigación se había tornado en un dispendio de tiempo y justicia⁵⁶. Fernanda Nicora presentó, con el patrocini-

55 La subcomisaria Karina Sabules, integrante de la Policía Científica de Cañuelas, está imputada por falso testimonio, ya que en la causa declaró inicialmente como testigo, diciendo que el día que se descubrió el hecho ella concurrió al lugar del hallazgo del cuerpo de Castello. Existen evidencias en el marco de la causa, de que nunca estuvo allí. El subcomisario Jorge Álvarez Ceballos está imputado por encubrimiento agravado, porque en su declaración testimonial otorgó falsa información con respecto al hallazgo del cuerpo, con la finalidad de ocultar y encubrir el homicidio y hacerlo pasar como un suicidio. Ambos funcionarios debieron presentarse ante el Fiscal Ichazo de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 1 de Berazategui, a responder por dicho actos.

56 Las incipientes medidas de los órganos judiciales -consintiendo la premisa médica del doctor Daraio- delinearon su camino investigativo en la quimera creencia de que “...al menos un sujeto masculino asesto un fuerte golpe con un elemento contundente, en el cráneo de Sebastián Nicora.” Se materializaron varios allanamientos en ese itinerario focalizados en viviendas de posibles sospechosos también apuntados por la policía, todos ellos con la pretensión de “verificar la existencia en el interior y en su caso proceder a su secuestro, de ropas con manchas hemáticas, un celular marca nokia N8 Silver color gris, un morral negro y martillos, masas y/o picos de obra o similar elementos estos que puedan haber sido utilizado para la agresión.” La displicente labor del perito Daraio marchó a la par de una variedad de irregularidades que mostraron los agentes de policía en la tarea de resguardo y conservación de las evidencias, ya que no perimetraron el lugar del hecho, manipularon prueba y realizaron allanamientos ilícitos, entre otras acciones.

nio de la CPM, una denuncia por encubrimiento dirigida a los agentes policiales que participaron de la investigación, la cual recayó nuevamente en la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio 1 del Departamento Judicial de La Plata. Luego de los reclamos impulsados por la CPM ante la Procuración General, se dispuso la intervención en el caso de investigadores de la Policía Judicial, sin que hasta el momento se hayan producido avances sustanciales para determinar la autoría. El tiempo transcurrido, la modificación de la escena del crimen y las hipótesis falsas serán los desafíos centrales a superar para llegar a la verdad.

Sergio Jaramillo: 10 años de impunidad

El 21 de julio de 2004 se cumplieron 10 años de la muerte de Sergio Jaramillo, sucedida en el pabellón 9 celda 1 de la Unidad Penitenciaria 23, ubicada en la localidad de Florencio Varela. Sergio había sido alojado allí para su protección, debido a los reiterados golpes y amenazas que había sufrido de parte de agentes del SPB, como represalias por las denuncias que había efectuado. El día anterior al de su muerte, Sergio se había comunicado telefónicamente con su padre, Gustavo Jaramillo, para pedirle ayuda, ya que al llegar a la UP había sido golpeado y amenazado de muerte por parte de varios agentes del SPB. Ese mismo día, Sergio Jaramillo presentó un habeas corpus por derecho propio denunciando los mismos hechos y solicitando protección. Lo mismo hizo Gustavo, lo cual derivó en que el Juzgado de Garantías 2 de Mar del Plata dispusiera su comparendo para el día 21 de julio del 2004 a las 9 horas, lo que se notificó a las autoridades de la Unidad. El traslado nunca pudo realizarse porque Sergio apareció esa madrugada ahorcado en su celda. Luego de su muerte se inició una causa judicial caratulada como “averiguación de causales de muerte”. Gustavo Jaramillo y Natalia Sarraute sostuvieron desde el principio que no se trataba de un suicidio y que a Sergio lo habían asesinado por haber denunciado a personal del SPB. Ambos se presentaron en la causa judicial como particulares damnificados, con el patrocinio de la Comisión por la Memoria. Los años pasaron con poca actividad de parte de la UFI 2 de Quilmes a cargo de Leonardo Sarra y la ausencia de una línea de investigación. Desde la CPM solicitamos múltiples medidas probatorias, entre ellas la pericia del lazo con el que supuestamente Sergio se ahorcó, la cual recién se concretó -frente a nuestra insistencia- en febrero de 2014 por personal de Gendarmería Nacional, que advirtió que la UFI sólo les envió un trozo del mismo, desconociendo donde se encontraba el resto. A fines de 2012 la Fiscalía solicitó la elevación a juicio contra el alcaide Cristian Méndez, el adjuntor Ariel Wahnan y el guardia Daniel Montes de Oca por la comisión del delito de homicidio culposo e incumplimiento de los deberes de funcionario público. La causa se encuentra actualmente en el Juzgado correccional 2 de Quilmes.

Gustavo Barraza

Falleció el 23-05-09 luego de sufrir la falta de atención médica de su patología de base, VIH-SIDA, y de otras dolencias oportunistas que padecía. Sus últimos meses de vida los transcurrió en unidades penitenciarias, donde su estado de salud fue desmejorando pro-

gresivamente debido a la falta de medicación, atención y tratamiento médico adecuados a su patología, lo cual lo condujo a la muerte. Tanto la CPM como Vanesa Troncoso, esposa de Gustavo Barraza, denunciaron oportunamente y de forma reiterada la falta de provisión de medicación, deficiencias en la atención médica y condiciones de detención que no se condecían con su estado de salud. Asimismo se realizaron numerosas presentaciones ante el Juzgado de Garantías 2 del Departamento Judicial de Quilmes, solicitando una adecuada atención y tratamiento médico, las cuales fueron reiteradamente rechazadas. Finalmente el 21-05-09, se dispuso el arresto domiciliario de Barraza, el cual se efectivizó a las 2 del día viernes 22, en el domicilio familiar. Ese mismo día a las 19 horas, ante el evidente deterioro físico en que se encontraba su marido, Vanesa tuvo que internarlo en el Hospital Muñiz de Capital Federal, lugar en el cual falleció el día sábado. Con posterioridad al fallecimiento de Barraza, entendiéndose que había existido una evidente deficiencia en la atención médica por parte de los profesionales intervinientes así como de las autoridades penitenciarias-sanitarias, se radicó denuncia penal ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del Departamento Judicial La Plata. De las constancias obrantes en la causa, se evidencia que Barraza padeció la falta de atención y tratamiento médico adecuado, así como el sometimiento a condiciones de detención inhumanas, todo lo cual provocó un deterioro irreversible de su estado de salud, lo cual lo condujo a la muerte. Sin embargo el Dr. Moran, a cargo de la UFI 2 de La Plata, dispuso el archivo de las actuaciones con fecha 6-03-12. Ante esta situación se solicitó al Fiscal General de La Plata la revisión de la decisión de archivo, dando cuenta de los elementos existentes en la causa que indicaban la comisión de delitos y la existencia de responsabilidades penales. El 8 de marzo de 2013 se hizo lugar a la revisión interpuesta. Luego de lo cual se le dio intervención, por pedido de la CPM, a la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Procuración General⁵⁷. Este organismo realizó un informe del cual surgían elementos que daban cuenta de la posible comisión de delitos de acción pública, sin embargo el fiscal Moran volvió a disponer el archivo de la causa (con fecha 21 de octubre de 2013), decisión cuestionada nuevamente por Vanesa Troncoso en su rol de particular damnificada. El fiscal general hizo lugar al pedido de revisión y remitió las actuaciones a la UFI 2 para su prosecución. En la actualidad ha cambiado la titularidad de dicha Unidad Fiscal.

Masacre de Magdalena

El 16 de octubre de 2005, treinta y tres personas que estaban bajo custodia del Estado provincial murieron asfixiadas e incineradas en la Unidad Penal 28 de Magdalena. En diciembre de 2005 la CPM presentó un informe sobre los antecedentes, los hechos y las consecuencias del incendio titulado “Cárcel de Magdalena: por un nuevo nunca más”⁵⁸. Allí se da cuenta de que la puerta del pabellón que debió permanecer abierta para que todos escapen del fuego fue cerrada por personal penitenciario. La ayuda no fue permitida de in-

57 Dirección hoy disuelta por disposición de la Procuradora General María del Carmen Falbo.

58 El informe puede consultarse en la página web de la Comisión Provincial por la Memoria: www.comisionporlamemoria.org.

mediato (incluso hubo represión y balas de goma para los detenidos de pabellones vecinos que intentaron socorrer a los presos que estaban muriendo), los mecanismos de prevención o urgencia, como mangueras contra incendio o matafuegos, no funcionaron o no existieron. A esto debe agregarse la precariedad en la construcción del módulo–pabellón colectivo donde ocurrió la masacre, que incluso no estaba habilitado definitivamente por el propio Servicio Penitenciario para alojar detenidos. La gravedad de este hecho no tuvo su correlato en la asunción de responsabilidades. Ningún funcionario político del Servicio Penitenciario o el Ministerio de Justicia o la Gobernación bonaerense tuvo que dejar su cargo o fue sancionado por ello. Apenas unos pocos legisladores levantaron su voz para intentar pedir explicaciones al Poder Ejecutivo. La causa judicial iniciada con posterioridad a la masacre se encuentra actualmente en el Tribunal Oral Criminal 5 de La Plata, y ha sido especialmente designada para desempeñarse como fiscal la Dra. Florencia Budiño. Transcurridos ya 10 años se espera que recién en 2016 se inicie el debate oral.

1. **Postura ante el colapso del sistema penal**

Lo que hemos descripto como el colapso del sistema penal encuentra en las decisiones, intervenciones y omisiones de la Suprema Corte de Justicia una parte de la explicación.

Luego de la decisión tomada en el marco de la causa P83.909, condicionada por el denominado “fallo Verbitsky” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁵⁹ y en un contexto de superpoblación y hacinamiento de cárceles y comisarías, la Suprema Corte provincial asumió una postura errática, limitando los alcances de la instancia más compleja del fallo que sería, sin dudas, la de su ejecución.

Similar análisis puede hacerse respecto a lo resuelto por la Suprema Corte en relación al planteo efectuado por la CPM para que se restrinjan los traslados constantes de detenidos⁶⁰. Si bien destacamos en otros informes que el fallo significó un avance, debemos expresar que no hubo una instancia de ejecución que tuviera al Máximo Tribunal, cabeza del Poder Judicial, abocado a instrumentar dispositivos que permitieran a los jueces llevar adelante de manera efectiva lo resuelto. Entre otras cuestiones, nos referimos a la falta de organización de instancias de control y seguimiento de traslados de detenidos y al temperamento adoptado por los jueces en relación a las disposiciones del fallo. No han destinado recursos para garantizar el acceso a la información necesaria de cupos y cantidad de población carcelaria actualizada. Esta falta de seguimiento de la sentencia ha significado sin dudas un límite para la implementación de un fallo que en su contenido fue ejemplar.

Respecto al proceso de ejecución del fallo Verbitsky, las posturas asumidas fueron tardías en algunos casos e insuficientes en otros. Las expectativas puestas en la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad no fueron cubiertas con el desempeño posterior de esta oficina que, en muchos casos, dio cuenta de un funcionamiento burocratizado y con poca capacidad de respuesta ante la inminencia y evidencia de la crisis carcelaria.

Tampoco la Corte mantuvo el control y seguimiento de la recomendación a los jueces de primera instancia para que revisen las prisiones preventivas en función de los estándares previstos en el fallo de la CSJN. Esto hubiera significado, ante la primera evidencia de un aumento de detenciones en comisarías y el incremento de la tasa de prisionización, el inmediato estado de alerta y la insistencia en el cumplimiento por parte de los jueces de los estándares establecidos en el fallo. Esta postura ha favorecido y convalidado las políticas de los poderes Ejecutivo y Legislativo que, tal como denunciamos y comprobamos en este informe, posibilitaron la peor

59 Hábeas corpus impulsado por el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS- en favor de los detenidos bonaerenses motivó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación - por vía de un recurso extraordinario- estableciera límites y plazos para el abordaje de políticas efectivas sobre el hacinamiento, el maltrato y la violencia carcelaria, todos de cumplimiento obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Provincial para el mejoramiento de los lugares de detención.

60 En febrero de 2013, SCBA resolvió hacer lugar parcialmente al Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de ley, presentado por esta CPM en el marco de un HC colectivo iniciado en el mes de noviembre de 2007, a fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención que acarrea la práctica de Traslados arbitrarios, y señaló que la correcta interpretación de los artículos 73 y 98 de la ley 12.256 a la luz de la Constitución Provincial y la CN y el bloque de legalidad de Derechos Humanos, requiere autorización judicial previa, con excepción de las urgencias debidamente comunicadas.

crisis del sistema carcelario/penal en la provincia de Buenos Aires.

Ante la evidencia del incremento de la tasa de detenciones y las graves vulneraciones de derechos humanos que se profundizaron a partir de 2014, la Suprema Corte no sólo no activó el necesario control de lo dispuesto en el fallo Verbitsky, sino que rechazó los planteos efectuados por la CPM y por el Consejo Provincial de Defensores. Los dos planteos tuvieron como contexto la grave situación de colapso del sistema que evidenciaban los informes preliminares del Registro Único de Detenidos, el incremento de detenidos en comisarías y la convicción de que la emergencia dispuesta sólo vendría a profundizar este cuadro de situación. La información cuantitativa y cualitativa que presentamos en este informe da cuenta de que el diagnóstico era acertado.

En mayo de 2014, el Consejo de Defensores interpuso ante la SCJBA un habeas corpus colectivo en la causa P83.909⁶¹, fundado en la cronicidad del agravamiento de las condiciones carcelarias con base en los datos del Registro Único de Detenidos (RUD), que daban cuenta de cifras alarmantes y superiores a aquellas que habían originado el fallo de referencia. Se evidenció un incremento del 11% del número de detenidos en la Provincia entre diciembre de 2013 y mayo de 2014: ese mes había 33.166 detenidos. Es decir que el aumento del primer cuatrimestre ya superaba a la totalidad del año 2013, exhibiendo una notable aceleración. Se destacaban particularmente los detenidos en dependencias policiales cuyo número ascendía, en abril de 2014, a aproximadamente 1.600 personas. La petición del Consejo se centraba en un cúmulo de medidas integradas tendientes a frenar la superpoblación creciente, en el marco del cumplimiento de lo dispuesto por la CIDH y, especialmente, la erradicación de la práctica de detenciones en comisarías. La Corte provincial desestimó rápidamente la petición mediante un decreto de la Presidencia, argumentando que la causa Verbitsky se encontraba concluida en el ámbito jurisdiccional del Tribunal y remitiendo las actuaciones a la Cámara de Apelaciones de La Plata. Ante el recurso extraordinario federal impulsado por el Consejo de Defensores, la Corte ratificó su decisión de no habilitar el debate en sede judicial, lo que motivó que los accionantes debieran presentar un recurso de queja que continúa en estudio en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La acción de inconstitucionalidad presentada por la CPM en agosto de 2014 corrió igual suerte. Como ya fue desarrollado más arriba, la acción se orientó a poner en crisis la constitucionalidad de los distintos decretos dictados en el marco de la denominada emergencia y a esta última como tal, en función de la falta de los elementos legalmente previstos para su dictado. En particular, se impugnó la constitucionalidad del decreto 642 mediante el cual se rehabilitaban calabozos de comisarías, constituyendo ésta una medida evidentemente regresiva y con serias implicancias en materia de vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La SCJBA no hizo lugar a los planteos por considerar que la CPM no tenía la legitimación suficiente; usó argumentos falaces y contradujo decisiones anteriores en las que había reconocido a esta institución legitimidad activa para impulsar planteos de este tipo. Posteriormente, y dada la afectación de derechos reconocidos constitucionalmente, se presentó un recurso

61 Conocida como "fallo Verbitsky".

extraordinario federal que se encuentra, desde octubre del 2014, a la espera de ser considerado por la Suprema Corte Provincial, que sólo debe analizar si cumple con los requisitos formales. Una demora al menos llamativa e inexplicable, teniendo en cuenta la gravedad de los derechos cuya tutela se reclama en la acción.

Sin dudas, este estado de la cuestión habilita una preocupación creciente porque significa una regresividad en las decisiones de la Suprema Corte Provincial en materia de personas privadas de su libertad, y un cierto desapego a la vigencia de derechos y garantías y a los oportunos criterios dictados por la Corte nacional y por la CIDH. Siempre resulta inquietante la falta de contralor del Poder Judicial sobre las acciones del Poder Ejecutivo que vulneren derechos. El temperamento ante la evidente situación de colapso del sistema penal, confirmada por lo resuelto en las presentaciones mencionadas, da cuenta de esta tendencia. Sería deseable que, lejos de cerrarse sobre sí misma, la Corte asuma un compromiso en el control e implementación en temas de relevancia de la agenda pública, satisfaciendo la legítima expectativa de una mayor proactividad que contribuya a evidenciar el agravamiento de las condiciones de detención de las personas y a su mejoramiento.

2. **Dos casos para la reflexión: interseccionalidad y respuesta judicial**

Reina Maraz

Reina pertenece al pueblo originario kichwua, que se comunica a través de la lengua materna quechua; es oriunda de Avichuca, Bolivia, y está detenida desde noviembre de 2010. Estuvo un año y medio sin que nadie se comunicara con ella en su idioma. Cuando fue detenida no comprendía ni podía expresarse cabalmente en castellano.

Desde la CPM la conocimos en diciembre de 2011; detenida en Unidad 33 de Los Hornos junto a su hija de 2 años de edad, se encontraba en un absoluto estado de indefensión y no comprendía las razones de su encierro.

A partir de ese momento desde la CPM —a través de los programa de Pueblos Originarios y la Dirección de Litigio Estratégico— realizamos múltiples intervenciones (entre ellas nos presentamos en carácter de *amicus curiae*). Nos hemos entrevistado en numerosas oportunidades con Reina Maraz, siempre con la participación de intérpretes de la lengua quechua. Hasta ese momento, los operadores y operadoras judiciales no habían tomado ninguna medida relativa a la provisión de un intérprete. El 26 de abril de 2012 conseguimos que el Juzgado de Garantías 6 de Quilmes, a cargo del Dr. Diego C. Agüero, dispusiera la nulidad de la declaración de Reina Maraz y ordenara que al día siguiente se le tome una nueva declaración, en virtud del artículo 308 del CPPBA, con la presencia de los intérpretes propuestos por la CPM. Luego iniciamos diferentes acciones con el objeto de que los intérpretes fueran designados oficialmente. Los vaivenes fueron muchos, las dificultades y resistencias también, incluyendo la solicitud a la intérprete propuesta de título habilitante para hablar su idioma materno.

Ante esta situación requerimos un trámite urgente a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires para la designación de intérpretes de lengua quechua. Se nos respondió que en los listados de la Asesoría Pericial no hay intérpretes de lenguas originarias (sólo

hay traductores de inglés, francés y portugués). La SCJBA dispuso que el TOC interviniente designara a los intérpretes propuestos por la CPM.

El 5 de septiembre de 2013, Frida Rojas, intérprete propuesta por la CPM, pudo aceptar formalmente el cargo para intervenir en todos los actos en los que participe Reina. Por primera vez, a casi 3 años de su detención, Reina Maraz compareció ante los jueces que llevaban su causa (Tribunal Oral Criminal 1 de Quilmes) con la presencia de la intérprete, quien le fue explicando en su lengua materna lo que acontecía en la sala.

Impulsada por este caso la CPM requirió a la SCJBA la conformación de un registro de intérpretes de lenguas originarias, con el fin de dar cumplimiento a la normativa y proteger los derechos de personas pertenecientes a pueblos originarios; entendemos que el de Reina no es un caso aislado sino que, atento la extendida población migrante en nuestro país y particularmente en la provincia de Buenos Aires, existe un universo de personas que atraviesan circunstancias similares. Como respuesta a esa petición, el 23 de diciembre de 2014 el máximo tribunal provincial dictó la resolución 3792/14, que crea bajo su administración el nomenclador centralizado de intérpretes de lenguas de pueblos originarios; pensamos que, una vez implementado, será un avance en la materia.

En octubre de 2014 se realizó el juicio oral contra Reina Maraz, y ella pudo contar con la participación de la intérprete. En una de las audiencias, la hermana de Reina (que iba a declarar en calidad de testigo) solicitó hacerlo en su lengua materna quechua, ya que se le dificultaba hacerlo en castellano: “no puedo casi hablar”, expresó. El fiscal Celesia (titular de la Fiscalía 17 de Quilmes) se opuso aduciendo, entre otras cuestiones, que “(...) el juicio es en territorio nuestro, y el idioma es el castellano y así lo indican las leyes (...)”. Por unanimidad, también se opuso el Tribunal sosteniendo que se le entendía; sin embargo a lo largo de la dificultosa declaración de la testigo fueron varias las ocasiones en las que las juezas se mostraron molestas, preguntando insistentemente sobre algún aspecto y afirmando que “no se le entiende” o “no se la escucha”. Durante la audiencia se proyectó el video filmación de la declaración del hijo de Reina (de sólo 7 años): allí se ve a la fiscal de instrucción preguntando y al niño respondiendo algunas con expresiones quechuas, que son interpretadas erróneamente por la fiscal por el total desconocimiento del contexto de vida del niño.

Yanina González

Yanina es una joven pobre que convive con una discapacidad intelectual y toda su vida estuvo inmersa en situaciones de violencia. Ante la muerte de su hijita Lulú, de 2 años de edad, fue detenida de inmediato y se la acusó de abandono de persona; Alejandro Fernández, su ex pareja y presunto femicida de la niña, permaneció en libertad. Yanina estaba embarazada de 6 meses. En su acusación no se tomó en cuenta la situación de violencia en la que se encontraba Yanina, como tampoco su historia de vida y sus capacidades. La fiscal titular de la Unidad Descentralizada de Derqui especializada en violencia de género, Dra. Carolina Carballido Calatayud, fue quien llevó adelante la investigación y la acusación. Paradójica y lamentablemente esta funcionaria judicial dejó en evidencia su ausencia absoluta de perspectiva de género, así como su total desconocimiento de los derechos de las mujeres y de los mecanismos para su protección.

Propuso como testigo a Alejandro Fernández, que ejercía violencia sobre Yanina y que en la causa por el homicidio de la niña está sindicado como posible autor. En un momento de su alegato, mostró a todos/as los/las presentes una foto *post mortem* de la niña asesinada, ampliada y a todo color (una gigantografía) y dirigió la imagen particularmente hacia donde se encontraba Yanina González, su madre. La abogada defensora, Dra. Gabriela Conder, tuvo que correr el rostro de su defendida para preservarla de semejante crueldad, y se quejó ante el Tribunal por el comportamiento de la Fiscal. Los jueces le llamaron la atención. Este comportamiento de la fiscal implicó un acto de violencia inadmisibles hacia Yanina. Durante el debate oral declaró en calidad de testigo la ex pareja de Alejandro Fernández, a quien él había violentado física y psicológicamente en reiteradas ocasiones, así como a su pequeño hijo. Ella refirió tener miedo por las posibles represalias del nombrado y solicitó protección y custodia policial; sin embargo Carballido Calatayud no tomó medidas. Esta actitud de la fiscal nos preocupa particularmente, ya que por tratarse de la titular de una unidad fiscal especializada en violencia de género debería conocer las lógicas y prácticas que caracterizan las relaciones asimétricas de poder que tienen como consecuencia la subordinación, revictimización y altas probabilidades de reiteración de las violencias, incluso luego de terminada la relación de pareja. El caso de Yanina llegó a juicio oral a principios de 2015, mientras quien sería el autor de los golpes que asesinaron a la beba fue imputado recién en septiembre de 2014, y nunca fue privado de su libertad.

3. **Cuando los jueces incumplen las normas**

El Derecho es dinámico. Las normas, su aplicación e interpretación mutan a lo largo de los años. En nuestro país la incorporación con jerarquía constitucional de un gran número de pactos y tratados de derechos humanos (art. 75 inc. 22 de la reforma de 1994) implicó una gran ampliación de derechos constitucionales o, al menos, su reconocimiento explícito. Pero ahí no se detuvo el proceso de dinamismo y ampliación de derechos: muchos de esos pactos y tratados crean órganos de interpretación y control de cumplimiento. Estos órganos han tenido una profusa labor a lo largo de los años, interpretando los alcances de los distintos derechos que se abordan en los instrumentos normativos. Estas interpretaciones son obligatorias para los y las magistrados de nuestro país. El artículo constitucional referido, luego de mencionar a los pactos y tratados, expresa "(...) en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional (...)". En el fallo "Giroldi, Horacio D. y otro s/ Recurso de casación" (7 de abril de 1995), la CSJN sostuvo que dicha expresión significa el modo como ella "efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación" (consid. 11, párr. 1°).

Con posterioridad a la reforma constitucional, la Argentina ha continuado ratificando pactos y tratados de derechos humanos que, claro está, forman parte del derecho que deben aplicar e interpretar los y las jueces. Este complejo sistema normativo está en constante movimiento debido a la labor y producción de los órganos y organismos internacionales de derechos humanos. Sin embargo la mayor parte de las y los jueces de la Provincia y de los funcionarios y

funcionarias judiciales omiten aplicarlos.

Este proceder queda burdamente evidenciado cuando se trata de abordar casos en los que las personas involucradas padecen una multiplicidad de opresiones. Es decir, cuando en ellas se *intersecan* distintas causas de discriminación porque confluyen múltiples identidades que las colocan en una intensa situación de subordinación y vulnerabilidad. El concepto de “interseccionalidad” fue acuñado por Kimberlé Williams Crenshaw en 1995, y lo define como un “sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas”⁶².

En estas situaciones, los actores judiciales intervinientes tendrían que poner en dialogo distintos instrumentos normativos y sus interpretaciones. Por ejemplo, la interseccionalidad de ser mujer, pobre, indígena, migrante coloca a la persona en una particular e intensa situación de vulnerabilidad que no puede ser omitida en el análisis de su comportamiento ni en el abordaje de su situación. En este caso, además de los derechos que le corresponden en tanto persona y que están contemplados en los instrumentos universales, también tendrán que utilizarse los instrumentos que contemplan una protección específica: entre otros, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (también conocida como Convención de Belem Do Para, CBDP), el convenio 169 de la OIT, etc., y las elaboraciones que han realizado los distintos órganos de interpretación y control, así como los órganos judiciales, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mentado fallo Giroldi la CSJN ha sostenido que: “(...) la aludida jurisprudencia (en alusión a la de la Corte Interamericana) deba servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales en la medida en que el Estado argentino reconoció la competencia de la Corte Interamericana para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana” (arts. 75, de la C.N., 62 y 64 de la CADH, y 2 de la Ley N° 23.05441, consid. 11, párr. 2°).

Las y los jueces deberían abordar estas situaciones desde una perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos. Sin embargo, lo hacen desde una mirada androcéntrica y monocultural y juzgando a todas las personas de acuerdo a sus propios estereotipos. Al pretender igualar a las personas de acuerdo a un universal genérico, incurren en discriminación por no atender a sus identidades y contextos concretos, violando así el derecho a la igualdad y no discriminación que impone justamente que se tengan presentes las diferencias. En este sentido se ha destacado que “(...) Dar cumplimiento al mandato constitucional y convencional de garantizar el goce del derecho a la igualdad pasa por el reconocimiento y reivindicación de estas identidades, lo que para quienes juzgan implica una nueva aproximación al derecho y a la forma de impartir justicia”⁶³.

62 Crenshaw, Kimberlé Williams (1995). “Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color”, in Crenshaw et al. (eds.), *Critical race theory* (New York: New Press), 357–83: www.wcsap.org/Events/Workshop07/mapping-margins.pdf Accessed August 3rd, 2009.

63 Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

La muerte de Sebastián Nicora

Por Fernanda Nicora

Mamá de Sebastián

A Sebastián lo ejecutaron en las últimas horas del 14 de febrero de 2013, en la playa de Punta Indio.

A casi dos años de su asesinato pude saber la verdad sobre el modo en que murió. Una primera autopsia determinaba un golpe contundente en la parte frontal izquierda de su cabeza y sin signos de defensa. Todo en el marco de una escena del crimen totalmente modificada por la policía local, y un amigo de 15 años como chivo expiatorio para atribuirle el crimen. Pude saberlo luego de la exhumación y re-autopsia realizadas al cuerpo de Sebastián, cuyos resultados afirmaron las sospechas que venía denunciando: “a mi hijo lo mató una bala”. Se detectó un orificio de entrada, una trayectoria, un orificio de salida, fragmentos metálicos del proyectil y pólvora en su cráneo. Esa fue la prueba que permitió poner el accionar del médico policial de Verónica al descubierto; aun así no llegué a conmover a la fiscal que siempre descreyó sobre la información que aporté a la causa con el fin de acelerar la investigación. Aún hoy no ha podido desentrañar el crimen de un adolescente; cada medida de prueba fue provista por nuestra parte y a casi tres años no sabemos quién mató a Sebastián ni por qué. En definitiva, un crimen que aún no cuenta con autor ni móvil. Empecé esta lucha desconociendo las poleas judiciales; empecé a recorrer un camino muy solitario que, al andar, se fue cruzando con otras historias similares. Durante el primer año fue muy difícil mi acción ante la justicia. Comprendí que se trataba de un caso en el que se eludía profundizar la investigación y donde no se le daba importancia a la evidente participación -por acción u omisión- de las fuerzas de seguridad. Luego de no lograr la imputación del amigo de Sebastián (única hipótesis investigada) se intentaba, a toda costa, archivar la causa.

En la escena de un sistema judicial sólo para pocos, me encontraba muy lejos de asumir económicamente un patrocinio letrado y, sin él, el caso quedaría impune. En aquel momento sólo lograba ingresar a despachos para ser escuchada unos instantes. Así conocí al entonces defensor del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, Julián Axat, quien no necesitó de evidencias para comprender que lo que venía denunciando a viva voz era un caso más con olor a maldita policía. Posibilitó que fuera yo parte de la causa como particular damnificada y llegara a solicitar las primeras medidas probatorias. El camino se abrió y comenzó a echar luz por Sebastián; la Comisión Provincial por la Memoria es quien hoy me patrocina, y durante un año y medio de trabajo

hemos logrado así desenredar un expediente lleno de mentiras.

Visibilizar la violencia institucional, buscar justicia y verdad hizo que gran parte de la sociedad me acompañara y otros tantos se animaran a denunciar prácticas sistemáticas que aún hoy, en democracia, siguen multiplicándose. Juntos defendamos el valor de la vida, repudiamos cada hostigamiento y estigmatización a nuestros pibes. Sebastián tenía una vida cargada de sueños, que le fueron robados aquella noche en la playa de un río que hasta hoy es el único testigo. Pudieron premeditar el homicidio; fueron a su búsqueda, lo ejecutaron y alteraron la escena, la autopsia e identificaron a un “culpable” mucho antes de darme aviso.

Lo que no pudieron imaginar es que mi lucha se multiplicaría junto a otros y otras. Con esta fuerza que nos caracteriza y junto a quienes nos acompañan, las madres de las víctimas de violencia institucional podremos contra toda impunidad.

EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA ARMADA

El anacronismo de las respuestas estatales

Tal como expresamos en el Informe Anual del año 2013, el Ejecutivo provincial pretendió resolver el problema de la violencia provocada por las armas de fuego focalizando su estrategia en el encarcelamiento preventivo de la tenencia y/o portación. Una vez más se insistía en la falaz asociación entre las respuestas punitivas y la capacidad de disminuir los delitos. En la misma sintonía, el concepto de pacificación que propone el Ejecutivo provincial descansa en el anacrónico ideal de una sociedad ausente de conflictos, reiterando un esquema en que las fuerzas represivas son convocadas como las protagonistas centrales para el cumplimiento de este objetivo. Una política democrática de seguridad debe construirse a partir de la idea de gestión de conflictos, gestión que tienda a minimizarlos y reducir sus aristas violentas y no en su supresión autoritaria. Desde el programa de Seguridad y Justicia Democrática realizamos un seguimiento de esta cuestión que ha incluido el desarrollo de una línea de investigación en articulación con el Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; desde el año 2012 hemos presentado distintas propuestas que buscan mejorar el conocimiento sobre el mercado ilegal de armas e incidir en su reducción. En ese marco, es que consideramos como prioritario desarrollar un conjunto de medidas de registro y control de las armas bajo custodia estatal: Policía de la provincia de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Bonaerense, Poder Judicial, agencias privadas de seguridad.

Se trata de un problema de primer orden que tiene un alto impacto en la producción de violencia, ya que las fallas y omisiones de los distintos poderes del Estado en el registro y resguardo de las armas propician el desvío hacia el mercado ilegal y facilitan el despliegue de prácticas policiales y judiciales ilegales. Desde la Comisión Provincial por la Memoria hemos accedido a información oficial que constata la existencia de al menos 900 armas⁶⁴ pertenecientes a la Policía de la provincia de Buenos Aires que se extraviaron, robaron, desviaron, entre otros supuestos, entre los años 2009 y 2014. Si dudas, se trata sólo de la punta del iceberg que da pie a diversas hipótesis, entre ellas, la incorporación de estas armas al mercado ilegal. Sin embargo, queda pendiente explorar la dimensión de este problema si se tiene en cuenta el caudal de armas en poder de otras estructuras como el Servicio Penitenciario y las agencias de seguridad privada.

Las armas de fuego agravan las consecuencias de todos los conflictos: incrementan la probabilidad de desenlaces fatales en las peleas vecinales, de tránsito, barriales, en los casos de violencia de género y familiar; además aumentan el riesgo en los delitos, provocan accidentes y favorecen la letalidad de los intentos de suicidio. Sólo entre los años 2008 y 2011, en la Provincia murieron 4.596 personas por incidentes provocados por armas de fuego (suicidios, homicidios, accidentes o eventos de intención no determinada)⁶⁵. Además, en los últimos años, fueron el medio con el

64 Como veremos en las páginas siguientes se trata de un número provisorio y mínimo ya que se contabiliza como 1 arma todos aquellos registros que dan cuenta de la falta de "armas" sin establecer la cantidad.

65 Según datos del Ministerio de Salud trabajados por el Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Disponible en <http://observaseguridad.fahce.unlp.edu.ar/informes/2014-1/presentacion>

que se cometieron el 60% de los homicidios dolosos en la provincia de Buenos Aires⁶⁶. El abordaje de este problema reclama el diseño de políticas específicas que reconozcan la complejidad de las causas y los alcances de la violencia armada. Hasta la fecha, el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha privilegiado un abordaje anacrónico y torpe del problema de las armas de fuego, basado centralmente en detenciones aleatorias mediante control policial de personas armadas y la limitación de las excarcelaciones⁶⁷. La Comisión Provincial por la Memoria y organizaciones⁶⁸ han rechazado este enfoque del problema, y han destacado el modo en que incrementaba la violencia al propiciar la vulneración de derechos y generar condiciones de posibilidad para la ilegalidad y arbitrariedad policial y judicial. Además, el enfoque punitivista se desentiende de las armas secuestradas e incautadas que permanecen en dependencias policiales y judiciales que no cuentan con sistemas actualizados y confiables de registro y control. En estas condiciones las armas quedan expuestas a engrosar el mercado ilegal, retornar a los territorios y ser utilizadas en robos, amenazas o hechos de violencia de género y/o familiar.

La ausencia de control sobre las armas es otra de las aristas que expresa la ausencia de profesionalización con que operan las agencias policiales y judiciales, y constituye un factor que habilita la corrupción y el armado de causas. Las armas en poder y bajo custodia del estado, constituyen un problema que debe ser jerarquizado y que reclama políticas específicas. En base a los diagnósticos realizados, se elaboraron una serie de propuestas mínimas y urgentes que en modo alguno agotan el tratamiento del problema pero que marcan un camino. En primer término, consideramos urgente la realización de una auditoría independiente de las armas en custodia estatal (Policía, Servicio Penitenciario Bonaerense, agencias privadas de seguridad, Poder Judicial), como paso previo a una política de destrucción de las armas incautadas y secuestradas en el marco de delitos.

Creemos necesario superar la fragmentación y dispersión normativa actual en torno al registro, control, depósito y uso de armas de fuego, municiones y materiales controlados por funcionarios públicos, y la elaboración de un proyecto de ley sobre la materia que contemple el desarrollo de una estructura institucional capaz de implementarla. También es necesario avanzar en una política de revisión de la situación de las armas de las agencias de seguridad privada, revisando la delegación que realiza el Estado sobre la política de compra, tenencia y uso de armas, así como sobre el conjunto de atribuciones de estas entidades privadas.

Armas policiales pérdidas, extraviadas y/o robadas

Como hemos señalado, se han detectado graves deficiencias en el registro y monitoreo de las armas bajo custodia estatal. Se trata de bienes cuya naturaleza demanda exigencias específicas y el desarrollo de una política de control democrático de estos recursos públicos. Como se viene argumentando, las falencias detectadas generan condiciones propicias para el desvío de las armas del estado o bajo su custodia hacia el mercado ilegal (mediante robos, pérdidas o

66 Según datos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, disponible www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/libros/Estadistica%20criminal%20Informe%20Anual%202012.pdf

67 En el año 2012, por iniciativa del Poder Ejecutivo, se sancionó la ley 14.434 que modificó el artículo 171 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, estableciendo la denegación de la excarcelación en aquellos supuestos de tenencia o de portación ilegítima de armas de fuego "cuando el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo público de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento".

68 Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS), Centro de Estudios en Política Criminal (CEPOC), Centro de Investigación Acción Jurídica (CIAJ), Instituto Latinoamericano de Seguridad Democrática (ILSED), INECIP.

actos de corrupción). Las investigaciones especializadas en este tema sostienen que el mercado negro de armas se alimenta en gran medida de los robos, pérdidas o desvíos de los arsenales de las fuerzas armadas y de seguridad. Por ello, es prioritario avanzar en el registro y monitoreo de las armas de fuego, municiones y materiales controlados en poder de la policía bonaerense, del Servicio Penitenciario y de las agencias de seguridad privada, así como de las armas custodiadas por el Poder Judicial incautadas en el marco de la investigación de delitos. También es fundamental revisar la normativa atinente al uso de armas por parte de los agentes penitenciarios, en atención a las incumbencias profesionales de estos funcionarios públicos. Por todos estos motivos, la prevención de la violencia provocada por las armas de fuego reclama el desarrollo de políticas específicas y multi-agenciales.

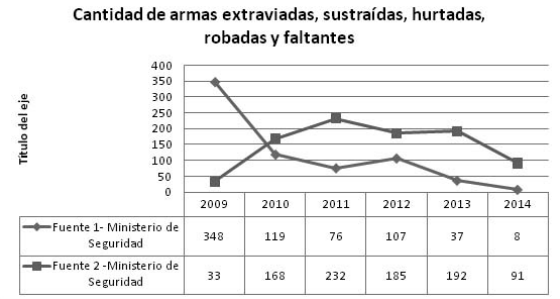


Gráfico 15. Fuente: Ministerio de Seguridad. Cuadro elaborado por el Programa de Justicia y Seguridad Democrática (Comisión Provincial por la Memoria).

Si bien las cifras son preliminares y se puede inferir que la dimensión cuantitativa del problema sería mayor, estos datos son un punto de partida para llamar la atención acerca de la urgencia de legislar sobre el registro y control de las armas policiales y de agentes penitenciarios, así como sobre la política provincial de capacitación, los protocolos de uso y de tenencia de las armas de los funcionarios policiales. También es necesario avanzar en el examen de aquellas situaciones en las que los policías extravían o son víctimas del robo o hurto de sus armas, y de las políticas institucionales que se despliegan cuando esto sucede. No se trata exclusivamente de la pérdida de recursos públicos de valor sino también de la puesta en circulación en el mercado ilegal de armas que podrían incrementar la violencia y agudizar las consecuencias de los conflictos. Profundizar en el análisis de las situaciones y circunstancias en que se produjeron estos hechos permitirá avanzar en el desarrollo de políticas preventivas. Nuestras investigaciones han permitido identificar que las modalidades de robo y hurto a personal policial de sus armas reglamentarias acaparan casi el 80 % de los casos denunciados.

Modalidades registradas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (período 2010-2013)

■ Robos/Hurtos ■ Extravíos ■ Sustracción ■ Faltantes

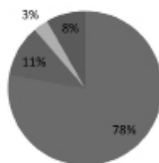


Gráfico 16. Fuente: Ministerio de Seguridad. Gráfico elaborado por el Programa Justicia y Seguridad Democrática (Comisión Provincial por la Memoria).

Gráfico 16. Fuente: Ministerio de Seguridad. Gráfico elaborado por el Programa Justicia y Seguridad Democrática (Comisión Provincial por la Memoria).

También se puede ver que en un 35 % del total de los casos las sustracciones o pérdidas denunciadas se produjeron en el domicilio o en el vehículo particular. Este número se redimensiona al reparar que para un 30 % de los casos no existe información sobre el lugar en que se produjo el robo o la sustracción. El perfeccionamiento de estos análisis permitirá ponderar la alta incidencia de los extravíos, robos, hurtos, sustracciones que suceden fuera del horario de trabajo y evaluar el impacto del denominado “estado policial” en la producción de la violencia armada.

Lugares en que se produjeron los robos, hurtos, faltantes, extravíos y sustracciones de armas de fuego pertenecientes a la Policía de la Pcia de Buenos Aires (período 2010-2013)

■ Dependencia ■ Domicilio particular/vehículo ■ Vía Pública ■ S/D

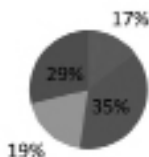


Gráfico 17. Fuente: elaboración propia del programa Justicia y Seguridad Democrática de la CPM.

El siguiente cuadro se circunscribe al análisis de los robos y hurtos de armas de fuego a agentes policiales. Entre los años 2010 y 2013 se contabilizan 602 casos; e ese total, 259 se produjeron en el domicilio particular y/o en vehículo, lo que representa un 43%. El restante 57% se encuentra compuesto por robos o hurtos en dependencias policiales, vía pública y aquellos

hechos de los que no se cuentan datos en relación al lugar del ilícito.

Lugar en donde se produjeron los robos y hurtos de armas de fuego pertenecientes a la Policía de la Pcia de Buenos Aires

■ Domicilio particular/vehículo ■ Vía pública, dependencia policial y sin datos

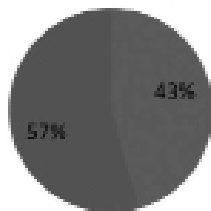


Gráfico 18. Fuente: Ministerio de Seguridad. Gráfico elaborado por el Programa Justicia y Seguridad Democrática (Comisión Provincial por la Memoria).

Un elemento de particular interés es el relacionado con la sustracción o pérdida de armas en dependencias policiales. Nuevamente los números y registros consultados son fragmentarios e insuficientes, ya que existen denuncias sobre hechos que no individualizan la cantidad de armas robadas o perdidas. La investigación de las circunstancias en que se produjeron -junto con la revisión de la normativa existente sobre el registro, la custodia, el control, compra y uso de las armas en poder de las fuerzas de seguridad y otras dependencias estatales- constituye una medida preliminar pero indispensable para el desarrollo de una política de estado en la materia. Otra dimensión central es la relacionada con las políticas y normas vigentes que regulan la tenencia, portación y el uso de armas de fuego de agentes policiales en horario de trabajo o fuera de él, en virtud del denominado “estado policial”. En el primer caso aludimos a la revisión de los protocolos de uso de armas de fuego y el examen de las políticas de capacitación y evaluación en la materia. Con relación al estado policial, es necesario analizar integralmente el impacto de la portación de armas -y las implicancias generales de este estatuto- en la producción de la violencia armada. Las investigaciones sobre los casos de muertes de civiles por el uso letal de la fuerza policial demuestran que la mayoría de estos casos se producen fuera del horario de servicio/trabajo. En la misma línea, es urgente revisar la normativa existente sobre portación y tenencia de armas de fuego por parte de agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense, ya que las exigencias de su tarea no conlleva la utilización de armas de fuego, salvo en algunos casos excepcionales.

También es necesario revisar la política de adquisición de armas de fuego de las instituciones públicas. A modo de ejemplo: la ley nacional de armas y explosivos 20.429 y el decreto

reglamentario 395/75 establecen el carácter de legítimo usuario de armas de distintas instituciones estatales y privadas para “proveer a su seguridad” (en su artículo 14, inciso 8); esto ha permitido recientemente que el municipio de Merlo forme un cuerpo armado integrado por personal civil que no se encuadra en los supuestos del decreto 835/14, que establece la creación de las unidades de prevención local, y se contradiga con lo establecido por el artículo 114 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y la ley 12.154.

REPRESIÓN, JUDICIALIZACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Regresiones y tendencias en el uso de la fuerza estatal

Como hemos señalado en informes anteriores, preocupa la represión de la protesta social y el uso ilegal y desproporcionado de la fuerza en los desalojos. En la provincia de Buenos Aires durante 2014 y 2015 se produjeron graves hechos que presentamos a continuación. El panorama provincial se inscribe en un contexto de regresión de las políticas asumidas a nivel nacional respecto a la protesta y las manifestaciones sociales. Se trata, entre otros supuestos, del incremento de la represión y el apartamiento de los protocolos establecidos para la intervención de las fuerzas policiales en estos casos, y de propuestas legislativas regresivas para limitar las manifestaciones públicas.

Los casos que presentamos son sólo una muestra; se trata de situaciones en las que la CPM intervino de distintas maneras. Sin embargo, sirven para mostrar que en la provincia de Buenos Aires la intervención estatal en casos de protesta o manifestaciones públicas se basa en la delegación a la institución policial para el control mediante la acción violenta. Existe una marcada distancia entre los principios establecidos para manifestaciones⁶⁹ y las prácticas concretas en el territorio provincial. En las situaciones en que intervino la CPM se observó un accionar centrado en el uso abusivo de la fuerza que potencia el agravamiento de los conflictos y la vulnerabilidad de los participantes. También se evidencia que la intervención judicial opera como una instancia de convalidación del accionar policial, desentendida por completo de su rol de garante de derechos y control del accionar arbitrario o ilegal de los agentes estatales.

1. El desalojo en la localidad de Abasto

El desalojo ocurrido en la localidad de Abasto (La Plata) el 7 de mayo de 2015 constituye un grave episodio de uso ilegal y abusivo de la fuerza policial. Preocupa especialmente el rol del Poder Judicial en este suceso en el que se dirimía el acceso a la vivienda de cientos de familias con sus derechos vulnerados. En las páginas que siguen presentamos una detallada cronología de los hechos, a fin de analizar el rol de los distintos actores estatales involucrados.

A mediados del mes de abril de 2015, la agente fiscal Betina Lacki, titular de la UFIJ 2 del Departamento Judicial de La Plata, requirió al Juzgado de Garantías 3, a cargo del juez Pablo Raele, el dictado de una orden de desalojo en el marco de la IPP N° 15367-15 respecto de un predio ubicado en el barrio de Abasto. La orden dispuesta por el juez de

69 Resolución 210 del Ministerio de Seguridad de la Nación del año 2010. El protocolo nacional enmarca correctamente a las manifestaciones retomando expresamente los estándares de la CIDH sobre el tema, dentro del ejercicio de los derechos de petición, expresión y reunión, entre otros, reglamentando estos derechos constitucionales mediante estándares y garantías para la población, tanto participante directa como aquella externa a la misma. En ese sentido, expresa un "compromiso de no reprimir la protesta social", y establece mecanismos tendientes a la organización y prevención en eventos multitudinarios. Este protocolo también pone en cabeza de los Estados "previsiones necesarias a los efectos de prevenir situaciones de violencia derivadas del ejercicio abusivo del derecho de reunión" y "contar con normas de actuación definidas y con el entrenamiento profesional necesario para actuar en situaciones que involucran grandes concentraciones de personas".

Garantías fue apelada y posteriormente ratificada por la Sala IV de la Cámara Penal el 5 de mayo de 2015.

En sentido contrario, el Juzgado Contencioso Administrativo 1 de La Plata a cargo del juez Luis Federico Arias consideró⁷⁰ que las familias que habitan el predio en conflicto “no habrían tenido intervención ni participación en ningún proceso judicial o administrativo vinculado al inmueble en cuestión, y que el dictado de la medida de desalojo, de naturaleza forzosa, no planificada y regresiva, vulnera palmariamente su derecho constitucional de defensa en juicio de su persona y grupo familiar”. Destacó además que “es dable considerar que el peligro en la demora cumple las características indicadas, puesto que el mismo deviene implícito por la naturaleza del derecho que se intenta tutelar por esta vía, lo que indudablemente requiere de una pronta solución, o dicho en términos constitucionales, de una ‘acción positiva’ que le asegure la efectiva vigencia del derecho a una ‘tutela judicial continua y efectiva’”. Considerando ampliamente la verosimilitud del derecho, con fundamento en los derechos humanos afectados; el peligro en la demora y la no afectación del interés público, el Juez Arias resolvió: “I. Ordenar, con carácter de medida pre-cautelar, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a que por intermedio de los organismos competentes y de manera inmediata a la notificación de la presente, se abstenga de llevar adelante la orden de desalojo dispuesta por el Juzgado de Garantías N° 3 de éste Departamento Judicial, en la causa IPP n° 06-00-15367/15 [...]”.

Sin embargo, sin observarse la medida pre-cautelar dictada, durante la madrugada del 7 de mayo de 2015 se inició el operativo de desalojo a cargo de la comisaría 7ª de Abasto, con la participación de alrededor de 300 efectivos de la Policía bonaerense y agentes del cuerpo de Infantería; los efectivos irrumpieron en el predio cuando las familias aún dormían atacando con municiones de goma, induciendo violentamente el abandono del predio y procediendo a la destrucción de casillas, efectos personales e instalaciones que fueran colocadas con fines de producción agraria.

Tras la información de que varias personas habrían resultado detenidas, el programa de Justicia y Seguridad Democrática de la Comisión Provincial por la Memoria presentó una acción de hábeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 6 en turno, requiriendo la liberación de las 13 personas detenidas respecto de quienes, hasta el momento, sólo había sido posible conocer 5 nombres y enfatizando en la ilegalidad de la detención en tanto “habrían sido golpeadas por la policía y se encontrarían actualmente en condiciones inhumanas de detención”.

En la Comisaría 7ª, localizada a pocos metros del predio, el ingreso estaba completamente cercado de efectivos policiales armados y con escudos. Ante el requerimiento de los abogados de la CPM de ingresar al destacamento para tomar contacto con los detenidos, el subcomisario Palomino manifestó que existía orden del Comisario Mayor de que no ingrese nadie. Posteriormente, el comisario mayor Francisco Rupnik se presentó ratificando la orden de privación del ingreso a calabozos, señalando que las personas se encontraban incomunicadas. La prohibición se mantuvo más allá de la insistencia de las distintas autoridades que se encontraban en el lugar. Tras aproximadamente una hora de permanecer en la seccional, durante la

70 En el marco de la causa “CALLES AÑASGO RONALD y otros C/FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA -OTROS JUICIOS”.

cual nunca habilitaron ninguna información requerida por la CPM, dispusieron el traslado de los detenidos a la Alcaldía en sede judicial. Las causas por “resistencia a la autoridad” radicaron en la UFI 1 a cargo de la fiscal Ana Medina.

En la UFI 1 en turno se informó que “sería imposible” entrar en contacto con los aprehendidos por razones de seguridad. Frente a la privación de contacto con las detenidas, miembros de la CPM y familiares concurrieron al Juzgado de Garantías en el que se había interpuesto el hábeas corpus colectivo a los fines de ampliar el listado de nombres, completando los datos respecto de las trece personas a las 14.25 horas, y manifestando preocupación por su estado en virtud de que habrían sido víctimas de violencia física.

Dado que varias de las personas detenidas eran de origen boliviano, la CPM concurrió con familiares al viceconsulado del Estado Plurinacional de Bolivia en La Plata. El vicecónsul Ramiro Lionel Argandoña Cuellar manifestó que no había sido informado por las autoridades del Estado de la detención de conciudadanos y consideró que: “Enterados por otros medios de la detención de ciudadanos bolivianos, expresamos nuestra preocupación en vista al desconocimiento de los acuerdos establecidos en la Convención de Viena y otros pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos”⁷¹.

Sin mayor información, casi a medianoche del jueves 7 de mayo familiares de los detenidos informaron telefónicamente que los mismos habían sido liberados tras la imputación del delito de resistencia a la autoridad, y que tras su paso por la comisaría, donde debieron presentarse a retirar las pertenencias –situación que ocurrió en el marco de un clima hostil y soberbio por parte de la policía-, se encontraban en sus domicilios.

De las actuaciones desarrolladas en sede penal se advierte que tanto el Juzgado de Garantías N° 6, encargado de resolver el hábeas corpus colectivo, como la causa penal iniciada en la UFIJ N° 1 tienen su principal basamento en las pruebas presentadas por la policía en el marco de las actuaciones. Así, el juez de Garantías rechaza la acción de hábeas corpus valorando exclusivamente el contenido del acta policial y de los informes médicos producidos por el personal policial en ocasión en que las personas se encontraban detenidas (incluso cita el contenido de una conversación telefónica del Secretario del Juzgado con el Subcomisario Palomino, por intermedio de la cual se deja informar respecto del buen estado de salud de los aprehendidos), sin considerar otros elementos de prueba, como el contacto directo con las víctimas y la posibilidad de escucharlas.

La intervención de la policía y la actuación de la justicia en los hechos que sucedieron al desalojo resultaron ilegales, arbitrarias y vulneraron gravemente garantías y derechos fundamentales, cuya observancia obliga al Estado y entraña responsabilidades internacionales.

71 Por su parte, respecto de la declaración del Vicecónsul boliviano que fue presentada a la UFIJ n° 1, la Sra. Fiscal Ana Medina remitió notificación formal indicando que, “[...] Se informa que sólo existieron personas aprehendidas las que recuperaron la libertad el mismo día siete de mayo del corriente año desde la sede a mi cargo...”. De esta manera, se advierte una consideración restrictiva sobre el derecho humano a la asistencia consular. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se refirió a que “la inobservancia del derecho a la información del detenido extranjero, reconocido en el artículo 36.1.b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, afecta las garantías del debido proceso legal [...]” [Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 129]

En el marco de la represión, el abogado Rodríguez Aguiño, detenido junto con los manifestantes mientras desarrollaba su asistencia técnica a los manifestantes, y la Comisión Provincial por la Memoria interpusieron una acción de hábeas corpus colectivo desde el primer momento de la detención de las personas afectadas, e incluso requirieron expresamente al juez de Garantías que convocara inmediatamente a audiencia con los beneficiarios de la acción, a los efectos de que estimara la legalidad de la detención y a fin de conocer el estado en que se encontraban. Sin embargo, tal como surge de las consideraciones del juez de Garantías al momento resolver, acudió a elementos elaborados por la autoridad policial, desnaturalizando el objeto y fin de la acción. El juez interviniente dijo haber observado el estado de salud de las personas sin haber tenido contacto directo con las mismas, y exclusivamente en virtud de informes médico-policiales presentados en el marco de la imputación a las víctimas por la presunta comisión del delito de resistencia a la autoridad (IPP 06-00-017804-15, fs. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18); el único elemento probatorio que existía en la causa para determinar la imputación era el acta policial elaborada por la autoridad cuya conducta se reprochaba en la acción, por lo cual resultaba indispensable realizar la audiencia correspondiente en los términos del artículo 412 del Código Procesal Penal de la Provincia; finalmente, advirtiendo que a raíz de lo que las víctimas declararan en carácter de imputados en sede fiscal -10 horas después de la detención y ocho horas luego de la presentación de la acción- cuestionando el proceder policial, dispuso que “[...] ante la posible comisión de un delito de acción pública, extráiganse copias de la totalidad del presente y remítanse a la UFIJ n° 1 en turno, a sus efectos. [...]” Al respecto, la acción presentada al juez de Garantías se orientaba a que fuera él mismo quien, inmediatamente ocurrida la detención, determinara la existencia de un delito de acción pública que la tornara ilegal, en el sentido que fuera señalado por los requirentes. Sin embargo, la resolución del juez de Garantías fue elaborada recién el 11 de mayo de 2015 –aunque en el escrito consta fecha 7/05- y notificada recién por presentación personal –frente a la demora- ante la sede del Juzgado, el día 13 de mayo⁷².

72 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha reiterado en su jurisprudencia que [...] la exhibición personal o hábeas corpus sería, normalmente, el [recurso] adecuado para hallar a una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar si lo está legalmente y, llegado el caso, lograr su libertad.” Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 65. Y subrayó asimismo que “[u]n recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido. El [hábeas corpus] puede volverse ineficaz si se le subordina a exigencias procesales que lo hagan inaplicable, si, de hecho, carece de virtualidad para obligar a las autoridades, resulta peligroso para los interesados intentarlo o no se aplica imparcialmente]” Ib-ídem., párr. 66 En relación a estas consideraciones, se advierte que, tal como se entiende del artículo 412 del Código de Procedimiento Penal de la provincia, el Juez que entiende en el planteo de un Hábeas Corpus no está obligado a realizar la audiencia con las beneficiarias en tanto se trata de una potestad que le atribuye la norma. Sin embargo, consideramos que si la no realización de la audiencia va en detrimento de los derechos de la persona esta debe realizarse, por imperio del principio pro persona. Dicho principio, que resulta medular en la interpretación de los derechos fundamentales, se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos y es concebido como “criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria”[5]. En el marco del Hábeas Corpus, este principio se vislumbra en el texto de la ley 23098 en cuanto su capítulo I resalta que en todo el territorio nacional “no obstará a la aplicación de las constituciones de la provincia o de leyes dictadas en su consecuencia, cuando se considere que las mismas otorgan más eficiente protección a los derechos a que se refiere esta ley”. Pinto, Mónica. El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Corte IDH, pág. 163. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf>

Entendemos que el juez de Garantías Fernando Jorge Mateos -requerido por acción de hábeas corpus para la salvaguarda urgente de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de las 13 personas detenidas arbitrariamente por la autoridad policial-desnaturalizó los efectos previstos por la acción al no disponer de inmediato el contacto con los destinatarios de la misma.

Por su parte el accionar de la fiscal Ana Medina ha contribuido, en consonancia con el rol del juez de Garantías, a la vulneración de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, en tanto naturalizó en extremo la privación de la libertad de las 13 personas detenidas en condiciones inhumanas, toda vez que por más de doce horas se vieron privadas arbitrariamente de los recursos mínimos e indispensables para la protección de la integridad personal e incluso de la vida, legitimando con privaciones, omisiones y letargo extremo, el accionar abusivo de la policía.

En los graves hechos de represión policial ocurridos el día 7 de mayo de 2015 en la ciudad de La Plata se advierte el rol legitimador de los funcionarios judiciales ante a la violencia policial ejercida en perjuicio de las personas respecto de quienes se planteara la acción de hábeas corpus colectivo; el funcionario debió considerarla, pero su negativa tuvo como consecuencia la vulneración de los derechos a la libertad e integridad personales, a las garantías judiciales y a la protección de la justicia en perjuicio de todas las amparadas

2. Represión policial durante los festejos por el mundial de fútbol

El 13 de julio de 2014, en el marco de las expresiones populares motivadas por la final del mundial de futbol, la policía bonaerense aprehendió a 37 personas; de ellas, 19 estuvieron detenidas 11 días bajo una carátula de intimidación pública e instigación a cometer delitos realizada por la UFI 6 y avalada por el Juzgado de Garantías ⁷³.

Varios detenidos refirieron que la policía llevó adelante una brutal cacería humana golpeando y aprehendiendo a personas indiscriminadamente. Asimismo, denunciaron graves hechos de violencia y maltratos hacia los detenidos dentro de la Comisaría 1º de La Plata, que incluyeron golpes, insultos, amenazas, etc. La justificación oficial refería que “la policía inició su intervención conjurativa cuando se empezaron a producir acciones de violencia entre los manifestantes”.

En el marco de las intervenciones realizadas por la CPM⁷⁴, los detenidos denunciaron haber sido interceptados de manera violenta cuando no realizaban ningún tipo de acción irregular; por este motivo se denunciaron en sede penal y en Asuntos Internos las agresiones sufridas por el personal policial y lo que identificaron como una causa armada.

La intervención violenta da cuenta de una falta absoluta de criterio para proteger a la ciudadanía y actuar con el debido profesionalismo; el aval judicial permite observar que las reuniones

73 El Juez a cargo, Cesar Melazo, expresaba en los medios su intención de dar el ejemplo en contraste con la falta de detenciones en la Capital Federal en circunstancias similares.

74 IPP 32581-14 e IPP 32227-14, ambas a cargo de UFI 4 de La Plata

colectivas son vistas como un peligro que debe ser controlado, y no como un ejercicio de derechos que el Estado debe garantizar⁷⁵.

3. Represión a manifestación de trabajadores del Diario Hoy de La Plata

La tarde del 8 de octubre de 2014 los trabajadores del Diario Hoy denunciaban diversas irregularidades cometidas por los empleadores: trabajo en negro, despidos sistemáticos discriminatorios por actividad gremial, maltratos constantes. Durante esa jornada, setenta personas solicitaron, mediante una acción de protesta, la intervención del Ministerio de Trabajo provincial a través del dictado de una conciliación obligatoria. Ante la falta de respuestas de los organismos públicos, los trabajadores realizaban un corte en la avenida 32 bloqueando el ingreso de personas al establecimiento. Durante la protesta, distintas reparticiones de la policía bonaerense iniciaron una violenta represión y detuvieron a cinco manifestantes⁷⁶.

Como ya mencionáramos, el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó, mediante resolución 210 de 2010, los “Criterios mínimos sobre la actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas”. Allí se establece como política estatal “la activación de canales de diálogo” a fin de “gestionar los conflictos y atender sus causas por vías políticas y no violentas de entendimiento”, priorizando “la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a peticionar ante las autoridades”⁷⁷. Este principio no fue respetado por el Ministerio de Trabajo, que estaba al tanto del conflicto y omitió mantener el canal de negociación con los trabajadores. El control del operativo estuvo a cargo de los agentes policiales sin la intervención de ningún actor político; los agentes estaban sin identificar; se actuó con una violencia evidentemente desproporcionada y no progresiva que produjo impactos de balas en al menos 5 personas mientras los manifestantes se retiraban del lugar; se agredió a periodistas que filmaban el hecho; las armas de fuego eran portadas por los agentes que estaban en la primera línea de contacto con los manifestantes. Todo esto en clara oposición a lo establecido en los principios 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 21 de la resolución 210.

Respecto a la intervención de los órganos judiciales, detectamos en líneas generales la desestimación de los derechos en pugna, priorizando la supuesta afectación de derechos como la libre circulación por sobre otros derechos políticos, como el de peticionar a las autoridades, o sociales, como los que sustentaban la protesta. La Fiscalía y el Juzgado de Garantías intervi-

75 Otro caso que también expresa un uso ilegal y abusivo de la fuerza en el control de eventos públicos se sucedió en el marco del despliegue de la fuerza de infantería posterior al clásico platense. En aquella oportunidad se presentaron en la CPM un grupo de mujeres adolescentes, quienes fueron víctimas de un accionar violento cuando se encontraban a bordo de un colectivo de línea al cual subieron los infantes, debido a una situación menor. En el elocuente video que tuvo amplia difusión en las redes sociales (<http://www.infobae.com/2014/09/10/1593831-policia-salvaje-un-oficial-la-bonaerense-agredio-una-mujer-adentro-un-colectivo>, última vista 15/05/2015), puede observarse la dirección del operativo por parte del mismo personal de la fuerza (contrario a la directiva N° 7 y 8 que disponen funcionarios civiles en estas funciones), por agentes que en la primera línea de contacto portaban armas de fuego (contrario a punto 10), y todos ellos sin identificar (contrario a punto 11).

76 Fueron detenidos Álvaro Román, Fernando Capece, Facundo Irala, Alejandro Robles y al dirigente de Fatpren Flavio Frangolini.

77 El protocolo estipula el agotamiento “de recursos e instancias para garantizar una resolución de los conflictos” (Principio Protocolo 6), identificando “las demandas de los manifestantes para su canalización al área que corresponda” (P.P. 7), mediante la designación e identificación de un “funcionario político responsable” (P.P.8) que coordine las acciones de prevención, dialogue con los manifestantes, y colabore con el responsable político.

nientes⁷⁸ ejercieron poco o nulo control sobre el operativo policial; a pesar de que la Fiscalía estaba en contacto telefónico con los responsables del operativo, no surge con claridad quién tomó la decisión de avanzar sobre los manifestantes.

La imputación penal por resistencia a la autoridad se basó en elementos genéricos que no daban cuenta de los elementos fundamentales del tipo penal en juego, ni de la autoría de las 5 personas detenidas, cuestión que tiene requisitos particulares cuando el delito que se imputa ocurre en una concentración de personas⁷⁹. Tampoco se analizaron posibles justificaciones desde un análisis penal riguroso, como la falta de lesión a bienes jurídicos, posibles justificaciones como eximentes, etc.

78 Intervinieron la UFI N° 1 y el Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial La Plata. IPP N° 39363-14, Resistencia a la autoridad; e IPP42942, Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, abuso de armas, amenazas. Ambas causas se encuentran acollaradas.

79 Ver Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, causa 1743, "Gatti, Miguel Angel, s/ recurso de Casación", donde se anuló la pena aplicada por violación al art. 194 del Código Penal, sosteniendo que en supuestos en los que "habría intervenido un elevado número de personas –o de manifestantes- el concepto de autoría adquiere particular significación, haciéndose necesario, sobre todo atendiendo al criterio de personalidad de la pena, determinar los roles cumplidos en cada caso por cada uno de los sujetos presentes en el lugar, permitiendo así diferenciar a los autores de los instigadores o de los meros partícipes en cualquiera de sus grados y hasta de los simples espectadores".

LA CUESTIÓN DE LOS MIGRANTES

Retrosesos en las políticas y reconocimiento de derechos

Durante 2014 operó un fuerte retroceso en materia de derechos de personas en situación de migración. La ley nacional de migraciones 25.871⁸⁰ constituyó un hito en la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas migrantes en Argentina porque suprimió los criterios persecutorios y segregacionistas que sostenía la antigua ley 22.439, la “ley Videla”⁸¹. Esta nueva ley es reconocida como una de las más progresistas en la materia, en tanto consagra el derecho a migrar como “esencial e inalienable de la persona (art. 4); garantizando (...) el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social” (art. 5); y pone de relieve que “En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario(...)” (art. 7)⁸².

Se trata de avances normativos que en el último decenio significaron un cambio de paradigma en materia de migraciones, y cuyos lineamientos se hicieron extensivos al marco institucional, el político y el social. La introducción de una perspectiva de igualdad implicó -e implica aún- un arduo trabajo orientado a desarraigar de las estructuras estatales criterios discriminatorios, principalmente en las esferas de contacto con agentes institucionales (efectores de salud, docentes, policías, empleados de atención al público en general).

Como contrapunto, en 2014 y tras cumplirse diez años desde la promulgación de esta ley, se produjo un grave retroceso que tuvo su punto de partida en el discurso. El secretario de Seguridad de la Nación Sergio Berni realizó una seguidilla de declaraciones discriminatorias asociando inmigración con delito. Esas declaraciones fueron primero legitimadas y posteriormente levemente relativizadas por el gobernador Daniel Scioli y el ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Alejandro Granados. En ese marco, se expresó la demanda de “herramientas legales” para facilitar la expulsión de extranjeros que cometieran delitos. Así, a pesar de la vigencia de una normativa de vanguardia en materia de derechos humanos de personas migrantes, se verificó una grave regresión al amparo de la falaz y demagógica asociación entre delito y migración. La fase discursiva trascendió a la acción, y las concepciones en torno a la criminalización de la inmigración incidieron en el marco institucional y social. Pocas semanas más tarde, la Presidenta de la Nación anunciaba modificaciones en el Código Procesal Penal, enfatizando que los “extranjeros que tienen algún tipo de irregularidad en su presencia

80 Reglamentada por el decreto 616/10.

81 Conocida por ese nombre por su sanción durante la presidencia de facto ejercida por el dictador Jorge Rafael Videla.

82 Pero no obstante estos principios, la misma ley tiene contenidos menos favorables, tales como la prohibición de ejercer actividades laborales o tareas remuneradas en casos de categorías de residentes no habilitadas expresamente (según art. 52 a 54).

en el país” serían inmediatamente expulsados ante la comisión de un delito en flagrancia cuya pena en expectativa fuera inferior a 3 años. El artículo 35 (relativo a la suspensión del juicio a prueba) fue finalmente sancionado por el Congreso y dispone: “La suspensión del juicio a prueba se aplicará en alguno de los siguientes casos: [...] En caso de tratarse de una persona extranjera, también podrá aplicarse cuando haya sido sorprendida en flagrancia de un delito [...] que prevea pena privativa de la libertad cuyo mínimo no fuere superior a TRES (3) años de prisión. La aplicación del trámite previsto en este artículo implicará la expulsión del territorio nacional, siempre que no vulnere el derecho de reunificación familiar. La expulsión dispuesta judicialmente conlleva, sin excepción, la prohibición de reingreso que no puede ser inferior a CINCO (5) años ni mayor de QUINCE (15)”.

Se sabe que aunque una persona sea sorprendida en flagrancia de un delito debe considerarse que es inocente hasta que se determine su culpabilidad por sentencia judicial. En este caso, la medida de expulsión se expresa como sanción previa a la pena toda vez que contempla como única excepción a su aplicación no se esté vulnerando el derecho de reunificación familiar; en consecuencia, no da opción a la persona a decidir sobre la culminación del juicio, en cuyo caso podría -o no- recibir una pena de prisión inferior a 3 años decidiendo, tras su cumplimiento, permanecer en el país. A su vez, la sanción de la expulsión supera considerablemente en el tiempo a la pena en expectativa (en tanto contempla un margen de 5 a 15 años), y priva a la persona de la posibilidad efectiva de la suspensión del juicio a prueba. Entendemos que el artículo resulta violatorio del principio de inocencia, de la garantía de defensa en juicio, del derecho a igualdad ante la ley, del derecho humano a migrar, entre otros que pudieran verse afectados si tras la expulsión la persona queda privada de su ejercicio, por ejemplo, el derecho al tratamiento de enfermedades crónicas, a la educación, etc.

Criminalización de los migrantes en los debates sobre seguridad pública

Uno de los debates contemporáneos más recurrentes en torno a la seguridad pública es el relativo a los movimientos migratorios como dato condicionante de la seguridad. Con posterioridad a los atentados ocurridos el 11 de septiembre de 2001, el gobierno de los Estados Unidos orientó íntegramente su agenda política “hacia la prioridad absoluta de la seguridad”⁸³, sometiendo a ésta la administración de las políticas migratorias. Dicho criterio se ha reproducido en la mayoría de los países e impacta negativamente en el reconocimiento y acceso a derechos de las personas migrantes. Argentina, a pesar de su progresista reforma normativa en la materia⁸⁴, no ha sido la excepción al momento de señalar el aumento de la inmigración como causa del incremento de la inseguridad de sus ciudadanos.

Establecer criterios que sugieren la criminalidad del *otro* (extranjero) como solución en sí misma a un fenómeno multi-causal es un síntoma relativamente habitual en el debate político y

83 De Luca, J. (2004). La inmigración como res política. Movimiento de personas e identidades y multiculturalidad. publicación de la revista, 2, 193-225.

84 La Ley Nacional de Migraciones Nº 25871, dejó sin efecto a la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración Nro. 22.439, de marzo de 1981, (conocida como “Ley Videla” por su adopción bajo el gobierno de facto de Jorge Rafael Videla), reconociendo los derechos humanos de las personas migrantes en el territorio de la República Argentina sin importar el estatuto migratorio que posean, salvo algunas excepciones.

social contemporáneo que debilita progresivamente el acceso a derechos de las personas y que en nada viene a solucionar lo que se presenta como problema. A su vez, cuando esto ocurre, frecuentemente se instalan en las distintas esferas sociales e institucionales juicios discriminatorios, en tanto señalan a las personas no-nacionales como causa-origen de un problema difuso y, como tal fundamento nada suele tener que ver con estadísticas censales ciertas u oficiales, tampoco conduce a soluciones eficientes. Por el contrario, frecuentemente tal dinámica sólo contribuye a una discusión cosmética que fenece con el tiempo pero que, sin embargo, deja el prejuicio instalado en la conducta social y en las estructuras normativas en detrimento de los derechos fundamentales de las personas.

Este apartado analiza brevemente la huella del discurso xenófobo y racista en dos sentidos: en el territorio, principalmente en torno al contacto de las fuerzas de seguridad con las personas migrantes; y en la estructura normativa-institucional existente, que antepone las políticas en materia de seguridad a la legislación vigente sobre migraciones y al marco normativo internacional sobre derechos humanos.

Xenofobia y racismo: la discriminación como violencia institucional

La igualdad y la no discriminación son pilares angulares de los derechos humanos⁸⁵, y se encuentran consagrados en la Constitución nacional, los pactos internacionales sobre derechos humanos y las constituciones locales, de manera que su respeto y garantía es una obligación que debe observar el Estado a favor de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción, “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”⁸⁶.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que “[e]xiste un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación”⁸⁷. Y resalta igualmente que “[e]n cumplimiento de dicha obligación, los estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto”⁸⁸.

Sin embargo, probablemente como consecuencia de resabios histórico-culturales, en la provincia de Buenos Aires la referencia a características de la persona humana como la nacionalidad, la cultura o la identidad étnica se incorporan a criterios subjetivos que instalan dinámicas discriminatorias en las estructuras sociales e institucionales en perjuicio de las personas migrantes.

La problematización de la presencia del *extranjero* en el territorio gravita en una lógica de inferiorización que se erige en torno a prejuicios y estigmas difusos -en ocasiones incluso llegan a configurar un falso ideario de victimización invertida-, que pretenden comprobar la disfuncionalidad o peligrosidad del inmigrante en las estructuras locales⁸⁹. Este fenómeno es denominado por Wieviorka “racismo

85 Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 83.

86 Texto conforme Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 1969, artículo 1º.

87 *Ibidem*. Nota 2, párr. 85.

88 *Ibidem*, nota 2, párr. 103

89 Esta idea se ejemplifica con el discurso que atribuye a “el inmigrante” -en sentido homogéneo- cualidades disvaliosas que, ejercidas en espacios sociales o institucionales se presentan como perjudiciales en tanto alteran el funcionamiento



2. Políticas penitenciarias

INTRODUCCIÓN

El funcionamiento del sistema penal y las políticas penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires han consolidado un modelo penitenciario que “gobierna” los lugares de encierro a partir de la implementación y ejercicio de un sistema que se sustenta en la violencia estructural, la tortura y la degradación de los sujetos.

Dichos despliegues, como parte del “control social punitivo” de estos sectores, se ejecutan a través de un sistema penal sostenido en decisiones y estrategias adoptadas desde el mismo estado.

Este verdadero *sistema de la crueldad* ha alcanzado un record de prisionización que se acerca a las 35.000 personas, provocando un colapso del sistema de encierro donde estas personas permanecen hacinadas y en condiciones inhumanas.

Durante los años 2013 y 2014, a partir de las actividades de control de lugares de encierro llevadas a cabo por el CCT-CPM, se han realizado más de 15.000 entrevistas que generaron 9.822 habeas corpus o acciones urgentes. En ellas se denuncian 20.986 hechos de graves violaciones de derechos y se intenta revertir esta situación.

Sobre la base de estas tareas y del relevamiento específico de información que permite dimensionar y cualificar el avance punitivista en el sistema penitenciario es que construimos este informe.

A partir de las acciones judiciales individuales presentadas damos cuenta de los padecimientos de las personas detenidas en las cárceles bonaerenses que, sistemáticamente, alcanzan todos y cada uno de los ámbitos de (sobre) vida en el encierro. En el mismo sentido, el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos relevó en profundidad durante estos dos años 1.136 víctimas de tortura y/o malos tratos que padecieron 10.129 hechos.

Asimismo, hemos registrado cerca de 24.000 hechos de violencia, en consonancia con los datos denunciados años tras año, expresión de la brutalidad constitutiva y cotidiana que se padece en todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Estas masivas violaciones de derechos no motorizan a la Justicia a intervenir. En la PBA se iniciaron 6.368 investigaciones penales por delitos donde se imputa o señala a funcionarios públicos en el marco de la resolución 1390. Considerando el total de causas para el período bi-anual 2013-2014, arroja un promedio de 265 IPPs iniciadas por mes y casi 9 por día. Esto resulta alarmante si tenemos en cuenta que los hechos “denunciados” son sólo una muestra pequeña de los actos violentos o ilegales cometidos por las fuerzas de seguridad y de custodia.

Asimismo, avanzamos en la cualificación de las condiciones de detención en los espacios de encierro recorriendo algunas de las acciones judiciales colectivas interpuestas desde este organismo entre 2013 y 2014, atendiendo en particular a las pésimas condiciones materiales y alimentarias, el discrecional recurso al aislamiento y la condición del agua en las unidades penales del SPB. En esta línea, trabajamos también las particulares violencias a las que son sometidas las mujeres detenidas en las cárceles de la Provincia.

Dedicamos un apartado especial al análisis de las políticas de salud en el encierro, reconociendo la grave situación a la que son sometidas las personas detenidas en lo atinente al acceso a la salud. A su vez, remarcamos nuevamente las falencias, la desinformación y las responsabilidades por las muertes dentro del sistema penitenciario, es decir, las muertes en la cárcel o *“por la cárcel”*. En estos dos años se registraron al menos 286 personas fallecidas por violencias o desatención sanitaria.

Como en cada informe anual, se analizan los modos de operar (e inoperar) que presentan los funcionarios judiciales, quienes al no habilitar los espacios seguros de denuncia y desestimarlas con escaso trámite, limitan y cercenan el derecho de las víctimas.

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DENUNCIADAS MEDIANTE ACCIONES JUDICIALES INDIVIDUALES

Denuncias individuales

En el presente apartado damos cuenta de los datos extraídos de la base de datos de presentaciones judiciales del Comité contra la Tortura de la CPM correspondiente a los años 2013 y 2014; está construida a partir de las acciones formuladas y las respectivas resoluciones remitidas por los órganos judiciales en cumplimiento de la acordada 2825 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesario destacar que la base de estas acciones son las 15.056 entrevistas realizadas a lo largo del período señalado (7.494 correspondientes al año 2013 y 7.562 a 2014), a través de las inspecciones a centros de detención (unidades penales, comisarías, institutos de menores, hospitales neuropsiquiátricos), en nuestra sede y casos recibidos por llamadas telefónicas o recepción de correos electrónicos. En el período bianual 2013-2014 se presentaron 9.822 acciones, de las cuales 4.854 corresponden al año 2013 y 4.968 al año 2014. Del total bianual, 7.474 revisten el carácter de urgente, siendo 3.844 del año 2013 y 3.630 del año 2014.

El siguiente cuadro expone la distribución porcentual de acciones judiciales urgentes según tipo de presentación:

Porcentaje de acciones urgentes según tipo. Años 2013 y 2014		
Tipo de acción	2013	2014
Informe urgente	52,89%	64,08%
Habeas corpus	41,52%	32,48%
Art. 25 inc. 3	5,56%	3,41%
Denuncia penal	0,03%	0,03%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, 2013-2014.

Graficando lo anteriormente expuesto, en el año 2013 el 52,89% de las acciones presentadas representaron informes urgentes, mientras que en el año 2014 dicha proporción ascendió a un 64,08%. Respecto de los habeas corpus, en el primer año analizado representaron el 41,52% y, en el año posterior, un 32,48%. Las solicitudes de intervención urgente reguladas en el artículo 25 inciso 3 del CPP representan un 5,56% en el año 2013 y un 3,41% en el 2014. Por último, en ninguno de los dos años analizados fue significativa la intervención a través de denuncias penales. Los hechos que motivan la presentación de habeas corpus e informes urgentes son de la misma gravedad. La decisión de presentar una acción u otra responde a la decisión de la víctima, que muchas veces no quiere que se le presente el habeas corpus en virtud de los traslados gravosos que debe soportar para llegar a las audiencias (la pérdida o robo de sus pertenencias, el padecimiento de situaciones de violencia). En muchos casos, al anoticiarse de la presentación de

un HC el SPB lo interpreta como una denuncia y toma represalias con el solicitante.

Acciones presentadas por departamento judicial¹

Los siguientes cuadros y gráficos contienen el detalle comparativo bianual (período enero-septiembre de 2013 y 2014) de las presentaciones según departamento judicial, teniendo en cuenta aquellos que fueron significativos en ambos períodos:

Porcentaje de presentaciones según departamento judicial.		
Enero-septiembre de 2013 y de 2014		
Departamento judicial	2013	2014
Lomas de Zamora	20,23%	19,70%
San Martín	18,84%	15,72%
La Plata	12,62%	14,66%
Morón	11,60%	10,52%
Mercedes	6,63%	9,30%
La Matanza	8,76%	9,01%
San Isidro	8,05%	6,80%
Quilmes	7,51%	5,94%
Otros departamentos judiciales	5,76%	8,35%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2013-2014.

Del análisis de ambos años surge que los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, San Martín y La Plata son en los que más acciones se han presentado: entre los tres concentran la mitad. Si bien se puede observar una leve disminución en el período enero-septiembre de 2014 en las proporciones de los dos primeros departamentos mencionados respecto del mismo período en el año 2013, en el caso de La Plata se registra un leve aumento de acciones. Aclaremos igualmente los tres departamentos en cuestión permanecen en los tres primeros lugares por tercer año consecutivo, lo que podría considerarse la subsistencia de una tendencia ya denunciada en el año 2013 sobre el año 2012².

El Departamento Judicial de Lomas de Zamora concentra la mayor proporción de detenidos en el sistema penitenciario bonaerense. Si lo comparamos con la cantidad de denuncias penales iniciadas en cada departamento judicial por estos delitos, observamos que no guarda relación directa. Así sobre el total de denuncias penales iniciadas por severidades, apremios ilegales y delitos asociados por departamento judicial, La Plata ocupa el primer y segundo lugar respectivamente en 2013 (con el 15,9 %) y 2014 (con el

1 A partir de aquí se analizan las distintas variables para los períodos enero-septiembre de los años 2013 y 2014. Se tomó esta decisión metodológica dado que la información sobre resoluciones y medidas suministrada por los órganos judiciales no ha sido remitida de manera completa sino hasta septiembre de 2014. Por tal motivo, a fin de efectuar elaboraciones estadísticas válidas en la relación entre acciones y resoluciones es que se efectúa el corte en los períodos señalados. Se trabaja sobre 2.963 acciones en el año 2013 y 2.779 en el 2014.

2 Informe Anual 2013 de la CPM, pág. 73.

13,3 %). Lomas de Zamora ocupa el cuarto lugar en ambos casos con el 10 y 10,8 % respectivamente; San Martín ocupa el 15^a lugar con el 2 % y 1,8 % en cada período. La cantidad de presentaciones por el Departamento Judicial de San Martín puede relacionarse con la intensa y sostenida tarea de monitoreo llevada a cabo por el CCT-CPM en el marco de las medidas cautelares solicitadas ante la CIDH. En cuanto al Departamento Judicial La Plata, allí se emplaza el complejo penitenciario más grande de la provincia de Buenos Aires y que mayor proporción de detenidos aloja.

Hechos denunciados que violan derechos humanos

Es menester destacar que en las presentaciones judiciales hechas por el CCT-CPM se registran **11.077 hechos de violaciones de derechos humanos** denunciados en el período enero-septiembre del año 2013, lo que representa un promedio de 3,7 hechos por presentación judicial. Entre enero y septiembre de 2014 se **denunciaron 9.909 hechos**, lo que arroja un promedio de 3,6 hechos por presentación judicial. A continuación se expone un detalle de los tipos de hechos denunciados³ comparando las proporciones que asumen en cada año.

Porcentaje de hechos denunciados según tipo (enero-septiembre 2013 y 2014)		
Hechos denunciados	2013	2014
Régimen de vida	24,51%	24,82%
Acceso a la salud	21,76%	21,35%
Agresiones	18,65%	13,55%
Afectación del vínculo familiar	12,77%	13,83%
Agravamiento condiciones materiales	12,13%	18,72%
Traslados	5,18%	3,42%
Cuestiones procesales	3,13%	3,00%
Autolesión	1,43%	0,91%
Otros	0,43%	0,40%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2013-2014.

Una primera observación: encontramos que la categoría “régimen de vida” es el agrupamiento de hechos denunciados predominante tanto en el año 2013 como en el 2014; esto se debe a que el

3 Las categorías presentadas se construyen a partir del agrupamiento efectuado de diversos hechos:

- Régimen de vida: aislamiento, impedimento de acceso al aire libre, impedimento de acceso al trabajo, impedimento de acceso a la educación, impedimento de acceso al culto religioso y falta de acceso al teléfono.

- Acceso a la salud: falta o deficiente alimentación, atención médica deficiente, sin atención médica, falta de dieta especial, falta de medicación. - Agresiones: golpe, arma blanca, bala de goma, gas (lacrimógeno y pimienta), coche bomba (encargo de), ducha fría, pata-pata, submarino seco, submarino húmedo, abuso sexual, picana, amenaza de muerte, requisita vejatoria, robo de pertenencias, otras amenazas. - Afectación del vínculo familiar.- Agravamiento de las condiciones materiales: agravamiento de las condiciones materiales de detención, hacinamiento, falta de acceso a ducha, falta de artículos de higiene y de limpieza.- Traslados: traslado arbitrario y traslados constantes.- Cuestiones procesales: cuestiones procesales y causa armada. - Autolesión.- Otros: bajo esta categoría se denuncian diversas cuestiones que no surgen con tanta frecuencia como ser solicitudes de trámites de DNI, reconocimiento de paternidad, reclamos por demoras en la entrega de informes a cargo del SPB, etc.

aislamiento es una de las principales causales de denuncia⁴, seguida por el impedimento al acceso a diversas actividades. En segundo lugar encontramos las denuncias bajo la categoría de “acceso a la salud” que, si bien registra un leve descenso entre el período enero-septiembre 2013 y el mismo período del año siguiente, continúa destacándose como una de las principales problemáticas.

Luego de estos puntos en común, remarcamos que varían de un año a otro el orden de algunas categorías: la tercera más importante que en el año 2013 es asumida por la de “agresiones” con el 18,65%, y en el año 2014 por la de “agravamiento de las condiciones de detención” con el 18,72%.

Análisis comparativo entre Azul y La Plata

A partir de los datos generales, consideramos conveniente relevar específicamente los datos que arrojan las unidades penitenciarias que integran la zona del denominado “circuito de campo” y las que no, analizando comparativamente sus resultados y dando cuenta de las problemáticas que presentan las unidades de acuerdo a las zonas geográficas.

Para ello, tomamos como muestra las unidades carcelarias del Departamento Judicial La Plata⁵ y las del Departamento Judicial Azul⁶, que resultan ser más representativas por incluir gran cantidad de unidades. Manteniendo las categorías expuestas en los agrupamientos anteriores, en lo que respecta a los hechos denunciados, se observa lo siguiente:

4 Insistimos en que no resulta casual la preponderancia de este tipo de denuncias y, en este sentido, pretendemos destacar el manejo y la administración arbitraria que el SPB realiza del aislamiento. A partir de esta cuestión se suscitan distintos puntos conflictivos como ser las deficiencias del procedimiento sancionatorio y de su apelación, la falta de control judicial de las prácticas de aislamiento y las pésimas condiciones en las que se encuentra aislada una persona y el tiempo que permanece así, lo cual le genera serias consecuencias en su condición psicofísica y su subjetividad, entre otras. Asimismo, al analizar la temática del aislamiento, no podemos dejar de mencionar que en la práctica institucional se equipara la disposición del aislamiento como medida preventiva para el resguardo de la integridad física del detenido y el aislamiento como sanción. La modalidad de estas prácticas evidencia que, no sólo se evita buscar otras respuestas a las situaciones de riesgo para los detenidos, sino que con ellas se encubre un castigo.

5 Las unidades penales ubicadas en la zona del departamento judicial La Plata son las siguientes: 1 (Olmos), 8 (Los Hornos), 9 (La Plata), 10 (Melchor Romero), 12 (Gorina), 18 (Gorina), Unidad Hospital N° 22 (Olmos), 25 (Olmos), 26 (Olmos), 28 (Magdalena), 29 (Melchor Romero), 33 (Los Hornos), 34 (Melchor Romero), 35 (Magdalena), 36 (Magdalena), 45 (Melchor Romero) y 51 (Magdalena).

6 Las unidades situadas en la región del departamento judicial Azul son: 2 (Sierra Chica), 7 (Azul), 17 (Urdampilleta), 27 (Sierra Chica), 30 (Gral. Alvear), 37 (Barker) y 38 (Sierra Chica).

Porcentaje de hechos denunciados según tipo en el departamento judicial Azul (enero-septiembre de 2013 y de 2014)

Hechos denunciados	2013	2014
Acceso a la salud	17,34%	18,32%
Afectación del vínculo familiar	17,46%	17,87%
Agravamiento condiciones materiales	10,84%	20,37%
Agresiones	17,40%	10,60%
Autolesión	1,52%	0,11%
Cuestiones procesales	2,39%	2,47%
Otros	0,24%	0,34%
Régimen de vida	25,31%	26,08%
Traslados	7,66%	3,55%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales del departamento judicial de Azul, enero-septiembre 2013-2014.

Porcentaje de hechos denunciados según tipo en el departamento judicial La Plata (enero-septiembre de 2013 y de 2014)

Hechos denunciados	2013	2014
Acceso a la salud	24,38%	23,89%
Afectación del vínculo familiar	11,50%	12,12%
Agravamiento condiciones materiales	12,28%	16,62%
Agresiones	19,48%	15,87%
Autolesión	1,22%	0,45%
Cuestiones procesales	2,73%	2,85%
Otros	0,41%	0,30%
Régimen de vida	23,67%	24,23%
Traslados	4,33%	2,89%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales del departamento judicial de La Plata, enero-septiembre 2013-2014.

Como se puede observar, todos los esquemas nos remiten al análisis efectuado anteriormente: despunta sobre el resto el “régimen de vida”⁷ como el agrupamiento de hechos denunciados,

7 Durante la formación de la base de datos de presentaciones judiciales aquí trabajada en relación a la temática puntual de aislamiento se lograron distinguir las implicancias del mismo según el lugar de alojamiento. Encontramos, por un lado, que en las unidades del departamento judicial Azul (“circuito de campo”) el sometimiento al régimen de aislamiento se combina con la circunstancia de la larga distancia entre las unidades en cuestión y el domicilio de la familia. Esto significará no sólo una falta de contacto social y de acceso a distintas actividades sino también la segregación de los detenidos de su círculo social afectivo. Por el contrario, en el caso de las personas alojadas dentro del ámbito del departamento judicial La Plata, si bien también puede tratarse de un supuesto de afectación del vínculo familiar, en muchos casos las familias habitan en una zona cercana a la unidad, pero los detenidos se ven igualmente

aunque La Plata en el año 2013 se encuentra en segundo lugar.

Respecto del Departamento Judicial Azul podemos decir que en el año 2013 las categorías “afectación del vínculo familiar”, “acceso a la salud” y “agresiones” se mantienen casi en un mismo nivel, superando en mayor o menor medida el 17%. En el año 2014 encontramos, por un lado, que en las dos primeras categorías mencionadas anteriormente la variación entre los períodos analizados es mínima y, por otro, que la categoría “agresiones” desciende en un 6,8% en relación al año 2013. Agregamos que resulta notorio el cambio que se registra en el índice de “agravamiento de las condiciones de detención”, ya que se eleva de un 10,84% a un 20,37% en el año 2014.

En las unidades penales del Departamento Judicial La Plata el principal conflicto apuntado en el año 2013 consistió en la falta de “acceso a la salud”, seguido por la categoría “régimen de vida”; mientras que en el año 2014 el orden es inverso, aunque manteniendo los índices respecto del año anterior. Asimismo, respecto del tercer y cuarto lugar se registra una dinámica similar a la anterior, de invertir sus órdenes. En este sentido, en el 2013 el tercer puesto es ocupado por la categoría “agresiones” con un 19,48% que luego, en el 2014, descenderá al cuarto lugar con 15,87%; a la vez que la categoría “agravamiento de las condiciones de detención” registra un aumento de un año a otro (como también sucede para las unidades penales de Azul) pasando de estar en cuarto al tercer lugar con el 16,62%.

En relación a la categoría “afectación del vínculo familiar”, sus índices se han mantenido relativamente estables en los períodos de tiempo analizados en ambas regiones. En la zona de Azul se registra un leve aumento de denuncias en este sentido en relación a La Plata, toda vez que la mayoría de los detenidos alojados en dichas unidades son provenientes del Conurbano bonaerense.

Por último y en líneas generales señalamos que en el análisis bianual los índices como “traslados”, “cuestiones procesales”, “autolesión” y “otros” resultan bajos en ambos campos analizados.

Resoluciones Judiciales

En esta segunda instancia se analizan las resoluciones judiciales generadas a partir de las acciones judiciales ya comentadas. Se observa que en el año 2013 se presentaron 2.963 acciones judiciales y se notificaron a nuestra institución 1.071 resoluciones, lo cual representa el 36,15%. En el 2014 esta proporción disminuye considerablemente al 22,09%, registrándose un total de 614 resoluciones notificadas para 2.779 acciones.

Los siguientes cuadros contrastan la cantidad de presentaciones judiciales por tipo emitidas con la cantidad correspondiente de resoluciones judiciales para obtener, finalmente, el porcentaje de acciones respondidas.

impedidos de acceder a un contacto asiduo en razón de estar alojados bajo una modalidad de encierro absoluto.

Cantidad de acciones y de resoluciones y porcentaje de acciones respondidas (enero-septiembre de 2013)			
Tipo de acción	Acciones	Resoluciones notificadas	Porcentaje
Habeas corpus	1.147	578	50,39%
Art. 25 inc. 3 ¹	208	74	35,58%
Informe urgente	1607	419	26,07%
Denuncia penal	1	0	0,00%
Total	2.963	1.071	36,15%
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2013.			
Cantidad de acciones y de resoluciones y porcentaje de acciones respondidas (enero-septiembre de 2014)			
Tipo de acción	Acciones	Resoluciones notificadas	
Habeas corpus	967		305
Art. 25 inc. 3	71		36
Informe urgente	1.740		273
Denuncia penal	1		0
Total	2.779		614
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2014.			

Como se puede apreciar, el cuadro refleja el panorama antes descrito: del total de los informes urgentes enviados en el 2013 sólo fue notificado el 26,07% y, al año siguiente, apenas el 15,69%. Probablemente esto se debe a que muchos organismos no consideran que dicho tipo de presentación se encuentre contemplado en la Acordada 2825 de la SCBA.

Respecto de los habeas corpus, puntualmente destacamos que su trámite procesal implica necesariamente que a partir de la presentación de la misma deba formarse un incidente que dé trámite a la cuestión y sobre el cual debe recaer una resolución. El siguiente cuadro detalla en particular cómo se han resuelto estas acciones (las que fueron notificadas al CCT-CPM) por su connotación procesal en relación a las obligaciones que conllevan, previamente señaladas.

Cantidad de resoluciones de habeas corpus según tipo (enero-septiembre de 2013 y de 2014)		
Resuelve	2013	2014
Rechazado	247	143
Ha lugar	133	77
No da trámite de HC	78	44
Desistido	67	24
Incompetencia	29	2
Abstracto	23	11
Acogimiento parcial	1	4
Total	578	305
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2013 y 2014.		

Por otra parte, estimamos que es de vital importancia remarcar que no sólo en el período enero-septiembre de 2014 han disminuido considerablemente la cantidad de resoluciones de habeas corpus notificadas al CCT-CPM respecto del mismo período del año anterior, sino que han aumentado notablemente los supuestos en que no se da lugar a la acción. En este sentido, indicamos que de las 578 resoluciones obtenidas en el año 2013, el 43% representó rechazo, mientras que en el año 2014 se registra la notificación de 305 resoluciones y el número de rechazos ascendió al 47%.

Es dable destacar que en los años 2013 y 2014 se mantienen las típicas prácticas de los órganos judiciales: adoptar las medidas solicitadas por el CCT-CPM pese a sostener el rechazo de la acción. En ambos años analizados, en más del 65% de los habeas corpus rechazados se hizo lugar a las medidas solicitadas y, por tanto, se dio respuesta a la demanda de las personas detenidas, visualizándose la incongruencia y contradicción entre lo dispuesto en los hechos durante la tramitación de la acción y lo finalmente resuelto. Demuestra asimismo que el HC sigue siendo una herramienta efectiva para luchar contra las violaciones de derechos humanos, pese a la tramitación fuera de lo requerido por la legislación vigente.

En otro orden, presentamos el muestreo de acciones judiciales presentadas por este organismo según departamento judicial; en el siguiente cuadro hacemos referencia al porcentaje de resoluciones que nos fueron notificadas en respuesta.

Porcentaje de resoluciones notificadas según departamento judicial (enero-septiembre de 2013 y de 2014)

Departamento judicial	2013	2014
Azul	59%	50%
Bahía Blanca	56%	38%
Capital Federal	27%	0%
Dolores	44%	80%
Junín	50%	100%
La Matanza	43%	32%
La Plata	30%	23%
Lomas de Zamora	31%	24%
Mar del Plata	30%	34%
Mercedes	30%	17%
Moreno - Gral. Rodríguez	38%	14%
Morón	50%	35%
Necochea	0%	0%
Pergamino	17%	0%
Quilmes	33%	27%
San Isidro	36%	22%
San Martín	37%	24%
San Nicolás	27%	17%
Trenque Lauquen	31%	36%
Zárate-Campana	48%	24%
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2013 y 2014.		

Se destaca que en los departamentos judiciales donde se entablan la mayor cantidad de acciones ha disminuido seriamente la proporción de presentaciones respondidas. Puntualmente, Morón y San Isidro encabezan esta tendencia: el promedio de acciones respondidas desciende de un 15% a un 14%, respectivamente. Resaltamos la especial situación de Lomas de Zamora, San Martín y La Plata por ser los departamentos judiciales donde mayor cantidad de acciones se presentan. Se destaca que en el 2013 respondieron entre el 30% y el 37%, mientras que en el 2014 el índice de acciones respondidas no alcanza al 25%.

Medidas adoptadas

Los hechos denunciados derivaron en las presentaciones judiciales analizadas con anterioridad que, a su vez, fueron canalizadas por los órganos judiciales correspondientes haciendo lugar a distintas medidas⁸.

⁸ Aclaramos que, al momento de la construcción de la base de datos de presentaciones judiciales, se pudieron

El siguiente cuadro expresa las cantidades de medidas correspondientes a los períodos analizados, clasificadas y agrupadas en 8 categorías⁹.

Cantidad de medidas adoptadas por los órganos judiciales según tipo (enero-septiembre de 2013 y de 2014)		
Medidas adoptadas	2013	2014
Acceso a la salud	391	216
Cese	147	104
Vinculación familiar	516	314
Acceso a la justicia	57	19
RIF	439	201
Derivación a fiscalía	95	52
Alternativa	8	5
Otras	15	12
Total	1668	923

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, enero-septiembre 2013 y 2014.

En el gráfico se evidencia un abrupto descenso de medidas adoptadas (de las notificadas) por los organismos judiciales en el período enero-septiembre de 2014, con relación al mismo período en 2013, que se corresponde con el mismo descenso en las resoluciones notificadas. Señalamos que en el año 2013 se notificaron 1.668 medidas mientras que en el 2014 dicho número disminuye a 923. Asimismo, del análisis bianual surge que se imponen tres categorías de medidas adoptadas: vinculación familiar (que representa casi el 31% de las medidas en 2013 y el 34% en 2014), RIF (el 26% en el 2013 y el 22% al año siguiente) y acceso a la salud (el 23,4% en ambos años).

Acceso a la justicia: audiencias de habeas corpus

Habeas corpus: tener el cuerpo. Ver el cuerpo, observarlo, escucharlo, palparlo, olerlo; sentidos que deben ser inherentes a la hora de evaluar la vulneración de derechos, más aun en sistemas donde la víctima es solo eso: víctima.

Sin bien es sabido que la acción de habeas corpus a priori no presenta formalidades, en su

apreciar las diferencias de criterios adoptados entre el CCT-CPM y los organismos judiciales, sobre todo en la modalidad de las medidas dispuestas. Esto explica que, por ejemplo, al solicitar se garantice el resguardo a la integridad física (en adelante RIF) sin que esto implique su alojamiento en el sector de Separación del Área de Convivencia (SAC), la mayoría de los juzgados no atiende a lo solicitado, disponiendo únicamente el resguardo y desatendiendo al régimen de vida al que es sometido el detenido.

⁹ Las categorías de medidas solicitadas por el CCT-CPM y adoptadas por el organismo judicial son las siguientes:

- Acceso a la salud: atención médica, atención médica extramuros, dieta especial, internación extramuros, internación en SPB, pericia. - Cese: acceso a la educación, acceso al trabajo, cese de aislamiento, cese de condiciones materiales gravosas, traslado de pabellón. - Vinculación familiar: permanencia, régimen de visita, salidas extraordinarias, traslado por acercamiento, visita intercarcelaria. - Acceso a la justicia: cambio de régimen, comparendo, control judicial, remisión de parte disciplinario. - RIF: prohibición de ingresos, resguardo de la integridad física sin aislamiento y traslado por resguardo de la integridad física. - Derivación a fiscalía: envío de copia de las actuaciones al Ministerio de Justicia, inicio de causa penal, investigación penal. - Alternativas: alternativa y morigeración. - Otras: excarcelación, libertad por privación ilegítima de la libertad, remisión de acta y otras.

etapa de ejecución sí existen formalidades procedimentales que se articulan y le dan esencia al instituto. Una de ellas resulta ser la audiencia obligatoria, dispuesta por el artículo 412 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA).

El espíritu de la acción en cuestión es “tener el cuerpo” y, en el sentido práctico de la ley, la posibilidad que tiene el órgano interviniente de “tener” a la víctima. En los contextos de encierro la víctima está inmersa en un sistema en el que no existe la posibilidad de defenderse, donde el auxilio legal es casi nulo y donde el acceso a la justicia (y, por consiguiente, a sus derechos) está totalmente restringido. Tan perfecto, tan circular funciona este sistema de ocultamiento de la víctima que hace tan necesaria la obligatoriedad de esta audiencia que le permita mostrar su cuerpo.

A partir de nuestro trabajo en el CCT-CPM asistiendo a víctimas del sistema penal a través de la presentación de acciones de habeas corpus, contamos con preocupantes evidencias de que el Poder Judicial bastardea sistemáticamente este procedimiento. En primer lugar, surge que los operadores judiciales desconocen la obligatoriedad de la audiencia: la asumen como opcional. Durante el período enero-septiembre de los años 2013 y 2014¹⁰ se presentaron desde el CCT 2.114 acciones de habeas corpus: 1.147 en 2013 y 967 en 2014. Sobre esas 2.114 acciones recibimos 883 resoluciones, es decir que contamos con información de lo dispuesto por los juzgados en un 41,76% de los habeas corpus presentados. Fueron 578 las resoluciones recibidas en 2013 y 305 en 2014.

Ahora bien, analizando las acciones en las que se nos ha notificado la resolución correspondiente, preocupa el bajo índice de celebración de la audiencia de habeas corpus.

Cantidad y porcentaje de disposiciones de comparendo en las resoluciones de habeas corpus (enero-septiembre de 2013 y 2014)					
2013			2014		
Resoluciones	Comparendo	Porcentaje	Resoluciones	Comparendo	Porcentaje
578	14	2,4%	305	9	2,9%
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, enero-septiembre de 2013-2014.					

Como queda expresado en la tabla anterior, la disposición de audiencia de comparendo se encuentra entre el 2 y el 3% de las resoluciones. Considerando la procedencia formal de la acción y el requerimiento de la parte afectada, por más que se rechace parcialmente el habeas corpus esta audiencia es obligatoria, con lo cual no existiría, en principio, impedimento para celebrarla¹¹; más aun considerando que por este medio, y tomando las debidas diligencias, la persona privada de libertad podrá denunciar libremente los gravámenes a los cuales ha sido sometida. Entendiendo que la actuación procedimental está cargada de operaciones ideológicas, la bajísima proporción de

¹⁰ Como ya señalamos en el apartado anterior, se toman para el análisis las acciones de habeas corpus de los períodos enero a septiembre de 2013 y 2014 dado que, en virtud de la forma de remisión de las resoluciones por parte de los órganos judiciales (que suelen tener demoras y en algunos casos ni siquiera llega) al cierre de este informe se cuenta con datos completos (acción y resolución) para estos períodos.

¹¹ TCBA, Sala III, 5/7/2005, “D.U. s/ Recurso de Casación”, causa n° 18351, RSD 52-6, Juba.

pedidos de audiencia de comparendo por parte de los operadores judiciales no sólo expresa un incumplimiento legal sino también el desprecio de la agencia judicial hacia las víctimas del sistema penal.

Avanzando en el análisis de las resoluciones judiciales, encontramos además que los juzgados -desconociendo la obligatoriedad de la audiencia- toman en consideración la versión de los hechos de los propios victimarios para decidir si celebrarla o no. Al respecto, y entendiendo el espíritu del instituto, el Tribunal de Casación provincial (Sala I) ha resuelto con criterio que sea razonable el pedido de informes dispuesto por el artículo 409 del CPPBA, previo a dicha audiencia, que muchos magistrados toman como parámetro para hacer comparecer o no a la víctima. Sostuvo que: “resulta irrazonable la decisión del a quo que frente a la denuncia de malos tratos para con determinados internos por parte del personal del Servicio Penitenciario, y a los fines de verificar la veracidad de la misma, solicita al propio organismo denunciado como proveedor de dichos tratos ilegales disponga que un médico perteneciente a la unidad informe sobre las condiciones físicas-psíquicas de los denunciantes”¹². Lo resuelto por la Sala I no supone más que usar el sentido común o, en términos jurídicos, el principio de razonabilidad. Asumiendo que los operadores judiciales tienen capacidad de raciocinio y sentido común, su recurso a informes de la propia autoridad estatal que violenta derechos para optar o no por la audiencia no es más que otra muestra de la connivencia entre las agencias del sistema penal, y del papel fundamental que cumple el Poder Judicial en la vulneración de derechos de las personas detenidas obturando las denuncias y, por ende, el acceso a la justicia.

Así las cosas, en base a un análisis de la información relevada por el CCT-CPM, podemos diferenciar a grandes rasgos tres tipos de posicionamientos de los órganos intervinientes en las acciones que atentan contra los derechos de las víctimas:

Indolencia judicial: alude a los casos en los cuales no sólo no se hizo lugar a la acción sino que tampoco se tomaron medidas. En estos casos se ha resuelto bajo la información aportada por la autoridad penitenciaria, en un claro desprestigio por la palabra de la víctima y adoptando el criterio de irrazonabilidad. Hay que remarcar que es claro que en este ejemplo el operador judicial resolvió con una sola palabra, la del funcionario o sistema acusado de infringir los derechos. Analizando nuestro amplio caudal de presentaciones de habeas corpus, y sobre todo escuchando a las víctimas, resulta preocupante el accionar de ciertos magistrados que, desnaturalizando la esencia y el espíritu del habeas corpus, no sólo han solicitado los informes reglamentados por el art. 409 a la autoridad denunciada sino que, eludiendo el instituto y bajo premisas del no dispendio judicial, no disponen la audiencia de comparendo limitando el acceso a la justicia de la víctima y cercenando su derecho de defensa.

Soberbia judicial: encontramos juzgados o tribunales que no celebran la audiencia de comparendo por más que la haya solicitado el peticionante. Lo llamativo es que, ha-

12 TCBA, Sala I, 6/12/2012, “E.E. s/ Recurso de Casación”, causa N° 19286, RSD 802-5, Juba.

ciendo una evaluación de las resoluciones remitidas a este organismo, detectamos que en muchas de éstas, si bien no se celebró la audiencia y no se hizo lugar a la acción, se dispusieron medidas sin haber escuchado la palabra de la víctima.

Displigencia judicial: en mínima escala, y en la perspectiva opuesta a la de no hacer lugar a la celebración de la audiencia descrita en el art. 412 del CPPBA, se encuentran los órganos actuantes que sí han dispuesto la audiencia en cuestión. Lo paradójico es que muchas de estas no llegan a celebrarse por falta de insumos para trasladar a la persona detenida hasta el juzgado o tribunal. En otros casos, si bien la audiencia se celebra, es por medio de una teleconferencia o llamada telefónica bajo la presencia de la autoridad denunciada o en despachos judiciales, pero con el condimento de ser presenciada por el personal penitenciario que ha efectuado el traslado hacia dicho establecimiento judicial. Sin hesitar, el marco de libertad queda limitado a la tácita o expresa coacción del victimario, desvirtuando el espíritu del instituto y, por consiguiente, cerrando el círculo de la tortura y de la imposibilidad de acceder a la justicia por más que se la tenga enfrente.

Este análisis abona aquello que se viene señalando en los sucesivos informes: el Poder Judicial es parte del sistema de la crueldad en su rol de garante de la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos. Fijando los cuerpos de las víctimas en la oscuridad intramuros reedita y consiente la tortura y los malos tratos.

El habeas corpus en la tarea de prevención

Por Fabricio Imparado

Procurador de las Personas Privadas de Libertad (MLP), Mendoza

Desde la perspectiva y el mandato de prevención del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, la utilización de la acción de habeas corpus como herramienta de protección de los derechos de personas privadas de libertad nos presenta algunas cuestiones dignas de mención.

En primer lugar, si bien puede revestir carácter preventivo, el habeas generalmente es instrumentado como un recurso legal reactivo ante una situación puntual, particular o colectiva. Lo preventivo se reduce a un efecto disuasivo que termina siendo escueto. Por otro lado, las resoluciones judiciales llegan casi siempre tarde, tienden a ser excesivamente laxas, sin determinación de tiempos de cumplimiento o plazos demasiado extensos. Por lo que incluso su efecto reactivo tiende a ser también más bien limitado.

También debemos indicar que el seguimiento del cumplimiento de la resolución judicial rara vez es asumida por la autoridad que la dictó, recayendo en los órganos de control. La dificultad de llevar a cabo estos controles supone un factor de riesgo de represalias. Por último, la desprolijidad regular del trámite y la falta de capacitación y sensibilidad de quienes se encuentran frente este tipo de acción traen aparejados un sinnúmero de inconvenientes que, lejos de prevenir el maltrato, pueden llegar a colocar a la persona privada de libertad en una situación de mayor vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza ha podido comprobar la existencia de prácticas frecuentes que deben ser erradicadas para que la acción de habeas corpus se transforme en una herramienta eficaz. Sobre todo entendemos como un deber de los operadores y organismos externos de control el conocer su existencia a los fines de una utilización estratégica, evitando el impacto negativo de, por ejemplo, las siguientes prácticas. Un caso llamativo ocurrió en una cárcel, en donde dos detenidos tenían en su poder una copia de la resolución de un habeas corpus que habían interpuesto días atrás. En ella, la autoridad judicial reproducía de manera textual, con nombre y apellido de denunciantes y denunciados, los gravísimos hechos que la motivaron. En uno de sus puntos resolutive ordenaba a la propia autoridad penitenciaria denunciada a que notificara a los detenidos, mediante copia certificada. Inaceptable.

Otro caso se presentó en el curso de una entrevista a una mujer detenida que había recurrido al habeas solicitando atención médica específica por

motivos graves. La resolución ordenaba “atención médica” pero no especificaba el tipo de asistencia requerida, el control de las curaciones, el seguimiento del tratamiento, el plazo de cumplimiento ni la modalidad, etc., lo que generaba una orden demasiado fácil de cumplir.

En el curso de las inspecciones se conoció que un detenido había sido recibido en audiencia por parte del secretario de un juez a raíz de una acción de habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención. En la brevísima reunión la persona privada de libertad jamás pudo explicar el motivo de su pedido ya que no sólo el funcionario judicial estaba apurado y pidió celeridad en la exposición, sino que el joven detenido estaba esposado y custodiado por dos agentes penitenciarios que jamás se retiraron del lugar.

No podemos dejar de mencionar el caso del magistrado que ante un planteo de habeas corpus decidió su inmediato archivo, sin más, alegando no ser juez competente, y dejando en claro que se trata de un total y absoluto incompetente.

En definitiva: si bien todavía confiamos en la acción de habeas corpus por sí misma, entendemos que será menester urgente revisar y modificar procedimientos, contenidos de las resoluciones y demás cuestiones, además de capacitar a los funcionarios judiciales en base a la perspectiva y mirada tras los muros, visibilizar la problemática de las represalias y las innumerables complicaciones que conlleva la interposición de un habeas, aun cuando se trata en muchos casos de una última ratio ante la violación de derechos humanos.

Los habeas corpus colectivos representan una excelente herramienta de prevención cuando son planteados con un enfoque integral y sistémico. Por eso es necesario y responsable considerar que, si un habeas corpus colectivo en un establecimiento obliga a reducir la cantidad de personas privadas de libertad alojadas, impide el ingreso de detenidos u ordena la clausura de un pabellón y si esa medida agrava las condiciones de hacinamiento en otra unidad o lugar de detención, habremos profundizado el daño en forma colateral.

REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

En este apartado se presentan los resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT)¹³ correspondientes a los años 2013 y 2014¹⁴.

Metodología de trabajo

El registro de casos de torturas y/o malos tratos se efectúa tanto a través del trabajo de campo en lugares de detención que realiza el equipo del RNCT como a partir de la información producida en las tareas de intervención del Comité contra la Tortura (CCT) de la Comisión por la Memoria (CPM). Las fichas que componen el corpus de material empírico aquí analizado provienen de diferentes procedimientos: 1) entrevistas con las personas detenidas en los lugares de detención; 2) reconstrucción de la información tomada durante las entrevistas de intervención del CCT en los lugares de detención; 3) elaboración de fichas del RNCT a partir de la observación de torturas y/o malos tratos que alcanzan a todas las personas detenidas en un determinado sector o pabellón; y 4) reconstrucción de la información recibida por el CCT en comunicaciones telefónicas, vía mail y en sede de las propias víctimas, sus familiares u organizaciones sociales¹⁵.

Las fichas del RNCT producidas en 2013 y 2014 durante el trabajo de campo y mediante los procedimientos de reconstrucción con la información del CCT se distribuyen de la siguiente manera:

Cantidad de casos del RNCT según fuente y procedimiento de relevamiento (2013 y 2014)		
Fuente	Procedimiento	Cantidad
Trabajo de campo	Toma de la ficha en entrevista	530
	Construcción de casos sobre observación	179
Información producida por el CCT	Reconstrucción de planillas de intervención del CCT	353
	Reconstrucción de comunicaciones al CCT	74
Total		1.136

Fuente: 1136 casos del RNCT, CCT 2013-2014.

Entre los años 2013 y 2014 se relevaron, entonces, 1.136 casos de tortura y/o malos tratos que aquí se analizan y dan cuenta de 4.987 hechos de tortura.

13 Creado en el año 2010 por acuerdo interinstitucional entre la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), el RNCT releva casos concretos y fehacientes de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En los informes anuales 2011 a 2013 del Registro se pueden encontrar en extenso los antecedentes, fundamentos y especificaciones generales acerca de su abordaje conceptual y metodológico. Ver: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=registro3>.

14 Aquí se presentan los datos agregados de manera bianual. Para conocer los resultados por año, consultar los informes anuales del RNCT en: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=registro3>.

15 Los últimos dos procedimientos mencionados comenzaron a implementarse en 2014.

Resultados generales del RNCT (2013-2014)

De las 1.136 víctimas de tortura y/o malos tratos se destaca que la gran mayoría fueron varones (92,1%), aunque también se entrevistaron 86 mujeres (7,6%) y 3 personas trans (0,3%).

El promedio de edad de las víctimas es de 28 años, entre las que se incluyen 28 casos de personas menores de 18 años. La distribución según edad ilustra que se trata de una población primordialmente joven: 8 de cada 10 víctimas son menores de 35 años.

A partir de los testimonios de las 1.136 víctimas se registraron y documentaron 4.987 hechos de tortura y/o malos tratos de los 11 tipos que releva el RNCT, padecidos durante los 60 días previos a la entrevista¹⁶. La cantidad de hechos relevados por cada tipo de tortura es: 470 agresiones físicas, 951 aislamientos, 145 amenazas, 177 traslados constantes, 113 traslados gravosos, 926 hechos de malas condiciones materiales de detención, 833 de falta o deficiente alimentación, 662 de falta o deficiente asistencia de la salud, 152 robos de pertenencias¹⁷, 444 impedimentos de vinculación familiar y social y 114 requisas personales vejatorias. En promedio cada víctima sufrió más de 4 tipos de tortura y/o malos tratos, lo que da cuenta de la gravosa combinación de hechos en el breve período de 2 meses.

El registro de hechos en todos y cada uno de los tipos de tortura que contempla el RNCT, así como el alto promedio de hechos por víctima en sólo 2 meses, permite continuar sosteniendo el carácter multidimensional, generalizado y sistemático de la tortura en la provincia de Buenos Aires.

Resultados desagregados por tipo de tortura (2013-2014)

Agresiones físicas

Se registraron 470 víctimas de torturas y/o malos tratos físicos por parte de agentes penitenciarios, policiales o asistentes de minoridad en la provincia de Buenos Aires. Considerando la cantidad total de hechos que padecieron en los 60 días previos a la entrevista, las personas entrevistadas comunicaron 689 agresiones, lo que indica que en promedio cada persona detenida fue torturada físicamente 1,5 veces, con casos extremos de 7 y hasta 8 agresiones físicas por víctima.

El instrumento del Registro permite relevar en profundidad las tres agresiones más gravosas que sufrió cada víctima; así, se cuenta con la descripción exhaustiva de 656 hechos que se toman en consideración para el análisis del despliegue y las características de las agresiones físicas. Los hechos de agresión física descriptos se produjeron: 472 bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense (71,9%), 171 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (26,1%), 5 en alcaldías dependientes del Ministerio de Justicia de la provincia (0,8%), 4 en institutos de menores dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia (0,6%), 3 en una detención de la Policía de Santiago del Estero (0,5%) y 1 víctima se encontraba internada en un

16 Este dato se calcula considerando un solo hecho de cada tipo de tortura y/o maltrato por caso. Al analizar de manera desagregada los tipos de tortura y/o maltrato se verá que en cada caso estos datos pueden incrementarse por la comunicación de más de un hecho sufrido en los últimos 2 meses.

17 En 2014 se incorporó a este tipo de tortura el daño de pertenencias. Al analizarlo más adelante se efectuarán las aclaraciones correspondientes.

hospital neuropsiquiátrico de la Provincia.

A partir de los testimonios de las víctimas, se encuentran regularidades en los hechos de agresiones físicas vinculadas al contexto en que se producen. Para el período 2013-2014 vuelven a ser el **aislamiento** (26,8%) y la **represión de conflictos** entre personas detenidas (23%) las circunstancias de agresiones físicas en cárceles provinciales que se registraron con mayor frecuencia. También se relevaron hechos como represión ante pedidos y/o reclamos, durante el ingreso a las unidades penitenciarias y en circulación en las cárceles (visita, escuela, control, etc.), entre otros. Por su parte, 174 hechos descriptos corresponden a las fuerzas de seguridad (Policía de la Provincia de Buenos Aires y en 3 casos de Santiago del Estero) y las circunstancias en que se produjeron fueron durante la **aprehensión** (56%) y durante el **alojamiento en comisaría** (44%).

Además, las agresiones físicas se caracterizan por combinar distintas formas (actos) de violencia. Así, los **actos de distintas agresiones confluyentes** registrados en cada hecho descripto **suman 1.208**, lo que implica que en cada hecho de agresión se combinan en promedio casi **2 actos de violencia física**, en un rango de entre 1 y 7 actos por hecho.

En un 80% de los hechos están presentes las **golpizas**, que se combinan con una amplia variedad de actos de torturas y/o malos tratos físicos desplegada por agentes del sistema penal sobre los cuerpos de las personas detenidas como patadas, golpes, palazos, pisotones, quemaduras, ahorcamientos, etc. En particular, cabe señalar el registro de violencias de particular crueldad: **8 hechos de picana, 7 de abuso sexual y 6 de submarino** (seco o húmedo).

Otro elemento que permite analizar el despliegue de las agresiones físicas y reconocer las formas que asumen es la cantidad de victimarios involucrados en estos hechos. **En 9 de cada 10 hechos participaron por lo menos 2 agentes ejerciendo violencia sobre el cuerpo de la víctima**. En el 71,8% los agresores fueron entre 2 y 10, con casos extremos de hasta 20 agentes ejerciendo violencia en simultáneo. Asimismo, es impactante que se registró un total de 1.922 victimarios en los hechos¹⁸, lo que arroja un **promedio de 5 agentes penitenciarios, policiales o asistentes de minoridad ejerciendo cada una de las agresiones** a las víctimas. Finalmente, resulta impactante que en el **71,6% de los hechos las víctimas resultaron lesionadas**, en 3 de cada 10 casos de manera severa.

Algunos testimonios de agresiones físicas penitenciarias:

- "Estaba en buzones y entró la requisita. Había una zapatilla de alargue en el piso, un penitenciario se tropezó, se cayó el televisor y se rompió la zapatilla. Me agarraron de atrás y me dijeron '¿así que te gusta jugar con la corriente?' y me pasaron electricidad 5 veces por el cuerpo, en las piernas y el brazo".

- "No me dejaban salir de la celda y después de 2 días prendí fuego un colchón. La encargada me invitó a pelear, le pegué y ahí entraron hombres y mujeres. Me arrancaron la ropa, me dejaron desnuda, me arrastraron del pelo hasta la celda y me metieron la mano en la vagina. Después me

¹⁸ Se trabaja sobre un total de 359 hechos descriptos con dato.

sacaron todas las cosas de la celda, me rompieron la lamparita y me dejaron encerrada sola, desnuda, sin comer por 5 días”.

-”Estaba en la celda. Me inyectaron con algo que me dejó planchado. Me llevaron a los golpes a un cuarto blanco al lado de control. Me quisieron hacer tomar una botella de pis, me rompieron la ropa y me amenazaron con abusarme sexualmente, pero uno de los del grupo que me pegaba frenó a 3 que ya se habían bajado los pantalones. Cuando ya estaba en el piso y casi sin moverme por lo que me habían inyectado me pasaron corriente eléctrica en los pies, los tobillos y los testículos”.

Algunos relatos sobre agresiones físicas policiales:

-”Me tuvieron en una habitación sola en la comisaría. Me pegaban para que declare dónde estaba el arma. El agente varón [la víctima es mujer] me dijo ‘si no me decís dónde está el arma me vas a tener que chupar la pija’. Como no le decía nada me seguía pegando. Una mujer policía trajo una bolsa y me dijo ‘sabés qué es esto?’ y me seguía pegando en el cuerpo y la cara”.

-”Cuando me detuvieron me tiré al piso y me esposaron y me pegaron una banda de patadas con las botas, piñas y me levantan del cinturón y la remera y me dejaban caer al piso. Me levantaban como una bolsa de papa y me soltaban para que les diga dónde estaban mis compañeros”.

-”Cuando me detuvieron estaba con mi hijo y la mamá de mi hijo. Me pisaron los dedos y me partieron los dientes. Después me llevaron en patrullero a la comisaría y en un cuartito volvieron a pegarme. Me hacen arrodillar, esposado a la espalda. Me ponen dos bolsas blancas en la cabeza ajustadas en el cuello y empiezan a pegarme en las costillas. Me pegaron patadas y piñas. Me arrancaron los dientes”.

Algunos testimonios sobre agresiones físicas en centros de detención para jóvenes dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia:

-”Cuando llegué a Recepción La Plata prendí fuego unas mantas y me pegaron entre 7 ‘maestros’ [asistentes de minoridad]. Después me encerraron en una celda con dos chicos y (los celadores) les dijeron que me peguen”.

-”Hacia 6 días que estaba aislado en una celda solo. Pedía que me llevaran a una celda con otros, gritaba y escupí a uno de los asistentes. Vinieron más (celadores) y me dieron una paliza. Pararon porque un compañero se metió a defenderme y les gritó”.

-”Me quise ahorcar y me descolgaron los otros chicos. Vinieron 5 ‘maestros’ [asistentes de minoridad] y me pegaron. Uno me decía ‘guacho, llego a perder el trabajo y quién le da de comer a mis hijos’. Fui a audiencia y después me llevaron de nuevo al instituto y me tuvieron un día esposado a la cama”.

Aislamiento

Se registraron **951 casos de aislamiento**. Para cada víctima se relevaron todos los hechos de este tipo sufridos durante los 60 días previos, sumando un **total de 1.233 hechos** que corresponden en un 63,4% (782 hechos) a **pabellones con régimen de aislamiento**, en un 22,9% (282 hechos) a **sanciones** y en un 13,7% (169 hechos) a **medidas de seguridad**. Esta distribución permite inferir la extensión del aislamiento bajo la modalidad de regímenes de pabellón, situaciones que no requieren ninguna justificación formal y habilitan el recurso arbitrario a este tipo de tortura por parte de las fuerzas de seguridad y especialmente las de custodia.

Si se consideran los hechos comunicados en su concatenación -que pueden haberse iniciado con anterioridad a los 2 meses previos a la entrevista y sostenerse hasta esa fecha-, un 25% de las víctimas indicó haber permanecido más de 60 días consecutivos en aislamiento, con casos extremos de más de un año y hasta 2 años y 8 meses. Incluso, estos datos son parciales dado que al finalizar el registro el 86% de las víctimas continuaba aislado¹⁹. Cada víctima de aislamiento describió las características de aquel que en los últimos 2 meses había sido el más gravoso. El análisis de estos 951 hechos, según la modalidad de que se trate, nos permite avanzar en la cualificación de estas prácticas de tortura.

Aislamiento por sanción: 180 personas entrevistadas (18,9% de los hechos descritos) indicaron que el **aislamiento más gravoso** que habían sufrido correspondía a una **sanción**, de las cuales sólo el 56% fueron formales mientras 4 de cada 10 fueron sanciones informales.

Entre las víctimas de aislamiento por sanción, aquellas que especificaron el tiempo de encierro en celda indicaron un mínimo de 20 horas diarias y el 93% expresó no salir de la celda en ningún momento del día, sufriendo **encierros ininterrumpidos de 24 horas diarias**. Este grado de segregación y confinamiento, además, se extendía por semanas: el **promedio de días de aislamiento** por sanción es de 14, es decir, **2 semanas** de encierro permanente, con 13 casos de más de un mes y un caso extremo de 6 meses consecutivos aislado por sanción.

Algunos testimonios sobre aislamientos por sanción:

-“Durante una visita íntima salí a buscar agua para el termo. Me hicieron una emboscada y me cortaron la cara. Cuando terminó la visita la policía [agentes penitenciarios] me llevó a sanidad pegándome y me hicieron firmar 3 papeles. Me trajeron a este buzón, no tengo cómo higienizarme las heridas, no tengo colchón, estoy muy mal”.

-“Estoy en buzones hace 50 días. El SPB entró 3 veces a golpearme sin motivo y no recibí atención médica. Sufro mucho maltrato psicológico, no me dan de comer, no me sacan a ducha. Me trajeron a SAC sin parte”.

-“Estoy todo el día encerrado. Me trajeron a los buzones sin parte. No tengo agua, hay cucarachas

¹⁹ Este dato corresponde a los hechos comunicados registrados durante 2014 cuando se comenzó a relevar su duración.

y tengo poco abrigo. Me hace muy mal porque tengo TBC”.

Aislamiento por medida de seguridad: 138 personas detenidas entrevistadas (14,5% de los hechos descriptos) indicaron que el **aislamiento más gravoso** que habían sufrido correspondía a una medida de seguridad. Casi 8 de cada 10 fueron medidas de seguridad “penitenciarias” y no judiciales. Al igual que las sanciones informales, las “medidas de seguridad penitenciarias” son en general disposiciones arbitrarias del SPB sobre las personas detenidas. El 80,6% de las personas para las que una medida de seguridad constituyó el aislamiento más gravoso indicó permanecer **24 horas diarias** encerradas en la celda, sin salir por ningún motivo. En esta modalidad de aislamiento, **el promedio de tiempo de encierro diario es de 23 horas y 40 minutos**. El **promedio de días de aislamiento** por medida de seguridad es de 41, es decir, casi **6 semanas consecutivas**. Si bien varias de las personas entrevistadas estaban transitando los primeros días de la medida, el 58,4% hacía más de 15 días que estaba aislado, al tiempo que se registraron dos casos extremos de un año de confinamiento.

Algunos testimonios sobre aislamientos por medida de seguridad:

-“El sábado cuando volví de la visita me apuñalaron unos presos que trabajan para la policía [agentes penitenciarios] en la mano derecha y en la pierna izquierda. No me llevaron a sanidad, me trajeron a los buzones y no me entregaron todas mis pertenencias (me sacaron ropa nueva que tenía). Estoy con una medida del SPB. No nos sacan a ducha ni a trabajar ni a la escuela”.

-“Llegué a la unidad hace 1 mes y me subieron al pabellón 12 de población. Hace 4 días me intentaron robar las cosas y me sacó la policía [agentes penitenciarios] a buzones a los golpes. Me trajeron a SAC pero no firmé ningún parte. No me sacan a ducha, a patio, nada”.

-“En los buzones lo pasé muy mal. Estaba con medida de seguridad, no podía hablar por teléfono, no tenía mis pertenencias, no comía”.

Aislamiento por régimen de pabellón: 633 personas detenidas (66,6% de los hechos descriptos) indicaron que el **aislamiento más gravoso** que habían sufrido correspondía al régimen del pabellón donde se encontraban alojadas. Esta situación tiene la particularidad de ser la condición de vida permanente (es decir, no acotada en el tiempo) impuesta por las instituciones.

El 29,2% de las víctimas sufrió este tipo de aislamiento en **pabellones de depósito**, el 22,4% en **régimen de alcaldía** y el 18,5% en **admisión/ingreso**. Luego se registra una amplia variedad de modalidades de aislamiento propias de regímenes de pabellón como el alojamiento transitorio, sanidad, espera de traslado o de reubicación, comisaría, etc.

El 71,4% de las personas sometidas a aislamiento por el propio régimen del pabellón donde se encontraban alojadas **sufrió encierros de 24 horas diarias**. El **promedio de horas diarias de encierro en estos casos es de 23 horas y 30 minutos**. Por su parte, el **promedio del tiempo de permanencia** en regíme-

nes de pabellón de aislamiento es de **45 días**, con un caso extremo de 2 años y 8 meses consecutivos.

Algunos testimonios sobre aislamientos por régimen de pabellón:

-“En la comisaría estuve 20 días aislado las 24 horas. No salíamos ni al patio, no teníamos cosas de higiene, ni una escoba. Era un lugar re chico, ni aire teníamos. Dormíamos con frazadas en el piso”.

-“Desde hace 2 meses y medio me trasladan constantemente y estoy siempre aislado: 3 días en la Unidad 38, 35 días en la Unidad 13, 14 días en la Unidad 49, 18 días en la Unidad 38 como AT [alojamiento transitorio] y ahora 10 días en la Unidad 17. Siempre en pésimas condiciones materiales, sin comida, sin pertenencias porque me las robaron”.

-“Pedí un traslado a la Unidad 9. A los 2 días la policía me sacó de la celda y me dijeron que no me iban a trasladar porque mi familia había pedido una medida de seguridad y por eso me llevaban a buzones. Me golpearon mucho y estuve aislado 6 días hasta que me sacaron de traslado, pero a la Unidad 36. Acá estoy hace un mes en SAC esperando el traslado a la Unidad 9. Ya me hicieron firmar 3 veces el acta de traslado. Estoy con otras 4 personas, hay ratas, dan muy poca comida. Y además por estar en SAC el juez no me puede evaluar para los beneficios”.

Amenazas

Se registró un total de **145 víctimas de amenazas** por parte de funcionarios públicos. Al considerar la agencia responsable de estos hechos, 105 amenazas se produjeron en el SPB, 34 bajo la órbita de la Policía Bonaerense, 3 en alcaldías a cargo del Ministerio de Justicia, 1 en institutos de menores, 1 en un juzgado por parte de personal judicial y 1 en un hospital neuropsiquiátrico.

Entre los hechos, casi 8 de cada 10 fueron reconocidos por sus víctimas como el corolario de torturas y/o malos tratos antecedentes (golpizas, robos, desatención de la salud). En el 87% de los casos, además, la amenaza fue realizada por los propios agentes vinculados a esos otros hechos de tortura con los que se asociaba el acto de amenaza.

Los principales tipos de amenazas que se han registrado consisten en:

Amenaza de muerte (a la víctima o sus familiares):

-“Me decían ‘te vamos a dar un tiro’ y me apuntaban con una escopeta”.

-“El jefe del penal me dijo que me iban a mandar a matar porque me gusta denunciar, que el mundo es un pañuelo”.

-“Me dijeron que me iban a encontrar en una zanja, que ahora me iba a hacer una denuncia él a mí, que si decía algo me volvían a pegar”.

-“Un oficial de la DDI me puso una pistola en las costillas y me dijo que me iba a matar si no le

decía dónde estaba la plata, que me iban a llevar al campo para matarme”.

Amenaza de agresiones físicas:

-“Me encontré con dos guardias que en 2011 me pegaron en Junín. Me dijeron ‘ya sabés, ¿no?’, como que no diga nada de lo que pasó porque me iban a volver a pegar. No les di cabida para que no me caguen a palos”.

-“Después de pegarme [el SPB] me obligaron a firmar un parte donde decía que las heridas eran por una pelea con mi compañera de viaje, porque si no me seguían pegando”.

-“Me dijeron que si no les daba plata a los policías me cagaban a palos”.

-“Me dijo ‘te vas a morir seco acá, te voy a sacar a otra celda y te voy a cagar a palos”.

Amenaza de cambio de alojamiento: pasar a sectores que implican riesgos o peores condiciones -cambio de lugar o permanencia-: buzones, pabellones conflictivos, pabellones donde hay alojadas personas con las que se tienen problemas:

-“Te voy a llevar a un pabellón para que te lastimen’, me dijo”.

-“Me dijo: ‘vos vas a subir donde yo quiera, esto (por los golpes) no es nada”.

-“El jefe del penal me dijo ‘si no me decís quién se peleó en el pabellón te llevo a buzones”.

-“Me dijeron que si decía que me habían golpeado me mandaban a buzones”.

Amenaza de traslado arbitrario:

-“Me dijo: ‘te vamos a sacar de traslado. Denunciá, que yo me siento y te escribo”.

-“Me dijeron: ‘te gusta denunciar al servicio penitenciario, ahora vas a ver. Los vamos a sacar de traslado a todos si nos mandan en cana”.

-“La jueza me amenazó con mandarme al SPF [Servicio Penitenciario Federal], a Chaco o Rawson”.

-“Me pegaron en la Unidad 1 y en la 28. Pedí traslado a la Unidad 24 y me llevaron a la 35. Me recibió el jefe de la unidad y me dijo ‘dependés del Servicio’, delante de la junta de admisión. Me dijo ‘te voy a dar alejamiento (sic) familiar’ y que me daba ‘una semana para que salgas por las tuyas, sino te voy a mandar más lejos”.

Armado de causa o de parte disciplinario:

-“El policía me dijo: ‘ahora te dejo re en cana, te voy a poner un arma’”.

-“Me dijo: ‘ahora vas a hacer más años con esto’ (parte armado por privación de libertad a un penitenciario)”.

-“Cuando me detuvieron me amenazaron con ponerme droga y quedar detenida más tiempo. Me pusieron una 9 milímetros y tuve que pagar 12 mil pesos para que no me pongan causa”.

Traslados constantes

Se registraron **177 víctimas de traslados constantes**. Los traslados constantes son una de las maneras de gestión de las poblaciones encarceladas de las que hace uso cotidiano, sistemático y masivo el Servicio Penitenciario Bonaerense.

En total, la cantidad de lugares por los pasaron las personas pudieron especificarlo suma **1.394 cárceles distintas** y, sólo en los **últimos 2 meses**, por **374 cárceles**. En promedio, cada víctima de traslados constantes pasó desde el inicio de esta práctica en su detención por 9 cárceles y sólo en los últimos 60 días por 2 cárceles. Como casos extremos, 4 víctimas respondieron haber sido **trasladadas “por todas”** las cárceles bonaerenses.

Entre las personas entrevistadas, el 58% testimonió haber sufrido **riesgo de vida por los traslados constantes**: “Sufrí agresiones en el camión y las leoneras”; “Me golpeó el SPB en varios traslados, viajaba lastimado y amenazado”; “En Olmos (estando en tránsito) el Servicio me dio una golpiza”; “Muchas veces, me pegaron mucho en los traslados, me buscaban la reacción”.

Los traslados constantes implican que las personas tengan que readaptarse a las distintas modalidades de gestión carcelaria por las que transitan, a las diferentes pautas que rigen el sistema, al sometimiento, al aislamiento, desconociendo qué les depara en cada nuevo comienzo. Algunos testimonios:

-“No sé dónde llego, dónde estoy, cómo se maneja el Servicio. Nuestra vida vale una caja de pastillas”.

-“No sé lo que puede pasar”.

-“Sentía que me podía pasar cualquier cosa”.

Los traslados constantes desorganizan la cotidianeidad de las víctimas, generándoles altos niveles de agotamiento, como expresa este relato: “pierdo mis cosas, no puedo descansar, tengo mucho sueño, no como bien, no me puedo bañar”.

Además, los traslados constantes intensifican la combinación de los distintos tipos de tortura, extremándose en cada recorrido las situaciones de vulneración de los derechos de las personas:

Desvinculación familiar y social: *“Perdí a mi familia así viajando, estoy muy angustiado”; “Me destrozó mi familia, se complica todo”.*

Afectación de las condiciones de salud: *“En algunas unidades bajé mucho de peso”; “Dejaron de darme la medicación para el HIV”.*

Obstaculización del acceso a derechos: *“Cada vez que arranco a estudiar me trasladan”; “No puedo estudiar ni trabajar”; “No me dan los beneficios”.*

Aislamiento: *“No estás más de 20 días que te sacan. Pasé por todas las cárceles, llevo un año en buzones”.*

Violencia física: *“Me golpean en cada traslado”; “Me pegan en cada unidad”.*

Traslados gravosos

La **cantidad de víctimas de traslados gravosos fue de 113**. Los traslados gravosos son aquellos durante los cuales o producto de los cuales se vulneran los derechos fundamentales de las personas presas y/o se agravan ostensiblemente sus condiciones de detención.

Las víctimas comunicaron un total de **171 hechos de traslados gravosos** en los últimos 2 meses. Si 6 de cada 10 traslados gravosos se produjeron en el trayecto a otro lugar de detención, es notable también que el 18,7% de los hechos que implicaron algún tipo de agravamiento se registró durante traslados con destino a comparendo, es decir, **al ser conducidos/as a su contacto con la justicia**.

La funcionalidad de los traslados como castigo está dada por las pésimas condiciones intrínsecas a la situación de tránsito. Un 54% de las personas testimonió que tuvieron **riesgo de vida** en o por los traslados gravosos.

El tiempo de viaje en el vehículo de traslado es determinante en su gravedad, en tanto multiplica la ocurrencia de distintos suplementos punitivos. El promedio de tiempo en el móvil registrado es de 18 horas. El mínimo de tiempo es 1 hora y el máximo es de 3 días. Se trata de largos recorridos que agravan notablemente las condiciones.

Por otra parte, 31 víctimas estuvieron cierta cantidad de tiempo alojadas “en tránsito” o “depósito” en algún lugar en medio de su traslado. Los datos registrados dan cuenta de que ese tiempo puede ser de entre algunas horas y hasta 60 días. El promedio de tiempo en tránsito para los casos en los que se cuenta con el dato es de 8 días y medio.

Algunos testimonios de traslados gravosos:

-“El camión tenía baño pero no me dejaron ir. Viajaban 25 personas, todos sentados, esposados durante 12 horas. No me dieron agua ni comida. Viajamos de Magdalena a Olmos, pero el micro recorrió otros penales antes de llegar a Olmos”.

-”Me pegaron y me tiraron gas pimienta adentro del camión de traslado que me llevaba a la Unidad 15 por una visita 7 x 60”.

-”Hace 3 días me sacaron de la Unidad 30 después de una paliza del SPB. Me llevaron a la Unidad 2, estuve un día depositado y me sacaron a la mañana en camión para comparecer recién al día siguiente a las 16 hs. Estuve más de 24 horas en el camión. Hice la denuncia y me trajeron a la Unidad 17, me alejaron de todo”.

-”El camión chocó a la altura de Varela, viniendo para La Plata. Cuando llegó la ambulancia primero atendieron a los guardias y al rato me llevaron a un hospital de la calle. Me hicieron placas pero nada más. Tenía la muñeca en carne viva y no me curaron. Ahora se me curó solo”.

Malas condiciones materiales de detención

En el marco del RNCT se ha entrevistado a un total de **926 personas** detenidas que padecieron en los últimos 2 meses (o estaban padeciendo al momento de la entrevista) **malas condiciones materiales detención**. En los lugares de detención bonaerenses existen espacios diferenciados que son deliberadamente producidos y utilizados para gestionar diferencialmente a las poblaciones encerradas. Si bien las condiciones materiales en las instituciones analizadas son casi sin excepción malas, existen aquellas especialmente agravadas. La distribución de las deficiencias registradas en los casos es la siguiente:

Cantidad y porcentaje de víctimas de malas condiciones materiales según tipo de deficiencia padecida		
Deficiencias en las condiciones materiales	Cantidad	Porcentaje
Falta de acceso a sanitarios (y/o deficientes)	657	71,0
Ventanas sin vidrios	574	62,0
Celda con insectos	562	60,7
Falta de elementos de higiene para la celda	535	57,8
Hacinamiento	533	57,6
Falta de agua caliente	521	56,3
Falta de acceso a duchas	456	49,2
Falta de elementos de higiene personal	434	46,9
Falta de calefacción/refrigeración ²	427	46,1
Falta de luz artificial	362	39,1
Falta de luz natural	353	38,1
Celda o pabellón con ratas	313	33,8
Falta de colchón ignífugo	284	30,7
Falta de colchón	262	28,3
Falta de agua en la celda	258	27,9
Celda inundada	183	19,8
Falta de mantas	137	14,8
Falta de elementos para comer y beber	110	11,9
Falta de almohada	105	11,3
Falta de ropa	90	9,7
Falta de calzado	53	5,7
Total	7209	778,5

Respuesta múltiple. Base: 926 víctimas de malas condiciones materiales. Fuente: 1136 casos del RNCT, CCT 2013-2014.

Se observa que el aspecto de deficiencia material que las personas entrevistadas sufrieron con más frecuencia es la falta de acceso a sanitarios o sanitarios deficientes (657 casos). Además, las condiciones materiales descritas que siguen en frecuencia son las ventanas sin vidrios (574 casos), insectos en la celda (562 casos), falta de elementos de higiene para la celda (535 casos) y hacinamiento (533 casos). Se trata de un conjunto de deficiencias que genera que las personas deban vivir en condiciones de absoluta insalubridad por la suciedad, los olores nauseabundos, la proliferación de plagas, el hacinamiento, potenciada por la falta de acceso a duchas para la higiene personal y de elementos para higienizar las celdas. En promedio, **cada víctima padeció casi 8 condiciones materiales degradantes juntas** y se registraron casos extremos de personas que sufrían 17, 18 y hasta 19 deficiencias en las condiciones materiales en forma simultánea. Considerando la producción diferencial de espacios en función de las condiciones materiales, en 424 casos (46%) se trataba de lugares de tránsito, en 271 casos (29,3%) de celdas de sanción y en 228 casos (24,7%) las malas condiciones se daban en los espacios de alojamiento habitual²⁰.

²⁰ 3 casos sin dato.

En los **lugares de tránsito** las víctimas se encuentran en “circulación”, sin posibilidad de establecer redes de intercambio o ayuda con otras personas detenidas. En muchos de estos casos las personas también se encuentran aisladas. El promedio de tiempo durante el cual padecían o habían padecido las malas condiciones materiales de detención en espacios de tránsito es de 33 días (más de 1 mes), con casos extremos de hasta 8 meses. Algunos testimonios:

-”El baño no anda y tuve que sacar materia fecal con la mano. Me baño con botellas, vivo como un cavernícola”.

-”El colchón es una sábana rellena mal cocida. Hay mucha humedad y frío. Como vine a juicio no tengo nada de ropa, elementos de higiene ni nada”.

-”No nos sacan a ducha, me tengo que higienizar con agua fría en la celda. Estoy con lo puesto, sin mis pertenencias”.

-”Hizo mucho frío estos días y la ventana no tiene vidrio. Los colchones están rotos y húmedos, tengo un problema de espalda y no puedo dormir bien. Hay telas de araña en la celda. Nos tenemos que bañar a las 5 de la mañana con agua fría, así que yo me higienizo en la celda. Hasta ayer éramos 3 en la celda con dos camas, uno dormía con el colchón en el piso”.

En los **espacios de sanción** las personas detenidas se encuentran aisladas, por lo cual no pueden implementar estrategias para paliar aunque sea relativamente las malas condiciones materiales y muchas veces ni siquiera pueden tener sus pertenencias consigo. El promedio de tiempo durante el cual padecían o habían padecido las malas condiciones materiales de detención en lugares de sanción es de 21 días (3 semanas consecutivas), con casos extremos de hasta 1 año. Algunos testimonios:

-”A la ducha sacan cuando quieren. No hay instalación eléctrica y todo el tiempo hay mal olor. Parecía el Titanic cómo se inundó cuando llovió. Las ratas parecen perros”.

-”A las 4 de la mañana es la ducha con agua fría, de entrenamiento iraquí. Tenemos dos camas y somos 3, uno tiene que dormir con el colchón en el piso. El colchón está todo roto, con la gomaespuma para fuera”.

-”Anoche llovió y se me mojó toda la cama, como no hay vidrios chorrea el agua por la pared”.

-”Como no venía la visita tuve que vender ropa para conseguir yerba y otra mercadería. La celda está toda sucia, la calefacción no funciona y el foquito me lo tuvo que traer mi familia”.

En los **lugares de alojamiento habitual** las deficiencias materiales constituyen las condiciones permanentes de vida. El promedio de tiempo durante el cual padecían o habían padecido las malas condiciones materiales de detención en espacios de alojamiento habitual es de 83

días (más de 2 meses y medio), con casos extremos de hasta 5 años. Algunos testimonios:

-“El colchón está roto y con chinches. Tenemos que cocinar con dos cables atados a una tuerca de bronce. A ducha nos sacan sólo de lunes a viernes”.

-“La celda era para 8 y había 17 personas. Dormíamos de a 3 en colchones en el piso. No era agradable estar ahí adentro, había olor a encierro”.

-“Entran ratas por el pasa-platos. El agua de la canilla sale amarilla”.

-“Era un asco, estaba todo inundado. Si abríamos el agua se inundaba todo. El baño se tapaba todo. Estuve tirado en el piso 3 días sin colchón, con una manta”.

Falta o deficiente alimentación

Se han relevado **833 casos de personas víctimas de la falta o deficiente alimentación.**

De los casos relevados el 58% reconoció haber llegado al extremo de **“haber pasado hambre”** durante los últimos 2 meses, producto de la ausencia o deficiente acceso a alimentos. Entre estas víctimas se consultó la cantidad de tiempo durante el cual padecieron esta situación, obteniendo un promedio de 42 días (6 semanas) con hambre. Es notablemente preocupante que en casi **1 de cada 4 casos** para los que se dispone el dato, las víctimas padecieron hambre durante los 2 meses completos que contempla este registro o más; se trata de un grupo de población para el que **el hambre constituye un estadio crónico de la vida en el encierro.** Finalmente, se destaca un 16% de las víctimas de este padecimiento que relató haberlo sufrido **durante más de 90 días y hasta por un año y medio.**

Respecto de las **características del alimento** recibido, el 90% declaró que su **calidad es deficiente.** En igual sentido, en el 47% de los casos registrados se manifestó que la comida estaba **mal cocida** (cruda, dura, recocida) y en el 46% que estaba en **mal estado** (con hongos, podrida, fermentada). Algunos testimonios respecto de las características del alimento:

-“Albóndigas que parecen de carne de rata, lechuga y dos pancitos chicos todos los días”.

-“Una pelota de fideos con pedazos de zanahoria con cáscara y grasa”.

-“Fideos blancos, con moscas, está ahí tirado del otro lado de la reja y lo pasan cuando está todo frío”.

-“Fideos mal cocidos, con gorgojos, la carne la comés y se nota que está pasada”.

-“Te dan grasa, basura, huesos sin sal, sin aceite”.

En relación a la **cantidad recibida**, y aun cuando varias personas entrevistadas expresaron que la comida no podía ingerirse por las razones antes expuestas, el **80% manifestó que es**

absolutamente insuficiente, es decir, que ni siquiera cubre la ración para un adulto:

“Somos 50 y no alcanza ni para 2 celdas”.

“Un asco y muy poco, nos dan dos panes por día”.

“Traen un churrasco muy chiquito, a veces frío”.

“Ayer en todo el día no trajeron comida. Cuando viene traen dos panes y unos huesos para cocinar”.

Al analizar los **efectos** de la comida provista, se destaca que a **228 personas entrevistadas su ingesta les provocó dolencias o problemas de salud** tales como vómitos, diarrea, forúnculos, granos en cara y espalda, dermatitis varias, acidez. Algunos testimonios:

-“Me cae re mal y me dan ganas de vomitar”.

-“Tengo dolor de estómago y granos, grasitud en la cara”.

-“Bajé mucho de peso, tengo acidez y vómitos”.

-“Tengo gastritis, cuando como se me hincha la panza, me da acidez y dolor”.

Falta o deficiente asistencia de la salud

Se relevaron **662 casos de personas que padecían la falta o deficiente asistencia de su salud**. Las dolencias y/o enfermedades en muchos casos representan graves situaciones, donde corre serio riesgo la vida de las personas y/o se comprometen órganos vitales. Si se agrupan las problemáticas desatendidas de las víctimas, en un 47,4% corresponden a problemas de salud diagnosticados, en un 37,5% a dolencias agudas o lesiones y en un 15,1% a problemas sin diagnóstico.

Entre las deficiencias en la atención de problemas de salud diagnosticados –ya sea una enfermedad determinada, una afección circunstancial o crónica que requieren un tratamiento específico (314 casos)- se registraron como principales problemáticas las **dificultades en la entrega de medicamentos**, que **el servicio médico ignora sus dolencias** y los **impedimentos para realizar intervenciones** (cirugías y/u otros tratamientos). En promedio, estas personas se mantenían en tal situación durante 8 meses y medio, con casos extremos de 7 y hasta 11 años sin atención de su salud.

Algunos testimonios:

-“A los 13 años me diagnosticaron cavernoma y me operaron en el Hospital Garraham. Desde ese momento quedé con secuelas de epilepsia. Tengo que tomar diazepam y estoy sin medicación. Ade-

más necesito tratamiento médico y controles pero desde que ingresé no me atienden”.

-“En el 2007 estando en Batán me lesioné una pierna y se me corrió el hueso de la rodilla. Me llevaron al hospital interzonal y estuve un año en muletas, pero quedó mal soldado. Me dijeron que me tenían que volver a colocar el hueso y me pusieron una férula un año y pico más. Igual me quedó mal la pierna y cuando camino se me joden los meniscos de la otra pierna. Me hicieron una resonancia y me dijeron que me tenían que operar pero no me operaron. Abí me empezaron los dolores lumbares y tengo el pie dormido. Hace un mes y medio que estoy con dolores. Pedí algo para el dolor y me dan una pastillita que no sé qué es. Y no me dejaron pasar la faja térmica que me trajo mi mamá”.

-“Tengo cálculos en la vesícula, no puedo comer porque vomito sangre y no me dan dieta especial. En el 2011 me hicieron una ecografía pero no pude operarme porque en el hospital no tenían el aparato. Ahora no me atienden en sanidad”.

-“Tengo una catarata en el ojo derecho, me dijo un oftalmólogo que me tengo que operar porque estoy perdiendo la vista. Hace un mes en la Unidad 22 el médico me escribió [no registró adecuadamente su padecimiento] y no dio orden de que me hicieran los estudios”.

Las **dolencias agudas o lesiones** son aquellos problemas de salud que se presentan de modo irregular o circunstancial (por ejemplo, dolor de muelas, de oídos, cólicos o dolencias como resultado de balas de goma o golpizas propinadas por el SPB o la policía). Tomando para el análisis desagregado los 248 casos que presentaban dolencias agudas o lesiones desatendidas, las principales deficiencias registradas son que **el servicio médico ignoraba sus dolencias**, las **dificultades para la entrega de medicamentos** y que **no les realizaban curaciones**. En promedio estas personas sufrían dolencias agudas o lesiones desatendidas desde hacía casi 64 días (2 meses) y se registraron 27 casos que se mantenían en esta situación durante más de 3 meses, en casos extremos por más de un año.

Algunos testimonios:

-“El Servicio entró a reprimir y me quedaron dos cortes (sin cicatrizar todavía) en la frente y en el párpado, un derrame en el ojo izquierdo, raspones en el hombro derecho, el pecho hinchado y 21 perdigones infectados en las piernas. El médico pasó sólo 2 veces en una semana, me miraba y me dejaba gasas y pervinox, pero nadie me curó. Tomé antibióticos entrecortado porque sólo me dieron una tableta. Me duelen mucho las piernas, no puedo caminar. Los médicos me ven para cubrirse ellos, no es que me curan”.

-“En la Unidad 23 me pegaron entre 20 penitenciarios por una discusión. Me criquearon, me empiezan a zamarrear y a cobrar el triple con la mano, patadas en las costillas, gas pimienta. Con la cabeza agachada me pegaron con los botines en la cara y me quebraron el tabique. Tenía turno

para una tomografía en un hospital extramuros, me hicieron levantar a la madrugada y no me llevaron. Ya perdí 2 o 3 turnos”.

-”El SPB me tiró con balas de goma y me quedó una lastimadura profunda en la pierna izquierda. Me llevaron al hospital de Magdalena, me operaron y me cosieron. Me derivaron a sanidad de la Unidad 28. Mi esposa me trajo agua oxigenada y pervinox y no me lo dieron. Tampoco me entregaron unas ampollas que me dieron en el hospital. Me estoy curando solo”.

-”Me curaron en el hospital (extramuros) por una fisura de costilla por tres puñaladas. Dijeron que me tenía que quedar en sanidad pero me aislaron. Me tuve que curar con jabón blanco la herida y otro detenido me sacó los puntos. No me volvieron a atender y me sigue doliendo”.

Las **deficiencias en la atención de problemas de salud sin diagnóstico** implican que el padecimiento de dolencias por largos períodos no se presentan como agudas pero son persistentes y que, debido a la desatención, no tienen un diagnóstico cierto. Atendiendo a los 100 casos que refirieron sufrir la desatención de problemas de salud sin diagnóstico se registraron como principales problemáticas que el **servicio médico ignoraba sus dolencias**, el **impedimento para realizar estudios** y las **dificultades en la entrega de medicamentos**. En promedio, estas personas padecían la falta o deficiente atención de la salud desde hacía 6 meses, con casos extremos de hasta 8 años sin asistencia.

Algunos testimonios:

-”Desde hace 6 años me supura el oído por una golpiza del SPB en la Unidad 24 y nunca me atendió un médico, no sé qué tengo”.

-”Cuando era chico me internaron por un gusano que me entró en el oído, estuve en terapia. Ahora me duele a veces y no escucho bien pero no me atienden”.

-”Por un tiro en la cabeza perdí la movilidad en la mitad del cuerpo, me desmayo y casi no veo del ojo derecho. El año pasado perdí un turno con el neurólogo. Este año me atendió uno y dijo que me tengo que hacer un escáner de la cabeza, pero no me lo hicieron”.

-”Vómito con sangre y me mareo. En sanidad no me dijeron nada, sólo me dieron una inyección”.

Robo de pertenencias

Se han registrado **152 víctimas del robos de pertenencias personales** por parte de funcionarios públicos²¹; relatan un total de **180 episodios en los últimos 2 meses** (siendo el mínimo

21 En 113 casos bajo la órbita del SPB, en 35 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en 2 en sede judicial, un caso en una alcaldía del Ministerio de Justicia y otro por parte de la Policía de Santiago del Estero.

1 vez y el máximo 8 veces en ese período)²².

Detallando la frecuencia de los tipos de pertenencias robadas, se destaca la **ropa** (remeras, zapatillas, pantalones, camperas). Casi en igual medida se mencionó el caso extremo del robo de la **totalidad de sus pertenencias** (comida, ropa, fotos, frazadas, fuelle, entre otros), lo que dificulta drásticamente la vida en el encierro para las víctimas. También se registraron menciones de robo de **objetos tecnológicos** (equipos de música, celulares, televisores, radios) y, con menor frecuencia, dinero, objetos tales como cadenas, equipos de mate, fotos personales, comida y robo de documentación (DNI y papeles de la causa).

En los hechos producidos bajo la órbita del SPB, las circunstancias en que los agentes penitenciarios robaron las pertenencias de las personas detenidas fueron:

Luego de una agresión física: como acto que se añade a la golpiza, lo cual refleja cómo los tipos de tortura se complementan unos con otros produciendo un entramado represivo que puede abarcar diversos aspectos de la vida en el encierro.

- *“Después de la golpiza me subieron al camión y no me dieron nada de la ropa”.*

- *“Reclamé un traslado y me reprimieron 4 penitenciarios y ahí me robaron todas mis cosas”.*

- *“Después de [aplicarme] la picana me robaron”.*

Ingreso a las unidades penitenciarias: las personas fueron despojadas de la mayoría de sus objetos y no les fueron restituidos con posterioridad.

- *“Me robaron las pertenencias al ingresar a la unidad. El jefe del penal me decía mientras me sacaba las zapatillas ‘hija de re mil puta no te voy a dar nada’. Me quedé sin abrigo”.*

- *“Cuando ingresé los perros me rompieron las sábanas, llamaban a los perros y me rompieron el mono. Me robaron una remera, galletitas, lápices, jugos y cuadernos”.*

- *“Cuando llegás a la unidad te hacen dar vuelta y no podés mirar. Te sacan las cosas. Me robaron una camiseta del Barcelona y un conjunto”.*

Requisas de los pabellones: una instancia donde las personas detenidas son sacadas de las celdas y los agentes penitenciarios disponen completamente del espacio y de sus bienes.

- *“Después de la visita a los 2 ó 3 días me hacen requisa y me sacan cosas, los cigarrillos”.*

- *“Durante la requisa me sacaron un termo, el fuelle, una campera de corderito y el jabón”.*

22 En 2014 se incorporó a este tipo de tortura el registro del daño de pertenencias. Así, de estos 180 hechos comunicados, 26 corresponden a roturas de pertenencias.

-“En la requisita me robaron un jean y un par de zapatillas. Tenía una tele y ya fue, no la tengo más. Eso genera problemas entre los presos porque después ves que los del SPB les venden las cosas robadas a otros presos”.

Requisitas de ingreso: la mercadería que suelen acercar los familiares a las unidades.

-“Mi esposa depositó una radio en la requisita de la visita y el Servicio nunca me la dio, me dicen que no la tienen”.

-“Mi familia me trajo un equipo de música que quedó en la requisita”.

-“Mi mamá me mandó una encomienda de 20 kilos y el SPB la cambió por una que no llegaba a los 10 kilos. No quise firmar la recepción de la mercadería porque vi que me faltaban muchas cosas y me pegaron para que firme”.

Traslados intercarcelarios o a instancias de comparendo: los objetos quedan en la unidad de origen y las personas no las recuperan o “se pierden” durante el tránsito.

-“Rompieron el pabellón en la Unidad 42. El Servicio entra y dice ‘armen todos el mono’ y te sacan capeado. Perdí todas mis pertenencias, llegué a Saavedra en bóxer, me robaron todo”.

-“En el traslado traían los monos en otro colectivo y cuando los vi estaban todos desarmados. Me robaron las sábanas, toallas, almohadas y zapatillas”.

-“En el último traslado el SPB me golpeó y me robó el televisor. Denuncié pero no pasó nada”.

Durante la circulación intramuros: generalmente en el marco de un cambio repentino de sector de alojamiento por el cual las pertenencias quedan en el pabellón de origen y no son restituidas.

-“Cuando me sacaron del pabellón me sacaron todas mis cosas”.

-“En el cambio de pabellón me hicieron dejar las cosas y cuando me las trajeron faltaba un bolso con ropa. Cuando lo reclamé me dijo el oficial ‘y bueno, ¿qué querés, que vaya a buscar tus cosas?’”.

-“Me sacaron del pabellón y no me trajeron las cosas”.

En lo que respecta a los robos descriptos que se produjeron bajo la órbita de la Policía de Buenos Aires, las circunstancias en las que se registra mayor cantidad se corresponden a los ingresos a las comisarías.

-“Durante el ingreso a la comisaría me robaron el celular y plata”.

-“Cuando ingresé a la comisaría me robaron un anillo, una cadenita, el celular”.

-“Me secuestraron un celular táctil, una gorra, plata, una billetera y una SUBE y no aparecen por ningún lado. No me dieron boleta de pertenencias, se lo quedaron ellos”.

Los robos que se dan al momento de la aprehensión son las circunstancias que en segundo lugar se describieron con mayor frecuencia, ya sea durante la detención en la vía pública o en espacios cerrados al momento de un allanamiento.

-“En la detención se quedaron con mi celular”.

-“Me robaron el celular cuando me detuvieron, el reloj, anillos y una pulsera de plata”.

-“Cuando me detuvieron me metieron la mano en el bolsillo y me robaron 1600 pesos”.

Impedimento de vinculación familiar y social

Se registraron **444 casos de víctimas de impedimentos para la vinculación familiar o social**. El principal motivo de desvinculación familiar y social provocada por la gestión penitenciaria se relaciona con la detención de las personas en centros de encierro lejanos al lugar de residencia de su familia, que alcanza al 76% de las víctimas (337 casos).

Algunos testimonios:

-“Mi familia sale a la una y media de la mañana y llegan acá a las nueve. Es un re viaje para 3 horas de visita, no pueden venir. Con suerte pueden venir cada 15 días. Hace 2 meses que no veo a mi nene y tengo unas re ganas de verlo”.

-“Yo soy de Uruguay, acá sólo tengo a mi concubina y a mi hija. Ellas no pueden venir porque les queda muy lejos”.

En un 21% de los casos, las víctimas de desvinculación reconocieron como obstáculo para el contacto familiar y social los problemas económicos para afrontar los costos de la visita, que implica importantes erogaciones en traslados, viáticos e incluso alojamiento en los alrededores de las unidades.

Algunos testimonios:

-“A mi hija de 2 años la vi una sola vez. A mi hijo hace un año y medio que no lo veo y a mi concubina hace 4 meses. No tienen plata para los pasajes. Estoy mal porque no sé cómo están”.

-“Mi esposa vino al penal haciendo dedo porque tenía que elegir entre el costo del pasaje o traerme mercadería. A mi hija de 7 años hace 2 años que no la veo”.

Otro obstáculo relacionado a la distancia respecto del lugar de residencia de las familias se produce ante situaciones de enfermedad de los familiares que impiden el desplazamiento a los penales (11,3%). Esta situación se combina con la negativa u obstaculización de regímenes de visita, salidas extraordinarias y/o visitas intercarcelarias, lo que obtura la posibilidad de mantener la vinculación; esto fue aludido por un 4,5% de las personas entrevistadas.

-“Hace 9 meses que no veo a mis hijos. Tengo un hijo de 3 años autista, que tiene problemas porque puede sufrir regresiones. Tengo dos hijos más de 7 años y de 6 meses, no pueden viajar por la enfermedad de mi hijo; es feo, extraño mucho”.

-“Estoy muy mal, vienen a visitarme pero porque mi familia hace el esfuerzo. Mi señora tiene fractura expuesta de tibia y peroné, mi mamá tiene que operarse y no puede viajar. Tengo dictado un 7 x 60 pero no me lo cumplen porque no tienen camiones”.

Luego surge otra serie de impedimentos como la negación del ingreso a las visitas, el padecimiento de traslados permanentes entre cárceles, disposiciones arbitrarias sobre el régimen de visitas como el requerimiento de documentación no incluida en el reglamento, la restricción de los horarios de visita y el maltrato a los familiares durante la requisa, entre otros.

-“Hace más de un año que me están trasladando. Tengo un permiso y orden de (visita en) 7 x 60 que me lo respetaron sólo una vez”.

-“Hace 20 días que no dejan pasar a mi concubina porque dicen que está registrada como ‘amiga’. Tengo dos hijos con ella que están reconocidos por mí”.

-“No veo hace 10 meses a mi hija, le hicieron sacar la ropa en la requisa y no quiere venir más. El jefe de visita me dijo que hace eso porque una mujer hizo pasar droga en un pañal”.

Por otra parte, la ruptura del contacto personal se agrava por las restricciones y dificultades que las víctimas encuentran para acceder al contacto familiar y/o social por vía telefónica. El 20,5% de las personas que sufrían desvinculación manifestó no haber accedido **nunca** en los últimos 2 meses al teléfono y el 21,2% accedía sólo a veces. Estas limitaciones se producen por la falta de provisión de líneas telefónicas por parte del Servicio Penitenciario, el alto costo de las tarjetas telefónicas y la escasa duración de las mismas en llamados de larga distancia. Así, la escasa frecuencia o la falta total de acceso al teléfono coadyuva a la interrupción de los vínculos ya debilitados (especialmente) por las distancias geográficas.

Algunos testimonios:

-“Hace 4 meses que no veo a mi hijo. Tengo problemas con el teléfono por los horarios (una hora a las 7 hs. y una hora a las 13 hs.). El día de la madre estaba sancionada y como no me dejaron

hablar con mi familia me corté”.

-“Sólo hablo una vez por semana por teléfono, con una tarjeta de 10 pesos hablás 6 minutos”.

Requisa personal vejatoria

Se registraron **114 víctimas** de requisas personales vejatorias. Las requisas a las personas están en el núcleo de la administración de los cuerpos encerrados. Se trata de prácticas violentas, “inútiles” y prolongadas, que suponen exposiciones al frío o al calor, inspecciones invasivas del cuerpo, imposición de posturas y/o “ejercicios” degradantes, etc.

Considerando las modalidades que asumieron las requisas vejatorias descriptas, un 29,4% implicó **desnudo total y flexiones** (tipo más gravoso en términos de intrusión corporal dado que supone colocarse en cuclillas de manera tal de exponer las zonas genital y anal a la inspección del personal):

-“Como 3 celadores [asistentes de minoridad] hacen la requisas. Estamos todos (los jóvenes) en el SUM [salón de usos múltiples], desnudo total y flexiones”.

-“Te sacan la ropa, te miran si tenés moretones, las requisas las hacen las de la comisión. Te hacen hacer de todo, señora, flexiones, que no está permitido. Cuando terminamos la visita también, en todos los penales requisan igual”.

-“Desnudo, entregamos la ropa, me bajo el calzoncillo y hacemos la flexión”.

-“Te hacen agachar 2 veces dado vuelta, mostrar las manos, levantar las dos piernas, te vestís y te hacen ir al costado del pabellón”.

-“Te tienen desnuda afuera de la celda enfrente de todos. No les importa si sos travesti. Te hacen abrir la cola porque dicen que te podés meter un celular porque sos travesti. Te hacen hacer flexiones”.

Luego, un 69,7% de las víctimas padeció **desnudo total** (exposición del cuerpo desnudo a la mirada del personal institucional, con frecuencia ante más de un agente o asistente de minoridad y otras personas detenidas):

-“Una vez a la semana requisan el sector. Entran en la celda, nos revuelven todo. Nos hacen desnudar, no sé por qué si tienen el detector de metales. Nos denigran como mujeres. Entra el personal femenino a la celda y en el pasillo quedan los hombres”.

-“Desnudo afuera de la celda a las 7 de la mañana”.

-“Hacia mucho frío, me hicieron desnudar por completo. La última vez fue a las 8 de la mañana en el pasillo de la celda. No te palpan, te sacan todo y te dejan en bolas”.

-“Te hacen meter el dedo en la boca. Te hacen desnudar, levantar la bolsa de los testículos, los pelos, los pies”.

Por último, un 6,4% refirió que lo requisaban con **desnudo parcial** (obligación de quitarse alguna prenda con la particular gravosidad de su reiteración):

-“Te hacen un quilombo bárbaro mientras estamos en el patio. Ves a la enfermera requisando, a la jefa cerrando el candado. Estamos las 8 en la celda juntas, te hacen levantar el corpiño, te quedás en bombacha y te pasan un detector loco que no anda. Si suena y te negás a que te revise la enfermera te llevan a la Unidad 28 a hacer una ecografía”.

-“Para ir a patio, a escuela y a curso te hacen sacar las zapatillas y revisan la campera y el cuaderno”.

-“Cuando llegué a esta unidad la requisita me hacía bajar los pantalones y subir la remera. La requisita va probando, si la persona se deja hacer se lo siguen haciendo”.

Y en algunos casos también se registra violencia física durante la requisita personal:

-“Te pegan piñas mientras te requisan, ‘milanesas’, golpes con la mano abierta”.

-“Te hacen desnudar en el pasillo. Te pegan cachetazos en las orejas y piñas en las costillas, entre 3, mientras los otros revisan adentro [de la celda]”.

-“Desnudo completo, entregamos la ropa y nos baldean”.

HECHOS VIOLENTOS EN LUGARES DE DETENCIÓN

En este apartado se analizan los hechos violentos en lugares de detención bonaerenses informados al Comité contra la Tortura de la CPM, correspondientes a los años 2013 y 2014. Los datos se extraen de los partes disciplinarios que el SPB elabora para informar a los juzgados competentes en las causas de las personas detenidas involucradas, situaciones violentas ocurridas dentro de las unidades penitenciarias y las alcaidías bonaerenses. El CCT-CPM recibe dichos partes a través de la resolución 2825 de la SCJBA, que impone a los magistrados bonaerenses la obligatoriedad de remitir los partes disciplinarios que den cuenta de los hechos de violencia ocurridos en lugares de encierro. Es importante aclarar que, en consecuencia, la información aquí presentada se basa en la versión oficial que el SPB proporciona sobre los hechos, no teniendo en cuenta la versión de las personas detenidas sobre lo ocurrido. A su vez, es una muestra que no refleja el total de los hechos de violencia producidos en los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires, ya que hay una gran cantidad de hechos de violencia que no son registrados por el SPB así como no todos los partes disciplinarios son enviados periódicamente desde los juzgados al CCT-CPM.

Hechos de violencia informados por el SPB

Durante el año 2013 se informaron 11.654 hechos de violencia ocurridos dentro de las unidades penitenciarias y alcaidías bonaerenses. Este volumen arroja un promedio de 971 acontecimientos por mes, 32 por día y 1,3 por hora. Para el año 2014 se informaron 12.295 hechos de violencia, que suponen un promedio de 1024 hechos por mes, 34 por día y 1,4 por hora. Comparando ambas cifras totales se puede ver un **incremento de 641 hechos** entre ambos años.

El tipo de hechos informados para los períodos analizados es el siguiente:

Cantidad y porcentaje de hechos de violencia informados por el SPB según tipo. Años 2013 y 2014				
Tipo de hechos	2013		2014	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Amenaza entre internos	2956	25,36	3073	24,99
Pelea	2731	23,43	2913	23,69
Agresión entre internos	1655	14,20	1900	15,45
Represión	1837	15,76	2097	17,06
Autolesión	1056	9,06	978	7,95
Accidente	566	4,86	484	3,94
Amenaza al personal	376	3,23	416	3,38
Agresión al personal	305	2,62	273	2,22
Otros	98	0,84	90	0,73
Intento de suicidio	39	0,33	33	0,27
Muerte natural	24	0,21	23	0,19
Averiguación causales de muerte	7	0,06	11	0,09
Suicidio	4	0,03	4	0,03
Total	11.654	100	1.2295	100

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Los hechos que presentan una mayor proporción en ambos años son: amenaza entre internos, pelea, agresión entre internos y represión. Por su parte, los hechos de violencia menos informados por el SPB son: suicidio, averiguación de causales de muerte, muerte natural e intento de suicidio, donde cada uno de ellos representa menos del 1% del total de los hechos tanto de 2013 como de 2014.

El siguiente cuadro muestra el total de los tipos de hechos violentos informados por el SPB para el periodo de enero a septiembre de 2013 y de 2014.

Cantidad y porcentaje de hechos de violencia informados por el SPB según tipo. Total bianual 2013 y 2014		
Tipo de hechos	Cantidad	Porcentaje
Amenaza entre internos	6029	25,2
Pelea	5644	23,6
Represión	3934	16,4
Agresión entre internos	3555	14,8
Autolesión	2034	8,5
Accidente	1050	4,4
Amenaza al personal	792	3,3
Agresión al personal	578	2,4
Otros	188	0,8
Intento de suicidio	72	0,3
Muerte natural	47	0,2
Averiguación causales de muerte	18	0,1
Suicidio	8	0,03
Total	23949	100
Fuente: Elaboración propia del CCT sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.		

Esta unificación de los valores resulta sugerente para visualizar la estructura que adquieren los tipos de hechos según su representatividad en relación con el total de hechos. Los tipos de hechos más informados continúan siendo los mismos y los menos frecuentes siguen mostrando la misma representación total.

Unidades con mayor cantidad de hechos

Las unidades con mayor cantidad de hechos informados a través de los juzgados son para el año 2013 las unidades 30 (Gral. Alvear), 2 (Sierra Chica) y 1 (Olmos) con valores de 886, 832 y 756 respectivamente. Para el 2014 se reitera la distribución: la unidad 30 (Gral. Alvear) es la que mayor cantidad de hechos registró con un total de 1.193, le sigue la unidad 2 (Sierra Chica) y luego la 1 (Olmos) con un total de 1178 y 866 respectivamente, como se puede ver a continuación:

Cantidad de hechos de violencia informados por el SPB por unidad. Años 2013 y 2014			
2013		2014	
Unidad	Cantidad	Unidad	Cantidad
30	886	30	1193
2	832	2	1178
1	756	1	866
38	742	15	792
15	663	3	720
4	641	38	659
35	638	4	488
36	608	36	424
3	593	35	397
Otras unidades	5295	Otras unidades	5578
Total	11654	Total	12295

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Centrándonos en las unidades que exhiben mayor cantidad de hechos informados, se puede observar que las unidades 2 (Sierra Chica) y 30 (Gral. Alvear), pertenecientes al departamento judicial de Azul, presentan una variación alta respecto al año anterior: la primera aumenta en un 42% mientras que la segunda lo hace en un 35%. Por otra parte, la unidad 1 (Olmos) que pertenece al departamento judicial La Plata muestra un aumento del 15%.

Variación absoluta y porcentual del total de hechos violentos informados en las unidades penitenciaria 30, 1 y 2. Años 2013 y 2014				
Unidades	2013	2014	Variación	
			Absoluta	Porcentual
30	886	1193	+307	+35%
2	832	1178	+346	+42%
1	756	866	+110	+15%

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Como se mencionó previamente, las unidades que concentran la mayor cantidad de hechos violentos pertenecen a los departamentos judiciales de Azul y La Plata, lo cual puede explicarse en primer lugar porque ambos departamentos judiciales concentran la mayor cantidad de población carcelaria de la Provincia de Buenos Aires. Según datos extraídos del SNEEP²³ en 2013 se registraron 8.677 personas detenidas en las 16 unidades pertene-

23 Informe anual Republica Argentina del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)

cientes al departamento judicial de La Plata y 5.474 en el departamento judicial de Azul repartidas en 9 unidades penitenciarias. De un total de 28.273 detenidos en la Provincia de Buenos Aires, 14.151 corresponden a los departamentos judiciales La Plata y Azul, esto es el 50% de la población total. En segundo lugar, tales departamentos informan con mayor regularidad los hechos violentos ocurridos en las unidades pertenecientes a su jurisdicción. En el siguiente cuadro se presenta la distribución de partes recibidos en el CCT de hechos violentos informados por departamento judicial:

Cantidad de partes informados por departamento judicial. Años 2013 y 2014		
Departamento judicial	2013	2014
Azul	1792	1770
La Plata	1540	938
San Martín	1059	1323
Mar del Plata	582	623
Bahía Blanca	454	395
Otros departamentos	1731	1741
Total	7158	6790

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Medidas adoptadas e informadas por el SPB

El siguiente cuadro representa el total informado de medidas adoptadas por el SPB luego de los hechos de violencia ocurridos en las unidades penitenciarias y alcaidías bonaerenses. Esto nos permite ver las diferentes respuestas que el SPB da a las situaciones violentas.

Cantidad de medidas adoptadas e informadas por el SPB. Años 2013 y 2014		
Medida adoptada	2013	2014
Aislamiento y otras sanciones	1648	1635
Atención médica extramuros	688	699
Aislamiento como resguardo	449	430
Interconsulta	128	204
Internación en SPB	33	62
Internación fuera del SPB	32	58
Traslado arbitrario	10	26
Traslado pedido	5	9
Total	2993	3123

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Como se ha mencionado anteriormente, se registraron un total de 11.654 hechos de violencia en las unidades penitenciarias y alcaldías bonaerenses en el año 2013 y 12.295 hechos para el 2014. Sobre esa totalidad de hechos, sólo se ha informado 2.993 medidas adoptadas por el SPB en el período de 2013 y 3.123 en el 2014.

Como se exhibe en el cuadro anterior, el “aislamiento y otras sanciones” es la medida adoptada con mayor frecuencia por el SPB. Para el año 2013 esta categoría representa el 55% mientras que para el 2014 el 52%. Si bien la medida de “aislamiento como resguardo” aparece como otra categoría, ésta implica las mismas condiciones que la de “aislamiento y otras sanciones”, que incluye falta de acceso a espacios de recreación, a actividades tales como escuela, trabajo, falta de baño en la celda, impedimento de acceso a la visita o al teléfono, entre otras. Si sumamos, entonces, las dos categorías, encontramos que el aislamiento es la respuesta generalizada ante hechos de violencia, alcanzando el 70% en 2013 y el 66% en 2014.

La “atención médica” como medida adoptada por el SPB implica la derivación a hospitales extramuros. Para el 2013 se encuentran registradas 688 medidas y en 2014 699 derivaciones. Otra de las medidas informadas y que adopta el SPB es la “interconsulta” que implica la atención psicológica o psiquiátrica de los detenidos ante los conflictos que se suscitan al interior de las unidades y alcaldías. La misma fue adoptada en un total 128 casos para el año 2013 y en 204 oportunidades para 2014. Si contemplamos la totalidad de las medidas adoptadas correspondientes a cada período, la “interconsulta” fue requerida en un 4% sobre el total en 2013 y en un 7% para el 2014. Si bien podemos observar un leve aumento en el porcentaje de esta categoría, vale la pena aclarar que esto no implica ni asegura un tratamiento psicológico o psiquiátrico sino que sólo enuncia la derivación de los detenidos a un profesional, pero a través de los partes no podemos comprobar que realmente se efectúe ni la calidad o impacto de la misma.

Tipo de lesiones

En los partes disciplinarios elaborados por el SPB se registran las lesiones que sufren los detenidos ante cualquier tipo de hecho violento informado a través de los partes médicos generados por el personal de sanidad del SPB. El siguiente cuadro expresa el total de lesiones según su tipo para los años 2013 y 2014:

Cantidad de lesiones producto de los hechos de violencia informados por el SPB según tipo. Años 2013 y 2014		
Tipo de lesiones	2013	2014
Leve	4249	4232
A determinar	924	966
Muerte	45	43
Grave	16	28
Total	5234	5269

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

En cuanto a las lesiones provocadas en los hechos de violencia, para el 2013 se registró un total de 5.234 lesiones de las cuales el 81,2% son leves y el 17,7% lesiones a determinar. Para 2014 se informaron un total de 5.269 lesiones, de las cuales 80,3% corresponde a lesiones leves y el 18,3% a determinar.

En el año 2013 se informaron 45 muertes y en 2014 un total de 43. Este valor se extrae de los partes médicos y es mayor al valor total de muertes registradas en la versión de los hechos²⁴. Los diferentes hechos violentos aparecen registrados de forma arbitraria por parte del SPB ya que no hay una sistematización de la construcción de los partes disciplinarios. Las muertes de los detenidos informadas no sólo presentan esta arbitrariedad sino que también la información es escasa y se omiten datos que den cuenta de los motivos y la situación que dio lugar a la muerte. Por medio de los partes se informan las muertes ocurridas en las unidades penitenciarias (incluida la Unidad 22 que tiene la particularidad de ser un hospital) y en los hospitales extramuros. Así, tanto la cantidad de muertes informada en la descripción de los hechos como en los partes médicos presentan un alto sub-registro si se compara con la reconstrucción de los hechos de muerte realizada por el equipo del CCT donde estos valores ascienden a 157 en 2013 y 129 en 2014²⁵.

Hechos de represión

El SPB, por medio de los partes disciplinarios, informa distintos tipos de hechos de violencia los cuales son caratulados bajo diferentes categorías que describen situaciones que ocurren reiteradamente dentro de las unidades y alcaldías.

La categoría “represión” es una clasificación propia de la base de datos del CCT que se utiliza para registrar la violencia física por parte de los agentes penitenciarios cuando actúa el G.I.E. (grupo de intervención ante emergencias) que es quien tiene la posibilidad de intervenir utilizando balas de goma para disuadir situaciones de violencia (en este sentido, no se contabiliza la utilización de la “fuerza mínima” para disuadir los hechos violentos).

En el siguiente cuadro se muestran las unidades que presentan valores superiores a 40 hechos de represión, a fin de exponer las situaciones más significativas con respecto a este tipo de hecho de violencia.

24 Ver previamente el cuadro “Cantidad y porcentaje de hechos de violencia informados por el SPB según tipo. Años 2013 y 2014”.

25 Ver apartado muertes en este mismo informe.

Cantidad de hechos de represión informados por unidad. Años 2013 y 2014			
2013		2014	
Unidad	Cantidad	Unidad	Cantidad
2	183	2	275
30	155	30	216
35	154	3	159
15	140	15	143
37	128	1	100
38	103	35	92
4	97	38	87
3	80	4	77
28	71	21	65
1	70	28	63
36	52	47	58
17	52	37	50
31	49	48	50
47	46	36	47
Otras unidades	457	Otras unidades	615
Total	1837	Total	2097
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.			

En el año 2013 las unidades que presentan mayor cantidad de hechos de represión informados son: 2 (Sierra Chica), 30 (Gral. Alvear) y 35 (Magdalena) con un total de 183, 155 y 154 respectivamente. Para el 2014 la Unidad 2 (Sierra Chica) aumenta considerablemente el número de hechos violentos alcanzando los 275 (un 50% más que en 2013), siendo nuevamente la que concentra la mayor cantidad de hechos informados. En segundo lugar, se mantuvo la Unidad 30 (Gral. Alvear), la cual también presenta un aumento respecto al año anterior del 39%. La Unidad 3 (San Nicolás), que en 2013 había informado 80 hechos de represión, en 2014 se coloca en tercer lugar con un incremento del 99%.

No podemos dejar de destacar que el SPB ante hechos de violencia ocurridos dentro de las unidades, no cuenta con otros mecanismos de resolución que no sea la aplicación de violencia directa como es la represión. No hay programas ni instancias institucionales destinadas a la prevención de la violencia. Este despliegue violento de la fuerza, está directamente ligado a la gobernabilidad penitenciaria del espacio carcelario. Muchas veces se fomentan o dejan que ocurran las peleas entre detenidos, a fin de resolverlas con la represión, para luego poder trasladar o castigar personas, o

bien imponer a un grupo de detenidos sobre otros en el control de dicho espacio.

Hechos de pelea

La pelea describe situaciones en donde la amenaza entre internos es el inicio de una situación violenta que implica un enfrentamiento entre dos o más detenidos. El cuadro que sigue muestra las unidades con valores superiores a 50 hechos de pelea (este recorte se realiza para visualizar las unidades más significativas con respecto a este tipo de situación violenta).

Cantidad de hechos de pelea informados por unidad. Años 2013 y 2014			
2013		2014	
Unidad	Cantidad	Unidad	Cantidad
2	243	2	329
30	187	30	217
38	171	3	185
3	163	15	178
4	159	38	161
15	156	1	159
36	143	35	115
1	137	4	108
35	136	36	98
37	107	41	88
28	103	37	66
42	83	21	59
31	69	32	53
9	63	19	52
Otras unidades	811	Otras unidades	1045
Total	2731	Total	2913

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

En cuanto a las peleas, en 2013 se registraron 243 hechos en la Unidad 2 (Sierra Chica) y para el 2014 la misma unidad registra 329, lo que muestra una variación de un año a otro de 86 hechos más. En ambos años la Unidad 2 registra la mayor cantidad de peleas en relación con las demás unidades. Para el año 2014 la brecha entre la Unidad 2 con la unidad que le sigue (30 de Gral. Alvear) se amplía, generando una diferencia de 112 hechos, mientras que para el 2013 dicha brecha era de 56.

Hechos de autolesión

La categoría “autolesión” refiere a aquellos hechos donde los detenidos presentan lesiones que el SPB informa como generadas por sí mismos. Basándonos en la lectura de los partes disciplinarios, en la mayoría de los casos estos hechos se dan como forma de reclamo ante determinadas condiciones de encierro, tales como el aislamiento, la falta de acceso a la justicia y/o a atención médica o la afectación del vínculo familiar, entre otras. Si bien la autolesión representa una acción individual, no se puede negar que esta situación es inducida por las condiciones de detención o la falta de respuestas tanto del SPB como de los juzgados ante los reclamos de los detenidos.

El siguiente cuadro exhibe las unidades que presentan un valor mayor a 40 autolesiones para cada año:

Cantidad de hechos de autolesión informados por unidad. Años 2013 y 2014			
2013		2014	
Unidades	Cantidad	Unidades	Cantidad
30	164	30	236
2	96	2	128
3	89	38	94
38	69	15	62
37	61	3	46
36	53	Otras unidades	412
15	51	-	-
1	43	-	-
Otras unidades	430	-	-
Total	1056	Total	978

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Como se puede observar en el cuadro, la Unidad 30 es la que concentra la mayor cantidad de autolesiones y presenta una variación significativa en el 2014 con respecto a 2013, pasando de 164 a 236 hechos (un 44% más). La Unidad 2 también presenta un aumento de 32 hechos, pasando de 96 en 2013 a 128 en 2014.

Tomando en cuenta estos datos, podemos destacar que la mayoría de las autolesiones se dan en las unidades 2 y 30, ambas correspondientes al departamento judicial Azul. Para el año 2013 estas dos unidades concentran el 25% del total de 1.056 autolesiones, valor que para el 2014 pasa a ser del 37% de un total de 978 autolesiones registradas. Estos valores dejan entrever algunas cuestiones relacionadas a la localización de las unidades. El departamento judicial de Azul pertenece al denominado “circuito campo” que se caracteriza por estar alejado de los centros urbanos lo cual dificulta el acceso de los familiares a las unidades, afectando el

vínculo familiar de los detenidos. Si bien el departamento judicial Azul concentra a la mayor cantidad de autolesiones, esto no implica que el resto de los departamentos no presenten este tipo de hechos. La autolesión se presenta en todas las unidades ya que para los detenidos es una forma de visibilizar las problemáticas institucionales y personales, propias del encierro, que no pueden ser canalizadas por otros medios.

INVESTIGACIÓN EN CAUSAS JUDICIALES POR MALOS TRATOS Y TORTURAS

Información del sistema integrado del Ministerio Público

Desde el año 2009 tenemos acceso a información sobre las denuncias judiciales que involucran a funcionarios públicos gracias a la colaboración institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que anualmente brinda estos datos a través de los registros del **sistema integrado del ministerio público (SIMP)**. Este programa informático -un software diseñado para la gestión de expedientes judiciales y no estrictamente para la producción de estadísticas- resulta una fuente significativa para acercarse a las dimensiones del fenómeno y conocer algunas de sus características²⁶. Los registros aquí analizados corresponden a causas iniciadas entre 2013 y 2014. Para el año 2013 se cuenta con la cantidad de causas por departamento judicial y para 2014 con el extracto completo del SIMP.

Causas registradas por departamento judicial

Durante 2013 el SIMP registró el inicio de 3.370 IPP (investigaciones penales preparatorias) o causas judiciales asociadas a la resolución 1.390²⁷ que refiere a las denuncias que involucran a cualquier funcionario público y que, en su gran mayoría, refieren a miembros de las fuerzas de seguridad o de custodia. En el año 2014 las causas registradas fueron 2.998. Si consideramos el total de causas para el período bianual 2013-2014 (que suman 6.368), arroja un promedio de 265 IPPs iniciadas por mes y casi 9 por día. Cabe destacar que los hechos denunciados son sólo una pequeña muestra de los actos violentos o ilegales cometidos por las fuerzas de seguridad. Esto se debe, entre otras causas, a las dificultades que encuentran las víctimas al momento de denunciar, ya sea por la desconfianza que sienten respecto al sistema judicial como por el temor a las represalias que pueden sufrir por realizar denuncias.

La distribución de las causas iniciadas en 2013 por departamento judicial es la siguiente:

26 Para conocer las limitaciones de esta fuente de información ver Informe Anual 2013 del CCT-CPM, pág. 104.

27 La misma establece que: "el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires a través de cada uno de sus integrantes deberá brindar máxima atención y especial importancia en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones (Art.1). Cada fiscalía departamental arbitraré los mecanismos para que se registren el inicio y desarrollo mensual del trámite de las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos a que hace referencia el Art. 1 de la presente (...) (Art.3). La disposición de archivo de la investigación, en el caso que correspondiere, será informada previamente al Fiscal General Departamental (Art.4)".

Cantidad y porcentaje de IPPs por departamento judicial. Año 2013		
Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
La Plata	536	15,9
Bahía Blanca	499	14,8
Azul	442	13,1
Lomas de Zamora	337	10,0
Mar del Plata	254	7,5
Mercedes	194	5,8
Quilmes	179	5,3
San Isidro	176	5,2
Junín	138	4,1
San Nicolás	134	4,0
Dolores	94	2,8
Zárate-Campana	82	2,4
Trenque Lauquen	79	2,3
La Matanza	72	2,1
San Martín	67	2,0
Morón	48	1,4
Pergamino	29	0,9
Necochea	10	0,3
Total	3370	100
Fuente: elaboración propia del CCT en base a datos del SIMP, 2013.		

Se advierte que los departamentos judiciales de La Plata, Bahía Blanca, Azul y Lomas de Zamora concentran el mayor registro de causas asociadas a la resolución 1.390: 1.814 IPP, que representan el 53,8% del total.

Para el año 2014 la distribución de las causas iniciadas por departamento judicial es la siguiente:

Cantidad y porcentaje de IPPs por departamento judicial. Año 2014		
Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
Bahía Blanca	412	13,7
La Plata	398	13,3
Azul	324	10,8
Lomas de Zamora	324	10,8
Mar del Plata	222	7,4
Mercedes	175	5,8
Dolores	171	5,7
San Isidro	143	4,8
San Nicolás	143	4,8
Junín	133	4,4
Quilmes	124	4,1
La Matanza	118	3,9
Trenque Lauquen	89	3,0
Zárate-Campana	75	2,5
San Martín	54	1,8
Morón	42	1,4
Pergamino	29	1,0
Necochea	22	0,7
Total	2998	100
Fuente: elaboración propia del CCT en base a datos del SIMP, 2014.		

De la lectura del cuadro anterior surge que, a pesar de leves variaciones en el orden, son los mismos departamentos judiciales (Bahía Blanca, Azul, La Plata y Lomas de Zamora) los que concentran cerca del 50% de las causas iniciadas.

Carátula de las causas

Si analizamos las carátulas de las causas reportadas en 2014, encontramos que la Procuración informa un solo delito denunciado por IPP. Asimismo, las “severidades, vejaciones y/o apremios Ilegales” (carátula de la mayor parte de las IPPs) se presentan en todos los casos con los tres delitos combinados. Estas formas de presentar la información nos permiten suponer falencias en el registro y/o en la presentación de la información. Considerando que las causas suelen incluir más de un delito imputado en sus carátulas, podemos asumir un subregistro importante en la información recibida. Por su parte, dado que no siempre las “severidades”, las “vejaciones” y los “apremios ilegales” se imputan de manera combinada, en este caso también se sub-registra la cantidad de delitos, al tiempo que lleva a medir de manera indistinta

causas que no suponen las mismas acciones delictivas²⁸.

Con los recaudos señalados previamente, se presentan las carátulas que surgen del extracto del SIMP para el año 2014 agrupándolas según tipo de delito imputado:

Cantidad y porcentaje de IPPs según tipo de delito imputado. Año 2014		
Carátula	Cantidad	Porcentaje
Severidades, vejaciones y/o apremios ilegales	1965	65,54%
Delito indeterminado (*)	514	17,14%
Lesiones (**)	221	7,37%
Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público	163	5,44%
Amenaza	45	1,50%
Robo	12	0,40%
Homicidio (***)	11	0,37%
Hurto	11	0,37%
Averiguación de causales de muerte	6	0,20%
Daño	5	0,17%
Cohecho	4	0,13%
Robo agravado (por el empleo de arma)	4	0,13%
Torturas	4	0,13%
Abuso sexual (****)	4	0,13%
Otros	29	0,97%
Total	2998	100%

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM en base a datos del SIMP, 2014.

(*) Delito indeterminado: abarca las categorías del SIMP "Posible comisión de delito de acción pública", "Denuncia" y "Averiguación de ilícito".

(**) Lesiones: abarca "Lesiones leves", "Lesiones culposas", "Lesiones graves", "Lesiones culposas agravadas", "Lesiones agravadas" y "Lesiones en riña".

(***) Homicidios: abarca las categorías "Homicidio", "Homicidio agravado cometido por un miembro de fuerza de seguridad pública" y "Homicidio agravado 'criminis causa'".

(****) Abuso sexual: abarca: "Abuso sexual", "Abuso sexual agravado", "Abuso sexual con acceso carnal" y "Abuso sexual con acceso carnal agravado".

La categoría "otros" incluye: "Desobediencia" 3, "Exacciones ilegales" 3, "Privación abusiva de la libertad" 3, "Privación o restricción ilegal de la libertad por Funcionario Público" 3, "Abuso de armas" 2, "Coacción" 2, "Autolesiones" 1, "Coacción agravada" 1, "Estafa" 1, "Evasión" 1, "Falsedad ideológica de instrumento público" 1, "Falso testimonio" 1, "Malversación de caudales públicos culposa" 1, "Negociaciones incompatibles con ejercicio y funciones públicas" 1, "Privación y restricción ilegal de la libertad por funcionario público agravada" 1, "Robo agravado (Lesiones)" 1, "Suicidio" 1, "Usurpación de inmueble" 1, "Violación de elementos probatorios" 1.

Como en años anteriores se destaca la prevalencia de causas iniciadas por el delito "severidades, vejaciones y/o apremios ilegales" con 1.965 IPP que representan el 65,5% del total de causas. Al respecto cabe destacar que al presentar el SIMP estos hechos agrupados en una sola categoría no es posible la

28 Estos problemas también nos llevan a preguntarnos cómo se procede en los sucesivos eventos de las investigaciones penales preparatorias asociadas a la resolución 1.390 por parte de la Procuración.

identificación del delito cometido por los funcionarios públicos; es decir, no podemos determinar cuántas severidades, vejaciones y/o apremios ilegales fueron perpetrados. Se advierte además la gran cantidad de causas con carátula indefinida que agrupamos en la categoría “Delito indeterminado”, que abarca “posible comisión de delito de acción pública”, “denuncia” y “averiguación de Ilícito”, con un total de 514 causas lo que representa un 17% del total. Se evidencia entonces que el registro, o el proceder, en las investigaciones está falto de atención, de recursos o de decisión.

Como en años anteriores, también encontramos que la cantidad de causas caratuladas como “tortura” es bajísima: sólo 4, lo que es un 0,1% del total de IPPs.

Respecto a las fuerzas involucradas y las víctimas

La información brindada en el SIMP para avanzar en la descripción de las fuerzas involucradas en las causas y de las víctimas es escasa y confusa, en tanto se registra de manera excluyente información del victimario o de la víctima (por registrarse uno y otra en el mismo campo). También, sea en el caso de la víctima o del victimario, al igual que en el caso de las carátulas sólo se contabiliza uno, lo que amplía el subregistro en las causas en que participó más de un victimario o hubo más de una víctima. Con estas consideraciones disponemos de datos sobre 754 victimarios (un 25% de las IPPs) y 1.849 registros sobre las víctimas (62%).

En relación a las fuerzas involucradas en las IPPs, se destaca la bajísima proporción de identificación de los victimarios. Avanzando sobre la pertenencia institucional de los imputados, también se dispone de poca información en 861 causas de total informado (29%). Se muestra a continuación la distribución por fuerza identificada:

Cantidad y porcentaje de IPPs según fuerza involucrada. Año 2014		
Fuerza	Cantidad	Porcentaje
SPB	449	52,15
Policía Bonaerense	402	46,69
Policía Federal	3	0,35
Alcaldía	2	0,23
SPF	2	0,23
CPC	1	0,12
SNNyA	1	0,12
Gendarmería	1	0,12
Total	861	100
Fuente: elaboración propia del CCT en base a datos del SIMP, 2014.		

Vemos en el cuadro anterior que el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Policía Bonaerense concentran el 99% de las causas para las que se dispone de información de fuerzas involucradas.

En cuanto a las 1.849 causas donde se especifican datos de la víctima (y no victimario), sólo en 616 casos se conoce su DNI (33%) y se indica nacionalidad para el 98% (aunque representa un 61% del total de causas informadas). A continuación se muestra la distribución según género y

según edad de las víctimas, solamente para los casos en donde se reporta esa información:

Cantidad y porcentaje de víctimas según género. Año 2014			Cantidad y porcentaje de víctimas según edad. Año 2014		
Género	Cantidad	Porcentaje	Edad	Cantidad	Porcentaje
Masculino	1.695	92,4	Mayores de 18	1.776	96,1
Femenino	139	7,6	Menores de 18	73	3,9
Total	1.834	100	Total	1.849	100
15 víctimas sin especificar. Fuente: elaboración propia del CCT-CPM en base a datos del SIMP, 2014.			Fuente: elaboración propia del CCT-CPM en base a datos del SIMP, 2014.		

De los cuadros anteriores se desprende que en la mayor cantidad de causas las víctimas son varones mayores de 18 años.

Estado de las causas

La información referida al estado procesal de las causas es precaria en tanto no especifica en detalle la situación en que se encuentra la investigación. A continuación se resumen los correspondientes estados reportados:

Cantidad y porcentaje de IPPs según estado procesal. Año 2014		
Estado procesal	Cantidad	Porcentaje
En trámite	2.495	83,22
Archivada	503	16,78
Total	2.998	100
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM en base a datos del SIMP, 2014.		

Se advierte cierta celeridad para concluir en archivo de causas, pero no así en elevaciones a juicio o resoluciones con imputados.

Base de causas judiciales CCT-CPM

Respecto a la información remitida por diversos operadores judiciales, juzgados, fiscalías y ayudantías fiscales, se cuenta con reportes de los años 2013 y 2014 por un total de 564 causas, cifra sustancialmente diferente a las 6.368 que se reportan según el SIMP. Es decir, los organismos correspondientes incumplen con la acordada 328/04 ya que se informa a la CPM sólo el 9% de las causas iniciadas en la provincia de Buenos Aires asociadas a la resolución 1390.

A continuación se lista la distribución por departamento judicial de las causas informadas al CCT:

Cantidad y porcentaje de IPPs por departamento judicial. Años 2013 y 2014		
Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
Azul	231	40,96%
Junín	133	23,58%
San Nicolás	112	19,86%
Mar del Plata	30	5,32%
Dolores	28	4,96%
Trenque Lauquen	12	2,13%
Zárate-Campana	4	0,71%
Pergamino	3	0,53%
Quilmes	3	0,53%
Mercedes	3	0,53%
La Matanza	1	0,18%
Lomas de Zamora	1	0,18%
Necochea	1	0,18%
La Plata	1	0,18%
San Isidro	1	0,18%
Total	564	100,00%
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos de la base de causas judiciales, 2013-2014		

Se observa que los departamentos de Bahía Blanca, Moreno-Gral. Rodríguez, Morón y San Martín no informaron causas judiciales; es particularmente preocupante el caso de Bahía Blanca que constituye el segundo departamento con mayor registro de causas referidas a la resolución 1.390 en la base del SIMP (911 IPPs), detrás de La Plata (934, en el periodo bianual mencionado).

LA MUERTE POR CÁRCEL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La muerte de las personas detenidas es el peor resultado de la cárcel. Estas muertes muestran lo que sucede en el extremo de la gestión penitenciaria de la población presa, gestión que La Comisión por la Memoria ha calificado como “sistema de la crueldad” y denuncia año tras año. Las *muertes por cárcel* dan cuenta de cómo el conjunto de situaciones, dispositivos y actos del gobierno penitenciario que relevamos y denunciarnos desde nuestro Comité contra la Tortura provocan la muerte de las personas bajo custodia y cuidado del estado.

Este apartado comienza presentando las definiciones y alcances de lo que se entiende por muerte en la cárcel o *muerte por cárcel*, respecto de las responsabilidades sobre estas muertes y las líneas interpretativas necesarias para abordar el fenómeno. Asimismo, se plantea a la *muerte por cárcel* como un observable o herramienta de análisis del funcionamiento rutinario de la institución y de la gestión que hace de las vidas a su cargo. Luego se detallan las fuentes consultadas para acceder a la información sobre los casos y causas descriptas; se analiza la cantidad y la calidad de la información oficial, que no es pública, que es sesgada, incompleta y deficiente. Seguidamente, se describen las responsabilidades institucionales y los distintos abordajes existentes sobre el problema, y se mencionan los encargados judiciales de las investigaciones de las *muertes por cárcel*. A continuación se hace un análisis cuantitativo de dichas muertes en la Provincia en los últimos 7 años, con foco en 2013 y 2014, y se describen los tipos de muerte y las cárceles donde suceden. Finalmente, se desarrolla un análisis cualitativo de los tipos de *muerte por cárcel* presentando por separado a las muertes por problemas de salud sin atender o curar, los homicidios, los suicidios y los accidentes. Para este análisis se incorporan casos testigo que muestran los distintos rumbos que una causa judicial de este tipo puede tener, dependiendo del tipo de instrucción e investigación judicial.

Sobre las definiciones y alcances

Las cárceles de la provincia de Buenos Aires deben garantizar los derechos de las personas detenidas, comenzando por el derecho a la vida y la integridad física. Esto no sucede: las cárceles de la Provincia matan.

Convencionalmente se entiende por “muertes en cárcel” a todos los casos de todas las personas muertas por cualquier causa mientras sus vidas están a cargo de la administración penitenciaria, en cualquier lugar que sucediera. Esto comprende a las muertes sucedidas en hospitales, traslados, etc. Se sugiere también incluir a las personas liberadas que murieron por heridas y/o enfermedades contraídas durante el encierro carcelario.

Las muertes en la cárcel son responsabilidad del personal penitenciario, los funcionarios políticos y el Poder Judicial. Esto es así porque la vida (y la muerte) de las personas encerradas contra su voluntad en una institución total es responsabilidad total de la institución y de sus autoridades.

Una persona que muere a causa de las condiciones en las que está encerrada contra su voluntad jamás puede ser responsable de su propia muerte, ni pueden serlo sus compañeros de

encierro, ni la enfermedad que dichas condiciones generaron o no curaron ni trataron. La responsabilidad es de la institución de encierro, del Poder Judicial que envía a las personas a instituciones de encierro en las condiciones que conoce y que luego no condena, y del poder político que tiene autoridad sobre las instituciones de encierro y sobre las demás instituciones que intervienen en la vida y muerte de las personas presas.

La cárcel no es un contexto físico que ubica espacialmente a las muertes (“en cárcel”) sino que tiene gran protagonismo a nivel causal sobre dichas muertes. Es una combinatoria de políticas, lógicas, tecnologías, intereses y relaciones carcelarias -que son únicas tanto en sus características como en su articulación- la que produce este tipo de muerte, que por tal motivo denominamos “**muerte por cárcel**”. Las *muertes por cárcel* analizadas se producen por la combinación de las situaciones a las que dichas políticas, lógicas, tecnologías e intereses carcelarios someten a las personas detenidas.

En un sentido más amplio, la vida en la cárcel lleva a la muerte así como la muerte en la cárcel es el mejor observable de la vida en la cárcel. La muerte en la cárcel es el observable empírico, evidente, tangible, inocultable (pero ocultable) de las características de la vida que la cárcel genera, del tipo de vida que gestiona y que en ocasiones termina. Cada tipo de muerte es una herramienta de interpretación que muestra la institución. Desde la mínima hasta la máxima descripción posible de cada caso permite observar las características institucionales que generan las muertes. Cada caso tiene pliegues que van revelando situaciones que se muestran cada vez más alarmantes a medida que uno se acerca. Las alertas se encienden ya desde la primera y mínima información a la que se accede, cuando muestra casos de jóvenes de 30 años, o de 20 años que mueren por “paro cardio respiratorio no traumático” o por “insuficiencia cardíaca”, o un chico preso de 18 años que muere dos días después de una “caída de su propia altura”. Cada año, una proporción de las personas encerradas en las cárceles bonaerenses es llevada a la muerte. Pero es mucho más importante aun el hecho de que la muerte se convierte en el horizonte de todas las personas detenidas, no sólo por la cantidad de casos de muerte que se generan cada año sino por la omnipresencia de los procesos que llevan a esas muertes.

Si cada año mueren en promedio cerca de 130 personas en las cárceles bonaerenses²⁹, los más de 30.000 presos en el sistema son, por un lado, testigos presenciales de dichas muertes pero además son sometidos a los procesos que conducen a dichas muertes: violencia física, falta de asistencia a la salud, aislamiento, traslados (constantes y gravosos), malas condiciones materiales de detención, falta de alimentación, desvinculación familiar, robos, amenazas, etc.

Sobre la información

El equipo de trabajo del Comité contra la Tortura compone la información sobre *muertes por cárcel* a partir de múltiples fuentes. Existen, en primer lugar, los partes o actas administrativas penitenciarias; estos documentos llegan por distintas vías y son un ejemplo del problema que plantea que la institución responsable de la muerte sea la fuente. Se recibe también información a través de la Subsecretaría de Personas Privadas de Libertad de la Provincia de Buenos Aires, del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la

29 Según el registro del CCT de los últimos 7 años en las cárceles provinciales.

Procuración General y de diversos operadores judiciales individuales (jueces, fiscalías y defensores); la información es remitida en virtud de la acordada 2825, que indica que la CPM reciba la información oficial sobre los hechos violentos sucedidos en las cárceles de la Provincia, entre los que surgen algunas de las muertes. Por su parte, desde el programa de Inspecciones del CCT se releva información sobre las muertes sucedidas en cada cárcel inspeccionada y adicionalmente se solicita información a las distintas unidades.

La información oficial proveniente de los poderes Ejecutivo y Judicial no es pública: es necesario solicitarla reiteradamente para acceder a datos que son precarios, escasos, y cuando se llega a otras fuentes para contrastarla resulta que era imprecisa y/o errónea. Cada vez que se escuchan testimonios de los detenidos, de sus familiares o se accede a las historias clínicas de las personas fallecidas se compone el proceso que lleva a la muerte a cada persona, se descubren las falencias de la información oficial y se evidencia el protagonismo de la gestión carcelaria en la muerte.

Detrás de cada suicidio estudiado encontramos una combinación de prácticas de tortura que venía sufriendo la víctima (aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales, traslados arbitrarios, hambre, desvinculación familiar, violencia física, falta de atención a la salud), a las que se suma tanto la falta de prevención por parte del personal penitenciario y médico-penitenciario como la incitación al suicidio. Los testimonios de las personas que intentaron suicidarse, o lo pensaron, dan cuenta de cómo son estos los principales motivos. La información oficial no explica nada de esto.

Detrás de cada homicidio analizado existe la gestión penitenciaria de la violencia, de las armas dentro de las cárceles, la gestión tercerizada de las poblaciones presas. La negligente gestión penitenciaria del conflicto o su incitación explica cada homicidio. La información oficial nada aporta en este sentido.

Detrás de cada muerte investigada por problemas de salud se revela la combinación de prácticas de tortura mencionadas que enferman, así como las prácticas de *la cárcel en la salud*, en la que la negligencia y la violencia se imponen sobre la salud de las personas. La información oficial nunca muestra estos procesos.

Es así que la gestión de la información oficial se inscribe en la política institucional oficial de encubrimiento de las muertes *de y por* la institución, las *muertes por cárcel*.

Sobre las responsabilidades

Ante muchos de estos casos, la respuesta de los diferentes responsables oficiales (funcionarios políticos, operadores judiciales, funcionarios penitenciarios, médicos carcelarios, etc.) se centra en la falta de recursos. Se dice que es la conocida falta de recursos materiales, humanos la que genera los dispositivos de muerte en las cárceles, y que todo esto es involuntario. La respuesta debe ser clara: cada uno de dichos funcionarios toma decisiones en cuanto a mantener el sistema plenamente funcionando, conociéndolo. Tienen protagonismo el Poder Judicial, el Ejecutivo y los funcionarios y médicos penitenciarios que protagonizan a diario la gestión de estas muertes. El diagnóstico de las múltiples maneras por las que la cárcel lleva a la muerte es conocido. Si, a pesar de eso, cada uno mantiene la decisión de utilizar y practicar la cárcel, se

trata de una decisión consciente que no los exime de responsabilidad.

Es común que, una vez sucedidas estas muertes, las investigaciones judiciales hagan un análisis individual (centrado en el individuo víctima) en lugar de un análisis institucional. Parece otra manera de responsabilizar a la víctima: el derecho penal de autor tiene su correlato en el individuo puesto en el centro del análisis de su muerte en la instrucción judicial. Según este abordaje hegemónico, el suicidio se debe a “decisiones individuales” íntimas, los homicidios son “problemas entre presos” y los problemas de salud que hacen morir son “causas naturales”. Paradójicamente, la institución carcelaria -una institución total y entonces totalmente responsable por lo que sucede en su interior- queda en general corrida de escena de las responsabilidades en las *muertes por cárcel*.

Existen sin embargo interesantes excepciones, de las que damos cuenta en este apartado y las que buscamos multiplicar en el futuro. Desde el CCT se han mantenido entrevistas y se ha generado un intercambio enriquecedor con funcionarios de distintos departamentos judiciales, lo que nos permitió obtener una visión más amplia de cómo se llevan a cabo las investigaciones por muertes en el encierro, accediéndose a información extensa sobre algunos casos que se desarrollan luego.

Como primera cuestión debemos decir que hay fiscalías y ayudantías fiscales especializadas en delitos acaecidos en unidades carcelarias que funcionan de manera diversa y poseen distintas competencias en cada departamento judicial. Así, por ejemplo, la UFIJ N° 9 de Florencio Varela tiene a cargo todo el complejo carcelario de dicha localidad y realiza investigaciones sobre todos los hechos que allí ocurren, involucren a agentes del SPB o a detenidos entre sí (muertes, torturas, robos, agresiones, fugas, etc.); igual criterio tiene la ayudantía del Complejo Carcelario de San Martín. En contraposición a ello, por ejemplo, la ayudantía fiscal de La Plata sólo interviene en aquellos casos en los que se vislumbra la eventual responsabilidad del personal penitenciario. Más allá de la existencia o no de fiscalías/ayudantías especializadas, en cada departamento judicial hay fiscalías o instructores dentro de las fiscalías que se especializan de hecho en los delitos ocurridos en las cárceles y son los encargados de gestionar las causas que generan.

Algo curioso ocurre con las muertes derivadas de falta de atención médica (“naturales”, según la clasificación del SPB), de las podría surgir una mala praxis. En casi todos los departamentos judiciales hay UFIJ de delitos culposos que investigan estos hechos; pero cuando la muerte ocurre en contexto de encierro esto no aparece tan claro y generalmente son investigadas por las UFIJ en turno y archivadas con prontitud.

En este punto hay que mencionar la resolución 115 de la Procuración General de la Suprema Corte de Buenos Aires, dictada en marzo de 2013, luego de la demanda de la CPM y el trabajo institucional conjunto celebrado en la mesa de trabajo generada por el Estado nacional ante el pedido de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana ante el pedido de la CPM y CELS. La resolución establece que deberá iniciarse una investigación penal preparatoria por toda muerte no traumática ocurrida en contexto de encierro y realizarse la operación de autopsia. Los considerandos de la Resolución explican: “Que recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente en aquellos casos en que

una persona detenida falleciera por causas no traumáticas, ya que tiene la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como así también la de proveer información y pruebas necesarias para dilucidar las causas que llevaron al individuo privado de su libertad al deceso”.

Entendemos que esto constituye un avance respecto de la situación previa ya que se trata de *muertes por cárcel*. Sin embargo, hasta el momento, no ha redundado en una investigación efectiva y profunda que conduzca al esclarecimiento de estos casos sino que se inician las IPP, se obtiene el resultado de autopsia que indica que no se advierten signos de violencia y con ello la causa se archiva. Es decir, no se plantean otras líneas de investigación que involucren un análisis institucional del proceso completo que lleva a la muerte e involucre a personal médico o penitenciario.

¿Cuánto matan las cárceles bonaerenses?

El Estado provincial habitualmente limita la información oficial sobre estas muertes. Esto significa que la información a la que podemos acceder es siempre parcial. Teniendo en cuenta esto, en 2013 registramos 157 *muertes por cárcel* y en 2014 registramos datos de 129 personas muertas a cargo del SPB.

Para los últimos 7 años contamos con los siguientes datos:

Cantidad de personas <i>muertas por cárcel</i> en la provincia de Buenos Aires. Años 2008-2014	
Año	Cantidad
2008	112
2009	117
2010	133
2011	126
2012	123
2013	157
2014	129
Total	897
Base: 897 casos de personas muertas.	
Fuente: elaboración propia del Comité contra la Tortura, CPM. 2008-2014.	

En promedio, entre 2008 y 2014 las cárceles bonaerenses llevaron a la muerte a 128 personas por año. Para dimensionar el fenómeno y poder entender mejor qué significa esta cantidad, se trabaja con la tasa de muertos cada 1.000 personas presas. El promedio de los últimos 7 años muestra que **por año mueren a cargo del SPB más de 4 personas y media por cada 1.000 personas detenidas.**

Tomando datos recientes, vemos que esta tasa duplica o triplica lo que sucede en otros países: Inglaterra: 2,5; España: 2,4; Estados Unidos: 1,9, y México: 1,4. Vemos, por ejemplo, que **las cárceles de nuestra provincia duplican a España en la tasa de muertes.**

¿Cómo matan las cárceles bonaerenses?

Para procesar la información es necesario catalogar los casos, agruparlos en categorías o tipos de muerte que permitan tener una visión del conjunto y analizarlo. Sin embargo, cada una de las categorías posibles es deficitaria.

La manera oficial y convencional de agrupar los casos de personas muertas es, en principio, entre las muertes denominadas “no traumáticas” y las “traumáticas”. Si bien el concepto de la medicina forense se comprende, es evidente el sinsentido de catalogar una muerte como “no traumática”. No resulta apropiado tampoco abordar el análisis de un fenómeno social tan complejo como la *muerte por cárcel* sólo desde la medicina forense. Sobre todo, es fundamental entender las implicancias, consecuencias o efectos de los términos utilizados. El lenguaje produce maneras de ver, pensar y hacer. En este caso, la utilización de la terminología mencionada tiene consecuencias concretas: cuando una autopsia dice “no traumático”, el efecto o resultado producido es que no se investigue, que no se considere la existencia de un fenómeno que debe ser investigado, que se naturalice y se haga invisible esa muerte.

Sin embargo, a fines de generar datos comparables con las clasificaciones habituales, el análisis cuantitativo que se presenta a continuación reproduce las categorías convencionales que comienzan dividiendo las muertes en los dos grandes grupos de “traumáticas” y “no traumáticas”.

Una descripción cuantitativa de la población *muerta por cárcel* durante 2013 y 2014 en la provincia de Buenos Aires

Para el año 2013, el CCT accedió a los datos mínimos sobre la muerte de 136 personas en cárceles y una persona en instituto de menores. Adicionalmente, se recibió información oficial de 21 personas más fallecidas en cárceles de la provincia, pero nunca se pudo lograr que el Estado ampliara dicha información dando a conocer lugar, causas de muerte o tampoco información adicional sobre estas personas.

Así, **el total de personas *muertas por cárcel* en la Provincia en 2013 ascendió a 157.** Se trata de 153 varones y 4 mujeres.

Según las categorías convencionalmente utilizadas, las muertes de 2013 se agrupan del siguiente modo:

Cantidad y porcentaje de personas <i>muertas por cárcel</i> según tipo de muerte. Año 2013		
Tipo de muerte	Cantidad	Porcentaje
Traumática	53	33,8
No traumática	76	48,4
Sin dato	28	17,8
Total	157	100

Base: 157 casos de personas muertas. Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2013.

Tomando sólo los casos con información disponible, la distribución se presenta del siguiente modo:

Porcentaje de personas *muertas por cárcel* según tipo de muerte. Año 2013



Base: 129 casos de personas muertas con dato de causa de muerte.
Fuente: elaboración propia del Comité contra la Tortura, 2013.

A su vez, las muertes traumáticas se distribuyen a su interior de la siguiente manera:

Porcentaje de personas *muertas por cárcel* según tipo de muerte “traumática”. Año 2013



Base: 53 casos de “muertes traumáticas”. Fuente: elaboración propia del Comité contra la Tortura, 2013.

Cada uno de estos tipos de muerte es analizado de forma específica más adelante. Por su parte, los casos con dato de muertes denominadas tradicionalmente “no traumáticas” fueron 76. Si bien en la mayoría de los casos la información oficial no describe las causas específicas de cada una de estas muertes, los casos con información sobre problemas de salud no curados que llevaron a la muerte se distribuyen de la siguiente manera:

Cantidad de muertes “no traumáticas” según tipo de problema de salud sin curar. Año 2013	
Problema de salud sin curar	Cantidad
VIH	23
TBC	11
Problemas cardíacos	9
ACV	5
Hipertensión arterial	4
EPOC	3
Cáncer	3
Otros*	17
Sin dato	1
Total	76

Base: 76 casos de “muertes no traumáticas”. Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2013.

* La categoría “otros” engloba problemas de salud diversos, tales como: hepatitis, neumonía, meningitis, diabetes, epilepsia, etc.

En los siguientes apartados se desarrolla un análisis completo sobre este tipo de casos de *muerte por cárcel*. Finalmente, las cárceles que produjeron más personas muertas en 2013 fueron:

Cantidad de personas muertas por cárcel según tipo de muerte por unidad penal. Año 2013				
Unidad	Traumáticas	Por enfermedad	Sin dato	Total
U1 - Olmos	3	11	1	15
U22 - Cárcel hospital	1	12	-	13
U9 - La Plata	6	5	-	11
U34 - Psiquiátrica	3	4	1	8
U15 - Batán	3	2	2	7
U13 - Junín	3	3	-	6
U2 - Sierra Chica	1	4	-	5
U24 - Varela	2	3	-	5

Base: 157 casos de personas muertas.
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2013.

En el año 2014 el CCT accedió a información sobre la muerte de 129 personas dentro de las cárceles de la Provincia (existe información adicional sobre 4 casos de personas muertas en prisión domiciliaria). Las 129 personas conforman una tasa de de 4,2 muertos cada 1.000 personas presas³⁰.

Algunos **datos** socio-demográficos adicionales indican que durante el año murieron **5 mujeres** y **124 varones** (algo sobre representados los varones respecto de la proporción de la población presa general). El promedio de **edad** de las personas muertas sobre las que está disponible el dato de edad es 36 años; se destacan dos bebés de menos de un año y una persona de 75 años. La distribución de edad de las personas adultas *muertas por cárcel* en 2014 se puede agrupar del siguiente modo:

Porcentaje de personas adultas *muertas por cárcel* según edad. Año 2014



Base: 54 casos de personas muertas con dato de edad. Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2014.

Se destaca la abrumadora proporción de personas muy jóvenes, de entre 20 y 30 años, que son víctimas de *muerte por cárcel*.

Según las categorías convencionalmente utilizadas, las muertes de 2014 se distribuyen del siguiente modo:

Porcentaje de personas *muertas por cárcel* según tipo de muerte. Año 2014



Base: 129 casos de personas muertas.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2014.

³⁰ Sobre un total de 30.667 personas detenidas en cárceles provinciales informadas por el SPB al 30 de diciembre de 2014.

Los casos de muerte denominada “traumática” son 40 (31%). Si desagregamos la categoría en su interior hallamos que hubo 28 homicidios, 10 suicidios y 2 accidentes:

Porcentaje de personas *muertas por cárcel* según tipo de muerte “traumática”. Año 2014



Base: 40 casos de “muertes traumáticas”.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2014.

Cada uno de estos tipos de muerte es analizado de forma específica más adelante.

Las muertes denominadas tradicionalmente “no traumáticas” fueron 79 (61%). En la mayoría de los casos la información oficial no describe las causas específicas de cada una de estas muertes. Los casos con dato sobre causa de “muerte no traumática” se distribuyen de la siguiente manera:

TBC y respiratorias: 25%

Cáncer: 18,75%

Problemas cardíacos: 18,75%

VIH: 12,5%

ACV: 12,5%

Otros: 12,5%

Aquí se hace patente nuevamente cómo **la falta de información es parte de la gestión penitenciaria de la muerte**. No saber, no registrar la información sobre las reales y completas causas de muerte se inscribe sólo en una decisión política de negar la *muerte por cárcel* como problema y reproducirla como política institucional.

La información oficial disponible sobre el conjunto de las personas muertas por problemas de salud no curados es tan escasa e incompleta que no permite casi ningún análisis de relevancia a nivel cuantitativo (y mucho menos a nivel cualitativo).

Finalmente, las cárceles que produjeron más personas muertas en 2014 fueron:

Cantidad de personas *muertas por cárcel* según tipo de muerte por unidad penal. Año 2014

Unidad	Traumáticas	Por enfermedad	Sin dato	Total
U1 - Olmos	0	15	0	15
U2 - Sierra Chica	3	6	1	10
U22 - Cárcel Hospital	0	9	0	9
U34 - Psiquiátrica	1	6	2	9
U24 - Florencio Varela	3	4	1	8
U17 - Urdampilleta	1	3	1	5
U41 - Campana	2	2	1	5

Base: 129 casos de personas muertas.

Fuente: elaboración propia del CCT - CPM, 2014.

UN ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE MUERTE POR CÁRCEL

Adelantábamos que las dos grandes categorías convencionalmente utilizadas en el campo son las de “muerte traumática” y “muerte no traumática”. Destacamos aquí que hablar de “muerte no traumática” oculta el gran trauma padecido por familiares y allegados, las demás personas detenidas que son testigos del sufrimiento y muerte de sus compañeros, y la sociedad en general. Todo esto es producto de la nula o insuficiente atención a su salud a personas presas sanas, enfermas y/o agonizantes. Las muertes “no traumáticas” son mucho más que traumáticas. La información es escasa, pero a medida que algo de ésta puede analizarse sólo se logra describir más cada aspecto traumático de las muertes por problemas de salud.

A continuación se analizan los tipos de muertes a nivel cualitativo, presentando por separado a las “muertes por problemas de salud sin atender o curar”, a los homicidios, los suicidios y los accidentes.

Muertes por problemas de salud sin atender y/o curar: la cárcel en la salud

El nivel cualitativo ofrece mucho para la descripción de lo que significa morir en la cárcel por problemas de salud que no son curados o ni siquiera atendidos. Afirmábamos más arriba que carece de sentido hablar de “muertes no traumáticas”. Todos los casos en los que este Comité accedió a información detallada presentan deficiencias en la atención de la salud, que llevan a las personas a la muerte más que las enfermedades mismas. El análisis de las causas judiciales -que en ocasiones incluyen las historias clínicas de las personas muertas- permite ver realmente las situaciones detrás de aquella fórmula más contradictoria que eufemística de la “muerte no traumática”.

Todo en la cárcel se tiñe de cárcel: la lógica carcelaria definida y gestionada por la administración penitenciaria se impone sobre todo lo que sucede en la cárcel. Es exactamente esto lo que sucede con la salud de las personas presas. La salud en la cárcel debe entenderse más bien como *la cárcel en la salud* (o los componentes y efectos de la cárcel en la salud dentro de la cárcel): cómo las lógicas carcelarias son las que marcan la gestión de la salud de las personas presas³¹.

Las relaciones de las personas detenidas con el sistema de salud penitenciaria son relaciones carcelarias. A modo de ejemplo: es la cárcel la que da forma a la relación de los médicos en la cárcel con las personas presas; esta relación adquiere características distintas de la relación médico-paciente en otros ámbitos.

La cárcel en la salud enferma. La cárcel en la enfermedad mata. La cárcel en los médicos genera funcionarios gestores de pequeñas burocracias de escasez para la muerte. Escasez de recursos materiales medicinales (medicamentos, suministros) pero, sobre todo, escasez de denuncia de esta situación, escasez de voluntad de cambio, escasez de voluntad

31 Haciendo un paralelismo, dice Alcira Daroqui respecto del caso de la universidad en la cárcel: “No se puede desconocer que más allá del ingreso de la universidad, es la cárcel la que sostiene, redefine y establece el conjunto de relaciones sociales en su interior (...) [se debe] reconocer en primera instancia a la cárcel como la institución que hegemoniza y hegemonizará esas relaciones a partir de las diferentes prácticas que constituirán la tecnología penitenciaria, instituyéndolas como relaciones sociales carcelarias. En “La cárcel en la universidad. El discurso penitenciario en la normativa y prácticas interinstitucionales”, disponible en: http://ffyh.unc.edu.ar/archivos/la_carcel_en_la_universidad.htm, consultado en noviembre de 2014.

de brindar salud a la población presa, escasez de recursos éticos y morales acordes a la profesión y a las prácticas de los mismos médicos extra muros.

El análisis de los casos estudiados muestra que en ocasiones la gestión de los problemas de salud en la cárcel se asemeja a un laboratorio donde se ensaya la capacidad de supervivencia del cuerpo humano, tensándola hasta pasar todos los límites posibles. En ocasiones, la *cárcel en la salud* parece buscar probar cuándo y cómo puede morir una persona en condiciones que generan y/o agravan la enfermedad. Y esto se vinculará estrechamente con el tipo de investigación judicial más habitual sobre estos casos: pareciera que las investigaciones buscan probar la muerte.

La cárcel y la medicina en la gestión y certificación de la muerte

En los casos analizados para este informe, el sistema de salud en la cárcel cobra algún protagonismo activo sólo en los últimos momentos de los procesos biológicos que hacen morir a una persona, para luego describirla como “muerte natural”.

Por parte de la institución carcelaria pareciera haber una preocupación por que estos procesos últimos tengan lugar en manos de un médico, enfermero o centro de salud extra-muros. Mientras que la administración penitenciaria ceda allí su poder a las manos de la medicina, sólo para acompañar y/o acreditar ese final de la vida, parece confirmarse que fueron estos últimos procesos biológicos los que llevaron a la muerte, que será falsamente catalogada como “no traumática”. Se trata de momentos, minutos o, en el mejor de los casos, horas (dos, veinticuatro, cuarenta y ocho). Son sólo esos últimos momentos en los que la administración penitenciaria cede a los médicos el cuerpo de los presos, en lo que pareciera presentarse como una sociedad con roles claros: el médico debe sacar al agonizante de la cárcel, hacer las maniobras de resucitación y/o certificar la muerte. Es fundamental el rol del médico para certificar, para confeccionar el certificado de defunción. La cárcel puede gestionar la muerte y, mientras tanto, la medicina puede mantenerse en un rol de observador participante, omitir intervenir o generar paliativos; pero sólo la medicina puede certificar la muerte. Pareciera eso despejar cualquier sospecha o incomodidad a la administración penitenciaria. La *cárcel en la salud* no deja tanto la vida en manos de la medicina como deja la muerte, esos últimos instantes del proceso de muerte.

A continuación se presenta una muestra de casos que dan cuenta de esta división de roles. El primer caso transcribe un parte penitenciario de una persona que muere en el hospital a las 4:05 de la madrugada del día 17 de agosto, producto de un linfoma avanzado. Había sido llevada al hospital el día 16, es decir, horas antes.

“Carátula: Muerte no traumática

Florencio Varela (U.24), 17 de Agosto de 2014

(...)

Es de mencionar que al momento de su deceso, el interno de marras se encontraba internado en el hospital “Mi Pueblo” de Florencio Varela, desde el día 16 de agosto del año en curso, a causa de un ‘síndrome de repercusión general linfoma estadía avanzada’”.

Si el objetivo del sistema de salud fuera algún tipo de tratamiento o atención del bienestar de las personas ante enfermedades incurables, el problema de salud por el que muere esta persona hubiera ameritado una internación algo anterior. Sobre todo teniendo en cuenta que la sección de Sanidad de la Unidad 24 de Florencio Varela está lejos de destacarse por su alta complejidad médica.

A continuación se transcribe el parte penitenciario de Sierra Chica que describe la muerte del señor Gómez Sosa. Sólo 3 días antes de su muerte había sido llevado a la sección de Sanidad de dicha cárcel y de allí es trasladado al hospital para, según el parte penitenciario, morir en el camino.

“Unidad dos, Sierra Chica

Carátula: ‘Muerte por causas naturales’

Fecha: 26/7/14

(...) el Enfermero de Turno, Guardia (E.G.) Christian Aragon, quien en circunstancias que realizaba una recorrida de rutina por las salas de la Unidad Sanitaria, fue requerida asistencia médica por parte del Interno Gómez Sosa, habitante de la habitación N° 6, brindándole inmediatamente atención primaria que el caso requería, derivando al causante al Hospital Municipal (...), con un cuadro de insuficiencia respiratoria por neumonía, y en el traslado de dicho interno, éste sufre un paro cardiorespiratorio (...). Es dable mencionar que el citado Interno, se encontraba alojado en la Unidad Sanitaria de esa Dependencia desde el día 23 de Julio del corriente año, con un cuadro de Neumonía y TBC”.

Esta persona estaba presa en Sierra Chica, en pleno invierno (mediados de julio) en un pabellón, con neumonía y TBC (recordar que los pabellones de la cárcel de Sierra Chica encierran hasta 100 personas; remarcamos: 100 personas conviviendo en un lugar cerrado, con TBC). La tuberculosis se desarrolla sobre organismos debilitados, generalmente por condiciones de vida precarias u otras enfermedades. La enfermedad suele desarrollarse durante meses, antes de que alguien pueda morir por ella. Luego el pabellón de sanidad de la Unidad 2 de Sierra Chica muestra no tener las condiciones necesarias para curar ni mantener personas en estado de salud delicado.

Estos dos casos son paradigmáticos de lo que se describía previamente: la intervención de la medicina parece funcionar para acompañar y acreditar aquellos últimos pasos a la muerte.

En cuanto a la intervención judicial, si la función central de la administración penitenciaria radica en impedir que las personas salgan de la cárcel (hasta morir), la investigación habitual de la justicia parece complementarse con esta función en el sentido de probar y comprobar que la persona efectivamente murió. La cárcel no dejó salir a nadie, la persona que salió murió. La justicia investiga o describe la muerte a partir del mecanismo inmediato por el que ésta se produce. Así, demuestra que la persona efectivamente salió muerta del sistema, que por tal motivo la causa original se extingue y que los trámites en torno de dicha muerte se cumplieron: certificado de defunción, autopsia, etc.

Ahora bien, para comprender el proceso que lleva a la muerte, el proceso que genera estas *muertes por cárcel*, es necesario ampliar el panorama de los últimos momentos biológicos a la historia de todos los impactos que, por acción y/u omisión, tiene la cárcel en la salud de las personas a su cargo. Es también este análisis del proceso más amplio lo que dará cuenta de la terrible contradicción detrás de la fórmula de las “muertes no traumáticas”, demostrando cómo cada aspecto del proceso que lleva a la muerte es sumamente traumático.

Un análisis sobre la gestión penitenciaria del proceso de muerte por cárcel

A continuación se presenta una muestra de casos que dan cuenta de este proceso. En primer lugar, presentamos otro ejemplo paradigmático de “la muerte por cárcel, con causa inmediata TBC”.

José Jonathan Fleita Hernández fue detenido a los 19 años en agosto de 2010 y murió por *muerte por cárcel* (causa inmediata: tuberculosis) en septiembre de 2014, a los 23 años, en la cárcel 41 de Campana. Es uno de los 79 casos de “muerte no traumática” del año 2014, que hablará en este informe por el resto de ellos.

Jonathan fue aprehendido por personal de la Comisaría 1 de Avellaneda, localidad donde vivía. Un mes y medio después, y luego de haber pedido cupo en el SPB, la comisaría que lo encerraba recibió un tráfico de radio indicando que Jonathan tenía un cupo asignado en la cárcel de Sierra Chica. Allí sería trasladado directamente y encerrado durante más de 2 años, pasando más de un mes en el pabellón de sanción y aislamiento. La historia clínica de Jonathan indica que fue atendido por algunas heridas durante su encierro en Sierra Chica, así como a diario mientras estuvo encerrado en el pabellón de aislamiento por sanción.

El 1/11/12 Jonathan fue trasladado a la Unidad 36 de Magdalena. Dos meses y medio después fue trasladado nuevamente, en este caso a la Unidad 37 de Barker. Allí Jonathan se negó a entrar a la Unidad y se quedó más de un mes en el pabellón de admisión. Jonathan estaba tratando de acercarse a su familia; hacía más de 2 años que vivía encerrado en las cárceles de la Provincia más lejanas de su familia. Allí también fue atendido en Sanidad, producto de haber sido lastimado por otros presos. También allí fue sancionado y encerrado en los pabellones de castigo.

El 20/09/13 fue trasladado a la Unidad 38 de Sierra Chica. Allí también fue lastimado, atendido por los médicos de Sanidad y sancionado. El 25/01/14 Jonathan fue examinado por el servicio médico de la Unidad 38. Pesaba 75,800 kilos.

El 16 de febrero de 2014 fue ingresado en la Unidad 1 de Olmos y el 20 de febrero de ese año fue trasladado a la Unidad 41 de Campana. Llamativamente, y al contrario de lo sucedido en los años previos de su recorrido carcelario, en la historia clínica de Jonathan no aparecen atenciones luego de su ingreso en febrero y hasta septiembre (mes en el que muere).

Los testimonios indican que en agosto Jonathan ya mostraba signos de estar enfermo. El 2 de septiembre de 2014 se observa en su historia clínica un “Informe médico hospital extra muros” de Zárate, en el que se lee: *“paciente que consulta por tos de 1 mes de evolución, descenso de peso”*. Se indican rayos X de tórax, análisis de laboratorio y control. No figura en la historia

clínica más que esta indicación. En la historia clínica no figura ninguna radiografía de tórax ni análisis de esputo. Esto podría haberse efectuado en el mismo momento a fines de confirmar una patología de por sí evidente. Con el cuadro descrito, Jonathan debería haber quedado internado en ese mismo instante. Esto podría haber salvado su vida, además de resguardar la vida de las otras personas presas convivientes.

El 2/09 fue atendido nuevamente en Sanidad de la Unidad 41. Jonathan ya pesaba 64,300 kilos; había bajado 11 kilos y medio desde fines de enero. Según el registro de la subalcaide médica Yolanda Vargas, el paciente *“Refiere pérdida de peso, náuseas, vómitos, tos productiva, sudoración nocturna, deshidratación leve (...)”*. Se indica derivación al hospital extra muros.

Luego en declaración testimonial la madre de Jonathan aportó como prueba una serie de mensajes de texto que Jonathan le enviaba desde la cárcel. El día 3/09 decía haber sido atendido en Sanidad el día anterior y le decía a la mamá *“(...) todo lo que como lo vomito, hasta el agua”* y *“(...) ya vine, pero no me hicieron nada”*.

Nuevamente: es muy llamativo que una persona baje 11 kilos y medio, llegue a una situación de no tolerar ni líquidos ni sólidos y no haya consultado al servicio de sanidad en diversas instancias previas del proceso de claro deterioro en su salud. Los síntomas del proceso de la tuberculosis son tanto fuertes para quien los sufre como evidentes para quien los diagnostica.

El 8/09 Jonathan fue atendido nuevamente, en este caso por un médico que parece no ser penitenciario. Se indican nuevamente rayos X de tórax, aislamiento y una nueva consulta el día 12/09 por TBC. El 9/09 fue atendido por el subalcaide médico penitenciario Néstor Arias. Tras la atención Jonathan siguió en su pabellón, compartiendo celda con otras personas presas.

En mensaje de texto, Jonathan le dijo a la madre: *“Mamu, salí a la calle y me dijeron que tenía tuberculosis”*, a lo que la madre le preguntó si le estaban dando medicación y él respondió que no. El día 13/09 Jonathan recibió visita de la familia, que luego en declaración testimonial relató que Jonathan estaba flaquísimo, pálido, que no tenía fuerza ni para abrir una botella de gaseosa.

La siguiente atención en la historia clínica recién es una semana después, el 16/09, por el mismo médico penitenciario Néstor Arias, donde se lee *“es traído a sanidad por presentar cuadro de desorientación. Se deriva a hospital de Zárate para su evaluación y tratamiento”*.

En esos mismos días se produjo una comunicación al CELS de uno de los compañeros de celda, que fue transmitida luego al CCT. La comunicación da cuenta de la dramática situación que vivía Jonathan:

“Llamó Carlos Juárez³² (31 años) por la situación de su compañero Jonathan Fleita, que no puede hablar. Y ‘está muy perdido’, tiene TBC y no está aislado. No le dan medicación ni suero. La policía no hace nada. Vomita sangre, se orinó y defecó en sus pantalones. Necesita atención médica, lo tienen que bañar ellos. Está mal, mal, no puede ni hablar (por eso no le pueden preguntar su defensor ni su juez). Le dan comida en la boca. Hace más de una semana que lo vio un médico y no lo vieron más. Adelgazó muchísimo y está muy confundido. Piden atención médica urgente. Que lo lleven a sanidad”.

32 Nombre ficticio.

Jonathan estaba enfermo terminal, producto de la falta de atención médica, de una enfermedad contagiosa y seguía encerrado en el pabellón, en su celda, abandonado a su muerte junto con sus compañeros. Sería difícil imaginar un caso más claro de incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de todos los funcionarios públicos responsables de la vida de Jonathan, y de incumplimiento de deberes de cuidado por parte de los médicos penitenciarios y civiles. ¿Qué podría haberse hecho peor? Y volviendo incluso al tema de cómo de catalogar esta muerte, ¿cabe definirla como “no traumática” o se trata del extremo opuesto a ello?

El día 17/09 Jonathan todavía vivía. A las 15.15 hs. de la tarde fue llevado nuevamente a Sanidad de la Unidad 41, donde el médico penitenciario Gustavo Salej escribió: “*Paciente obnubilado, desorientado en tiempo y espacio, pérdida de control de esfínteres, incontinencia (...)*” e indicó la derivación a hospital extra muros.

A las 22 horas fue atendido en el hospital de Zárate, le realizaron algunos estudios (TAC de cráneo, se analizan Rx de Tórax, etc.) y se lo envió nuevamente a la cárcel, indicando:

Aislamiento respiratorio estricto por probable TBC miliar.

Aplicación de kit para detección de consumo de estupefacientes.

Posición semi sentada.

Evaluación permanente por médico hasta control por neumonólogo, dos días después en ese mismo hospital.

Un día más tarde Jonathan seguía vivo. El día 18/09 lo volvió a ver un nuevo médico penitenciario en la cárcel. Ante un diagnóstico similar al de días anteriores, el médico ahora da cuenta de que “se lo deriva en forma urgente al hospital extramuros (Htal. de Zárate) [el mismo que lo había vuelto a mandar a la cárcel sólo unas horas antes] donde se decide la no internación del paciente [aparentemente el hospital estaba de paro], por lo cual se deriva al paciente al Hospital de Campana, siendo evaluado y retornando a la Unidad”. Ante esta situación, este médico tramitó un oficio judicial para que el hospital de Zárate aceptara al paciente, luego de lo cual Jonathan fue nuevamente llevado al hospital de Zárate donde quedó internado para morir a las 4 de la tarde.

La autopsia de Jonathan indica lo que venía sucediendo en su cuerpo a lo largo de este relato, probablemente desde haberse contagiado en alguna de las cárceles “del campo”, mientras las condiciones de su detención deterioraban su salud, mientras estaba abandonado en su celda en el pabellón de la Unidad 41 de Campana, mientras los médicos de sanidad indicaban futuros estudios que no se concretarían y mientras era llevado de un hospital a otro, de nuevo a la cárcel, de nuevo al hospital: “tuberculosis miliar sistémica con compromiso pulmonar, hepático, renal y esplénico y bronconeumonía sobregregada en pulmón”.

No es difícil identificar las responsabilidades por esta muerte. Lo difícil es circunscribirlas. Jonathan fue encerrado en Sierra Chica a la edad de 19 años. Su vida estuvo a cargo del Estado durante 4 años. Cada una de las situaciones y condiciones a las que el sistema penitenciario

lo sometió generaron esta *muerte por cárcel*:

Malas condiciones materiales de detención: Jonathan pasó más de 2 años en Sierra Chica y allí pasó más de un mes en el pabellón de aislamiento. Según registros de campo del Comité contra la Tortura, en el período en el que Jonathan estaba encerrado allí:

“Las paredes están descascaradas y húmedas, los colchones están rotos y no hay luz artificial: es un espacio desolador. Apenas oscurece no hay más luz”, decía un entrevistado. Los accesorios básicos de habitabilidad tienen que ser provistos por algún otro preso: ‘el pibe que estaba en mi celda me hizo llegar la manta’. Las ventanas no tienen vidrios, por lo cual en las celdas se produce una corriente de aire muy fría en invierno, relatan los presos. Respecto de la comida, los relatos coinciden en que en los buzones de Sierra se pasa hambre. La comida viene una sola vez por día y es muy difícil de comer. A esto se suma la humillación de que el personal penitenciario obliga a las personas allí presas a comer con la mano. La celda 25, la última al fondo del pabellón, se conoce como ‘la heladera’. Allí los presos que son llevados a los buzones son desnudados, golpeados y obligados a bañarse con agua fría, para luego ser encerrados allí sin ropa, mojados, durante uno o dos días”.

Aislamiento: tal como se describe el pabellón de aislamiento de la cárcel de Sierra Chica, todos los espacios de aislamiento agravan las condiciones de detención de múltiples maneras³³. Además de ser aislado en el SAC de Sierra Chica, Jonathan fue aislado en el sector de admisión de la Unidad 37 durante más de un mes corrido, como forma de obligarlo a ingresar en esa cárcel, sumado a las sanciones que sufrió luego.

Traslados: siendo de Avellaneda, Jonathan nunca fue encerrado en una cárcel del conurbano ni cercana a su lugar de residencia. A poco de ser detenido, directamente de la comisaría y con sus 19 años fue trasladado a Sierra Chica. Allí estuvo más de dos años, para completar luego su destierro encerrado en cárceles de lo que se conoce como “el circuito del campo” -Magdalena, Barker-, y finalmente fue trasladado a la cárcel 41 en Campana (a 3 ó 4 horas de su casa y lugar de residencia de su familia).

Falta de vinculación familiar: tanto el encierro lejos de su familia como el aislamiento sufrido impidieron a Jonathan su vinculación familiar. Registros disponibles indican que la mayoría de los integrantes de su familia sólo pudieron ir a verlo una vez durante su detención. Los viajes a Sierra Chica, Barker o Magdalena desde el conurbano bonaerense son muy costosos en términos de dinero y de inversión de tiempo, y son muy arduos para las familias. De la causa se desprende que durante los últimos días de vida de Jonathan su madre buscó la forma de ayudarlo con los recursos a su disposición.

Falta o deficiente alimentación: la lejanía de su familia, la falta de vinculación y el encierro en aislamiento siempre implican una peor alimentación de las personas presas. En muchas de

33 Ver en este Informe el apartado correspondiente al RNCT.

las cárceles bonaerenses la alimentación mínima para garantizar la salud no es provista por el SPB sino que debe ser complementada con los aportes de las familias de las personas presas³⁴. Un organismo mal alimentado implica defensas más bajas, todas condiciones de posibilidad para el desarrollo de la TBC que enfermó a Jonathan en la cárcel.

Deficiente atención de la salud: sobre los ítems anteriores, éste es claramente el último componente que provoca la muerte de Jonathan. La descripción que se hace arriba sobre su desatención médica grafica cabalmente a *la cárcel en la salud*, lo que hace la cárcel sobre la salud, cómo las lógicas penitenciarias hacen mella sobre la salud de las personas presas.

Este es el tipo de realidad que hay detrás de los casos de “muertes no traumáticas” en las cárceles bonaerenses. La falacia de indicar como causa de muerte alguna enfermedad (o incluso el paro cardio respiratorio mismo) esconde cómo se producen estas *muertes por cárcel*, cuán traumáticas son y cuánto son responsabilidad de los funcionarios y médicos penitenciarios.

La investigación de esta *muerte por cárcel* está en curso a cargo de la Fiscalía N° 1 de Campana. Fue importante que la fiscalía no se conformara con la primera versión de copias parciales e intencionalmente incompletas que mandó la Unidad y pidiera la historia clínica original completa de Jonathan (respecto de la que sin embargo sigue habiendo dudas). A partir de allí, a marzo de 2015 la causa está en pleno proceso de instrucción.

A continuación citamos otra causa de homicidio culposo por mala praxis con incumplimiento de deberes de cuidado de los médicos penitenciarios que encontramos en el archipiélago carcelario bonaerense. Se trata de un caso excepcional porque es el único de los cientos de personas muertas de esta forma en el que encontramos una investigación que ha avanzado en la búsqueda de las responsabilidades. Se trata de una **causa que tiene imputados por homicidio culposo a casi todos los médicos de la cárcel** donde estaba presa la persona que falleció por problemas de salud desatendidos.

Rubén Arroyo Ledesma murió a los 54 años, el 16 de diciembre de 2011. También la etiqueta convencional sería “muerte no traumática”. La causa es investigada por la UFI 6 de Florencio Varela, encargada de los delitos culposos de aquel departamento judicial. La causa se inició en el momento de la muerte del Sr. Arroyo Ledesma y, luego de un intenso proceso de instrucción, a fines de 2014 fue elevada a juicio.

La historia clínica del Sr. Arroyo Ledesma registra que en junio de 2009 lo tenían que operar de una hernia inguino escrotal. Se trata de una patología que se resuelve con una intervención quirúrgica sin demasiada complejidad, pero que si no se trata puede generar complicaciones. El Sr. Arroyo Ledesma nunca recibió ese tratamiento ni ninguna otra atención para su dolencia, hasta que terminó muriendo producto de las complicaciones anunciadas, después de una agonía llena de sufrimiento. La complicación de la patología fue clara; el desarrollo gradual

34 Ver en este Informe el apartado correspondiente al RNCT.

del deterioro de Arroyo Ledesma también lo fue, así como las acciones del personal que debía cuidar de él que lo llevaron a la muerte. La fiscalía tomó declaración testimonial a uno de los compañeros de encierro del Sr. Arroyo Ledesma y le preguntó por los hechos sucedidos durante la semana previa a la muerte, a lo que el testigo respondió:

-“La semana pasada lo vi mal, tirado en la cama y nosotros le decíamos que vaya a Sanidad y él nos decía que iba, ya que él trabajaba en el pasillo central de la Unidad 23, que está al lado de Sanidad, y nos decía que lo único que le daban eran pastillas para la presión y buscapina. El lunes 12 empezó a defecar y vomitar mucho, era impresionante y no podía estar. Ese lunes fue a Sanidad, así como el martes y los demás días de la semana pasada. Iba todos los días y nosotros le decíamos que se deje de joder, que vaya y pida que lo atiendan en Sanidad y él nos contestaba que iba y sólo le daban buscapinas y la pastilla para la presión y que nada más”.

Sigue el relato que da cuenta del abandono que sufría el Sr. Arroyo Ledesma, producto del corrimiento del personal médico de sus responsabilidades:

-“Los vómitos le siguieron durante la semana pasada, es más, vino un muchacho y le curó el empa-cho y ahí largó más vómitos y ahí pensamos que iba a estar mejor, pero siguió empeorando, ya no se podía levantar de la cama, ya no comía y cuando comía vomitaba lo que comía y a lo último ya uno de los pibes lo acompañaba del pabellón a Sanidad”.

Finalmente, el declarante manifiesta que el único día que lo sacaron a un hospital fue para morir:

-“Ese día no daba para más, él vivía en el fondo del pabellón, yo vivo adelante (...) y veo que lo traen desde el fondo mal, eran tipo 10 horas y le pregunto a ‘El Viejo’ qué le pasaba y él me dice que se sentía muy mal, que tenía medio cuerpo paralizado y que iba a Sanidad. Además tenía los ojos hundidos y estaba muy pálido (...) pero a los 5 minutos volvió otra vez al pabellón y ahí le dije a ‘El Viejo’ que no sea boludo y que se quede en Sanidad porque estaba mal y él me contestó que le dieron una pichicata y le dijeron que vaya al pabellón de vuelta. Ahí, antes de entrar al pabellón ‘El Viejo’ se desvanece”.

El relato da cuenta que en esa instancia, luego de una serie de reclamos por parte de los compañeros de pabellón, Arroyo Ledesma fue nuevamente atendido en Sanidad sólo para ser trasladado al hospital y morir en el camino, 2 ó 3 horas después de que un médico lo hubiera atendido y mandado de nuevo al pabellón.

La agonía ignorada por el personal médico-penitenciario era evidenciada por sus compañeros de pabellón, que hacían lo posible para ayudarlo:

-“Se quedó acostado durante 2 días, nosotros le hicimos sopa para que tome, pero él no podía comer ni tragar, aparte vomitaba todo lo que comía o tragaba. El día anterior a fallecer, el pasado jueves, yo le hice un poco de gelatina y comió un poco. Rubén me decía que ya no sentía las piernas, que no tenía fuerza”.

Su compañero de celda relató los últimos días de vida de Rubén:

-“Rubén ya no comía nada porque todo lo que comía lo vomitaba y se quedó tirado en la cama durante 4 días de la semana. Vomitaba muchas veces en el día, fácil 8 veces durante el día, todo lo que comía o tomaba lo vomitaba y si no comía nada le daban arcadas y vomitaba igual”.

Durante esos últimos días en sanidad, cada vez que lo atendían le daban algo para el dolor y lo volvían a mandar al pabellón. Esta manera de gestionar la muerte por parte del personal y médicos penitenciarios se mantuvo hasta el último día, en el que:

-“Lo llevé a Sanidad estando frío y pálido y le transpiraba el cuerpo. Además decía que tenía debilitadas las piernas, que no le funcionaban más (...). Ese viernes lo llevé en dos oportunidades a Sanidad, por eso le dije al doctor que estaba mal, primero lo llevé caminando, ya Rubén casi no podía caminar y ahí cuando llegamos a Sanidad le pusieron una inyección de buscapina, se la puso la doctora ésta que es flaquita y alta. Ella nos dijo que volvamos al pabellón (...). Antes de llegar al pabellón, un metro antes de la reja de ingreso al pabellón, Rubén se desvaneció y ahí lo levanté y lo puse en un balde”.

La autopsia indica que murió por “paro cardio respiratorio no traumático a consecuencia de una necrosis intestinal y shock, desencadenados por una importante hernia inguino escrotal izquierda, atascada, estrangulada y no tratada”. Y sigue el resultado de la autopsia: “A partir del día 12 de diciembre del corriente la misma comienza a dar claros signos de complicación, los cuales fueron repetidamente ignorados, sin dar la correspondiente solución, que seguramente hubiera evitado la muerte”. Las fotos de la autopsia muestran que el cuerpo tenía un testículo del tamaño de una pelota de fútbol. Esto fue ignorado y tratado con buscapina por el grupo de médicos imputados en la causa.

En este caso, es interesante hacer una síntesis de las acciones que la instrucción judicial ha desarrollado y que llevan al juicio por homicidio de los médicos imputados:

El mismo día de la muerte se envía a la policía a sacar copia del libro de Sanidad de la cárcel donde falleció la víctima. El oficial a cargo del procedimiento informa que “el libro no cuenta con foliatura que discrimine los números de páginas, asimismo no se observa que el interno Arroyo fuera atendido en la sección sanidad, en el período mencionado”.

Luego se accede a la historia clínica completa de la víctima. La información que allí consta se incluyó y analizó en la instrucción de la causa, más allá de la autopsia.

Se tomó declaración testimonial a los compañeros de encierro de la persona fallecida, que dan cuenta tanto del deterioro gradual de su salud como de la constante falta de atención por parte de la sanidad penitenciaria.

Se tomó declaración testimonial a los familiares de la víctima, que también dan cuenta del evidente proceso de deterioro que sufría su salud.

Se hacen las consultas pertinentes a los médicos de la Asesoría Pericial que practicaron la autopsia y pericia médica en relación al caso. Se les solicita específicamente que se expidan

sobre la posible comisión de una mala praxis médica por parte de los profesionales médicos intervinientes.

Este último informe indica que “todos los demás médicos actuantes en menor o mayor medida contribuyeron de forma indubitable a que la patología mencionada llegara a provocar la muerte de la víctima”, y sigue una observación importante y aplicable al resto de este tipo de casos: “ante el requerimiento de asistencia de una persona privada de la libertad el examen médico debe ser completo y exhaustivo ya que es la única oportunidad de tomar medidas preventivas, por la misma condición de detención de quien consulta, e ignorar patologías evidentes y potencialmente peligrosas atenta contra los mínimos cuidados que un profesional de la salud debe observar, ya que es consciente de que deja al enfermo librado a su suerte y sin otras posibilidades de tratamiento”.

Del trabajo de la Fiscalía N° 7 resultan **imputados por homicidio culposo los médicos:** Maximiliano Arnold, Silvana Polistina, Victoria Beourimbore, Cristian Rosa, Walter Piñon, Rosa Soloa, Diego Arreche, Dolly Affaza, Carolina Franchini, NN Disanto.

Los homicidios

De las 129 *muertes por cárcel* que hubo el año pasado, 79 fueron por problemas de salud no curados (61%) y 40 fueron por homicidios, suicidios o accidentes (31%).

Aquí nos centramos sólo en los homicidios. Si bien las muertes por agresiones físicas se dan en general entre las mismas personas detenidas, son las condiciones institucionales las que las generan, avalándolas, promoviénolas o incentivándolas (personas armadas, hacinadas, viviendo con conflictos generados o no prevenidos, etc.).

En 2014 **las cárceles bonaerenses produjeron 28 homicidios**. Esto no es excepcional sino que sucede de manera sistemática y sostenida año tras año. En 2010 hubo 23 homicidios, en 2011 hubo 25, en 2012 hubo 24 y en 2013 hubo 36. El promedio anual de homicidios en las cárceles provinciales es de 27,2.

¿Será esto normal? ¿Será inevitable? ¿Será que toda cárcel tiene una proporción intrínseca de asesinatos?

Nuevamente, mirando otras realidades asombra la capacidad de matar que tienen las cárceles bonaerenses. El informe publicado en 2013 por la defensoría del pueblo de España incluye un apartado sobre las muertes en las cárceles de ese país: **en 2012, en las cárceles españolas no hubo ningún muerto por homicidio**. En la última década, el promedio de homicidios en cárceles españolas fue de 1,9 por año; España tiene más de 66.000 presos. La provincia de Buenos Aires tiene 30 mil presos y en promedio -como señalamos- mueren asesinados 27,2 por año.

Si bien en 2012 la tasa de muertos por agresión cada 1.000 presos en España fue de 0, en la última década el promedio de dicha tasa es de 0,029. En la provincia de Buenos Aires en los últimos 5 años dicha tasa fue de 1. Esto es 34,5 veces mayor que en España. **Una persona presa en la provincia de Buenos Aires tiene 34,5 veces más posibilidades de ser asesinada que una persona presa en España.**

Para dar otro ejemplo, en 2013 entre las 77.340 personas presas en Francia, hubo 1 homicidio. La tasa es de 0,013 cada 1.000 presos. En el mismo año, la tasa en las cárceles bonaerenses

ses fue de 1,27. **Una persona presa en la provincia de Buenos Aires tiene 97,7 veces más posibilidades de ser asesinada que un preso francés.**

Las cárceles no asesinan intrínsecamente. La gestión penitenciaria es la que provee el armado institucional para estas *muertes por cárcel*.

Finalmente, comparemos lo que sucede al interior de las cárceles de la Provincia de Buenos Aires con lo que sucede en el exterior. La tasa de homicidios cada 1.000 habitantes en la provincia para 2013 fue de 0,0837. Esto quiere decir que **una persona encerrada en una cárcel bonaerense**, estando las 24 horas bajo estricto control del estado, en un ambiente donde están prohibidas las armas de todo tipo, donde las personas son requisadas diariamente, **tiene más de 15 veces más posibilidades de ser asesinada que una persona en la calle.**

Para brindar una última comparación, en Francia la tasa de homicidios cada 1.000 personas en 2013 fue de 0,011, prácticamente igual a lo sucedido en sus cárceles.

El caso de los suicidios

Tal como presentábamos al inicio, las *muertes por cárcel* -como todo lo que sucede dentro de la institución total cárcel- debe explicarse por medio de un análisis institucional. Esto es particularmente importante en el caso de los suicidios. En el análisis del suicidio como fenómeno social³⁵ los suicidios ocurridos dentro de las instituciones totales son explicados por un análisis de dichas instituciones y no de los individuos suicidados.

En este apartado presentamos lo que encontramos detrás de los casos de suicidio en las cárceles de la Provincia que pudieron ser analizados para este informe. Centramos el análisis en dos casos, cuya descripción caracteriza la gestión penitenciaria de la muerte en el caso de los suicidios en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires.

Mauro Gonzalo Pérez Ugarte tenía 30 años y murió dentro de la celda 16 de los *buzones* de la Unidad 1 de Olmos, el 23 de octubre de 2013. Se suicidó. Unas horas antes había hablado con su madre y le había pedido algunas cosas para que le llevara a la visita; estaba bien, contento y animado porque le faltaba poco para recuperar la libertad. Un rato después, un penitenciario y ex compañero (Mauro había sido agente del SPB) le dijo que su hijo había muerto. Se desesperó y comenzó a gritar y a golpear la puerta de su celda para que lo dejaran llamar a su casa porque tenía un problema familiar. Nadie lo escuchaba. Prendió fuego una prenda y la tiró por el pasa-plato y entonces ahí se acercó un penitenciario, Leonardo Villafañe, que apagó el fuego y le dijo que no le iba a dar el teléfono. Mauro estaba desesperado, sacó los brazos y comenzó a cortarse y decir que se iba a ahorcar; Villafañe se rió, le dijo “ahorcate, gato refugiado³⁶” y se fue. Y Mauro se ahorcó. Sus compañeros de pabellón vieron y escucharon todo; comenzaron a llamar a los guardias y a prender fuego, pero pasó más de una hora hasta

35 Desde el surgimiento de la sociología como ciencia, el suicidio es estudiado como fenómeno social por los fundadores de la disciplina.

36 El mote de “refugiado” en las cárceles provinciales se adjudica en los casos de personas que, generalmente por el delito que se les imputa, pueden llegar a tener conflictos con otros detenidos y son ubicados en pabellones específicos. En este caso, además de una forma despectiva de trato, se exponía ante los demás detenidos del pabellón su pasado como agente del SPB.

que alguien se acercó al lugar. Para ese entonces Mauro ya estaba muerto desde hacía rato.

Al día siguiente un equipo del Comité contra la Tortura se constituyó en la Unidad 1 para realizar una inspección programada, sin saber de la muerte de Mauro. Ingresaron al SAC (buzones): en la celda 16 aún se encontraba su cuerpo tendido en el piso.

La investigación judicial por la muerte de Mauro, caratulada “abandono de persona seguido de muerte en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público”, es llevada adelante por la UFIJ N° 5 de La Plata a cargo de la Dra. Leila Aguilar con intervención de la Ayudantía de Delitos Carcelarios a cargo del Dr. Patricio Barraza. Es de destacar la pronta intervención de los funcionarios mencionados que ha permitido el avance de la investigación y la **imputación y detención de dos agentes penitenciarios: Leonardo Villafañe y Cristian Gauto.**

La presencia de los funcionarios de la Ayudantía Fiscal en el lugar del hecho, 24 horas después de haber ocurrido el suicidio, permitió que se pudiera tomar declaración a todos los detenidos alojados en el SAC y que fueron testigos claves de la muerte. Se tomaron en el lugar al menos 14 declaraciones testimoniales coincidentes entre sí respecto del modo en que ocurrieron los hechos. Todos los detenidos manifestaron que Mauro comenzó a pedir que lo dejaran hablar por teléfono a su casa porque tenía un problema familiar, que el encargado le dijo que no lo iba a sacar y entonces él empezó a prender fuego, a cortarse los brazos para poder salir y a gritar que se iba a matar. Es interesante mencionar las distintas frases que surgen de las declaraciones testimoniales en relación al modo en que el agente Villafañe se dirigió a Mauro; le dijo: “subí a los pisos, refugiado”, “ahorcate por tantos problemas familiares que tenés”, “hacé lo que quieras, refugiado, subí a los pisos”, “cerrá la boca, refugiado, hacé lo que tengas que hacer”, “ahorcate, gato refugiado”, “refugiado, no querés subir a los pisos”. Estas frases peyorativas y cargadas de desprecio expusieron de modo permanente la condición de Mauro de ex agente penitenciario.

Cabe aclarar que esto no es lo que ocurre en la mayoría de las investigaciones judiciales; es decir, rara vez los funcionarios se constituyen en el lugar del hecho, dejando así la escena del crimen a merced de los posibles autores, que puede generar contaminación del lugar o derivar en el armado de un escenario creando una ficción respecto de lo que realmente aconteció.

De las diligencias realizadas, además de declaraciones testimoniales, se obtuvieron copias de los libros de novedades de la sección vigilancia y tratamiento, el libro del pabellón SAC y la nómina del personal que prestaba servicio el día de la muerte de Mauro, de donde surge el nombre de los dos imputados. Se realizó también el registro fotográfico del lugar, levantamiento de rastros y planimetría.

Asimismo, la Fiscalía requirió copia de un habeas corpus presentado con anterioridad a la muerte en el TOC N° 4 de La Plata (en el que se dispuso una evaluación por un especialista en psiquiatría) y a la Asesoría Pericial que especifique la data de las lesiones que Mauro presentaba en sus brazos y si las mismas podían corresponderse con las descriptas por los detenidos en las declaraciones testimoniales como efectuadas antes de su muerte. Asimismo se requirió a la sección psiquiatría forense de la Asesoría Pericial un amplio informe en relación al estado de salud de la víctima tomando como base su historia clínica.

Por último, cabe agregar que no restan diligencias relevantes a realizarse por lo que **la causa estaría en condiciones de ser elevada a juicio.**

En sentido contrario presentamos el caso de la investigación conocida al momento sobre la muerte de Walter Cayumán. El día 13 de noviembre de 2014, el joven **Walter Adrián Cayuman Atairo** reclamó todo el día por el cese de un encierro que consideraba injusto en el pabellón de castigo de la Unidad 15. Los funcionarios penitenciarios desoyeron sus reclamos. Desesperado por ser atendido y luego de gritar toda la mañana, Adrián comenzó a prender fuego en su celda como forma de llamar más la atención al personal estatal que lo tenía a cargo. Lejos de atenderlo, los funcionarios públicos dejaron pasar el tiempo suficiente para que cuando lo sacaran las quemaduras en el cuerpo de Adrián ya fueran mortales.

Por el caso de la muerte de Adrián Cayuman en Batán, el Comité contra la Tortura se hizo presente en la Fiscalía y en la cárcel una semana después del hecho. Los testimonios relevados en el pabellón coinciden en que Adrián había sido acusado por el personal penitenciario de quemar con aceite caliente a un encargado, dos días antes. Luego fue sancionado y encerrado en el pabellón 3. La situación de Adrián en el pabellón se tornó insostenible y él fue incrementando el tono de sus reclamos hasta llegar al fuego para ser atendido por el personal penitenciario (nunca para hacerse daño). Los testimonios también coinciden en que pasó media hora de fuego en la celda hasta que los penitenciarios accedieron a intervenir. Varios entrevistados con visión directa a los hechos relataron que cuando los penitenciarios se decidieron a intervenir quisieron abrir la puerta de la celda pero estaba caliente, por lo que salieron del pabellón sin abrir la puerta y demoraron otros cuantos minutos en volver. Luego, cuando volvieron, lo que hicieron fue accionar el matafuego de afuera hacia adentro sobre un acolchado en llamas que colgaba sobre la puerta de la celda. Adrián murió 2 días después en el hospital.

Las responsabilidades del Servicio Penitenciario

El pabellón 3 de la Unidad 15 es un pabellón que genera muerte: en el pabellón acontecen situaciones ilegales que agobian y provocan graves vulneraciones de derechos. Los agentes penitenciarios habilitan que algunos detenidos roben y agredan a otros. El régimen del pabellón es agobiante porque es de encierro permanente las 24 horas y sin ninguna actividad; bajo dicho régimen muchas de las personas pasan meses allí encerradas.

Además de la muerte de Adrián, varios hechos siguieron sucediendo en el pabellón: una persona prendió fuego una celda del fondo del pabellón pocos días después. El día 19/11 se ahorcó otro joven en la celda 16 y también, como en el caso de Adrián, el personal penitenciario tardó en acudir a salvar su vida. A diferencia del caso anterior, este joven sobrevivió.

Las responsabilidades del Poder Judicial

El rumbo que la investigación tuvo hasta el momento colecciona irregularidades que tienen el efecto de encubrir el hecho que debería ser investigado:

Durante los primeros 4 días la investigación estuvo a cargo de Policía Científica y las primeras medidas de prueba fueron recabadas por este organismo.

El fiscal no se hizo presente en el lugar de manera inmediata y no tomó las medidas básicas inmediatamente necesarias, incluso transcurrida una semana de la muerte.

No se generaron ni tomaron las pruebas inmediatamente. Recién transcurridos 8 días del hecho se realizó una pericia por bomberos. La escena del crimen ya había sido alterada.

La celda no fue clausurada ni resguardada y tenía los vidrios rotos. Las pruebas quedaron expuestas a cualquier intervención humana o natural. La lluvia pudo entrar en la celda y lavar las pruebas, por ejemplo. La escena del hecho quedó a plena disposición de los responsables institucionales de la muerte.

Transcurrida una semana la fiscalía todavía no había tomado testimonio a los testigos ni indicado medidas respecto de los mismos a fin de garantizarlos.

No se resguardó la integridad de los testigos en ningún sentido. La gran mayoría de las personas seguían -una semana después- encerradas en la misma celda en la que estaban cuando sucedieron los hechos. En las celdas de al lado o de enfrente, las personas estaban conmovidas por ver y escuchar cómo un compañero suyo era quemado vivo. Seguían todos los testigos en contacto cotidiano con los penitenciarios responsables, que podían amenazarlos, coaccionarlos, inducirlos a su absoluta voluntad. Otros jóvenes habían tomado medidas extremas en el mismo pabellón en los días siguientes a esta muerte.

Para concluir, se incluye el caso de la muerte de **Horacio Héctor Montenegro Burgos**, ocurrida el 29 de diciembre de 2013 en la Unidad 38 de Sierra Chica. Se trata de **un particular suicidio y una causa archivada**.

El parte administrativo labrado por el SPB dice: *“que en circunstancias en que se encontraba realizando el recuento de internos en el pabellón de separación del área de convivencia (SAC/ Admisión), conjuntamente con el Sargento (E.G) Cristian OTERO, en un momento dado fue solicitada su presencia, por el interno [PÉREZ, Juan]³⁷ (...), habitante de la Celda N° 1, quien manifestó que en momentos en que despertó para efectuar el mencionado recuento, pudo observar que su compañero de celda el Interno MONTENEGRO BURGOS, Horacio (...) se encontraba colgando en la puerta de acceso a la celda con una toalla en el cuello”*.

Anoticiados del hecho, el agente penitenciario y un enfermero ingresaron al pabellón y notaron que Montenegro Burgos tenía aún signos vitales y procedieron a cortar la toalla para realizarle tareas de reanimación.

De la lectura de la IPP no se advierten avances en la investigación que llevó adelante la UFI N° 7 de Olavarría con intervención de la Ayudantía Fiscal de Delitos en Unidades Carcelarias. Sin embargo, de la escasa labor probatoria surgen algunos datos interesantes.

Así, por ejemplo, de la inspección ocular realizada por la Fiscal y personal de Policía Científica surge que “traspasando una puerta damos ingreso al sector de las celdas, la cual nos ocupa se trata de la número 1, que la misma se encuentra cerrada a nuestra llegada, que posee una puerta de hierro la cual consta en su parte superior de barrotes de hierros de aproximadamente un metro de largo, estando distribuidos a razón de 5 en forma lineal, que la misma puerta

37 Nombre ficticio.

posee un pasa platos, que dicha abertura posee una tapa de chapa color negra, la cual posee una manija del exterior que facilita su apertura, que se observa en el barrote n° 4 de izquierda a derecha a la altura del pasa plato, la presencia de un toallón anudado a éste, siendo éste de color blanco, se observa que el mismo fue cortado a unos centímetros del nudo por algún elemento cortante tipo cuchillo, que una vez ingresados en el interior de la celda se aprecia que carece de luz artificial, que la misma tiene una capacidad de un interno pero que según los dichos del encargado se alojan dos internos en ese momento, cuenta con un camastro en el lateral derecho, meritorio [sic] en la parte trasera y una mesa de material en el lateral izquierdo, se aprecian que las instalaciones son de antigua data, en regular estado de uso y conservación”.

Más esclarecedor respecto de las condiciones de detención es el informe realizado por el Ayudante Fiscal que constituido en el lugar con personal policial también indicó que: “en el lugar donde ocurriera el hecho investigado, resultando ser la celda N° 1 del Pabellón N° 13 de la aludida Unidad, que una vez en el lugar -pasillo común del sector celdas- el encargado del pabellón Sargento Cristian Otero, nos indicó la celda del suceso, y nos manifestó la falta de luz artificial en la misma, se procedió a la apertura y se pudo visualizar un trozo de toalla y/o toallón tirado en el suelo en el interior de la celda y otro de similares características atado a un hierro de la puerta de ingreso -lado interno-, el lugar se encontraba con gran cantidad de insectos -moscas y pequeñas cucarachas-, con elevada temperatura ambiente, existiendo en la misma un solo camastro con su respectivo colchón, una mesa y un retrete para realizar las necesidades fisiológicas de los internos alojados en el lugar, que efectivamente se determinó que la celda no poseía luz artificial y mediante uso de una linterna se efectuaron las tareas periciales en el interior de la misma (...). Se me informó que el lugar era habitado por dos internos (...). Hago saber a V.S. que a criterio del suscripto, las condiciones de habitación, uso y conservación observadas en el lugar no resultan acordes a las condiciones mínimas de alojamiento necesarias para personas privadas de la libertad”.

Por último cabe mencionar algunos pasajes del informe preliminar de autopsia realizada en la Asesoría Pericial de Azul. De allí se desprende que Montenegro Burgos “presentaba una obesidad mórbida, con una edad aparente entre 45 años de edad (...) la constitución anatómica del cadáver era voluminosa, presentando una estatura de aproximadamente 1,70 mts, un peso de más de 120 kg. (no hay balanza en la morgue). (...) Se observaron numerosas excoriaciones superficiales vitales en el brazo izquierdo, no pudiéndose determinar el elemento productor, por no tener acceso a la historia clínica”. Y concluye: “Las causales de muerte fueron asfixia por ahorcadura. La lesión compresiva severa y sostenida de su cuello impidió la oxigenación del cerebro, ocasionando un paro cardio respiratorio brusco e irreversible que lo llevó al óbito”.

De todo lo expuesto hasta aquí podemos decir que, aparentemente, Montenegro Burgos se suicidó pasada la medianoche del día 29 de diciembre de 2013 en el interior de la celda 1 del pabellón SAC de la Unidad 38, que compartía con otro detenido. En la causa no obran más testimonios que el de su compañero de celda, el enfermero y un agente penitenciario. Resulta llamativo que nadie haya oído nada considerando que Montenegro era una persona

robusta, con sobrepeso y que llevó adelante las maniobras suicidas en una celda pequeña, con capacidad para una sola persona, en la que no había luz. La falta de testimonios del resto de los detenidos alojados en el SAC, sumado a que la labor pericial de rastros se hizo en el lugar con una linterna, que los médicos autopsiantes no accedieron a la historia clínica que permitiera evaluar el origen de las lesiones que presentaba el cuerpo en uno de sus brazos y la falta de insumos, como por ejemplo la balanza en la morgue policial, conspiran contra el esclarecimiento del hecho.

En septiembre de 2014, el equipo de trabajo sobre *muertes por cárcel* del CCT se hizo presente en la ayudantía de Olavarría a fin de indagar sobre este caso, teniendo en cuenta que la persona fallecida en la Unidad 38 a través de este particular suicidio había denunciado apremios ilegales contra el SPB (imputados: Ciles Castro; Ahumada NN; Bacaro NN; Ciancio NN. La denuncia la realizó en la UFI 1 de Lomas: IPP 07-00-053336-11). El ayudante de fiscal a cargo expresó desconocer dicha denuncia. Por su parte, las fotografías a color del cuerpo del Sr. Montenegro Burgos dan cuenta de evidentes heridas recientes en sus brazos, cosa tampoco atendida por la investigación de esta muerte. La causa fue archivada sin más, en diciembre de 2014.

MUJERES EN EL ENCIERRO

Desde hace más de 10 años el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha sostenido una presencia constante dentro de los lugares de encierro que alojan mujeres, embarazadas y mujeres con sus hijos/as. Es por eso que a través de un equipo interdisciplinario se han diseñado metodologías de análisis, control y visibilización de todas las problemáticas y torturas que se esconden en estos lugares de tormento.

En el marco del fin de la actual gestión provincial, podemos dar cuenta de que en la provincia de Buenos Aires se ha asistido a un fuerte incremento de la prisionización de mujeres. En 2007 había 780 mujeres privadas de su libertad, de las cuales solamente 126 se encontraban con sentencia firme (es decir, mayoritariamente las mujeres estaban detenidas en calidad de procesadas y esta cifra ascendía, en ese momento a un 83,8% de la cantidad total). Igualmente, dentro de la provincia, se encontraban presas entonces 76 mujeres con sus hijos/as y 22 en estado de embarazo³⁸. En comparación, a enero de 2015 había 1.311 mujeres privadas de su libertad, de las cuales 874 estaban procesadas y 437 penadas³⁹ (es decir, la proporción de mujeres procesadas bajó pero sigue siendo alta, alcanzando un 67% con relación a un 33% de penadas). Por su parte, se registraron 70 niños/as privados/as de su libertad con sus madres, una cifra muy similar a la de 2007.

Analizando el total de mujeres detenidas en ambos períodos podemos indicar que entre 2007 y 2015 se ha dado un **incremento del 68% de mujeres encarceladas** a disposición del SPB. Esto es aún más preocupante si consideramos que el 67% de esas mujeres se encontraba sin sentencia firme. Estos datos denotan que la prisión sigue siendo la principal alternativa dentro de los procesos judiciales, entendiéndose que cuando una mujer no tiene una condena firme el proceso penal está aún por demostrar y ratificar la responsabilidad en la comisión de un delito; dicho de otro modo, no se respeta el principio de inocencia, utilizándose a la cárcel como dispositivo de pretendida “prevención”.

Durante el período 2013/2014 se realizaron desde el CCT-CPM, 41 inspecciones a lugares de detención donde se alojan mujeres, de las cuales la mayoría consistieron en monitoreos planificados y en profundidad, a los fines de sostener la presencia constante en esos espacios y constatar la existencia de las prácticas de tortura. Otras inspecciones respondieron a casos de emergencia antes necesidades de las mujeres detenidas, por la realización de pericias para análisis microbiológico del agua para consumo humano, así como para el seguimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación al Complejo Penitenciario San Martín. En el período mencionado hemos presentado 211 acciones judiciales en las que se denunciaron 643 hechos de agravamientos de las condiciones de detención contra las mujeres detenidas en la Provincia de Buenos Aires.

38 Ver Informe Anual 2007 de la CPM- CCT “El sistema de la crueldad III. Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires 2007”, pág. 87.

39 Según datos suministrados por la Dirección General de Asistencia y Tratamiento dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En el presente apartado damos cuenta de la información recabada en nuestro trabajo cotidiano, así como de las cifras de hechos violentos registradas en las bases de datos del CCT-CPM. En el mismo sentido hacemos un breve abordaje de las presentaciones individuales y colectivas, mostrando algunos casos testigo que ejemplifican las situaciones de tortura y malos tratos que padecen las mujeres privadas de su libertad.

Resultado de las inspecciones

Tomando como base las inspecciones a lugares de detención que se realizan desde el CCT, se presentan a continuación algunos ejemplos de lo constatado dentro de las cárceles que alojan mujeres, mujeres embarazadas y mujeres con sus hijos/as.

Unidad 51 de Magdalena

El día 29 de octubre de 2013 se inspeccionó la Unidad 51 de mujeres ubicada en la localidad de Magdalena. En dicha oportunidad se constataron graves condiciones de detención, centralmente la deficiente asistencia a la salud, un severo régimen de vida, requisas vejatorias, deficiente alimentación y serios problemas de infraestructura en varios pabellones.

El acceso de las mujeres al sistema sanitario era precario, dado que la cárcel no contaba siquiera con un espacio de enfermería, por lo que se manejaban con derivaciones a hospitales extramuros. Sin embargo, las detenidas refirieron que esto no se cumplía, que no se respetaban los turnos programados y que no les realizaban controles de ninguna índole, ni ginecológicos ni odontológicos. Cabe destacar que 12 de 18 mujeres entrevistadas en un sector (es decir, el 67% de ellas) manifestaron tener dolencias físicas desatendidas.

En relación a la infraestructura constatamos un gran deterioro en toda la planta baja. Las paredes presentaban marcas de humedad, las letrinas desbordaban porque el sistema cloacal no tenía mantenimiento y el agua se filtraba por las paredes externas. El sector de baños también presentaba acumulación de agua de las letrinas proveniente del piso superior. Los colchones estaban muy desmejorados producto de la humedad.

La instalación eléctrica era precaria e insegura; sólo en algunos pasillos había mangueras hidrantes y los extintores estaban ubicados en lugares de difícil acceso. La calefacción no funcionaba. Se podían percibir malos olores, tanto dentro como fuera de la unidad, ya que cerca de allí hay un basural con residuos de todas las cárceles del complejo. Ello generaba además gran presencia de moscas, cucarachas y roedores. Es importante destacar que el SPB no entregaba a las detenidas insumos de limpieza para asear los pabellones y las celdas.

En esta unidad había una restricción dispuesta por el SPB respecto al ingreso de alimentos frescos y crudos por parte de las familias de las detenidas, lo que derivaba en que no consumieran lácteos, frutas, algunas verduras, galletitas dulces (ya que desde la cárcel no se les suministraba). Estos alimentos se vendían en la proveeduría del penal, a precios variables según el personal penitenciario a cargo de la transacción impuesta. Las mujeres dijeron que la comida era escasa, insuficiente y de mala calidad.

También pudimos advertir de los relatos recabados que había, sobre todo en el sector de planta baja, un manejo discrecional por parte del SPB del acceso a la escuela, a los talleres u otras

actividades. La única tarea que realizaban era la limpieza del pabellón, por la que recibían en carácter de “peculio” la magra suma de 12 pesos. A la imposibilidad de realizar actividades se agregaba que las mujeres permanecían encerradas en su celda 16 horas por día, tiempo durante el cual no podían hacer nada.

En relación a las pertenencias de las mujeres y reafirmando la “infantilización” que de ellas se hace en las cárceles provinciales que ya había sido detectada por este Comité, el SPB no les dejaba tener en su celda cubiertos, perfumes, desodorantes, insecticidas, plancha para el pelo ni secador.

Por otra parte, detectamos el uso indiscriminado de sanciones colectivas, por lo que las mujeres podían permanecer en sus celdas encerradas durante semanas. Observamos la tendencia general de la gestión en las cárceles bonaerenses de reconvertir las modalidades de tortura, disminuyendo los casos de aislamiento por sanción individual, no ingresando personas en SAC, pero utilizando esta modalidad de sanción colectiva para encerrar arbitrariamente a las personas, sin identificar una causa específica ni tiempo determinado de la medida, a discreción del SPB.

Las mujeres entrevistadas manifestaron que se realizaban frecuentes controles presenciales, denominados “recuentos”, durante los cuales el personal penitenciario llamaba a lista y exigía la contestación individual. Este conteo les impedía conciliar el sueño debido a que durante la noche las despertaban y debían moverse. Estos “recuentos” se llevaban a cabo a las 7, 12, 15, 19, 22, 0 y 3 hs., así como con el cambio de guardia.

A esta medida de control debe añadirse la requisa personal se realizaba cada vez que cruzaban la puerta de la celda: debían quitarse algunas prendas y luego las palpaban. En la requisa a los familiares les hacían quitar toda la ropa y hacer flexiones. Si la mujer estaba indispuesta le hacían sacar la toallita y cambiarla; igual hacían con los bebés.

En virtud de los agravamientos constatados se presentó un habeas corpus en el Juzgado Correccional N° 1 de La Plata a cargo de la Dra. Miriam Patricia Ermili, quien se constituyó en la Unidad 51 y corroboró lo denunciado, ordenó en el marco de la causa N° 4567-H con fecha 15 de noviembre de 2013 que: “a) se proceda a dar solución, en el término perentorio de veinticuatro horas, a los reclamos de las internas del pabellón de planta baja -constatados “in situ” por la suscripta y secretarios actuantes (...) - en materia de alimentación, dietas especiales y abastecimiento de elementos de higiene y aseo (...) b) Ordenar (...) se controle estrictamente la concurrencia y permanencia diaria del personal médico (...) en el mismo plazo de veinticuatro horas, se ordena brindar asistencia médica inmediata a la demanda efectuada por las internas y la provisión oportuna de medicamentos adecuados a las patologías que presentan las internas alojadas en dicha Unidad, sean crónicas u ocasionales, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Sr. Jefe de la Unidad, la realización de las pertinentes diligencias (...) para obtener la provisión de la medicación indicada por el médico tratante en caso de carecer de ella en la dependencia a su cargo, c) En el plazo de quince días se arbitren los medios para la provisión de colchones en perfecto estado de conservación y arreglo de las camas deterioradas, d) Controlar por ante quien corresponda el cumplimiento de lo normado por la ley 12.256 en cuanto al horario de apertura y cierre de las celdas en que se alojan las

internas, recreación y trabajo, pago del peculio correspondiente, como así también respecto de las requisas efectuadas a las visitas (...) e) Otórgase el plazo de treinta días para efectuar las reparaciones necesarias en el sistema cloacal y de las pérdidas de agua y humedad en el sector de duchas de Planta Baja (...) f) Otórgase un plazo de treinta días para que se presente un proyecto de reparación (...) y se evalúe la posibilidad de construir un S.U.M. en la planta baja, a fin de que las internas puedan contar con un espacio adecuado para cocinar y guardar los alimentos que les provean sus familiares en una heladera (...) resulta necesario autorizar el ingreso de frutas y verduras aportadas por quienes los visiten, ante la falta de provisión por parte del SPB, circunstancia esta que deberá ser subsanada de inmediato”.

En el mes de abril de 2014 un equipo del Comité inspeccionó nuevamente el establecimiento constatando que no se había dado cumplimiento a lo ordenado judicialmente, por lo que se presentó ante el juzgado mencionado una denuncia de incumplimiento de sentencia. Se celebró una audiencia con las partes el día 23 de mayo en la que los representantes del Ministerio de Justicia se comprometieron a presentar, en el plazo de 15 días, un plan de medidas a realizar.

En el mes de julio, personal del juzgado constató que aún había faltantes de alimentos en la unidad, que en el sector de sanidad también faltaban insumos, que no se habían concluido las obras de reparación de filtraciones. A las detenidas de la planta baja se les había otorgado una pava eléctrica por celda y una heladera común para el pabellón, se habían reparado los vidrios y pintado los camastros oxidados.

Unidad 33 de Los Hornos

En el mes de febrero de 2014 realizamos una inspección en la Unidad 33 de mujeres de Los Hornos, que aloja además a mujeres embarazadas y niños/as, luego de haber tomado conocimiento del fallecimiento de un bebé. En ese momento había 243 mujeres (de las cuales 19 estaban embarazadas) y 72 niños/as.

Las entrevistadas estaban muy preocupadas por falta constante de medicación y de elementos como artículos de limpieza, de higiene, comida, leche, azúcar, huevos, para la atención de los niños/as. No había provisión completa de todo lo que necesitaban y estas faltantes se registraban tanto en la Dirección de la Unidad como en el Sector de Sanidad. Solicitaban que se implementara la guardia pediátrica permanente (24 horas) con provisión de insumos médicos necesarios para la atención y que la ambulancia fuera utilizada exclusivamente para traslados médicos.

En este sentido pudimos constatar que la sala de atención pediátrica, ubicada entre los módulos de alojamiento de detenidas, se encontraba cerrada con candado. La médica pediatra informó que esa medida se había adoptado por supuestas agresiones que recibían por parte de las mujeres detenidas. Sólo utilizaban el espacio de sanidad de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

Las detenidas nos entregaron un petitorio confeccionado por ellas mismas a partir del fallecimiento de un niño ocurrido el 4 de febrero de 2014, del cual a continuación transcribimos algunos párrafos:

“Nosotras, madres y mujeres alojadas en la Unidad N° 33 de Los Hornos nos dirigimos a ustedes (...), en virtud de encontrarse en juego la vida e integridad física de los niños/as menores de cuatro

años con los que convivimos (...) hemos padecido varias muertes y daños a la integridad psicofísica (...) en razón de la falta de un sistema de salud primaria adecuado (...) El pasado 4 de febrero, falleció S.V., de apenas 21 días de edad, ahogado, cuya pericia médica dio cuenta de la falta de culpabilidad de la madre (...) Por estas razones, solicitamos con absoluta prioridad y urgencia: 1) Que la Unidad 33 cuente con una unidad sanitaria que tenga una ambulancia en condiciones de ser utilizada, de manera exclusiva y excluyente para servicios sanitarios, y que la misma sea manejada por personal idóneo, 2) Que dicha unidad sanitaria posea insumos suficientes, tanto para afrontar situaciones de emergencia, como para tratamientos médicos y atención primaria cotidiana, único modo de garantizar el acceso, sin discriminación, del Derecho Humano a la salud de los/as niños/as alojados en la Unidad, en cumplimiento de su Interés superior, 3) Asimismo, solicitamos la provisión de medicamentos, en cantidad suficiente, 4) También se requiere, a los mismos fines, la presencia de un/a pediatra y un/a obstetra, en guardia permanente, dado que aquí se alojan niños/as menores de cuatro años”.

Este petitorio fue agregado al habeas corpus presentado por este Comité ante Juzgado de Garantías N° 1 de La Plata que, con fecha 11 de abril de 2014, resolvió declararlo abstracto y disponer el archivo por entender que: “las autoridades pertinentes se encuentran trabajando conjuntamente con el objeto de canalizar los requerimientos de las internas como así que las cuestiones que han dado origen a este Instituto, han sido actualmente solucionadas, entendiéndose que las causas que motivaron la presentación a despacho, a la fecha han cesado, no verificándose de este modo ninguno de los supuestos de procedencia de la acción intentada”. Cabe mencionar que el juez interviniente no se constituyó en la Unidad 33 a verificar los extremos denunciados, sino que requirió a la Cámara Departamental una copia del informe de la última visita institucional y se celebró una audiencia. El Ministerio de Justicia informó con fecha 8 de abril que se realizaron gestiones para la entrega de insumos faltantes y que se destinó una unidad móvil de alta complejidad para uso exclusivo de las internas y sus hijos. Al declarar abstracta la acción de habeas corpus el juez evitó pronunciarse sobre la existencia del agravamiento de las condiciones de detención, que sin dudas existió, máxime teniendo en cuenta que el propio SPB informó las medidas que debieron adoptarse en el marco de este trámite. Es decir, al momento de la presentación, el 14 de febrero de 2014, estaban agravadas las condiciones de detención de las mujeres y de los/as niños/as alojados/as en la Unidad 33 y fue a partir de ese momento y durante el curso de la causa que algunos de los hechos denunciados fueron canalizados por autoridades del Ministerio de Justicia. Incluso así lo refiere el magistrado al indicar que: “las cuestiones que han dado origen a este Instituto, han sido actualmente solucionadas”.

A fines del mes de abril de 2014, días después del dictado de la citada sentencia, realizamos una nueva inspección a la Unidad 33 y las mujeres entrevistadas nos dijeron que “no hay médico porque no hay designación”, que la atención extramuros tampoco estaba garantizada y que en sanidad sólo había ibuprofeno. Respecto al funcionamiento de la nueva ambulancia refirieron que se utilizaba para otros fines y que para los traslados médicos usaban una “chata/camioneta” que no tenía las condiciones adecuadas. Agregaron que seguían siendo recurrentes

las pérdidas de turnos en los hospitales porque las llevaban fuera de horario.

Las entrevistadas manifestaron que no había guardia pediátrica, lo cual fue constatado por este Comité ya que se observó que el consultorio aledaño al pabellón continuaba cerrado con candado. Ante el requerimiento de información al subdirector de la unidad, se le informó que dicho espacio “fue abierto unos días pero el médico sufrió una agresión y no quiso atender más”. Otra funcionaria del SPB agregó que “trasladaron la atención a la zona de control porque los médicos no quieren atender ahí, debido a un caso ocurrido en el año 2004, donde un médico de turno y el Dr. Rivas sufrieron agresiones durante un supuesto motín” y que “con los sueldos que ganan no quieren venir a atender”. Al estar cerrado este sector, para acceder al área de Sanidad las mujeres y sus hijos/as debían recorrer a la intemperie unos 110 metros y atravesar tres puntos de seguridad con rejas y guardias. En relación a la alimentación manifestaron que les suministraban 2 papas, 2 cebollas y 1 zapallo dos veces por semana, para cada niño/a, sin tener en cuenta las distintas edades ni requerimientos nutricionales según las etapas del crecimiento y que resultaba insuficiente.

Unidad 50 de Batán

En el mes de junio de 2014 las detenidas de la Unidad 50 de Batán también realizaron un petitorio por las precarias condiciones de detención en que se encontraban y que acompañamos al solicitar la intervención en el Juzgado de Ejecución N° 1 de Mar del Plata. Las detenidas solicitaban: “tener atención digna de sanidad, ya que esta unidad no cuenta con un profesional ni recursos necesarios para poder acceder a nuestra atención como persona. Asimismo hay muchas compañeras con niños, embarazadas, mayores, personas que requieren una atención especial porque sufren enfermedades graves como HIV, HC, Chagas, Diabetes, asma, Hipertensiones y otras que no cuentan con los medicamentos necesarios que requieren cada una de estas enfermedades. También pedimos para que nos puedan ayudar a mejorar las condiciones de dicha unidad ya que se llueve en todos los pabellones, también en el sum de visita que son donde uno puede atender a su familia y no podemos hacerlo dignamente porque cada vez que llueve sufrimos las consecuencias, mas cabe destacar que no funcionan correctamente los calefactores por falta de gas y a partir de las 19:30 no tenemos acceso a agua caliente ni comunicación con la familia hasta el otro día 07:30 de la mañana. Entonces les pedimos que tengan consideración acercarse a esta Unidad y puedan darnos una solución a todos estos problemas que nos preocupan”.

Este petitorio surgió debido a que las condiciones generales de los edificios eran pésimas y agravaban el estado de salud de las detenidas. Eran notables las filtraciones de agua que hacían que los sectores estuvieran continuamente húmedos, incluyendo el SUM de visitas. A su vez faltaban vidrios y por el frío las detenidas debían cubrir por la noche las aberturas con sus ropas, frazadas y toallas, porque no funcionaban los calefactores por falta de gas. Incluso debían trasladar los colchones de los camastros ubicados cerca de las ventanas y colocarlos en el piso para no mojarse mientras dormían. Además los baños estaban tapados debiendo convivir con los malos olores que emanaban.

Por otra parte, y conforme lo expresaron en el petitorio, en la Unidad 50 había detenidas con graves problemas de salud y la atención médica era nula. Patologías como VIH, diabetes,

lupus, epilepsia, no recibían el tratamiento que necesitaban y tampoco estaba garantizada su asistencia en hospitales públicos.

Unidad 8 de Los Hornos

El día 3 de diciembre de 2014 un equipo de profesionales del CCT-CPM se constituyó en la Unidad N° 8 de Los Hornos con el objeto de realizar una inspección motivada por la recepción de una denuncia sobre un hecho de violencia ocurrido en el Sector de Separación de Convivencia. Nos dirigimos a ese pabellón donde había alojadas 17 mujeres distribuidas en 2 celdas colectivas y 5 celdas para dos personas.

Cabe destacar que el sector no se utilizaba como área de castigo, es decir, no había allí detenidas sancionadas por haber infringido alguna reglamentación, sino que los motivos de su alojamiento eran variados: algunas por tener “problemas con el resto de la población”, otras por el delito que se les imputaba, otras por “propia voluntad” según los dichos de la directora y una sola estaba en calidad de AT (alojamiento transitorio) a la espera de ser reintegrada a su unidad de origen.

Pudimos constatar que el baño de la celda colectiva se encontraba en pésimo estado, el inodoro no tenía tapa y la descarga no funcionaba, en la ducha faltaban azulejos, la bacha estaba derruida por el uso y se advertía que habían realizado una reparación que no había sido terminada y parte de la cañería estaba a la vista. El techo de ese sector tenía gran cantidad de grietas y pérdidas de agua, las que se evidenciaban a simple vista, que fueron generando el deterioro del material. Al respecto las detenidas nos dijeron que ellas no prendían la luz en la ducha porque por el hueco en donde estaba ubicado el tubo fluorescente caía mucha agua y tenían miedo de electrocutarse.

Las celdas más pequeñas, de 2 por 2 metros y que alojaban a 2 mujeres, estaban en condiciones deplorables. Advertimos el mal estado de las paredes y los techos, varios de los sanitarios estaban tapados y las canillas rotas, había faltantes de mampostería, de vidrios en algunas ventanas y el ambiente se percibía húmedo.

Todos los colchones estaban muy deteriorados y debido a ello las mujeres refirieron tener dolores en el cuerpo. Además denunciaron la presencia de cucarachas y ratas por lo cual debían taponar los agujeros de los pasa-platos con telas para que no entraran en las celdas durante la noche.

A las graves condiciones materiales descritas se agregaba el severo régimen de vida al que se encontraban sometidas, ya que permanecían encerradas 23 horas por día, sin posibilidad de hacer nada dentro de la celda. Contaban con una hora para bañarse, hablar por teléfono (aquellas que disponían de tarjetas telefónicas), lavar la ropa y limpiar la celda. Todas las detenidas alojadas en SAC, a excepción de una, llevaban allí entre 1 y 4 meses.

Todas fueron contestes respecto de la ausencia de atención médica. Encontramos mujeres con asma, VIH, hepatitis, TBC, problemas de vesícula, quistes en el útero, pérdida de audición, artrosis deformable y epilepsia. A ninguna de ellas se les garantizaba el tratamiento, la medicación ni el traslado a hospitales extramuros para el cumplimiento de los turnos. Cabe destacar que la médica que se encontraba de guardia en el área de sanidad se negó a brindarnos información sobre estos casos.

Uno de las cuestiones más graves que relevamos ese día tiene que ver con el sistema que utilizaba el SPB para la entrega de maquinitas de afeitar, las que eran provistas por la familia de cada una de las detenidas del SAC, a la cual le colocaban el nombre. Se las entregaban para el uso y luego las retiraban y las guardaban todas juntas en una bolsa de plástico hasta la semana siguiente, cuando se las volvían a dar, siempre y cuando alguna no se hubiera lastimado o cortado porque en ese caso se suspendía la entrega para todo el pabellón. Una de las mujeres muy preocupada refirió: *“acá hay chicas que tienen VIH, ¿qué pasa si a una maquinita se le borra el nombre o si se confunden ellos?”*. Entendemos que ésta es una práctica inaceptable que pone en serio riesgo la salud de las detenidas.

En virtud de los agravamientos constatados se presentó una acción de habeas corpus en el mes de diciembre, ante el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, que se encuentra en pleno trámite.

Complejo San Martín: unidades 46 y 47

En septiembre de 2014 nos constituimos en las Unidades N° 46 y 47 del Complejo Penitenciario San Martín donde inspeccionamos distintos pabellones que alojaban mujeres.

El complejo en su totalidad se encontraba muy deteriorado, se registró falta de higiene, instalaciones eléctricas precarias e inseguras, pabellones y celdas inundados, plagas de ratas y de insectos (especialmente cucarachas, que constatamos circulaban permanentemente), olores nauseabundos por el colapso de las cloacas que además generaba que los sanitarios se taparan, escasa luz natural y artificial. Las ventanas no tenían vidrios y sólo en algunos pabellones funcionaba la calefacción. Los sectores de duchas estaban muy desmejorados, faltaban azulejos, grifería, no todos contaban con agua caliente y había mucha suciedad. Muchos colchones se encontraban en pésimas condiciones (finitos, rotos, los ignífugos se rellenaban con ropa y retazos para hacerlos un poco más cómodos). No había un plan de contingencia para el caso de siniestro, las mangueras hidrantes estaban en lugares inaccesibles y los matafuegos tenían su carga vencida.

También resultó preocupante la desatención de la salud. Todas las detenidas fueron contestes sobre la falta de asistencia médica, que el acceso a sanidad estaba mediado por el SPB, que el personal no recorría los pabellones y cuando lograban ser atendidas por el médico no tenían insumos y/o medicamentos. Perdían los turnos en los hospitales extramuros porque no las llevaban y así veían interrumpidos los tratamientos que venían llevando adelante o se demoraban estudios o intervenciones quirúrgicas. En estas unidades no había ginecólogo.

Las requisas de pabellón se habían vuelto más violentas, con rotura y robos de pertenencias. Las requisas personales eran muy frecuentes, con desnudo total y muchas veces con flexiones; las dejaban desnudas en el salón de requisas quedando expuestas a las miradas de agentes penitenciarios masculinos.

También había obstáculos para la vinculación familiar. Por ejemplo, para acceder a las visitas íntimas debían presentar certificado de concubinato y resultados de estudios de VIH y VDRL. Las mismas eran sólo los días viernes y cada 15 días.

Unidad 40 de Lomas de Zamora

En agosto de 2014 el Comité inspeccionó la Unidad 40 de Lomas de Zamora, que presentaba las mismas falencias que el Complejo San Martín. Las personas allí alojadas estaban hacinadas,

ya que la capacidad de la unidad estaba sobrepasada en un 23% en relación al cupo, las condiciones de infraestructura eran deplorables, no había un plan de contingencia ante incendios, había insectos y roedores, la comida era deficiente y en sanidad tampoco había ginecólogo.

Las mujeres no contaban con actividades programadas de aprendizaje ni laborales. Solamente accedían a un taller de folklore que había empezado hacía una semana y estaba a cargo de una persona del servicio penitenciario y una de las personas detenidas. Respecto al acceso a educación había muchas detenidas en lista de espera y sin posibilidades de estudiar a nivel universitario. En este sentido una de las detenidas relató que había solicitado rendir libre en una universidad pero le fue denegada la petición; sin embargo, sabía de al menos dos detenidos varones que eran llevados a rendir exámenes. Lo mismo ocurría en la escuela primaria, que es mixta pero en cuanto al cupo el SPB privilegia el acceso de los varones. Para asistir a la escuela secundaria debían solicitar el ingreso, pero ante los escasos cupos quedaban en una lista de espera y nunca las llamaban cuando se producían las vacantes. Les preocupaba especialmente la falta de actividades porque entendían que las perjudicaba para las evaluaciones de los informes técnicos ante las presentaciones de medidas morigeratorias de sus penas.

Presentaciones judiciales a favor de las mujeres encarceladas

En los años 2013 y 2014 desde el CCT se presentaron 211 acciones judiciales urgentes por agravamientos de las condiciones de detención padecidos por mujeres alojadas en distintas cárceles de la Provincia de Buenos Aires. Se trata de acciones de habeas corpus, como solicitudes de intervención a los jueces de ejecución en virtud de lo establecido por el artículo 25 inciso 3° del CPP e informes remitidos a distintos órganos jurisdiccionales, tal como surge del siguiente cuadro:

Acciones urgentes según tipo. Años 2013 y 2014	
Tipo de acción	Cantidad
Informe	140
Habeas corpus	63
Art. 25 inc.3	8
Total	211
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, 2013-2014.	

Estas presentaciones corresponden a 11 establecimientos penitenciarios, entre los cuales se destaca la Unidad N° 8 de Los Hornos dado que concentra el 26,5% (56) de las acciones presentadas. Le siguen la Unidad N° 51 de Magdalena con 32 presentaciones y la Unidad N° 33 de Los Hornos con 31.

Del total de las acciones surgen 643 hechos denunciados. Cabe aclarar aquí que cada presentación judicial contiene uno o más hechos denunciados por las víctimas. Del siguiente cuadro se desprenden las principales cuestiones relevadas y denunciadas:

Cantidad de hechos denunciados según tipo. Años 2013 y 2014	
Hechos denunciados	Cantidad
Sin atención médica	168
Afectación del vínculo familiar	98
Aislamiento	54
Problemas de infraestructura	53
Cuestiones procesales	48
Falta o deficiente alimentación	36
Golpe	29
Impedimento acceso educación	18
Impedimento acceso trabajo	17
Impedimento acceso aire libre	14
Amenazas	14
Traslado arbitrario	13
Falta de artículos de limpieza	11
Hacinamiento	9
Traslados constantes	9
Otros	52
Total	643
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, 2013-2014.	

Al igual que en años anteriores, es preponderante la denuncia de falta de asistencia médica, ya sea por ausencia total de atención como por la atención deficiente o la falta de medicación. Las mujeres refieren de manera constante que no les realizan controles de ningún tipo, tanto a las que se encuentran sanas para prevenir cualquier enfermedad, como así tampoco a aquellas que presentan alguna patología.

Por otra parte, se destaca la afectación de vínculo familiar de las mujeres detenidas, especialmente en la vinculación con sus hijos/as. En muchos casos al ser privadas de su libertad pierden todo contacto con sus hijos/as pequeños/as, no tienen conocimiento de dónde están y el sistema penitenciario y judicial no les da la posibilidad de revincularse con ellos/as. A raíz de los hechos denunciados expuestos más arriba, en las acciones judiciales se requirió la adopción de 737 medidas con el objeto de hacer cesar las condiciones gravosas que padecían las mujeres.

Cantidad de medidas solicitadas según tipo. Años 2013 y 2014	
Medidas solicitadas	Cantidad
Atención médica	145
Comparendo	104
Traslado por acercamiento	76
Pericia	58
Cese de condiciones materiales gravosas	43
Permanencia	40
Cese de medidas de aislamiento	38
Traslado por RIF	25
Visita intercarcelaria	21
Acceso a la educación	18
RIF sin aislamiento	18
Acceso a instancias laborales	17
Régimen de visita	17
Salida extraordinaria	17
Alternativa	16
Morigeración	16
Inicio de causa penal	11
Prohibición de ingreso	10
Traslado en comisión especial	10
Otras	37
Total	737
Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre base de datos de presentaciones judiciales, 2013-2014.	

En consonancia con la denuncia de falta de acceso a la salud, la medida más solicitada fue la atención médica y/o internación ya sea dentro del propio SPB como en hospitales extramuros.

Mujeres fallecidas en contexto de encierro

En el año 2013 fallecieron 4 mujeres alojadas en las Unidades N° 8, 40, 46 y 45 de la Provincia de Buenos Aires. En dos de los casos se debió a problemas de salud no atendidos. En 2014 murieron 4 mujeres en las Unidades N° 8, 33, 40 y 51 y una niña en la Unidad N° 54 que estaba alojada allí con su madre.

Situaciones testigo sobre violencia penitenciaria contra la mujer

A continuación se relata la situación de tres mujeres detenidas que fueron entrevistadas por el CCT-CPM y con quienes hemos realizado diferentes presentaciones judiciales denunciando la

grave situación en la que se encontraban. No sólo se trata de la exposición de relatos crueles y degradantes vividos por cada una de las mujeres, sino que los mismos enuncian las nulas y deficientes respuestas del poder judicial y la tortura a la que son sometidas por parte del SPB.

N. D. D.

La joven fue entrevistada en la Unidad 33 el 13 de agosto de 2013 y en agosto de 2014 en la Unidad 40.

En la Unidad 33 fue entrevistada cuando cursaba su cuarto mes de embarazo. El mismo era de alto riesgo y desde el CCT-CPM se elevó un informe urgente solicitando adecuada atención de salud dado su estado gestacional. Con fecha 21 de agosto de 2013 desde el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, a partir de la acción presentada por este organismo, nos remitieron la siguiente información: se realiza informe médico por parte de la jefa de sanidad de la Unidad 33, *se establece su permanencia en la unidad* dado que ella quiere permanecer allí ya que teme por su salud.

Desde el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata se ordenó con fecha 20 de agosto de 2013 que se arbitraran los medios necesarios para que un médico de la Asesoría Pericial se constituyera en la unidad y realizara un exhaustivo examen médico, informando el estado de salud, la situación de su estado gestacional y si se encontraba recibiendo el tratamiento adecuado en función de su estado.

Se realizó el informe médico por parte de la Asesoría Judicial, estableciéndose que la detenida se encontraba en buen estado de salud, cursando un embarazo de 19,5 semanas y asimismo se estableció que presenta lesiones de tipo contuso, compatibles con el golpe o choque con o contra la superficie corporal de elemento o superficie dura y roma, que por sus características tenían una evolución de siete días o más. Es de destacar que en la entrevista con la médica, la joven refirió haber sufrido una agresión física la semana anterior, siendo controlada por personal de sanidad.

En el mes de diciembre de 2013 la detenida tuvo un conflicto con otra compañera de la Unidad 33. Por este motivo fue trasladada a la Unidad 54, sin mencionar que en la unidad estaba por cerrar el sector de sanidad. Al momento de realizarse el traslado tenía 7 meses de embarazo. En la Unidad 54 fue alojada en un pabellón de admisión, sin considerar que su embarazo era de alto riesgo y estaba llevando adelante un tratamiento médico en la Unidad 33 previo a la disposición de su traslado.

En la Unidad 54 tuvo a su hija, la cual nació en el mes de febrero y tres meses después falleció dentro de la misma unidad. Según un informe forense la causa de muerte fue “muerte súbita”. Sin embargo, según relató N. D. D., al momento en que su hija presentó problemas de respiración ella pidió ayuda y fue llevada al sector de sanidad. Allí un enfermero le brindó primeros auxilios a la bebé, por medio de respiración boca a boca. Esta atención se prolongó durante una hora, ya que la unidad no disponía de ambulancia ni móvil para realizar un traslado a un hospital cercano. Pasados los aproximados 60 minutos, se dispuso por parte del personal penitenciario el traslado de la beba al hospital Mi Pueblo, donde al llegar ya se encontraba sin vida. El motivo por el cual se retrasó tanto el traslado fue que durante el suceso

se estaba dando el cambio de guardia.

Posterior a la muerte de su beba, en mayo de 2014 el SPB dispuso el traslado de N. D. D. a la Unidad 51, sin ningún tipo de contención psicológica y social. Posterior a esto, se le otorgó un permiso para salir al entierro de su hija. Tres semanas después y sin justificación alguna, fue trasladada a la Unidad 52, donde permaneció dos semanas y por petición de un compaño, a través de otro juez que visitó la unidad, fue llevada al juzgado que llevaba su causa. Ya en el juzgado, fue recibida por el secretario del juez, a quien N. D. D. le solicitó hablar personalmente con su jueza. Según relató N, su intención en ese encuentro era relatar lo sucedido con su beba, suceso que ya era del conocimiento de la jueza. Sin embargo, N quería indagar por qué había dispuesto su salida de la Unidad 33, ya que ahí llevaba el tratamiento por su embarazo de alto riesgo y por qué había dejado que ella permaneciera en la Unidad 52 donde no había pediatra para atender a su bebe. Pero cuando intentó relatar lo sucedido la respuesta de la jueza fue “este no es el momento, decime qué necesitas ahora”, a lo que N. D. D. respondió “acercamiento familiar”. Por esto se dispuso su traslado a la Unidad 40, sin tomar medida alguna por lo sucedido con su hija, ni escuchar lo que ella quería y tenía para decir.

Para agosto de 2014 no había podido ver a sus otros hijos, los cuales estaban a cargo de sus familiares y los vio durante el entierro de su beba. Se encontraba en un pabellón de admisión de la Unidad 40, ya que a mediados del mes había sido golpeada y amenazada por otras mujeres, quienes en presencia del subdirector de la unidad le robaron todas sus pertenencias e intentaron abusar de ella, amarrándola con frazadas y tapándole la boca con una toalla mientras le introducían los dedos por sus partes íntimas. Ante eso N argumentó “yo no voy a denunciar a nadie, es un código tumbero”. Al reclamar sus objetos a las autoridades de la unidad, las mismas le expresaron “nosotros no nos metemos en cosas de presas, denuncialas”.

El esposo de N. D. D. estaba en la Unidad 30 de Alvear y ambos solicitaron visitas intercarcelarias. Sin embargo, no se llevaron a cabo las mismas pues no le dieron fecha para efectivizarlas y el SPB no le dio ninguna solución. N. D. D. no se había podido comunicar con su esposo desde la muerte de su beba, a pesar de que él era el padre. Ante todo esto, sólo esperaba que le autorizaran la atención psicológica y la visita con su esposo.

Frente a ello se presentó desde el CCT-CPM a su juzgado un informe urgente solicitando atención psicológica, cese de aislamiento, permanencia en la Unidad 40 y se garantizara la integridad física. La resolución de esta acción no ha sido entregada a este organismo.

En esta situación se expresa la incapacidad por parte del poder judicial para escuchar las demandas y padecimientos de la mujer. Así también, la ausencia de una estrategia clara de intervención en función de los sucesos vividos por la misma, reflejados en la arbitrariedad del traslado de unidad, la nula contención psicológica frente a la situación que se encontraba atravesando.

Es de destacar que en el informe presentado por este organismo con fecha 15 de agosto de 2013, previo al fallecimiento de su beba, se había solicitado evaluar la posibilidad de detención domiciliaria, dada su situación de embarazo y porque era madre de 4 niños, en ese momento de entre 3 y 10 años de edad. Para ello se inició el expediente de morigeración a la prisión preventiva sin más respuestas por ello.

F.G.C.

En inspección a la Unidad 33 de Los Hornos, con fecha 27 de octubre de 2014, hemos entrevistado a F. G. C. quien se encontraba alojada en el pabellón SAC (separación del área de convivencia). Estaba en aislamiento desde hacía dos días, no sabía en qué momento iba a cesar su medida, no había firmado ningún parte, estaba muy angustiada y asustada.

En la entrevista relató que antes se encontraba en el pabellón 7 de la misma unidad, pero había habido un conflicto en dicho espacio y tras la represión por parte del SPB hacia las mujeres allí detenidas, trasladaron a algunas de ellas hacia el sector de aislamiento.

Nos relató con mucha angustia la situación que atravesaba en relación a dificultades familiares. Su abogado había pedido el arresto domiciliario, pues sus tres hijos pequeños, de 1, 3 y 6 años, estaban separados entre sí. El padre de F. G. C. tenía una discapacidad y su madre falleció cuando ella tenía 6 años. Antes de estar detenida vivía con la hija de su padrino y trabajaba como empleada doméstica.

Refirió extrañar mucho a sus hijos, se había realizado cortes en los brazos desde el momento en que se la llevaron al sector de aislamiento (SAC), manifestando no querer quedarse en la unidad donde estaba en ese momento. No había recibido atención médica ni psicológica por las lesiones descriptas.

En relación a esta situación presentamos un habeas corpus al Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata (donde tramitaba su causa), del cual no hemos recibido la resolución. En dicho habeas se solicitaba su resguardo físico, traslado a la Unidad N° 8 de Los Hornos y asistencia psicológica.

O. A. P.

El día 3 de diciembre de 2014 se realizó una inspección a la Unidad 8 de Los Hornos. Allí entrevistamos en el sector de Separación del Área de Convivencia (SAC) a O. A. P. quien se encontraba en una gravosa situación. Es de destacar que con antelación (el 17 de noviembre de 2014) se había presentado un informe urgente solicitando traslado de unidad de la detenida y atención de salud. No obstante, cuando la entrevistamos el 3 de diciembre se encontraba en peores condiciones aun.

Relató que hacía un año que se encontraba en la unidad y al momento de la entrevista hacía alrededor de dos meses que estaba en SAC, lo que implicaba el total aislamiento.

Nos contó con mucha angustia que estando en el SAC, hacía aproximadamente un mes, ingresaron a su celda 5 guardias masculinos del SPB junto con el director de la unidad mientras ella estaba orinando. Al ingresar la esposaron con los pantalones bajos y la tiraron en el suelo, semidesnuda y esposada. Le dieron una inyección con uno de los guardias sentado arriba de ella para que no se moviera.

Asimismo, refirió tener VIH y no le daban dieta ni medicación. Especificó haber recibido hacía 15 días los resultados de la carga viral y cd4 y no fueron favorables. También tenía un quiste en el útero, pero desde el espacio de Sanidad de la unidad los profesionales no le daban respuesta.

Se encontraba 23 horas aislada en su celda, sólo salía una hora diaria al patio y en ese tiempo debía bañarse, hablar por teléfono y “*hacer todo*” (lavar ropa, limpiar celda, etc.), por lo cual ni siquiera era un espacio para la recreación.

Además de que no le daban la medicación ni la dieta por el VIH, tampoco recibía elementos de limpieza e higiene personal. En la celda, al momento de la entrevista, había olor nauseabundo y mucha humedad, pues las condiciones de detención eran pésimas. Compartía la celda con otra detenida. Tampoco les daban suficiente papel higiénico, sólo recibían un rollo al mes. Su familia es de La Matanza y no podía ir a visitarla. Hacía 5 meses al momento de la entrevista que no los veía y esta situación la afligía mucho. Además tenía una hija internada en el Hospital Garrahan a la que hasta el momento no había podido ir a ver.

A partir de esta grave situación se presentó un habeas corpus con fecha 4 de diciembre de 2014 a su juzgado, Garantías N° 3 de La Matanza. El habeas corpus describía toda la situación enunciada anteriormente y solicitaba comparendo con el juez, pericias médicas, atención con infectólogo en hospital extramuros, cese de las condiciones gravosas de detención y traslado hacia la Unidad 33, como así también la posibilidad de visitar a su hija internada en el hospital.

Luego de esta presentación no hemos recibido ningún tipo de resolución por parte del juzgado que lleva su causa y ante quien se presentó la acción judicial.

El 12 de diciembre se comunicó con el CCT-CPM la detenida y refirió estar en la misma situación en la que se encontraba cuando la entrevistamos, continuaba aislada en el sector de SAC. A partir de ello se solicitó específicamente la resolución del habeas presentado, pero seguimos sin recibir ningún tipo de notificación.

En todas las situaciones relatadas aparecen ciertos denominadores comunes que no hacen más que exponer la lógica del sistema carcelario: en primera instancia, ninguna de las mujeres han sido escuchadas en sus demandas y reclamos, pues la respuesta es siempre la misma: traslado a otra unidad, aislamiento en el sector de SAC o golpes y malos tratos. Cada una de ellas necesita, reclama y peticona diferentes cuestiones que obedecen a derechos que no son respetados, pero en ninguno de los casos hubo una respuesta favorable, en primer lugar desde el SPB y en segunda instancia por parte del poder judicial. Por otro lado, asistimos a la presencia de operadores judiciales que no conocen las problemáticas carcelarias y que, cuando las conocen, despliegan una serie de intervenciones estereotipadas y mínimas en relación a los reclamos que tiene delante de sus ojos.

Análisis de hechos de violencia informados por el SPB

Los datos que se desarrollan a continuación corresponden a la información que durante los años 2013 y 2014 el Servicio Penitenciario Bonaerense ha remitido al Poder Judicial, en relación a diversos hechos violentos acaecidos en unidades carcelarias con población femenina.

Las categorías incluidas en el siguiente cuadro son las creadas por el SPB para caracterizar cada hecho ocurrido en una unidad penal y que debe ser informado al Poder Judicial:

Cantidad de hechos de violencia informados por el SPB según tipo. Años 2013 y 2014			
Tipo de hechos	2013	Tipo de hechos	2014
Amenaza entre internas	59	Amenaza entre internas	127
Pelea entre varias internas	37	Pelea entre varias internas	83
Agresión entre internas	65	Agresión entre internas	69
Accidente	61	Accidente	54
Autolesión	62	Autolesión	50
Pelea entre dos internas	34	Pelea entre dos internas	39
Represión	6	Represión	36
Agresión al personal	35	Agresión al personal	25
Amenaza al personal	17	Amenaza al personal	21
Intento de suicidio	5	Intento de suicidio	5
Otros	1	Otros	3
Muerte natural	1	Total	512
Suicidio	1		
Total	384		

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Se advierte un gran incremento en el total de los hechos de un año a otro, pero además resulta destacable el incremento en determinadas categorías.

La diferencia en la cantidad total de hechos es de 128, lo que representa un aumento del 33% de la violencia en las cárceles de mujeres.

Ahora bien, en relación a la categoría “amenaza entre internas” el incremento es exponencial, de 59 a 127 hechos, que representa un aumento del 115%, al igual que las “peleas entre varias internas” que incrementan de 37 a 83 hechos, esto es un aumento del 124%.

Párrafo aparte merecen los hechos de “represión” por el impacto que generan en las víctimas, ya que son episodios en los que se despliega una enorme violencia sobre las personas a las que van dirigidas, intervienen varios agentes penitenciarios, mayormente personal masculino. En 2013 se informaron 6 hechos de represión y en 2014 ese número aumentó a 36, lo que implica un incremento del 500%. Resulta sumamente preocupante este dato, en tanto da cuenta del uso que hace el SPB de esta herramienta violenta, que impacta enormemente en la vida de las mujeres.

Incremento de índices de violencia por unidad penal

A continuación analizamos de manera desagregada la situación en aquellas unidades que han tenido un aumento significativo de los hechos de violencia durante el mismo período.

Unidad N° 33 de Los Hornos

Cantidad de hechos de violencia informados por el SPB según tipo en la Unidad 33. Años 2013 y 2014			
Tipo de hechos	2013	Tipo de hechos	2014
Amenaza entre internas	16	Amenaza entre internas	50
Agresión entre internas	15	Pelea entre varias internas	38
Accidente	11	Agresión al personal	16
Autolesión	11	Agresión entre internas	14
Pelea entre dos internas	10	Amenaza al personal	12
Pelea entre varias internas	10	Pelea entre dos internas	10
Agresión al personal	7	Accidente	9
Amenaza al personal	3	Represión	7
Total	83	Autolesión	6
		Otros	2
		Total	164

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Destacamos la Unidad N° 33 ya que dentro del SPB es el establecimiento que aloja mayor cantidad de mujeres con niños/as y embarazadas. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población, el incremento de la violencia es alarmante. Así lo indican los datos: de 83 hechos informados en 2013 a 164 en 2014, lo que implica un aumento del 97,5%. Cabe mencionar aquí las mismas consideraciones realizadas más arriba respecto de la represión, dado que en 2013 no se informó ninguna y en 2014 se informaron 7.

Unidades 46 y 47 de San Martín

Cantidad de hechos de violencia informados por el SPB según tipo en la Unidad 46. Años 2013 y 2014			
Tipo de hechos	2013	Tipo de hechos	2014
Agresión al personal	8	Amenaza entre internas	14
Accidente	4	Pelea entre varias internas	12
Amenaza entre internas	4	Represión	11
Pelea entre varias internas	4	Autolesión	6
Autolesión	3	Agresión al personal	3
Amenaza al personal	1	Accidente	2
Total	24	Agresión entre internas	2
		Amenaza al personal	2
		Pelea entre dos internas	2
		Total	54

Fuente: Elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

Cantidad de hechos de violencia informados por el SPB según tipo en la Unidad 47. Años 2013 y 2014			
Tipo de hechos	2013	Tipo de hechos	2014
Agresión al personal	8	Amenaza entre internas	13
Agresión entre internas	7	Pelea entre varias internas	13
Accidente	5	Represión	10
Amenaza al personal	5	Agresión entre internas	7
Autolesión	5	Amenaza al personal	6
Total	30	Agresión al personal	2
		Autolesión	1
		Total	52

Fuente: Elaboración propia del CCT sobre la base de datos de hechos violentos, 2013-2014.

En relación a estas dos unidades del Complejo San Martín cabe aclarar que no alojan sólo población femenina, sino que son mixtas y sólo algunos pabellones están destinados al alojamiento de mujeres.

Por su parte, la selección de estas unidades no resulta caprichosa, sino que se debe a que pesa sobre este complejo penitenciario una medida cautelar dictada por la CIDH en el año 2012 por los altos índices de violencia y muerte que se registraban allí⁴⁰.

En este sentido debemos decir que en el período analizado (2013-2014) la violencia sobre las mujeres lejos de disminuir se ha incrementado notablemente. En la Unidad N° 46 en un 125% de un año a otro y en la Unidad N° 47, en un 73%.

Respecto al resto de las unidades penales donde se alojan mujeres (3 de San Nicolás, 4 de Bahía Blanca, 5 de Mercedes, 8 de Los Hornos, 40 de Lomas de Zamora, 45 de Melchor Romero, 50 de Mar del Plata, 51 de Magdalena, 52 de Azul y 54 de Florencio Varela), los hechos informados de violencia se han mantenido constantes, sin variaciones significativas.

A modo de cierre

De todo lo analizado se desprende que las mujeres detenidas se encuentran sometidas a una triple vulneración: por estar presas, por ser mujeres y por ser madres. Se ven obligadas a justificarse por romper con los roles que le asigna la sociedad de esposas sumisas y madres presentes encontrándose disminuidas, por ejemplo, a que una “buena madre” será una “buena presa”.

Las condiciones materiales a las que son sometidas en las diferentes unidades son similares, denotando la falta en las condiciones mínimas que debe tener cualquier persona para vivir de forma digna, agravadas en muchos casos por determinadas particularidades, como es el caso de las mujeres que se encuentran conviviendo con sus hijos/as. Así, el acceso a la salud es un tema que sobresale en todas las denuncias y relatos de las detenidas, ya que carecen de la atención de la salud en general y en particular en referencia a la atención ginecológica y pediátrica.

En dichas condiciones, en donde se registran mayor hacinamiento y menor acceso a derechos

⁴⁰ Ver en este Informe Anual apartado que describe medidas cautelares presentadas ante la Cidh.

básicos no llama la atención el preocupante aumento de los hechos de violencia, a lo que se suma el aumento del uso de la fuerza que hace el Servicio Penitenciario que, tal como se mencionara, supuso un aumento alarmante de los hechos de represión.

Finalmente, no preocupa únicamente el aumento claro de las problemáticas registradas, sino también el tratamiento dado por el Poder Judicial y el incumplimiento de las medidas adoptadas no sólo por los magistrados sino ya por organismos internacionales como la CIDH. Ello se identifica claramente al analizar la cantidad de mujeres detenidas a la espera de una sentencia firme, la falta de medidas adecuadas o tardías en el tiempo y el incumplimiento constante por parte del SPB de las medidas que se adoptan sin que ello genere ningún tipo de sanción para quienes incumplen.

Acción restaurativa en nombre propio

Por Silvana Paz

Abogada, docente. Co-dirige la Unidad de Atención en Conflictos Juveniles, proyecto de extensión de la UNLP. Secretaria de derechos humanos de la presidencia del Tribunal de Casación Penal

En la conferencia de 1983, Borges dijo que la creatividad está ligada a la adversidad: “La felicidad es un fin en sí mismo y no exige nada, mientras que el infortunio debe ser transformado en otra cosa”

La Escuela de Negociación de Harvard y la Escuela de Paz (aunque difieren en métodos y en objetivos) coinciden en que no hay una única forma de acercarse a un proceso de paz, y en que la creatividad es un elemento fundamental (ver Ury, 1993; Fisas, 2004). La creatividad es una habilidad que existe en todos los aspectos de la vida y es parte fundamental de todas las profesiones y prácticas humanas. Ese talento nos lleva a pensar una visión novedosa ante un problema, a una acción restaurativa.

Siguiendo ese camino la UACJ⁴¹ (unidad de atención en conflictos juveniles de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP), integrada por profesionales, psicólogas, antropóloga, abogadas y una decena de mujeres privadas de libertad, desarrolló un proyecto de justicia restaurativa en el pabellón 10 de la Unidad 33, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense. Trabajamos creativamente la responsabilización por las propias acciones y sus consecuencias; valoramos la participación activa en el proceso de resolución de conflictos y reparación del daño causado. Les brindamos la oportunidad de ser escuchadas para recuperar la tranquilidad y seguridad al tener interlocutores que las escuchen.

Se propuso también dar valor a estas conductas para internalizar otra forma de reacción ante un hecho dañoso, fortificando la visión esencialmente educativa de la justicia restaurativa y el acceso a justicia diferenciándolo del acceso a las agencias penales.

Para nosotros fue nodal fomentar la inclusión a partir del respeto de los derechos propios y del otro. Identificar y determinar qué situaciones son de interés para las mujeres detenidas, analizar posibles abordajes interseccionales. La intersectorialidad es una herramienta que tiende a relevar las varias identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como

41 La unidad de atención en conflictos juveniles es dirigida por Silvana y Silvana Paz; el equipo cárceles está integrado por: abogadas Noelia Barone y Mariana Zotelo, antropóloga Olga Brunatti, abogada Lorena Ríos, psicóloga Ana Balleto. La UACJ es un servicio gratuito que se presta de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; es de impronta interdisciplinaria. Utilizamos como herramienta fundamental la facilitación de la comunicación, por la cual un facilitador capacitado inicia un proceso de restauración requiriendo la participación voluntaria y activa de las partes involucradas. Analizamos cada caso en su particularidad aplicando diferentes programas de justicia restauradora.

consecuencia de la combinación de identidades; por ejemplo la que se da por condición, género, raza, preferencia sexual, lugar que ocupa en la sociedad. Argentina tiene enfrente numerosos retos en la administración de justicia hacia las mujeres; éste es uno, pero tenemos que ir detectando los problemas específicos para poder darles solución, ya que los avances legislativos que ha habido en relación con la mujer y otros grupos vulnerables no logran traducirse aún en una práctica vigente por parte de policías, ministerios públicos ni el sistema judicial.

El proyecto puso énfasis en las capacidades y en las oportunidades de conocer nuevas estrategias no adversariales, aplicando el principio de justicia social mínima a través de enlistar capacidades centrales que debe asegurar la dignidad a estas personas, que se modificó enriqueciéndose en el transcurso del trabajo por aporte de las mujeres detenidas que formaron con nosotros el equipo. En el trabajo emprendido, las detenidas plantearon problemas referidos a su status de mujeres en una cárcel no pensada para ellas, las consecuencias que esto acarrea a sus familias, parejas, sociedad, y el drama personal que implicó el hecho del delito en sus vidas, lo que constituyó un punto neurálgico del trabajo. Asimismo dieron cuenta de las huellas que deja la cárcel en su subjetividad haciendo más intenso el tiempo vivido en detención. Estuvieron atentas motivadas y comprometidas. Demostraron alto nivel de reflexión, de resiliencia y de aprendizaje de las técnicas desarrolladas. Ellas pudieron decir que la privación de libertad genera desintegración del ejercicio de otros derechos y potencia la necesidad de contar con información respecto de cómo acceder a derechos esenciales y formas de gestionarlos. Con sus palabras dijeron que el encierro no es capaz de producir funciones positivas, que obstaculiza su integración a la sociedad, las estigmatiza, y que esto es producto de prácticas penitenciarias en torno a las cuales hay mucho por hacer.

Sin embargo, los marcos legales de intervención y gestión de los derechos sustentan miradas que habilitan prácticas como las desarrolladas por la unidad de atención en conflictos juveniles. El plexo constitucional y convencional y los criterios y estándares jurisprudenciales de la CIDH enmarcan cómo deben cumplirse los derechos en la cárcel en el ámbito doméstico, por medio de directrices e interpretación conforme, principio de progresividad, postulado pro homine. Como lo ha expresado la CIDH, en el caso “Rodilla Pacheco, serie c 209, pag 243, “...que las autoridades que no ejecutan funciones típicamente jurisdiccionales tienen que interpretar los derechos humanos de manera más favorecedora, sin que estén potenciados para declarar la invalidez de las normas o desaplicarlas en casos concretos. Es decir que los poderes legislativos y ejecutivos están sujetos a realizar la inspección aunque no la lleven a cabo por se. Por otro lado realizar una “interpretación conforme” permite usar un criterio más favorable”. Como refiere el Dr. Hitters “sería conveniente flexibilizar

la contraposición que impone la supracional convencional o interpretación jerárquica, por el postulado de la Coordinación, entre los sistemas internacional y nacional y viceversa sobre la base de la interpretación Pro homine, en el sentido de buscar entre las normas de jerarquía internacional y la nacional la mas protectora para el ser humano”.

En este trabajo, la unidad de atención en conflicto puso en análisis el sentido y dirección de los esfuerzos del Estado por medio del dispositivo cárcel para propiciar una transformación individual en estas mujeres y la construcción de paz en la sociedad de donde ellas provienen y a donde regresarán. Siguiendo a Foucault, nos preguntamos cómo llegó la sociedad moderna a escoger el castigo institucionalizado como la mejor forma de castigar, agregándole desde nuestro haber “y para luego volver a vivir en comunidad en libertad, e integrar la sociedad”. Salir e integrar, como está planteado hoy el sistema, es una vara muy alta pues es difícil de alcanzar y, por ausencia de plataforma básica de integración, la mujer que sale vuelve a regresar al mismo lugar de donde vino: “con la reja encima”, como dicen las detenidas aludiendo a la discriminación que padecen. Es así que exploramos las relaciones que se dan entre la cárcel y la mujer, con la intención de aportar transformaciones por medio de procesos colaborativos y de un acercamiento a la justicia desde la construcción de paz (Zehr, 2008, p. 4). Partimos de la idea de trabajar matrices de pensamiento y reflexión para reformular el ciclo de comunicación dentro de la cárcel y con sus vínculos.

Tomando⁴² la teoría del reconocimiento desarrollada por Axel Honneth⁴³, partimos del concepto de “reconocimiento” como eje y lo que implica para una persona el otro, para poder construir una identidad estable y plena. A los seres sociales las relaciones intersubjetivas nos permiten, o no, construir una identidad estable y plena; dando importancia a la perspectiva de una segunda persona, pudieron ver el modo en que somos miradas las personas y nos conciben los demás. Tratamos de que ellas se reconozcan y logren proyectar una autorrealización fortaleciendo su autoconfianza (amor), el auto respeto (derecho) y la autoestima (solidaridad), reconocimiento, en oposición al menosprecio o no-reconocimiento⁴⁴.

42 El filósofo alemán Kant detalla que el derecho es la condición por la cual la libertad del uno es compatible con la libertad del otro, lo que implica un reconocimiento del otro (imperativo categórico) como condición de convivencia social y fundamento de la moral. Ya Hegel, refiere la idea “de lucha por el reconocimiento” que se convierte en una lucha a muerte en la relación entre amo y esclavo (dialéctica). De esta manera los conflictos, en especial los conflictos sociales del siglo XIX y XX pueden entenderse como luchas por el reconocimiento (lucha de clases). El autor Habermas, en el siglo XX, expone la noción “reconocimiento mutuo” como núcleo del Estado de Derecho democrático ya que para él, solamente la igualdad de condiciones garantiza el respeto o reconocimiento mutuo.

43 La Teoría del reconocimiento, en filosofía política y filosofía del derecho, es una teoría desarrollada por Axel Honneth, perteneciente a la denominada Escuela de Frankfurt. El reconocimiento, y en concreto la lucha por el reconocimiento, fueron inicialmente categorías tratadas por Hegel en su libro “Fenomenología del espíritu”. La novedad de la teoría de Honneth, es haber superado la interpretación tradicional de los conflictos como mera autoconservación (Maquiavelo y Hobbes). Honneth señala que el reconocimiento es una nueva categoría que deja muy lejos una mera estrategia de supervivencia. El reconocimiento como proceso en su dimensión individual, social y por lo tanto moral, sigue una teleología que se realiza en distintas etapas marcadas por determinadas formas (el amor en el ámbito familiar/privado, el derecho en el ámbito público/societal, la solidaridad en el ámbito comunitario) que ya manifestó Hegel.

44 Héctor Oscar Arrese Igor “La Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth como enfoque alternativo al cartesianismo”.

El derecho es una gran herramienta para estructurarse de modo sano, entonces lo usamos para que las mujeres puedan encontrarse como miembros de la comunidad, portadoras de derechos, con atribución de capacidades, de cumplir con determinadas obligaciones, fundamental para la construcción de la dimensión normativa de la subjetividad de cada una. Ellas pudieron ser legisladoras potenciales en relación con el derecho, como personas que pueden auto legislarse moral y jurídicamente; esto las llevó a lo largo de los meses a recuperar niveles de autonomía. Vivir sin derechos individuales significa no tener ninguna oportunidad para la formación de la autoestima, y las lleva a un proceso de infantilización y dependencia. Además trabajamos la solidaridad como un eje transversal, mediante prácticas sociales orientadas a que puedan percibir sus cualidades como valiosas en función del logro de objetivos colectivos considerados como relevantes.

Todas habían pasado por experiencias de injusticia o humillación en las que fue palmaria la negación del reconocimiento por parte de los otros -de la sociedad-, y estas situaciones fueron recreadas en su estadía en las diferentes trayectorias carcelarias. La humillación produjo una radical limitación en su autonomía personal, provocó el sentimiento de no ser un sujeto moralmente igual a otros y amplió aun más su sensación de inferioridad, de no ser valiosas, de no tener capacidad de formar juicios morales. Por ello, abordamos la integración social acentuando en las condiciones estructurales de cada una de estas personas para permitir dar paso a su desarrollo humano, su creatividad y libertad para proyectar, en oposición clara a la idea de exclusión centrada en la privación de capacidades. Fue un mecanismo de transmisión y dotación de capacidades que les permitió revertir los círculos viciosos de pensamiento, para que estas mujeres pudieran llevar adelante sus proyectos de vida conforme a sus propios valores. La noción de inclusión no sólo implicó revertir la exclusión sino también hacer posible la mayor autodeterminación.

Nosotros ingresábamos a la cárcel cada quince días y, a medida que generábamos vínculo, ellas se preparaban con inquietudes, aseaban el lugar, nos esperaban y agasajaban, y nos decían que nadie del afuera había entrado desde entonces, lo que nos daba una representación de lo que pudimos construir junto a ellas.

Construir teniendo en cuenta las opiniones de estas mujeres sin libertad ambulatoria, tras muchas rejas, fue una estrategia que hizo de este grupo vulnerable de detenidas parte esencial del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de este programa en la unidad penitenciaria. Esta modalidad resulta muy eficaz a la cohesión social, por cuanto evita que las aspiraciones y demandas de algunos grupos que carecen de voz o de condiciones mínimas de deliberación política queden confinadas al círculo vicioso de la invisibilidad-exclusión. Esta nueva significación del otro modificó las condiciones de vida en detención y su percepción respecto de la sociedad a la que pertenecen.

Este programa, amparado en el paradigma de la vigencia de los derechos, requiere cada vez más la articulación de una política de reducción de los daños ocasionados por la cárcel. Esto cobra importancia en tanto la mujer que ingresa en el sistema penal es objeto de un proceso de etiquetamiento; por esta razón es necesario fortalecer los programas que tienden a la singularización, la hogarización y a la inclusión social, siguiendo la recomendación 1469 de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa que insta a los Estados miembros a evitar el uso de la prisión en el caso de mujeres madres de niñas y niños pequeños o jóvenes, a la luz de los efectos negativos de la reclusión de las madres para con sus hijos.

Desde el Poder Judicial se pueden tomar medidas que garanticen el acceso a los estándares en materia de género (obligaciones reforzadas) 8 y 25 de la CIDH, en relación con la Convención de Belem Do Para, CEDAW 16 inciso C: reglas para el tratamiento y las medidas no privativas de la libertad, reglas de Bangkok, las que complementan las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad, reglas de Tokio. Trabajar mirando la condición de género, las circunstancias reales que han tallado su vida y cómo y por qué se ha dado su vinculación con el hecho delictivo, particularmente relevante a la hora de decidir sobre el dolo y las causas de justificación o al establecer condiciones de ejecución de la pena impuesta.

Desde la UACJ, pretendemos mostrar la realidad de la mujer intervenida por el sistema penal e incidir claramente con propuestas para el desarrollo de políticas públicas auténticamente comprometidas con la necesidad de afrontar la problemática integral de los derechos de las mujeres, adolescentes, jóvenes y adultas que encuentran en el sistema judicial el primer sistema de control social, ante la ausencia de políticas que la fortalezcan como persona. Situamos nuestra propuesta de prácticas restaurativas desde un modelo de prevención socioeducativo que se encuentre fuera de los ámbitos judiciales, dado que esto implicaría ampliar más aun el marco de control social.

En este entendimiento, preguntamos: ¿cómo se vería la criminología si la mujer delincuente y su victimización estuvieran en el centro de la reflexión académica y no en su periferia? ¿Son las cárceles la manera más eficaz de castigar y reparar el daño causado por un delito específico a una mujer? ¿Cuentan con dispositivos para entender y atender debidamente las particulares situaciones que atraviesan las mujeres detenidas? ¿Cómo estamos reconociendo a las mujeres que habitan nuestras cárceles? ¿Qué construcción de legalidades estamos propiciando? ¿Cómo aportamos al reconocimiento de su identidad de género y a la conformación de su subjetividad? ¿Valoramos el daño que causa el encierro en la salud mental de estas mujeres? ¿Las estamos reconociendo como sujetos autónomos de derechos? ¿Cuál es el efecto útil de los tratados de DDHH en la cárcel? ¿Cuál es el efecto útil de las obligaciones reforzadas?

Son preguntas que merecen consideración, reflexión y acción y no una banalización u omisión. La “finalidad esencial” de las penas privativas de la libertad es lograr “la reinserción social”, pues las mujeres privadas de libertad son un grupo vulnerable dentro de los vulnerables, y tienen derecho a vivir en una situación compatible con su dignidad personal que permita construir su ciudadanía dentro y fuera de la cárcel.

CONDICIONES DE DETENCIÓN Y ACCIONES COLECTIVAS TRAMITADAS

Según lo constatado en el trabajo del Comité contra la Tortura de la CPM en unidades penitenciarias en los años 2013 y 2014, se puede afirmar que en todas las cárceles provinciales las personas detenidas sobreviven en gravosas condiciones de detención. No existe en toda la Provincia una celda que cumpla con los requerimientos básicos de habitabilidad en términos materiales. Se destacan las denuncias por agravamientos relativos al agua (tanto su acceso como su calidad), a la alimentación y a la gran cantidad de plagas de insectos y de roedores, entre otras que han ido *in crescendo* en los últimos años. A ello se agrega el extendido sometimiento de las personas detenidas a una política de aislamiento por tiempo indeterminado, sin motivos que la sostengan y con un encierro dentro de las celdas de al menos 23 horas diarias.

Durante los años 2013 y 2014 se han inspeccionado las unidades penales 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 22, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y 51. Y se constataron las graves condiciones de detención que padecen las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires. Varios establecimientos fueron inspeccionados en más de una oportunidad sin que se advirtieran mejoras entre uno y otro registro, aun donde se obtuvieron resoluciones judiciales favorables a los habeas corpus presentados en relación a los agravamientos constatados, en los que los jueces ordenaban medidas tendientes a garantizar derechos básicos de las personas. Frente a esto, el Ministerio de Justicia provincial (responsable del Servicio Penitenciario Bonaerense) ha adoptado dos posturas: incumplir lisa y llanamente las sentencias -lo que ha sido denunciado por este Comité en numerosas oportunidades- o intentar la vía recursiva al solo efecto de dilatar su ejecución y prolongar la vulneración de derechos de las personas detenidas.

Condiciones materiales

Las unidades penitenciarias inspeccionadas durante estos 2 últimos años presentan condiciones edilicias deplorables: están derruidas por su antigüedad, su uso y la falta de mantenimiento, hay filtraciones y se encuentran colapsados los servicios de agua, red cloacal e instalaciones eléctricas, debido al gran incremento de la población carcelaria registrado en los últimos años⁴⁵ que no sólo genera hacinamiento sino saturación de los servicios. Ha sido una práctica constante del SPB para el aumento del cupo penitenciario el mero agregado de camastros por celda y/o pabellón, incrementando (y en algunos casos hasta doblando) el cupo establecido cuando fueron construidas y sin contemplar y/o mejorar la capacidad de los servicios básicos y espacios físicos comunes, generando así las consecuencias descriptas. Esto es visible y evidente en todas las unidades penitenciarias.

A continuación se presenta un análisis en profundidad del agravamiento en las condiciones materiales de detención relevados durante 2013 y 2014 en algunas de las unidades inspeccionadas. Se seleccionan aquellas que permiten dimensionarlos de manera más clara, como así también las acciones colectivas presentadas por el CCT y las resoluciones judiciales más ilustrativas.

45 Ver en este mismo informe apartado donde se analiza el crecimiento de la población carcelaria.

En el mes de julio de 2013 se constató el deterioro de la infraestructura de la **Unidad 26 de Olmos** al observar las filtraciones en los techos y los tragaluces con sus vidrios rotos por donde ingresaba el agua cada vez que llovía. Las duchas comunes tenían parte de la grifería rota, no contaban con ventilación y presentaban hongos y moho en sus paredes y techo. En ese momento las duchas no contaban con agua caliente. Además, las celdas no tenían calefacción, había faltantes y rotura de vidrios en las ventanas que, sumado a la humedad de las paredes, intensificaba el frío; las instalaciones eléctricas eran precarias e inseguras; y las cloacas se tapaban regularmente por lo que las letrinas rebalsaban de materia fecal, generando focos propicios para el desarrollo de enfermedades además de constantes olores nauseabundos con los que debían convivir las personas allí alojadas.

Esta unidad fue nuevamente inspeccionada el 30 de octubre de 2014, encontrando que las condiciones materiales detectadas el año anterior no habían sido modificadas sustancialmente pese a la presentación judicial realizada en 2013; condiciones a las que se sumaron la preocupación por la escasez de alimentos, detectando varias situaciones de personas con problemas de adelgazamiento extremo, falta de atención médica y de medicación. Asimismo, en esta oportunidad, se denunció que en los primeros 8 meses del año habían fallecido 9 personas que se encontraban alojadas en la unidad, 12 permanecían en estado delicado de salud y un número indeterminado había sido trasladado en virtud de la gravedad de sus padecimientos. Estos hechos motivaron la presentación de un nuevo habeas corpus colectivo el 7 de noviembre, que fue resuelto por el Juzgado de Garantías N° 1 de La Plata el 16 de diciembre de 2014 haciendo lugar “parcialmente” a la acción deducida ordenando la adecuación de las instalaciones eléctricas, implementación de salida de seguridad, correcta descarga de los “inodoros”, soluciones de los problemas de humedad, que se brindaran elementos de higiene, se tomaran las medidas necesarias para brindar el correcto suministro de agua, entre otros. Por su parte, el órgano judicial interviniente no hizo mención ni en los considerandos ni en su parte resolutive a la denuncia realizada por las personas fallecidas.

Otro de los casos relevantes en estos aspectos es el de la **Unidad 39 de Ituzaingó**, inspeccionada los días 16 y 23 de julio de 2013, donde se verificó que la metodología para ampliar el cupo era la de duplicar la capacidad agregando una cama tipo cucheta por celda, como se verificó en el pabellón SAC. Las condiciones detectadas eran pésimas ya que las cloacas estaban tapadas y para combatir el olor nauseabundo los detenidos colocaban botellas a modo de tapón. La iluminación era provista sólo por 3 tubos fluorescentes en el pabellón y algunas celdas directamente no tenían luz artificial. Las instalaciones eléctricas eran muy precarias, los cables estaban unidos con conexiones caseras e inseguras. No había calefacción y el acceso a ducha era a las 5 de la mañana y con agua fría. Faltaban colchones y mantas, y sumado a ello el SPB no les permitía el ingreso de mantas y ropa de abrigo que les llevaban los familiares a aquellos detenidos que poseían visitas. Este último hecho fue por demás preocupante ya que por la época del año en que se realizó la inspección hacía mucho frío.

También la higiene dentro de las unidades es una problemática constante y en la Unidad 39 advertimos la presencia de cucarachas, chinches y arañas, a lo que los detenidos agregaban que por las noches había ratas. Tanto en esta cárcel como en otras donde se detectó está si-

tuación como de las más alarmantes, se solicitó la realización de fumigaciones, desratización y limpieza de los basurales generados en los patios de las unidades aunque, pese a las resoluciones judiciales que así lo determinaron, no se pudo comprobar fehacientemente que el SPB haya llevado adelante acciones al respecto.

Frente a estos hechos relatados, con fecha 13 de agosto de 2013 el Juzgado de Garantías N° 6 de Morón rechazó el habeas corpus presentado por la Unidad 39, argumentando que *“el objeto de la garantía constitucional que se le reconoce al instituto invocado es, desde su significado literal, la protección de la persona o, desde la pluralidad de sujetos, el individuo en particular, pero no a un universo abstracto como resulta ser la población carcelaria. En definitiva, la petición que aquí se reclama requiere del análisis de caso en particular y de aquellas circunstancias que empeoran las condiciones de detención en forma individual. Aclarado ello, es que habré de rechazar la acción de habeas corpus aquí interpuesta por no haber evidenciado la existencia de hechos que configuren el agravamiento de las condiciones de detención de un sujeto en particular -o grupo de individuos-, sino las deficiencias en los diversos aspectos ya señalados, los cuales escapan mi labor jurisdiccional (arts. 405 y ccdte. Del C.P.P.)”*. Cabe recordar que la acción de habeas corpus presentada fue interpuesta en función de los hechos constatados en el SAC, el pabellón 3 y el sector destinado a sanidad; en virtud de ello se presentó en favor de las personas alojadas en la Unidad 39, particularmente en esos espacios, y no en favor de todas las personas que se encontraban bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Un año y un mes después, en agosto de 2014, se volvió a inspeccionar la Unidad 39. En dicha oportunidad se pudo constatar que a las problemáticas registradas el año anterior se le sumaban otras nuevas. Esto es así ya que, además de falta de colchones y hacinamiento, también existía una alarmante escasez de alimentos, todo ello reconocido por el mismo director de la Unidad. En relación a la inspección anterior había aumentado exponencialmente el hacinamiento registrado, habiendo encontrado en muchas de las celdas entre 3 y 5 personas, a lo que se le sumaba la mencionada falta de colchones, comida insuficiente y de mala calidad, malas condiciones de infraestructura, pésimas condiciones de higiene y presencia de ratas.

Además, es para destacar que en el pabellón 2 sólo había dos matafuegos en el ingreso al sector: uno de 5 kilos que estaba inspeccionado por el cuerpo de bomberos de Ituzaingó y otro de 10 kilos, cuya carga estaba vencida desde el mes de mayo. A esto se agrega que la salida de emergencia no estaba señalizada y se abría desde el lado de afuera, de modo que difícilmente pudiera cumplir su función. Otra cuestión detectada en relación a la seguridad fue que la mayoría de las celdas presentaban dificultades para abrirse -tanto los candados como las puertas-, quedando demostrada la poca capacidad de respuesta ante un eventual siniestro.

Los hechos mencionados fueron denunciados mediante la interposición de un habeas corpus que tramitó en el Juzgado de Garantías N° 1 de Morón. El juez de primera instancia lo rechazó declarándolo abstracto, basándose únicamente en la respuesta brindada por el SPB a los oficios enviados y concluyendo que *“tal como surge de lo actuado se han explicado los motivos en relación a ciertos hechos denunciados y en relación a otros, han desaparecido las causales que dieron origen a la acción intentada, ya que de lo informado y actuado se desprende que las condiciones de detención que vienen sufriendo los encausados de la Unidad Carcelaria de Ituzaingó se encuentran*

ajustadas a la legislación que en materia penitenciaria nuestro ordenamiento legal regula". Esto motivó una apelación por parte de este Comité, por entender que generaba para las personas detenidas un gravamen irreparable ya que desvirtuaba la figura de la acción intentada omitiendo sin más pronunciarse sobre la realización de la audiencia obligatoria así como sobre el ofrecimiento de prueba. La resolución se basó, por ejemplo, en adjudicar a las personas detenidas la responsabilidad por las malas condiciones habitacionales argumentando que la falta y rotura de vidrios y las malas conexiones eléctricas *"se debían a roturas producidas por los mismos internos por lo que de ser subsanadas volverían a producirse"*. Para más abundamiento, el juez no sólo no constató por sí los hechos denunciados sino que basó su resolución en información que remitió el SPB por escrito asegurando, por ejemplo, que se habían entregado los colchones faltantes y no reconociendo el hacinamiento de la unidad, atento haberse fijado un cupo de 660 personas y alojarse al momento de la inspección ocular la cantidad de 658 personas. Cabe aclarar que dicha afirmación resultaba insuficiente, toda vez que la sobrepoblación relevada en los pabellones 5, 2 (Alcaidía) y sector de separación del área de convivencia (SAC) tenía relación con los escasos metros cuadrados de las celdas (entre 9 y 15), donde se registró el alojamiento de 3, 4, 5 o más personas por celda, lo que constituía un claro hacinamiento y una violación de los estándares internacionales⁴⁶. Dicha apelación fue rechazada confirmando los argumentos de primera instancia.

En la **Unidad 41 de Campana** se constató durante el año 2013 una situación similar. Tanto en el sector de admisión como en el SAC la iluminación artificial en los pasillos y las celdas era escasa o nula, había faltantes de vidrios en las ventanas, no había calefacción por lo que para calentar las celdas se utilizaban sistemas caseros como *fuelles*. Varios de los teléfonos que se utilizaban para comunicarse con el exterior no funcionaban. Las cloacas estaban en su mayoría tapadas y los detenidos colocaban botellas de plástico por el olor que emanaba de ellas. Muchas de las celdas no tenían agua por estar las cañerías colapsadas, agravando las condiciones de higiene y salubridad en general, ya que no podían descargar los sanitarios, lavarse, ni beber. En el sector de admisión había una *leonera* donde se alojaban 4 personas; es un espacio cerrado con 3 paredes y una reja muy extensa que no tenía camas ni mobiliario alguno, por lo que los detenidos debían dormir en el piso y sólo había un sanitario que se tapaba permanentemente. Las ventanas no tenían vidrios, había cables colgando que atravesaban el lugar, había mucha suciedad y presencia de insectos. Esta *leonera* funcionaba como depósito de detenidos que esperaban ser reubicados, pero había personas que permanecían allí por períodos de hasta 2 meses en condiciones inhumanas, por lo que se solicitó la clausura de este espacio por constituir una grave vulneración de los derechos humanos de las personas detenidas.

En la **Unidad 35 de Magdalena** se observó en los pabellones de SAC y admisión que las celdas miden 2 metros de ancho por 2,5 metros de largo, era limitado el acceso al agua (tanto para ingerirla como para asearse o higienizar la celda), los detenidos estaban imposibilitados de acceder

46 Estos consideran 7 metros cuadrados por persona detenida como un estándar mínimo que deben cumplimentarse en todos los lugares de encierro.

a las duchas (las cuales contaban con agua caliente pero no podía usarse ante la falta de grifería), la instalación eléctrica era insegura y precaria con riesgo de electrocución, había ausencia, en algunas celdas, de focos de luz, lo que sumado a la escasa entrada de luz natural generaba que los detenidos se encontraran a oscuras, se registraron faltantes de vidrios en ventanas, el sistema cloacal estaba colapsado y tapado y se sentía olor fétido y a orín, y también se relevó una alarmante presencia de cucarachas y otro tipo de insectos, además de roedores.

Sobre el sistema ignífugo o red de incendios, y considerando los graves antecedentes del año 2005 en la Unidad N° 28 del Complejo Penitenciario, resultó preocupante constatar que los matafuegos existentes se encontraban con su carga ignífuga vencida y que la red de agua funcionaba con capacidad mínima al encontrarse las bombas de extracción descompuestas, por lo cual se abastecía por períodos limitados de tiempo y con caudal inferior al normal según lo informado por personal del SPB.

En virtud de lo constatado y corroborado, estos espacios resultaban sumamente gravosos para la integridad psicofísica de las personas allí alojadas: hacinamiento, falta de sistema ignífugo, letrinas tapadas, falta de acceso a actividades educativas y recreativas, iluminación natural y artificial escasa. Por tanto, se solicitó en noviembre de 2013 que se ordenara la inmediata clausura del pabellón SAC hasta su efectiva remodelación y habitabilidad, así como la modificación del régimen de vida. Asimismo se solicitó la remodelación y modificación de las condiciones edilicias y que se ordenara el cese inmediato del hacinamiento existente en toda la unidad, prohibiendo el ingreso de nuevas personas, realizando las acciones pertinentes a fin de garantizar que no se sobrepasara el cupo establecido para la misma, se garantizara el vínculo familiar y se fijara el cupo teniendo en cuenta no sólo los metros cuadrados por detenido y la cantidad de camas, sino también considerando la cantidad y calidad los servicios esenciales, disponibilidad de espacios para recreación y posibilidad de acceso a la salud, educación y trabajo. Según la presentación: “el aislamiento absoluto, el encierro total y la escasa superficie de las celdas del pabellón SAC y la falta de controles médicos sanitarios hacen procedente la interposición de la presente acción y la consecuente clausura del pabellón hasta su puesta en condiciones de habitabilidad y la urgente modificación del régimen de vida permitiéndose el acceso a actividades educativas, recreativas, atención médica, alimentación suficiente. Como, asimismo, se prohíba el alojamiento de nuevos detenidos hasta la refacción total del sector”. Ante ello, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata constató los hechos denunciados exponiéndolos de la siguiente manera: “Condiciones de Alojamiento, Habitabilidad y Detención: a. falta de higiene y limpieza.- b. existencia de cables, conexiones eléctricas, fuelles o resistencias eléctricas precarias y sin las condiciones mínimas de aislación y seguridad.- c. Insuficiencia y/o falta de provisión de agua.- d. daño y destrucción casi integral de determinados ámbitos de alojamiento y detención.- g. sanitarios sin funcionamiento.- h. cañerías, desagües y cloacas rotas, dañadas con pérdidas y filtraciones.- i. deficiencias estructurales respecto del tratamiento de las aguas servidas del complejo penitenciario Magdalena, en atención a la inmediatez y cercanía con el establecimiento”. En consecuencia, instó al Servicio Penitenciario Bonaerense a resolver las situaciones descriptas. Sin embargo, en noviembre de 2014 se recibió la denuncia del faltante de agua que, como se puede observar, no se trataba

de una situación nueva sino de hechos reiteradamente denunciados a los que no se les ha encontrado solución alguna.

En las inspecciones del año 2013 a las **Unidades 24 y 32 de Florencio Varela** se detectó que las condiciones materiales eran muy malas, especialmente por los penetrantes malos olores, la falta de acceso a agua en las celdas, la restricción del acceso a duchas por semanas y la falta de entrega de elementos de higiene personal y de la celda por parte del SPB.

En el pabellón de admisión de la Unidad 32 se registró que se habían producido recientemente incendios, la presencia de ratas e insectos como moscas y cucarachas, filtraciones en el techo de las celdas de la planta baja producto de que los baños de la planta alta se tapaban regularmente. La pintura de las celdas se encontraba en muy malas condiciones y faltaban vidrios en las ventanas de la mayoría de las celdas. Todas presentaban suciedad acumulada de larga data. Además, muchas de las celdas que se encontraban vacías eran utilizadas por el SPB como depósito de basura, como estopa de colchones rotos y bolsas plásticas con desperdicios orgánicos dentro.

En esta unidad el SPB les suministraba agua a los detenidos a través de la entrega de botellas y con ella debían higienizarse dentro de las celdas (además de beber) ya que no accedían a la ducha⁴⁷. La prevención de siniestros era inexistente, debido a que dentro del perímetro sólo había una boca de red de agua que no contaba con manguera, un matafuego tipo “b” de 10 kilos en el que no se veía la fecha de vencimiento de la carga y un segundo matafuego de agua de 100 litros que tenía la presión en nivel rojo. Todo ello estaba ubicado en el SUM, por lo que además de inutilizables estos elementos se encontraban a una distancia considerable del pabellón 5 (que es al cual deberían asistir).

Por su parte, la Unidad 24 presentaba condiciones similares a la anterior, ya que las paredes estaban deterioradas y manchadas, se registró faltantes de vidrios por lo que las personas detenidas colocaban frazadas para tratar de evitar el frío ya que, además, la calefacción no funcionaba, las instalaciones eléctricas consistían en cables que pasaban de un lado a otro dentro de la celda y salían por un orificio donde se podía ver una bombilla conectada de forma precaria a dicho cableado, la presencia de olores nauseabundos provenientes de las letrinas era constante y se encontró sólo un matafuego para abastecer tanto al pabellón de admisión como al SAC.

En la **Unidad 13 de Junín** se constataron en noviembre de 2013 situaciones similares a las descritas más arriba. Las personas estaban alojadas de a dos en celdas de muy pequeñas dimensiones, con camastros metálicos, colchones en pésimo estado y escasa iluminación natural. Las letrinas están dentro de las celdas y el sistema cloacal es deficiente por lo que los malos olores y la presencia de insectos eran constantes. Las pequeñas ventanas que hay en las celdas de los sectores inspeccionados no tenían vidrios, lo que provocaba que el frío se sintiera intensamente, sobre todo en época invernal.

En relación a la red de incendios y el acceso a las mangueras ubicadas en el pabellón 10 se

47 Esta misma situación se constató en la Unidad 30 durante el 2014, en donde el SPB proporcionaba agua en botellas de plástico a razón de un máximo de 5 por detenido y por día para todos sus usos.

pudo constatar que había una bomba y una manguera en un sector utilizado por los agentes denominado “matera”; había además un matafuego de 5 kilos con su carga vencida. Respecto al plan de evacuación frente a siniestros hay una salida de emergencia al final del pabellón, lindante a un patio-huerta, que consta de una reja y una puerta ciega que son abiertas desde afuera. Al consultar por ello a los agentes del SPB lo justificaron alegando que no pueden dejar la apertura de la puerta “a merced de los detenidos” ya que en el patio seguramente se encontraba alguna herramienta para labrar la tierra. Es decir, las siempre mencionadas “cuestiones de seguridad” que justifican todo el accionar penitenciario y son entendidas como el posible enfrentamiento de un detenido con otro, no permite visualizar como una causa grave de lesión o muerte un posible siniestro, lo que resulta más grave aún luego de la masacre de Magdalena ocurrida en el año 2005.⁴⁸

A raíz de lo constatado en esa oportunidad se presentó un informe en el marco de la causa N° 9135 en el que se requirió el reconocimiento judicial y la realización de pericias arquitectónicas, médicas, nutricionista y psicológicas.

Consideración aparte merece el caso de la **Unidad 42 de Florencio Varela** debido a que en el mes de septiembre de 2014 la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes, en causa N° 310/14 requirió a este Comité que se expidiera sobre las condiciones en las que se encontraba dicha cárcel, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en función de la resolución que hacía lugar al habeas corpus presentado por defensores oficiales. Así, el 9 de octubre de 2014 se realizó una inspección en la Unidad 42 en donde se constató que la red cloacal se encontraba colapsada, tapándose las letrinas y registrándose fuertes olores nauseabundos en las celdas donde permanecían las personas detenidas, las que en virtud de ello colocaban las escasas mantas que tenían sobre los inodoros para evitar que penetrara con mayor intensidad un olor difícil de ignorar y que, de todas maneras, se filtraba por las ventanas que en todas las celdas inspeccionadas carecían de vidrios.

Además, se registró la presencia de ratas, cucarachas, moscas y otros tipos de insectos que, entre otras cosas, atentan contra la salud de las personas detenidas que expresaban: “acá no fumigan, está lleno de bichos, no limpian, mire eso” (en referencia al espacio lindero visto desde la ventana en donde se observaba la acumulación de aguas servidas, huesos de comida, botellas, plásticos, etc.).

Como en casi todas las unidades durante el 2014 se registró una alarmante falta de colchones y un importante grado de deterioro en los existentes. Se constató que la mayoría de los colchones carecían de fundas, con lo cual las personas detenidas contaban sólo con el relleno de los mismos, por lo que no podían ser considerados colchones ignífugos. Asimismo, las conexiones eléctricas eran todas precarias, los focos que daban una escasa luz a las celdas estaban conectados con los cables pelados y a alturas que resultaban altamente peligrosos para la vida de las personas.

Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2014, por una denuncia recibida se volvió a ins-

48 En la Unidad 28 del Complejo Magdalena murieron quemados y asfixiados 33 jóvenes. Las personas fueron intencionalmente encerradas por agentes penitenciarios en un pabellón colectivo en llamas. Otros detenidos intentaron apagar el fuego pero la bomba que proveía agua a las mangueras contra incendio no funcionaban desde hacía mucho tiempo y los matafuegos tampoco ya que estaban vencidos.

peccionar la Unidad 42, realizando una presentación judicial en el Juzgado de Garantías N° 5 de Quilmes, en virtud de haberse constatado nuevamente los agravamientos denunciados que habían dado origen a la acción de los defensores oficiales mencionada anteriormente. Sobre la misma, el juez hizo lugar disponiendo medidas relativas a la reparación de pabellones, provisión de colchones ignífugos a cada detenido, limpieza, desratización y desinsectación de patios y pabellones y en relación al hacinamiento detectado determinó que se debería ir realojando a los detenidos hasta ajustarse al cupo fijado para la unidad.

Otra de las situaciones más preocupantes fue la detectada en la **Unidad 1 de Olmos** en el marco de la inspección realizada el 5 de septiembre de 2014, en particular en lo relacionado con las denominadas *leoner*s, que suman el total de 4 en la unidad y resultan ser espacios ubicados en los pasillos divididos con rejas que, tal como se menciona en la pericia realizada por las trabajadoras sociales de la Asesoría Pericial son jaulas que bajo ningún concepto pueden considerarse aptas para el alojamiento de personas, así sea por breves lapsos de tiempo.

En estas leoner

s las condiciones materiales se ven agravadas exponencialmente ya que por su misma ubicación y por no ser espacios que estén pensados y preparados para el alojamiento de personas, no tienen baño, letrina ni agua, tampoco colchones o camastros y carecen de luz y ventilación. A ello se suma el mal estado general de la unidad habiendo podido constatar que en algunas de las leoners no sólo había mucha humedad sino que además tenían cataratas de agua que provenían de los caños rotos de los pisos superiores. Los detenidos debían hacer sus necesidades en el piso y, como ni siquiera hay bancos, permanecían mojados con agua y orina, no teniendo siquiera un espacio resguardado para comer.

Asimismo, se detectó en los pabellones inspeccionados una alarmante falta de colchones y mantas. No poseían luz eléctrica dentro de las celdas, sólo un foco ubicado en la ventana pegada al techo pero del lado exterior de la misma y manejado por el SPB. A su vez no había corriente eléctrica ni una toma de enchufe para poder conectar algún calentador, fuelle o bombita de luz. También resulta muy preocupante lo relevado en relación al acceso a los elementos para combatir posibles incendios (mangueras y extintor) como así también su cantidad: los mismos estaban ubicados por fuera del pabellón, no había matafuegos y al momento de la inspección había una sola manguera contra incendio que no tenía agua en forma permanente.

Estos hechos dieron origen al habeas corpus que tramitó en el Juzgado de Garantías N° 6 que, sobre todas las cosas, destacaba la situación de las leoner

s solicitando su clausura. El SPB justificó la violación de derechos básicos en procedimientos administrativos argumentando que dichos espacios se utilizan para la circulación de detenidos y que los mismos sólo se encuentran alojados allí por pocas horas, esperando audiencia con el director, con algún funcionario del Poder Judicial o ser reasignados a otro pabellón. Sin embargo, este Comité pudo constatar que la mayoría de las personas allí alojadas al momento de la inspección llevaban más de 3 días en el lugar y la pericia realizada posteriormente a la inspección detectó que sólo en una de las leoners había alojadas 18 personas en un pequeño espacio. Aun así, la resolución judicial indicó que debía cumplirse estrictamente con un régimen que asegurara que las personas alojadas en las leoners sólo permanecieran allí por el lapso de 3 horas. Cabe

destacar que ya existe una resolución administrativa que reglamenta dichos espacios estableciendo esa misma conclusión la cual, aun siendo de por sí violatoria de los derechos humanos, se ha podido corroborar que no se cumple. Esto había motivado que este Comité solicitara no sólo la clausura sino también una medida autosatisfactiva que indicara el retiro de las rejas, entendiendo que el Estado no puede ampararse en procedimientos administrativos si los mismos son violatorios de derechos básicos, antes bien, debe encontrar la forma de desarrollar mecanismos procedimentales que los respeten y garanticen.

La **Unidad 15 de Batán** fue inspeccionada el 17 de julio de 2014. En general toda la unidad se encontraba muy deteriorada, lo que debe imputarse a la falta de mantenimiento y a la realización de remodelaciones superficiales. De este modo, el precario estado de la construcción edilicia provocaba constantes filtraciones de agua y humedad en todos los espacios, la que sumada a las numerosas pérdidas de agua en los distintos pabellones y celdas, hacía que todos los pisos estuvieran completamente mojados y, en algunos casos, las celdas se encontraban totalmente inundadas.

Además, el insuficiente sistema cloacal de la unidad estaba completamente desbordado y colapsado. Y en lo relacionado a las instalaciones eléctricas resultó evidente no sólo la precariedad de las mismas, sino su grado de peligrosidad, ya que consistían en cables pelados que se desplegaban por todo el contorno de las celdas, por sobre las paredes mojadas de humedad. Sumado a ello, las condiciones de seguridad contra incendios eran insuficientes: la unidad no contaba con red contra incendios y se constató la existencia de muy pocos matafuegos, insuficientes para apagar un incendio.

Una de las situaciones más preocupantes detectadas en la Unidad 15 fue la gran cantidad y tamaño de roedores que ingresaban a las celdas y se comían el pan que les dejaban en la puerta a los detenidos. Se constató que varios detenidos habían sido mordidos por las ratas; además, ante la imposibilidad de limpiar porque el SPB no brindaba los elementos de limpieza necesarios, se generaban importantes problemas de salud.

Otra cuestión detectada en el pabellón 3 fue que el mismo se encontraba en total oscuridad, ya que no ingresaba luz natural y no tenían artificial en todo el pasillo, excepto en los extremos en donde había unos reflectores. A su vez, el pasillo y las celdas estaban completamente inundados por problemas en las cloacas, motivo por el cual los detenidos debían colocar trapos para escurrir el agua constantemente y no podían apoyar nada en el suelo. Sumado a esto, las paredes se encontraban descascaradas por la humedad, algunas con grietas o rajaduras y el techo presentaba filtraciones que desagotaban en el suelo, con riesgo de desprendimiento de material. El estado de los colchones era deplorable, ninguno se encontraba como mínimo en estado regular y no eran aptos para su uso. Las pocas frazadas o sábanas que tenían debían usarlas para tapar ventanas, no sólo para evitar las corrientes de aire frío sino también el ingreso de roedores.

Por último, mención aparte merece el **Complejo San Martín -unidades 46, 47 y 48-** recordando que sobre éste cabe una medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que dio origen a la mesa de trabajo en torno al trámite de medidas cautelares,

MC 104/12.

En la última de las inspecciones realizadas en el Complejo, el 23 de septiembre de 2014, se volvió a observar que en su totalidad se encontraba muy deteriorado. Se registró falta de higiene, instalaciones eléctricas precarias e inseguras, pabellones y celdas inundados, plagas de ratas y de insectos (especialmente cucarachas, que se constató que circulaban permanentemente), olores nauseabundos por el colapso de las cloacas que además generaba que los sanitarios se taparan, escasa luz natural y artificial. Las ventanas no tenían vidrios y sólo en algunos pabellones funcionaba la calefacción. Los sectores de duchas estaban muy desmejorados, faltaban azulejos, grifería, no todos contaban con agua caliente y había mucha suciedad. Muchos colchones se encontraban en pésimas condiciones (finos, rotos, los ignífugos se rellenaban con ropa y retazos de tela para hacerlos más cómodos).

Según se pudo advertir en el Complejo no había un plan de contingencia para el caso de siniestro, en algunos pabellones había mangueras hidrantes en lugares inaccesibles donde no se pudo constatar su funcionamiento y la mayoría de los matafuegos tenían su carga vencida.

En dicho sentido, en el mes de octubre del 2014 se celebró una audiencia ante la Comisión Interamericana en la que participaron la Subsecretaría de Política Criminal y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y en donde la CPM y el CELS presentaron un informe que daba cuenta de que en proporción la violencia sigue siendo igual que al inicio de la acción y que sólo se limitaron a reducir el ingreso de personas detenidas al Complejo y derivar los incidentes hacia otras unidades carcelarias⁴⁹.

Acceso a derechos y servicios básicos

Sumado a lo que se viene mencionando, resulta preocupante que las personas privadas de la libertad no vean satisfecho el goce de derechos y servicios básicos, particularmente en lo relativo a la alimentación y el acceso al agua potable, entendiéndose que ello compromete la salud y la vida digna durante el lapso en que se encuentran detenidas bajo la responsabilidad del Estado provincial.

Las falencias en la alimentación en unidades carcelarias han sido de los planteos y denuncias más recurrentes efectuados por las personas detenidas en el período 2013-2014. Tal como se ha constatado, la alimentación resulta ser insuficiente, escasa en cantidad y calidad, servida en mal estado o directamente se registra la falta absoluta de comida, la ausencia permanente de insumos, la elaboración en condiciones insalubres y por personal no calificado a tal fin, que impacta de manera innegable en la salud de las personas detenidas y se transforma, hacia adentro de los muros, en un nuevo objeto de disputa frente a la escasez. En este sentido, hay que destacar el rol que cumplen las familias a quienes el SPB transfiere la responsabilidad eminentemente estatal de alimentar a población detenida, de modo tal que en la mayoría de los casos sólo se alimentan quienes poseen visitas de sus familiares o cuentan con la generosidad de otras personas detenidas.

El agua resulta ser un recurso escaso, nulo o inexistente. Como ejemplo, en la **Unidad 5 de Mercedes** se encontraron celdas con un régimen de aislamiento total que no poseían canilla

⁴⁹ Ver en este mismo capítulo donde se analiza el proceso de medidas cautelares solicitadas ante la CIDH.

ni letrina o inodoro, encontrándose las personas detenidas privadas del acceso al agua para cualquiera de sus usos: para beber, asearse o desagotar la letrina (que en este caso ni siquiera poseían). En otros casos, como en la **Unidad 1 de Olmos**, se detectó que en algunas de las celdas no había agua, con lo cual las personas debían utilizar la que distribuía el SPB en botellas tanto para la higiene personal como para tomar y desagotar la letrina. Los sanitarios se encontraban tapados o no podían desagotarse por la falta de agua, por lo cual la materia fecal y la orina se acumulaban emanando olores fétidos y nauseabundos que inundaban los espacios. Otra situación registrada, por ejemplo en la **Unidad 30 de General Alvear**, fue el suministro arbitrario y discrecional del agua por parte del SPB, que la cortaba durante la mayor parte del día, permitiendo el acceso sólo durante 3 horas diarias distribuidas en mañana, tarde y noche. Aun así, el problema del agua no se restringe a las posibilidades que tienen las personas detenidas de acceder a ella sino que, como se ha podido comprobar en varias unidades carcelarias, el agua resulta no ser apta para el consumo humano⁵⁰.

Entre los casos más graves de violación de estos derechos se destaca la **Unidad 51 de Magdalena**, inspeccionada en el mes de noviembre de 2013. Allí se detectó una situación preocupante respecto a la alimentación de las mujeres alojadas, no sólo porque la comida era deficiente para cubrir las necesidades nutricionales de una persona adulta, de mala calidad y escasa, sino que además había una prohibición por parte del SPB de que los familiares y/o allegados ingresaran determinados víveres esenciales tales como verduras, fruta, leche, galletas dulces, alimentos crudos, entre otros. Al tiempo, todos estos alimentos se vendían en la proveeduría del penal a precios variables y arbitrarios según el personal penitenciario a cargo de la transacción.

Dado que los recursos provistos por la familia constituyen un medio fundamental para obtener una mejor nutrición para las personas en situación de encierro, estas limitaciones arbitrarias por parte del SPB asumen un carácter violatorio del derecho básico a la alimentación. Ello fue constatado por la jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 1 del Departamento Judicial de La Plata quien ordenó que se permitiera el ingreso de frutas y verduras a las visitas y que se evaluara la construcción de un sector para conservación y cocción de alimentos, ya que las detenidas habían solicitado una heladera y un horno eléctrico, requerimiento que había sido negado por el SPB aduciendo que harían colapsar la instalación eléctrica.

Meses después se verificó desde este Comité que la situación, pese a tener una sentencia favorable, no había sido modificada, destacándose en los relatos de las personas detenidas que a veces debían comer como animales, con la mano, ya que no les entregaban los cubiertos junto con la comida.

Por su parte, en el marco de una inspección a la **Unidad 26 de Olmos** en el mes de julio de 2013, los detenidos relataron que hacía una semana que no recibían verduras, que desde hacía 5 meses la ración había disminuido y que nunca les habían dado frutas, lácteos, azúcar, aceite ni huevos. Respecto a la provisión de carne señalaron que era insuficiente y que se la entregaban cruda y en mal estado. Tampoco les suministraban las dietas especiales indicadas por problemáticas de salud, agravando la situación de aquellos que como parte de un tratamiento

50 Ver en este mismo informe el apartado donde se analiza la provisión de agua en todo el sistema.

necesitaban una alimentación diferenciada, hecho que vale destacar ya que esta unidad tiene la característica de alojar personas adultas mayores y con alguna patología o enfermedad que requiere tratamientos específicos. De esta manera, tal como ocurre en las distintas cárceles provinciales, en las entrevistas los detenidos manifestaron que en esta unidad “el que no tiene visita, no come”.

En ese mismo período se inspeccionó la **Unidad 39 de Ituzaingó**, donde los detenidos manifestaron pasar hambre y denunciaron que la comida, cuando se las servían, era muy mala y escasa, que no recibían carne, verduras, ni frutas, ni se cumplía con las dietas especiales. Agregaron que cuando reclamaban comida el SPB les respondía “comida no hay” y que como estaban cerca de su casa les llevaran alimentos sus familiares.

En el caso de la **Unidad 41 de Campana**, el CCT recibió una denuncia en septiembre de 2013 porque no se proveían dietas especiales a ningún detenido, sólo les entregaban fideos hervidos con un caldo rojo y huesos pelados y en algunos sectores como SAC directamente no recibían comida. Había detenidos que se alimentaban a “pan y mate”. Además de la escasez de comida y de que la proporcionada se encontraba en estado de descomposición, se constató que en la **Unidad 15 de Batán**, en 2014, los huesos que hacían de comida eran entregados en mano a los detenidos, no contando con platos ni cubiertos y comiendo como si fueran animales.

En el mes de septiembre de 2013 se realizaron inspecciones al Complejo Magdalena donde se pudo relevar en la **Unidad 35** que la alimentación era deficiente en cantidad, con porciones muy pequeñas: “traen un churrasco muy chiquito, a veces frío”, poco variada y de mala calidad, lo que sumado a la falta de agua les provocaba a los detenidos distintas afecciones a la salud como diarrea, pérdida de peso, acidez y vómitos. En general, los que tenían visita comían lo que les llevaba la familia cocinado en la celda con un *fuelle*. En el marco de acción presentada por esta unidad, el juez Nicolás Villafaña, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 2, constató la insuficiencia o falta de provisión de agua.

Un año y dos meses después se recibió en el Comité una denuncia que daba cuenta de que la situación antes mencionada se había visto agravada ya que el suministro de agua había sido suspendido durante el lapso de 5 días de forma ininterrumpida y posteriormente habilitado sólo una hora en la que los detenidos debían recolectar agua precariamente en botellas plásticas para todo tipo de usos. Esto fue denunciado por el CCT en un nuevo habeas corpus colectivo que contempló también la escasez o nula entrega de la alimentación. En la resolución judicial sobre esta acción, emitida por el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de Federico Guillermo Atencio, el 11 de diciembre de 2014 se dispuso que se garantizara la provisión de desayuno, almuerzo, merienda y cena. Posteriormente, en enero de 2015, se denunció el incumplimiento de la sentencia ya que había escasez de comida y la poca que se recibía se encontraba en mal estado con gusanos en su interior.

Durante junio de 2013 se inspeccionaron las unidades penales psiquiátricas de Melchor Romero. Cabe destacar que estas cárceles tienen la particularidad de que las personas detenidas reciben visitas de sus familiares y/o allegados en menor medida, razón por la cual la preocupación por la falta de alimentos cobra una importante dimensión.

En la **Unidad 34** se pudo verificar que los alimentos entregados por el SPB eran escasos en

cantidad y variedad y que las dietas especiales eran insuficientes. En plena inspección se constató que no había ningún cuidado en la manipulación de la comida durante la entrega, que se mezclaba la carne cruda con el resto de los alimentos cocinados.

En la **Unidad 45** la situación era similar: alimentación mala y escasa, las personas detenidas se alimentaban de lo que les hacía llegar los familiares en las visitas, pero no se les permitía cocinar en el pabellón. La comida era considerada por las detenidas como “incomible”. En 2014, al volver a inspeccionar esta unidad, se detectó que la situación lejos de mejorar había empeorado: les entregaban comida escasa, cruda, en estado de descomposición y, particularmente, la carne se entregaba con mucho papel de diario pegado, no tenían posibilidad de cocinarse y en muchos de los casos tampoco recibían visitas de sus familiares que paliaran esto. En el habeas corpus presentado en 2014, se denunció que *“una de las mujeres detenidas entrevistadas refiere que hace 4 días que no está recibiendo la comida, tiene gastritis y le hace mal ingerir lo que les entregan y de esta forma ha decidido no ingerir lo provisto por el SPB”*.

En el mes de diciembre de 2013, los detenidos de la **Unidad 9 de La Plata** denunciaron que la situación que atravesaban era desesperante: no tenían agua desde hacía una semana y no estaban recibiendo comida. A esa altura del año hacía mucho calor, había cortes de luz constantes y la falta de líquido había comenzado a generar disputas y peleas entre la población. Por la gravedad de los hechos se solicitó la intervención del Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata con el objeto de que se brindara de manera urgente agua a los detenidos y se arbitraran las medidas necesarias para el restablecimiento de los servicios de luz y agua.

En noviembre de 2013 en una inspección en la **Unidad 13 de Junín** -además de realizar entrevistas con las personas allí detenidas- se llevó a cabo un exhaustivo relevamiento de las cámaras y depósitos de alimentos de la cárcel. Los detenidos denunciaron que las porciones de alimento eran pequeñas, algunos las calificaron como “incomible” y señalaron que sólo comían bien cuando tenían visitas y cocinaban lo que les llevaba la familia en la celda con un *fuelle*. Al inspeccionar la cocina y el depósito, los encargados de almacén, suministro y cocina entrevistados informaron que en la panadería elaboraban panificados para las tres unidades del complejo (13, 16 y 49), que trabajan 18 detenidos con un régimen de 8 horas diarias de labor y percibían la suma de \$40 por mes de peculio.

Al día de la inspección tenían 100 kilos de carne en la cámara fría y había una demora de una semana en la entrega. Según lo informado, el consumo normal de carne era de 380 gramos por día por detenido, lo que indica que la cantidad en existencia era totalmente insuficiente para la población de la unidad. El sector de cocina presentaba deficientes condiciones de higiene y seguridad y, además, no contaba con puertas de emergencia ni red de incendio.

En el marco de la causa 9135 que tramita ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de Junín, se presentó un informe en el que se solicitó la realización de una pericia y que se garantizara el suministro de alimentos en cantidad y calidad suficientes para la población detenida. Al respecto la jueza en su resolución expresó que “se constató en los primeros meses del corriente año ‘ración alimentaria y de pésima calidad, irregularidades en la entrega de carne la que se redujo de 380 gramos a la mitad por interno, amén de su mala calidad; irregularidades en la

provisión de verdura, falta de provisión de frutas desde hacía mucho tiempo y faltante de fi-deos, leche en polvo y lentejas. [Se] requirió al Director del HIGA local designe profesionales del área nutrición a fin de realizar un informe al respecto, por no contar la Asesoría Pericial de la S.C.J.B. con peritos médicos sanitaristas ni nutricionistas entre otras especialidades. Habiéndose constituido las licenciadas en nutrición (...) pudieron constatar que la ración alimentaria que se le está brindando a los internos es insuficiente en calidad y cantidad, disarmónica e inadecuada. Agregando además que según las recomendaciones de la FAO/OMS 2001 una persona adulta moderadamente activa requiere de 2500 a 2800 Kcal/día y un porcentaje entre 15 y 20 % de proteínas por día. Según lo observado los internos reciben un 30 % menos de proteínas y calorías requeridas”.

Por su parte, en el marco del habeas corpus presentado el 9 de abril de 2014 por las personas detenidas en la **Unidad 5** -que tramitó ante el Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, causa N° 20133 solicitando a la Asesoría Pericial la intervención de un nutricionista- informó que no contaba con dicha especialidad, por lo que la pericia fue realizada por un perito ingeniero en alimentos designado a través del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, quien concluyó que: “Los regímenes están compuestos por una proporción excesivamente alta de hidratos de carbono y baja proporción de proteínas y lípidos. Suponiendo que la cantidad de alimento por ración sea suficiente para cubrir las necesidades calóricas, los individuos están expuestos a desarrollar un cuadro de desnutrición proteica (...) están en riesgo de desarrollar enfermedades por déficit de vitaminas y minerales”. Y que “de las muestras extraídas de comida preparada en la Unidad ‘Análisis microbiológicos NO APTO. Excede los indicadores de higiene como RAM (recuento de aerobios y mesofilos), y posee indicadores de contaminación fecal como COLIFORMES Y ESCHE-RICHIACOLI. Se recomienda mejorar la higiene de los cocineros y quienes manipulan los alimentos, utilizar con frecuencia el lavado de manos con detergente y la aplicación de alcohol en gel como desinfectante sobre todo cuando los mismos regresan del baño. Hay que proveer de estos insumos ya que en la actualidad no cuenta”.

El aislamiento como régimen de vida

En los últimos 2 años de inspecciones por distintas unidades penitenciarias de la provincia se ha advertido que el régimen de vida al que se encuentran sometidas las personas detenidas está basado en el aislamiento, tal como se ha denunciado en informes anteriores. En este sentido, se han constatado situaciones gravísimas de encierro prolongado en lugares inhumanos. Por ello se ha planteado de manera constante en las presentaciones judiciales que se ordene el cese del aislamiento y la modificación en los regímenes de vida sin que sea realmente atendido por los jueces que, salvo excepciones, consideran que se trata de la gestión penitenciaria y que ello es facultad propia del SPB que es quien debe administrar la cárcel.

Se ha advertido que no existe un criterio rector claro respecto al alojamiento, especialmente en los pabellones de aislamiento como el SAC (separación del área de convivencia), admisión o tránsito. Hay personas que están allí por una sanción disciplinaria formal (las menos), informal o penitenciaria (de la que no queda registro y no tiene plazo), a la espera de un traslado,

por voluntad propia o por una medida de seguridad (judicial o penitenciaria) y en otros casos las personas detenidas ni siquiera saben el motivo por el que se encuentran en aislamiento. En estos pabellones el encierro es las 24 horas, y excepcionalmente se les permite salir a la ducha en algún momento del día pero no hay acceso al patio, visitas, educación y trabajo. Y resulta más gravoso aun el régimen dado que las medidas no tienen término temporal y hay personas que pasan meses en estas condiciones.

En la **Unidad 42 de Florencio Varela** se constató, en octubre de 2014, que las personas que estaban en el SAC permanecían las 24 horas encerradas sin acceso ni siquiera a las duchas: debía asearse dentro de la celda, con agua fría y en presencia de la persona con la que compartían la celda. Algunos detenidos llevaban entre 40 y 50 días viviendo en las condiciones mencionadas, ya sea por una medida de seguridad o por una sanción, pero en la mayoría de los casos informales tomadas por el SPB.

Un mes antes se planteó desde el CCT en una presentación judicial por la **Unidad 5 de Mercedes** que: *“la multifuncionalidad del régimen de aislamiento riguroso que venimos detectando en las distintas unidades del SPB se confirma en esta cárcel, que encierra en buzones no sólo a detenidos sancionados sino también a presos con figuras alternativas. La mayoría de los detenidos se encuentran por una medida de seguridad y sin sanción disciplinaria ni formal ni informal”*.

La situación en el **Complejo San Martín** (Unidades 46, 47 y 48) y en la **Unidad 39 de Ituzaingó** era similar: encierro de 24 horas en pésimas condiciones materiales, con restricción del acceso a las pertenencias personales y total abandono por parte del personal penitenciario. En muchos casos los detenidos desconocían el motivo del aislamiento, como también el tiempo que duraría, lo que los colocaba en una situación de extrema incertidumbre y vulnerabilidad.

En la **Unidad 32 de Florencio Varela** se verificó que en el pabellón de admisión había alojados 9 detenidos y sólo a uno de ellos se le había aplicado una sanción disciplinaria; 3 estaban aislados por una “medida de seguridad penitenciaria”, y los 5 restantes estaban a la espera de que se les asignara algún pabellón o de ser trasladados a otro establecimiento.

Cabe describir el régimen detectado en el pabellón 10 de la **Unidad 13 de Junín** en noviembre de 2013, al que el SPB registraba como de “tratamiento para convivencia”. Es un espacio en el que formalmente intervienen una terapeuta ocupacional, una operadora socio terapeuta y un profesor de educación física. Las terapeutas entrevistadas explicaron que las personas detenidas realizaban manualidades produciendo objetos que se donaban a instituciones relacionadas con este personal o con el SPB y en algunos casos eran obsequiadas a la familia; a ello lo consideraban “terapia familiar”. Lo cierto es que, según las personas allí alojadas, todos los días permanecían encerradas en la celda las 24 horas ya que las actividades previstas no eran regulares; sólo los dejaban salir al patio esporádicamente, durante un rato y de un detenido por vez.

En octubre de 2013 se constató en la **Unidad 35 de Magdalena** el mismo manejo informal en los sectores de aislamiento. En el SAC había 7 personas y, según la información del parte diario, estaban distribuidas de la siguiente manera: 2 “admisión A/T” (admisión en alojamiento transitorio), 1 “admisión”, 1 “M.P.S. (ordenado por el Director)” (medida de seguridad penitenciaria), 1 “R.I.F. (ordenado por Juzgado)” (resguardo de integridad física), 1 sanción “por intentar agredir al personal”, 1 “P.V. traslado” (se asume que es una figura que

refiere a alojamiento transitorio). De lo descrito se advierte que sólo en 1 caso estaría justificado el alojamiento en SAC. En el pabellón de admisión, por su parte, había 23 detenidos y el motivo de aislamiento era predominantemente el alojamiento transitorio, pero había 7 personas con medidas penitenciarias (sanción y medida de seguridad) o judiciales. En el marco de la presentación efectuada por estos agravamientos, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata constató en la Unidad 35 la *“extensión temporal en la permanencia y alojamiento en el establecimiento de privados de libertad, no produciéndose los traslados o cambios de alojamientos solicitados u ordenados”*.

Otro tipo de espacios que resultan de máxima preocupación son las leoneras, por ejemplo las de la **Unidad 1**⁵¹ que funcionan como lugares de aislamiento. Según la reglamentación establecida por el director de esa cárcel, el tiempo de permanencia allí no puede exceder las 3 horas, se pueden utilizar sólo en los casos en que se encuentre colmada la capacidad en los espacios establecidos como de aislamiento dentro de la unidad y específicamente para el alojamiento provisorio en los casos de espera de audiencias, cambio de pabellón, entrevista con asistentes sociales o psicólogos, para ser conducidos a la unidad sanitaria y para ser trasladados (ingresos y egresos). Sin embargo, en la práctica se ha constatado que las personas que son alojadas allí transcurren días y hasta meses en esos espacios reducidos, con otros detenidos, sin acceso a patio, ducha, letrina, recreación ni educación, o sea, en condiciones aun peores de lo que se puede observar en un pabellón, en donde el aislamiento por tiempo indeterminado se agrava todavía más por el contexto material al que son sometidos. Por otra parte, dada la realidad actual de las unidades carcelarias, donde se observa que todas se encuentran sobrepobladas, es harto dificultoso pensar que su uso sea excepcional en los términos de la disposición, ya que los lugares de aislamiento están colapsados.

La respuesta del poder judicial

Si bien, como se señaló previamente, el SPB tiende a desconocer las resoluciones judiciales frente a denuncias por el agravamiento de las condiciones de detención, en varias oportunidades resultan alarmantes las respuestas dadas por el propio Poder Judicial.

Ejemplo de ello es la tramitación de los habeas corpus relativos a las Unidades 45, 36, 34 y 51 ante el Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata durante el año 2014. En los cuatro casos, presentados en septiembre y diciembre, se denunciaron agravamientos de las condiciones de detención, recibiendo la misma respuesta por el órgano citado. Las sentencias rechazan los habeas corpus con los mismos dos argumentos: el primero refiere a la creación del comité permanente de seguimiento departamental y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte, entendiendo que toda situación en la que se denuncie la violación de derechos de las personas privadas de libertad es materia de resolución de dichos organismos; el segundo argumento resulta de lo que señala la magistrada: *“observo que efectúan consideraciones generales sobre situaciones advertidas dentro de un sector (...). No hace referencia a situaciones concretas de detenidos allí alojados previamente individualizados. Por ello, y siendo que el saneamiento de situaciones como las expuestas constituyen*

51 Previamente se describieron las condiciones materiales de estos lugares.

el objeto de la política encarada por el Tribunal Supremo al dictar las reglamentaciones referidas, considero que ni procede la vía intentada por los presentantes, toda vez que no se individualizan a los internos cuyas condiciones de detención se han visto agravadas”.

En todos los casos las resoluciones que gozan de idénticos fundamentos fueron apeladas, recibiendo respuestas diferentes de acuerdo a la Sala de la Cámara de Apelaciones y Garantías que le dio tratamiento. En algunos casos, aun resolviendo hacer lugar parcialmente a las presentaciones, confirmaron de igual modo los argumentos esgrimidos por la jueza de primera instancia. Ante esta realidad -que no es exclusiva del juzgado que se ha tomado como ejemplo, aunque sí los argumentos que son de suma preocupación- este Comité presentó el 15 de diciembre de 2014 una nota en el marco de la mesa de trabajo en torno al trámite de medidas cautelares, MC 104/12, del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que expresa la preocupación por la falta de tratamiento adecuado a los habeas corpus presentados alejándose cada vez más de la misma norma procesal que reglamenta dicho procedimiento. Se destacaron irregularidades como la omisión de pronunciamiento sobre la prueba ofrecida, omisión de la audiencia prevista por el art. 412 del CPP, falta de motivación de la sentencia, delegación de la obligación de resolver en autoridades administrativas no competentes para ello, consideración de un informe de visitas jurisdiccionales (A. 3415, mod. Ac 3632) como única prueba y requerimiento al peticionante de individualización de los detenidos que ven agravadas sus condiciones de detención en el caso de habeas corpus colectivos. La respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires no sólo no se corresponde con la presentación formulada sino que expresa *“Que, sin perjuicio del trámite dispuesto en relación con las Reglas de Actuación en Habeas Corpus correctivos, ante lo requerido es preciso recordar que excede la competencia asignada a la Subsecretaría de Derechos Humanos en Acuerdo 3390 la relativa a la atención de pormenores suscitados en los casos judiciales concretos. Pues, en todo caso, los presentantes cuentan con las vías de impugnación pertinentes para revertir un pronunciamiento que pudiera reputar arbitrario, con vicios de procedimiento o falta de debida o defectuosa motivación”.*

En definitiva, mientras las instancias pertinentes -como el Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata y la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones y Garantías Penal- consideran que para las cuestiones relativas a las problemáticas que padecen las personas privadas de libertad es competente la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte, los jueces de dicha Corte entienden que la competencia de resolver es de los jueces de las distintas instancias. Sin embargo, estas respuestas son brindadas a este Comité por separado y sin articulación entre los actores del Poder Judicial, articulación imprescindible que motivó la presentación de la nota mencionada ante las máximas autoridades de la administración de justicia pero que, sin embargo, terminó siendo un punto no respondido y mucho menos resuelto.

Una de las grandes preocupaciones que suscitan este tipo de respuestas surge de reconocer un retroceso en los avances jurídicos y jurisprudenciales que se dieron en los últimos años a partir del fallo Verbitsky, en el que ya no queda lugar para discutir la procedencia del habeas corpus como herramienta idónea para el planteo colectivo de agravamientos de las condiciones de detención, entendiendo que las respuestas judiciales que se alejan de este precepto no hacen otra cosa que

vulnerar derechos que son su deber proteger, y garantizar su efectivo uso y goce.

Vale recordar la obligación del Estado de brindar un trato digno a las personas que priva de libertad prevista con claridad en la Constitución nacional desde la redacción de su texto original en el año 1853 (CN. 18) y ampliada a través del artículo 75 inciso 22 y los tratados internacionales de derechos humanos que allí se consagran.

LA CONDICIÓN DEL AGUA EN LAS CÁRCELES PROVINCIALES

Al asumir la tarea de trabajar el tema del derecho al acceso al agua potable, sostenemos la importancia que tiene este tema en lo pertinente a la salud de la población, que no sólo enmarca la cuestión específicamente sanitaria sino centralmente la cuestión pertinente a los derechos humanos y ciudadanos que deben respetarse para toda la población. Enmarcamos la cuestión del agua en el derecho a la salud, ya que es esencial e indispensable para garantizarlo. Entendemos a la salud como un derecho humano básico, mencionado en tratados internacionales como también por las distintas organizaciones que definen a la misma. La OMS, como organismo de monitoreo y expresión de diversos lineamientos y metas a cumplir en salud, ha generado acuerdos y distintas manifestaciones acerca del tema. Es importante también saber que este derecho goza de rango constitucional por los acuerdos internacionales firmados por nuestro país.

Entendemos que el conocimiento de la calidad del agua que se consume en las unidades penitenciarias debe ser objeto de análisis pormenorizados, indagando de dónde proviene el agua que se consume y cuáles son los tratamientos que recibe en caso de ser de pozos, de red o comprada. Es necesario conocer cómo el consumo de este fluido vital (o su falta) afecta a las poblaciones detenidas, ya que se trata de poblaciones cautivas que no pueden elegir el agua que consumen ni tampoco aquella con la que se higienizan, cocinan sus alimentos, etc.

Para el fin antes expuesto es que definimos al agua como un recurso humano básico para la conservación de la vida, que sin embargo puede llegar a estar tan contaminada por actividades humanas que ya no sea útil sino más bien peligrosa. Teniendo en cuenta la importancia del agua para el desarrollo de nuestras vidas y la de los demás seres vivos, es fundamental detenerse a pensar tanto en la calidad como en la cantidad con que se obtiene este bien natural. Se cuenta con información que determina que importantes y numerosos cuerpos de agua se encuentran afectados por aguas servidas, con intensos procesos de eutrofización debido a la falta de depuración. El mayor problema está en las áreas urbanas que reciben contaminantes al por mayor desde todas partes. Una de cada cuatro camas de un hospital está ocupada por pacientes que tienen enfermedades contraídas por el agua. La contaminación del agua actúa lentamente y genera enfermedades de todo tipo, no sólo trastornos infecciosos: el agua transporta metales y sustancias tóxicas que van acumulándose en los organismos hasta afectar de diferente manera los diversos tejidos corporales.

Nuestra intervención intenta generar aportes científicos para mejorar el estado del agua que consumen las personas alojadas dentro de las unidades penitenciarias y que se logre prevenir enfermedades tales como la parasitosis, diarreas, infecciones de la piel, hepatitis, desnutrición, entre otras patologías que han sido verificadas por este Comité en el transcurso de su monitoreo a las unidades carcelarias.

Consideraciones y beneficios del monitoreo

La información obtenida de la prueba bacteriológica del agua se debe interpretar juntamente con el conocimiento minucioso de las condiciones de la fuente de suministro durante todo el proceso de tratamiento y en el sistema de distribución. Una única prueba de laboratorio,

aunque sea favorable, no justifica la conclusión de que todo es satisfactorio: el valor de las pruebas bacteriológicas depende de la aplicación frecuente y del examen regular de los resultados. Es posible determinar los cambios en la tendencia de la calidad bacteriológica y, si el cambio no es bueno, se deben tomar medidas correctivas. También es importante observar el mejoramiento de la calidad bacteriológica e identificar los factores responsables de modo que se puedan mantener las condiciones de saneamiento.

Teniendo en cuenta las condiciones higiénico-sanitarias en las que se encuentran las celdas dentro de las unidades penitenciarias, considerando que las canillas están a centímetros por encima de la letrina en todas las celdas y sabiendo que los elementos de limpieza no son accesibles a las personas detenidas, desde el CCT proponemos un método de monitoreo de calidad bacteriológica de agua de consumo en donde la toma de la muestra se realice en condiciones normales de uso, es decir, sin previo flameado alguno sobre la canilla.

Durante las pericias realizadas en el año 2013, se pudo evaluar que el hecho de flamear previamente una canilla para quitar la carga bacteriológica en la superficie del artefacto (en este caso la canilla) no aporta ningún dato fehaciente de la calidad de agua que consumen las personas detenidas sino que confunden los resultados obtenidos. Sabemos que las personas detenidas no realizan ninguna maniobra esterilizante previa a consumir agua desde una canilla, por lo cual consideramos que las muestras en dichos lugares deben ser tomadas de la manera en la que se consume (ya que lo que se busca es conocer qué calidad de agua es la que llega a la boca de la persona detenida al momento de ser consumida). En repetidas pericias judiciales realizadas durante el año 2013 se pudo observar la diferencia que existe en las muestras que fueron tomadas utilizando un pre-flameo de la canilla y las muestras tomadas en condiciones normales de uso (o sea, sin flamear la canilla de muestreo).

En ese sentido, podemos observar lo siguiente en la pericia Q- 140474/2, en el marco del legajo de ejecución 4766 de habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención por el suministro de agua en las Unidades 46, 47 y 48: “De las investigaciones realizadas surge una incongruencia en el protocolo de toma de muestras con la finalidad de analizar la potabilidad del agua desde el punto de vista bacteriológico, donde se siguió el mandato de flamear la canilla previamente al muestreo (esto es, distinto a como el detenido consume ya que éste no flamea la canilla al momento de servirla para su ingesta), respecto de las muestras tomadas en pabellón 11 - celda 1; pabellón 2 - celda 2 y en pabellón 4 Masculino - Canilla de bacha espacio común; se encontró presencia de E. Coli en las muestras donde se flameó la canilla antes de tomar la muestra y por otro lado se encontró bacteriología negativa en las mismas muestras tomadas en condiciones normales de uso (o sea sin flamear)”.

Se puede observar a primera vista que no existe criterio válido para llevar a cabo un flameo o esterilización de la canilla a muestrear. En el ejemplo citado se observa que prevalecen las bacterias luego de un flameado y que dichas bacterias no se encontraban cuando se tomó la muestra en condiciones normales de uso. Una medida para disminuir la carga bacteriológica (como lo es el flameado) se convierte en un absurdo a la hora de evaluar qué condiciones tiene el agua que consumen los detenidos y las detenidas. Una pericia de tal envergadura, como es el monitoreo de la calidad de agua de todo un penal, sólo debe apuntar a dilucidar las con-

diciones del fluido y las higiénico-sanitarias, y no a construir atajos a fin de evitar resultados desfavorables.

En las unidades penitenciarias bonaerenses las celdas se caracterizan no sólo por sus pequeñas dimensiones sino porque en su interior se hallan artefactos que distan de ser higiénicos: una letrina con una canilla por encima y una pequeña bacha a fin de retener el líquido para su utilización. Dicha canilla se ubica a centímetros de donde el detenido realiza sus necesidades fisiológicas. Tal situación provoca una contaminación cruzada letrina-canilla y que las bacterias presentes en las heces -que luego llegan a la canilla y que son potencialmente patógenas- se sitúan en un ciclo infeccioso donde el detenido es víctima de esa carencia en infraestructura y saneamiento.

Desde el CCT-CPM se inició un monitoreo de las condiciones higiénico-sanitarias en las celdas de las cárceles bonaerenses a partir del año 2012, con antecedentes de dicho monitoreo que datan del año 2010 cuando se iniciaron dichas pericias en la Unidad 2 de Sierra Chica. Sorprenden los resultados **al año 2014 cuando se analizan todos los monitoreos realizados sobre un 30% de las cárceles bonaerenses: hay un 62,5% de agua contaminada con bacterias patógenas intestinales** que impiden la absorción del tracto gastrointestinal tanto de nutrientes como de agua, situación que agrava la salud de las personas detenidas ya que se forma un círculo vicioso en el cual se deshidratan por las características del fluido con el que intentan hidratarse. Tales problemas se ven reflejados en disminuciones de peso notorias y graves en un corto tiempo que se corresponde con la estadía desde el ingreso al penal.

Sobre la condición del agua en el complejo San Martín

Como ya hemos expresado en informes anteriores, las condiciones del agua en el complejo San Martín son extremadamente graves. Se han hecho numerosos reclamos y presentaciones en relación a su contaminación, condiciones y acceso a este alimento fundamental para la vida y la salud de las personas detenidas en este complejo, sin obtener una respuesta favorable o una solución enfocada a sanear las falencias del servicio.

En el marco del proyecto de “Análisis de potabilidad del agua en unidades carcelarias” que se desarrolla desde el CCT-CPM conjuntamente con la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, se realizaron reiterados monitoreos de la calidad del agua de consumo en el complejo San Martín. Se monitorearon estas unidades con mayor minuciosidad, en función de los antecedentes acerca de la contaminación del agua y también por las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana sobre el Complejo.

El complejo consta de 3 unidades penitenciarias (46, 47 y 48) y una alcaldía, las cuales albergan un total aproximado de 900 detenidos y detenidas. Estas cárceles se abastecen de agua a través del acuífero subterráneo denominado Puelche, por medio de pozos distribuidos en el área del complejo penitenciario. Teniendo en cuenta que el Complejo fue construido sobre un basural cerca del CEAMCE⁵² (situado a escasos metros de los penales) y las posibles filtraciones que se producen desde los rellenos sanitarios hacia las napas subterráneas, se evi-

52 Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado, empresa pública argentina encargada de la gestión de residuos sólidos urbanos del Gran Buenos Aires, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires y 34 partidos de su conurbano.

dencia el peligro de contaminación en la calidad del agua que se extrae en las inmediaciones del emprendimiento basurero. A raíz del habeas corpus colectivo mencionado, se realizaron entre 2012 y 2014 distintos peritajes donde participaron la CPM y la Asesoría Pericial de La Plata, respecto del análisis de la potabilidad del agua que emanaba de los pozos del complejo y de la potabilidad del agua que llegaba a las celdas. Luego de extensos análisis se llegó a la conclusión de que el agua no era apta para consumo humano y que las personas detenidas debían tener una alternativa hasta tanto se readecuara el suministro de agua. En sintonía, la Dra. Melluzo falló a favor de los detenidos y las detenidas exigiendo la conexión de la red interna del complejo a un caño maestro de la empresa AySA, el posterior anulado de los pozos del penal para la extracción del fluido vital, el mantenimiento del suministro de agua potable en bidones hasta tanto fuera seguro el consumo del agua que emanaba de las canillas de las celdas, así como también el cegado de pozos y la correspondiente señalética de que dichos pozos se encontraban contaminados.

Por su parte, el titular de la Dirección Provincial de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Justicia provincial, Dr. Javier Rezzonico, solicitó el levantamiento de la medida cautelar y la interrupción de la entrega de los bidones a las personas detenidas en virtud de la contaminación encontrada en pozos y cisternas, tras sostener que no existía un gravamen que pudiera impedir que el agua se proveyera a través de los pozos existentes. Al respecto la Dra. Melluzo no hizo lugar al cese de la medida cautelar, debiendo mantener la provisión de agua potable en cantidad suficiente a las personas detenidas en el complejo y ordenó:

Limpiar tanques, cañerías y canillas con un procedimiento de trabajo de limpieza. Aquí deberá seguirse el procedimiento de trabajo consensuado en el Anexo "I" de la pericia sanitaria (fs. 571).

Clorinar el agua de manera adecuada a efectos de garantizar que al final de circuito de agua quede como cloro residual un mínimo de 0,2 ppm.

Generar conciencia en los detenidos y las detenidas para realizar la limpieza de la canilla con cloro una vez cada 20 días aproximadamente, debiendo proveer de los medios necesarios para la desinfección, así como elementos de higiene básicos (jabón, lavandina, detergente, papel higiénico, etc.).

Proceder a la señalización y sellado definitivo por cementación de los pozos de agua viejos. Reparar las conexiones entre las viejas y las nuevas cañerías y sellar las cañerías viejas en desuso. Asimismo, instó al Estado provincial a que imprimiera la mayor celeridad posible al expediente administrativo generado respecto de la conexión a la red de agua potable suministrada por la empresa prestataria AySA, debiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento con las obras necesarias en el anunciado plazo de un año (sentencia dictada el 4 de noviembre de 2013), con el objeto de garantizar la calidad del fluido desde el punto de vista higiénico y sanitario. Asimismo, debería evaluarse la conveniencia de adoptar medidas tendientes a formar un perímetro de protección alrededor del complejo penitenciario, tal como fuera propuesto por el geólogo y doctor en Ciencias Naturales Mario Hernández, quien hizo referencia a los perfiles de los tres pozos nuevos, (v.g. mediante pozos de monitoreo), ello en función del tiempo que demorara la conexión con la red de agua corriente suministrada por AySA.

Pericias conjuntas con la Asesoría Pericial La Plata

La Comisión Provincial por la Memoria, como se mencionó anteriormente, participó conjuntamente con la Asesoría de La Plata de pericias químicas y bacteriológicas sobre la calidad del agua que se les suministraba a las personas detenidas en el Complejo Penitenciario San Martín, a raíz de denuncias que detallaban problemas de salud producto del mal estado del fluido vital que emanaba de las cañerías del penal. Según constaba en nuestros registros de intervención en el lugar, los detenidos denunciaban vómitos, diarreas, pérdida grave y sostenida de peso, forúnculos en la piel, cálculos renales, así como gusto desagradable y color turbio en el agua de su consumo. A raíz de tales malestares, en el marco de la mesa de negociación de las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había dispuesto, se llevaron a cabo las siguientes pericias conjuntas con la Asesoría Pericial de La Plata en el Complejo San Martín.

Pericias conjuntas en días 6 y 13 de septiembre y 4 de octubre de 2012:

Como señalamos, en el año 2008 se presentó un habeas corpus con el fin de que se adoptaran las medidas necesarias que garantizaran la salud, la integridad física y psíquica de las personas detenidas de esas cárceles, debido a la sospecha de que la tierra y el agua del lugar estaban contaminadas. En consecuencia se conformó una mesa de diálogo integrada por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el Servicio Penitenciario Bonaerense, la Suprema Corte, funcionarios de la Procuración General y organismos de derecho humanos tales como el CELS y la Comisión Provincial por la Memoria. Al respecto, decía el secretario de Ejecución Penal de San Martín, Juan Manuel Casolati: “[las autoridades fueron] presentando distintos informes realizados en laboratorios amigos que decían que el agua era apta para consumo. Todos estos informes que se fueron presentando evidentemente están falseados o fueron erróneos. Pero hay un informe de octubre (2012) que corroboró que el agua está contaminada. Esa información fue ocultada a los miembros del poder judicial de la provincia de Buenos Aires, básicamente a los juzgados de San Martín y San Isidro”⁵³. El informe al que hace alusión resultó de las pericias conjuntas entre la CPM, la Asesoría Pericial de La Plata y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (este último en carácter de consultor técnico convocado por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires) y evidenciaba el mal estado de las napas subterráneas del territorio analizado al estar emplazado dentro de los límites establecidos por la contaminación efectuada por el CEAMCE.

Este informe del año 2012, generado entre la CPM y la Asesoría Pericial, llega a la conclusión siguiente discriminada por unidades penitenciarias:

Unidad 48: los resultados obtenidos para cloruros tanto para agua de pozo y de la cisterna, y de coliformes totales para esta última, acorde a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, permite concluir que el agua **no** es apta para el consumo humano. El agua de co-

53 Fuente: Agencia Periodística de Buenos Aires, Facultad de Periodismo y Comunicación, Universidad Nacional de La Plata. Ver: <http://agepeba.org/lectura.asp?id=5263>.

cina ha arrojado valores que permiten inferir que **no** es apta para el consumo humano desde el punto de vista bacteriológico. En el muestreo del día 26 de octubre de 2012 se detectó la presencia de *Pseudomona aureginosa*.

Unidad 47: los resultados obtenidos para amonio tanto para agua de pozo y de la cisterna, y de coliformes totales para esta última, acorde a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, permite concluir que el agua **no** es apta para el consumo humano. Respecto del depósito de bidones, el análisis del agua del bidón testigo arrojó resultados que permiten concluir que el agua envasada **no** es apta para consumo humano desde la óptica bacteriológica. El agua de cocina ha arrojado valores que permiten inferir que **no** es apta para el consumo humano desde el punto de vista bacteriológico.

Unidad 46: los resultados obtenidos para nitratos para agua de pozo y de la cisterna y de cloruros coliformes totales para el agua de pozo, acorde a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, permite concluir que el agua **no** es apta para el consumo humano. En la mayoría del agua de las canillas de las celdas peritadas, el resultado del examen bacteriológico del agua ha sido desfavorable en la cuantificación de bacterias coliformes totales, encontrándose una ellas con presencia de *Pseudomonas*, concluyendo que el agua suministrada en aquellas **no** es apta para consumo humano. El agua de canilla de Sanidad ha arrojado valores que permiten inferir que **no** es apta para el consumo humano desde el punto de vista bacteriológico

Pericias conjuntas en días 10, 17 y 26 de junio del año 2013:

En el marco del Legajo de Ejecución N° 4766 de habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención por el suministro de agua en las Unidades 46-47-48, los peritos de parte de la Dirección General de Asesorías Periciales, del Laboratorio de OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) -consultores técnicos convocados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires- y el perito de parte de la Comisión Provincial por la Memoria y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) se reunieron en la Jefatura del Complejo Penitenciario de San Martín a los efectos de consensuar las pautas de toma de muestras en los diferentes pabellones. También se fijaron criterios para la elección de las unidades a muestrear en los diferentes días, decidiendo realizar una unidad por cada día de actividad, atento que surgió de la reunión de trabajo que se eligieran al azar y en el mismo momento de la actividad pericial *in situ*, como así los pabellones y las celdas a muestrear. También se unificaron los parámetros a determinar en laboratorio, que estuvieron constituidos por: exámenes bacteriológicos integrados por coliformes totales, coliformes fecales, *pseudomonas* y *E. Coli* y determinaciones físico-químicas integradas por arsénico, cadmio, cromo total, zinc, plomo, nitritos, nitratos, amonio, cloruros y sulfatos, compuestos orgánicos volátiles discriminados, trihalometanos discriminados, sustancias fenólicas discriminadas y pesticidas organoclorados y organofosforados discriminados. Y en campo los parámetros a determinar serían: conductividad, temperatura, pH y cloro residual. Las conclusiones

y resultados desfavorables de las pericias fueron:

Unidad 48: los resultados obtenidos para cloruros y amonio para agua de pozo y de la cisterna, acorde a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, permite concluir que el agua **no** es apta para el consumo humano. Se observa que el cloro residual en todos los casos medidos *in situ* arroja valores por debajo de los mínimos establecidos (0,2 mg/L C.A.A.).

Unidad 46: el resultado obtenido para amonio para agua de pozo y de la cisterna, acorde a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, permite concluir que el agua **no** es apta para el consumo humano. Las extracción de muestras flameadas desfavorables en el análisis bacteriológico podría deberse a la presencia de bacterias en la red interna de distribución del agua, sumado a la falta de cloro libre residual en cantidad necesaria. La extracción de muestras no flameadas donde el cloro residual supera el mínimo exigido por CAA podría atribuirse a la presencia de bacteria por falta de higiene.

Pericia conjunta el día jueves 3 de octubre de 2013:

En el marco del Legajo de Ejecución N° 4766 mencionado, el día jueves 3 de octubre de 2013 los peritos de parte de la Dirección General de Asesorías Periciales y de la Comisión Provincial por la Memoria se reunieron en la Jefatura del Complejo Penitenciario de San Martín a los efectos de proceder a la toma de muestras de aguas de los pozos de las tres unidades penitenciarias, acorde a las instrucciones recibidas por la magistrada interviniente con el fin de determinar los siguientes parámetros: cloruros, amoniaco, nitratos y nitritos. Las muestras se recolectaron en envases plásticos de un litro para los parámetros químicos indicados anteriormente. El análisis de los resultados obtenidos para los tres pozos muestreados permitieron inferir para el día del muestreo que los parámetros analizados se encontraban por debajo de los valores máximos permitidos por el Código Alimentario Argentino.

Pericia conjunta el día 25 de febrero de 2014:

En el marco del legajo de ejecución 4766 mencionado, peritos de parte de la Dirección General de Asesorías Periciales y de parte de la Comisión Provincial por la Memoria se reunieron en la Jefatura del Complejo Penitenciario San Martín a los efectos de proceder a la toma de muestras de aguas representativas de las cisternas de las tres unidades penitenciarias, acorde a lo requerido por la jueza en oficio de fecha 20 de diciembre de 2013 con el fin de determinar los siguientes parámetros: bacteriología y nivel de cloro residual. Además, a los efectos visualizar los resultados de la clorinación, se midieron niveles de cloro residual seleccionado de cada unidad carcelaria en los puntos más alejados de cada red y de los parámetros bacteriológicos. Las muestras se recolectaron acorde a los arreglos indicados para ello: en el caso de la bacteriología habiendo flameado con hisopo la canilla de cada punto muestreado y del mismo envase se procedió luego en el laboratorio a tomar una alícuota para el análisis de cloro residual. Las conclusiones y resultados desfavorables fueron:

a. Los puntos identificados como “U46 - baño casino de oficiales” / “U47 - cisterna” / “U47

- cocina casino de oficiales” ostentan valores muy por debajo del mínimo establecido por el Código Alimentario Argentino. Se recomienda realizar el monitoreo de cloro residual para adecuar sus niveles a lo normado (0,2 a 0,5 ppm) en estos puntos. Se recomienda para ello el uso de kits comerciales, los que existen de diversas marcas, para monitoreo *in situ* y de lectura colorimétrica visual.

b. Para el punto identificado como “U48 - cisterna”: se encuentra muy encima del valor máximo para cloro residual según el Código Alimentario Argentino. Se recomienda para adecuar los valores de cloro el uso de kits comerciales, los que existen de diversas marcas, para monitoreo *in situ* y de lectura colorimétrica visual.

c. Los suscriptos consideran de utilidad la confección de un registro periódico para adecuar los niveles de cloro residual en toda la red de cada unidad carcelaria, a los efectos de garantizar la inocuidad del agua desde el punto de vista bacteriológico.

- Por último, en nota recibida el día 4 de julio de 2014 en el CCT-CPM, enviada por la Subdirección General de Obras de Coordinación, Ins. Gral. (E.G.) Walter H. Acier, se nos informa lo siguiente:

Cumplo en informar a Ud. que en el día de la fecha con relación al tendido de agua para el complejo San Martín lo siguiente:

En lo que respecta al tendido externo, me comuniqué con el inspector de la empresa AySA, arquitecto Fabio Ameijeiras, quien me informó que la empresa Tersur, adjudicataria de la obra, ya presentó toda la documentación requerida propia de la empresa restando presentar toda la documentación de las subcontratistas. Que cumplimentada ésta pasa a revisión general toda la documentación presentada y de no surgir nuevos requerimientos en un plazo aproximado de 10 a 12 días se estaría en condiciones de iniciar con las tareas.

En cuanto al punto de acometida, se habló con el responsable del área de planificación de la empresa AySA, Ing. Reyero, el cual dijo que no hay inconveniente en cambiar el punto de acometida al predio. Que dicho pedido se deberá presentar por nota al director de la región. Respecto de la cañería interna, está toda la documentación preparada para conformar el expediente para realizar la contratación de una empresa para realizar el mencionado tendido.

Arq. Gustavo Decicilia - jefe Departamento de obras públicas
Departamento obras públicas dirección de infraestructura edilicia
La Plata, 4 de julio de 2014

Para finalizar, cabe detallar una serie de recomendaciones al complejo de San Martín que se efectuaron tanto desde la CPM como a partir de las pericias conjuntas que se realizaron con la Asesoría Pericial de La Plata:

Se recomienda la urgente limpieza y desinfección de todos los tanques de agua de todo el Complejo y ulterior análisis para comprobar la eficacia del procedimiento sugerido.

Que los bidones se retiren del área de los sanitarios de las celdas en todos los casos.

Que los bidones permanezcan siempre tapados.

El depósito de bidones en dos de las tres unidades peritadas se encontraban bajo un sector techado pero no aislado lateralmente de la intemperie, situación que debe ser revertida, aconsejando se adecúe un sitio para el correcto acopio en condiciones acorde a las buenas prácticas.

Se recomienda que se minimice la excesiva manipulación de los bidones por parte de los detenidos, sugiriendo por ejemplo el uso de dispenser básicos en cada celda, como también instruir al detenido al buen uso y mantenimiento de estos como las condiciones básicas de higiene personal y colectiva.

Que se suministre agua lavandina a las celdas para mantener condiciones mínimas de higiene en la manipulación de los bidones -fuente de agua potable para los detenidos-.

Que se habiliten y se siga una rutina de administración del correcto funcionamiento de los clorinadores en todas las unidades en los tanques de almacenamiento de agua, máxime que el agua se emplea en las Salas de Cocinas para el lavado de alimentos, produciendo un potencial riesgo a la salud, como así en Sector de Sanidad peritado por el potencial riesgo a la salud por las prácticas allí realizadas. Se sugiere capacitar al personal encargado de las tareas de mantenimiento para la correcta clorinación del agua que se suministre desde las cisternas acorde a la carga bacteriana del recurso.

Se recomienda el cegado formal de los pozos que no estén activos, en pos del cuidado del recurso hídrico subterráneo para evitar el deterioro de su calidad. Asimismo debe colocarse señalética específica de los pozos activos y no activos que permita identificarlos claramente.

Se sugiere realizar un monitoreo del agua de consumo suministrada por la red de agua subterránea en forma periódica a los fines de documentar la aptitud del agua desde la óptica bacteriológica.

Se arbitren los medios que permitan obtener agua de red de la planta potabilizadora más cercana, asegurando la calidad del agua suministrada evitando la entrega de bidones y la anulación de la red actual de pozos en el complejo carcelario estudiado, acorde a los análisis practicados.

Que se suministre agua lavandina a las celdas para mantener condiciones mínimas de higiene del lugar máxime la cercanía de la canilla de provisión de agua y los retretes.

Potabilidad y acceso al agua en lugares de detención en 2013-2014

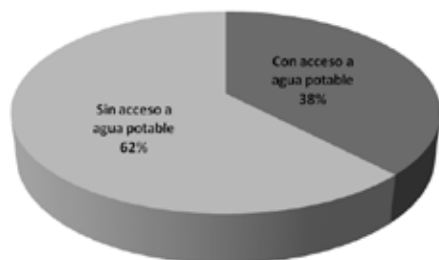
Durante 2013 y 2014 el CCT de la CPM continuó el proyecto de análisis de potabilidad de agua en unidades penitenciarias iniciado en 2012, en conjunto con el CIDCA y la UNLP, un estudio sobre las enfermedades transmitidas por el agua en las unidades penitenciarias. Con ese propósito se seleccionaron unidades al azar y se realizó la toma de muestra en condiciones estériles seguido del análisis bacteriológico correspondiente, conforme protocolos de toma de muestras y análisis diseñados exclusivamente para este fin. Dichos análisis se realizaron en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de la Plata.

En los años 2013 y 2014 se realizaron monitoreos de la calidad de agua de consumo en 13

unidades penitenciarias: 8, 9, 15, 17, 28, 29, 31, 32, 37, 46, 47, 48 y 50 (lo que equivale al 24% del total de unidades de la provincia de Buenos Aires). Todas las unidades muestreadas fueron elegidas al azar y sin ningún tipo de evaluación previa respecto a las enfermedades prevalentes que pudieran existir en dichos lugares.

Teniendo en cuenta la cantidad de personas detenidas en las unidades penitenciarias analizadas, que suman 7.103, encontramos que sólo el 37,8% consumía agua potable, por lo que el **62,2% de las personas detenidas consumía agua no apta para consumo humano** según el Código Alimentario Argentino, por contener ya sea coliformes fecales y/o E. coli.

Porcentaje de personas detenidas según tipo de agua que consumen. Años 2013-2014

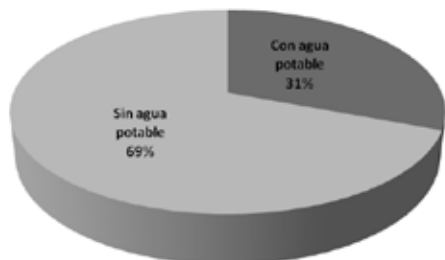


Base: 7.103 personas detenidas en 13 unidades penitenciarias.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM, 2013-2014.

Considerando las unidades monitoreadas, sólo el 30,8% de las relevadas contenía en su red agua potable, quedando el **69,2% restante con un suministro de agua no apta para consumo humano** por encontrarse contaminación de tipo fecal.

Porcentaje de unidades penales según tipo de agua que contiene su red. Años 2013-2014



Base: 13 unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires.

Fuente: elaboración propia del Comité contra la Tortura, 2013-2014.

Estos resultados claramente alarman y preocupan, considerando también la superpoblación en las cárceles, cortes de suministros arbitrarios, sumado a la contaminación en el recurso hídrico estamos ante una firme vulneración de derechos de las personas detenidas por parte del SPB. El hecho de que **7 de cada 10 unidades penitenciarias** peritadas arrojen valores negativos sobre la potabilidad del agua empeora la situación de todas las personas detenidas en el sistema carcelario bonaerense, ya que el índice de traslados constantes y arbitrarios entre las unidades es grave y prevalece. Siendo minúsculo el número de detenidos y detenidas que pasan toda su condena en una sola cárcel, este flujo continuo de personas agrava toda situación de contaminación cuando se evidencia el contacto a un sistema hídrico deficiente y totalmente perjudicial para la salud.

Estado y falta de provisión de agua en las cárceles

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 10: *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. En el mismo sentido el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 21 sobre los derechos de personas privadas de libertad, cuadragésima cuarta sesión (1992), sostiene: *“las personas privadas de libertad [no pueden ser sometidas] a penurias o restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión”*.

Unidad 17 de Urdampilleta

Durante las inspecciones que realizó el CCT se constataron las malas condiciones de detención presentes en la Unidad 17 de Urdampilleta, donde se corroboró hacinamiento ya que se encontraban 608 personas alojadas y, conforme lo informado por las autoridades de la unidad, el cupo penitenciario es de 480 plazas. Sin embargo, dicho cupo no es el real, ya que el mismo se alcanza con la simple suma de un camastro metálico en cada una de las celdas, lo cual sin duda implica un incremento de las posibles plazas en el mismo espacio, es decir un hacinamiento no sólo por cantidad de camas sino por espacio habitable⁵⁴. La cantidad de personas detenidas en la unidad el día de la inspección representaban un 28% de sobrepoblación por sobre el cupo fijado por el SPB. Asimismo, se verificó que el insuficiente **sistema cloacal** de la unidad estaba completamente desbordado y colapsado, producto de la sobrepoblación existente en la unidad. Los pabellones inspeccionados tenían las letrinas desbordadas o tapadas y los patios con residuos orgánicos. Por otro lado, la totalidad de las personas entrevistadas coincidieron en señalar que la comida que se les proporcionaba era de pésima calidad, además de escasa y que muchas veces se encontraba en estado de descomposición y con gran cantidad de grasa.

Unidad 5 de Mercedes

El día 27 de marzo del año 2014 el equipo del CCT se constituyó en la unidad a fin de cons-

54 Sentencia Aranguren y otros vs Venezuela, argumentos tomados del caso Mathew vs the Netherlands del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

tatar las condiciones de detención de las personas allí alojadas. En general toda la unidad se encontraba muy deteriorada, lo que no debe imputarse a la antigüedad de la misma sino a la falta de mantenimiento o a la realización de remodelaciones superficiales. El precario estado de la construcción edilicia y la sobrepoblación -839 personas para un cupo de 650- provocaba una constante humedad en todos los espacios, que sumada a las numerosas pérdidas de agua en los distintos pabellones y celdas hacía que todos los pisos estuvieran completamente mojados.

Respecto del hacinamiento, resulta oportuno destacar que el cupo de 650 personas no es el real con el cual fue inaugurada la unidad, construida para albergar alrededor de 350 personas. Dicho cupo fue posteriormente modificado con la simple suma de un camastro metálico en cada una de las celdas. La sobrepoblación, entonces, alcanzaba el 140%.

Asimismo constatamos que la mayoría de las celdas inspeccionadas carecían de inodoros o letrinas, y las personas debían hacer sus necesidades fisiológicas en bolsas y/o recipientes de agua adaptados como bacinilla, cuyo contenido era arrojado por las ventanas de las celdas hacia el patio y luego recogidas por un detenido encargado de esta tarea. El insuficiente sistema cloacal de la unidad (diseñado desde su inauguración para 350 personas) estaba completamente desbordado y colapsado, producto de su antigüedad y de la sobrepoblación.

Las instalaciones eléctricas eran evidentemente no sólo precarias sino muy peligrosas, ya que consistían en cables pelados que se desplegaban por todo el contorno de las celdas, por sobre las paredes mojadas de humedad. Prueba de dicha peligrosidad es la muerte de una persona por electrocución, en diciembre de 2013.

Las condiciones de seguridad contra incendios eran insuficientes: la unidad no contaba con red contra incendios y se constató la existencia de muy pocos matafuegos, insuficientes para apagar un incendio. En el mismo sentido, se verificó la falta de infraestructura adecuada para un procedimiento de emergencia en caso de siniestro, ya que los pasillos de los pabellones son angostos (apenas 0,50 m) por lo que resulta imposible asegurar una rápida evacuación de los detenidos. Por otra parte, muchas de las celdas de la unidad se abrían hacia el interior de la celda y se encontraban cerradas con doble candado, lo que representaba un peligro potencial para la vida y la seguridad de las personas.

Además, la totalidad de los detenidos entrevistados coincidieron en señalar que la comida que se les proporcionaba era de pésima calidad, además de escasa y que muchas veces se encontraba en estado de descomposición.

Unidad 30 de Alvear

El 12 de junio de 2014 se presentó ante el gerente de ABSA una denuncia desde el CCT en la que se le informaba que los días 22 y 23 de mayo de 2014 un equipo de profesionales de esta institución se había constituido en la Unidad 30 a fin de constatar las condiciones de detención de las personas detenidas allí, verificando que uno de los mayores problemas era la falta de suministro de agua potable. El director de la unidad carcelaria manifestó que el suministro de agua potable se encontraba interrumpido la mayor parte del día debido a que la planta potabilizadora de agua resultaba insuficiente para abastecer en la localidad de Alvear y la unidad al mismo tiempo, teniendo que cortar el suministro en el penal 3 veces al día para

las 1.656 personas alojadas. El 30 de junio de 2014 la gerencia de ABSA respondió a este Comité que en junio del año 2013 había recibido un pedido del director para aumentar el caudal de agua para la unidad y a raíz de ello se realizó una evaluación de los caudales entregados al momento. La institución disponía en promedio de 23 m³/h que resultan 276 litros/hab/día disponibles en función de las aproximadamente 2.000 personas entre detenidos y personal de servicio que hacían uso de las instalaciones. Indicó que ABSA estaba brindando a junio de 2014 un promedio de 24.5 m³/h a raíz de un cambio del equipo de bombeo, logrando para los 1.656 detenidos una dotación de 347 litros/hab/día. Se señala en dicho escrito que la dotación de agua brindada era superior a la utilizada por el Banco Interamericano de Desarrollo que se corresponde con 220 l/hab/día.

Queda claro que el corte de un recurso vital como el agua potable -cuando es arbitrario dentro de una unidad penitenciaria donde las personas detenidas no pueden acceder de otra manera al recurso- es una clara violación a los derechos humanos básicos. La falta de agua es un hecho grave que atenta contra los derechos fundamentales de las personas, establecidos en la Constitución nacional y los instrumentos internacionales en virtud del artículo 75 inciso 22, especialmente en lo relativo al derecho a la salud y vida digna de las personas detenidas que se encuentran al cuidado del Estado.

El debido suministro de agua es de vital importancia para las personas, configurando los hechos relatados una violación a los derechos humanos. Es nuestro deber exigir a todos los organismos involucrados una rápida y contundente solución a la problemática.

POLÍTICAS DE SALUD EN EL ENCIERRO

La falta de espacio, aire, luz natural, alimentos, atención médica, medicamentos, agua potable, acceso a los afectos, a la educación y al trabajo digno es la regla en las cárceles provinciales, conforme se analiza en este Informe. La escasez de estos recursos elementales, sumado a las prácticas que el SPB ha desarrollado para administrarlos, impacta sobre los cuerpos y psiquis de los sujetos detenidos y deterioran la salud.

Los agentes del SPB son quienes median el acceso a cada uno de estos derechos transformándolos en beneficios. La falta de acceso a una alimentación adecuada, al agua potable, al patio, al teléfono, a la atención médica, la falta de “acceso a” en general es transformada por el SPB u otras fuerzas de seguridad en una mercancía. De esta forma han hecho del derecho una sustancia que se mide, se pesa, se calcula. Sustancia que se da o se quita como un grado de más o menos libertad.

La golpiza, el aislamiento, la “plancha”, el traslado constante, el traslado gravoso, la suspensión de alimentos, el sometimiento a un régimen de vida tortuoso, la delegación de gobernabilidad, entre otras, son prácticas sistemáticas utilizadas para oprimir todo intento de acceder a derechos.

En este contexto, la palabra de la persona detenida es despojada de todo valor. Se coarta, inhibe y mata la potencia de la palabra como herramienta de cambio y se suprime al sujeto del lenguaje. El despojo de valor de la palabra y la subversión del contenido del discurso del detenido es una mecánica común de todas las instituciones que atraviesan el espacio de encierro y, en este punto, muestran su complementariedad. Tanto el Poder Judicial, el SPB, como la comunidad de médicos, psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales desestiman los dichos del sujeto privado de libertad.

La aplicación sucesiva de estas prácticas, en un período de tiempo determinado y dispuestas como eslabones dentro de una gran cadena de montaje, configura en su conjunto un verdadero circuito de deterioro físico y subjetivo.

Esto queda expresado en los diferentes ejes que hemos decidido trabajar en este apartado, haciendo hincapié en las prácticas de los profesionales de la salud, su ética y las lógicas que se imprimen en la atención de la salud. Además, se da cuenta del circuito de deterioro subjetivo al que son sometidas las personas detenidas. Luego se explicitan cuestiones relativas a las medidas de seguridad y las modalidades de funcionamiento de las unidades psiquiátricas.

Sobre la ausencia de ética profesional

Los discursos y prácticas de los profesionales de la salud en los espacios de encierro no respetan los derechos de las personas que se encuentran detenidas y no cumplen con reglamentaciones fundamentales como el Protocolo de Estambul⁵⁵, que obliga a los médicos y profesionales de

55 El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, es el primer conjunto de líneas básicas internacionales para la investigación y documentación de la tortura. En el año 2003, 75 especialistas de 40 organizaciones de 15 países, elaboraron dicho protocolo, que señala trámites detallados y prácticos sobre cómo identificar y documentar

la salud a visibilizar y denunciar a tortura. Inspecciones periódicas en cárceles, institutos de jóvenes y hospitales demuestran que el sistema de organización de la atención es sumamente precario, carece de una visión de conjunto, y que la palabra de las personas detenidas no reviste ningún valor para su praxis. No se registra el origen de las lesiones observadas en los cuerpos de quienes llegan a la consulta, lo que muestra la ausencia de ética profesional y el silenciamiento de la tortura ejercido en los espacios de encierro.

Hablamos de ética profesional como la dimensión central que permite debatir sobre esa complejidad que se expresa entre el ocultamiento de la tortura y los silencios, omisiones y prácticas de los profesionales, especialmente médicos/as.

En el informe institucional del CCT-CPM, en oportunidad de inspeccionar el sector sanidad de la Unidad Penitenciaria 9 en el año 2014, se expresó sobre la modalidad de registro: “Preguntados los profesionales en torno al registro de las causales de las lesiones compatibles con agresiones físicas, respondieron: **‘nuestra función es registrar las marcas y no suponer de dónde vienen o cuáles fueron las causas. (...) [Hay] detenidos simuladores y disimuladores’**. Cabe destacar que las lesiones compatibles con hechos de agresiones físicas constituyen un número considerable, según se constató en el libro de traumatología”. Este discurso profesional es lo que ha podido observarse en la mayoría de las cárceles, lo que evidencia las lógicas y modalidades de funcionamiento.

Pero no sólo se ha observado la falta de registro de las causales de las lesiones constatadas sino también la ausencia total de registro de los hechos de tortura, como lo comprobado durante la inspección a la Unidad 5 de Mercedes, el 27 de marzo de 2014, donde no existía registro en el libro de guardia ni en el libro de traumatología del episodio de electrocución de un joven detenido ocurrido entre el 21 y 22 de diciembre del año 2013.

Los datos recabados en inspecciones a Sanidad de las unidades penales durante los años 2013 y 2014 permiten observar que el sistema de salud que ofrece el SPB se encuentra muy alejado de los cánones exigidos por los organismos nacionales e internacionales respecto al derecho a la salud de todo ser humano. Se ha podido constatar: ausentismo de profesionales médicos, muy escasa cantidad de medicamentos (claramente por debajo de las necesidades de la población a cargo y sus variadas patologías), agravamiento en las condiciones materiales dentro de los espacios destinados a salud, falta de higiene de los mismos y, en muchos casos, verdadero hacinamiento. Se ha verificado también el incumplimiento de los protocolos establecidos para enfermedades crónicas, claramente delineados desde los programas instituidos por el Ministerio de Salud para toda la población, alimentación insuficiente y deficiente nutricionalmente, ade-

los síntomas de la tortura, de forma tal que los resultados se puedan utilizar como evidencia en los procesos judiciales contra los torturadores. Su aplicación permite:

- Reunir pruebas relevantes, precisas y fiables sobre alegaciones de la tortura.
- Sacar conclusiones sobre la coherencia entre las acusaciones y los resultados médicos.
- Elaborar informes que se puedan presentar ante organismos administrativos y judiciales.
- Recuperar y conservar evidencias relacionadas a las torturas.
- Determinar cómo, cuándo y dónde los actos de tortura han ocurrido.

Uno de los principales obstáculos en la lucha contra la tortura es la dificultad de aportar suficiente número de pruebas contra los supuestos autores y la mayoría de los casos no comportan justicia para las víctimas, debido a que las cicatrices en sus cuerpos y mentes no han sido debidamente documentadas y los torturadores son raramente considerados responsables de los delitos cometidos.

más de no respetarse las dietas especiales. No se programan actividades ni se accede al aire libre y, durante la internación, las personas permanecen en aislamiento.

En cuanto a lo estrictamente relacionado con la atención de las dolencias, salvo en pocas y honrosas excepciones, es recurrente la desidia por parte de los prestadores de salud. En el caso de los médicos existe una falta de compromiso para el cumplimiento del juramento hipocrático, que entre otras cosas refiere: “Desempeñaré mi arte con conciencia y dignidad. La salud y la vida de mi enfermo será la primera de mis preocupaciones. No permitiré que entre mi deber y mi enfermo vengan a interponerse consideraciones de religión, de nacionalidad, de raza, de partido o de clase. Tendré absoluto respeto por la vida humana, desde su concepción”.

Hace ya muchos años, expresaba con sabiduría Ramón Carrillo que “frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como causas de enfermedad, son unas pobres causas”. Definición completada por ese otro gran sanitarista que fue Floreal Ferrara y que enunciaba que “la salud es la lucha por resolver un conflicto antagónico que quiere evitar que alcancemos el óptimo vital para vivir en la construcción de nuestra felicidad”. En la población a la que hacemos referencia es y debe ser una constante, ya que se encuentra agravada por la situación de encierro.

Refiriéndonos a la relación médico-paciente, asistimos a discursos y prácticas plagadas de prejuicios que imposibilitan una relación de empatía que permita construir lazos de confianza, respeto y privacidad, y evite las asimetrías propias del modelo médico hegemónico. Esto es compartido con una lógica que culpabiliza por sus padecimientos a las personas detenidas, y considera la realización y concreción de los tratamientos como exclusiva responsabilidad del paciente. De este modo, se desconocen las prácticas de gobernabilidad penitenciaria donde se niegan las dimensiones centrales, materiales y simbólicas a las personas que tienen que realizar tratamiento. El derecho es interpretado como beneficio. Para ejemplificar lo dicho, mencionamos lo expresado por un médico de la Unidad 42 de Florencio Varela: “por ejemplo, en el caso de las personas con VIH, hay algunos que no quieren tomar la medicación, para deteriorarse y así quizá lograr algún beneficio. (...) Inventan las enfermedades para obtener beneficios”.

Durante una inspección realizada el 15 de julio de 2014 en la Unidad 15, un profesional fue interrogado en relación a los numerosos casos de epilepsia advertidos durante el recorrido por los pabellones y las entrevistas con los detenidos, y la falta de medicación. El médico refirió que “algunas de las epilepsias son ficticias, simulan la enfermedad”, sin explicar con claridad qué cuestiones hacían que la enfermedad fuera considerada ficticia.

La idea que sostiene el “invento” de las enfermedades por parte de las personas detenidas sirve como excusa y argumento para los profesionales para no atender ni escuchar reclamos y dolencias. También sostiene la concepción de la salud como un beneficio y no como derecho.

La lógica de la seguridad es la que impera en relación a las modalidades de atención de la salud. Por tal motivo, sólo quienes logran llegar a Sanidad son atendidos, y dicha atención se somete a las lógicas que venimos describiendo. Demostración de ello es el discurso que se repite en todos los servicios de salud del Sistema Penitenciario.

En la inspección realizada a la Unidad 30 el 23 de mayo de 2014 se realizó entrevista a la médica a cargo, quien expresó que “sólo se atiende a quienes acceden al sector, [el personal médi-

co] tiene prohibido acceder a los pabellones por cuestiones de seguridad; no son los guardias del SPB quienes prohíben el acceso, sino que recomiendan no entrar ni siquiera a entregar la medicación”. Y refirió: **“igual prefiero así, no me parece hacer atención en el pasillo, sino en el consultorio”**. Se le señaló que no todos los detenidos pueden acceder a Sanidad, ya que no depende de ellos sino de los guardias. Pese a aceptar y consentir eso, la médica no se mostró interesada en cambiar el modo de atención, lo que pone en evidencia el posicionamiento ético-político que impera en la atención de la salud en los espacios de encierro. Más adelante, al referirse a los detenidos y sus visitas, expresó: “la promiscuidad es el estilo de vida de ellos, es su cultura, no es la casilla el problema, es su cultura. Yo veía las visitas íntimas de la [Unidad] 33, con los neños ahí, los corrían, los sacaban. El problema es que están al pedo, perdón la expresión, encerrados, fumando porro todo el día. Los invitaría a entrar en la Unidad 33 a las 5 de la mañana algún día, parece Tokio del humo que hay”.

A través de estos relatos, que se repiten una y otra vez, es posible asegurar que la atención en los espacios de encierro es deficiente, plagada de prejuicios sobre la población detenida y amparada en la seguridad individual de los profesionales.

En el sistema de encierro no se entiende a la salud con un concepto de integralidad que contemple todas las esferas del ser humano, tanto físicas y/o biológicas como mentales y/o espirituales. Esta integralidad debe abarcar, además, las circunstancias de la vida de las personas que en la situación de privación de la libertad se convierten en denigrantes, desde las condiciones materiales que las rodean, el régimen de vida, el frío, el hambre y las constantes humillaciones y vejaciones que deben soportar, situaciones todas que inciden y marcan su estado de salud. Como un ejemplo claro y representativo de lo enunciado -que constatamos periódicamente, en cada uno de los lugares monitoreados- haremos mención a lo recabado en una de las inspecciones realizadas:

*“Sanidad de la Unidad 40 - Lomas de Zamora; 26 de agosto de 2014. En el día de la fecha miembros del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria realizaron una inspección al Sector Sanidad de la Unidad 40, siendo recepcionados por la médica de guardia de los días martes y por la enfermera, quienes cumplen guardias de 24 horas. En cuanto al **servicio de atención médica**, las mismas refirieron:*

Que no existe en el servicio ninguna especialidad, tampoco laboratorio ni día determinado para extracciones de ningún tipo. Ante alguna necesidad o requerimiento, los pacientes deben ser derivados al Hospital Gandulfo o a la Unidad de Prona Atención N° 24, ambos ubicados en la zona.

Que los turnos que se logra obtener en el Hospital Gandulfo, en la mayoría de los casos se pierden por falta de móvil.

Que no saben con exactitud cuántos pacientes con VIH hay en la unidad y que a los mismos se les entrega la medicación una vez por mes.

Que la unidad carece de ambulancia, por lo que se ha hecho un convenio con la municipalidad para utilización del 107 (servicio de emergencia).

Que el Servicio tiene en existencia un tubo de O₂, pero casi siempre está vacío, como en la actualidad.

*En cuanto al **servicio de psicología** se pudo observar que en el espacio destinado a las consultas*

de esta especialidad, como único mobiliario existe un escritorio y una especie de pequeño taburete circular de 0,50 m. de diámetro por 0,40 m. de altura, situado en donde se ubicaría el profesional, no habiendo en existencia otro elemento que sirva para sentarse, lo que lleva a interrogarse en qué forma se realizan las entrevistas. El lugar se presenta como feo, triste y deprimente, las paredes están despintadas y manchadas, existe un pequeño baño de iguales características en el que se guardan tarros viejos de pintura y otros trastos, sitio que a todas luces no invita al diálogo ni a la confianza. Esta consideración se realiza en referencia a lo que expresaban tanto la enfermera como la médica, en relación a que los detenidos 'piden ser atendidos por la psicóloga y después cuando vienen no hablan ni nada, **no les importa estar mejor**'.

*Inspeccionada la **sala de internación general** se constató respecto de las condiciones materiales y régimen de vida:*

Que las medidas son de aproximadamente 6 x 4 metros, que hay en existencia cuatro camas con colchones ignífugos, que existe hacinamiento de las personas allí alojadas ya que son 4 los detenidos compartiendo ese lugar, todos ellos bajo un régimen de aislamiento de 24 horas por día, en un espacio que constituye en sí mismo una celda colectiva, sin acceso a patio, sin actividades recreativas, sin tareas laborales, ni educativas.

Que la ventilación es insuficiente, tanto como la luz natural y la artificial.

Que las instalaciones eléctricas son precarias e inseguras.

Que hay un baño común, con un inodoro y una pileta, y que como carecían de agua caliente para bañarse, los familiares de los detenidos compraron un calefón eléctrico.

Que tanto la sala como el baño se encuentran en mal estado.

Que existe falta de higiene en el lugar, ya que la limpieza la deben realizar los internados, y que lo único que se les permite ingresar a los familiares son pastillas de cloro.

Que no existe plan de emergencia o evacuación.

Al entrevistar a los detenidos refirieron la presencia de ratas que ingresaban por debajo de la puerta, pudiéndose constatar la existencia de malos olores y bolsas de basura acumuladas, las que eran retiradas por el SPB una vez por semana.

En cuanto a la alimentación, según expresaron los detenidos sólo reciben una comida al día que generalmente se sirve mal cocida y en ocasiones en mal estado, sobre todo la carne con olor a putrefacción, y la misma es insuficiente. A los familiares sólo se les permite ingresar alimentos cocidos, lo que reduce la posibilidad de la provisión por parte de las familias. Tampoco cuentan con elementos para cocinar dentro de la celda colectiva utilizada como espacio de internación.

Indagando sobre el régimen de vida, preguntados sobre sus actividades, los detenidos respondieron que pasan todos los días encerrados, en la más profunda inactividad, pensando en sus familias y en sus padecimientos. El aislamiento repercute sobre sus estados de ánimo y consecuentemente sobre sus cuadros clínicos, deteriorando más su estado de salud. Llamó la atención que al momento de ingresar, en horas del mediodía, todos se encontraban durmiendo.

Se pudo constatar que los pacientes internados no reciben los tratamientos correspondientes para cada una de sus patologías, lo que convierte al área en un lugar de depósito y cuanto mucho en un espacio de resguardo. Con el objetivo de graficar lo expresado es dable relatar la situación de dos de los internados:

Uno de los detenidos presentaba amputación de ambos miembros inferiores, que data del año 2005, que ha solicitado en numerosas oportunidades acceder a un tratamiento de rehabilitación, lo que le permitiría volver a caminar ya que cuenta con las prótesis. Sin embargo, no ha recibido tratamiento alguno. Dicha situación se ve agravada por el aislamiento e inacción a que está sometido, que no sólo perjudica y deteriora progresivamente su cuadro, sino que lo sume en un consecuente y constante estado depresivo.

Otro de los detenidos presentaba una fractura doble de tibia y peroné derechos, mal consolidada como consecuencia de una mala praxis al momento del accidente, ocurrido tiempo atrás, por lo cual en la actualidad presenta una gran deformación en la zona, que le impide la deambulacion. Sólo lo puede hacer utilizando muletas para su desplazamiento, sufriendo permanentemente fuertes dolores. Debe realizársele una intervención quirúrgica reparadora, para lo cual sus familiares se han encargado de solicitar en varias oportunidades turnos en el hospital extramuros y por falta de móvil no ha sido trasladado, lo que implica que no pueda realizar el tratamiento que requiere su situación.

*Respecto de la **modalidad de abordaje de la salud** resultan una muestra las expresiones vertidas por la médica de guardia, donde quedó de manifiesto el desinterés de la profesional por dar respuesta a las dolencias de algunas personas, ya que al transmitirle la solicitud de atención realizada por un detenido alojado en el Pabellón 10, expresó su hastío por la insistencia del mismo en dar cuenta reiteradamente de su malestar. Asimismo, resulta representativo de la dificultad y los escollos existentes para el acceso a la atención médica la presencia de dos carteles colocados en la puerta de ingreso al Sector de Sanidad, donde se indica la prohibición de realizar consultas médicas sin el acompañamiento de algún guardia.*

*Entre otras situaciones observadas se pudo comprobar la existencia de un **marcado déficit de medicamentos**, lo cual se presta para la discrecionalidad en la administración de los fármacos, que no responde, en la generalidad, a un criterio de necesidad sanitaria sino más bien a un criterio de conducta del paciente, suministrándoseles en forma preferencial a quienes lo solicitan 'adecuadamente'. Así, se puede entender dicha mecánica como la utilización de los medicamentos a los fines de disciplinamiento.*

En definitiva, dentro de este sector se reproduce un circuito ya constatado en otras unidades, que comienza por la aparición de una afectación de la salud en el detenido, continuando con la falta o deficiente atención y, en algunos casos, el ocultamiento de la misma por parte de los profesionales, produciéndose la alteración del estado de ánimo y consecuentemente del cuadro clínico del paciente. Este circuito se completa con el hastío por parte de los profesionales y la negativa implícita y/o explícita de atender estos padecimientos ante las expresiones de malestar de los detenidos.

*El **abordaje de la salud mental** se manifiesta claramente insuficiente. La unidad cuenta con un staff de sólo dos psicólogos. El día de la inspección debía estar presente una de ellas y no se encontraba. No hay psiquiatra. No existe un equipo interdisciplinario que intente dar respuesta y contención a las diferentes necesidades de los detenidos, por lo que no está garantizada, bajo ningún aspecto, la protección de la salud mental de esta población privada de la libertad”.*

En conclusión, como sucede en todos los sectores destinados a Sanidad de todas las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, estos se constituyen, simplemente, en un de-

pósito de seres sufrientes condenados a estar inmersos en un espacio cargado de perversidad.

Circuito de deterioro subjetivo

“El Servicio quiere que uno se saque”, “te buscan la reacción” son algunas de las frases más escuchadas durante las entrevistas con personas detenidas, sobre todo luego de haber sido violentadas por el SPB.

Muchos detenidos alojados en el sector de SAC manifiestan que la falta de acceso a derechos los lleva a reclamar, pero que la falta de respuestas, el desinterés por su malestar o directamente el abandono por parte del SPB son deliberados. Esto los violenta, los “saca”, los hace “reaccionar”. Cuando el detenido “reacciona”, una vez logrado el pasaje al acto, lo golpean, lo amenazan, lo aíslan y si es posible lo trasladan. Ya en otra unidad o pabellón se vuelve a repetir el circuito.

La desestimación constante de las demandas de los detenidos por parte del SPB (incluido el personal de sanidad) constituye un acto de violencia concreta, real y profunda que marca los cuerpos y animaliza las mentes. Un ejemplo de ello se observa cuando la desestimación, la falta de respuestas o el abandono de un detenido que demanda su atención médica, se traduce en acciones contra su propia persona que son denominadas por el personal médico como “autolesiones”, nombre que oculta la naturaleza externa de las mismas y la situación de violencia que está en su origen.

Ante la falta de acceso a derechos el detenido -en el mejor de los casos- descubre que su palabra no tiene valor para el SPB, ni para los profesionales de salud o el poder judicial, y que el razonamiento simbólico enmarcado en el diálogo no constituye una estrategia empíricamente válida para acceder a sus derechos o tramitar sus malestares.

La falta o escasez de recursos y la administración violenta del acceso a beneficios por parte del conjunto de instituciones estatales que atraviesan los espacios de encierro (principalmente el SPB) puede terminar por generar acción agresiva contra sí mismo o un tercero.

Aplanamiento del registro simbólico y una exacerbación del orden imaginario son algunas de las consecuencias que genera en las personas el sometimiento a estos circuitos de deterioro subjetivo, que terminan por hacer del pasaje al acto, la excitación psicomotriz, una resultante común. Si bien estos circuitos mantienen algunas diferencias en cuanto a las prácticas aplicadas en unidades penitenciarias neuropsiquiátricas, en estructura son similares al resto de las unidades. Los efectos que genera la aplicación de estos circuitos sobre una población con padecimiento mental revisten otras particularidades y las consecuencias pueden llegar a ser permanentes.

El siguiente caso testigo registrado dentro de una unidad penitenciaria neuropsiquiátrica nos permite graficar, en parte, la multi-dimensionalidad de la tortura en un circuito de deterioro, cuya lógica trasciende el Servicio Penitenciario y se inserta también dentro de la comunidad psiquiátrica bonaerense. Durante una inspección realizada en el año 2013 se constató:

*“Una de las detenidas diagnosticada bajo la categoría de ‘retraso mental’, ingresó al sector de SOE hace un mes (sector de observación y evaluación, similar a SAC) luego de haber participado en un episodio de agresiones físicas con otra detenida en el pabellón N° 4 (**producto de la falta de acceso a derechos, en este caso una reyerta por falta de alimentos**, en un contexto de ha-*

cinamiento y bajo un régimen de aislamiento en la celda con pocas horas de abierta y sin acceso a ninguna clase de actividades). Se constató durante la entrevista la presencia en la detenida de heridas en ambas muñecas que datan de una semana, ambas sin tratamiento y compatibles con elementos de sujeción grilletes o esposas.

Según señaló la detenida, padece de un tipo de alucinación que describe como la percepción de ruidos insoportables, los cuales tienen una duración de minutos con una frecuencia que no puede especificar. Cuando estos ruidos se presentan siente la necesidad de quitárselos de su cabeza, por ello en ocasiones ha llegado a golpearse la cabeza contra la pared. **Refirió que el motivo de su traslado a SOE (sector de aislamiento) responde a una medida de seguridad luego de una pelea, que no fue producto de un episodio alucinatorio** (pasaje a la acción ante la falta de respuestas). Una vez alojada en este sector la frecuencia de los episodios alucinatorios aumentó considerablemente. Señaló que producto del aislamiento pasaba la mayor parte del tiempo pensando, por ello le dolía la cabeza y luego de ello comenzaban los ruidos. Explicó además que cuando comienzan las crisis sus compañeras llaman al personal penitenciario, éste la esposa a la cama hasta que llegue la enfermera y le inyecte la ‘plancha’. Al preguntarle por la forma en que se realiza la aplicación de este psicofármaco inyectable respondió que ‘las guardias del SPB siempre me insultan, quieren que me calle. Hace dos semanas atrás la encargada me esposó a la cama’, con la rodilla sobre su pecho comenzó a propinarle bofetadas, ‘me cagó a cachetadas’. Luego de ello la enfermera le inyectó una ‘plancha’. Las marcas que presentaba en sus muñecas eran producto de ello. Asimismo refirió que no fue la única vez que fue golpeada ni insultada.

En la historia clínica de la detenida no había registro de las heridas en sus muñecas producto de la sujeción mecánica que pudimos verificar in situ. Sin embargo, sí existía registro de las heridas producto de las agresiones físicas con la detenida en el pabellón 4. Tampoco se encontró registro alguno de las consecuencias agravantes del aislamiento en el cuadro clínico de la detenida.

Según se constató en otras entrevistas con detenidas alojadas dentro de este sector (SOE), sobre todo de quienes se encontraban aisladas individualmente, el régimen de aislamiento, las condiciones materiales, la mala alimentación, los malos tratos que padecían por parte del personal del SPB que carece de capacitación para su atención, agravaban en forma superlativa sus padecimientos, propiciando de esta manera la **producción exacerbada de todo tipo de ideaciones que, de acuerdo a las estructuras clínicas de las detenidas, concluyen con alucinaciones, delirios, crisis psicomotoras o angustia.**

Se constató que las condiciones materiales y el régimen de vida propician la aparición de brotes o excitación psicomotoras de las detenidas culminando con la aplicación sobre ellas de psicofármacos inyectables o chaleco químico, previa reducción violenta y sujeción mecánica con grilletes a la cama. Surge del relato de otras detenidas alojadas en sector de SOE la existencia en esta unidad de un circuito sucesivo de padecimientos al cual son sometidas las “pacientes”. Este comienza con el agravamiento de las condiciones generales de detención/internación, desde la mala alimentación, la falta de abrigo, el maltrato del personal del Servicio, la desvinculación familiar, hacinamiento, agresiones físicas por delegación, etc., hasta el aislamiento. Una vez en aislamiento, sea por sanción disciplinaria o bien por crisis subjetivas, ambas generadas por los agravamientos de las condiciones de detención, se acelera el deterioro del cuadro clínico de las detenidas.

El aislamiento, lejos de estabilizar los cuadros clínicos, las conduce al límite por cuanto las personas sometidas al mismo no encuentran alternativas que pongan límite al acrecentamiento en la producción de ideaciones, las cuales lógicamente terminan en pasajes al acto, alucinaciones, delirios o crisis psicomotoras. Es decir, todos los agravamientos pero en particular el aislamiento, en el sentido de un eslabón más dentro de una cadena de montaje, exacerba el registro imaginario, dando lugar a la última posta de este circuito que es la sujeción mecánica y el chaleco químico dentro del aislamiento. Luego de ello se vuelve a activar este dispositivo haciendo transitar a las detenidas una y otra vez sobre esta línea de producción.

*Se constató que la sujeción mecánica y el chaleco químico se aplican para soslayar, ocultar o apaciguar las consecuencias que los agravamientos en las condiciones generales de detención producen en las personas. La aplicación de los tormentos de sujeción mecánica y psicofármacos inyectables es el último paso dentro de **un circuito cuya lógica se sostiene en el silenciamiento de las manifestaciones de malestar de las personas detenidas**. En este sentido, se puede observar cómo se complementa el abordaje de la salud mental, hegemonizado por un enfoque psiquiátrico, con el modelo penitenciario. Existe una relación de causalidad entre el agravamiento de las condiciones materiales, régimen de vida y aislamiento y el deterioro de los cuadros clínicos de las pacientes. En este marco la aplicación de la sujeción mecánica y el chaleco químico utilizados para detener los 'brote' se administra sin tener en cuenta las causas de estas crisis. Por lo tanto este 'tratamiento' sea por deficiencia, negligencia o complicidad (ver más adelante las historias clínicas) termina por ocultar las verdaderas causas del deterioro de las estructuras subjetivas de las detenidas. **En este caso se puede decir que el tratamiento psiquiátrico trata los efectos que las condiciones de detención generan en la subjetividad de las personas lejos de trabajar sobre las causas psíquicas específicas de cada caso, transformándose por ello en un agravamiento más dentro de este dispositivo.***

En cuanto a las condiciones materiales del SOE, al momento de la inspección se constató la falta de calefacción dentro de este sector compuesto de cuatro celdas, dos de ellas individuales y dos colectivas. Las celdas poseen letrina y lavatorio a centímetros del camastro, se constató la presencia de malos olores provenientes de las mismas. Las celdas individuales se encuentran en penumbras, la iluminación natural y artificial es insuficiente. Las paredes y pisos de todas las celdas presentan humedad, suciedad y material de mampostería desprendido. Los colchones son precarios, duros y delgados, las mantas de abrigo son insuficientes y no se les permite bajo argumentos de seguridad la utilización de sábanas. El personal del SPB no entrega elementos de higiene ni de limpieza.

Las detenidas dentro de este sector se encuentran bajo un régimen de aislamiento de 22 horas por día dentro de los calabozos, con acceso al pasillo interno una hora a la mañana y otra a la tarde. Salen de a una y en ese tiempo deben limpiar la celda y bañarse. Los días de visitas son los sábados y domingos. Sin embargo, sólo una de las detenidas refirió haber recibido visitas. Las detenidas dentro de este sector pasan su tiempo en la inactividad total.

Se constató dentro de las historias clínicas observadas la falta del foliado correspondiente, la existencia de espacios vacíos entre evoluciones, en algunos casos la falta de registro de heridas producidas en el cuerpo por el accionar de agentes penitenciarios. Asimismo es llamativa la falta de

documentación sobre el contenido del discurso de las pacientes que se encuentra en el centro de su malestar; es decir las causas psíquicas del padecimiento de la salud mental (probablemente porque daría cuenta de la vinculación entre el agravamiento de las condiciones de detención y el deterioro del cuadro clínico).

De lo extraído de la lectura de estos documentos se puede inferir que el tratamiento psiquiátrico gira en torno a la administración de sólo un grupo de psicofármacos de bajo costo, dejando de lado otros con resultados efectivos y con menos efectos adversos, pero con costos elevados, que el tratamiento psicofarmacológico es parcial en sí mismo y no agota todas las posibilidades psicofarmacológicas para el tratamiento de los cuadros clínicos”.

Otro ejemplo que pone de manifiesto el proceso de deterioro que padecen las personas detenidas se registró durante el año 2014 en el marco de una inspección a la Unidad Penitenciaria Neuropsiquiátrica N° 34 dentro del sector de aislamiento y separación. En este caso el joven entrevistado se encontraba detenido como internación provisoria por art. 168 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires:

“El hecho por el cual se lo mantenía detenido se produjo durante un período en donde el joven se encontraba cursando un cuadro esquizoparanoide sin acceso a hospital público por falta de cupos y dispositivos de salud. Durante la entrevista se constató dentro de la celda la presencia de gran cantidad de insectos, cucarachas y moscas, suciedad en paredes y techo con material de mampostería desprendido, la falta de iluminación suficiente (el detenido se encontraba en penumbras), la presencia de malos olores, el colchón totalmente deteriorado y la falta de vidrios en ventana.

*El detenido impresionó estar cursando un delirio de tipo paranoide en el marco de una presunta esquizofrenia. El joven explicó, dando sentido a los hechos que padece, que es un ángel al servicio de Dios. Se pudo observar que si bien el detenido le otorgaba un sentido delirante a los hechos que había padecido y padecía, estos existían realmente más allá de la explicación que se formaba sobre ellos. Por ejemplo, explicó que los agravamientos en las condiciones de detención constatados por este Comité se debían a una persecución de la que fuera víctima por parte de los hombres del diablo. Asimismo, se pudo registrar que el detenido había sido víctima de la golpiza y el maltrato de agentes penitenciarios de esta unidad en varias oportunidades, todas ellas en momentos donde se puede inferir que el joven se encontraba cursando una descompensación de su cuadro clínico. Tres veces había sufrido golpizas por parte del SPB. Una de ellas, aproximadamente dos meses atrás, donde luego de haber participado de una reyerta con otro detenido en sector de SUM (a quien le atribuía una intencionalidad hostil hacia su persona en el marco de su delirio) y durante su traslado a sector de SAC fue violentamente golpeado por agentes penitenciarios, quienes mientras lo golpeaban en su espalda le decían: **“así que sos un angelito, vamos a ver cómo hacés cuando te rompa las alitas”** (episodio que reforzó su delirio). En esa ocasión fue dejado ‘amarrocado’ por 5 días dentro de la celda. En otra ocasión, mientras se encontraba alojado en su celda del sector de SAC y al momento de una descompensación de su cuadro clínico, agentes penitenciarios ingresaron a su celda y, sujetándolo algunos de sus manos y otros de sus piernas, comenzaron a golpearlo en la parrilla costal.*

*En relación al abordaje de su salud mental dentro de esta unidad penitenciaria el detenido refirió que al momento de su ingreso fue alojado en un pabellón de cristiano. **Durante su estadía en el***

mismo participó de distintos conflictos convivenciales (todos ellos en el marco de una falta de atención profesional) que, según se infiere de su propio discurso, desencadenaron una descompensación de su cuadro con la puesta en acto de su delirio. Luego de ello, era generalmente trasladado al sector de SAC donde se lo reducía a la fuerza y se le inyectaba un psicofármaco, en el marco de un aislamiento de 24 horas por día en celda. Luego de varios días era nuevamente reubicado en el pabellón para volver a repetir todo este circuito.

Se constató que la cantidad de enfermeros a cargo de la población de toda la unidad era de uno por día. Es decir, que el servicio de enfermería era realizado por personal penitenciario sin formación para ello. Asimismo, los dispositivos de salud basados en la escucha del malestar de los detenidos eran insuficientes. Tanto éste como otros detenidos refirieron no ser escuchados sobre su malestar. Lo cual, sumado en este caso al padecimiento de un régimen de aislamiento, somete al detenido a una exacerbación de su pensamiento, ya que por la naturaleza propia del aislamiento pasa todo su tiempo pensando, profundizando su delirio.

Desde que el detenido se encontraba bajo el régimen de aislamiento de 24 horas por día en celda individual había sufrido un aumento en la frecuencia de aparición de los episodios delirantes. Esta situación se vincula al hecho de que, bajo el régimen de aislamiento, sin actividades ni tratamiento alguno, el detenido pasaba todo su tiempo pensando. La naturaleza del aislamiento dentro de esta unidad exagera la producción de su pensamiento y, en este caso, termina por excitar su producción delirante y consecutivamente generando las condiciones para un pasaje al acto, es decir, la realización de las acciones impelidas por su delirio”.

Auditoría sobre salud en el Complejo penitenciario San Martín

En el año 2012 fue presentada una medida cautelar ante la CIDH por la gravosa situación del Complejo Penitenciario de San Martín (unidades penitenciarias 46, 47 y 48)⁵⁶. Sin embargo, con posterioridad a la presentación cautelar continuaron constatándose agravamientos de la situación de salud en relación a problemáticas comunes en el Complejo:

*“Hemos podido constatar que **ninguna de las unidades cuenta con jefe de Sanidad**. Tampoco se cuenta con jefe de Complejo Sanitario. En este sentido se conoce que el Complejo está intervenido. Esta situación, sin embargo, no ha redundado en mejoras del servicio de salud, sino en peores condiciones y, como podemos observar, en mayor cantidad de presentaciones del CCT por ausencia, mala atención y malos tratos en el servicio.*

*Se evidencia en todas las unidades del Complejo la **falta de personal**, especialmente de médicos y administrativos, que va unida a la ausencia de aquellos que deben cumplir tareas en los días consignados, incumpléndose órdenes judiciales firmes⁵⁷. De los listados de profesionales que pudimos constatar en las diversas inspecciones realizadas en los últimos meses, el 80 por ciento de los mismos no se hallaban en las unidades.*

***Atención médica deficiente.** Según los relatos de los detenidos de las distintas unidades del Complejo la atención es sumamente deficiente. No se les realizan curaciones necesarias, en ocasiones no*

56 Ver apartado Medidas cautelares de este informe.

57 Resolución 06/07/12. "Acción de habeas corpus colectivo promovido a favor de los detenidos de la Unidad nro. 46 del SPB" Juzgado de Garantías Penal N° 2 San Martín.

se les entregan los medicamentos, no se respetan sus tratamientos, ni son atendidos por el servicio médico en tiempo y forma. Las personas entrevistadas que se encuentran internadas en sanidad, sumado la población de las unidades, manifestaron la deficiencia y la mala atención de este servicio. A lo antes expuesto se agregan los malos tratos, desatención y abandono voluntario de persona, por parte de quien está a cargo del servicio de Sanidad de la Unidad 48.

El Complejo San Martín **cuenta con una sola ambulancia** para cubrir todas las necesidades de las 1.200 personas que se encuentran alojadas (traslados de emergencia, traslados de personas con patologías graves, traslados a hospitales interzonales, etc.). Esto se ve agravado debido a que el móvil no cuenta con chofer asignado. Se pierden traslados para turnos extramuros, se pierden cirugías programadas y hay demoras ante casos de emergencias, incumpléndose **el acceso al derecho a la salud**.

Se han constatado **diversas situaciones irregulares** en lo que respecta a faltante de medicamentos e insumos, en algunos casos no habiendo correlación de cantidad entre los remitos emitidos en nivel Central de la Dirección general de salud y las entregas realizadas a la farmacia central del Complejo.

Falta de información y negación de la misma. Ninguna unidad nos facilitó información completa y sistematizada en referencia a turnos en hospitales extramuros, enfermos crónicos que reciben tratamiento, personas internadas con su respectivo diagnóstico, consultas atendidas en sanidad con su respectivo diagnóstico y tratamiento, muertes ocurridas en el último año, visualizándose una grave problemática para conocer la situación epidemiológica actual y de esta manera elaborar estadísticas confiables sobre la situación en el Complejo.

Dos servicios de sanidad sin funcionar y cerrados, de los 5 servicios de sanidad que deberían estar en funcionamiento en todo el Complejo (uno en la Unidad 48, dos en la Unidad 47 y dos en la Unidad 46, estos últimos para varones y mujeres). Sólo funcionaban tres, estando **cerrados el sector de sanidad femenino en la Unidad 47 y el sector masculino en la Unidad 46**. Esta situación no hace más que evidenciar el deterioro y el achicamiento de la atención a la salud de los detenidos del complejo.

En lo que respecta a la atención sanitaria de las mujeres se registra **falta de personal unida a la ausencia de aquellos que deben cumplir tareas en los días consignados. Hay un ginecólogo para las dos sanidades del Complejo**, no se recorren los pabellones de mujeres, no se atienden particularidades, no se les dan elementos de higiene femeninos. La medicación la entregan las mismas personas detenidas.

En el sector sanidad de la Unidad 48 existe inseguridad ante siniestros, no hay matafuegos ni plan de evacuación, hay grupo electrógeno pero no hay gasoil para que funcione. La puerta de la sala de internación permanece cerrada las 24 horas del día, del lado de afuera. En diversas ocasiones deben golpear las puertas por más de 30 minutos para ser atendidos”.

La situación anterior a la medida cautelar no había variado y en algunos aspectos se había deteriorado, constatándose inconvenientes realmente graves en lo que hace puntualmente al acceso, atención y tratamiento a la salud y a la enfermedad de los detenidos. En consecuencia, en el marco de la medida cautelar interpuesta y ante estos escenarios problemáticos es que se

decidió la realización de una auditoría sobre salud en el Complejo. Dicha auditoría fue realizada en el segundo semestre de 2013 por Hugo Spinelli, doctor en Salud Colectiva y director de la Maestría en Epidemiología, Gestión y Políticas de Salud de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y su equipo, con amplia experiencia en auditorías en espacios e instituciones de salud. La CPM y el CELS participaron del asesoramiento previo del equipo auditor, y acompañaron en el recorrido por las unidades. Esta auditoría se realizó para dar a conocer la situación de salud del Complejo (que había sido denunciada en la presentación internacional) y la falta de datos epidemiológicos construidos desde Salud Penitenciaria, como así también toda aquella información que permita evidenciar las lógicas que adquiere la atención y el acceso a la salud en las cárceles.

La realización de la auditoría ha significado un avance en tanto permite a profesionales formados en salud conocer las modalidades que se imprimen en la cárcel. Asimismo, haber acompañado dicha actividad también habilitó la posibilidad de transmitir la experiencia y el conocimiento del CCT-CPM sobre lo gravoso del sistema de salud penitenciario.

Relación del SPB con hospitales extramuros

En numerosas oportunidades la CPM ha insistido en la necesidad de que el sistema de salud dentro de Servicio Penitenciario dependa del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en un pie de igualdad con la población general. De este modo, se deberían implementar políticas hacia la población detenida, facilitando el acceso a la atención y seguimiento de los cuadros clínicos en hospitales extramuros, ya que se presentan muchas dificultades para efectivizar los turnos a causa del déficit penitenciario en cuanto a móviles de traslados y disponibilidad de agentes de custodia, sumado al desinterés sobre la buena evolución de los cuadros clínicos de las personas detenidas por parte del SPB y de los profesionales de la salud.

El sistema de coordinación y seguimiento de control judicial de unidades carcelarias estructurado a partir de la Cámara de Casación Federal, en su recomendación IV del año 2014, reconoce entre las problemáticas que: “La reiterada dificultad de realizar consultas en centros de salud extramuros, que ofrezcan mayor complejidad que los sectores de asistencia médica de las unidades penales, priva a los detenidos de acceder a los recursos en materia de salud de la comunidad en pie de igualdad. Un alto porcentaje de los turnos obtenidos en hospitales extramuros con gran anticipación, terminan perdiéndose por diversos motivos, lo que exige obtener un nuevo turno, y nueva espera, con el consecuente deterioro progresivo de la salud. En la actualidad se advierten constantes incumplimientos, ajenos a los pacientes, que derivan en la necesidad de reprogramaciones frecuentes con el resultado de dispendio de recursos de instituciones de salud, la negación de acceso a salud durante los meses de espera renovada para la atención prescripta y el agravamiento de enfermedades que incluso provocan la muertes de las personas”.

Los hospitales extramuros suelen actuar con evasivas en relación a la atención de las personas detenidas, imperando una lógica claramente punitiva y discriminatoria. Se recurre a diferentes estrategias, como la registrada por parte del hospital General Alvear cuyo director le ha

expresado a personal médico de la Unidad 30: “doctora, yo les mando todos los materiales y lo atienden allí”. O lo constatado durante la inspección a la Unidad 42 de Florencio Varela donde -según refirió el médico presente- cuando se trata de turnos solicitados por Sanidad de la cárcel, el hospital Mi Pueblo los fija a todos para el mismo día y a la misma hora, por lo cual la Unidad no los puede concretar; se trata de una estrategia deliberada del hospital para no atender detenidos. Según se observó, el hospital había entregado cinco turnos para un mismo día con una diferencia de pocos minutos entre pacientes. Esta situación, en el marco de la falta de unidades de traslado y la falta de personal penitenciario para sostener la logística, implica la no efectivización de los turnos y la pérdida de la mayoría de ellos.

Otro ejemplo de lo que venimos describiendo se expresa en la siguiente nota enviada por un director de un hospital hacia una unidad penitenciaria:

“Nota del Sr. Director Ejecutivo del Hospital Ricardo Gutiérrez, Dr. Walter Paz, a la Jefa de Sanidad de la Unidad Penal N° 33, Dra. Drzewiecki. Fecha 24/04/2013.

Me dirijo a Ud. a los efectos de informarle que este nosocomio no realizará ningún tipo de atención médica en el Servicio de Otorrinolaringología a los internos de Penitenciarías. Dicha medida se debe a que en el Servicio mencionado asisten gran cantidad de niños, por un lado y, a su vez, el tipo de estudios y atención que se realizan, requieren que los internos no tengan las esposas colocadas, lo cual también acarrea una situación de inseguridad tanto para los pacientes como para el personal médico asistencial”.

Como puede observarse en estos relatos que se replican en todo el territorio provincial, la salud penitenciaria funciona disociada de las políticas de salud provincial. No sólo por la inexistencia de dispositivos y programas específicos sino por las prácticas profesionales de segregación y discriminación que deshumanizan al privado de libertad, lo que genera múltiples excusas y estrategias para no atenderlo. Las razones de seguridad han sido las centrales, pero no deja de observarse el profundo sesgo discriminatorio que surge de las intervenciones profesionales. En este contexto, es imperioso hacer realidad el reclamo sostenido por la CPM desde hace más de 10 años: la salud penitenciaria debe integrarse al Ministerio de Salud provincial, y ser parte de sus políticas y dispositivos de intervención.

MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA CIDH A FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL COMPLEJO SAN MARTÍN

Como mencionamos en el Informe Anual 2013⁵⁸, en abril de 2012 la CPM se presentó junto al CELS ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando la adopción de medidas cautelares a favor de las personas que se encontraban privadas de su libertad en el Complejo San Martín -Unidades 46, 47 y 48- debido a la preocupante situación por hechos de violencia ocurridos en dichas unidades, a fin de garantizar el resguardo sobre la vida e integridad física de las personas que estaban bajo la guarda del Estado provincial.

La adopción de estas medidas trajo como consecuencia la creación de una mesa de trabajo a fin de poner en práctica las medidas adoptadas. La misma se encuentra bajo la coordinación organizativa de la Secretaría de Derechos Humanos de Nación y la Cancillería Argentina y está conformada por representantes de la CPM, del CELS y por actores del Estado provincial: Ministerio de Justicia y Seguridad, Suprema Corte Provincial, Procuración General de la SCBA, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, Defensoría de Casación y legisladores provinciales.

Hemos de destacar que al cierre de esta edición no se han logrado avances significativos en el marco de esta mesa de trabajo, si bien se ha intentado generar discusiones respecto de políticas puntuales que permitan tomar medidas en el corto plazo y abran el espacio para discusiones de políticas de reducción de la violencia de carácter más estructural, de mediano y largo plazo.

En este contexto, el 29 de octubre de 2014 se llevó a cabo ante la Comisión Interamericana con sede en Washington DC una audiencia en la que, junto al CELS, pusimos en conocimiento la alarmante situación del Complejo en cuestión, pese a la adopción de las medidas cautelares por dicho organismo internacional. Se demostró una vez más la violación a los derechos humanos ejercida por el Estado provincial, aportando datos y casos que revelan que la situación en las unidades del Complejo San Martín sigue siendo grave y urgente, estando pendientes de solución varios de los factores que dieron motivo a la presentación de las medidas cautelares. Según la información que hemos relevado, las Unidades 46, 47 y 48 del SPB siguen siendo una amenaza actual e inminente para el derecho a la vida e integridad física de las personas allí detenidas.

A pesar de que durante algunos meses las medidas tomadas se manifestaron en cierta variación en la cantidad de hechos de violencia registrados, desde nuestra última presentación hasta la fecha las Unidades 46, 47 y 48 han vuelto a ser protagonistas de numerosos hechos de violencia. Tomamos conocimiento no sólo de hechos derivados de conflictos entre personas privadas de su libertad -en los que la falta de intervención del SPB se transforma en una forma de castigo hacia los detenidos- sino casos de aplicación directa de torturas por parte de agentes penitenciarios que en algunos casos ocupaban cargos jerárquicos dentro de las unidades.

58 Informe Anual 2013, págs.164 a 168.

Por tal motivo se manifestó ante la CIDH que sigue siendo necesario un cambio profundo, acompañado de medidas de fondo que modifiquen prácticas en la gobernabilidad de las cárceles bonaerenses y reglamentaciones que sean determinantes en el control de la situación penitenciaria para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Violencia, tortura y muerte en el Complejo San Martín

A fines de julio de 2013, en la Unidad 47, un grupo de al menos seis agentes penitenciarios torturaron física y psicológicamente a tres detenidos, hechos que motivaron una investigación judicial de la Ayudantía Fiscal para delitos cometidos en unidades carcelarias de San Martín; la CPM requirió, en diciembre de 2013, la detención de los agentes involucrados.

La brutalidad desplegada por los penitenciarios en este hecho representa un actuar inaceptable y absolutamente reprochable. El 29 de julio por la tarde, luego de una discusión entre un detenido y un agente penitenciario, alrededor de seis agentes intervinieron y comenzaron a propinarle golpes de puño y patadas a la persona que había discutido. Se desataron torturas de las cuales también fueron víctimas sus dos compañeros que, al ver la golpiza desenfrenada, intervinieron intentando separar al detenido de los agentes que lo golpeaban, lo que provocó que ellos también pasaran a ser objeto de semejante despliegue de violencia.

Según surge de las declaraciones testimoniales que fueron recabadas en la causa penal, mientras los golpeaban los trasladaron al pasoducto del pabellón de separación del área de convivencia, donde les fueron pegando en el rostro con los brazos doblados hasta alojarlos en las celdas de aislamiento. Una vez que los encerraron en los denominados “buzones”, cada uno en celdas separadas, el personal penitenciario se dividió en grupos para continuar con la golpiza a cada uno de ellos. Los tres fueron desnudados totalmente, para luego ser golpeados dentro de las celdas. El jefe del penal, que aparece señalado como quien dirigió la sesión de torturas, comenzó a rociarlos con agua utilizando la manguera de incendios hasta que los detenidos cayeron al suelo por la fuerza del agua. Según los testimonios, la presión del agua era tan fuerte que los arrastraba por el suelo, por lo que se agarraban de las rejas mientras el chorro de agua les pegaba en la espalda. Luego los sacaron de las celdas mediante golpes de puño en el rostro y otras partes del cuerpo, los tiraron al suelo y, esposados, los arrastraron por todo el pasillo alrededor de 15 veces de una punta a la otra, mientras aproximadamente 15 penitenciarios con palos los golpeaban y los pateaban.

Posteriormente fueron llevados a las duchas, donde los hicieron bañarse mientras los miraban y les hacían comentarios de índole sexual, “me gustan los guachitos como vos”, mientras hacían ademanes de que se sacaban el cinturón. A continuación los sacaron golpeándolos y los volvieron a encerrar en las celdas de aislamiento para luego de un rato volverlos a sacar al pasoducto y continuar con la golpiza mientras los arrastraban hasta la reja de control. Allí los arrodillaron y comenzaron a hacerles *pata pata*, es decir, a pegarles con un palo en la planta de los pies. Según los testimonios continuaron torturándolos en dos casos hasta las 23 horas y en el otro hasta las 3 de la mañana.

A uno de los tres lo acostaron en el piso, desnudo con su remera cubriéndole la cintura simulando una pollera, mientras los penitenciarios le doblaban los brazos y le pisaban la cabeza.

Al mismo tiempo, el jefe del penal le decía cada vez más fuerte que pidiera perdón. A uno de ellos intentaron meterle un palo en el ano y a otro lo obligaron a beber una botella con agua oxigenada.

Luego del *pata pata* les tiraron gas pimienta en el rostro y los subieron, desnudos y esposados, a un carro que se utiliza para llevar la comida. Los acostaron y los apilaron como bolsas y en alrededor de 10 ocasiones empujaron fuertemente el carro contra las rejas. Con el impacto, los detenidos que se encontraban encima chocaban con las rejas, caían al suelo y se golpeaban. Finalmente, cerca de la medianoche, los subieron desnudos a un camión de traslados y les robaron todas sus pertenencias. Incluso los penitenciarios se probaban su ropa y les mostraban a los detenidos desnudos cómo les quedaba.

Este caso es tan sólo un ejemplo que da cuenta de la violencia extrema a la que están sometidas las personas privadas de libertad alojadas en el SPB, y de la impunidad con que se manejan los agentes para torturar en grupo y con la participación de sus responsables jerárquicos sin temor a represalias, producto de la falta de control estatal sobre sus acciones y la notable insuficiencia de medidas que debería haber desarrollado el Poder Ejecutivo provincial para evitar estos hechos, sobre todo a dos años de la existencia de las medidas cautelares impuestas por la CIDH.

Según la información oficial del SPB⁵⁹, en 2014 se registraron **759 hechos violentos** en las unidades del Complejo San Martín. Esto implica un promedio mensual de 63 hechos, esto es, **más de 2 hechos diarios de violencia**. En el año 2013 los hechos violentos informados fueron 407, lo cual implica para 2014 un **incremento del 86,5%**. Sólo en el primer trimestre del año 2014 hubo **83 lesionados** en el marco de 130 hechos de violencia registrados.

59 Como ya hemos señalado, esta información constituye un piso mínimo de hechos de violencia registrados por el SPB en el Complejo Penitenciario. Conforme a la acordada N° 2825 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los juzgados provinciales se encuentran obligados a informar a la CPM los hechos de violencia acaecidos en unidades penitenciarias de los que son notificados por el SPB. Sin embargo, esta información se envía de forma discontinua y, en muchos casos, no llegan sino luego de varios meses de sucedidos los hechos o al finalizar el año calendario. En virtud de ello, existe un subregistro importante por hechos que no se informan o que los jueces no remiten.

Hechos violentos por unidad y total complejo según tipo. Año 2013					
Tipo de hechos	U 46	U 47	U 48	Cantidad complejo	Porcentaje complejo
Pelea entre internos	17	47	26	90	22%
Amenaza entre internos	13	43	27	83	20%
Represión	4	46	15	65	16%
Accidente	14	19	11	44	11%
Autolesión	10	20	11	41	10%
Agresión entre internos	9	14	17	40	10%
Agresión al personal	9	11	4	24	6%
Amenaza al personal	2	9	6	17	4%
Intento de suicidio	1	0	0	1	0,2%
Muerte natural	1	0	0	1	0,2%
Otros	1	0	0	1	0,2%
Averiguación causales de muerte	0	0	0	0	0%
Suicidio	0	0	0	0	0%
Total	81	209	117	407	100%

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de hechos violentos, 2013.

Hechos violentos por unidad y total complejo según tipo. Año 2014					
Tipo de hechos	U 46	U 47	U 48	Cantidad Complejo	Porcentaje Complejo
Pelea entre internos	59	75	58	192	25%
Amenaza entre internos	57	75	58	190	25%
Represión	32	58	50	140	18%
Agresión entre internos	17	34	50	101	13%
Autolesión	15	5	31	51	7%
Accidente	18	5	9	32	4%
Amenaza al personal	4	20	7	31	4%
Agresión al personal	9	10	1	20	3%
Intento de suicidio	0	0	1	1	0,1%
Otros	0	1	0	1	0,1%
Averiguación causales de muerte	0	0	0	0	0%
Muerte natural	0	0	0	0	0%
Suicidio	0	0	0	0	0%
Total	211	283	265	759	100%

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre la base de hechos violentos, 2014.

La descripción de algunos de los hechos de violencia en el Complejo durante 2014 alerta sobre el peligro para la vida y la integridad física de los detenidos. En marzo de 2014 se registró una denuncia contra el SPB por la distribución de balas de plomo a un grupo de detenidos sobre quienes habían delegado la administración del SUM de visita (*limpieza*). La Ayudantía Fiscal Especializada de San Martín allanó el pabellón donde estas personas se encontraban alojadas y secuestró alrededor de 15 proyectiles⁶⁰.

Otro detenido señaló que los penitenciarios les pegaban con palos en la cabeza; luego todo el pabellón fue sancionado con aislamiento. Al día siguiente agentes del Servicio Penitenciario abrieron la puerta de una de las celdas y dejaron ingresar a otros detenidos que agredieron con elementos cortantes a quienes se encontraban allí. El SPB presencié la situación sin intervenir. Luego llevaron a los heridos al pabellón de SAC en aislamiento, sin atención médica. El jefe del penal los quiso obligar a firmar un informe desvirtuando las razones de las lesiones (por la golpiza del SPB) y amenazándolos con trasladarlos “al campo” si se negaban (pabellón 2 de la Unidad 48, entrevistado por el CCT-CPM, relato de la ficha del Registro Nacional de Casos de Tortura en febrero de 2014).

En este sentido, continúan las denuncias de casos de tortura en las unidades del Complejo:

-“*En el SAC agentes del SPB se asomaron por el pasa-platos y me obligaron a firmar un parte disciplinario*”. El detenido se negó y los penitenciarios ingresaron a la celda y le pegaron palazos. Según el testimonio: “*te envuelven en una toalla húmeda y te pegan, así no te dejan marca*”. Además, con las botas le pisaban las manos. (Entrevistado por la CPM en septiembre de 2014).

-“*Me trajeron todo doblado a los buzones, me subieron doblado. Del pabellón que salís te vienen pegando hasta los buzones. Y pegan, porque son hombres grandes y nosotros somos pibes. Y duele. Te pegan en las costillas para que no te queden moretones, sólo dolor por dentro*”. (Entrevistado por la CPM en septiembre de 2014).

-“*Volviendo de la visita, entre siete agentes penitenciarias me pegaron con puños en la cabeza*”. Luego de la golpiza la dejaron desnuda durante 2 horas, a la vista de 2 penitenciarios varones. (Entrevistada por la CPM en septiembre de 2014).

Según los registros de la Ayudantía Fiscal Especializada en delitos carcelarios de San Martín, en los distintos procedimientos realizados por el Ministerio Público Fiscal en las unidades del Complejo se secuestraron 82 armas entre enero y junio de 2013. Desde abril a septiembre de 2014 se secuestraron 97⁶¹. Llama la atención este dato considerando la reiterada cantidad de requisas sobre los detenidos y en los pabellones que dispone el SPB. Por ejemplo, en el pabellón de SAC de varones de la Unidad 46 la guardia realiza lo que denomina “recuento de

60 Esta grave situación está siendo investigada por la ayudantía en la IPP 15-00-011831-14, donde se están realizando los peritajes correspondientes para determinar la procedencia de las balas.

61 Esta información surge de un relevamiento realizado por la Ayudantía para estos meses. Lamentablemente no tenemos información para todos los meses de los últimos dos años.

cuerpos” 6 veces por día (a las 7, 12, 17, 19, 21 y 24 hs.). Esta modalidad de requisas consiste en que los detenidos deben pararse totalmente desnudos en la puerta de la celda y son revisados. En el caso de las mujeres se relevaron casos en que además del sometimiento a desnudo total se requiere la realización de flexiones. En la Unidad 46, las mujeres son sometidas a desnudo en espacios comunes, quedando expuestas a las miradas de personal masculino. Estas prácticas implican altos niveles de exposición y son, sin lugar a dudas, prácticas vejatorias a la vez que inciden en el malestar y la desconfianza de los detenidos hacia los agentes penitenciarios. Las requisas de los varones consisten en el desnudo total en el pasillo del pabellón, revisión y en algunos casos hasta cacheos. Las requisas de pabellón son muy violentas en las tres unidades, con rotura y robos de pertenencias.

Se registró también la circulación de medicamentos, elementos corto-punzantes y teléfonos celulares, en particular en la Unidad 47. Evidentemente, las requisas son selectivas y parecen ser parte del dispositivo de delegación de la violencia que describimos, al habilitar la disposición de armas, el circuito de robo de pertenencias por personal penitenciario que luego las vende (en el caso de los teléfonos y los medicamentos).

Continúa así pendiente la elaboración de un reglamento para las requisas a los detenidos que prevenga estas prácticas violatorias de derechos. En el marco de la mesa de trabajo sólo se ha avanzado en un protocolo de requisas a las visitas que mantiene ambigüedades en sus normas, a la vez que no quedan claros los mecanismos de monitoreo de su aplicación.

Las políticas implementadas durante estos dos años para disminuir la violencia en el Complejo se limitaron a reducir la población transitoriamente, seleccionar a la población definida como menos conflictiva y trasladar a otras unidades al personal penitenciario acusado. Estas medidas son condición de posibilidad para implementar políticas estructurales pero, utilizadas como intervención exclusiva, trasladan el conflicto al resto de las unidades (por ejemplo, las cárceles de Campana e Ituzaingó). Al no trabajar sobre las causas de la violencia -es decir, la estructura penitenciaria y la forma de gobierno de las unidades- el problema se sostiene en el tiempo. A su vez, el límite de estas intervenciones se acentúa en un contexto de crecimiento general de la población detenida: en el último año la población en el Complejo muestra un aseo pronunciado.

En dicho sentido resulta fundamental la construcción de indicadores para mostrar la extensión de la violencia y sus dinámicas, la cantidad de hechos de violencia institucional generados por el propio SPB y los hechos de violencia entre detenidos, así como los datos de lesionados y heridos. Esta información es central para realizar un diagnóstico y medir el impacto de las políticas implementadas. Sin embargo, el gobierno provincial no ha aportado información oficial al respecto, lo que se ha convertido en uno de los temas centrales de la mesa de seguimiento de las medidas cautelares pero hasta el momento la discusión ha quedado bloqueada⁶². Desde el CELS y la CPM hemos propuesto sistemas de registro de los hechos de violencia y las muertes pero no han sido tomados desde el gobierno provincial.

62 Los problemas en la producción de datos consistentes serán el objeto de un apartado específico a continuación, pero es necesario dar cuenta de que siguen siendo un obstáculo para la credibilidad de cualquier diagnóstico elaborado por el Estado provincial en este sentido.

A pesar de esta carencia de información agregada, otras fuentes de información muestran que **la tortura y el mal trato están extendidos en todas las unidades del SPB**. Según el Registro Nacional de Casos de Tortura, durante el año 2013 se registraron 249 víctimas de malos tratos y/o torturas relevados en 26 cárceles distintas y una alcaldía penitenciaria. En 2014 las víctimas registradas fueron 844 en 33 cárceles y 4 alcaldías provinciales.

El rol del SPB en la circulación de la violencia en el encierro

Por un lado, el sistema de gobierno en las unidades y la delegación en los *limpieza* es una de las causas centrales de la situación de riesgo para la vida e integridad física de los detenidos. Estos se pelean entre sí por la obtención de *carneys* o credenciales que acreditan que el SPB delegó en ellos la administración y disciplina de determinados lugares. Estas peleas en muchos casos terminan con personas gravemente heridas, e incluso en homicidios. El mismo director de la Unidad 47 reconoció esta problemática durante una entrevista realizada por la CPM en septiembre de 2014.

Un informe de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, realizado en el marco de la mesa de trabajo creada desde el inicio de las medidas cautelares, señaló que éste es uno de los problemas centrales de la circulación de violencia en el SPB, y propuso avanzar en políticas que transformen esta forma de organización y supriman la figura de los *limpieza*. De todas maneras esta única medida no resolverá el problema si no se modifican los aspectos estructurales del gobierno penitenciario. Sin embargo, en todos estos meses de funcionamiento de la mesa no se logró avanzar en políticas específicas de este tipo.

Persistencia de prácticas y dinámicas de violencia: ausencia de políticas para enfrentar el problema

Hemos señalando en todas nuestras presentaciones ante la CIDH la persistencia del peligro cierto para la vida y la integridad física que continúa latente en las unidades del Complejo San Martín y en el resto de los lugares de detención bajo la órbita del SPB, producto de la negativa del gobierno a implementar verdaderas políticas de reducción de la violencia. En varias oportunidades denunciarnos que los programas reseñados por el gobierno provincial o las supuestas medidas adoptadas para bajar el nivel de violencia de las unidades penitenciarias no tenían, en realidad, ninguna capacidad para producir un cambio verdadero que pueda sostenerse en el tiempo y que cumpla, definitivamente, con la obligación de otorgar un alojamiento respetuoso de los derechos fundamentales de los detenidos. Al contrario, ante el menor análisis se podían comprobar los intentos por tapar los problemas existentes dentro de las unidades: la violencia que generan y administran los propios agentes del SPB y que tiene a los detenidos como víctimas-rehenes.

Durante el funcionamiento de la mesa de trabajo, la información relevada por la CPM permitió identificar que las bajas relativas en los hechos de violencia en ciertos períodos se explicaban principalmente a partir de la pronunciada reducción de la población alojada en el Complejo y no por la implementación de políticas específicas para resolver el problema. Sostuvimos que con la ausencia de políticas generales para reducir la violencia, sumada a la res-

tricción en el acceso a las unidades de San Martín y el traspaso de los detenidos para reducir la población, el problema de la violencia se trasladó al resto de las cárceles provinciales. Esto podía verse claramente en algunas unidades penitenciarias de los alrededores del Complejo, que recibían a los detenidos que encontraban restricciones cuando eran enviados para ser alojados en las unidades objeto de las medidas cautelares. En estas otras cárceles la circulación de armas, la delegación en los detenidos del gobierno de determinados espacios y la violencia se manifiestan como notas características que replican lo sucedido en San Martín al inicio de las medidas cautelares⁶³.

El análisis de la cantidad de muertes totales en el SPB durante los años 2013 y 2014⁶⁴ confirma nuestra preocupación en torno a que, ante la ausencia de políticas específicas de reducción de la violencia, la baja en los hechos violentos acaecidos en el Complejo Penitenciario de San Martín era sólo una cuestión circunstancial que podía terminar afectando al resto de la población detenida. De esta manera, la prohibición de ingreso de detenidos a las unidades del Complejo Penitenciario San Martín -por sí sola y sin que se encuentre acompañada de otras medidas- no puede constituir una política gubernamental para solucionar un problema mucho más complejo. Una política de reducción de personas alojadas en un complejo ajustada a los parámetros de cupo de la unidad -que sería deseable se implemente en todo el SPB- debe ser acompañada de otras modificaciones que toquen el corazón del accionar violento y corrupto de los agentes penitenciarios.

Lamentablemente, en el transcurso del año 2014 este escenario ha empeorado. Las restricciones de alojamiento en estas unidades del complejo fueron progresivamente levantadas por el Poder Ejecutivo, y la población en estas unidades comenzó a crecer nuevamente junto con los hechos de violencia. Esta situación confirma que la medida de control de la población había logrado una disminución de los hechos de violencia (mostrando la relación entre hacinamiento y violencia) pero no estaba dirigida a cambiar las formas de actuación del SPB, por lo que ante el aumento de la población los hechos de violencia volvieron a presentarse.

Los siguientes casos registrados por el CELS y la CPM dan cuenta de la reaparición de hechos de violencia que en términos cualitativos replican las mismas características de los hechos que generaron el dictado de las medidas cautelares.

Peñas incentivadas por el SPB

El día jueves 30 de enero de 2014, un grupo de personas detenidas que trabajan en el SUM de visitas como *limpieza* y otros trabajadores alojados en el pabellón 2 (donde se alojan los detenidos que tienen trabajo y gozan de salidas transitorias) tuvieron un enfrentamiento violento que fue reprimido por el SPB con disparos de balas de goma. Luego de la represión, el Servicio Penitenciario dispuso una sanción de aislamiento para todo el pabellón y cerró todas las celdas a partir de ese momento. Previo a este hecho, algunos de los detenidos alojados en

63 Información disponible en: <http://www.infobae.com/2014/01/18/1537846-desplazaron-los-jefes-la-carcel-campana-las-fotos-los-presos-armados-facas>.

64 Ver en este mismo Informe el apartado que analiza las muertes en el SPB.

el pabellón 2 escucharon que el jefe del penal mientras hablaba por su teléfono celular decía: “estoy esperando que los pibes del SUM vayan a explotar el pabellón 2”; conforme sostienen en los relatos recabados por la CPM en una inspección a la unidad, luego de esta conversación telefónica un oficial de turno había entregado varios elementos corto-punzantes a los trabajadores del SUM de visita.

Al día siguiente, alrededor de las 18 hs, agentes del SPB comenzaron a sacar a los detenidos de a uno para que se duchen, pero en un momento abrieron la celda 7 e inmediatamente después la 6 y la 8 donde se encontraban dos presos que con elementos corto-punzantes atacaron a los de la celda 7 provocándoles lesiones en varias partes del cuerpo. Conforme los relatos, el subjefe del penal, el oficial de piso y el encargado del pabellón observaban lo que sucedía hasta que, una vez que fueron lastimados los detenidos que estaban siendo víctimas del ataque, intervinieron mediante golpes con palos hacia los agredidos y los llevaron a una leonera⁶⁵ donde continuaron golpeándolos hasta que pudieron conseguir espacio para alojarlos en el sector de admisión.

Mientras estuvieron alojados en este sector no se les brindó atención médica aunque quedó registrado en el libro de guardia de sanidad que ingresaron golpeados. Conforme pudo constatar el CCT de la CPM en la inspección a la unidad, de los lesionados se destacan dos casos. El primero presentaba contusiones en el cráneo, contusión cérvico maxilar derecha y contusión en región axilar debido a los golpes propinados por el SPB y lesiones punzo-cortantes de diversa longitud en pecho, espalda, brazos, piernas y tobillos, debido al ataque que sufrió por parte de los detenidos. El segundo presentaba contusiones en el cráneo y en el brazo derecho con inflamación y herida contusa punzo-cortante en región malar derecha con hematomas debajo del ojo derecho, todas lesiones ocasionadas por la golpiza propinada por los agentes penitenciario. A la fecha de la entrevista con la CPM, hacía tres días que ninguno de los dos recibía atención médica.

Pelea en el SUM de visitas de la Unidad 47

El 16 de febrero de 2014 nuevamente el SUM de visitas fue el escenario de una pelea entre detenidos. Esta vez, en la pelea se vieron involucrados los familiares que se encontraban visitando a sus seres queridos durante el fin de semana. El enfrentamiento se dio mediante la utilización de armas corto-punzantes de fabricación casera que habrían sido ingresadas al SUM por uno de los involucrados. Las versiones respecto de qué fue lo que originó el enfrentamiento son dudosas. De todas maneras, conforme a lo relatado por los testigos, algunos familiares fueron heridos de gravedad. Al constatar que se estaba generando una situación de violencia en el SUM de visitas, el SPB intervino reprimiendo con disparos de balas de goma. Como resultado de la pelea, tres detenidos y tres familiares tuvieron que ser trasladados a hospitales extramuros para recibir atención médica.

65 Celda con paredes únicamente enrejadas al estilo de una jaula, donde se ubica a los detenidos por lapsos cortos de tiempo, previamente a ser trasladados de unidad o a un juzgado.

Enfrentamientos por los carnets en la Unidad 48

El 25 de febrero de 2014 se produjo una pelea en uno de los pasaductos que comunican a los pabellones de la unidad. Entre 4 y 5 detenidos se enfrentaron mediante la utilización de armas corto-punzantes de fabricación casera y uno de los involucrados terminó con heridas severas. El enfrentamiento se originó por la posesión de un carnet o credencial que otorgaba la potestad de trabajar en la cocina del penal. Este caso muestra los conflictos generados por la delegación que el SPB hace del gobierno de la cárcel en algunos presos. Estos carnets aparecen como protagonistas de muchos de los hechos que describimos a lo largo de nuestras presentaciones. La administración del SUM de visita, el rol de los *limpieza* y todas las formas de delegación realizadas por el SPB se efectivizan mediante el otorgamiento de estos carnets a los detenidos en quienes se confía la administración de los espacios.

El tema de los *limpieza* fue, como señalamos, uno de los puntos que la CPM solicitó que se trate con central importancia en la mesa de diálogo para modificar una práctica que genera violencia entre detenidos con la connivencia y participación de los agentes del SPB. Sin embargo, hasta el momento el gobierno provincial no habilitó ninguna discusión al respecto.

Inspección al complejo penitenciario de San Martín del 18/03/2014

El 18 de marzo de 2014 el CELS y el CCT-CPM inspeccionaron el Complejo Penitenciario de San Martín ante la recepción telefónica de la denuncia de un detenido alojado en la Unidad 48, que sostenía que el SPB había distribuido balas de plomo a un grupo de detenidos a quienes se les había delegado la administración del SUM de visita. El día siguiente al llamado nos llegó la información de que la Ayudantía Fiscal Especializada de San Martín se había presentado en la unidad y había allanado el pabellón donde se sospechaba que se encontraban las balas, secuestrando alrededor de 15 proyectiles de plomo. Esta grave situación está siendo investigada por la ayudantía en la IPP 15-00-011831-14 donde se están realizando los peritajes correspondientes para determinar la procedencia de las balas. Ante la gravedad de esta noticia, decidimos monitorear la situación, teniendo en cuenta además que al día siguiente del allanamiento se había planificado desde la mesa de seguimiento de las medidas cautelares una auditoría para relevar las condiciones del sistema de salud (que, como se verá en el punto correspondiente, fue suspendida por el gobierno provincial a pocas horas de realizarse).

Se inspeccionaron el área de separación de convivencia (SAC) donde se encuentran los denominados “buzones” o celdas de aislamiento y el pabellón de admisión de la Unidad 48. A la vez se inspeccionaron las áreas de Sanidad de cada una de las unidades que forman parte del complejo.

Tanto el sector de SAC como el de admisión se encontraban en pésimas condiciones, con detenidos que estaban hacía ya largo tiempo aislados en sus celdas. El acceso al agua potable se encontraba restringido, algunos apenas tenían medio bidón de 5 litros de agua para 4 personas. Faltaban colchones en la mayoría de las celdas y algunos de los detenidos debían dormir en el suelo.

Además de las inhumanas condiciones de detención en las que se encontraban alojados, en cada relato surgía que la violencia se generaba producto de la delegación del gobierno de espacios a

los detenidos. La mayoría de las personas que se encontraban aisladas estaban allí como medida de seguridad impuesta por el Servicio Penitenciario dado que estaban amenazados por detenidos que revestían el rol de “limpieza”. A su vez, la corrupción y la circulación de facas (armas de fabricación casera) también fueron el centro de los relatos: “Acá por todo te piden plata, el jefe de requisa para un celular y una autorización de faca me pidió 5.000 pesos”.

Uno de los detenidos entrevistados había sido víctima de la violencia generada por quienes administraban el SUM de visita durante los hechos del 30 de enero relatados en los acápite anteriores. Las lesiones sufridas por el entrevistado consistían en un hematoma en un ojo y en varios dientes caídos por los golpes, que hasta ese momento no habían recibido atención médica adecuada.

El caso más grave fue registrado en una de las celdas de aislamiento, donde la comitiva que realizaba la inspección se encontró con un detenido que había sufrido una herida cortante de gran tamaño en la cabeza, esa misma mañana. El preso había sufrido una agresión por parte de los detenidos que administraban el SUM de visitas alrededor de las 7 de la mañana, pero recién recibió atención médica cuando el SPB tomó conocimiento de que el CCT- CPM y el CELS iban a visitar el lugar.

Como puede observarse, la información recabada durante la visita da cuenta de que tanto la violencia como las lógicas corruptas de administración de los recursos y del gobierno dentro del Servicio Penitenciario continúan intactas. Ninguna de las medidas adoptadas por el gobierno provincial ha logrado revertir el escenario violento que generó la intervención de la CIDH.

La respuesta judicial ante las muertes y los hechos de violencia en las unidades penitenciarias

Durante la vigencia de las medidas cautelares, los hechos de violencia ocurridos en el Complejo Penitenciario Conurbano Norte provocaron el inicio de distintas investigaciones y acciones judiciales. Los problemas en las respuestas del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio Público provincial se sostienen, dando cuenta de que las medidas tomadas por ambos sectores de la justicia no han logrado revertir la situación que originó la medida cautelar.

El Ministerio Público Fiscal no ha tomado medidas para enfrentar las particularidades que revisten los hechos delictivos que tienen lugar en el encierro y continúan demostrando una gran deficiencia para desentrañar la responsabilidad penitenciaria en los casos de violencia intracarcelaria. Las políticas elaboradas desde la Procuración General no han sido efectivas para superar estos obstáculos. Aun hoy, y a pesar de nuestros numerosos reclamos y denuncias, de los llamados de atención de la Suprema Corte Provincial y del rol fundamental que les cabe ante la situación de impunidad que reina en las unidades del SPB, las máximas autoridades de la Procuración General no se han decidido a dotar de lineamientos de política criminal a sus fiscales tendientes a que se garantice la eficacia de investigaciones completas, que dejen de focalizarse sólo en los autores materiales y comiencen a tener en cuenta las lógicas de gobernabilidad que llevaron a que el hecho ocurra, encontrando y sancionando a los responsables funcionales que deberían haber evitado hechos de violencia de extrema gravedad.

La creación de la ayudantía fiscal especializada en delitos carcelarios ocurridos en las unidades

penitenciarias de San Martín fue una de las medidas que se adoptaron para paliar la situación de extrema gravedad reinante. Sin embargo, su creación no fue acompañada de un seguimiento que profundizara el camino que debía seguir un órgano especializado. Hemos insistido en la necesidad de señalar a los fiscales lineamientos institucionales que los determinen a realizar investigaciones complejas sobre los fenómenos de violencia en la cárcel. El caso de las torturas cometidas por funcionarios penitenciarios en la Unidad 47 durante julio de 2013⁶⁶, da cuenta de que con medidas e instrucciones adecuadas es posible avanzar en este tipo de investigaciones. Sin embargo, hasta tanto este tipo de respuestas no se encuentren institucionalizadas como políticas del Ministerio Público Fiscal, las investigaciones continuarán dependiendo de la predisposición y buena voluntad de los funcionarios que intervienen.

El diálogo con el Estado en la mesa de trabajo

Detallamos a continuación las propuestas discutidas y avances realizados durante el desarrollo de la mesa de trabajo entre 2012 y 2014.

Registro de muertes y hechos de violencia en el SPB

Desde el año 2013 el CELS y la CPM presentaron una propuesta de registro como guía para la **modificación de los actuales partes penitenciarios**. Se elaboraron dos formularios, uno para el registro de muertes y otro para el registro de hechos violentos, y se pusieron a consideración de la mesa. En distintas reuniones se intentó analizar los puntos de discordancia o cuestionamientos sobre los documentos pero en todos los casos las autoridades fueron esquivas. Por tanto, las sugerencias de los peticionarios continúan sin discutirse. Con relación a estos temas el SPB creó una Dirección de Estadística que va a depender directamente de la Jefatura. Sin embargo, a la fecha en solo una oportunidad brindó información como “borrador” sobre las muertes. Por otra parte, continúa la reticencia con relación a brindar los datos personales de las personas fallecidas, supuestamente para “proteger su honor”, lo que impide llevar a cabo una verificación del procedimiento de investigación de las causas.

A la fecha no se logró por parte del SPB el registro de los hechos violentos, ni siquiera que los datos sobre estos hechos fueran entregados en el marco de la mesa. Según las argumentaciones del Subsecretario de Política Criminal, César Albarracín, esta información aún se está procesando (desde el año 2013) y por este motivo se rehusó a entregarla.

Es importante destacar que desde un comienzo este punto se consideró de suma importancia para mejorar la calidad de registro a efectos estadísticos y de investigación, que permitan constituir bases fiables de conocimiento para la intervención sobre las problemáticas denunciadas.

Restricciones del Poder Ejecutivo en la obtención de información

Existen diversas normas que impiden el acceso a los datos de personas privadas de libertad por parte del Comité contra la Tortura de la CPM: 1) Despacho de fecha 25/02/2010 firmado por el Jefe del SPB Mendoza (15140); 2) Despacho N° 25985 del 1 de marzo de 2012, firmado por el inspector general Héctor Osmar Venche, Director General de Asistencia y Tra-

66 Relatado previamente.

tamiento; 3) Memorándum 079/12 de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento del SPB a cargo del Director General Fabián Raúl Rodríguez de fecha 31 de agosto de 2012. En virtud de las normas administrativas mencionadas nos han negado información en distintas oportunidades, hechos denunciados en reiteradas oportunidades en la mesa de cautelares.

En el mismo sentido, en el marco del monitoreo de lugares de encierro la CPM ha sido objeto de diversos tipos de obstaculización en cuanto al acceso a la información básica, como lo son los nombres completos o datos procesales de las distintas personas alojadas en las unidades penitenciarias, los cuales son vitales para la realización de las respectivas acciones judiciales. El argumento esgrimido por los distintos directores de los centros de encierro se basa en un presunto memorando firmado por la jefatura del SPB, “memorando 265/14”, que impide dar información a menos que sea solicitada previamente a jefatura (hecho de imposible cumplimiento teniendo en cuenta que las inspecciones son sorpresivas y las entrevistas confidenciales). Este documento fue visto y leído por personal de la CPM, aunque no se le permitió acceder a una copia del mismo. Mencionada situación fue expuesta en el marco de las reuniones con el poder ejecutivo provincial, el cual a través del Secretario de Política Criminal y la Jefa del SPB negaron la existencia del memorando en cuestión.

Aludiendo a esta última disposición, las autoridades de las unidades del Complejo San Martín negaron al equipo del Comité contra la Tortura de la CPM en la inspección del 23 de septiembre de 2014 los partes diarios de novedades en los que se registra la distribución y condición de las personas detenidas y del personal penitenciario, lo cual impacta tanto en las tareas de intervención en las situaciones de violación de derecho registradas durante la inspección como en la producción de diagnósticos sobre variables tales como la situación procesal de los detenidos y las detenidas, el recurso al aislamiento, la cantidad de personal, los movimientos de personas, etc.

Asimismo, durante dicha inspección, al acceder al sector femenino de la Unidad 47 resultaba necesario distribuir al equipo en dos pabellones (el SAC, donde había una sola detenida y el pabellón 2, donde había 14 detenidas). El subdirector de Administración de la cárcel, subprefecto (EG) Mauricio J. Arias, negó la posibilidad de que el grupo se dividiera, argumentando falta de personal para garantizar la seguridad (al momento había presentes 3 penitenciarias mujeres y postulaba que no podía solicitar acompañamiento de personal masculino). El Subdirector mencionado obligó a parte del equipo a que esperara que se efectuara la entrevista con la detenida en SAC para recién entonces habilitar el acceso al pabellón 2. Lo llamativo fue que acompañando a quienes entrevistaron a la detenida en SAC (una sola persona) se dirigieron las 3 penitenciarias mujeres y 1 penitenciario varón, que se apostaron en la entrada del pabellón (esto es, 4 agentes para “controlar” a 1 persona). Es decir, tanto el argumento de la falta de personal como el de la imposibilidad de solicitar refuerzos masculinos eran falsos. Todo esto sin duda muestra la falta de compromiso por parte del Estado provincial en brindar un acceso real a la información con la cual se pueda evidenciar la realidad cotidiana de las personas privadas de su libertad. De igual manera expone que una de las principales falencias de la mesa de cautelares MC-104-12 es la falta de compromiso resolutivo por parte del Ministerio de Justicia en reducir la obstaculización del acceso a información actualizada de los lugares de encierro.

Protocolo de intervención de los agentes del SPB ante hechos de violencia

Al iniciar la mesa de trabajo en 2012 el SPB envió un protocolo de uso de la fuerza que presentaron como sujeto a revisión. Dicho protocolo exige que cada unidad tenga su propio protocolo de intervención, pero el SPB explicó que ello no existe. Posteriormente se acordó que la Secretaría de Derechos Humanos de Provincia realizara otra base de protocolo de uso de la fuerza para empezar las discusiones. En octubre de 2012 la Secretaría envió un documento al que los peticionarios realizaron comentarios varios, pero la discusión se detuvo allí y no se envió el documento reformulado a la mesa.

Durante el año 2013 se organizó una mesa chica para avanzar en un nuevo y último protocolo que regulara el uso de la fuerza por parte de los agentes del SPB ante hechos de violencia. En las distintas mesas de discusión específicas del protocolo, los participantes hemos llegado a un punto de acuerdo en que el uso de la fuerza es una medida excepcional, que sólo debe aplicarse como *ultima ratio* y con límites específicos establecidos normativamente. Por el momento, se está avanzando en la elaboración de un posible modelo de protocolo de principios para el uso racional de la fuerza, con la idea de que se lo complemente con capacitaciones y sanciones a quienes lo incumplen, entre otras medidas.

Reglamento de requisas

El Poder Ejecutivo provincial ha derogado la vieja normativa que habilitaba todo tipo de arbitrariedades a la hora de ejecutar una requisas por parte del Servicio Penitenciario. La nueva reglamentación iba a ser discutida en el marco de la mesa de seguimiento, sin embargo **el Poder Ejecutivo elaboró unilateralmente un nuevo reglamento de requisas** que, luego de implementado, fue llevado a la mesa donde el CELS y la CPM realizaron múltiples observaciones. A pesar de ser superador de su antecesor, el nuevo reglamento continúa teniendo serios problemas, con normas de carácter demasiado general que dejan un importante margen de discrecionalidad a la hora de realizar las requisas, a la vez que se mezclan normas que regulan tanto las requisas para las personas detenidas como para sus familiares, lo que dificulta la comprensión de cuáles son las conductas que abarca la nueva reglamentación.

En la actualidad, el Poder Ejecutivo se encuentra monitoreando la aplicación del nuevo reglamento, por lo que consideramos necesario que en el marco de la mesa de seguimiento se informe sobre el estado actual de la implementación para discutir los avances y retrocesos en las prácticas penitenciarias respecto de las requisas. Por su parte, el monitoreo efectuado por la CPM en unidades penales permite señalar que a la fecha no existe modificación de las prácticas denunciadas ni mecanismos de evaluación sobre el funcionamiento de las requisas. Lo que se buscaba discutir hace mención al arbitrario sistema disciplinar dentro de los lugares de encierro, sin embargo esto no se ha logrado a la fecha.

Traslados

El cierre de la Unidad 29 como cárcel de tránsito resultó un primer paso en la erradicación de los malos tratos generados por la situación de traslados, pero aún el gobierno provincial no ha presentado un plan que reemplace esa operatoria o que determine qué lugares servirán para alojar a

las personas durante sus traslados, por lo que los problemas al respecto continúan vigentes. Otra cuestión que ha generado largos debates en la Comisión de seguimiento ha sido la sentencia de la SCJBA respecto de los casos de traslados de detenidos como forma de represalia o castigo, en donde ordenó que “los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; con excepción de las urgencias debidamente justificadas”. A pesar de que la SCJBA y el gobierno provincial han puesto en marcha un sistema de solicitud de autorizaciones por parte de la administración penitenciaria al poder judicial para la realización de los traslados, aún no han logrado que funcione de manera adecuada como para gestionar eficientemente la población penitenciaria y contemplar los problemas respecto de los traslados como parte de la respuesta violenta del Servicio Penitenciario hacia los detenidos.

Durante el 2014 se ha incrementado el alojamiento arbitrario en pabellones categorizados como “admisión”, bajo el argumento de faltante de autorización judicial. Esta autorización no ha logrado revertir la sistematicidad de los traslados constantes, razón por la cual el tema no ha tenido modificaciones de fondo. Según informó Martín Llorat, de la Subsecretaría de personas privadas de libertad y derechos humanos de la SCJBA, se está trabajando en un convenio para generar criterios de traslado, ya que se reconoce una demora del 30% en la respuesta judicial. Por esta razón se pretende crear un sistema informático para cambio de lugar de alojamiento y de esta forma procesar la respuesta judicial y cantidad de traslados en tiempos determinados. Pese a esto, como se mencionó, el abordaje de los traslados constantes no ha sido modificado de forma estructural.

En el mismo sentido es preocupante que según la mencionada Subsecretaría de la SCJBA existe la intención de crear un sistema de monitoreo satelital como *pena* para niños, niñas y adolescentes, lo cual implica no sólo un tratamiento igualitario en cuanto al régimen penal de adultos que resulta contrario a la normatividad internacional, sino también una ampliación de la red de captura penal de jóvenes que *suma* a la prisión el uso de dispositivos de seguimiento, restrictivos de sus derechos y de manera desarticulada de las leyes de promoción y protección.

Políticas de salud

El convenio interministerial que desde el año 2009 se lleva adelante entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Salud de la Nación y el de la provincia, con el objetivo de implementar en las unidades penitenciarias los programas nacionales de salud no funciona adecuadamente.

En el año 2011 los 25 puntos de acuerdo que contenía el Convenio fueron mayormente incumplidos desde la propia Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. En el año 2012 representantes de los programas nacionales han manifestado los obstáculos en la implementación del Convenio. En la reunión con el Dr. González Prieto, de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, se solicitó a los peticionarios que se impulsara una mesa con el ejecutivo provincial para profundizar las tareas acordadas.

El diagnóstico general de la CPM y el CELS sobre la situación de la atención a la salud en

todo el sistema penitenciario es que es muy crítica y por ello siempre se manifestó la necesidad de que el sistema de salud dependiera del Ministerio de Salud de la provincia.

La discusión sobre políticas de salud en la mesa ha sido incipiente y **uno de los temas más difíciles de tratar**. Desde la mesa, y con un trabajo de articulación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se pudo concluir que resulta necesaria la **realización de una auditoría externa sobre el sistema de salud en las unidades**, para lograr la elaboración de un diagnóstico común que provea de indicadores concretos sobre los cuales trabajar las políticas necesarias para revertir la extrema situación respecto del sistema de salud penitenciario en la actualidad.

La auditoría fue encargada al Departamento de Salud Comunitaria de la Universidad Nacional de Lanús, encabezada por su director, el Dr. Hugo Spinelli, y se realizaron varias reuniones para llevarla adelante. Sin embargo, en el día pactado para su realización, dos horas antes de su inicio, el Poder Ejecutivo suspendió la auditoría porque el Ministerio de Justicia señaló que no se le había avisado con suficiente tiempo. En una siguiente oportunidad se informó al ejecutivo con un día de antelación y se efectuó la auditoría⁶⁷.

Contaminación del agua

Esta temática se puede considerar también como un punto relevante, porque se realizó una pericia en conjunto con el Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable, el químico de la CPM Matías Díaz y la Asesoría Pericial de la SCJBA cuyo resultado concluyó que el agua que estaban proviendo por la red no era apta para el consumo humano. Esta pericia tenía una serie de recomendaciones entre las que se destacaba la necesidad de conectarse a la red pública del partido de San Martín.

Durante 2013 y 2014, y en el marco de la presentación de un habeas corpus por parte de la Defensoría General de San Martín, se realizaron varias pericias sobre el agua del complejo con la participación de los mismos peritos⁶⁸.

En la actualidad la acción continúa vigente y la jueza de ejecución (2 de San Martín) se encuentra monitoreando la situación del agua en el complejo hasta tanto se efectivice la conexión a la red pública de agua potable, compromiso asumido por el gobierno provincial tanto en la audiencia pública realizada en el marco del habeas corpus colectivo como en la mesa de seguimiento. Este paso se encuentra aún pendiente y conforme la información aportada por el gobierno provincial se estaría poniendo en marcha la licitación para determinar la empresa que llevará adelante la obra.

Ministerio Público: ayudantías fiscales y protocolo de investigación de torturas

La Procuración desde un primer momento presentó como avance la constitución de las Ayudantías Fiscales para la investigación de hechos ocurridos en las unidades penales. El análisis sobre el aporte de las Ayudantías es complejo porque depende mucho de quiénes están al frente de las mismas ya que no existen controles o protocolos que ayuden a estas investigaciones.

67 Ver detalle en este Informe en el apartado que analiza la salud penitenciaria.

68 Ver en este mismo Informe el apartado que analiza el agua potable.

Un avance significativo a partir de la insistencia de la CPM y el CELS, es la resolución de la Procuradora de marzo de 2013, a instancias de la Suprema Corte, donde se ordena a todas las unidades fiscales la investigación de los casos de muertes no traumáticas de personas en contexto de encierro, ordenando además que se realicen las autopsias correspondientes.

Antes de su inclusión en la mesa, la CPM y el CELS venían trabajando con el Departamento de Derechos Humanos, Políticas Penitenciarias y Denuncias de la Procuración sobre la necesidad de elaborar un protocolo de investigación para casos de torturas en contexto de encierro. Posteriormente esto fue llevado a la mesa de cautelares y se realizaron varias reuniones entre los peticionarios y dicho Departamento.

Se logró que la Procuración General de la SCJBA elaborara **un protocolo de investigación de hechos de tortura y malos tratos en lugares de encierro**. A la fecha no se han producido avances dado que algunas de las reglas establecidas muestran un desentendimiento de las lógicas carcelarias y, en algunos casos, de ser aplicadas podrían poner en riesgo a víctimas y testigos.

A pesar de que desde la CPM y el CELS se han presentado distintas observaciones a los borradores que realizara el Ministerio Público Fiscal, todavía no se ha podido avanzar en un documento que cumpla con el objetivo fijado. Hace aproximadamente un año que se solicita a la Procuración una reunión con los Fiscales que están trabajando en su elaboración para discutir directamente la posición de los peticionarios y arribar a una herramienta válida, que pueda significar un avance en la materia.

Intervención de la Suprema Corte de Justicia

La intervención de la SCJBA podría considerarse como uno de los avances más importantes de la mesa, porque se abrió un canal directo de comunicación con este órgano. Fue fundamental su aporte para la ampliación de la investigación administrativa y fiscal a todas las muertes bajo custodia. Además se logró la resolución del habeas corpus sobre traslados constantes.

Asimismo, se trabajó con la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad de la Corte para el diseño de un protocolo de actuación para jueces en casos de habeas corpus individuales y colectivos. Este proyecto ya ingresó a la secretaría de corte y se está verificando.

Lo negativo fue la resolución de la Corte que modifica la resolución 3415 sobre el protocolo de visitas institucionales de los jueces a los lugares de detención, que bajó bastante el estándar y no tomó en cuenta el trabajo de un año sobre los protocolos de visitas que se hicieron desde la Comisión Provincial por la Memoria.

En la actualidad, se continúa a la espera de que la Corte se expida sobre el protocolo de actuación para los jueces en el trámite de los habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención.

Facultades de monitoreo, registro fotográfico y filmico (resolución 07)

Uno de los puntos que se solicitan desde el inicio de este proceso es la derogación de la Resolución 07/05 que no permite la realización de tomas fotográficas ni filmicas dentro de las unidades penales por parte de los órganos externos de control, que fuera dictada luego de la

filmación de las lesiones por torturas padecidas por Cristian E. López.

La Subsecretaría de Política Criminal sostiene que las imágenes que se tomen no deben llegar a los medios de comunicación. La idea que surgiera en el año 2012 fue plantear algún tipo de “acuerdo”, acta de compromiso o reserva, donde se estableciera un compromiso a que las imágenes no lleguen a la prensa. De todos modos existen problemas con relación a las imágenes que eventualmente se filtren en los juzgados y las fiscalías. A la fecha no se ha resuelto esta situación.

Mecanismo provincial de prevención de la tortura

De conformidad con lo establecido por el Protocolo Facultativo de Prevención de la Tortura de ONU y la exigencia de la ley N° 26.827 de Mecanismo Nacional Prevención de la Tortura, la Provincia de Buenos Aires se encuentra comprometida a sancionar una ley que cree un Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura. En el discurso de Apertura de Sesiones Ordinarias de la Legislatura Provincial, el Gobernador anunció que se está trabajando en un proyecto de Ley Provincial de Prevención de la Tortura, que pondría en funcionamiento el Mecanismo Provincial. El Poder Ejecutivo provincial presentó en el mes de diciembre de 2015 un proyecto regresivo que vulnera los principios establecidos en el derecho internacional para este mecanismo⁶⁹.

Comisión interministerial de prevención de la tortura

Esta Comisión tenía por objetivos diseñar políticas de prevención y sanción de la tortura desde el poder ejecutivo y fue promovida por la Secretaría de derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Conforme los últimos encuentros de la mesa, el Poder Ejecutivo provincial sostuvo que existe un informe de gestión anual de la mencionada Comisión que va a ser entregado a los peticionarios, con la finalidad de evaluar las políticas implementadas hasta el momento. Todavía no se han conocido acciones concretas ni programas o medidas propuestas de esta Comisión interministerial que puedan posicionarla en el rol estratégico que el Estado sostiene en sus distintas presentaciones.

Mecanismo de control externo al SPB

Desde el inicio de la mesa se trabajó en un reglamento consensuado, discutido en distintas reuniones conjuntas con casi todos los actores de la mesa, que estaría incluido en un anteproyecto de reglamento para la persecución de faltas administrativas graves a agentes del SPB por parte de la Dirección de Inspección y Control del Ministerio.

De una de las direcciones del Ministerio se recibieron algunas sugerencias de cambios. Posteriormente los peticionarios elaboraron un documento con comentarios para que no se realizaran los cambios propuestos por la dirección. Desde la dirección de Inspección y Control mencionaron que tampoco acordaban con los cambios solicitados por la otra dirección, por lo que no harían ningún cambio, aunque no hay certeza de esto.

Posteriormente el Poder Ejecutivo implementó un mecanismo en el ámbito del Ministerio de

69 En Anexo pueden verse los cuestionamientos formulados por la CPM a este proyecto.

Justicia, con capacidad para intervenir ante las denuncias de caso puntuales como de irregularidades y dinámicas violatorias de derechos humanos, a la vez que se ampliaron sus competencias para investigar todo tipo de muertes (violentas o no violentas). El decreto que estableció una nueva “Reglamentación de los procedimientos sumariales iniciados ante la Dirección de Inspección y Control” representa un paso adelante, **sin embargo hasta el momento el avance de los sumarios iniciados no ha sido homogéneo**. Existen algunas investigaciones administrativas que ante la gravedad pública de determinados acontecimientos se han desarrollado con rapidez, pero existen otras que aún no han avanzado con profundidad en determinar las responsabilidades funcionales de los penitenciarios a cargo, en especial en los casos de hechos de violencia que se manifestaron durante la vigencia de las medidas cautelares.

A modo de conclusión

Si bien consideramos que la mesa ha posibilitado algunos avances como la auditoría en salud, la generación de mesas chicas para la elaboración de protocolos (algunos pendientes), el acceso a información de diferentes registros de violencia y muertes, la investigación de muertes no traumáticas, entre otros, no se han generado avances en muchos aspectos relacionados con el creciente hacinamiento, el aumento de la prisionización, el aumento de la violencia y las muertes, las gravísimas condiciones de detención en todo el sistema penitenciario. Mientras se proponen o discuten algunas medidas necesarias, la gravedad estructural que atraviesa el sistema en su globalidad, licua muchas de estas iniciativas.



3. Políticas de niñez y adolescencia

INTRODUCCIÓN

En este capítulo se analizan las políticas provinciales tanto en el Sistema de Promoción y Protección de derechos como en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil implementados en la Provincia de Buenos Aires. La información que constituye este capítulo proviene de las inspecciones periódicas que lleva adelante el CCT-CPM. La información brindada por el estado provincial es escasa y de dudosa rigurosidad.

La vasta experiencia de control sobre estos sistemas, nos permite afirmar que no se garantizan los derechos de los y las jóvenes.

Para ello se describe la situación de incumplimiento en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos y su relación con el fortalecimiento de la denominada “cadena punitiva” que viene incrementándose respecto a la situación que padecen niños, niñas y jóvenes en la Provincia de Buenos Aires.

Damos cuenta de la deficiencia–omisión del Estado provincial a casi 10 años de aprobada la ley de promoción y protección respecto de la creación de las instituciones que deben controlar el cumplimiento de las normativas. Se señala también, la ausencia de creación del Defensor de los derechos del niño y la inexistencia del Observatorio social, ambas necesarias y complementarias para la real aplicación de la ley.

Al mismo tiempo trabajamos sobre los presupuestos que aprueba la Provincia de Buenos Aires durante el período de gobierno de la actual gestión, visibilizando la desigualdad existente entre los miles de millones de pesos que se invierten en seguridad respecto de lo invertido en las políticas de niñez propiamente dichas.

Finalmente, trabajamos sobre la escasa, desorganizada y deficiente información que la Provincia genera respecto de la atención a niños y niñas en el Sistema de Protección y Promoción de Derechos. El Estado omite brindar información que debe ser pública, así como también evita construir indicadores rigurosos y confiables que permitan evaluar con seriedad las políticas públicas.

En el apartado de políticas referidas a Responsabilidad Penal juvenil se da cuenta de la situación general respecto de las causas penales que involucran a niños y niñas en la Provincia de Buenos Aires, poniendo en tensión el discurso de la mayoría de los medios de comunicación masivos que hablan del aumento del delito que cometen los y las jóvenes con un análisis de los datos que aportan otros elementos para analizar esta cuestión.

También se desarrolla un diagnóstico acerca de lo que sucede con las personas jóvenes privadas de libertad en los Centros Cerrados y de Recepción de la Provincia de Buenos Aires. Se visibilizan sus padecimientos como así también la ausencia total en estos centros del “acceso a derechos” y la posibilidad de pensar proyectos de vida que potencien sus posibilidades de transformación. Los Centros son verdaderas cárceles para niños y niñas.

Finalmente, se trabaja sobre las medidas alternativas, sus alcances reales y su falta de articulación con los sistemas de promoción y protección.

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

La mitad de los pobres son niños (Carlos Cajade)

Incumplimiento del sistema de promoción y protección de derechos. Fortalecimiento de la cadena punitiva

A raíz de los cambios económicos, sociales y culturales sucedidos en los últimos años, gran parte de la niñez en nuestro país ha visto condicionados sus derechos. La desigualdad social y la pobreza siguen siendo los principales problemas que operan como obstáculos para el acceso a derechos esenciales y vitales. Porque implica que, de una u otra manera, miles de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA) vean vulnerados el acceso y la protección a sus derechos como consecuencia de los modelos de producción.

La provincia de Buenos Aires no está ajena a esta realidad: la pobreza afecta en gran medida a hogares en donde viven NNyA entre 0 y 19 años (concentrando el 28,7% de hogares con NBI¹). Así, las múltiples carencias materiales, sociales y emocionales transitadas en los primeros años de vida y durante el desarrollo repercuten directamente en el crecimiento físico y cognitivo y, probablemente, limitarán su capacidad de apropiarse de los recursos necesarios para un mejor aprovechamiento de oportunidades, potenciando a su vez la reproducción intergeneracional de las privaciones sociales.

A partir de las inspecciones y las entrevistas realizadas en los centros de detención para personas menores de edad, nos encontramos con NNyA que nos relatan una historia de privaciones, inequidades, falta de oportunidades; eso nos confirma una vez más que los modos de vivir de niños, niñas, adolescentes y jóvenes se ven afectados por diversos factores que inciden en su crecimiento y desarrollo integral, lo que da cuenta del carácter multidimensional de la pobreza: vivienda digna, uso de servicios básicos de salud y educación, entre otras cuestiones.

Hemos dado cuenta en nuestros informes anuales precedentes² cómo la configuración de la política pública provincial se ha des-responsabilizado de priorizar en su presupuesto la inversión social que garantice a la población más desfavorecida el real acceso y concreción de sus derechos. Los derechos sociales de niños, niñas y jóvenes en situación de desventaja, hambreados, vulnerados y excluidos no son alcanzados por garantía alguna. Desde la implementación de la ley 13.298 no se han destinado fondos para resolver las causas que generan desigualdad en las condiciones de vida de la población a la que hacemos referencia; tampoco se han creado nuevos programas provinciales de promoción ni de restitución de derechos porque no existió la voluntad política de hacerlo: no por ausencia o escasez de recursos económicos sino porque se decidió darles otro destino.

1 Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-. Ver Informe del Observatorio Social Legislativo. Año 2014.

2 Ver los capítulos sobre Políticas de Niñez y Adolescencia en los Informes Anuales de la CPM, disponibles en: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=informes>.

En esta sección analizamos las dimensiones vinculadas a la *nueva* institucionalidad en materia de políticas de niñez desde que la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) fue emplazada como marco regulador de las políticas públicas.

Entre la enunciación y la práctica

El avance legislativo de principios del año 2005 -obtenido mediante la lucha y el debate de cientos de organizaciones, con la creación de la ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño y de las leyes provinciales 13.298 de Promoción y Protección Integral de Derechos de la Niñez y su complementaria la ley 13.634 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil- logró adecuar tanto a nivel nacional como provincial las obligaciones contraídas por la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, pero no fue igual el resultado de su implementación. La regresividad emanada a partir de las definiciones de gobierno es una muestra clara para comprender que sin inversión social para niños, niñas y adolescentes en nuestra provincia no hay ley que pueda implementarse.

En este sentido, la implementación de un **sistema integral de promoción y protección de derechos para la niñez y adolescencia** -así como la instauración de un procedimiento especial para los jóvenes acusados de cometer una acción tipificada como delito- se encuentra condicionada por la contradicción entre los enunciados y la política concreta. Los cambios normativos chocan contra una institucionalidad que continúa enmarcada en el sistema de protección tutelar. A 10 años de la sanción de la ley 13.298 y a ocho de su implementación, parece que continúa operando el supuesto según el cual formuladas las leyes sólo resta esperar que actúen con la eficacia de la ley de la gravedad.

Durante todos estos años de implementación conviven simultáneamente dos modalidades de intervención en relación a la niñez, que a partir de la situación descripta configuran el “paradigma de la ambigüedad” a decir de García Méndez³, en el que nuevos cuerpos normativos y viejas prácticas ponen en tensión el enfoque de derechos humanos para los NNyA: “los operadores del sistema tutelar entablaron una defensa corporativa de la vieja institucionalidad, mientras incorporaban el discurso de los derechos fundamentales del niño. De este modo lograron perpetuar las prácticas compasivo-represivas con una narrativa diferente”.

Se reconoce, por un lado, la **doctrina de la protección integral** y la creación de un sistema de protección basado en el reconocimiento de los NNyA como sujetos de todos los derechos humanos y, por otro, la **doctrina de la situación irregular y la legislación tutelar** con su función disciplinaria y represiva donde NNyA son encerrados bajo el pretexto de una situación irregular en función del peligro que representarían para la sociedad o por el solo hecho de carecer de recursos para su sobrevivencia. Como señala Cillero Bruñol: “Así la tutela se justificó en una definición negativa basada en lo que estos niños no tenían y, por

3 García Méndez, E. “Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia”. En: *Justicia y Derechos del Niño. Artículos para el debate*, publicación de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay. Primera edición Santiago de Chile, noviembre 1999, pág. 29. Disponible en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf.

lo tanto, no eran. Tal vez por temor a una reciprocidad equilibrada, la asistencia se hizo policia. (...) [El] llamado 'complejo tutelar' se organizó como un sistema interconectado de intervenciones públicas y privadas de control/represión (menores peligrosos) y asistencia (menores en peligro), con un marcado predominio de las competencias judiciales, que sin embargo se organizaron de tal modo que los conflictos de que se ocupan y los procedimientos utilizados poco tienen que ver con lo que en derecho público es conocido como función jurisdiccional”.

La responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial es poner en marcha el funcionamiento del **sistema de promoción y protección de derechos (SPPD)**⁴ a través de los organismos creados por la normativa vigente, así como impulsar políticas para la promoción y protección de los derechos de NNyA para desterrar la judicialización de los problemas sociales y erradicar el Patronato. Sin embargo, se ha incumplido la normativa aludida y, hasta el momento de la redacción de este informe, no se conformaron todos los organismos⁵ previstos en el texto de la ley, en tanto los que fueron creados operan de manera precaria y *para la foto* de los actos de gobierno.

En estos 8 años ha habido decisiones de gobierno fuertemente resistidas por organizaciones sociales, gremiales, políticas, culturales y de derechos humanos comprometidas en la defensa de los derechos de NNyA; se logró frenar su ejecución pero igualmente los intentos del gobierno por materializar políticas de control-represión lesionaron directamente el espíritu y lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño y, por ende, condicionaron la implementación de la ley 13.298.

Las patrullas juveniles, las detenciones arbitrarias, el código contravencional, las amenazas de cierre de los servicios locales, la precaria situación de los operadores de niñez, la falta de capacitación, el atraso –y, en algunos casos, el no pago– de dinero para las cajas chicas de algunas instituciones oficiales, el recorte en las becas a los hogares y centros de día, el desfinanciamiento de programas oficiales, el intento de bajar la edad de punibilidad y la reconversión de centros de detención ejemplifican la decisión y la tendencia del Poder Ejecutivo a invertir más en seguridad y en propuestas de encierro que en políticas de promoción, protección y restitución de derechos para los niños, las niñas y los jóvenes de nuestra provincia. Así señala Julián Axat⁶: “El poder judicial en nuestra provincia busca soluciones por cualquier vía, sea penal, civil o administrativa para encerrar a niños no punibles, hoy en día la baja rige de hecho en la provincia, porque algunos jueces encierran

4 “El artículo 14 de esa ley está lleno de verbos. El sistema, un ‘conjunto de organismos, entidades y servicios’, debe formular, coordinar, orientar, supervisar, ejecutar y controlar las ‘políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal’. Su propósito: ‘promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños’. Para que todos estos verbos puedan ejecutarse, el artículo 14 también prevé los medios: ‘1. Políticas y programas de promoción y protección de derechos; 2. Organismos administrativos y judiciales; 3. Recursos económicos; 4. Procedimiento; 5. Medidas de protección de derechos’”. Vernet, C. “Niñez provincial: entre el abandono y la crueldad burocratizada”. En *Revista La Pulseada*, julio de 2012. Disponible en: <http://www.lapulseada.com.ar/site/?p=3635>.

5 Para la implementación de la Ley 13.298 se prevé la creación de un Sistema de Promoción y Protección de Derechos (SPPD) integrado por un conjunto de organismos con responsabilidades a nivel provincial -Comisión Interministerial, Defensor del Niño, Observatorio Social y Consejos Zonales- y otros organismos con responsabilidades a nivel municipal -Servicios Locales, Consejos Locales-, así como también planes y programas que restituyan los derechos vulnerados a nivel provincial como municipal.

6 Entrevista a Julián Axat en *Revista La Pulseada* N° 100, Año 2012.

chicos de 11, 12 o 15 años de edad”.

Para la implementación del SPPD, el Ministerio de Desarrollo Social⁷ resolvió crear un fondo de fortalecimiento de programas sociales, bajo la ley 13.163, que pauta una distribución económica a los municipios de acuerdo a un índice de población menor de edad en situación de vulnerabilidad y, de esta manera, inyectar recursos para la conformación de los servicios locales de promoción y protección de derechos⁸. Sin embargo -como hemos mencionado en informes anuales anteriores- continúa firme la decisión del gobierno provincial de no crear una ley de financiamiento específica que garantice la funcionalidad del sistema de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes de manera ecuánime para todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. Así, “[el] complejo de derechos que reemplaza al sistema tutelar se destaca por la distancia entre sus enunciados y sus grados de materialidad institucional. Dar cuenta de estas deficiencias es instalar en el debate las condiciones materiales en las cuales las normativas cobran vida y se cristalizan en recursos y prácticas institucionales. Los órganos protectorios de derechos que pensaba el sistema no se crearon en su totalidad y no se dotó de presupuesto suficiente a su puesta en marcha: su institucionalidad es frágil y más simbólica que concreta en cuanto a programas, recursos y ejecución. La ampliación de los derechos de los niños no fue acompañada por la inyección de recursos financieros, lo cual delata el debilitamiento de la calidad institucional y capacidad de atención a las problemáticas de la infancia”⁹.

Para garantizar el abordaje integral de derechos, desde la vigencia de la ley se deberían haber contemplado los dispositivos y organismos que trabajen multi-agencialmente para la aplicación de políticas conjuntas entre el ejecutivo provincial, los municipios y las diversas instituciones y organizaciones que trabajan con la niñez. Debería cobrar centralidad, según la letra de las leyes mencionadas, el esfuerzo por proporcionarle a todo niño un tratamiento estatal que impulse la intervención a través de políticas sociales integrales y organismos específicos con participación social, así como un proceso judicial que respalde distintas garantías constitucionales. Los derechos de la niñez no deben ser una opción porque son una obligación: el Estado debe ser representante y garante de los derechos y debe gestionar políticas integrales que protejan a la niñez.

Aún son muchas las deudas en materia de acceso pleno a programas sociales de calidad y alcance poblacional: la accesibilidad geográfica sigue siendo un obstáculo a la hora de que grupos familiares y NNyA en situación de desventaja puedan exigir la restitución de sus derechos. Continúa reproduciéndose la centralización de los servicios y programas en los cascos urbanos de las grandes ciudades o zonas donde se concentran las diferentes agencias del Estado, definiéndose una política de gobierno que contradice los principios que emanan de la ley de promoción y protección de derechos.

7 Antes de que se traspase la responsabilidad como autoridad de aplicación de la ley 13.298 y 13.634 en la Provincia de Buenos Aires a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, cuando obtuvo rango ministerial y dejó de pertenecer al Ministerio de Desarrollo Social.

8 Más adelante se analiza en profundidad este tema.

9 Ver Informe Anual del CCT-CPM del año 2010, página 31.

La institucionalidad del sistema de promoción y protección de derechos

Resulta necesario atender a los tres órganos fundamentales que la autoridad de aplicación de la ley 13.289, hoy la Secretaría de Niñez y Adolescencia, debe implementar: el defensor de los Derechos del Niño, la Comisión Interministerial y el Observatorio Social. Como hemos señalado con anterioridad, esta *“tríada de órganos previstos en la ley y en el decreto reglamentario establece el marco de gestión y conducción provincial del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en tanto instancia de coordinación y direccionamiento de la política en materia de niñez que fue descentralizada por la nueva legislación. Dicha descentralización requiere, para evitar la fragmentación y compensar las desigualdades territoriales -tanto materiales como de criterios de intervención- una fuerte coordinación y exigibilidad por parte de las instancias del ejecutivo y de los organismos de control”*¹⁰.

El desconocimiento de la agenda de la **comisión interministerial**, producto de la insuficiente publicación de sus reuniones y de los acuerdos que genera, continúa siendo de preocupación por la responsabilidad que tiene a la hora de fijar directrices en la producción de políticas públicas con la totalidad de las carteras ministeriales que componen el gobierno provincial. Sin una puesta en marcha efectiva y con capacidad para tomar decisiones vinculantes y con recursos no hay política pública que pueda ser implementada, y desde allí es deducible la desarticulación y fragmentación a la que se hace referencia en párrafos precedentes.

Aún no se ha creado la figura de **defensor de los derechos del niño**, no obstante se han presentado dos proyectos en la legislatura provincial que proponen crear esa figura por fuera del ámbito del Ministerio que resulte ser autoridad de aplicación. Ambos trasladan la órbita del Defensor a la Legislatura (y por ende su selección estaría en manos de la comisión bicameral), mientras que el Decreto 300 que reglamenta la ley 13.298 prevé el ámbito ministerial. Como señalábamos oportunamente: *“Esta modificación aportaría a la transparencia, relevancia y posibilidades de acción del Defensor al sacarlo de la órbita del Ministerio al que debe controlar”*¹¹.

Por su parte, el **Observatorio Social** fue creado el 21 de diciembre de 2010 y es el *“órgano que tiene por fin monitorear y evaluar los programas y acciones de promoción y protección de los derechos del niño, relevar indicadores a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esos derechos y proponer nuevas medidas para efectivizar las políticas públicas vinculadas con la niñez, debiendo presentar informes trimestrales sobre el seguimiento y control de las políticas públicas”*¹². De su conformación participaron representantes de colegios profesionales, religiosos de distinto credo y organizaciones de la sociedad civil; hubo muchísimas dificultades para obtener la información requerida y para definir su lugar de funcionamiento, y faltó el acompañamiento de recursos por parte de la Secretaría de Niñez en el monitoreo que debían realizar.

10 Ver Informe Anual del CCT-CPM del año 2011, página 319.

11 Ver Informe Anual del CCT-CPM del año 2011, página 319.

12 Ver Informe Anual del CCT-CPM del año 2011, página 321.

La convocatoria y selección de los representantes de este organismo no fue transparente ni acorde a los planteos de la ley; aun así los representantes de las organizaciones que fueron convocadas decidieron avanzar en su funcionamiento.

A 5 años de su creación, los informes presentados por el Observatorio Social a la autoridad de aplicación en sus 2 años de funcionamiento han quedado paralizados en alguno de los cajones de la Secretaría de Niñez. Las observaciones realizadas por este organismo no han sido valoradas ni tomadas en cuenta para las definiciones de gobierno¹³, así como tampoco pudieron revertirse las limitaciones para su real funcionamiento. Actualmente, de este organismo sólo ha quedado una sede postal en el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

El sistema en el territorio: servicios y consejos locales

La provincia de Buenos Aires es la más grande de nuestro país y concentra una población que supera los 15,6 millones de habitantes, según datos del censo nacional de población 2010, lo que representa el 38,9% del total de la población del país. Más de 5 millones son niños, niñas, adolescentes y jóvenes (de 0 a 19 años de edad) para quienes el gobierno provincial planificó su atención de manera fluctuante en 23 servicios zonales¹⁴ y 200 servicios locales en los 135 municipios. Es de destacar que a pesar del aumento poblacional de NNYA (variación intercensal en un período de 10 años de más de 1,7 millones) no ha sido prioritario para el Poder Ejecutivo aumentar la cantidad de programas de promoción y protección de derechos ni de servicios locales. En este contexto, la implementación de la ley es muy dispar en toda la Provincia: en la mayoría de los distritos no se registran avances notables en la concreción de servicios y consejos locales, en otros parecieran seguir desconociendo la normativa vigente.

La participación de los municipios continúa siendo optativa, previa firma de un convenio de adhesión a la ley 13.298 con la Secretaría de Niñez. De los 135 municipios bonaerenses son 125 los que han adherido a la firma del convenio, pero ello no implica que todos hayan conformado los servicios locales (son 3 los municipios que no cuentan con la creación de los mismos: Tordillo, Florencio Varela y Quilmes). Por otro lado, aún restan firmar 10 municipios el convenio de adhesión a la ley 13.298: Tres de Febrero, José C. Paz, San Isidro, Berazategui, Merlo, Ituzaingó, Mar Chiquita, Pila, Lezama y General Guido.

13 Algunas de ellas son: sanción y posterior cumplimiento de una ley de financiación específica para el Sistema (con intangibilidad de los fondos); designar al Defensor del Niño lo antes posible, en virtud de las amplias facultades que le otorga la ley, en particular para accionar ante la justicia; que la Comisión Interministerial elabore un protocolo unificado de intervención y seguimiento a fin de garantizar derechos (ello debido a los evidentes problemas de coordinación y modalidades de intervención entre los diferentes organismos, en el marco de las corresponsabilidades); que la Secretaría de Niñez y Adolescencia gestione ante la Dirección General de Cultura y Educación la incorporación de temas vinculados con la ley 13.298 en la currícula escolar, en la materia "construcción de la ciudadanía".

14 Creados por el decreto 300/05 reglamentario de la ley 13.298. Los servicios zonales son equipos de profesionales localizados por lo general en la cabecera de cada departamento judicial de la provincia que deben coordinar el funcionamiento de los servicios locales de su zona. Su función es la de ofrecer una instancia superadora de resolución de conflictos cuando los servicios locales se encuentren agotados de estrategias para la restitución de los derechos vulnerados teniendo en cuenta los programas existentes en la región para solucionar la situación de vulneración. Así también deben actuar frente a la vulneración de derechos ante la ausencia de servicios locales.

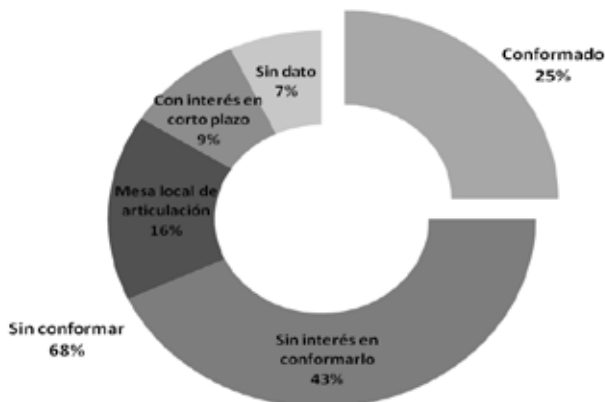
Los servicios locales de promoción y protección de derechos deberían ser oficinas técnico-operativas ancladas en los territorios más desfavorecidos, estar cerca de donde los problemas se padecen, contar con equipos interdisciplinarios capacitados -conformados al menos por un médico, un psicólogo, un trabajador social y un abogado-, e implementar acciones de promoción y restitución de derechos para NNyA con derechos vulnerados mediante la articulación de planes y programas locales.

De los municipios donde se han creado servicios locales son pocos los que tienen más de uno en su territorio, y en varios la creación de este servicio se ha *aggiornado* tratándose de las mismas direcciones de Niñez u oficinas de Desarrollo Social preexistentes con nombre cambiado en función del nuevo paradigma pero sin modificaciones sustantivas en las políticas concretas. Estas disparidades no son sólo de responsabilidad comunal sino que son promovidas por el diseño y la planificación de la política pública del Ejecutivo provincial. La política pública debe ser universal y otorgar posibilidades sin discriminar de acuerdo al municipio en el que niños, niñas y adolescentes desarrollan su vida cotidiana. Las consecuencias de estas disparidades generan que se re-victimice a NNyA por haber nacido en un distrito más pobre, porque ese distrito no responde políticamente al gobierno provincial de turno, porque la coparticipación tributaria no es revisada y se promueven políticas descentralizadas sin fondos para su sostenimiento o porque queda librado a la decisión de cada intendente respetar la legislación vigente. Que la totalidad de los municipios se encuadren en la ley 13.298 es un objetivo insoslayable en función del tiempo transcurrido.

Otra de las preocupaciones que debemos remarcar es que los ejecutivos comunales no promueven ni convocan a las organizaciones e instituciones de la sociedad para la conformación de los **consejos locales**. En los 135 municipios de la Provincia fueron creados 42 consejos locales¹⁵, la mayoría por presión de las organizaciones y contra la voluntad de los intendentes; esto genera escasa o nula participación real y responsable de los representantes de los gobiernos locales para el trazado conjunto de las políticas sociales para la niñez y la juventud con las organizaciones e instituciones de cada distrito. Una vez más se visibiliza la debilidad de implementar un SPPD cuando no son prioridad gubernamental los planes de acción territorial que, en función del diagnóstico realizado con participación popular, se deben desarrollar en todos los municipios de la provincia de Buenos Aires. Para el año 2014, el estado de los espacios de articulación inter-institucional en materia de niñez y adolescencia era el siguiente:

15 Éste es el último dato de cantidad de consejos locales conformados sobre la totalidad de los municipios provinciales según el relevamiento realizado por el Foro Provincial por los Derechos de la Niñez al 2010. Al año 2014 el Observatorio Social Legislativo registra 34 Consejos Locales en 125 municipios.

Porcentaje de consejos locales según estado de conformación



Base: 125 municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Fuente: elaboración propia del Comité contra la Tortura de la CPM sobre datos del Observatorio Social Legislativo, 2014.

Como podemos observar en el gráfico precedente, es preocupante que casi el 70% de los intendentes de la Provincia no hayan convocado formalmente a la constitución de los consejos locales de promoción y protección de derechos. De este porcentaje, el 43% de los municipios no tiene conformado el consejo local ni manifestó interés en conformarlo en el corto plazo; el 16% tiene conformada una mesa local de articulación interinstitucional, y el 9% ha manifestado interés en conformarlo en el corto plazo. Sólo el 25% de los municipios tiene constituido el espacio, pero -como señalamos- con escasa o nula participación de los gobiernos locales para el trazado conjunto de las políticas en los distritos.

Son pocos los casos en que los consejos locales tienen buen vínculo con los municipios. Los motivos más frecuentes se refieren a la falta de institucionalización del consejo local, la falta de participación en el mismo o, por el contrario, una intervención de los responsables de gobierno de carácter “invasivo”. En la mayoría de los consejos locales constituidos se observa el desinterés por parte de las carteras ministeriales a la hora de nombrar representantes para la participación del mismo¹⁶.

Los programas del SSPD

Resulta imperioso que en la provincia existan **programas** eficaces para restituir los derechos de los NNyA. Desde la implementación de la ley 13.298 primó como política de gobierno la “reconversión”. Así fueron reconvertidos institutos de menores en “programas” y trabajadores multifunción en “operadores de niñez” que continuaron operando como si nada hubiese cambiado, dentro de lo que aún se continúa llamando “ex institutos”. De los 10 programas

¹⁶ Idéntica situación se observa frente a la representación institucional de las direcciones o secretarías municipales con incumbencia en la temática.

existentes¹⁷, en muy pocos hubo una adecuación real de los dispositivos a la ley de promoción y protección de derechos. En su mayoría no fueron descentralizados ni se conformaron sedes en los distritos, así como tampoco en los barrios con mayor vulnerabilidad dentro de la capital de la Provincia. El mantenimiento de estructuras edilicias sin conservación así como las políticas financieras y administrativas (cajas chicas) entranpan a los responsables institucionales y operadores a la hora de justificar los gastos de las medidas de inclusión.

Por su parte, en el balance del Foro por los Derechos de la Niñez de la Provincia de Buenos Aires del año 2011 se señalaba: *“En su mayoría se trata de propuestas de ayuda económica de contención y promoción más bien endeblés y recortadas, limitadas a promover algunos derechos de los NNyA, como por ejemplo el Programa Envión que plantea atender a una franja etaria, de 12 a 21 años, a la cual es importante abordar con propuestas, pero se alza insuficiente. Su abordaje es frágil en lo que es la educación, prevención de adicciones e inserción laboral de los jóvenes y por su desarticulación con la realidad social del niño. Asimismo este programa no se ha distribuido en la Provincia en base a indicadores reales de población de jóvenes, sino arbitrariamente entre municipios seleccionados. El plan Más Vida es otro programa de ayuda económica lacto-materna concretamente, pero también limitado en su franja etaria (hasta el año de vida). La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia queda en este marco relegada a ser directora de los Centros y Hogares provinciales que son delineados como ‘Modalidades’. Así el Sistema queda recortado: por un lado tenemos algunos de los programas antedichos que maneja el Ministerio de Desarrollo Social, por el otro los Hogares y Centros que dependen de la Subsecretaría de Niñez. Ambas parecerían ser parcelas que no se cruzan ni dialogan entre sí”*.

La perversidad e injusticia de la respuesta estatal resulta palmaria. Se han dejado de lado políticas universales de derechos humanos a la vez que se instalaron políticas fragmentarias y focalizadas y, prácticas asistencialistas y clientelares. No se ponen a disposición de las familias los recursos que les permitan fortalecer un entorno de protección y luego se persigue a los niños que las integran. Para abordar las vulneraciones de derechos, es imprescindible contar con recursos físicos, económicos y humanos con los cuales se pueda lograr restituirlos así como con el armado concreto de redes de co-responsabilidad que involucren a las diferentes agencias y actores de la sociedad para evitar la separación de niños, niñas y adolescentes de sus vínculos familiares y por ende su institucionalización.

Alcances del sistema de promoción y protección de derechos

Para el análisis de los alcances del SPPD, desde el CCT hemos solicitado información a la autoridad de aplicación con respecto a la cantidad de NNYA incluidos en programas de promoción y protección de derechos, con su discriminación por grupo etario, sexo y municipio, así como el detalle de programas provinciales vigentes.

17 Los programas son: línea telefónica 102, operadores de calle, Programas de Abordaje Múltiple (PAM), Barrio Adentro, Centro Terapéutico Diurno (CTD), Servicio de Atención Terapéutica Integral (SATI), Servicio de Asistencia Familiar (SAF), Centro de Tratamiento y Atención Integral (CETAI), Puertas Abiertas y Autovalimiento en la Crianza. Para mayor información de los Programas ver: <http://www.snya.gba.gob.ar/>.

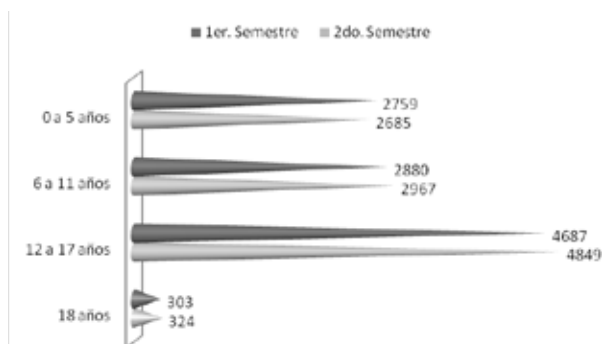
Debemos denunciar nuevamente que en la provincia de Buenos Aires no se cuenta con información que permita que los organismos de control y relevamiento de datos realicen un análisis y propuestas para mejorar la política pública. Hemos solicitado, mediante notas durante 2013 y 2014, el acceso a la misma, encontrándonos con omisiones durante todo el período 2013 y retaceo y parcialidad de datos durante el período 2014, limitaciones serias para la producción de este informe anual. La Secretaría de Niñez y Adolescencia habilitó el envío de algunos datos, aunque se debió solicitar la información reiteradamente. Este acceso mínimo no suple la ausencia de producción estadística pública, accesible a todos, exhaustiva, desagregada, rigurosa y confiable.

La información recibida respecto del sistema de promoción y protección de derechos sólo da cuenta de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes en dispositivos convivenciales. No hemos recibido datos ni estadística respecto de la cantidad de población abordada por planes y programas que eviten su institucionalización, así como tampoco información alguna sobre la cantidad de jóvenes que se encuentran abordados en los distintos dispositivos dentro del ámbito de Responsabilidad Penal Juvenil. En febrero de 2015 encontramos en la página web de la Secretaría de Niñez sólo algunos datos cargados del año 2013 que responden al **REUNA (registro estadístico unificado de niñez y adolescencia)**. Este registro comenzó a implementarse de manera gradual desde el año 2010 y a 4 años de su implementación aún resta contar con la información completa.

Intervención del SPPD

Según información de la Secretaría de Niñez y Adolescencia a través del REUNA, durante el año 2013 fueron 21.454 los NNyA abordados por el SSPD¹⁸, según el siguiente detalle:

Cantidad de NNyA abordados por el SSPD según rangos etarios. Año 2013 (por semestre)



Base: 21.454 NNyA abordados por el SSPD.

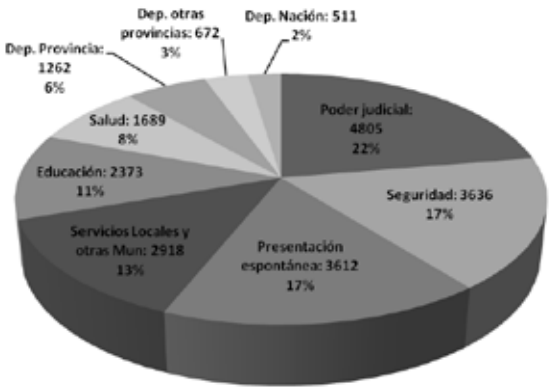
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del REUNA, 2013.

¹⁸ Resulta necesario hacer la salvedad acerca de la calidad de la información pública con la cual construimos los datos respecto a la cantidad de NNyA con los cuales el SPPD intervino, ya que la misma difiere sobre el mismo período anual (2013) en aproximadamente 1.000 niños, niñas y adolescentes según la misma fuente. Ejemplo de la falta de rigurosidad metodológica, podemos observar que los datos cargados en el REUNA 2013 difiere según sus cruces: por intervención realizada por el SPPD (total anual) encontramos que informan 20.471 NNyA, si el mismo dato lo consultamos por semestre nos expresa que han realizado intervenciones sobre 21.454 NNyA y luego informan 20.914 NNyA abordados por el SPPD según jurisdicción.

Como puede observarse en el gráfico, durante el segundo semestre del año 2013 se incrementó la atención sobre casi 200 NNyA. El rango etario de entre 12 a 17 años concentra la mayor cantidad de intervenciones (9.536), seguido por el grupo que comprende de 6 a 11 años (5.847). Es la población adolescente de entre 12 a 17 años sobre la que mayoritariamente se ha realizado algún tipo de intervención por parte de los diferentes organismos.

Respecto de los organismos que solicitan intervención a los servicios zonales de promoción y protección de derechos, la participación para el período 2013 es la siguiente:

Cantidad y porcentaje de solicitudes de intervención a los servicios zonales según organismos. Año 2013



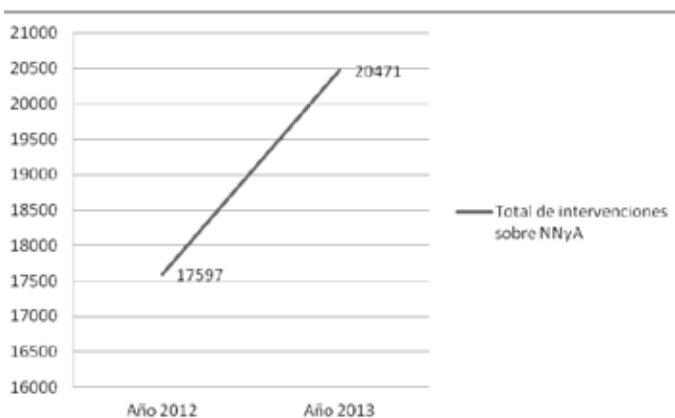
Base: 21.716 solicitudes de intervención a los servicios zonales.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos remitidos por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, 2013.

Entre los efectores que han solicitado intervención a los servicios zonales, advertimos que el Poder Judicial y los organismos de seguridad son los que en mayor porcentaje han actuado frente a la vulneración de derechos de NNyA, evidenciando que las agencias penales y judiciales continúan siendo la puerta de entrada al SPPD como durante el Patronato. El ámbito de mayor concurrencia de NNyA, el sistema educativo, no ha advertido ni solicitado intervención en igual proporción a los efectores de los servicios zonales. La presentación espontánea de NNyA o sus referentes, que concurren por su cuenta a fin de solicitar algún tipo de ayuda o acompañamiento (no habiendo sido derivados por ningún otro efector ni en la actualidad ni en el pasado), es otro de los datos llamativos ya que desnuda la no advertencia de situaciones de vulneración de derechos por parte de los organismos responsables.

Si la comparamos con el año 2012, la solicitud de intervención a servicios zonales ha crecido en el año 2013 en un 16%, como queda expresado en el gráfico:

Crecimiento de las solicitudes de intervención sobre NNyA. Años 2012 y 2013



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Observatorio Social Legislativo (2012) y REUNA (2013).

En función del incremento anual 2012-2013 de aproximadamente 4.000 NNyA con derechos vulnerados en los que intervino el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, suponemos que en el período siguiente (2014) este incremento ha sido continuo, ya que no ha habido indicios de solución en la desigualdad social que repercute más fuertemente en niños, niñas y adolescentes, así como tampoco han existido cambios sustanciales en la cantidad de programas de promoción y protección de derechos. Frente a este panorama suponemos que la solicitud de intervención de los operadores del SPPD ha sido igual o mayor que en el año precedente.

Según el municipio en donde los servicios zonales tienen ámbito de actuación, observamos lo siguiente:

Cantidad y porcentaje de NNyA abordados según ámbito de actuación de los servicios zonales. Año 2013		
Servicio Zonal	Cantidad	Porcentaje
Azul	2665	12,7
San Isidro	2211	10,6
General Pueyrredón	1561	7,5
La Plata	1296	6,2
Mercedes	1144	5,5
San Martín	1123	5,4
Junín	1045	5,0
Lomas de Zamora	1034	4,9
Almirante Brown	930	4,4
Tandil	895	4,3
Bahía Blanca	841	4,0
La Matanza	825	3,9
Dolores	694	3,3
Quilmes	694	3,3
Zárate	657	3,1
Moreno	599	2,9
Roque Pérez	565	2,7
Trenque Lauquen	523	2,5
De la Costa	482	2,3
Morón	439	2,1
Pergamino	255	1,2
Necochea	254	1,2
San Nicolás	182	0,9
Total	20914	100
<p>Base: 20.914 NNyA abordados por el SPPD. Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos remitidos por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, 2013.</p>		

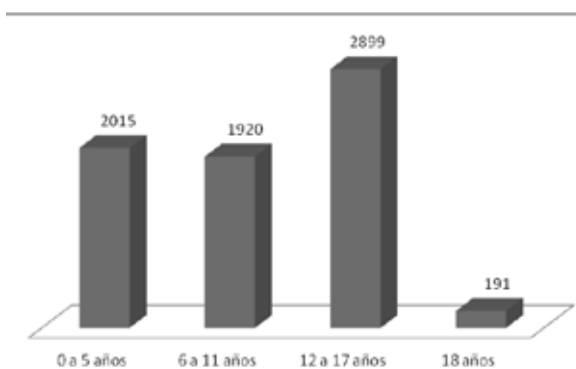
En el cuadro anterior vemos que en los servicios zonales de Azul, San Isidro, General Pueyrredón, La Plata, Mercedes, San Martín, Junín y Lomas de Zamora es donde se ha abordado al mayor porcentaje de NNyA con derechos vulnerados.

Implementación de medidas de protección

La Secretaría de Niñez y Adolescencia posee 12.500 plazas para el abordaje y atención de los niños, niñas y adolescentes que requieren tratamientos específicos, medidas de protección especial o de abrigo¹⁹.

La **medida de abrigo** es una intervención particular en la que NNyA son separados de sus hogares de manera temporal (máximo 180 días) por estar padeciendo allí situaciones graves de vulneración a sus derechos. Durante el tiempo que se sostenga la medida de abrigo, niños, niñas y adolescentes pueden vivir con referentes afectivos o en hogares convivenciales. La totalidad de medidas de abrigo para niños, niñas o adolescentes informadas por la Secretaría de Niñez y Adolescencia es de 3.861²⁰. Su distribución según rango etario es la siguiente:

Medidas de abrigo adoptadas según rango etario. Año 2013



Base: 7.025 medidas de abrigo tomadas.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del REUNA, 2013.

Entre los NNyA que tuvieron que ser temporalmente separados de sus grupos de convivencia, el grupo etario que concentra el mayor porcentaje de medidas de abrigo es el de 12 a 17 años, entre los cuales el 67,5% corresponden al género femenino y el 32,5% al masculino.

Si consideramos los motivos que originaron esas medidas, la distribución queda expresada en el siguiente gráfico:

19 Según lo informado en la página web de la Secretaría de Niñez y Adolescencia. Sin embargo, en los datos que proporciona la Secretaría de manera desagregada, las plazas que se informan rondan entre 3.000 y 4.000, sin dar cuenta de la utilización del resto de las plazas.

20 Este dato surge al solicitar en el "generador de gráficos" del REUNA en la página web de la Secretaría la cantidad de medidas de abrigo "en el último año". Sin embargo, al requerir la cantidad de medidas cruzadas por otras variables, los números varían de manera alarmante sin ningún tipo de aclaración metodológica. Por ejemplo alcanzan las 7.025 al procesarlas "por rango etario", 4.016 al hacerlo "por año" o 3.906 "por motivo". Esto nos lleva no sólo a dudar de la validez y la fiabilidad de la información estadística aquí presentada sino también a sostener, una vez más, la deliberada des-información que producen las agencias estatales.

Medidas de abrigo tomadas según motivo. Año 2013



Base: 3.906 medidas de abrigo tomadas.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del REUNA, 2013.

Entre las causales que dieron origen a una medida de protección especial (medida de abrigo), según los responsables del SPPD, el 62% de los casos obedece al despliegue de diversos modos de maltrato hacia niñas, niños o adolescentes. Luego, el 15% de las medidas refiere a la causal “ausencia o dificultades de los adultos responsables” de su cuidado y protección, el 7% de las medidas remiten a conflictos vinculares, el motivo “situación de abandono” comprende un 6,5%, la “situación de calle” un 4,5% y el 2% de las medidas responden a problemas de salud. Finalmente, se encuentran los motivos “art. 63 ley 13.634” y “problemas educativos”, y la causal “otros” representa un 2,5%.

Para adaptar la adopción de medidas de abrigo a la institucionalidad promovida por la ley 13.298, la Secretaría de Niñez y Adolescencia ha enmarcado a quienes brindan apoyo bajo la figura de **programas de protección** -según modalidad de tratamiento- fundamentando que las prestaciones que las instituciones realizan son para brindar ayuda específica a aquellos NNyA que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, jurídico, social o económico, ofreciéndoles un ámbito alternativo de convivencia.

Según información proporcionada por la Secretaría al CCT-CPM, en la Provincia se contaba en 2013 con 223 dispositivos convivenciales (17 oficiales y 206 conveniados). Los hogares conveniados se distribuyen de la siguiente manera según su tipificación:

Hogares conveniados según tipificación. Año 2013



Base: 206 hogares conveniados en la Provincia de Buenos Aires.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos proporcionados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, 2013.

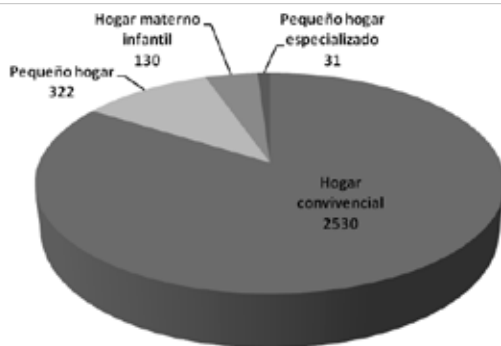
Por su parte, la Secretaría de Niñez y Adolescencia cuenta con 17 hogares oficiales en toda la provincia: 12 de ellos están ubicados en la ciudad de La Plata y los 5 restantes en las localidades de Azul, Bahía Blanca, Ayacucho, Verónica y Monte Hermoso.

Según la misma información, durante el año 2013 se institucionalizaron en dispositivos convivenciales (oficiales o conveniados) 3.131 NNyA. Para su atención dispone de 3.187 plazas distribuidas entre las instituciones oficiales (174 plazas) y las instituciones conveniadas (3.013 plazas).

En el gráfico siguiente vemos la discriminación de las 3.013 plazas de instituciones conveniadas según tipo de dispositivo²¹:

21 En la presentación de este dato no se encuentran discriminadas las plazas de "hogares para discapacidad", instituciones que sí se contabilizan por separado en el detalle de la cantidad de hogares. Por falta de especificación metodológica por parte de la Secretaría desconocemos si esas plazas se han incluido en otra categoría o no se han computado.

Plazas en instituciones privadas según tipo de dispositivo. Año 2013



Base: 3.013 plazas conveniadas con instituciones privadas en la Provincia de Buenos Aires.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos proporcionados por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, 2013.

El Estado provincial mantiene tres modalidades para cubrir las plazas: convenio de becas por niño, niña o adolescente internado en organizaciones no gubernamentales (ONGs) y/o abordados en centros de día, plazas en los hogares oficiales, e internación en instituciones privadas para la atención de NNA con problemas de salud (hogares para NNA con capacidades diferentes con o sin autoalimentación, clínicas psiquiátricas, comunidades terapéuticas y hospitales de día) con las que terceriza su accionar.

Las instituciones privadas son sostenidas mediante un convenio que implica una transacción económica (beca mensual) cuyo importe, en algunos de los dispositivos, no logra cubrir la atención integral de los NNA, y su prestación no se respeta en tiempo. No son públicas las rendiciones de cuenta de estas instituciones y los mecanismos de control y auditoría por parte de efectores públicos en ocasiones no se llevan adelante, así como tampoco ha habido avances en esta definición por parte de los integrantes de los consejos locales.

Según la información relevada, la prestación económica que destina la Secretaría de Niñez para la contraprestación es diferencial de acuerdo a la modalidad del tratamiento.

Prestación económica de la Secretaría de Niñez según modalidad de tratamiento. Año 2014		
Becas	Por mes	Por día
Centros de día	\$ 792	
Hogares convivenciales	\$ 1980	
Comunidades terapéuticas		\$ 261,36
Clínicas psiquiátricas		\$ 441,04
Hogares discapacitados con autovalimiento		\$ 311,52
Hogares discapacitados sin autovalimiento		\$ 522,72
Hospital de día		\$ 210,54

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos proporcionados por operadores del SPPD, 2014.

Por otra parte, de la información proporcionada en la página web de la Secretaría de Niñez y Adolescencia no se deduce que haya una modalidad que debiera ser prioritaria para evitar la institucionalización de los NNyA con derechos vulnerados. Sólo se enuncia que son 1.000 las asignaciones de **becas niñez y adolescencia** de duración semestral para que, en correspondencia con un trabajo de seguimiento y acompañamiento por parte de actores del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, se eviten internaciones y se promuevan egresos de instituciones en el caso de NNyA con sus derechos vulnerados. Por otro lado, se menciona que los destinatarios principales son aquellos jóvenes que requieren un apoyo económico como impulso de autovalimiento. Nada se dice acerca de cómo los grupos familiares y los NNyA pueden gestionarlas, así como tampoco cuál es el monto de la asignación económica. Para finalizar, merece especial atención la situación en la que se encuentran los NNyA **inimputables por su edad** quienes, bajo el “resguardo” de una medida de protección, son restringidos de su libertad ambulatoria, institucionalizados y encerrados en los distintos centros de detención del ámbito penal.

La ley 13.634 indica: “*Artículo 63. Inimputabilidad por su edad. Comprobada la existencia de un hecho calificado por la Ley como delito, y presumida la intervención de un niño que no haya alcanzado la edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal, el Agente Fiscal solicitará al Juez de Garantías su sobreseimiento. Sin perjuicio del cierre del proceso penal respecto del niño, si se advirtiere la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos, el Juez de Garantías establecerá la pertinencia de aplicar alguna de las medidas de Protección Integral de Derechos establecidas en la Ley N° 13.298²², en cuyo caso solicitará la intervención del Servicio de Protección de Derechos correspondiente y comunicará tal decisión a su representante legal o ante su ausencia al Asesor de Incapaces*” (resaltado propio).

Al respecto, el informe del REUNA 2013 se limita a mostrar que 13 NNyA figuran bajo una medida de abrigo en la que el motivo de intervención es el artículo 63 de la ley 13.634²³. Sin

22 Ver artículo 35 de la Ley 13.298.

23 Al requerir datos en el procesador de gráficos interactivo de la web de la Secretaría procesando motivos de las medidas de abrigo.

embargo, al consultar en la web de la Secretaría el motivo de intervención para el total de NNyA, consta que son 122 los abordados por este motivo²⁴. La información publicada no da cuenta del tratamiento que han recibido los 109 para quienes no se dispuso una medida de abrigo. La distribución de NNyA intervenidos por artículo 63 es la siguiente:

Cantidad y porcentaje de NNyA abordados por art. 63 según ámbito de actuación de los servicios zonales. Año 2013		
Servicio zonal	Cantidad	Porcentaje
General Pueyrredón	17	13,5
San Isidro	15	11,9
Tandil	15	11,9
Junín	14	11,1
La Plata	11	8,7
Dolores	8	6,3
Azul	7	5,6
Mercedes	7	5,6
Quilmes	5	4,0
Roque Pérez	4	3,2
Zárate	4	3,2
De la Costa	3	2,4
San Martín	3	2,4
Lomas de Zamora	2	1,6
Moreno	2	1,6
Necochea	2	1,6
Bahía Blanca	1	0,8
La Matanza	1	0,8
Morón	1	0,8
Pergamino	1	0,8
San Nicolás	1	0,8
Trenque Lauquen	1	0,8
Almirante Brown	1	0,8
Total	126	100
Base: 126 NNyA abordados por art. 63.		
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del REUNA, 2013.		

24 En este caso, nuevamente los datos varían según el criterio de búsqueda en el “generador de gráficos” del REUNA en la página web de la Secretaría. Como exponemos más adelante, al procesar por “zonal” la cantidad de NNyA abordados por art. 63 suman 126.

Podemos observar en el cuadro que en todos los ámbitos de actuación se abordaron situaciones de niños/as no punibles.

Otro aspecto preocupante es la posibilidad de que la medida de seguridad sea aplicada a NNyA a partir de los 12 años de edad, ya que aún persisten operadores del sistema que legitiman la baja en la edad de hecho, sea frente a la acusación de un hecho tipificado como delito o frente a la configuración de estereotipos de “peligrosidad social”. Ambas situaciones nos siguen mostrando la disputa que las distintas agencias estatales pretenden instaurar, sobre todo en un escenario electoral.

En este estado de situación, donde la Secretaría de Niñez y Adolescencia muestra el crecimiento de NNyA abordados en función del aumento de solicitudes de intervención, todos deberíamos comprender -ya a 10 años de contar con las herramientas legales- que las leyes no se crean para resolver los problemas sociales fruto de un sistema económico desigual.

Poco se invierte para garantizar el acceso de todas las personas a los derechos económicos, sociales, civiles y políticos; poco se habla de las graves consecuencias que privan su vida; poco se habla de lo que el sistema pretende ocultar. Es necesario negar la realidad para construir otro relato, para así justificar la existencia y expansión de prácticas y políticas punitivas hacia un sector pasible de ser instalado como “peligroso” y responsable de la situación de “inseguridad social”. Los derechos sociales de los niños, niñas y jóvenes en situación de desventaja, hambreados, vulnerados y excluidos en la Provincia no son alcanzados por las garantías previstas en esta normativa.

Presupuesto y financiamiento de las políticas de niñez y adolescencia

En este apartado nos detenemos en la evaluación de cómo se asignó el presupuesto en las distintas áreas encargadas de la niñez, y su comparación con el crecimiento y evolución de otros presupuestos asignados por el gobierno provincial a distintos sectores o agencias. Como resultado de la tarea de acción e investigación, este organismo demuestra desde hace años la escasa claridad con que se distribuye el presupuesto destinado específicamente a la niñez.

En el transcurso de los últimos años, hemos dado cuenta de la desigual distribución de este presupuesto, que se ha vuelto cada vez más exiguo y comparativamente inferior respecto del asignado a otras áreas que, si bien podría decirse impactan en la atención a la niñez y la adolescencia, no alcanzan para establecer una real asistencia para un núcleo de la población que continúa estando en los márgenes, sumido en la pobreza estructural o en la desigualdad.

Es necesario aclarar que nuestro análisis no pretende hacer reduccionismos ni minimizar el impacto que las distintas agencias del Estado pueden tener sobre la atención a la infancia en la Provincia. Pero sí sostenemos que, más allá del tratamiento multi-agencial que reciben los niños y las niñas, los fondos destinados a la atención específica de este sector no puede obviarse o dejarse de lado. Desde hace años debieron darse aumentos significativos en el sector que generen impactos positivos y cambios efectivos y permanentes en esta población.

Frente a estas problemáticas y en relación al financiamiento, no sólo desde la Comisión Provincial por la Memoria se ha reclamado el aumento presupuestario en forma permanente sino también la necesidad de **avanzar en la sanción de una ley de financiamiento específica que**

garantice la funcionalidad del sistema de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en forma ecuaníme para todo el territorio, entendiendo que la población de nuestra provincia es sumamente joven, como lo ha revelado el censo nacional en el año 2010: casi el 35% de los habitantes de nuestra provincia son jóvenes de entre 0 y 19 años²⁵.

En este aspecto señalamos reiteradamente la necesidad de generar la creación de mecanismos eficientes de planificación de políticas locales participativas, de control y monitoreo de la ejecución de fondos y rendición de cuentas. La publicidad y el acceso irrestricto a la información (de naturaleza pública pero inexistente en el orden institucional concreto) implicaría un avance sustantivo para la democratización de los sistemas institucionales públicos (principio que promueve la ley 13.298 y sus complementarias) en pos del desarrollo de un verdadero sistema de co-participación entre los responsables de las áreas ejecutivas del estado y las organizaciones y/o sujetos de la sociedad civil y las comunidades locales. Claramente los avances en esta área específica han sido poco significativos o más bien exigüos.

Para ilustrar nuestras observaciones, compartimos las cifras de la evolución del presupuesto general respecto dos áreas: seguridad y niñez²⁶:

Evolución del presupuesto general de la Provincia de Buenos Aires en relación a la evolución del presupuesto en niñez y seguridad. Años 2008-2014			
Año	Presupuesto provincial	Presupuesto niñez	Presupuesto seguridad
2008	34.905.996.071	168.313.528	2.930.207.000
2009	56.032.723.334	355.081.999	3.805.071.000
2010	65.860.460.163	385.010.178	4.950.496.765
2011	83.318.934.733	400.740.865	6.482.781.741
2012	113.852.514.288	562.622.044	8.465.989.547
2013	139.019.619.800	678.419.800	10.768.738.947
2014	180.506.022.412	882.755.000	14.112.607.000

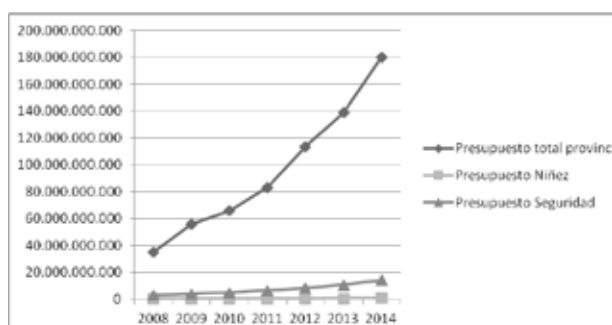
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

25 Según relevó el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, el territorio bonaerense concentra 15.625.084 habitantes, el 39% del total del país, de los cuales el 25% (3.876.553) tiene entre 0 y 14 años. Si sumamos el rango de 15 a 19 años (1.320.553) el guarismo se eleva al 33%, lo cual denota una significativa importancia relativa de la población más joven, que ocupa un tercio del total.

26 Los componentes del presupuesto provincial que utilizamos para construir este dato en tanto remiten de algún modo a niñez y adolescencia en los años en que la Secretaría no tenía rango ministerial variaron entre los siguientes componentes (aunque existan otros que en forma directa, indirecta o confluyente atiendan a dicha población): ACO 0001 - Niñez y Adolescencia (PRG 1-2-3-4), PRG-0001 - Programas de Niñez y Adolescencia, PRG-0002 - Atención de Niños y Adolescentes - Servicios Zonales, PRG-0003 - Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil , PRG-0004 - Capacitación Institucional Comunitaria, PRG-0012- Proyecto Adolescente (mientras existió), PRG-0017- Derecho Garantizado (mientras existió), PRG-0020 - Programa Envío y PRG-0016 - Juventud. Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (página web).

Gráficamente queda expresado de la siguiente manera:

Evolución del presupuesto general de la provincia de Buenos Aires en relación a la evolución del presupuesto en niñez y seguridad. Años 2008-2014



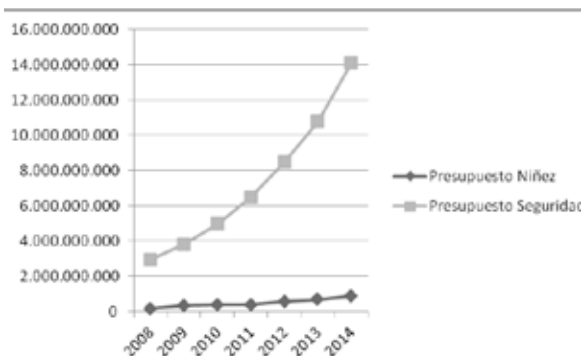
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Observando la evolución presupuestaria durante el período de gobierno que terminará próximamente, se ve expresado en números concretos cómo se distribuyen los fondos provinciales. La comparación del presupuesto total en relación a los de seguridad y niñez da cuenta de una forma de dimensionar la cuestión presupuestaria y la cuestión social. Si bien vemos que en el inicio de la gestión se duplicó el presupuesto en niñez, los recorridos de las curvas dan cuenta de desigualdades generales insalvables que con el correr de los años no se han saldado.

Desde el Estado, el tópico “seguridad” está focalizado en la cuestión policial y no en otras dimensiones necesarias en el término. Y eso se expresa presupuestariamente. Poco juega en esta definición “la seguridad que deberían tener asegurada” los NNyA de la Provincia a partir de las enunciaciones de las leyes 13.289 y 13.634. No sólo se trata de cuestiones operativas referidas a partidas presupuestarias de justicia, sino que se debería garantizar la especialidad de tratamientos para los jóvenes que impliquen partidas presupuestarias específicas en el ítem “niñez”. No obstante, como observamos en las comparaciones del cuadro, es significativa la diferencia entre ambos presupuestos.

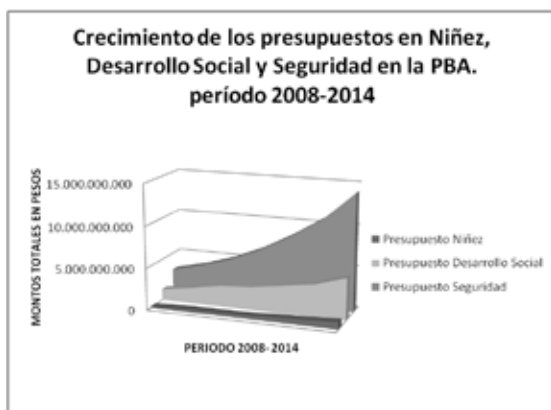
Claramente vemos la evolución de los presupuestos para seguridad y niñez en términos concretos observando la desigualdad existente, pese a que en la provincia de Buenos Aires sólo unos años antes fue sancionada la ley de protección integral de la niñez, y durante el 2007 se sancionó su ley complementaria, lo que debería haber redundado en un necesario cambio de paradigma y su expresión en políticas presupuestarias concretas.

Evolución de los presupuestos en niñez y seguridad. Años 2008-2014



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesario igualmente ahondar un poco más en lo presupuestario, por lo que decidimos comparar en este mismo acápite el presupuesto asignado durante el período de gestión del gobernador Scioli a otras agencias, como Desarrollo Social, y su comparación con los ya trabajados de Niñez y Seguridad.



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

La evolución presupuestaria deja pocas dudas acerca de prioridades que, como ya hemos hecho la salvedad, deben leerse con la necesaria rigurosidad y entender que otras agencias también intervienen en la niñez. Igualmente, esta comparación nos da una idea de cómo son las desigualdades y cómo se expresan en números concretos. Por lo tanto, dan cuenta de un modo de llevar adelante las políticas públicas.

Claramente, la ideología imperante en la distribución presupuestaria es la de atender a re-

clamos sólo de un sector de la sociedad, mientras que otros tipos de reclamos y necesidades siguen dejándose en un segundo orden, al menos en lo referido al presupuesto. La expresión en el presupuesto da cuenta de un sistema político que sustenta su régimen centralmente en la represión y de una gobernabilidad de los territorios sostenida en el despliegue de cada vez más fuerzas de seguridad y no en políticas públicas que aborden las problemáticas territoriales desde la visión de la promoción y protección de derechos.

Desde el primer semestre del año 2013 que no se cuentan con cifras oficiales que den cuenta de la cuestión de ingresos en la provincia de Buenos Aires y, atendiendo los índices inflacionarios, quedan serias dudas acerca de cuál es la situación real de la niñez empobrecida.

1. El fondo de fortalecimiento de programas sociales

En nuestro Informe Anual del año 2012 afirmamos que: *“El financiamiento de los recursos necesarios para el desarrollo de la institucionalidad y derechos reglados por las leyes de infancia ha sido uno de los principales motivos (no siempre manifiestos explícitamente) que, como ya hemos señalado en años anteriores, motorizó la suspensión de su aplicación por varios años. En esa tensión entre gobiernos municipales y gobierno provincial, durante el 2004 se crearon los Fondos de Fortalecimiento de Programas Sociales vía la ley 13.136 (posteriormente anexados con Saneamiento Ambiental) a fin de promover los recursos necesarios para la transferencia de competencias entre ambos niveles de gobierno respecto de la atención de los/as niños/as con derechos vulnerados. Lamentablemente, 9 años después, esta norma -ciertamente coyuntural- es la única referencia clara y medible en materia de financiamiento municipal del sistema de Promoción y Protección. Ésta señala que la distribución de fondos por municipio debe ser ponderada con un índice de vulnerabilidad calculado en base a parámetros demográficos y al NBI, a la vez que determina que el 80% del total se debe destinar para ‘asistencia social’ de la infancia y el 20% a saneamiento ambiental (gestión de residuos urbanos). Inicialmente fue concebido como un instrumento para promover la adhesión y ratificación de los gobiernos locales a la ley 13.298”.*

Es así que, como señalamos en informes anuales anteriores, este recurso es inferior al legalmente establecido y además carece de un real control en la ejecución. La situación de incumplimiento de esta normativa afecta el mejoramiento de la intervención de los distritos municipales en relación a las problemáticas de niños, niñas y jóvenes con mayores vulneraciones. Los fondos igualmente fueron distribuidos durante la actual gestión sin mediar acuerdos de adhesión, ni mucho menos el exigir el cumplimiento de la ley y la creación de los institutos necesario para el debido control y seguimiento de la misma en los distritos municipales, como son la creación de los servicios locales adecuados y la funcionalidad real como espacios de gestión y control que debían tener los consejos locales.

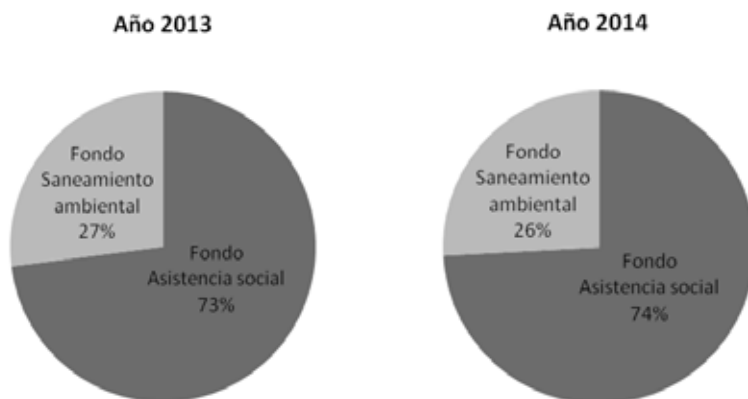
Desde hace años hemos dado cuenta de cómo seguía sin respetarse en la distribución del presupuesto el porcentaje que debía asignarse a saneamiento respecto del asignado a niñez. Más allá del exiguo presupuesto que se distribuye, éste continúa sin respetar la distribución correspondiente, tal como observamos para los 2 últimos años:

Asignaciones del fondo total a asistencia social y saneamiento ambiental. Años 2013-2014			
Año	Fondo total	Fondo asistencia social	Fondo saneamiento ambiental
2013	496.860.246	362.661.665	134.198.581
2014	641.354.308	475.575.960	165.778.348

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

La representación gráfica de la participación porcentual de ambos componentes del Fondo es la siguiente:

Porcentaje de asignaciones a asistencia social y saneamiento ambiental. Años 2013-2014



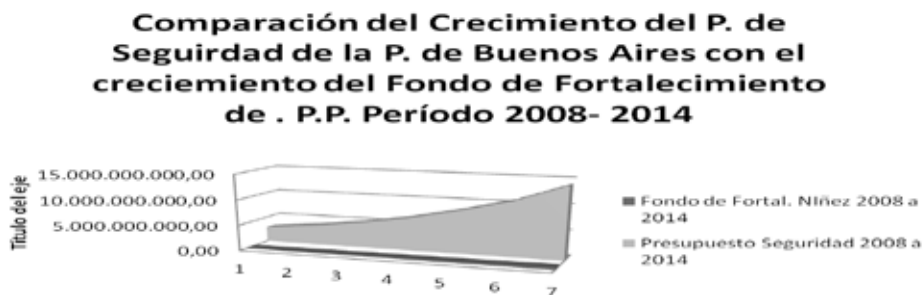
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo que vemos expresado en los números reales, continúa siendo preocupante la desigual distribución de este presupuesto que, además, no tiene forma de ser controlado respecto de cómo son utilizados esos fondos. Esta desigualdad se ha repetido a lo largo de toda la gestión actual y, pese a constantes debates en torno al tema, las cifras casi no se han modificado, sólo fluctuado en los últimos años.

También es necesario comparar el crecimiento de este exiguo presupuesto respecto de la inflación y precios de los últimos años. Podemos decir que este presupuesto ha crecido en el transcurso de los años 2008 al 2014 alrededor de un 250% en lo que respecta a niñez. Así, nos preguntamos si esto se trata de un aumento o sólo un sostenimiento en el tiempo de un presupuesto exiguo para tratar la problemática de la niñez vulnerada o con sus derechos violados.

Para problematizar esto debemos tener en cuenta que las cifras respecto de inflación en la Argentina carecen, salvo en el último año, de seriedad, ya que hay diversos institutos que han generado todo tipo de cifras. Entre 2008 y 2014, la inflación acumulada por el indicador oficial INDEC registró un incremento de 106,7%, mientras que otras mediciones difieren en alrededor del 250% respecto de la oficial, llegando a hablar de una inflación de hasta el 347% para el período.

Si partimos de la inflación oficialmente registrada, podemos decir que el incremento en lo presupuestado para el desarrollo, fortalecimiento y atención de la niñez vulnerada en la Provincia de Buenos Aires obtuvo un incremento del 143% respecto de las cifras inflacionarias. Esto nos permite decir que claramente el incremento que se ha dado en 7 años no es demasiado significativo, aun tomando las cifras oficiales. Entendemos que si bien se logró un incremento, no es suficiente en lo que respecta a la atención y el trabajo con la niñez. Al mismo tiempo este aumento se distancia bastante del 250% de aumento que tuvo el presupuesto de seguridad para el mismo período. Es necesario visualizar, además de los porcentajes, las cifras o montos totales de cada uno de estos presupuestos que dan cuenta de la fuerte desigualdad. Si bien esta cifra no es comparable directamente, el crecimiento diferencial que se visualiza en la curva es por demás significativo:



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Si bien comprendemos que las distintas cifras que dan cuenta del proceso inflacionario en la Argentina están teñidas de muchos matices y pocas certezas, es necesario plantear que en los últimos años el crecimiento de las políticas que deberían atender a la niñez y la juventud en la Provincia de Buenos Aires no ha sido significativo y tampoco ha demostrado tener un impacto importante en las poblaciones jóvenes con mayores vulneraciones a sus derechos. En la PBA no existen políticas proactivas, más allá de otros recursos que puedan impactar en la niñez y la adolescencia.

Avanzando en el análisis es importante trabajar con cifras del Censo 2010. Este nos permite conocer lo siguiente para la Provincia de Buenos Aires:

Indicadores provinciales	Cantidad de personas	Proporción
Población con NBI	1.735.759	11,2% del total de población
Población de 0 a 19 años	5.197.106	33,3% del total de población
Población de 0 y 19 años con NBI	582.075	11,2% del total de población de 0-19 años

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Sobre esta base podemos realizar un análisis de cuál es el presupuesto real que llega a los jóvenes que tienen sus derechos violados. Es así como remitiéndonos a las cifras oficiales, en el año 2010 el 11,2% de la población de la provincia (el 12,5% si consideramos sólo la población del conurbano bonaerense) estaba en situación de NBI. O sea, para ese año había casi dos millones de personas en la provincia que se hallaban con sus derechos vulnerados.

En este orden de ideas, como bien dice la fundamentación de la creación del Fondo de Fortalecimiento, los mismos debían utilizarse para mejorar la situación de los jóvenes con situaciones de vulnerabilidad social. Como mostramos, la población joven en situación de vulnerabilidad en la provincia según el Censo 2010 sería de 582.075. Esta franja se hallaba en la situación que justamente encuadraría en la necesidad de atención con este presupuesto que se redistribuye en la provincia, además de los otros programas y políticas de las distintas agencias que también alcanzan a NNyA.

Ahora bien, si consideramos el fondo de 230.705.108 pesos que debería haberse utilizado durante el año 2010 para la atención específica de estos 582.075 niños, niñas y jóvenes dada su situación de vulnerabilidad y especificidad de problemáticas, veríamos lo exiguo e irrisorio de los números. Este presupuesto sería de 396,30 pesos anuales por cada joven en situación de vulnerabilidad para ese año. Y si los dividiéramos por los días del año estaríamos hablando de que la niñez vulnerada en la Provincia de Buenos Aires tiene un presupuesto para trabajar situaciones especialísimas de 1,08 pesos por día o 32,60 pesos por mes. Para el año 2014, sin considerar el crecimiento de la población, estos números han aumentado y podemos decir que la provincia invierte por joven 817 pesos al año, 67,15 pesos por mes, 2,23 pesos por día. Durante el periodo hemos visto cómo en cuanto a financiamiento y recursos, estos han sido escasos, mal distribuidos y dejados a la discrecionalidad de los distintos poderes municipales, sin un real control o proyección de políticas públicas que cualitativamente modifiquen situaciones con extremas complejidades.

Quizá las cifras son frías y no dan cuenta de las situaciones problemáticas y las diversidades que éstas tienen, pero sí dejan en claro que la Provincia de Buenos Aires no tiene a la niñez vulnerada entre sus prioridades presupuestarias. O sí, quizás, ya que su agencia de seguridad se encarga de encarcelar, reprimir y amedrentar cada día a las poblaciones más jóvenes de la provincia.

A 10 años, la niñez desprotegida en la provincia

La igualdad es otro Estado, otro presupuesto

Por Rosario Hasperué y María Jose Cano

(Foro por los Derechos de la Niñez)

A 10 años de la creación del Foro por los Derechos de la Niñez en la Provincia de Buenos Aires, nuestra preocupación se acrecienta frente a la persistencia de importantes niveles de pobreza, inequidad, injusticia y desigualdad social, factores que impiden el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados a las infancias y juventudes. La situación se agrava cuando comprobamos que las políticas hoy configuradas, de tutela y represión, dan continuidad a la segmentación y discriminación instaurada por el patronato.

Si bien podemos contabilizar la adecuación de algunas instituciones, oficinas y, fundamentalmente, de discursos oficiales a la normativa de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, las gestiones de gobierno, tanto provincial como locales, no han avanzado hacia una efectiva ruptura con la lógica del patronato. Los cambios que devenían en materia de políticas y prácticas no fueron en ese sentido, sino que sobrevinieron en función de sostenerla. Aún rige en las estructuras que definen la política de niñez, representaciones y prácticas arraigadas vinculadas al control social y a lo punitivo/represivo, que no permiten la construcción de otra relación del Estado con la niñez, adolescencia y juventud desde la perspectiva de derechos.

Las políticas sociales desplegadas en los últimos años, algunas con visos de universalidad -aunque no resultaron tales-, refuerzan la atención segmentada de la niñez profundizando el deterioro de un tejido social profundamente lastimado por años de neoliberalismo en nuestro país. Así la vulneración de derechos es lo corriente para amplios sectores de niños/as de nuestra provincia y el Estado, quien debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en las normas internacionales, nacionales y provinciales, perpetúa el avance de un Estado punitivo versus a un Estado social.

El deterioro de las condiciones estructurales de vida de niños/as, adolescentes y jóvenes atravesados por la sistemática vulneración y/o violación de sus derechos constituye la fórmula cuasi perfecta para la construcción de un sujeto potencialmente “peligroso”, de un “enemigo interno” al que las embestidas punitivas -mediáticas, legislativas y ejecutivas- quieren encerrar, combatir, exterminar.

Así, el discurso securitario refuerza sobre estos niños/as y adolescentes -desprotegidos por el Estado en su brazo social- estigmas y estereotipos sociales que visibilizan la violenta y brutal exposición a la precariedad a la que se ven sometidos/as.

La política pública actual en la Provincia de Buenos Aires no garantiza la pro-

moción y protección de sus derechos, como tampoco lo hacen los servicios y prestaciones destinados específicamente a tal fin. Por el contrario se ha retrocedido en esta materia en los últimos años.

Sin entrar en particularidades y especificidades de cada territorio, a diario cruzamos niños/as, adolescentes y jóvenes excluidos del sistema educativo, de la atención apropiada y oportuna de su salud, de una vivienda digna; excluidos respecto del ejercicio de sus derechos, porque la oferta de programas que se instrumentaliza no revierte tal condición.

En ese escenario se construyen formas de vida posibles y la respuesta estatal para “manejarlas” es a través del brazo represivo del Estado, poniendo en funcionamiento la cadena punitiva que constituyen la policía, la justicia y el encierro, y criminalizando desde el Estado a estos jóvenes que en primera instancia el mismo abandonó.

Desde el trabajo y contralor que realizamos día a día acerca de la implementación del sistema de promoción y protección integral de derechos de niños/as, vemos que rige un modo donde su formulación y ejecución ha configurado un sistema de desprotección de derechos. La inexistencia de la figura de abogado del niño, la falta de funcionamiento de la Comisión Interministerial, la desaparición del Observatorio Social, la paulatina extinción de los Consejos Locales en los territorios -salvo honrosas excepciones-, la burocratización y la focalización de las intervenciones descoordinadas entre los distintos poderes del Estado dan cuenta de la falta de voluntad política para poner en marcha el Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

El proceso político forjado da lugar a la persistencia de una lógica destinada a reducir y limitar los derechos de niños/as y adolescentes, que conlleva un marcado carácter regresivo en función de las conquistas y avances en cuanto a sus derechos humanos.

En este escenario urge avanzar en la plena implementación del sistema de promoción y protección integral de derechos con la puesta en funcionamiento a pleno de los organismos establecidos por ley, donde se ponga en cabal funcionamiento un sistema; es decir, un conjunto de organizaciones y dinámicas que trabajen en forma mancomunada a partir de decidir las agendas de temas, las prioridades y la toma de decisiones políticas adecuadas para garantizar una vida digna para todos los niños, niñas y adolescentes de la provincia.

No alcanza con aggiornar el discurso y generar cambios en los organigramas burocráticos: es necesario cambiar las prácticas a partir de priorizar la vida de los niños sobre cualquier otro interés.

RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Régimen de convivencia y estándares mínimos / protección frente a la discrecionalidad

Durante los últimos meses del año 2010, el Estado provincial accedió a la conformación de una mesa de trabajo o diálogo a fin de resolver en un ámbito que no fueran estrictamente los estrados judiciales las problemáticas que venía señalando la Comisión Provincial por la Memoria. El antecedente era un promedio anual de diez presentaciones de habeas corpus colectivos que el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria (CCT-CPM) generaba en el ámbito judicial, presentaciones en ámbitos internacionales, además de las resoluciones y observaciones de algunos organismos que controlaban el efectivo cumplimiento de la Convención de los derechos de niños y niñas. Esto se logró luego de diversos cambios en la gestión de la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial que no provocaron efectos reales en cuanto a la situación de los jóvenes encerrados en condiciones infrahumanas de detención²⁷ y de graves episodios de torturas y malos tratos.

Las reuniones comenzaron en septiembre del año 2010. Participaron en principio el ahora secretario de Niñez y Adolescencia, Dr. Pablo Navarro, el director provincial del Sistema Penal Juvenil, Dr. Sánchez Wilde, el director provincial de Coordinación de Programas, Lic. Guillermo Luque Wickham, el director de Institutos Penales, Sr. Lucía, y de Medidas Alternativas, Lic. Grosse, directores de Promoción y Protección de Derechos y de Coordinación de Servicios Zonales y Locales, asesores y equipos técnicos de la entonces Subsecretaría. Desde la CPM, se hicieron planteos que tuvieron que ver con el tema de los recursos económicos de los servicios locales, la necesidad de avanzar en la creación del Observatorio Social y el Defensor de los Derechos del Niño, de producir estadísticas rigurosas y exhaustivas por parte de la Subsecretaría y de modificar los regímenes de vida de los institutos cerrados que resultaban violatorios de los derechos de las personas detenidas.

Luego de variadas reuniones en las que participaron directores de institutos, equipos técnicos y funcionarios de la Dirección de Institutos Penales, la mesa de diálogo elaboró una propuesta de régimen de vida transversal para todas las instituciones y que fijaba un piso mínimo de derechos. La Subsecretaría la promovió y la aprobó a partir de la resolución ministerial 370/11 del Ministerio de Desarrollo Social, del que dependía en ese entonces. Esta resolución se refería al tratamiento de los jóvenes en el encierro; todos los centros cerrados, de recepción y alcaldías debían respetarla, aunque no representaba una limitación para mejorar aun más las condiciones de vida en estos lugares, sí garantizaba que los derechos de los jóvenes estuviese dentro de las prioridades de las autoridades de la Secretaría. El documento debía estar publicado en su totalidad en los distintos espacios que ocupaban los jóvenes en los centros de detención y comunicado a cada joven que ingresara a estos lugares, garantizando su comprensión por parte del personal de custodia y tratamiento. Esto teniendo en cuenta que los jóvenes que son encerrados vienen de excesivas privaciones y de constantes malos tratos en los territorios, sobre todo por las fuerzas policiales; por esta razón surgía como imprescindible

27 Ver informes anuales del CCT-CPM.

contemplar que se generara un espacio de comprensión de responsabilidades y de trabajo comprometido por parte de las autoridades y personal de estos centros cerrados y de recepción en lo relativo al régimen de vida. Los ejes más relevantes de la resolución:

- La necesidad de integración inmediata a las actividades desarrolladas en los centros de los y las jóvenes que ingresan.
- Preeminencia del derecho a la educación, sin su interrupción en caso de sanciones.
- Desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de capacitación laboral, privilegiándolas y fomentándolas como prácticas de tratamiento.
- Reducir al mínimo la permanencia en las celdas.
- Garantizar comunicaciones telefónicas con privacidad y periodicidad de visitas y contactos familiares, como así también derecho a las visitas íntimas.
- Derecho a la utilización de vestimenta propia y provisión si careciera de ella.
- Permitir conservar en las celdas sus pertenencias, fotos, cartas, libros, etc.
- Derecho a privacidad en la correspondencia.
- Prohíbe expresamente el uso de la fuerza física hacia los jóvenes y, en el caso de utilizarse la misma para el cuidado de otros (por ejemplo, ante una pelea), sólo puede ser instrumentada a los efectos de evitar que las personas se lastimen. Estas situaciones deben ser registradas por escrito y las sanciones notificadas a las autoridades judiciales.

En el informe anual del año 2011 también señalábamos al respecto que la resolución: *“establece un sistema de sanciones disciplinarias ajustado a la normativa nacional e internacional. El régimen disciplinario se fundamenta en lo dispuesto en las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113 - 2 de abril de 1991), según lo establece en su capítulo I. Procedimientos disciplinarios. Artículos 66 a 71. En forma subsidiaria se aplica la ley 12256 de ejecución penal bonaerense de acuerdo a lo establecido en el capítulo Disciplina. Artículos 42 al 61”*.

Finalmente, es necesario remarcar que no podían aplicarse en los centros cerrados y de recepción medidas más gravosas que lo establecido, y que se debía tender a medidas de reparación, apercibimiento u otros mecanismos educativos que no implicaran encierro en celda, además de prohibir las sanciones colectivas y acumulativas.

Con fecha del 15 de febrero del 2013 se solicitó a las autoridades de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires la reapertura de una mesa de diálogo como la que determinó que en el año 2011 surgiera la resolución 370/11 (y que las autoridades se comprometieron a dar cumplimiento durante el año 2012). Sin embargo, con posterioridad a esa fecha todos los encuentros con miembros de la Secretaría fueron en los estrados judiciales ya que, pese a haber presentado notas respecto al funcionamiento de algunos centros y al incumplimiento de la resolución en los mismos, no se avanzó favorablemente en la garantía de protección de derechos que debieran tener los jóvenes.

Respecto de la situación general de los centros, el defensor oficial Julián Axat de la Croce realizó una presentación judicial colectiva en 2014 en la que, entre otras cuestiones, mencionaba el incumplimiento de la resolución 370/11, que supone estándares mínimos para los jóvenes privados de libertad y, a la vez, la adecuación de los regímenes de vida en los centros de detención a las normativas internacionales que rigen la materia.

En el punto que se refiere a esta resolución y en algunos otros puntos que hacen a lo que aquí está reglamentado, la Cámara de Casación en causa N° 52.327 de este Tribunal, caratulada “NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/Habeas Corpus Colectivo” resolvió en el mes de noviembre del año 2014 haciendo lugar al peticionante. Respecto de la resolución 370/11 plantea claramente que la Secretaría de Niñez y Adolescencia “[adecúe] en el plazo de un mes la resolución n° 370/11 en lo relativo a la reglamentación de las sanciones disciplinarias y su procedimiento, a lo expuesto por este Cuerpo en la cuestión segunda, apartado 2 y primordialmente a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Resol. N° 45/113 de la Asamblea General)”. Al mismo tiempo, reconoce la falta de tratamiento y atención integral de la salud en estos centros de detención y ordena a la Secretaría de Niñez y Adolescencia que “[arbitre] los medios necesarios para brindar asistencia médica, odontológica, psicológica y tratamiento de adicciones, de manera integral y permanente en los distintos centros de detención bajo su órbita, informando a este Tribunal en el plazo de sesenta días, el personal destinado al efecto a cada centro, periodicidad de los controles, servicios de emergencias médicas contratados en cada caso, programas de prevención y tratamiento de adicciones desarrollados en cada uno de los dispositivos”.

En el mismo fallo se pone en cuestión el sistema educativo, plazas, cupos, bienes y otras situaciones que hacen al cumplimiento de la resolución que hemos venido mencionando. Señala: “II.- Ordenar a la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires que: h) Informe, en el plazo de sesenta días, los programas y actividades educativas, de capacitación profesional y laboral, culturales y recreativas desarrollados o a desarrollarse, discriminados por dispositivo de encierro. III.- Disponer un relevamiento estructural arquitectónico y de condiciones de seguridad de los distintos centros de detención dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, con relación específica a plazas y población reales, por parte de peritos en arquitectura, ingeniería y/o de seguridad e higiene de la Dirección de Asesorías Periciales con asiento en cada Departamento Judicial, cuyo informe habrá de ser elevado a este Tribunal en el plazo de sesenta días; y la realización de una experticia contable por parte de profesionales de la Dirección de Asesorías Periciales con asiento en cada Departamento Judicial respecto de las necesidades presupuestarias para el adecuado funcionamiento de cada uno de los centros de detención en relación con su población, ameritando las prestaciones básicas que deben suministrar (alojamiento, alimentación, servicios básicos de gas, electricidad y agua corriente, educación primaria y secundaria y recreación, etc.), determinando el monto mínimo dinerario mensual indispensable para mantener su normal funcionamiento; cantidad que actualizada por los índices inflacionarios, y determinación de las

partidas, bienes, construcciones y demás gastos dispuestos por Poder Ejecutivo provincial, si presupuestariamente coloca en condiciones de cumplir con sus objetivos al establecimiento de que se trata. Previamente, se procederá a un procedimiento de desagregación presupuestaria para ubicar concretamente el cometido del perito el cual también verificará en las rendiciones de cuentas si, en los grandes rubros, el dinero se ha gastado en los ítems consignados”.

Por último, es importante mencionar la afirmación del Dr. Sal Llargues en el mismo fallo del Tribunal de Casación en la resolución de la causa: *“Además, y tal como lo hemos consignado en la cuestión primera de este decisorio, son importantes y profusos los informes, opiniones consultivas, observaciones generales y jurisprudencia de organismos internacionales y nacionales, que dan contenido y especificidad a las normas arriba indicadas. En el ámbito específico de los dispositivos de detención juvenil dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, se halla vigente la Resolución N° 370 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 12 de julio de 2012, de ‘Adecuación de los regímenes de convivencia y normativos de las instituciones cerradas’, herramienta fundamental para el trabajo de los operadores de niñez en contextos de encierro, que brinda pautas claras de proceder en un marco jurídico acorde a los compromisos de Derechos Humanos asumidos (del memorial presentado por la Secretaría de Niñez y Adolescencia, fs. 313 de estos actuados)”.*

Con el correr de los años, y pese a los distintos fallos judiciales, desde este organismo manifestamos que luego del leve avance que representó esta resolución en la Secretaría de Niñez y Adolescencia, el mismo órgano executor se ha encargado de no respetarla de manera cotidiana y constante, convirtiendo a la normativa en una medida de maquillaje que no se tradujo en una política pública tendiente a mejorar los estándares de encierro y tratamiento para con los jóvenes que lo padecen.

Lo que revelan los hechos: condiciones de detención²⁸

Lejos de haberse modificado en el transcurso de los últimos años, las condiciones materiales de los lugares de detención se han deteriorado llegando a extremos de precariedad y abandono inadecuados para el tratamiento de los jóvenes. Asimismo, se han ido aplicando cambios en centros de contención, colocándoles rejas y mayores restricciones típicas de las **cárceles para jóvenes** (término que debería aplicarle desde la Secretaría de Niñez y Adolescencia a los centros de detención que utilizan para alojar a aquella población menor de 18 años).

Las modificaciones en la casi totalidad de estos lugares no sólo no se adecúan a las normativas nacionales e internacionales que regulan la materia e incumplen el régimen de convivencia, sino que además en algunos lugares se han agravado en el transcurso del tiempo por falta de mantenimiento, desidia institucional y ningún tipo de acción que mejore estas condiciones. Los centros con infraestructura de no más de 10 años de antigüedad tienen cada vez mayores deterioros, y se asemejan a las peores cárceles de la provincia de Buenos Aires tanto en las

²⁸ Esta sección se construyó en base a información de inspecciones del CCT-CPM y de visitas judiciales (acordada 3415/11-3632/12).

condiciones materiales como en las condiciones estructurales y regímenes de vida, alojando a casi un 30% de la población encerrada. En estos lugares se encuentran cloacas desbordadas, celdas de no más de 4 metros cuadrados alojando a dos jóvenes (y en ocasiones a tres), escaso o nulo acceso a la educación y actividades a cuenta gotas, entre otras deficiencias.

Los centros con muchos años de antigüedad fueron construidos en función de un paradigma compasivo-represivo que pretendía asimilarlos a pequeños espacios de convivencia (sobre todo en la ciudad de La Plata, por ejemplo el Complejo Villa Nueva Esperanza), en donde casas se han convertido en pequeñas cárceles con todas las deficiencias y perversidades que esto conlleva: la modificación de los espacios, la ausencia de lugares acordes para el desarrollo de actividades por fuera de la celda, sumado a las discrecionalidades en los regímenes de vida. Esto genera en la mayoría de estos centros un excesivo encierro. Las deficiencias estructurales de estas casas, así como la falta de inversión por parte de las autoridades de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, consolidan el constante incumplimiento de la normativa internacional y nacional.

Las sugerencias permanentes realizadas por los organismos que monitorean el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño dejan en claro que la forma de tratamiento para con los jóvenes debiera ser respetando la proximidad con sus familias y en pequeños centros y/o dispositivos flexibles que den lugar a la singularidad de cada joven.

El centro de recepción La Plata no es ejemplo de esto. Aquí, la violación al respeto de todos los derechos humanos se expresa con absoluta discrecionalidad, no se da lugar a la función de evaluación y derivación acorde a la situación particular de cada joven, se registran condiciones estructurales deplorables, el mal trato y las torturas configuran una práctica sistemática.

Estas particularidades hacen que no podamos hablar del mejoramiento de la situación estructural de los centros de detención para jóvenes. No obstante, a partir de la constante intervención de este organismo como también de los defensores comprometidos con los derechos de los niños, podemos evaluar leves mejorías en el tratamiento, y algún tipo de respuesta en cuanto a actividades y educación en el ámbito secundario. Esta leve mejoría -debe quedar claro- resulta sólo de la constante presión ejercida por los actores mencionados. En este sentido presentamos a continuación algunos ejes que, en la acción de las inspecciones y visitas judiciales, se han monitoreado durante el período 2013-2014.

1. Publicación y comprensión del reglamento: una tarea pendiente

La publicación y comprensión de la reglamentación continúa sin cumplirse en la mayoría de los lugares de encierro, tal como podemos observar en los registros de inspecciones realizadas por este Comité y de visitas judiciales:

-“Publicación y entrega de reglamento de convivencia: los jóvenes no conocen el reglamento de convivencia. El mismo no está publicado en los espacios comunes del establecimiento”. (Inspección del CCT-CPM al Centro de Recepción La Plata, 2013).

-“Reglamento: algunos jóvenes entrevistados manifiestan que al ingreso reciben el reglamento, el cual firman sin leer por ser muy largo. No hay un proceso de acompañamiento para la comprensión del mismo. (...) Desconocen el régimen de sanciones. No saben sobre la posibilidad de apelación de las sanciones. No conocen los días que corresponden a las sanciones, pero suponen que la duración de las mismas es de 10 días”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Cerrado Castillito, 2013).

-“En cuanto al reglamento los jóvenes refirieron que no se lo entregan al ingresar a la institución. Refirieron que se los entrevista y ‘se les explica cómo son las cosas en el lugar’. Un joven decía: ‘nos hacen firmar un papel y nos dicen cómo son las cosas acá’. El reglamento tampoco está publicado en lugares visibles dentro del centro”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Cerrado Legarra, 2013).

-“Constatamos que el reglamento no está publicado y tampoco se trabaja en la comprensión que los jóvenes deben tener del mismo”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Cerrado Almafuerde, 2014).

-“No hay publicación del reglamento de convivencia en los lugares comunes. Los jóvenes refieren que no se trabaja con ellos en la comprensión de sus derechos y obligaciones”. (Inspección del CCT-CPM al Centro de Recepción Abasto, 2014).

-“En la institución no se observa publicado el régimen de convivencia, no se trabaja con los jóvenes la comprensión del mismo”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Cerrado Mar del Plata, 2014).

-“El reglamento no se encuentra publicado. Respecto de la comprensión de los jóvenes del mismo, sólo manifiestan que les informan acerca de cuáles pueden ser las sanciones ante una falta”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Cerrado Legarra, 2014).

Sólo pudimos observar que esto se trabaja de manera diferente, al menos por lo relevado en una visita judicial, en el centro de recepción de Pablo Nogués:

-“Se informan derechos, consta en el legajo, existe un reglamento, se entrega copia al ingreso. La información respecto de este reglamento la brinda el equipo técnico a las familias al ingreso al Centro”. (Visita judicial al Centro de Recepción Pablo Nogués, Defensoría Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Dras. Celeste Souto y Laura Marconi, 2014).

2. Clasificación de los jóvenes: un medio de castigo

En casi la totalidad de los centros de detención se advierte que la distribución de jóvenes dentro del centro responde a un solo criterio: el del control. Se implementa un sistema de beneficios y castigos que, en función del uso/abuso discrecional de la autoridad, logra silenciar la exigibilidad de los derechos por parte de las personas detenidas.

En estos dispositivos no todos acceden a las actividades de recreación, ni a las educativas y mucho menos a las laborales, no hay permisos de salida frente al fallecimiento de un familiar o allegado significativo para su historia, no hay atención integral de la salud, no hay alimentación adecuada, no hay nada para hacer, sólo padecer. Aun así, en esta propuesta perversa de *nada para hacer*, se les sigue reclamando que hagan y que sean lo que nadie quiere ser: un sujeto sumiso, sin voz, sin deseo. Por eso es necesario para estos dispositivos contar con lugares diferenciados: celdas de aislamiento, de admisión, de conducta, etc.

La promoción de un sistema diferencial según la conducta de cada joven des-responsabiliza a los operadores y las autoridades que tienen un papel central en la generación de los conflictos dentro de los centros de detención, y pone la mirada sólo en la acción que el joven despliega frente a lo que se le impone.

A modo de ejemplo, podemos mencionar cómo en el centro de recepción de Lomas de Zamora la estructura edilicia sirve para organizar la clasificación interna de los jóvenes. El edificio cuenta con dos plantas divididas en dos alas a cada lado de la estructura central de ingreso, y se registra un régimen diferente según se trate de los pabellones ubicados en planta baja o en planta alta. Los pabellones de planta baja están destinados a ingresos (módulo 2) y a admisión (módulo 1). En ambos pabellones el régimen de encierro es duro y se aloja indistintamente a jóvenes no punibles (entre 13 y 15 años) y a jóvenes, en su mayoría primarios, de entre 16 y 17 años. En el sector de planta alta se hallan dos pabellones en donde el régimen de vida es diferencial, aunque igualmente los jóvenes están sometidos a discrecionalidades y encierros violatorios de los derechos mínimos. También se registró esto en el centro cerrado Castillito, donde la distribución dentro de las celdas es desigual, en función de un criterio basado en la relación de los jóvenes con los asistentes de minoridad y no con la capacidad de las celdas.

3. Condiciones edilicias y de seguridad: nada cambia

En este punto constatamos con extrema preocupación que las condiciones materiales de detención de los jóvenes incumplen con las normas mínimas para su tratamiento. Especialmente grave es la situación de hacinamiento vinculado a los cupos y espacios en los centros: se han encontrado jóvenes durmiendo en colchones en el piso, en leoneras y en espacios en donde se desarrollan actividades educativas²⁹.

En muchos casos las condiciones de las celdas son de absoluto deterioro, con falta de mantenimiento en paredes y techos. No cuentan con instalaciones sanitarias dentro por lo que deben solicitar al guardia el permiso para acceder al baño o usar el “pichi room” (utilización de una botella plástica para hacer sus necesidades), maltrato que los jóvenes perciben con resignación pero que constituye una agresión psicológica y una nueva pérdida de libertad respecto de su disposición del cuerpo y sus necesidades.

Se ha registrado la falta de colchones ignífugos, y no todos los centros cuentan con capaci-

²⁹ Por ejemplo, en la presentación de habeas corpus de la Comisión Provincial por la Memoria, el 29 de agosto de 2013, por el centro cerrado Legarra de Abasto.

tación para evacuación en caso de siniestro o plan de contingencia adecuado y conocido por todos. Tampoco se cuenta con matafuegos en condiciones reglamentarias o salidas de emergencia en todos los sectores, con el riesgo de vida que esto conlleva. Estas situaciones han sido por demás denunciadas luego de las inspecciones, solicitando medidas urgentes³⁰.

4. Ausencia de concepción integral de salud: promoción de la enfermedad

Pese a la resolución 370/11 y a la normativa internacional, la atención de la salud en los centros de encierro continúa siendo un problema que ha sido objeto de diversas presentaciones así como denuncias en informes anteriores de la CPM. En este sentido, la regla 49 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad establece que “todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico”. Hasta el momento la situación no ha mejorado y la atención se ha dedicado centralmente a una asistencia precaria, sin contemplar la prevención y la promoción de la salud de los jóvenes en el encierro.

En un principio de igualdad, la atención de la salud de niños, niñas y adolescentes privados de libertad debe garantizarse en hospitales extramuros. Asimismo, cada centro de detención debe contar con una atención sanitaria que permita el tratamiento inmediato de afecciones a la salud, con aparatología suficiente para enfrentar casos de urgencia y con medicación específica para las enfermedades diagnosticadas. La Secretaría de Niñez tiene un convenio con el Ministerio de Salud de la provincia para contar con el Plan Remediar, lo que los provee de los insumos básicos en función de las patologías que se presentan: forúnculos, hongos, piojillos (todas enfermedades asociadas a las condiciones de detención).

La atención de salud en los centros es precaria, con intervenciones de los equipos técnicos que se disocian disciplinariamente, desconociendo una atención integral de la salud y con intervenciones esporádicas de diagnóstico sin seguimiento en el tratamiento. No ha variado demasiado la situación de la llamada guardia pasiva del sector médico, lo que deteriora aun más la idea de atención integral en salud, ya que su presencia sólo se da para tratar las dolencias y no en términos de prevención y promoción.

En otros casos también hemos podido visualizar la falta de insumos médicos básicos y de espacios adecuados para atender determinadas problemáticas.

Por otra parte, son de extrema preocupación las condiciones de movilidad para atenciones de salud extramuros. Los centros de detención cuentan con escasos móviles en general y en otras ocasiones dependen del nivel central que se halla en la ciudad de La Plata. Esto, sumado a la burocracia y la distancia geográfica para contar con móviles para el traslado, provoca que cuando se generan turnos en las instituciones hospitalarias para atender variadas situaciones

³⁰ Por ejemplo, la denuncia al centro cerrado Lugones ante nuevo agravamiento de las condiciones de detención con fecha 25/03/13 así como la denuncia ante el agravamiento de las condiciones de detención y solicitud de medidas urgentes en el centro cerrado Castillito con fecha 01/10/13.

los mismos se pierdan, tengan que reprogramarse y vuelvan a perderse³¹. Claramente esto agrava la calidad de la atención de la salud para con los jóvenes.

A partir de lo relevado durante inspecciones del CCT-CPM y visitas judiciales podemos ilustrar lo antedicho:

-“No existe en el centro servicio médico ni de enfermería”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción Dolores, 2013).

-“Salud: falta de médico, de vacunación para los jóvenes. No se destapan en forma periódica las cloacas, desinfección y fumigación del edificio”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Leopoldo Lugones, 2014).

-“Inaccesibilidad a la atención de la salud básica, no acceso a la atención primaria de la salud. Sector de Sanidad: se accede al lugar a través de una puerta de reja, la cual permanece cerrada todo el tiempo. En su interior hay un cuarto (al parecer inhabilitado), un baño y una sala donde se encuentran dos camas. El espacio no tiene ningún elemento que dé cuenta que es enfermería, sólo tres camas, un televisor y una ventana que está cerrada. No cuentan con tubo de oxígeno, ni con ambulancia para traslados, sólo hay medicación que es suministrada por el enfermero a los jóvenes. La atención de la salud brindada por el personal de sanidad de esta institución es nula según se constató en algunos casos. El personal médico no realiza recorridos por los distintos sectores de encierro. No cuentan con un servicio de urgencias. La atención médica de la institución se sostiene sobre el sistema de guardias pasivas. Es decir, la institución no cuenta con personal médico presente. Según refiere el director se acude telefónicamente a los médicos de guardia pasiva cuando surge alguna situación de salud cuya naturaleza sea leve. Cuando se trata de una urgencia recurren al sistema de salud público general. En caso de urgencia los jóvenes detenidos dependen del sistema de salud extramuros. En el sector de sanidad se encontró a un joven quien, producto de una golpiza de personal de gendarmería y policial sufrida 10 días atrás en ocasión de su detención, presentaba un cuadro de amnesia y visión borrosa producto de los golpes recibidos en su cabeza. El mismo se encontraba sin atención ni tratamiento por esta afección, tampoco se le había gestionado turno en hospital extramuros. En el módulo de enfermería se encontró a un joven en estado post quirúrgico con tres heridas de bala (una en la mano, otra en el tórax y otra en el pie), con numerosas cicatrices y dolores de cabeza, producto de haber recibido disparos de la policía en la ocasión de su detención y golpes en su cabeza luego de ser reducido. El mismo no había recibido el tratamiento de control por personal médico ni tampoco había sido llevado al hospital extramuros para recibir el mismo. Otro joven alojado en admisión I padecía una crisis de angustia producto del agra-

31 Ejemplo de ello es lo registrado en el Centro Cerrado Castillito donde ante problemáticas de salud de los jóvenes que requieren ser trasladados al hospital de Melchor Romero, en variadas ocasiones se pierden los turnos por falta de vehículos. Dependen de los móviles del Registro. Optan en muchas ocasiones por trasladar a los jóvenes en autos particulares. En otras ocasiones el personal a cargo del traslado no quiere realizar el mismo si no va personal de la institución.

vamiento de su vínculo familiar y se encontraba sin tratamiento psicológico". (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción La Plata, 2013).

-“Acceso a Sanidad: allí no hay enfermería, por lo cual deben ser atendidos en otro sector (perteneciente a otro instituto de la zona). Uno de los jóvenes expresó que hacía unos días había estado con fiebre y dolor de cabeza, se sentía muy mal ya que le faltaba el aire, pedía ser atendido por un médico y nunca se dio respuesta a su pedido. También había tenido problemas para la entrega de ibuprofeno. Tampoco pudimos ver acceso a programas o espacios de prevención en salud. Como ya se ha expresado los turnos se pierden por falta de móviles para trasladar a los jóvenes". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Legarra, 2013).

-“Salud. El sector enfermería está fuera del centro cerrado y es compartido por las instituciones que se hallan en el predio. No se realizan recorridas de los agentes de sanidad por las celdas". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Legarra, 2014).

-“La asistencia médica no está cubierta, ya que tienen una enfermera que va todos los días de 8 a 14 horas y una médica que asiste sólo los días lunes y miércoles de 12 a 15 hs. Tampoco se realizan acciones de prevención ni promoción de la salud. En el día de la inspección encontramos jóvenes que padecían sobre todo dolores de muelas, los que eran asistidos con ibuprofeno solamente. Un joven relató: ‘tengo el pie así (hinchado) desde hace 3 días, todavía no me vio la médica, viene a la tarde los miércoles, sólo me dieron ibuprofeno’. Se destaca la inexistencia de atención primaria de la salud para los jóvenes alojados en dicho centro". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Mar del Plata, 2014).

-“Ante problemáticas de salud de los jóvenes los trasladan al hospital de Melchor Romero. Esto se liga a la situación de movilidad de la Secretaría a nivel centralizado, deficiencia estructural que hace que en muchas ocasiones se pierdan los turnos". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Castillito, 2013).

-“Desde hace un tiempo se ha construido un muro de separación que divide a la institución en dos con el objeto de crear una alcaldía de adultos en el predio, dejando al centro cerrado sin área de Sanidad". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Virrey del Pino, 2014).

-“Entrevista con equipo técnico: en el caso de situaciones de salud la profesional refiere que en el complejo se encuentra la enfermería, pero que no la conoce (pese a que hace un año que trabaja allí). En algunas situaciones de adicciones derivan al CPA cercano". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Carlos Ibarra, 2014).

-“Con respecto a los controles médicos generales los mismos se canalizan a través de C.I.C. (Centro Integrador Comunitario) de la localidad de Agustín Ferrari, partido de Merlo. Ello ante la demanda de las jóvenes alojadas o por el pedido del juzgado en donde cada una registre su causa."

Al ingreso al centro las mismas se incorporan con el precario médico correspondiente. No hay médico allí". (Visita judicial al Centro Cerrado Merlo, Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Morón, 2013).

-“Informaron que cuentan con una ambulancia propia, la cual pudimos visualizar. Que poseen una caja con remedios, la cual contiene mayormente antibióticos y analgésicos. Que al serle preguntado al Sr. Martínez si tenían equipo médico para actuar en caso de emergencia, nos respondió afirmativamente, explicando que poseen una caja de paro con medicina y que el servicio de emergencia 107 acude en forma inmediata, lo que no ocurría con la emergencia privada, señalando, por otra parte, la falta de provisión de analgésicos. También nos fue señalado que trabajan en ese lugar dos médicos, los cuales concurren de lunes a viernes en diferentes horarios, no se encontraban allí”. (Visita judicial del agente fiscal Juan Ignacio Colazo, 2014).

-“En lo atinente a las condiciones materiales, el sector de Sanidad cuenta con dos espacios y un baño. En uno de esos espacios hay una mesa, dos sillas, una computadora, una balanza, un fichero con historias clínicas de los jóvenes y en la sala contigua hay dos camas, un televisor y un tubo de oxígeno. Es oscuro, con escasa ventilación”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción Lomas de Zamora, 2013).

-“Vuelven a hacer reclamo por la Sección traslados, sus incumplimientos de horarios y las dificultades para que lleven a los chicos a los hospitales o alguna otra salida autorizada por el juez y ordenada, pero no logran efectivizarlas”. (Visita judicial al Centro Almafuerte, Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, Dra. Siro, 2013).

-“Con respecto a la atención en las urgencias, en el momento actual el predio cuenta con la cobertura de servicio de urgencias médicas VITAL. Ante la emergencia se recurre también a la guardia del Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero o se llama a emergencias telefónicas (911). No obstante, el médico del establecimiento permanece en guardia pasiva. En la fecha el centro no cuenta con móvil, lo que dificulta la obtención de turnos y traslados de los pacientes. Por este motivo, refieren que es prácticamente imposible cumplir con las solicitudes. Ante la existencia de esta dificultad operativa, se pierden los turnos conseguidos anteriormente”. (Visita judicial al centro de recepción Abasto y centro cerrado Nuevo Dique, García Torres Marcelo, médico, cuerpo técnico de R.P.J., Juzgado de R.P.J. N° 3 de La Plata, 2014).

-“El centro de recepción cuenta con cinco enfermeros, turnos rotativos. En cuanto a los médicos, se nos hizo saber que hay tres, que cumplen horarios rotativos, y en el momento de la visita no había ningún médico”. (Visita judicial al centro de recepción Pablo Nogués, Defensoría Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Dras. Celeste Souto y Laura Marconi, 2014).

Una mención aparte requiere la indicación de psicofármacos en los centros de detención de jóvenes. La regla 55 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la

libertad señala: “sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se debe administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico autorizado”.

En los casos en que se ha registrado suministro de psicofármacos, el control se hace muy esporádicamente, ya que los centros no cuentan con psiquiatra en el equipo de salud sino que se encuentra como recurso de enfermería centralizada.

Teniendo presente que esta población se encuentra particularmente vulnerada por los efectos de la prisión y por las causas preexistentes al encierro, como asimismo por encontrarse en una etapa especial de desarrollo psíquico, es fundamental garantizar el acceso a atención psicológica y/o psiquiátrica. Las formas en que dicha vulneración se expresa es mediante autoagresiones, tentativas de suicidio y suicidios o con violencia expresada ante sus compañeros. Cuando se han registrado estos hechos la respuesta ha sido la del castigo con más encierro, sin brindar atención y contención desde los profesionales *psi*. Es decir, se responde con represión a un problema vincular.

5. Educación: un engaño institucional

Gran parte de la sociedad coincide en la necesidad de la educación como una herramienta de transformación, de crecimiento, de socialización y para algunos de resocialización. Hay consenso en que la educación debe ocupar un lugar primordial en el abordaje de los jóvenes en situación de encierro. La calidad de la educación que reciben los jóvenes es desigual respecto de los que se encuentran en libertad. Esto se constata en las pocas horas de escolaridad a la que acceden los jóvenes. La excusa sobre este punto es que su dictado depende dentro de los centros cerrados de la escolaridad de adultos, aunque las mismas horas de clase acordadas son violatorias de la resolución 370/11. También se observa en la importante ausencia de docentes al lugar de dictado de clases, así como la desarticulación respecto de la trayectoria académica del joven en el encierro y previo a la institucionalización. En inspecciones realizadas durante los 2 últimos años, se constató esta situación que se reitera en todos los centros cerrados y de recepción de la provincia.

La realidad de los centros inspeccionados y la experiencia de los últimos años dan cuenta de que no se evidencian incremento en la cantidad de horas y en la calidad educativa de la escolaridad primaria en el encierro, que es una deuda pendiente en estos lugares.

A modo de ejemplo citamos los siguientes informes de las inspecciones:

-“El acceso a la escolaridad primaria es de 3 horas por día. La escolaridad secundaria es de 4 horas aproximadamente, de acuerdo a las distintas materias que cursen los jóvenes”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Leopoldo Lugones, 2014).

-“Educación formal: el centro de recepción, entendemos, debe alojar sólo a jóvenes en forma transitoria, aunque podemos observar que hay jóvenes que hace más de un mes que se encuentran en la institución. La escolaridad tanto primaria como secundaria se ha suspendido el año anterior, por lo que los jóvenes reciben escolaridad de 1 hora y media a 3 horas semanales solamente”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción La Plata, 2013).

-“Escuela: asisten a la escuela en dos turnos. A la mañana de 8.30 a 11.30 hs. poseen dos niveles, primario y secundario. A la escolaridad primaria continúan asistiendo 1 hora u hora y media máximo por día”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Castillito, 2013).

-“En la escolaridad primaria no están garantizadas las 20 horas semanales ya que los jóvenes concurren 1 hora y media por día y funciona en el turno mañana para los alojados en la planta alta y a la tarde para los de la planta baja”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Legarra, 2013).

-“Habiendo entrevistado a las jóvenes las mismas nos manifiestan que no cuentan con elementos de estudios (como cuadernos, hojas, carpetas) y que se les hace casi imposible mantener una regularidad en el aprendizaje por estas faltantes”. (Visita judicial al Centro Cerrado de Mujeres de Merlo, Juzgado de Garantías del joven N° 1 de Morón, Dra. Landolfi, 2013).

-“Escolaridad primaria de 9 a 12 hs. o de 14.30 a 17.30 hs.”. (Visita judicial al Centro de Recepción Pablo Nogués, Raúl Mateo Guidoni, Agente fiscal y Fernando Sirni, Secretario, Fiscalía General D.J. San Martín, 2014).

-“Escuela primaria, Horario de 9 a 12 hs.” (Visita judicial al centro de recepción de Lomas de Zamora, UFI N° 1, Dra. S. Garibaldi, 2014).

-“Escolaridad primaria, sí. Periodicidad 3 horas por día. En ocasiones se pierden días de clases los jóvenes de acuerdo a lo que nos informan los asistentes de minoridad, por cuestiones convivenciales”. (Visita Judicial al centro de recepción Pablo Nogués, Defensoría Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Dras. Celeste Souto y Laura Marconi, 2014).

-“La escolaridad primaria son 3 horas por día”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Almafuerde, 2014).

-“No hay acceso a la escolaridad primaria ya que no hay docentes nombrados para el dictado de clases, lo que implica una vulneración de derechos especialmente para aquellos jóvenes que deben cursar este ciclo”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción Abasto, 2014).

-“Se encuentra en funcionamiento la totalidad de los grados que corresponden al nivel primario y 4to y 5to año del nivel secundario, no habiendo comenzado las clases los jóvenes que pertenecen a 1ro, 2do, 3ro y 6to año de la secundaria por problemas institucionales a nivel provincial, con

relación a los 'centros de encierro', no así con el ciclo lectivo de los centros educativos a nivel común. Dichos inconvenientes se hallan en vías de solución, teniendo previstas reuniones a tales fines con autoridades del Ministerio de Educación y Secretaría del Niño Provincial. Asimismo, respecto del tema educacional, me fue informado que en el mes de abril del corriente, y luego de una visita al Instituto, la Dra. María Eugenia Arbeletche, titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de San Martín, interpuso Habeas Corpus a efectos de lograr la solución de este inconveniente". (Visita judicial al centro de recepción Malvinas Argentinas, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de San Martín, 2013).

- "Los jóvenes refieren ir a la escuela todos los días de 8 a 11 hs., excepto el niño inimputable y los nuevos ingresos que quedan en una especie de aislamiento hasta tanto el juzgado informe tratamiento". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Mar del Plata, 2014).

- "El acceso a la escolaridad primaria es similar a la de los otros centros del predio. Si bien los docentes asisten entre tres y cuatro horas, los jóvenes acceden a 2 horas o menos de clases por día. El centro cerrado no cuenta con biblioteca ni se les permite a los jóvenes tener ni leer libros en la celda, así como tampoco revistas ni diarios informativos". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Legarra, 2014).

- "La escolaridad primaria en el centro cerrado es de una hora y media a dos de clase. Las mismas son impartidas en pequeños grupos de jóvenes. Las clases de la secundaria son desde las 13 hasta las 17 hs. Algunos jóvenes manifestaron que si no van a la escuela los pueden sancionar". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Legarra, 2013).

- "La primaria depende de docentes contratadas por la Secretaría y la secundaria de la dirección de educación media. En ambos niveles los jóvenes asisten a clase de a grupos reducidos (3 chicos). Mientras dura la clase un 'maestro' permanece en el pasillo externo y la puerta del aula cerrada con candado. La escuela primaria se cursaba de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 hs. y de 13.30 a 16.:30 hs. La cantidad de días semanales que asistan depende de la disponibilidad de docentes, 'maestros' y lugares. En cambio, la secundaria funciona de 17 a 20.20 hs. de lunes a viernes. Según el relato de los jóvenes, la duración real de la clase depende de la demora de los 'maestros' para llevarlos a la escuela". (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Almafuerte, 2014).

6. Acceso al trabajo

El acceso al trabajo tiene características prebendarías: sólo acceden algunos jóvenes y muchas veces depende de la relación con los directivos de la institución. En ningún centro se registró que se realizara con los jóvenes un abordaje de preparación y elección de posibilidades laborales. El peculio que reciben es exiguo o inexistente en la mayoría de los casos. De modo tal que no se relaciona al trabajo con la posibilidad de generar autonomía o potenciar capacidades laborales en los jóvenes, sino que funciona como premio y castigo, alternativa a permanecer

todo el día en la celda o realizar tareas de mantenimiento del lugar que los maltrata.

En la inspección realizada al centro cerrado Legarra el 05/09/14 se registró un programa que definen como de “aprestamiento laboral”. El concepto de aprestamiento se entiende como un conjunto de actividades y experiencias organizadas gradualmente, que promueven el desarrollo de habilidades y destrezas y la adquisición de hábitos y actitudes positivas para alcanzar el nivel de éxito en el aprendizaje. En este caso, sería sobre una actividad laboral que debería estar dirigida a todos los jóvenes alojados en la institución. Sin embargo, consultado el psicólogo social confirmó que no todos los jóvenes accedían, no pudiendo especificar sobre criterios de selección de los jóvenes ni dar detalles de cuáles serían los fundamentos que permitirían a un joven acceder a tal actividad. Ello se constató al entrevistar a los jóvenes, quienes manifestaron que eran los “maestros” quienes los sacaban a trabajar con pallets, que iban algunos pero no sabían bien porqué, que no habían sido evaluados o informados de quiénes podían acceder o no.

El concepto de aprestamiento incluye dos enfoques: uno referido al sujeto (niño y niña) y otro al educador y la educadora. Desde el punto de vista del sujeto (niño y niña), se refiere a un estado general de desarrollo mental, conceptual, perceptivo y lingüístico que le permite aprender sin dificultad. Desde el punto de vista del educador y la educadora, el término incluye las actividades o experiencias planeadas a fin de preparar al sujeto para que enfrente las distintas tareas que demanda la situación de aprendizaje. Contempla también la determinación del tiempo y la manera de enseñar ciertas actividades relacionadas con la maduración progresiva de las habilidades. Sin embargo, en nuestra inspección hemos registrado que el equipo destinado a tal actividad cuenta sólo con un coordinador general para tres instituciones y dos colaboradores que además desempeñan otras actividades en la institución. Cada joven no tiene un referente que dé cuenta de la evolución y seguimiento del aprestamiento laboral, quien además se debería encargar de realizar las planificaciones individualizadas para cada caso y realizar el seguimiento de los mismos con el objetivo de que el joven logre conocer sus fortalezas y dificultades, plantearse objetivos para acceder a su plena inclusión socio laboral. Si el objetivo fuera lograr la habilitación laboral de la población en situación de encierro, en nuestra inspección constatamos que tal como se implementan actividades de este tipo la actividad no responde a los criterios de “aprestamiento” sino de trabajo precarizado, ya que sólo consiste en desarmar y clasificar pallets sin ningún tipo de capacitación que acompañe la tarea o el desarrollo escalonado de asunción de responsabilidades en actividades laborales colectivas.

En esta actividad denominada de “aprestamiento laboral”, de acuerdo a lo relevado, no está claramente determinada la modulación de la jornada (sólo que es a contra turno del horario escolar), tampoco cómo se forman los equipos de trabajo. No está determinado su tiempo de duración ni el progresivo avance en las actividades.

Lo registrado en la inspección da cuenta del empleo precarizado de los jóvenes, quienes perciben por su trabajo \$0,30 por tabla que reciclan, sin capacitación acorde al objetivo de inclusión laboral, sin pautas sistematizadas, sin seguimiento del equipo técnico que favorezca el desarrollo de competencias que le permitan mejorar su interacción social, ampliar su grupo

de pertenencia y realizar un uso armónico y saludable del tiempo libre. Lo observado reproduce situaciones de desigualdad entre los jóvenes, aporta otra forma de control y castigo de sus conductas y reproduce las más deplorables condiciones de la relación laboral.

7. Incumplimiento y falta de estrategias en el encierro: actividades, talleres, recreación

“El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan. (...) El juego y la recreación promueven la capacidad de los niños de negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones”³². Esta impronta no es la que se constata en los lugares de detención de jóvenes. Es así que los espacios destinados a tales efectos suelen ser salas en muchos casos improvisadas en las que no se encuentra ningún elemento, mobiliario o didáctico para el esparcimiento. De modo tal que la recreación no es otra cosa que un tiempo “vacío” por fuera de la celda o la ocupación del mismo frente a un televisor. Como se observa, hay incumplimiento de la observación de Naciones Unidas que afirma: “Muchos niños pasan toda su infancia o parte de ella en instituciones, tales como hogares e internados, hospitales, centros de reclusión, establecimientos de detención preventiva y centros de refugiados, en que las oportunidades para jugar, desarrollar actividades recreativas y participar en la vida cultural y artística son limitadas o inexistentes. El Comité subraya la necesidad de que los Estados se esfuercen por desinstitucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar por que todas esas instituciones ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan también disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuados, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del artículo 31”³³. Entendemos que estos conceptos son orientadores para el abordaje que se realiza para con los

32 Observación general Nº 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). Comisión de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

33 Observación general Nº 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). Comisión de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

jóvenes que se hallan en los dispositivos de encierro. Creemos importante señalar que nuestra intervención no apunta a infantilizar a los jóvenes en el encierro sino a problematizar sobre estándares mínimos que deben orientar las prácticas de estos sistemas. Debemos intervenir en función de mejorar y establecer estándares que protejan a los jóvenes encerrados y que tiendan a fortalecer sus potencialidades y capacidades a partir del ejercicio del derecho a la recreación.

La recreación no debe entenderse como una abstracción, ya que su ejercicio es diferencial de acuerdo a la situación histórica y social preexistente y también al contexto de privación de libertad que se padece. A partir del recorrido que este organismo tiene desde el año 2006 en distintas inspecciones y trabajos sobre la temática, denunciamos que el ejercicio de este derecho no se enmarca como está expresado en los estándares mínimos, sino en una lógica de beneficio-castigo y propuestas de ocupación del tiempo libre en función de que “algo tienen que hacer”. Aquí no importa que eso que se hace pueda significar protagonismo activo de la realidad, apropiación de nuevas herramientas para mejorar sus potencialidades o desarrollar capacidades.

El registro de inspecciones ilustra:

-“Los jóvenes tienen acceso a la llamada ‘recreación’ desde las 8.30 hs. aproximadamente o 9 hs., hasta las 12. El lugar destinado a recreación es de 3 metros por 4 metros aproximadamente. No tienen nada allí. Pasan en la celda, quienes no asisten a la escuela secundaria, desde las 12 hasta las 8 hs. del día siguiente. En la misma no tienen acceso a ningún tipo de actividad, sólo charlar con el o los otros jóvenes detenidos en las celdas. Sólo pueden fumar en la recreación, esto es en el caso de los jóvenes de planta baja exclusivamente a la mañana en ese espacio. Por la tarde no pueden fumar. Además es importante manifestar que no tienen ningún tipo de actividad o posibilidad de hacer nada en la celda. Sólo hay encierro, paredes”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Legarra, 2013).

-“Los jóvenes nos informan que transcurren el día en ese comedor donde estaban, sin mucho más que mirar televisión o jugar a las cartas. Realizan artesanías con papel, pero para esta actividad la institución no les da los materiales, estos son provistos por la familia”. (Inspección del CCT-CPM al Centro Carlos Ibarra, 2014).

Por lo relevado desde este Comité y en las visitas judiciales, la situación de encierro excesivo y de falta de actividades no ha variado demasiado en los últimos años.

La lógica predominante es de encierro en el encierro, es decir que las actividades colectivas no se efectivizan como tratamiento sino que se realizan discrecionalmente y muchas veces sólo un grupo de jóvenes puede acceder a menos horas de encierro en la celda, generándose discriminación hacia el interior de los centros de reclusión.

Al mismo tiempo la posibilidad de talleres e insumos para los mismos está sujeta a la voluntad del personal de los centros o de iniciativas de los directivos, que muchas veces carecen de los recursos económicos para sostener los mismos.

-“Los jóvenes encerrados en el pabellón A manifiestan que no acceden a talleres, que les han dicho

que en los próximos días harán una inscripción para que concurran, ya que aún no tienen lugares. Educación física: Plantean que tienen acceso a educación física 3 días a la semana en el patio cerrado que linda con el pabellón. No están accediendo a espacios verdes”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Leopoldo Lugones, 2014).

-“Posteriormente se hace una descripción de las actividades recreativas que se realizan. En este sentido, afirman que los jóvenes permanecen en la celda 15 horas diarias y el tiempo restante lo pasan en el comedor, donde ven TV, juegan a las cartas y realizan actividades de este estilo”. (Visita judicial del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 y 2, Dres. María Eugenia Arbeletche y Carlos Alberto Gallardo, 2013).

-“Alojamiento en celda: la recreación es de 9 a 15 hs. Luego de este tiempo los jóvenes deben permanecer encerrados en la celda hasta la próxima mañana. Las horas en la celda son 18 en total. La mayoría ha manifestado que luego de las 15 hs. la jornada se les hace sumamente tediosa y sin actividad alguna. Algún pabellón o sector, por ej. el III, tienen una grabadora o la llamada “chanchita”, con la cual los jóvenes pueden escuchar música, al menos como actividad de distracción. En el Sector I de admisión no cuentan con esto así que los jóvenes que se encontraban en la celda se distraían jugando al gallo ciego, entre otras actividades. Igualmente no debían gritar o extralimitarse, ya que eran amenazados con separarlos y alojarlos en otra celda. Si por cuidado a su salud deben ser alojados en sanidad, los jóvenes permanecen en ese espacio físico las 24 horas del día. Los jóvenes no tienen acceso a patio ni a actividades de recreación”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción La Plata, 2013).

-“Es sumamente preocupante que dentro del centro se entienda la recreación como el encierro en distintos espacios, con la diferencia de acceso a la televisión o la música. Es necesario que el instituto brinde el debido acceso a la recreación de los jóvenes, entendiendo esto no sólo como un derecho sino también como una de las partes del tratamiento de las personas privadas de libertad. Este acceso debe entenderse de manera mucho más amplia que el simple acceso a televisión o la posibilidad de escuchar música”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Almaguero, 2014).

-“Los jóvenes en este centro tienen pocas actividades de recreación y talleres. Si bien acceden a recreación por 4 horas diarias, no realizan allí actividad alguna (hay TV y play station) y sólo una vez a la semana pueden realizar deportes (fútbol). Cabe agregar que en la rotación de horarios siempre hay un grupo que pierde esta última ya que se superpone con la escuela”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción Abasto, 2014).

-“Régimen de vida: los jóvenes permanecen encerrados desde las 20 hs. hasta las 8 hs. con la particularidad que se le suman los horarios de alimentación. Talleres: Los mismos se realizan de a grupos de no más de 3 o 4 jóvenes por turnos. Los espacios para los mismos son extremadamente pequeños. El espacio disponible condiciona el aprendizaje colectivo entre los jóvenes. Recreación: Se organizan en grupos de a 4 jóvenes. Son 3 recreaciones rotativas entre el SUM, patio o celda

de recreación. No cuentan con elementos lúdicos en los espacios comunes, las pelotas de básquet y fútbol se encuentran pinchadas hace más de un mes. En la celda de recreación hay TV y DirecTV conectado con el otro pabellón, con lo cual sólo los jóvenes de este pabellón deciden lo que mira el resto de los grupos que están en recreación”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Mar del Plata, 2014).

-“Particularmente en el pabellón 1 destinado a ingresos esto es más grave aún por el régimen de vida impuesto por la institución. Los jóvenes alojados allí no acceden a talleres ni al patio y ven reducido el tiempo de salida de las celdas al comedor. En este sentido, consideramos pertinente la intervención de VS a fin de hacer cesar la patente vulneración de derechos que padecen los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Virrey del Pino, particularmente los alojados en el pabellón 1”. (Habeas corpus colectivo presentado por el CCT-CPM por el centro cerrado Virrey del Pino, 2014).

-“El horario de recreación en el Sector de patios se restringió a dos horas por la tarde y dos horas por la mañana (en todos los módulos) cuando hasta hace un tiempo atrás los jóvenes tenían posibilidad de permanecer allí durante varias horas de la mañana y la tarde. Este hecho se produjo por disposición del personal encargado de la seguridad. En el pabellón 2, fase 2, constatamos que los jóvenes sólo tienen acceso al taller de carpintería. Sólo los que terminaron la escolaridad pueden acceder al taller de electricidad. No tienen acceso a espacios verdes. Pasan todo el día en el SUM que está por fuera de los pasillos de la celda. Sólo tienen acceso al patio interno de 9 a 11 y de 15 a 17 hs. Los espacios de recreación carecen de elementos que le den el uso indicado como espacio de recreación. Las actividades físicas se reducen a educación física una vez a la semana. Sólo algunos acceden al taller de carpintería y a la escuela. Salen de las celdas a las 8.40 hs. aproximadamente”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Virrey del Pino, 2014).

-“Cajas chicas y movilidad: garantizar talleres, insumos, traslados, entre otras situaciones, como así también poder enfrentar distintos tipos de emergencias. Desde el mes de septiembre del año 2011 la institución no cuenta con caja chica”. (Inspección del CCT-CPM al centro de recepción Dolores, 2013).

8. Comunicación con el mundo exterior, extensión del muro

La relación con el mundo exterior que mantienen los jóvenes en situación de encierro es inexistente, tanto respecto del vínculo con sus afectos como de la respuesta social a sus derechos. No se registran actividades programadas extramuros, y las escasas actividades de recreación, esparcimiento y culturales queda restringidas a la vida en el encierro.

Como alternativa, en algunos casos se generan actividades entre los centros cerrados de un mismo complejo, con lo que se consolida la segregación de jóvenes con iguales condiciones, es decir, el muro material es reemplazado por un muro en las condiciones de habitabilidad

social. Asimismo, la atención de educación y salud se desarrolla en modalidades intramuros, de dudosa calidad tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores.

9. Visitas íntimas: ¿negación o resistencia moral?

Respecto de garantizar el derecho de los y las jóvenes a disfrutar de una sexualidad libre y responsable y a la posibilidad de tener visitas íntimas con sus parejas, observamos que en la mayoría de los casos está imposibilitada por actitudes moralizantes, como por desatender la vida afectiva de los jóvenes y el encuentro íntimo como una realización de la vida emocional. La siguiente respuesta fue dada por la directora del centro cerrado de Merlo en una inspección del CCT-CPM (2014) al preguntar por las condiciones en que las jóvenes alojadas accedían a las visitas íntimas: “no tienen, son nenas, eso no les interesa. Acá están para aprender otra vida”, expresión que sostiene un cuidado moralizante.

Pese a que las visitas íntimas están claramente reglamentadas y permitidas, no son respetadas en muchos de los centros. Como ejemplo de ello, en el centro cerrado de Azul, al menos durante el año 2013 e inicios del 2014, no había un espacio donde pudieran garantizarse. En otros lugares, como el Complejo Villa Nueva Esperanza, están permitidas pero al compartir con los otros dispositivos el espacio físico para las mismas, los jóvenes deben turnarse para poder acceder a este derecho, que en ocasiones es quincenal o mensual.

10. Restricción de los vínculos

En un alto porcentaje, los jóvenes están detenidos en centros que se encuentran alejados de su comunidad, lo cual obstaculiza y en la mayoría de las veces imposibilita mantener el vínculo afectivo y de contención que los sostenga emocionalmente.

Cuando las familias sortean la distancia y se acercan a los centros, muchas veces el encuentro está mediado por una fuerte presencia de control por parte de los agentes del encierro, esto tanto en el espacio físico de encuentro como en las requisas previas al ingreso.

En general no se observa por parte de los equipos interdisciplinarios intervenciones sostenidas respecto de la vinculación afectiva. Ejemplo de ello son las palabras de un joven en el centro Nuevo Dique, que muestra la nula importancia otorgada por parte de los equipos técnicos a los afectos de los jóvenes como sostén primordial de la subjetividad: “El jueves murió mi hermano de 13 años. Lo picó un bicho, se infectó su sangre, estuvo internado tres semanas en el Hospital de Niños. Pedí muchas veces que me lleven a verlo, no me llevaron, no me dieron el permiso. Ahora quiero que me lleven al cementerio porque quiero ir donde lo enterraron, tampoco pude ir al velatorio”.

No existen políticas institucionales para garantizar este derecho, no se difunden especificaciones y procedimientos para permitir el acercamiento de la familia (cuáles son las posibilidades para la obtención de pasajes u otras alternativas para garantizar las visitas). Tampoco se sostiene

nen intervenciones psicosociales de vinculación afectiva, registrándose esporádicas entrevistas del equipo técnico con la familia ante situaciones señaladas como extraordinarias.

11. Requisas: otra forma de ejercer poder

La requisas en la casi totalidad de los centros inspeccionados es utilizada como medio para amedrentar a los jóvenes. No es un modo de control formal sino el ejercicio del poder físico y simbólico para efectivizar el sometimiento. Las prácticas ejercidas en el dispositivo de requisas afectan la intimidad y la dignidad de las personas, tanto en lo que respecta a los jóvenes encerrados como a sus familias cuando concurren a visita.

Si bien en la mayoría de los centros ha cesado la requisas colectiva con desnudo total, su impacto vejatorio no es de menor importancia.

-“Las requisas personales son con tres flexiones y les revisan la ropa. Esto es cada vez que entran y salen de la celda si realizaron actividades afuera”. (Inspección del CCT-CPM al COPA, 2013).

-“Las requisas se realizan por la noche e ingresa el personal penitenciario, el cual intimida a los jóvenes para buscar una posible reacción, obligándolos a quitarse la ropa interior”. (Habeas corpus colectivo presentado por el CCT-CPM por el centro cerrado Virrey del Pino, 2014).

-“En relación a la requisas refieren que se realizan con desnudo y una flexión. Al consultar cada cuanto ocurren un detenido refiere ‘y, cuando pasa algo’. Explicita que no les tiran las cosas de la celda”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Almafuerte, 2014).

-“Las requisas personales son con desnudo total, flexiones y brazos detrás de la nuca cada vez que vuelven de los talleres, escuela o visita. Las requisas en la celda se desarrollan sin la presencia de los jóvenes, refieren que por lo general se desarrollan cuando hay problemas en relación al consumo de sustancias tóxicas. Las requisas a las visitas las realiza personal policial femenino y masculino y relatan que según las guardias que estén ‘se zarpan’ menos”. (Inspección al centro cerrado Mar del Plata, 2014).

12. Posibilidad de apelar resoluciones de los llamados maestros, asistentes de minoridad o autoridades de los centros

En el mecanismo de ejercicio del derecho a apelación de resoluciones como de posibilidad de denuncia de las acciones discrecionales de los asistentes está involucrado el derecho de acceso a la justicia y la comprensión por parte de los jóvenes del reglamento.

La normativa internacional y nacional en la materia es clara, ya que insiste en la necesidad de comprensión por parte de los jóvenes acerca de qué es lo se está haciendo con ellos en el ámbito legal y tratamental. Asimismo en la fundamentación y desarrollo del régimen de con-

vivencia queda claro que debe trabajarse la comprensión del mismo.

Si no se trabaja con los jóvenes acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones dentro de estos ámbitos, desde una lógica pedagógica que los incluya y les aporte herramientas de comprensión, difícilmente quienes están en un ámbito de encierro que jamás han transitado y con lógicas territoriales de presencia del estado desde su brazo represivo sobre todo, es muy poco probable que puedan hacer ejercicio pleno de sus derechos.

A la vez, como ya hemos denunciado, debido a la perversidad del sistema penal los jóvenes no conocen a los jueces de garantías, casi no son llamados a audiencias, el rol de los defensores se encuentra desdibujado y se registra una casi nula intervención de los mismos respecto de los padecimientos en los lugares de encierro³⁴. A esto se suma la intervención penalizadora y represiva de los actores institucionales de los lugares de detención (asistentes de minoridad y directivos). En este contexto resulta complejo para los jóvenes poder diferenciar los roles que tienen cada uno de los actores judiciales e institucionales, salvo el de saber quién define el resto de su vida próxima o quién decide cada día dentro del lugar de encierro. Asimismo, es difícil que puedan entender qué papel debe cumplir su defensor, no pudiendo ejercer plenamente el derecho la apelación.

Represión, violencia y torturas

1. Torturas en el centro cerrado Virrey del Pino

En el mes de mayo del año 2014, se realizó una inspección en el centro cerrado Virrey del Pino. A partir de las entrevistas con los jóvenes, se constataron relatos coincidentes respecto de hechos de represión y torturas en el centro efectuados por las fuerzas de seguridad que en este instituto son los agentes del SPB. Se registraron los siguientes hechos, que dieron lugar a la acción de habeas corpus colectivo presentado ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Matanza: “En el mes de mayo de 2014 se produjo, según manifestaciones de los jóvenes, una fuerte represión por parte de los agentes del SPB. Luego de la fuga de dos jóvenes y el intento de un tercero, agentes del SPB retuvieron a este último y lo ingresaron al módulo con golpes de puños y patadas; ante la violencia desatada sobre el mismo, los jóvenes que estaban en la ‘leonería’ comenzaron a romper acrílicos y lámparas para distraer la atención de los agentes”.

Siguiendo los relatos de los jóvenes, ante esto los miembros del SPB reaccionaron aumentando la violencia: “Estos reaccionaron disparando balas de gomas, desde las ventanas en un primer momento, para luego comenzar a ingresar entre 7 u 8 penitenciarios, disparando a las piernas de los jóvenes a menos de 2 metros de distancia. Algunos de ellos aún muestran lesiones provocadas por los disparos en sus piernas. Luego de esta situación de represión y ante el pedido de los jóvenes respecto a que dejaran de disparar, los mismos fueron llevados a las celdas”.

Pudimos constatar en la inspección cómo aún había marcas de los balazos de goma en las

34 Ver informe anual 2012 del CCT-CPM.

piernas de los jóvenes y en las paredes donde se realizó la represión. Los jóvenes manifestaron que el joven lastimado y golpeado fue trasladado (no sabían a dónde) aunque luego las autoridades del centro nos confirmaron la derivación a la Unidad 45 de La Plata.

El régimen al que son sometidos los jóvenes es sumamente tortuoso, con irregularidades, disparidad y discrecionalidad en el tratamiento, comportamiento típico de lo que sucede en las unidades penitenciarias. En el mismo habeas corpus presentado por este Comité, se da cuenta de estas características. Por ejemplo, decíamos respecto de las requisas que realizan los miembros del SPB: “Las requisas se realizan en cualquier horario, aun en los horarios nocturnos -mientras los jóvenes se encuentran dormidos-. Consiste en obligarlos a salir de la celda y quitarse la ropa, en algunos casos con desnudo total. ‘Te buscan la reacción para armarte una sanción’. Durante las requisas ingresa el personal penitenciario, el cual intimida a los jóvenes para buscar una posible reacción. ‘Entraron, me obligaron a sacarme la ropa y como no me quise sacar el calzoncillo y darme vuelta con las manos abiertas, me dijeron que estaba sancionado porque encontraron un elemento prohibido -una faca que no era mía-. Después vino el encargado y me desafió a pelear para buscarme la reacción, también me armaron una sanción por falta de respeto”.

Hechos de este tenor se dan periódicamente en el centro de detención y agravan la situación de los padecimientos de los jóvenes.

Como ya hemos dado cuenta en informes anteriores, resulta muy difícil que funcione este híbrido que no da posibilidad de garantías en el respeto a los derechos de los jóvenes encerrados. La institución tiene la particularidad de estar administrada conjuntamente por la Secretaría de Niñez y Adolescencia y el Servicio Penitenciario Bonaerense. Esta cogestión se enmarca en el hecho de que se trata de una institución de pasaje entre el instituto de menores y la cárcel, en tanto está destinada a jóvenes de más de 18 años.

Al mismo tiempo hemos observado que la relación entre el SPB y el personal de la Secretaría es coordinada, de modo que al personal de Niñez y Adolescencia le compete el *tratamiento* y al SPB la *seguridad*. Como se expresa en la acción de habeas corpus, los hechos constatados muestran que dentro del centro cerrado “el SPB ha avanzado en detrimento del tratamiento, prueba de ello es que el horario de recreación en el Sector de patios se restringió a dos horas por la tarde y dos horas por la mañana (en todos los módulos) cuando hasta hace un tiempo atrás los jóvenes tenían posibilidad de permanecer allí durante varias horas de la mañana y la tarde. Este hecho se produjo por disposición del personal encargado de la seguridad. Cabe destacar que si bien la tarea de traslado de los jóvenes siempre estuvo a cargo del SPB, últimamente estos se producen en vehículos compartidos con detenidos adultos”.

Asimismo, la materialización del avance del SPB sobre la jurisdicción de la Secretaría de Niñez y Adolescencia se expresa en la avanzada construcción de un muro que dividiría el centro Virrey del Pino en dos espacios físicos, en uno de los cuales se supone funcionaría una alcaldía dependiente del SPB, hecho que ha dado lugar a otra presentación de habeas corpus.

En agosto de 2014, el Juzgado de Garantías del Joven N° 2, luego de haber realizado entre-

vistas en el centro cerrado, afirma entre sus considerandos que: “En cuanto a los hechos de represión y violencia acaecidos en el Centro Cerrado Virrey del Pino en el mes de mayo del año en curso en atención a la fuga de dos internos, los mismos han sido denunciados oportunamente y puesto en conocimiento de las autoridades judiciales competentes”. De esta manera daba por cerrada la presentación de habeas corpus el 26 de agosto de 2014.

Los partes diarios como fuente de información

“Desde el punto de vista formal, la ley 13.634 no define una tipología de establecimientos sino que da cuenta, con un capítulo específico denominado ‘Régimen especial para el cumplimiento de sanciones’, de las modalidades posibles de cumplimiento de sanciones: libertad asistida (art. 79), semi libertad (art. 80) y privación de libertad (art. 81). Si consideramos que las ‘sanciones’ previstas por la ley provincial (y por ende su régimen de cumplimiento) son aquellas que se imponen como ‘castigo’ luego de la determinación de la responsabilidad penal y/o la delimitación y quantum de pena -materia que no es facultad propia de la legislación provincial- es observable que la ley no prevé ni articula explícitamente cuáles serían las formas de cumplimiento de medidas cautelares, es decir, de las prisiones preventivas, que son las que -paradójicamente- ocupan la mayoría de las plazas del encierro, aunque presumimos que se adopta la interpretación de las mencionadas más arriba (Arts. 79, 80 y 81). Estas indistinciones entre medidas cautelares, sanciones y/o penas, justamente, se replican en las prácticas”³⁵, como veremos en el desarrollo a continuación.

En esta sección analizamos un instrumento de control que utiliza la Secretaría de Niñez y Adolescencia: los **partes diarios** de los centros cerrados y de recepción, dispositivos del ámbito penal para la detención de jóvenes acusados de haber cometido algún delito.

Como ya hemos enunciado, continúa incumpléndose el principio democrático relativo al acceso a la información estadística producida por agencias estatales. Durante el año 2013 no se nos ha brindado información por parte de la autoridad de aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) y durante el año 2014 nos ha sido obstaculizado el acceso a la misma mediante la resolución N° 226/14.

Sigue pendiente la implementación del Registro Estadístico Unificado de Niños/as y Adolescentes que se encuentran asistidos dentro del SRPJ, el cual debería proporcionar entre otros datos la cantidad de adolescentes que ingresan al circuito de la justicia penal juvenil, qué tipos de hechos delictuales se les imputan según cada una de las edades, cómo se distribuyen en cuanto a sexo y nacionalidad, qué tipo de medidas se adoptan sobre ellos, por cuánto tiempo, en qué tipo de instituciones se los detiene, por cuánto tiempo, cuántos casos son elevados a juicio, cuántos condenados hay, cuántos obtienen suspensiones de juicio a prueba u otras medidas alternativas, cuántos son sobreesidos por falta de mérito o perdón judicial, etc.

Ante la ausencia de la información requerida, realizamos un análisis de 14 partes diarios correspondientes a los meses de agosto/septiembre de 2013 y octubre/noviembre de 2014. Los centros con los cuales construimos la muestra corresponden a los departamentos judiciales de

35 Daroqui y otros coord. ed. (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones, pág. 180-181.

Lomas de Zamora, San Martín, Azul, Dolores, Mar del Plata y La Plata.

Este instrumento de control es una planilla que nos permite realizar una mirada en relación a: el movimiento (ingresos, egresos, derivaciones, fugas, salidas extraordinarias en cada dispositivo), la capacidad/cupo de jóvenes asistidos que disponen, la franja etaria de los jóvenes, la situación procesal (aprehendidos, detenidos, prisión preventiva, medida de seguridad, sentencia y condena) y los departamentos judiciales que tienen a cargo las causas de los jóvenes. El mismo debería estar acompañado de otra planilla que menciona: nombre y apellido de los jóvenes, fecha de nacimiento, edad, DNI, fecha de ingreso, escolaridad, número de causa, carátula, juzgado y defensoría actuante.

1. Cupos, criterios, violación a la normativa

Los cupos de los lugares de detención se establecen en el Anexo II de la resolución ministerial 127 del año 2007, con modalidades tales como: centros de recepción, centros cerrados, centros de contención y centros de referencia. En la actualidad, de la Dirección de Institutos Penales de la Secretaría de Niñez y Adolescencia dependen las dos modalidades institucionales específicas de encierro absoluto que son las que vamos a abordar en esta sección: los centros de recepción y los centros cerrados.

En la provincia de Buenos Aires hay 14 centros de detención: 6 centros de recepción con capacidad total para 284 jóvenes y 11 centros cerrados con capacidad para 167 jóvenes. Así, suma un total de 451 plazas disponibles en los dispositivos cerrados de detención. La distinción entre centros de recepción y cerrados responde a definiciones normativas que delimitan dispositivos de abordaje diferenciales con criterios tratamientos específicos a cada modalidad aunque en la realidad funcionan sin distinción.

El criterio con el que se distribuyen los jóvenes en los centros, tal como lo revelan los partes diarios, no refiere a instancias procesales o evaluación de características vinculares, y en pocos casos a criterios de proximidad territorial con la zona de residencia. Tal como lo constatamos en las inspecciones, el criterio que predomina es el de gobernabilidad intramuros sobre los conflictos entre adolescentes y personal.

Capacidad y cantidad de jóvenes detenidos por centro. Años 2013-2014				
Dispositivos de detención	Capacidad		Detenidos	
	2013	2014	2013	2014
Centros de recepción				
Lomas de Zamora	84	*	83	*
Pablo Nogués - Malvinas Argentinas	70	*	77	*
Abasto	*	*	*	18
Mar del Plata	*	*	29	*
Dolores	18	*	22	*
Centros cerrados				
Leopoldo Lugones - Azul	20	*	20	*
Legarra - La Plata	22	35	42	31
Castillito - La Plata	15	16	*	19
Eva Perón - La Plata	*	32	*	39
Carlos Ibarra - La Plata	*	*	*	29
C.O.P.A. - La Plata	20	20	20	30
Almafuerte - La Plata	*	36	*	38
Nuevo Dique - La Plata	*	40	*	48
Carlos Pellegrini - La Plata	*	30	*	26
* Sin dato.				
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.				

Hemos denunciado reiteradamente en las presentaciones judiciales y en nuestros informes anteriores que la Secretaría de Niñez no respeta los estándares mínimos establecidos por normas internacionales y locales para el alojamiento de niños/as y jóvenes en lugares de detención.

En las inspecciones realizadas desde el CCT-CPM durante 2013 y 2014 se constató que la capacidad de alojamiento establecida no es respetada en la mayoría de los centros, registrando mayor cantidad de jóvenes detenidos en comparación con el cupo declarado. La capacidad de alojamiento que tienen estos dispositivos ha sido declarada por las autoridades del ejecutivo y se modifican en función de la demanda de encierro. No existe información pública que dé cuenta del criterio utilizado para definir la cantidad de cupos que podría tener cada dispositivo, así como tampoco de cuáles han sido los criterios para resolver su modificación. Como señalábamos en el informe anual 2011, “los criterios para fijar la capacidad de alojamiento se limitan a contabilizar un cupo allí donde hay un camastro o donde haya lugar”.

En el corte de análisis presentado en el cuadro anterior se constata que durante los meses considerados del año 2013 se alojaron 264 jóvenes en los 6 centros sobre los que se dispone de información completa (cupo y ocupación), 30 jóvenes más sobre la capacidad establecida

para estos dispositivos. La misma tendencia se observa para el año 2014, en la que la cifra es de 231 jóvenes alojados en 7 centros cerrados, excediendo en 22 la capacidad establecida.

En la mayoría de los centros de detención inspeccionados se detectó hacinamiento conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”. Por otro lado, “un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo [es] cuestionable (...) y no puede considerarse como un estándar aceptable (...) y una celda de 7 m² para dos internos es un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo”.³⁶

Ello se constata en los informes de las siguientes inspecciones:

-“El subdirector referencia que el centro tiene cupo para 16 personas, pero actualmente hay 20 jóvenes allí alojados, excediendo el cupo que está delimitado en el lugar. Por ello, el entrevistado refiere que no tienen camas para estos jóvenes, sólo colchones, por lo que deben dormir sobre los mismos en el piso. En la entrevista con la psicóloga nos comunica su preocupación por el número elevado de fugas, 10 jóvenes. Ella intenta darse una explicación y lo refiere a la sobrepoblación, ya que en el año 2012 esto no ocurrió y actualmente es una constante la presencia de jóvenes por encima del cupo, lo que para ella no permite trabajar con los chicos en un dispositivo que los aloje”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado COPA, 2013).

-“El joven se encuentra detenido siendo menor de 16 años con una medida cautelar porque está acusado de haber cometido un delito de trascendencia pública. Al existir sobrepoblación y hacinamiento en los pabellones no hay espacio. Se encuentra durmiendo en el sector de visitas íntimas y luego durante el día es alojado en la biblioteca”. (Inspección del CCT-CPM al centro cerrado Batán, 2014).

En estos años de implementación del SRPJ, la Secretaría de Niñez y Adolescencia no ha modificado el cupo de acuerdo a los estándares para alojamiento y tratamiento de jóvenes. Los operadores judiciales visualizan esta situación a partir de las visitas judiciales que realizan a los lugares de detención, pero aun así no dejan de contemplar el encierro en dispositivos que vulneran lo que por ley deberían proteger.

La distribución de los jóvenes según departamento judicial es la siguiente:

36 Estándar mínimo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso: “Montero Aranguren y otros (Reten de Catia) vs. Venezuela”.

Cantidad de jóvenes detenidos por departamento judicial. Años 2013-2014				
Departamento judicial	Mayores de 16 años		Menores de 16 años	
	2013	2014	2013	2014
Azul	1	6		
Bahía Blanca	0	3		
Dolores	3	0		
Junín	4	6		
La Matanza	34	28		6
La Plata	9	17		
Lomas de Zamora	45	28	3	
Mar del Plata	2	17		1
Mercedes	5	11		
Morón	30	19	1	2
Moreno - Gral. Rodríguez	0	3		1
Necochea	2	1		
Pergamino	12	13		
Quilmes	27	24		2
San Isidro	76	32		1
San Martín	2	46	5	6
San Nicolás	0	5		
Trenque Lauquen	7	3		
Zárate Campana	0	14		
Sin Dato			2	1

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.

Por su parte, la franja etaria de los jóvenes en el encierro es la siguiente:

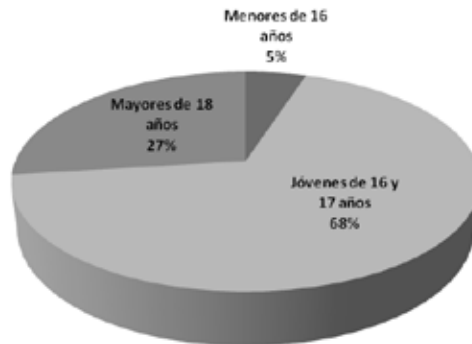
Cantidad de jóvenes detenidos según franja etaria. Años 2013-2014		
Franja etaria	2013	2014
Menores de 16 años	11	20
Jóvenes de 16 a 17 años	168	157
Mayores de 18 años	67	94
Sin dato		6

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.

En el corte de los meses de agosto/septiembre del año 2013 encontramos que el 5% de los jóvenes detenidos tenía entre 14 y 15 años (inimputables), el 68% de los jóvenes entre 16 y

17 años y el 27% restante entre 18 y 19 años, como queda reflejado en el siguiente gráfico:

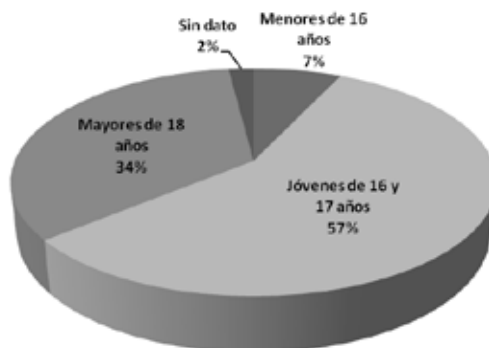
Porcentaje de jóvenes detenidos según franja etaria. Año 2013



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013.

En cuanto al corte de los meses del año 2014 observamos que el menor porcentaje (2%) refiere a jóvenes de los cuales no se cuenta con información al momento de la entrega del parte diario, pudiendo inferir que no hay certeza en su fecha de nacimiento ya que no cuentan con Documento Nacional de Identidad. El 7% tenía entre 14 y 15 años (inimputables), el 57% de los jóvenes tenía entre 16 y 17 años y el 34% restante de los jóvenes entre 18 y 20 años.

Porcentaje de jóvenes detenidos según franja etaria. Año 2014



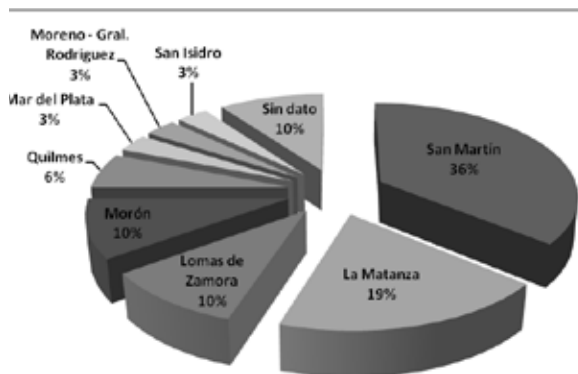
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de octubre y/o noviembre de 2014.

2. Plazas para inimputables

De los 14 centros que analizamos a través de sus partes diarios, 8 alojaban a niños menores de 16 años. La mayor cantidad se encontraba en el Centro Ibarra de La Plata donde permanecían encerrados 14 niños. En el Centro Pablo Nogués de Malvinas Argentinas se encontraban detenidos 5 niños inimputables, en el Castillito de la ciudad de La Plata 3 niños, en el Eva Perón de La Plata 2 niños, en el Centro de Dolores 2 niños y en el Almafuerte de la ciudad de La Plata, en el Centro de Mar del Plata y en el Lugones de Azul había 1 niño en cada uno.

Según departamento judicial, los niños inimputables se distribuían de la siguiente manera:

**Porcentaje de jóvenes inimputables según departamento judicial.
Años 2013-2014**



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.

Como se ve en el gráfico anterior, quienes dispusieron el encierro de niños inimputables fueron los operadores judiciales de los departamentos judiciales de La Matanza y San Martín (que concentran el mayor porcentaje de medidas de seguridad, sobre 17 niños); le siguen Morón y Lomas de Zamora (con 6 niños), Quilmes (con 2 niños) y por último Mar del Plata, Moreno y San Isidro (con 1 niño en cada departamento judicial). De la lectura de los partes diarios se desconoce qué departamento judicial tiene a su cargo a los 3 niños restantes.

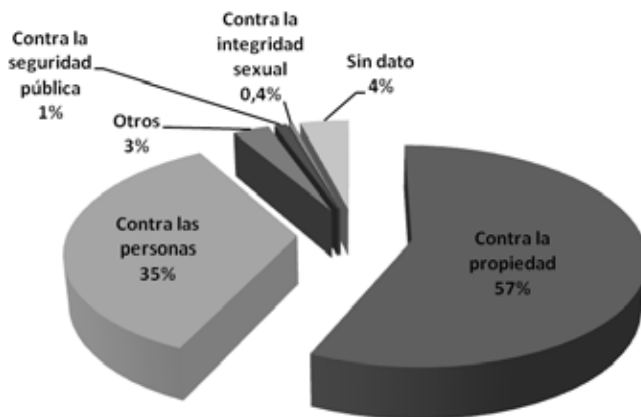
El dato de mayor preocupación se observa comparando el incremento que ha tenido el encierro hacia menores de 16 años bajo medidas de seguridad. Durante el corte analizado para el año 2013 se encontraban privados de libertad 11 niños inimputables, mientras que en el corte analizado para el período 2014 se encontraron privados de libertad otros 20 niños. Acompaña esta tendencia el hecho que uno de los centros cerrados, el Centro Ibarra, esté siendo considerado para el alojamiento de jóvenes inimputables.

3. Tipos de delito de jóvenes en el encierro

Este dato es analizado a partir de la planilla anexa que acompaña el parte diario en la cual, como ya hemos mencionado, no todos los centros han entregado la información completa.

A partir de los datos disponibles se han registrado 249 delitos. Para su clasificación los agrupamos con los mismos títulos (categorías) que referencia el Código Penal: delitos contra la propiedad, contra las personas, contra la seguridad pública y contra la integridad sexual.

Porcentaje de delitos según tipo. Años 2013-2014



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.

El 57% de los delitos imputados a los jóvenes detenidos corresponden a delitos contra la propiedad, el 35% a delitos contra las personas y el 3% corresponden a diferentes delitos que hemos clasificado como “otros” (encubrimiento, resistencia a la autoridad, tenencia ilegal, violación arresto domiciliario, averiguación de ilícito). Sólo el 1% de los delitos que se les imputan a los jóvenes corresponden a delitos contra la seguridad pública, y el 0,4% a un solo hecho tipificado como artículo 119 que se encuentra comprendido en la categoría de delito contra la integridad sexual. Este análisis permite inferir la viabilidad de otorgar medidas alternativas al encierro, ya que el delito por el que la mayoría de los jóvenes se encuentra en el encierro son delitos contra la propiedad.

Analizando en los partes la defensa de los jóvenes en los centros cerrados, encontramos lo siguiente:

Cantidad de jóvenes según tipo de defensa técnica. Años 2013-2014		
Defensa técnica	2013	2014
Oficial	141	59
Particular	37	17
Sin dato	61	23
Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.		

De los partes diarios seleccionados se deduce que no es un criterio de importancia tener conocimiento acerca de quiénes son los responsables de la defensa técnica de los jóvenes detenidos, ya que en la planilla de recolección de datos el campo que refiere a ello no se encuentra completado. De los 338 jóvenes sobre los que se informa quién representa su defensa, observamos que el 59% corresponde a defensorías oficiales y el 16% a defensores particulares, mientras que del 25% restante se desconoce el dato.

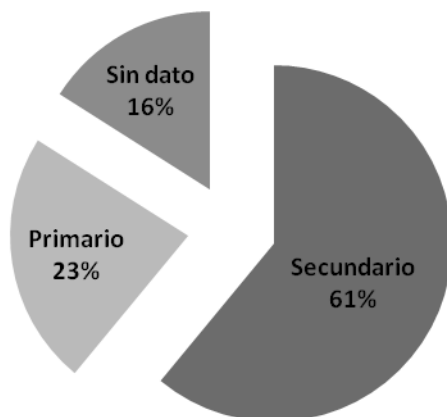
4. Identidad y educación

También se observa que para la elaboración de estas planillas de control se desconoce el derecho a la identificación de los jóvenes detenidos, ya que en el período seleccionado se contabilizaron 17 jóvenes de los cuales no se individualiza su número de documento de identidad (10 en el centro Eva Perón, 6 en Lomas de Zamora y 1 en el Almafuerde), situación que persiste más allá del momento de ingreso al centro de detención. Igual situación se da con un joven que permanecía detenido desde hacía 5 meses en calidad de NN.

Avanzando en el análisis, de los 571 jóvenes incluidos en el corte especificado, a sólo 13 jóvenes se les ha dado lugar a lo que por derecho les corresponde, garantizándoles el acceso a salidas extraordinarias en el marco del mentado tratamiento. De la totalidad de jóvenes que figuran con salidas en los partes diarios, solamente son 9 los jóvenes a los que se les autorizó el permiso a realizar tareas laborales extramuros. Para los 4 jóvenes restantes que figuran con permisos en los partes diarios no se detalla motivos.

El nivel educativo de los jóvenes en el encierro es el siguiente:

Porcentaje de jóvenes según nivel educativo. Años 2013-2014



Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre partes diarios de los meses de agosto y/o septiembre de 2013 y octubre y/o noviembre de 2014.

Los partes como fuente de información sólo nos transmiten el último nivel de estudio alcanzado por los jóvenes hasta el momento de la detención. Desde esta lectura podemos observar que el 61% de los jóvenes detenidos tenía el nivel secundario incompleto, el 23% de los jóvenes no tenía terminado el nivel primario y del 16% restante se desconoce su situación.

Medidas alternativas: un capítulo pendiente

En esta sección analizamos el campo de la justicia penal bonaerense en relación a las personas menores de edad, considerando el desarrollo que han tenido en los 2 últimos años las medidas judiciales de integración social previstas en los artículos 56 y 68 de la ley 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil³⁷, donde se expresa que la finalidad de dichas medidas es fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno.

Tal como lo establecen las normativas y la organización estatal provincial, la ejecución de tales medidas estaría en el ámbito de la Dirección de Medidas Alternativas que depende de la Dirección Provincial de coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la **Secretaría de Niñez y Adolescencia**.

Los centros de referencia (CR) -coincidentes con los departamentos judiciales- son “los órganos para la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, es decir, traducen

³⁷ “Artículo 56. Concluido el debate, el Juez o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, con base en los hechos probados, en la existencia del hecho, en su tipicidad, en la autoría o participación del niño, en la existencia o inexistencia de causales eximentes de responsabilidad, en las circunstancias y gravedad del hecho, y en el grado de responsabilidad, por auto fundado, resolverá: 1. Declarar absuelto al niño, dejando sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente. 2. Declarar penalmente responsable al niño y aplicarle una o varias de las medidas judiciales de integración social previstas en el artículo 68 de esta Ley, con determinación específica de cada una de ellas, su duración, finalidad y las condiciones en que deben ser cumplidas”.

estas medidas en acciones concretas a partir de la elaboración de una estrategia que atienda a la restitución y acceso a derechos³⁸.

Durante el período 2013-2014 el CCT-CPM desarrolló, en conjunto con la Facultad de Trabajo Social de la UNLP³⁹, acciones de seguimiento e investigación para caracterizar las denominadas medidas alternativas a la privación de la libertad, su implementación en el caso particular del centro de referencia La Plata y su articulación con otras instituciones técnico administrativas o comunitarias.

Según el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires⁴⁰, en el año 2013 se encontraban 2.200 jóvenes con medidas socio-educativas alternativas. Sobre este dato general no se cuenta con información detallada que permita establecer las características de las medidas, su duración ni los criterios con los que se han impuesto⁴¹. Si se considera que la aplicación de tales medidas conlleva la articulación conjunta del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y la Secretaría de Niñez y Adolescencia, es preocupante que ambos organismos carezcan de información sistematizada, porque impide la construcción de herramientas que permitan la evaluación de sus resultados, así como del cumplimiento de restitución de derechos y procesos de responsabilización (concepto sobre el que volveremos más adelante).

En palabras de un defensor oficial:

-“Lo que pasa es que el sistema de protección y promoción de derechos que es la contracara de la autoridad penal no funciona, está empantanado. (...) Ni siquiera es que no está articulado, porque son como dos facetas que -no te digo independientes porque tienen un punto de contacto, por ejemplo los no punibles pero- no funciona directamente, ni en conjunto ni aisladamente”⁴².

La inexistencia de información pública sobre las características de las medidas judiciales alternativas al encierro de jóvenes, el seguimiento, su cumplimiento y evaluación de resultados, como cualquier otra información al respecto, evidencia que las mismas carecen de importancia para el Estado provincial.

El cambio de la legislación imponía un nuevo sistema alternativo a la privación de la libertad (medida que se supone es de carácter excepcional y por el menor tiempo posible). Sin embargo, a un alto grado de la población juvenil en conflicto con la ley penal se le imponen medidas restrictivas de la libertad ambulatoria en el marco de un régimen de semi-libertad (centros de contención) o de privación de la libertad (centros cerrados), evidenciándose que no siempre es el último recurso adoptado. Las medidas ambulatorias deberían ser la regla y no la excepción.

Como hemos señalado, el centro de referencia (CR) es un establecimiento ubicado en cada departamento judicial de la Provincia; se ocupa de la atención ambulatoria para el cumplimiento

38 Observatorio Legislativo de Adolescentes y Jóvenes.

39 En el marco de las prácticas de formación profesional de la cátedra Trabajo Social IV.

40 Ver: http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar/subsec/ninez_adolescencia/index.php.

41 Cabe señalar que el CCT-CPM solicitó esta información a la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires sin obtener respuesta a tal pedido.

42 Fragmento de entrevista a defensor oficial de Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil. Informe de prácticas de formación profesional de la cátedra Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP, 2014.

de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la restricción o privación de la libertad, ordenadas por los juzgados o tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad. El mismo apuesta a generar un abordaje integral y participativo de los jóvenes teniendo como objetivo que los mismos lleven a cabo un proceso de responsabilización. Además, cumple con funciones de evaluación, atención y/o derivación de los jóvenes a programas desconcentrados en municipios u organizaciones de la comunidad⁴³.

1. Implementación material

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ), como ya dijimos anteriormente, se constituye en la Provincia a partir de la ley 13.634, definiendo al Ministerio de Desarrollo Social como el encargado de formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y medidas destinadas a prevenir el delito juvenil, asegurando los derechos y las garantías de los jóvenes infractores a la ley penal, además de generar ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas, es decir, las medidas alternativas que centradas en la responsabilidad del joven infractor posibiliten su real inserción en su comunidad de origen⁴⁴.

Tomando como caso testigo el CR de La Plata (que, según se nos informó, atendía en 2014 a una población de 168 jóvenes con medidas de “integración social”), es manifiesta tanto en quienes tienen la responsabilidad de ejecutar tales medidas como en la voz de los jóvenes la ausencia de implementación de dispositivos claros para una real articulación con las organizaciones no punitivas. En esta dirección podemos tomar las palabras de la directora del centro de referencia cuando plantea que:

-“También se da que las personas necesitan de respuestas rápidas y éstas no llegan. Esto se relaciona con que los dispositivos en la Provincia de Buenos Aires están sostenidos por la gente, por los profesionales, por los técnicos y todos los que laboramos. No hay la cantidad de profesionales suficientes ni el presupuesto necesario, aunque tengamos excelentes profesionales, magia no se puede hacer. Y también familias que están atravesadas por la pobreza estructural”⁴⁵.

La relación entre el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y las instituciones sociales a través de los centros de referencia es, como pudimos constatar, de derivación más que de trabajo articulado e inter referenciado; por ello se desdibuja el proyecto individual del joven para asumir el lugar de agencia de disciplinamiento.

-“El seguimiento es difícil por la distancia. Tenemos un operador que hace el acompañamiento en terreno de los chicos que viven en zonas más alejadas. Después esos chicos cuando vienen a la audiencia al juzgado hacemos que vengan acá también. Acá tenemos tres trabajadoras sociales que se dividen La Plata norte y La Plata sur, (...) también el interior, trabajando en los servicios locales de estas localidades”⁴⁶.

43 Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

44 Recuperado de http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar/subsec/ninez_adolescencia/programas/penal.

45 Fragmento de entrevista a la Directora del Centro de Referencia La Plata. Informe de prácticas de formación profesional de la cátedra Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP en el Comité contra la Tortura de la CPM, año 2013.

46 Fragmento de entrevista a la Directora del Centro de Referencia La Plata. Informe de prácticas de formación profesional de la cátedra Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP en el Comité contra la Tortura

El contexto de las medidas alternativas es acompañado por la casi nulidad material de programas para incluir a jóvenes en conflicto con la ley, y la poca articulación con los dispositivos locales y con ámbitos no penales como la escuela y los centros de salud. En el caso testigo del CR La Plata (que aborda jóvenes de todo el departamento judicial con grandes distancias) vemos que los recursos -como se desprende de los dichos de la directora del centro y de la información que publica la Secretaría de Niñez y Adolescencia- se concentran en la capital de la Provincia. Además, desagregando los programas que asumen específicamente el desarrollo y seguimiento de los jóvenes con medidas alternativas, vemos que no pueden absorber con seriedad un proyecto personalizado en cada joven⁴⁷.

-“Lo máximo que llegamos a tener fue 180 [jóvenes]. En este momento es de 155, son todos del departamento judicial La Plata [abarca Saladillo, Berisso, La Plata, Ensenada, Lobos, Punta Indio, Magdalena, Cañuelas, etc.]. (...) Sí, nosotros articulamos con el PAM, programas de abordajes múltiples, también con la Secretaría de Niñez un espacio como es el SAF que es el servicio de asistencia a familiar. Tenemos varios chicos y familias que asisten aquí, a veces es necesario fortalecer a los adultos en ciertos aspectos. También tenemos a muchos chicos incluidos en el Hospital Reencuentro que aborda el consumo problemático, con los CPA articulamos también, ya que ahora trabajan de manera más comunitaria, trabajamos también con los equipos de inclusión escolares, que dependen de la dirección general de escuelas, para poder incluirlos en el sistema educativo, articulamos con los servicios locales y zonales”⁴⁸.

2. Disparidad en la decisión

Las medidas de integración social cobran en el escenario jurídico un papel importante en tanto que, reconocido el perjuicio del encierro como medida sancionatoria, son una alternativa al encarcelamiento de los jóvenes. Sin embargo, el trabajo desarrollado en el período 2013-2014 nos permite afirmar que dichas medidas tienen un lugar importante en el plano discursivo pero en el plano material evidencian un grado de implementación disímil de acuerdo al departamento judicial, en el marco de las decisiones y de la viabilidad en la ejecución institucional.

Se observa que las medidas alternativas que se aplican en mayor medida son la libertad asistida y el arresto domiciliario. Cuando el arresto domiciliario no va acompañado de medidas claras sobre la inclusión social educativa se convierte en otra **modalidad de encierro**, pero no en una medida de integración social de los jóvenes.

-“Las medidas alternativas tienen que ver con los dispositivos procesales que permiten evitar el encierro. Todo lo demás desde mi punto de vista que sería las medidas socioeducativas, acompañan al encierro. Pero las medidas serían el arresto domiciliario y la excarcelación básicamente”⁴⁹.

-“Medidas alternativas tenés de dos tipos. Principalmente es la suspensión de juicio a prueba, ésas

de la CPM, año 2013.

47 www.snya.gba.gob.ar/.

48 Fragmento de entrevista a la Directora del Centro de Referencia La Plata. Informe de prácticas de formación profesional de la cátedra Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP en el Comité contra la Tortura de la CPM, año 2013.

49 Fragmento de entrevista a defensor oficial de Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil.

se dan en los chicos, en los casos que tengan pocos antecedentes, que sea la primera vez que cometen un delito y por ende son punibles. Están dentro de la rama, por así decirte, de los 16 a los 18. Y tienen el gran beneficio que cumplido ese año tutelar que se los controla a través del Centro de Referencia, que los va controlando en distintas condiciones, por ejemplo que continúe la escuela, que hagan talleres, que permanezcan en el domicilio. Es un control de un año y una vez que eso está cumplido, que los informes que nosotros solicitamos están, se extingue la causa, se cierra y queda como un no-antecedente del chico, se borra el antecedente⁵⁰.

Sólo considerando las medidas alternativas a la prisión preventiva, por ser uno de los pocos datos que se han sistematizado oficialmente, encontramos lo siguiente⁵¹:

Cantidad de medidas alternativas a la prisión preventiva según departamento judicial.		
Años 2011-2013		
Departamento judicial	2011	2013
Azul	2	*
Bahía Blanca	3	*
Dolores	0	*
Junín	2	*
La Matanza	8	13
La Plata	16	8
Lomas de Zamora	14	*
Mar del Plata	6	*
Mercedes	3	*
Morón	2	*
Necochea	0	*
Pergamino	0	*
Quilmes	0	*
San Isidro	9	*
San Martín	18	32
San Nicolás	0	*
Trenque Lauquen	0	*
Zárate-Campana	2	*
Total	85	53

Pueden corresponderse o no a procesos iniciados en ese año. Donde se indica "*" la información resultó estadísticamente insuficiente.

Fuente: elaboración propia del CCT-CPM sobre datos del Registro de Procesos del Niño (RPN) de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Se constata en principio la falta de información de la mayoría de los departamentos judiciales,

50 Fragmento de entrevista a secretario de Juzgado de Garantías del Joven.

51 Fuente: Registro de Procesos del Niño (RPN) de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante NOTA-8875-14-4 de fecha 22 de diciembre de 2014 al CCT-CPM.

siendo esto gravoso para el seguimiento del acceso a derecho de los jóvenes. Este dato, que debiera enriquecerse poniéndolo en relación a otros datos del sistema, no es posible ya que la construcción del dato no es válida toda vez que no se cuenta con información detallada.

Sostenemos que es imperioso cargar de sentido las medidas de integración social y debatir sobre su intención socio-educativa, ya que la libre interpretación que les dan los diferentes agentes judiciales conlleva a prácticas disciplinarias del viejo sistema tutelar.

La falta de presupuesto dirigido al fortalecimiento de los centros de referencia y una nula política de intervención en territorio, en contacto directo con los jóvenes y su familia, consolidan un abordaje precario basado en la derivación no sistematizada y el seguimiento burocrático de tales medidas judiciales. Esto resulta un fracaso anunciado, ya que no se garantiza el acceso a derechos de los jóvenes que, víctimas de la ausencia de políticas de promoción y protección, son capturados por el sistema penal.

Debemos además considerar el número de jóvenes no punibles que los jueces envían al encierro, eludiendo toda posibilidad de permanencia en su comunidad que garantice la construcción de estrategias de contención, utilizando como recurso judicial el Art. 64 de la ley 13634.

Como afirma el defensor Julián Axat: “en los casos del encierro por la medida de seguridad del Art. 64 de la ley 13634, se produce una verdadera ‘operación jurídico política encubierta’ de bajar la edad de imputabilidad por vía jurisdiccional-procesal, permitiendo la aplicación en el caso de una pena provisoria convertida en encierro inmediato”⁵².

Lo enunciado evidencia que “la validación de las medidas alternativas está más ligada a un rechazo de la privación de la libertad por considerarla nociva, que a una entidad o contenido filosófico y conceptual propio”⁵³. Este escenario habilita acciones dispares en su ejecución que pueden habilitar prácticas que menoscaban los derechos de los jóvenes, produciendo un contrasentido a la búsqueda de elevar los estándares de equidad en materia de derechos de infancia.

3. No hay mejor alternativa que la ausencia del encierro

Construido un sentido hegemónico sobre los jóvenes como “peligrosos”, el encierro sigue presentándose como una herramienta para proteger de ellos a la sociedad. La alternativa entonces se construye sobre la medida y no sobre el joven: alternativa a una medida judicial y no a la trayectoria social del joven.

La normativa enuncia como principio fundante de la mal llamada “resocialización” el sentido de responsabilizar al joven. Los agentes que intervienen desde los centros de referencia definen tal poción como “la adquisición de normas de conducta, camino en el cual el joven debería ir comprendiendo el hecho que cometió”. Esta definición construye, por ende, un

52 Ver: ciaj.com.ar/colaboraciones/ese-eterno-objeto-de-disposicion-por-julian-axat-defensor-penal-juvenil-de-la-plata/.

53 Observatorio de Adolescentes y Jóvenes - UNICEF (2009). Informe de resultados de la investigación “Experiencias de Justicia Penal Juvenil No Privativas de la Libertad. Reformas legales, organización judicial y sistemas de justicia penal juvenil a nivel local”. Disponible en: observatoriojovenes.com.ar/nueva/wp-content/uploads/Presenci%C3%B3n-de-resultados_medidas-alternativas_derecho.pdf.

sentido individual de la acción que conduce al delito, niega la co-responsabilidad social y del Estado en la trayectoria singular del joven.

Así se inscribe sobre el sentido de responsabilidad una práctica que al modo pedagógico vuelve sobre el joven una acción disciplinar presentándole una perversa opción: deberá conservar su libertad si se “responsabiliza” de las carencias vividas por la ausencia de políticas de protección.

El encierro es la forma más “civilizada” de lo inhumano, libera a quienes lo imponen de asumir la violencia de su decisión. Sin embargo, se ejerce violencia ya que el encierro afecta directamente el vínculo más humanizador que es la relación cotidiana con los afectos, instancia preponderante en la constitución subjetiva de niños y jóvenes, así como desvincula al sujeto de la realidad quitándole toda referencia social, soporte necesario para la convivencia. Se constituye así en una pena que responsabiliza al joven del olvido de quienes deben velar por el cumplimiento de sus derechos.

“Esta materialidad, soporte de las arbitrariedades, violencias y pérdida de derechos como corolario irreductible del castigo en el encierro, pone en tensión el discurso acerca de lo que se espera ‘formalmente’ desde los enunciados académicos, legislativos, ejecutivos y judiciales del período de una pena de responsabilización”⁵⁴.

54 Informe anual del CCT-CPM 2013, pág. 322.

El derecho penal juvenil del enemigo

(La evidencia del habeas corpus colectivo, el uso del sistema penal juvenil como política social juvenil)

Por Julián Axat

Ex defensor penal juvenil de La Plata. Director del programa de acceso a la justicia de la Procuración General de la Nación.

Una de las paradojas que trajo la reforma procesal penal juvenil en la provincia de Buenos Aires (ley 13.634 de 2008) ha sido el incremento desproporcionado y cautelar de la población menor de 18 años de edad privada de la libertad en centros de encierro. Bajo el régimen del Patronato (decreto-ley 10.067), la tasa de encierro se mantuvo estable hasta 2008, oscilando en una cifra que pocas veces superaba el cupo de 300 personas menores de edad detenidas. Con la reforma, las tasas y el cupo se dispararon.

La paradoja es la siguiente: un régimen garantista y de mínima intervención punitiva como el que trajo la ley 13634 debió haber reducido la tasa de encierro o al menos mantenerlo estable. El fenómeno no es sólo argentino: países como Chile, Brasil o Guatemala han adoptado regímenes progresistas en materia de infancia pero el sistema penal tuvo un impacto punitivo mayor, reflejado en cifras de selectividad y encierro. La respuesta a estos fenómenos quizás deba buscarse en el uso bastardo del sistema penal para mantener a raya a los jóvenes pertenecientes a las grandes periferias urbanas. A ello debe sumarse la presión mediática en la criminalización juvenil, la gestión policial desde un imaginario bélico y la tradición autoritaria de un Poder Judicial ahora especializado.

Corría el año 2011 y me encontraba siendo defensor público penal juvenil en la Provincia. El recorrido cotidiano de los centros de encierro junto a otros colegas, devenían en cantidad de habeas corpus presentados para resolver todo tipo de déficits que el propio sistema colapsado no podía contener, y que implicaban agravamiento sistemático y global de las condiciones de detención de cientos de adolescentes, haciendo de los lugares de encierro espacios de depósito. Frente a este panorama, la impotencia de los habeas corpus individuales me llevó a pensar varias cuestiones: a) la necesidad de pensar una herramienta de litigio estratégico colectivo que no fragmentara cada situación y que implicara a todos los lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires; b) definir de manera operativa el estándar local de derechos humanos sobre condiciones de detención de niñez y adolescencia, que implicara el contenido: arquitectónico, alimentario, de salud, de vestuario, educacional, de visitas, de sanciones y de recreación; c) fijar un límite-cupo al propio Poder Judicial a la hora de dictar prisiones cautelares; d) establecer una suerte de mesa de implementación del habeas corpus en el que los actores (organismos de DDHH, Poder Ejecutivo, Judicial, etc.)

pudieran ir definiendo las pautas a seguir en la ejecución de una eventual sentencia. De este modo, la herramienta buscaba incidir sobre una realidad no muy distante a la que describiera el “fallo Verbitsky” dictado por la CSJN en el 2005, aunque en este caso para la infancia encerrada. En definitiva, se trataba de adecuar las condiciones locales de detención de niños, niñas y adolescentes a las pautas de la Convención de los Derechos del Niño.

El habeas corpus colectivo que interpuso a mediados de 2012 recayó en la sala III del Tribunal de Casación de la provincia; durante el trámite se sumaron el defensor de Casación, Dr. Mario Coriolano, también como *amicus curiae* la Fundación Sur Argentina, a través del Dr. Emilio García Méndez, y el Codeseh, a través del Dr. Norberto Liwsky. También se sumó la Comisión Provincial por la Memoria. El Tribunal solicitó informes a todos los defensores de la Provincia para que remitieran todos los habeas corpus individuales interpuestos, a la vez que se incorporó un informe de movimiento de cupo carcelario de la población penal juvenil, obras realizadas, servicio de salud mental, régimen de sanciones, etc.

Más de dos años de haber sido interpuesto, los primeros días de noviembre de 2014, tras largas audiencias y un inusual proceso, la Sala III de Casación resuelve en un extensísimo fallo hacer lugar al habeas corpus colectivo, estableciendo en “crisis” al sistema de ejecución penal de infancia, y condenando a la provincia de Buenos Aires a cumplir las siguientes pautas:

a) Arbitrar los medios necesarios para brindar de manera integral y permanente asistencia médica, odontológica, psicológica y tratamiento de adicciones en los distintos centros de detención bajo su órbita, informando a este Tribunal en el plazo de sesenta días, el personal destinado al efecto a cada centro, periodicidad de los controles, servicios de emergencias médicas contratados en cada caso, programas de prevención y tratamiento de adicciones desarrollados en cada uno de los dispositivos.

b) Hacer cesar inmediatamente toda forma de sanción o tratamiento a los jóvenes detenidos que impliquen un trato cruel, inhumano o degradante, como la práctica de restricción o encierro absoluto de los mismos en sus pabellones (“engome”) y la provisión de psicofármacos u otros medicamentos psiquiátricos sin prescripción y diagnóstico médico.

c) Adecuar, en el plazo de un mes, la resolución 370/12 en lo relativo a la reglamentación de las sanciones disciplinarias y su procedimiento, a lo expuesto por este Cuerpo en la cuestión segunda, apartado 2, y primordialmente a las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (resol. N° 45/113 de la Asamblea General).

d) Dotar, en el plazo de 60 días, de los extintores de incendio necesarios para cada

dispositivo de detención según sus características, y disponga la recarga de aquellos que se encontraren con carga vencida; y, en igual plazo, provea de colchones ignífugos en la cantidad necesaria para cubrir el total de plazas de los centros de privación de libertad.

e) Informar a este Tribunal, en el plazo de 60 días, si los centros de detención bajo su órbita poseen aprobación de las autoridades de prevención de siniestros, planes de evacuación y prevención, agregando la documentación respaldatoria en cada caso.

f) Informar, en el plazo de 60 días, el plan de obras, de infraestructura y mantenimiento edilicio programado, plan de ejecución y tiempo estimado de finalización.

g) Informar, en el plazo de 60 días, el plan de alimentación programado para los jóvenes en contexto de encierro, la dieta brindada por los encargados de su provisión –oficiales o tercerizados-, sus características nutricionales y gramaje, y las prestatarias del sistema.

h) Informar, en el plazo de 60 días, los programas y actividades educativas, de capacitación profesional y laboral, culturales y recreativas, desarrollados o a desarrollarse, discriminados por dispositivo de encierro.

i) Informar, en el plazo de 60 días, la nómina de jóvenes que perciben planes sociales.

j) Presentar, en el plazo de 60 días, un plan de capacitación interdisciplinaria para los operadores de niñez y demás empleados y autoridades que cumplen tareas en los dispositivos de encierro, o funciones vinculadas con jóvenes privados de libertad, adecuado a la normativa nacional e internacional especializada en niñez y responsabilidad penal juvenil.

k) Arbitrar los medios necesarios para la provisión de fondos (“caja chica”) a los centros de detención dependientes a esa Secretaría.

l) Cumplir acabadamente con la neta separación entre jóvenes condenados y procesados (arts. 5.4 y 19 C.A.D.H.), y de niños y adultos (art. 37.c C.D.N.).

m) Informar mensualmente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Procuración General ante ese Tribunal las plazas de alojamiento reales de cada dispositivo de detención y la población de cada uno de ellos.

Resuelve además:

III. Disponer un relevamiento estructural arquitectónico y de condiciones de seguridad de los distintos centros de detención dependientes de la Secretaría

de Niñez y Adolescencia, con relación específica a plazas y población reales, por parte de peritos en arquitectura, ingeniería y/o de seguridad e higiene de la Dirección de Asesorías Periciales con asiento en cada Departamento Judicial, cuyo informe habrá de ser elevado a este Tribunal en el plazo de sesenta días; y la realización de una experticia contable por parte de profesionales de la Dirección de Asesorías Periciales con asiento en cada Departamento Judicial respecto de las necesidades presupuestarias para el adecuado funcionamiento de cada uno de los centros de detención en relación con su población, ameritando las prestaciones básicas que deben suministrar (alojamiento, alimentación, servicios básicos de gas, electricidad y agua corriente, educación primaria y secundaria y recreación, etc.), determinando el monto mínimo dinerario mensual indispensable para mantener su normal funcionamiento; cantidad que actualizada por los índices inflacionarios, y determinación de las partidas, bienes, construcciones y demás gastos dispuestos por Poder Ejecutivo provincial, si presupuestariamente coloca en condiciones de cumplir con sus objetivos al establecimiento de que se trata. Previamente, se procederá a un procedimiento de desagregación presupuestaria para ubicar concretamente el cometido del perito el cual también verificará en las rendiciones de cuentas si, en los grandes rubros, el dinero se ha gastado en los ítems consignados.

IV. Recomendar a la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que se arbitren los medios para ingresar en los datos registrados en el Registro de Procesos de Menores los lugares de alojamiento de los jóvenes privados de libertad.

V. No hacer lugar a la formulación de reglas de actuación para el dictado de resoluciones jurisdiccionales que dispongan medidas privativas de la libertad de niños, niñas o adolescentes.

VI. Recordar a jueces y fiscales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil bonaerense la vigencia de las resoluciones 1623/04 y 1634/04 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y del Acuerdo N° 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que prohíben terminantemente el alojamiento de niños, niñas y jóvenes en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

VII. No hacer lugar a la prohibición de ingreso de jóvenes mayores de dieciocho años de edad, cuyos procesos son regidos por la ley 13.634 y la legislación penal juvenil, a establecimientos carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

VIII. Rechazar el planteo de inconstitucionalidad de los arts. 1, 3° y 4° párrafos del

decreto-ley 22.278 y 64 de la ley provincial 13.634.

IX. Poner en conocimiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires con copia de lo aquí resuelto, las denunciadas irregularidades en la provisión alimentaria en los centros del sistema de responsabilidad penal juvenil por parte de las empresas concesionarias del servicio.

X. Disponer que a los fines del control de la ejecución de lo aquí decidido, y por el plazo de ocho meses, se convoquen a los interesados a las audiencias periódicas para el análisis de los distintos informes ordenados.

Al día de la fecha, el fallo ha sido apelado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires negando la realidad que la sentencia recoge. El recurso se encuentra en estudio ante el máximo tribunal provincial. Sin embargo, la sentencia se encuentra en plena etapa de ejecución, siendo el defensor de Casación, Dr. Mario Coriolano, y los defensores juveniles de la Provincia los encargados de monitorear su cumplimiento.

“Yo quería ser mayor”

La desnaturalización del proceso penal juvenil en la provincia de Buenos Aires

Por Fernando Mariano A. Fernández

Secretario general de la Departamental Mar del Plata de la Asociación Judicial Bonaerense. Trabajador de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata

Por Fernando Gabriel Zibecchi

Secretario de acción social de la Asociación de Trabajadores del Estado, seccional Mar del Plata. Trabajador del Centro Cerrado de Batán

Dos ex integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvieron que “el Poder Judicial es uno de los poderes políticos del estado” (Dr. Eugenio Zaffaroni) y que “El juez que cree que no tiene ideología es un cangrejo que no sabe que es crustáceo” (Dr. Enrique Petracchi). A partir de estas definiciones nuestra óptica de análisis va a ser política, más allá de las referencias a normas y jurisprudencia vigente, en el convencimiento de que la sanción, interpretación y aplicación de las normas encubre una posicionamiento político-ideológico que es la razón final de la vigencia y los alcances de que le dan los magistrados a los derechos humanos en el proceso penal juvenil.

La Convención de Derechos del Niño establece que el niño es un sujeto de derecho y que la justicia penal de menores es un proceso especial donde el joven goza de todos los derechos y garantías de las personas mayores de edad más un plus derivado de su condición de niños en desarrollo. Bajo estos trazos estructurales, la detención de un joven debe ser una medida excepcional, por el tiempo más breve posible y adoptada subsidiariamente luego de la improcedencia de medidas alternativas tales como ordenes de orientación y supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza que guarden proporción con sus circunstancias personales y con la infracción cometida; ello en pos de lograr que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

En 2012, al tratar un pedido de morigeración de una prisión preventiva de un joven bajo la modalidad de salidas transitorias con fines laborales, la Sala 2 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata sostenía, con meridiana precisión y vanguardismo para el ámbito judicial, que la legislación provincial y nacional sobre ejecución de penas o de medidas de coerción impuestas a procesados y penados mayores eran aplicable supletoriamente a los menores bajo la salvaguarda de los derechos y garantías derivados de los prin-

cipios troncales del proceso penal juvenil, y agregaba que los niños gozaban de esos derechos por su condición de seres humanos y la dignidad inherentes a los mismos como por su especial situación de inmadurez y vulnerabilidad (Cám. Apel. y Garant., Sala 2ª, causa 21.300, LR/12 Reg. 153 del 10/05/12).

Pero ese avance duró poco, y hoy la mayoría de los/as jueces/as del Fuero son permeables a la presión de los medios de comunicación que construyen socialmente la imagen de pibe chorro violento e irrecuperable, beneficiado por jueces garantistas y leyes blandas que jaquean la paz social con su accionar delictivo; estereotipo que es fuertemente acompañado por mensajes del Gobernador o de su omnipotente ministro de Seguridad presenciando desfiles de fuerzas de seguridad en un estado aparente de guerra que justifica restringir derechos y garantías en pos de combatir al enemigo que ellos mismo construyen. A este escenario debemos agregar que muchos magistrados arrastran las costumbres del sistema de patronato del cual fueron actores, o la carencia de especialización (sólo la primera instancia tiene magistrados especializados, no así las Cámaras de Apelaciones, de Casación ni la Suprema Corte bonaerense).

Ante esta tensión permanente entre el debe ser jurídico y la realidad, la respuesta judicial es tratar al menor como adulto aplicando institutos legales propio del derecho penal de mayores en desmedro del tratamiento especial que exige un joven en conflicto con la ley, como por ejemplo la aplicación sistemática del juicio abreviado en los procesos penal juveniles seguidos a menores de 18 años (acuerdo plenario de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata en causa 21.317 de la Sala III del 21/12/12), y/o del régimen disciplinario previsto en la ley de ejecución penal 12.256 para mayores procesados o penados (Juzgado de Garantías del Joven 2 de Mar del Plata, causa 2239/12 Reg.110/12 del 31/08/12 entre otros). El juicio abreviado es una figura extraída del proceso penal de adultos en la que el imputado, asesorado por su defensor, admite la acusación y acuerda con el fiscal una pena sin necesidad de llevar a cabo el juicio oral, con el fin de dar mayor eficiencia a la administración de justicia agilizando el trámite de las causas y descongestionando el fuero penal, aquí a costa de suprimir el tratamiento especial que debe tener el imputado por su condición de niño.

Con esa misma óptica legitiman la aplicación de un riguroso régimen disciplinario contenido en un sistema de asistencia y tratamiento diseñado para mayores penados; así, hay un contexto de centros cerrados y de recepción como el de Batán, con menores hacinados, con tiempo mínimo de recreación (en algunos casos la salida al patio es de una hora al día), con mobiliario precario e insuficiente, sin talleres de oficios o con talleres formalmente creados pero sin insumos y condicionado su funcionamiento a la gestión privada, que condiciona inexorable y negativamente el comportamiento de los jóvenes detenidos y los coloca en la puerta de la comisión de infracciones disciplinarias que luego

justificarán su exclusión de regímenes abiertos o semi-abiertos de tratamiento como pena domiciliaria, salidas transitorias o libertad asistida.

En ambos casos, la aplicación del juicio abreviado y/o el régimen disciplinario en cuestión no sólo viola la Convención de Derechos del Niño sino que convalida una política criminal del Estado basada en los parámetros de peligrosidad y selectividad penal que impone el poder económico a través de sus agencias de comunicación, como parte de una política socioeconómica macro que implica reasignar los recursos destinados al gasto social –garante de salud, educación, vivienda y primer empleo de los jóvenes- y orientarlos a garantizar el equilibrio o superávit fiscal que permita contraer más deuda o garantizar los pagos futuros de la contraída, en desmedro del desarrollo integral de nuestros jóvenes de menores recursos.

Este análisis se centró en la justicia penal juvenil del Departamento Judicial de Mar del Plata, pero su proyección al resto de la justicia provincial es innegable: no es una excepción sino un caso testigo de la política criminal provincial del Estado bonaerense que la justicia legitima.

El juego de las jaulas

Acerca de las actividades recreativas y formativas en el encierro

Por Ana Laura López

Socióloga. Integrante del GESPyDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DDHH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA

El estado provincial organizó la puesta en vigencia del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil hace ya siete años, a través de la implementación de las leyes 13.634, 13.298 y resoluciones complementarias. En su instrumentación, las mayores transformaciones involucraron a la estructura judicial, específicamente al ex Fuero de Menores; este espacio judicial, además de cambiar de denominación por el de Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, encontró en la nueva normativa un importante rediseño de las estructuras y órganos institucionales y de las funciones y regulaciones procesales; allí se puede apreciar una no deleznable ampliación de las primeras y cierto ordenamiento y límite temporal a las segundas.

Así, la ahora ex nueva legislación -poca precisión puede tener dicho calificativo luego de años de vigencia- marcaba ciertas reglas procesales que acotaban, en una parte, la histórica discrecionalidad de las prácticas tutelares sobre personas minorizadas, y por otra despejaba su ámbito de acción desplazando la promiscua confusión entre niños víctimas de delitos y niños acusados de cometerlos. En otras palabras: este fuero asumía finalmente el carácter punitivo de sus intervenciones y consecuentemente encontraba regulaciones normativas propias de todo poder de intervención semejante que, se reconoce, responde a un mandato de sufrimiento.

Sin embargo, la prescindencia de las facultades asistenciales sobre aquellos sujetos categorizados con la versátil etiqueta de “abandono moral y material” -que en algunos sentidos no resulta tan diferente a la aggiornada y contemporánea noción de “sujetos con derechos vulnerados”⁵⁵-, no exime al fuero penal de un problema central: la clientela penal juvenil sigue siendo casi exclusivamente captada en los márgenes urbanos segregados e híper policializados, que funcionan bajo una matriz de la precarización laboral, educativa, ambiental y económica. Entre la clientela capturada por el sistema penal juvenil -si observamos además a quiénes aplican la respuesta más dura y punitiva del sistema, el encierro- podríamos afirmar que la totalidad de los sujetos que pueblan el

55 Me refiero a intervenciones que desde los órganos públicos de niñez se justifican a través de esta nueva categoría, sin significar cambios profundos en la concepción y estructura de las acciones desplegadas, así como de la lógica de relación con los actores intervenidos, respecto del modelo tutelar.

encierro juvenil provienen de los sectores excluidos. Entonces, aun diferenciados dichos aspectos conflictivos de la derogada función tutelar, subyace la relevancia de la cuestión social de los jóvenes encerrados, que continúa siendo un importante vector de organización institucional de la persecución penal cuando no una advertencia necesaria para desnaturalizar la selectividad y comprender los mecanismos de producción de la otredad que congregan -en un efecto de foco y recorte- cuáles son las imágenes que dan contenido a la noción de peligrosidad.

Al inicio de este texto destacábamos que la nueva legislación distingue lo penal de lo no penal y se ajusta a ciertas reglas mínimas del derecho moderno: plazos más o menos previsibles, defensa técnica, acusación fundada y demás aspectos de las garantías procesales. Sin embargo, y aun suponiendo -a modo de ejercicio analítico- que esas garantías se cumpliesen en estricto orden a lo establecido por la legislación, aún así persiste un problema estructural: el derecho penal juvenil fue (en el patronato) y continúa siendo (en la actualidad) un derecho penal de autor, es decir, un derecho penal que pretende modificar conductas, reencausar sujetos y producir en ellos algún tipo de efecto terapéutico-correctivo aunque se le asocien otros significantes semánticos que, por elegantes, no pierden el espíritu del sentido punitivo que promueven.

Estas referencias lejos están de pretender plantear un debate sobre el sentido y la justificación del castigo estatal sobre los más jóvenes. Menos aun de ponderar la creativa y heterogénea aplicación de la ley y de los procedimientos por parte de los operadores judiciales, que materializan los procesos de criminalización secundaria a través de interpretaciones muchas veces clasistas sobre las biografías y moralidades de sus clientelas (que no solo son los jóvenes sino también sus familias), ya sea en la vertiente de la compasión asistencial o de la severidad correctiva, con loables pero excepcionales intervenciones por fuera de este péndulo.

Nada de eso sería posible de abarcar en estas páginas. Simplemente se trata de recordar que ese poder de juzgar, finalmente un poco acotado y otro poco sincerado en la necesidad de límites y reglas claras, sigue siendo un derecho penal de autor que piensa su intervención desde la prevención especial positiva, es decir, desde la necesidad de castigar-curando o, en términos más eufemísticos, de responsabilizar con medidas socio-educativas.

Y si “hacer el bien” sigue siendo el motivo que da justificación al castigo, bien podríamos preguntarnos cuanto de ello se dispone en ese eslabón más duro del repertorio penal, aquél que concentra la máxima dosis posible de sujeción punitiva: el encierro. Aunque con coherencia y persistencia la Secretaría de Niñez de la provincia de Buenos Aires desatiende la obligación de producir estadísticas y hacerlas públicas, se estima que alrededor de 600 jóvenes se en-

cuentran encerrados en centros de recepción, cerrados, de contención, clínicas psiquiátricas o comunidades terapéuticas por orden del fuero de responsabilidad penal juvenil. Una pregunta de relevancia entonces es: ¿qué es lo que sucede con el mandato socio-educativo cuando se los encierra? Una primera respuesta podría ser: nada. Una segunda respuesta, más compleja aun, podría ser la siguiente: se construyen subjetividades violentadas, precarizadas y ajustadas a la asimilación de un lugar degradado en el mundo social.

En la primera respuesta posible de las ensayadas, la lógica del ocio forzado en un continuum de vacíos secuenciados por la institución total parecería ser un esquema de improductividad negativa. Sin embargo, la segunda respuesta ensayada no colisiona con la primera sino que confiere a ese mismo conjunto de cotidianidades ociosas en el encierro una interpretación cualitativamente diferente, donde el no hacer forma parte de mecanismos institucionales, de moldeados biográficos y de dinámicas de construcción de subjetividades inmersas en la opacidad para quienes son excedencia social, a quienes sólo se le pueden reconocer violencias y a quienes se les propone, entonces, desarrollar tolerancias a una adversidad estructural que no será interpelada.

En ese sentido, el vacío programático de la vida en el encierro tiene un carácter productivo, es decir, genera la percepción de un lugar social y de unos umbrales básicos de proyección biográfica. Por eso, además de preguntarnos acerca de las estáticas rutinas en el encierro, también deberíamos preguntarnos acerca de los efectos que produce y del dinamismo de los procesos judiciales -de examen, diagnóstico y pronóstico sobre los sujetos- que no se ve interferido o interpelado por esta realidad, que además es conocida por sus operadores. Realidad que finalmente incorporan como parte del proceso de producción de ficciones en torno a la pena juvenil, y que continuará alimentando con los nuevos clientes que se incorporen a la producción judicial y ejecutiva de ficciones, en un universo penal juvenil plagado de eufemismos que en poca medida reconoce su crueldad.

En mayo del año 1993, el joven Carlos Ibarra era asesinado por un disparo de bala en el marco de una feroz represión policial dentro del ex instituto de menores Alfaro II; nunca se establecería responsabilidad penal alguna sobre los funcionarios a cargo del dispositivo y de la represión. Ese edificio, luego transformado en escuela y recientemente reinaugurado como centro cerrado penal, ahora lleva su nombre. Sinsentidos y ausencia de buen gusto por parte del Poder Ejecutivo provincial que permite, en la revisión de archivos, recordar que ya en esa época la Suprema Corte de Justicia bonaerense⁵⁶ declaraba que los presos más jóvenes “vivían en jaulas como para animales peligrosos”. Como una cinta que corre en sentido circular una y otra vez, esas palabras resuenan décadas después como parte de un mismo esquema visual del ahora nominado

56 <http://www.lanacion.com.ar/84675-denuncian-que-los-menores-presos-en-la-provincia-viven-como-animales>

encierro socio-educativo.

Allí, el juego de la jaula se impone entonces como clave de lectura. La jaula no resulta unidimensional. Eso haría que no haya juego. Sin embargo lo hay ya que, al igual que las muñecas rusas conocidas como mamushkas⁵⁷, las jaulas como dispositivo se ciñen una dentro de otra para poder hacer posible su juego.

Si pensamos que una institución de detención para jóvenes es una jaula (cuando en efecto lo es), podríamos ingenuamente pensar que sólo su perímetro forma parte de la morfología de la jaula. Sin embargo, cada centro cerrado es una mamushka donde el juego de la jaula se expresa en las múltiples secciones de enjaulamiento que se combinan en su interior, a modo de matriz física para un programa institucional de desactivación e incapacitación de los sujetos.

En el juego de las jaulas dentro de la jaula, se propone que la vida “socio-educacionada” alterne un tiempo extremadamente prolongado para hacer nada en la celda con otro tiempo, acotado, de hacer nada en una jaula apenas más grande denominada “recreación”. Muchas otras jaulas forman parte de un esquema de segmentación del tiempo que, lejos de denotar las pretendidas rutinas y actividades socioeducativas, fragmentan el letargo de un encierro desactivante, de un encierro que finge en la circulación dentro de las jaulas. Y ello a cuenta de que las jornadas del ciclo de educación formal en el encierro son escasas y reducidas a diseños adecuados para la ficción de ir a la escuela y no aprender: dos o tres veces por semana, una hora u hora y media. Poquito y leve: así se educa en el encierro, subordinando los esquemas educacionales a la omnipotente “seguridad” que finalmente reina el juego de las jaulas.

Los talleres y las actividades extracurriculares replican en muchos casos esquemas vetustos de una sociedad en perspectiva pasada, con saberes y contenidos que distan de las coordenadas del siglo XXI. En el mejor de los casos, los cursos y talleres dependen de la voluntad y curiosidad de estudiantes que a través de proyectos de extensión generan ofertas educativas con una duración acotada e inscrita en agendas externas a las que podrían marcar el diseño de una política de formación integral para los jóvenes; y el repertorio de actividades depende también de cada lugar de encierro. Estas ofertas también son desigualmente accesibles para los jóvenes, ya que no todos pueden participar y eso dependerá, nuevamente de los criterios de “seguridad” y “conducta” que gobiernan las poblaciones en estas instituciones.

En este juego de las jaulas, la “recreación” -denominación que asume la acotada cantidad de horas donde se sale de la celda hacia una celda un poco más grande- es donde se puede mirar televisión, escuchar música y, en algunas excepcionales circunstancias, jugar con la play station. Salir al patio, hacer deportes o participar de actividades social, educativa o formativamente relevantes parece

57 Son muñecas de origen ruso que se encuentran huecas por dentro, de tal manera que en su interior albergan una nueva muñeca, y ésta a su vez a otra, y así sucesivamente.

ser, entonces, más una excepción decodificada en clave de beneficio que un contenido que nutra la injustificable misión de encerrar para socio-educar. Por eso, la vida en el encierro asume un rol cínico: mientras se sostiene el encierro como parte de mecanismos socio-educativos del derecho penal juvenil de autor, se enjaula en un juego de encierros dentro del encierro, donde se reafirma la pertenencia a un lugar socialmente degradado y al que se adhiere a los jóvenes a través de rutinas de ocio y subjetivación desmotivada. En definitiva, lo que intentamos señalar es que el juego de las jaulas y las rutinas desnutridas da claves de lectura sobre el proyecto político de construcción de ese sujeto juvenil que subyace de la forma en que se desarrolla su custodia.



4. Políticas de salud mental

INTRODUCCIÓN

Desde que la CPM creó su Comité Contra la Tortura en 2003 ha venido relevando los agravamientos en torno a la cuestión de la salud mental en cárceles de la provincia de Buenos Aires, entre ellas las unidades penitenciarias neuropsiquiátricas. Pero a partir de la sanción de la ley nacional de salud mental este organismo se propuso reforzar los dispositivos existentes a los fines de ampliar su campo de intervención a los hospitales monovalentes públicos de la Provincia.

Tomando como eje central a la ley de salud mental y la normativa vigente, se diseñó una serie de protocolos que permitiesen indagar la existencia de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de agravamientos en las condiciones materiales de internación y en la modalidad de abordaje de la salud que padecen las personas privadas de su libertad en estos espacios. En este contexto, y entendiendo la complementariedad de estos indicadores, a partir del año 2012 el CCT-CPM comienza con la puesta en práctica de inspecciones dentro de hospitales públicos monovalentes de la Provincia; una experiencia que viene a profundizar las tareas de intervención en unidades penitenciarias neuropsiquiátricas.

A raíz de esto, y con el objetivo de proteger los derechos de esta población vulnerable, se realizaron distintas presentaciones por casos particulares ante el Poder Judicial, simultáneas a la presentación al Ejecutivo provincial de informes que visibilizaron los agravamientos colectivos constatados. Entendiendo que eran necesarias nuevas estrategias de intervención frente a una realidad que no mejoraba, durante el año 2014 la CPM presentó ante el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires una acción colectiva en favor de todas las personas privadas de su libertad en hospitales monovalentes provinciales.

A continuación exponemos una síntesis de los agravamientos constatados dentro de los hospitales monovalentes de nuestra provincia. Hechos que dan cuenta también de cómo un modelo de abordaje actualmente hegemónico en el servicio de salud de nuestra Provincia se instaura como condición de posibilidad que da lugar a la existencia de estas prácticas aberrantes. En este sentido, y para finalizar este capítulo, damos cuenta también de hechos registrados en las unidades penitenciarias neuropsiquiátricas. Esto nos permite exponer la complementariedad del modelo psiquiátrico bonaerense con el modelo de seguridad penitenciario a la hora de aplicar de forma sistemática una serie de prácticas que, en su conjunto, configuran un circuito de deterioro físico y subjetivo para las personas privadas de su libertad. Circuito ampliamente legitimado por un Poder Judicial que lo entiende como único tratamiento posible del padecimiento mental.

La inclusión de las unidades neuropsiquiátricas en este apartado de Políticas de salud mental -y no en de Políticas Penitenciarias- es una decisión institucional sustentada en la convicción de que las personas con padecimiento mental alojadas en estos establecimientos carcelarios deben ser atendidas a partir de los programas y dispositivos de los ministerios de Salud provincial y nacional, encuadrados en lo dispuesto por la ley nacional 26.657 y los pactos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestra Constitución¹.

¹ Conforme el artículo 2 de la Ley 26657: Se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Na-

La ley nacional reconoce a la salud mental “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas”. Desde esta concepción construimos nuestra intervención y la línea argumental de este capítulo.

En este Informe se analizan por primera vez de manera autónoma las políticas de salud mental en los hospitales públicos monovalentes.

ciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

HOSPITALES NEUROPSIQUIIATRICOS DE LA PROVINCIA

En este apartado se trabaja sobre las modalidades de internación constatadas en los hospitales monovalentes de la Provincia, que ponen en tensión los principios rectores de la ley nacional de salud mental. Este Comité comenzó desde el año 2012 a controlar dichas condiciones, en consonancia con lo establecido en la resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entendiendo que las personas que ven restringida total o parcialmente su libertad ambulatoria voluntaria o involuntariamente bajo la responsabilidad de la institución en donde se encuentran son personas privadas de su libertad, y que es necesario ejercer el control de las condiciones de encierro para asegurar que se cumpla en condiciones que garanticen el goce y ejercicio de todos los derechos humanos. En todos los casos inspeccionados se detectó que existen agravamientos, muchos de los cuales configurarían tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; así, se expresa a las claras la responsabilidad del Estado provincial por las condiciones en que transcurren sus días las personas que se encuentran internadas en los hospitales psiquiátricos. La constatación de la grave situación en que se encuentran motivó, en septiembre de 2014, la presentación de un habeas corpus ante Casación Penal por todas las personas alojadas en los hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, por considerar que no sólo se encuentran violados sus derechos humanos sino que se está omitiendo el debido cumplimiento de la ley de salud mental.

En dicho marco se han tomado tres hospitales como casos testigos, los que han sido inspeccionados desde 2012 hasta 2014: Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, Hospital José Estévez de Temperley y Open Door (Hospital interzonal especializado neuropsiquiátrico Colonia Dr. Domingo Cabred).

El monitoreo tuvo como eje central conocer, analizar y denunciar las condiciones de internación de las personas con padecimiento de salud mental, y cuestionar las lógicas que adquieren los tratamientos en salud mental hegemonizados por la psiquiatría, la medicalización y estrategias asilares y no terapéuticas -que permitirían trabajar la rehabilitación de las personas.

El trabajo de monitoreo ha permitido detectar no sólo diferentes agravamientos sino características particulares en cada hospital, que imprimen lógicas propias a cada modalidad de intervención pero que forman parte de una práctica determinada y sistemática en relación a la salud mental, atravesada por la internación a perpetuidad y prácticas degradantes de la salud de las personas.

En este sentido, se observó en todas las salas inspeccionadas la utilización de medicación psicofarmacológica de acuerdo a la existencia en farmacia y no sujeta a las necesidades específicas de las personas con diferentes padecimientos de salud mental. Los esquemas terapéuticos no se adecúan a la evolución y generan además una percepción de arbitrariedad en la terapéutica, comprometiendo su adhesión. Los tratamientos farmacológicos son concebidos como única intervención, desconociendo intervenciones del ámbito psico-social.

El tratamiento de la salud mental se encuentra hegemonizado por el discurso psiquiátrico biológico. La atención de las personas no es continua o con seguimiento adecuado. No se generan actividades terapéuticas, recreativas y/o laborales acordes con el tratamiento de

salud indicado para cada persona. Son muy pocos los que acceden a algunas de las tareas mencionadas.

Una clara indicación de que la administración de medicamentos no responde a criterios sanitarios resulta de la utilización de psicofármacos como tratamiento exclusivo. La falta de un abordaje sobre el contenido del discurso de los pacientes, sumado a la ausencia de una reevaluación de los cócteles farmacológicos que no implique más que el aumento de las dosis o su disminución, indica que la administración de medicación responde exclusivamente a una lógica de seguridad: el disciplinamiento de las personas.

Se ha puesto en evidencia una ausencia de estrategias interdisciplinarias y planificadas para cada situación en particular que tiene que ver con la supremacía del discurso médico hegemónico, conjugado con la escasez de profesionales para la cantidad de personas que se encuentran en cada sala/pabellón monitoreados.

En uno de los hospitales inspeccionados se ha expresado que en muchísimas ocasiones la internación obedece a causas sociales y no estrictamente de salud; es así que el director del Hospital Estévez ha indicado que había aproximadamente 300 personas internadas a quienes no se les daba el alta por “motivos sociales”.

Condiciones materiales

Los tres hospitales inspeccionados presentan graves problemas de infraestructura debido a la constatada falta de mantenimiento.

En el caso del Hospital Alejandro Korn se detectó un importante abandono de los espacios verdes, los que al momento de la inspección detentaban pastos altos y agua estancada en forma de grandes charcos. En el interior del hospital había paredes y techos con la pintura descascarada y signos de haberse incendiado con anterioridad. A modo de ejemplo, en el sector de SAC se constató que los cables de electricidad se encontraban expuestos, los techos tenían desprendimientos de mampostería, las paredes sin pintura y con extensas manchas de humedad donde proliferaban hongos y moho. Los colchones no eran ignífugos, lo que también representaba un alto riesgo para la seguridad de las personas en caso de incendio.

Existe una celda de contención y aislamiento, donde se constató que las personas en situaciones de crisis eran sometidas a la práctica inhumana de contención mecánica: se las ata a un camastro de cemento que tiene 6 argollas para el anudado de las correas de sujeción, en una habitación pequeña que no cuenta con ventana ni baño y donde la puerta es ciega, o sea con una mínima abertura.

En las salas recorridas, las habitaciones estaban totalmente despojadas de objetos personales y de cualquier elemento que indicara pertenencia o apropiación del espacio. Además, las habitaciones se encuentran en un estado de abandono absoluto y total falta de higiene. Al carecer de baño las personas se ven obligadas a hacer sus necesidades en el piso o sobre el colchón. Las ventanas están tapiadas con chapas que tornan el lugar en un sitio oscuro y sombrío. Como consecuencia, las personas sometidas a este tipo de procedimientos deben soportar no sólo el encierro en las condiciones inhumanas mencionadas sino además la presencia constante de olores nauseabundos. Asimismo, y tal como se detectó en el sector de agudos mujeres, estas

habitaciones sólo están provistas por un colchón no ignífugo y carecen de sábanas.

Una de las situaciones preocupantes a destacar es que la falta de mantenimiento no se restringe a la estructura edilicia sino también a la falta de higiene y de desinfección. Por ejemplo, en la sala Bse se respiraba un fuerte olor a orina y materia fecal, y las mujeres internadas se encontraban infectadas con piojos. Allí sólo había una silla de ruedas, en mal estado, para atender las necesidades de 8 pacientes con incapacidad de movilizarse por sus propios medios.

En el Hospital Open Door se constataron problemas de deterioro estructurales, además de paredes descascaradas y cables de electricidad sin encastrar; los baños del pabellón de clínicas no tienen puertas. Todo ello en el marco de una total falta de higiene tanto en los baños como en los pabellones, donde las personas alojadas allí carecen de cualquier tipo de privacidad por ser espacios comunes y donde los malos olores son permanentes y fuertes. Sumado a ello, los espacios verdes, que debieran estar aptos para la recreación de las personas internadas, no sólo estaban en estado de abandono y suciedad sino también con agua estancada, generando un foco propicio para la generación de enfermedades.

Se registró superpoblación, ya que en la sala de admisión la capacidad era de 48 camas y al momento de la inspección se encontraban alojadas 55 personas, 7 de ellas durmiendo en el piso. Además, en este espacio se constató que los baños estaban tapados, faltos de higiene y con olores nauseabundos. Se debían lavar los utensilios de cocina en esos baños por falta de piletas e, igualmente, como los elementos de cocina no alcanzaban para todos, debían comer con las manos.

Otro de los lugares inspeccionados fue el pabellón de geriatría: el cielorraso está roto y, de acuerdo a lo que manifestaron las personas que se encontraban allí, es un lugar que se llueve mucho.

En el Hospital Interzonal José Estévez se destaca la sala Bosh por sus características poco saludables: al momento de la inspección contaba sólo con dos mesas como único mobiliario, y en la parte que correspondería a la habitación sólo camas sin ningún objeto personal, muy oscuro y sin ventilación adecuada. Una de las situaciones más preocupantes es que se encontraba dividida de acuerdo a la calidad del paciente; esto es, por un lado “las pillonas” (que no controlaban esfínteres), tal como manifestó la enfermera entrevistada, y del otro las que podían contener por sus propios medios.

Además, a la derecha de dicha sala hay tres habitaciones: una que permanece siempre cerrada, otra para consulta médica y en la tercera sala hay dos camas. Según las enfermeras, las camas se encontraban desocupadas y eran utilizadas ante determinadas patologías, como por ejemplo TBC. Sin embargo, dos mujeres manifestaron que dormían en ese sector, y otras mujeres denunciaron que a menudo eran amenazadas con “el cuartito”, donde eran atadas y encerradas, ante pedidos de atención médica, de hablar por teléfono o por cualquier otra demanda.

Red de incendios y medidas de seguridad

En el Hospital Alejandro Korn se constató que no posee red de incendio y tampoco con los medios necesarios para casos de evacuación. Por ejemplo, el sector SAC no posee puerta de

emergencia ni señalización (la que existe fue mandada a construir por los profesionales que trabajan allí). En la sala Charcot se observó un solo matafuegos y las camas de los pacientes no tenían colchones ignífugos. Además, los profesionales desconocían la existencia de protocolos de evacuación y no habían recibido ningún tipo de capacitación para situaciones de emergencias.

Uno de los factores más alarmantes era que el 50% de los pacientes alojados en la sala B padecían discapacidades y dificultades motoras, y no contaban con sillas de ruedas ni personal suficiente para todos, por lo que resultaría imposible de evacuar en caso de siniestro agravando mucho más la situación que de por sí padecen.

Una situación similar pudo observarse en el Hospital Open Door, donde los colchones no eran ignífugos y como sistema de calefacción había unas pantallas en lo alto y una estufa con protección. Si bien había dos matafuegos de 15 kilos en condiciones, no existía señalización de emergencia ni plan de evacuación a la vista, como tampoco salida de emergencia. En el pabellón de clínica, si bien se observaron una boca de agua con manguera y 3 matafuegos vencidos, no existía plan de evacuación al menos a la vista, y la construcción centralizada (en estrella) destinada al fácil control ofrece una sola salida que, potencialmente obstruida, convierte el lugar en un grave riesgo para las personas en caso de siniestro.

En el Hospital Interzonal José Estévez se registraron dos matafuegos con fecha de recarga vencida en el salón contiguo al comedor y a la habitación general. En cuanto a la red eléctrica de este hospital, se constató la existencia de un tablero con los cables de electricidad por fuera que dan a la caja que comanda el mismo, y la inexistencia de disyuntor, lo que implica un claro riesgo para la integridad física tanto de las personas que se encuentran allí internadas para la recuperación de su salud como para los profesionales que prestan su servicio.

Régimen de vida y abordaje de la salud

Partiendo de la base de que el Hospital Alejandro Korn se especializa en el cuidado y la rehabilitación de personas con distintos tipos de discapacidades y/o afecciones, llama poderosamente la atención la falta de todo tipo de actividades como parte de los tratamientos para la estimulación, completamente necesarias para el cumplimiento del fin de la institución misma. Se registró falta de talleres terapéuticos, y falta de actividades físicas y rehabilitación médica clínica, lo que agrava los padecimientos existentes y genera nuevos padecimientos. La vida cotidiana consiste en un transcurrir ocioso y dominado por la desatención y el descuido, constatación de que no se trabaja con las personas para su mejora e inclusión social sino para su institucionalización y permanencia en estos ámbitos.

En el sector de SAC no realizan actividades complementarias tales como talleres de laborterapia, grupos terapéuticos, musicoterapia, terapia ocupacional, etc. Sólo algunos con posibilidad de moverse por el perímetro salen al patio acompañados de las enfermeras (pueden hacerlo entre medicación y medicación o entre las comidas).

En la sala Charcot las personas pasan el tiempo en su habitación o en el comedor frente al

televisor; al jardín sólo salen a veces, si el clima lo permite. En relación a la higiene, las personas internadas entrevistadas expresaron que les entregaban algunos elementos tales como champú (que solicitaban en enfermería) y que no les cambiaban las sábanas y que a raíz de ello se les producía sarna.

En la Sala B las personas pasan la mayor parte del tiempo en un salón comedor. Allí se alojan mujeres que llevan muchos años de internación. Varias de ellas manifestaron que trabajaban en un emprendimiento de fabricación de bolsas que funcionaba dentro del hospital y fue cerrado, lo que las dejó sin actividad alguna. Este trabajo les permitía obtener recursos para la adquisición de elementos de higiene personal o comida. Plantearon su deseo de trabajar o realizar alguna actividad. Se pudo observar a dos mujeres acostadas en el patio y a otras dos en el piso del comedor; pueden pasar horas en esta posición. Se observó otras dos mujeres arrastrándose por la sala. Este desplazamiento, conocido como “repteo”, o la permanencia de largas horas tiradas en el piso sin movimiento dan cuenta de las consecuencias del encierro sin tratamientos adecuados.

En la sala de admisión del Hospital Open Door las personas entrevistadas manifestaron que son frecuentes los episodios violentos, y que el personal interviene violentamente y una vez que el conflicto se ha desatado. Además, allí no acceden al teléfono, se encuentran las 24 horas aislados dentro del espacio, con acceso libre durante el día al patio interno. No realizan actividades recreativas ni tratamientos. Según refirió uno de los internos ellos mismos se agrupan pero no participa ningún profesional.

En el pabellón de clínica, parte de la población se encuentra para recuperarse de intervenciones quirúrgicas u otras afecciones de la salud física. Muchos residen en la sala en forma estable. Allí no acceden a ningún espacio recreativo ni terapéutico grupal, laborterapia o artístico. Tampoco a espacio laboral que implique remuneración por las actividades realizadas. Algunos realizaban tareas de limpieza en el pabellón, también ayudaban sin ninguna retribución con la higiene de las otras personas que estaban allí internadas.

En cuanto al Hospital Interzonal José Estévez, cuando realizamos la inspección el 7 de noviembre de 2014 el director expresó que la nueva ley de salud mental retomaba aspectos de prácticas que en el hospital se habían establecido con anterioridad a dicha reglamentación. Sin embargo, ello se pone en tensión al constatar la existencia de internaciones prolongadas por más de 30 años y otras prácticas que se generan desde el hospital hacia las mujeres allí internadas.

Este hospital tiene un consultorio externo (guardia) y un hospital de día. El objetivo de este último es que las personas vuelvan a sus casas, por lo que el promedio de internación es de 15 días aproximadamente. Sin embargo, al momento de la inspección existían aproximadamente un total de 600 personas con las que había fracasado la estrategia de reincorporación a sus familias.

Contacto con el mundo exterior

La gran mayoría de las personas internadas en las salas inspeccionadas de estos hospitales no

reciben visitas de sus familiares. La comunicación telefónica con el mundo exterior es prácticamente nula. Esto se debe a la falta de una política hospitalaria que promueva la vinculación familiar.

En el SAC del Hospital Alejandro Korn las personas entrevistadas no mantenían visitas, pues en su mayoría estaban hacía poco tiempo (una semana aproximadamente) y hasta el momento no habían recibido visitas de ningún familiar. Algunos expresaban no saber cómo comunicarse con sus familias o no saber ningún número telefónico de contacto. Las personas entrevistadas refirieron no saber dónde y cómo podrían tener acceso al teléfono.

En el sector agudos de mujeres, según indicaron las autoridades de la sala, las visitas eran todos los días desde las 15 horas y manifestaron que muy pocas de las personas allí alojadas recibían visitas. En la sala Charcotel personal informó que, en su mayoría, las personas con padecimiento mental no recibían visitas; gran parte se encontraban internadas desde hacía muchos años y nunca habían recibido visitas. Tres pacientes recibían visitas muy espaciadas y sólo a uno de ellos la familia lo llevaba a pasear a su casa. Asimismo, muchas personas no podían comunicarse telefónicamente por su estado de deterioro y/o por no tener a quién llamar. En los casos en que sí lo hacían era a través de un teléfono público o porque los enfermeros les facilitaban el uso del teléfono de la sala.

En el Hospital Open Door la mayor parte de los entrevistados no recibía visitas ni realizaba actividades fuera del predio. En el caso de que quisieran hablar por teléfono, debían pedir autorización al médico (no se explicitaron los criterios para la autorización) y los dejaban hablar desde el sector de enfermería.

Alimentación

Durante la inspección realizada en el Hospital Alejandro Korn pudimos constatar que la alimentación era insuficiente. Según refirió el personal, las raciones habían disminuido en su cantidad en los últimos meses de 2013 debido a una orden ministerial: pasaron de 3.000 a 2.000 calorías diarias. Por ejemplo, había bajado la ración de carne (de 120 a 60 gramos), y tampoco se proveía salsa con carne como se hacía con anterioridad. En relación a las dietas especiales, se observó que las que estaban destinadas a los pacientes con diabetes contaban con gran cantidad de hidratos de carbono.

En la sala agudos de mujeres la comida estaba a cargo de un servicio privado de catering. Si bien la alimentación era variada, según manifestaron las personas internadas y el personal, las raciones se redujeron considerablemente. En los registros de enfermería pudimos observar cómo se exponía la situación: para “40 pacientes se entregan 20 raciones de alimentos”.

En la sala Charcot el personal manifestó que se encontraban con el problema de que les habían disminuido la ración (la de pollo era la mitad de antes y la de carne se redujo de 120 a 60 gramos cada porción), y que no les llegaban las dietas especiales. Además, la comida no se recibía en condiciones para las personas que se alimentan de forma asistida, la mayoría desdentados o con problemas para alimentarse. La enfermera entrevistada contó que ella misma llevaba una licuadora para facilitar la ingesta. En aquel momento nos informaban que, debido

a la situación, la jefa general de enfermería había enviado una circular (N° 024/12) a todas las salas en la que se ordenaba que se pesara a todos los pacientes a fin de comprobar la pérdida de peso por la reducción de la comida.

Las personas internadas en el Hospital Open Door señalaron como un gran problema el tema de la comida: de mala calidad e insuficiente. Esto pudo ser constatado durante la inspección. Los reclamos más numerosos al respecto fueron en el SAC, donde se constató que ni siquiera contaban con utensilios suficientes y lavaban los elementos en el baño tapado y mal higienizado.

Modalidad de abordaje y atención de la salud

En el sector de SAC del Hospital Alejandro Korn el equipo profesional se encuentra conformado por médicos psiquiatras de planta y residentes de la misma disciplina, no hay psicólogos y sólo cuentan con una trabajadora social. Dicho equipo se encuentra asignado también a la guardia del hospital. No se efectúa abordaje psicoterapéutico (evaluaciones ni tratamiento) ya que el servicio no cuenta con psicólogos. Según refirió un paciente “nadie se interesa en escucharnos”, y el tratamiento se reduce en la práctica al aislamiento y la farmacoterapia. Según refirieron los pacientes, la guardia de enfermería se suspende desde las 23 hasta las 7 horas del día siguiente, por lo cual se encuentran sin asistencia profesional en caso de la aparición de cualquier necesidad.

En el Hospital Open Door (servicio de atención en crisis, SAC, sala de admisión) al momento de la inspección, además del jefe de enfermería que nos acompañaba, sólo se encontraba un enfermero. Se puede decir que el tratamiento de la salud mental se basa casi de forma exclusiva en la administración de fármacos desde un abordaje psiquiátrico-farmacológico.

En el pabellón de clínica nos entrevistamos con la enfermera del sector, se encargaba de estar allí durante 12 horas. Es quien debe alimentar a algunas de las personas internadas que no pueden alimentarse por sí mismos y también a quienes se alimentan por sonda. Según sus manifestaciones, los profesionales son pocos, faltan de todas las especialidades, por ello refieren al hospital de Luján. En esa sala en particular no había trabajador social ni psicóloga. Es evidente que una sola enfermera era insuficiente para la cantidad de población. La ausencia de profesionales fue una constante en todo el hospital: a pesar de ser un día laborable común sólo se encontraba la guardia de admisión. Los interlocutores fueron en todos los casos enfermeros.

Las personas internadas estaban en muy diferentes situaciones: algunos podían hablar, y otros estaban muy deteriorados, no podían hablar o estaban acostados. Quienes estaban allí no participaban de ninguna actividad, todo el día transcurrían en la sala, algunos explicitaban que debían colaborar en las actividades de enfermería.

En todos los casos las mayores deficiencias son en relación a la ausencia prácticamente absoluta de actividades grupales, laborterapia, talleres, recreación programada, etc. La mayoría de los entrevistados refirieron no tener entrevistas frecuentes con psicólogos ni trabajadores sociales. Esto ni siquiera en las salas de admisión, donde ese trabajo favorecería la pronta recuperación

y externación, supuestamente objetivos primordiales del hospital. En el pabellón geriátrico permanecen todo el día sin nada para hacer, sin actividades terapéuticas ni recreativas.

Personas fallecidas en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero

Durante el período inspeccionado, 133 personas fallecieron estando internadas en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero (65 en 2012, 59 en 2013 y 9 durante los meses de enero y febrero de 2014). Si bien se trata de personas de variada edad, en su mayoría eran jóvenes, lo que constituye un índice de preocupación sumado a que las causas de muerte fueron en general evitables, de haber sido tratadas en tiempo y forma y de manera adecuada.

De acuerdo a lo que pudo relevarse y los hechos descriptos anteriormente -en donde se demuestran las condiciones precarias de atención de la salud, las condiciones de vida indigna para cualquier ser humano y la falta de personal adecuado en cantidad y calidad para la cantidad de personas internadas en dicho hospital- consideramos que las causas de muerte en el Hospital Alejandro Korn podrían haberse generado por negligencia, abandono y/o mal tratamiento.

Denuncia ante el Poder Judicial de la grave situación de los hospitales psiquiátricos

Tal como adelantábamos previamente, a partir de las inspecciones efectuadas se realizó la presentación del habeas corpus colectivo ante Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires el 16 de septiembre de 2014 (tomando intervención la Sala II de dicho órgano), denunciando los agravamientos que padecen las personas que se encuentran internadas en los hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires.

Dicha presentación tiene como eje la concepción de que al hablar de “personas internadas” en estos hospitales estamos en presencia de personas que se encuentran privadas de su libertad -tal como se mencionara anteriormente-, según el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos². En ese marco, se encuentran bajo guarda y responsabilidad del Estado en tanto éste debe garantizar que el paso por estas instituciones se cumpla en condiciones dignas, de forma de que gocen de los derechos que les corresponden por el hecho de ser personas. Dicho de otro modo: cualquier agravamiento de las condiciones de detención y/o internación que padezcan pone al Estado en obligación de responder, mediante los tres poderes, ante los organismos internacionales.

La sanción de la Ley de Salud Mental 26.657, sancionada y promulgada en el año 2010, implica un acto legislativo que avanza sobre una deuda histórica en pos de entender que

2 Resolución 1/08 CIDH. Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: “se entiende por ‘privación de libertad’: Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

es necesario, en función del derecho a la salud, abordar las problemáticas que se presentan desde una nueva modalidad, obligándose el mismo Estado a adoptar medidas concretas que favorezcan el cumplimiento de la misma en el plazo establecido. En función de ello es que hemos realizado nuestro trabajo coincidiendo con el principio fundamental del monitoreo, es decir otorgando una central relevancia a los discursos de las personas internadas y al trato al que son sometidas.

Habiendo constatado la existencia de agravamientos que en muchos de los casos constituyen torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, padecidos por todas las personas privadas de su libertad (voluntaria o involuntariamente), internadas bajo custodia del Ministerio de Salud (específicamente de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones) en los hospitales neuropsiquiátricos -tomando como muestra el hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, el Hospital Estévez y el Hospital Open Door-, es que iniciamos la acción mencionada, no sólo a fin de perseguir el cese de la violación de derechos detectada sino también como forma de exigir el cumplimiento de la legislación imperante en la materia en toda la Provincia de Buenos Aires.

Las particularidades de la temática nos han llevado en esta causa a tener especial consideración sobre algunos puntos, como por ejemplo lo concerniente a la producción de prueba. Así, hemos solicitado que la realización de las pruebas periciales se aparten de la forma clásica (esto es, que cada profesional, de acuerdo a su disciplina, elabore la pericia presentado los informes por separado) y que fueran realizadas en forma interdisciplinaria, entendiendo a los padecimientos de la salud mental y a las instituciones, sus prácticas y discursos de manera integral, poniendo coto a la hegemonía médica y psiquiátrica. Las pericias interdisciplinarias propiciarían entender las problemáticas de salud mental en términos de su complejidad sin centralizarse sólo en las concepciones médicas, invisibilizando otras dimensiones que atraviesan las prácticas de salud, padecimiento y atención. Sin embargo, el 16 de octubre de 2014 Casación Penal decidió dividir la acción intentada en tres causas -de acuerdo al departamento judicial que le corresponde a cada uno de los hospitales inspeccionados-, desnaturalizándola y sin considerar que la pretensión era abordar el problema general que afecta a todos los hospitales de la Provincia. Cada uno de los hospitales pasó a recibir distinto tratamiento, destacando en relación a la pericia interdisciplinaria que en el caso del Hospital Estévez (que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 6 de Lomas de Zamora), pese a los intentos de la magistrada, terminó por realizarse como informes por separado de cada uno de los profesionales, por imposición de la Asesoría Pericial Departamental que, desde que fue notificada de que debía realizar este trabajo, puso distintas excusas para finalmente aportar sólo una parte de la prueba desconociendo la solicitada y requerida por la jueza.

La decisión de Casación no hace otra cosa que reforzar los argumentos que sostienen y defienden la tramitación de acciones colectivas³, ya que la acción que ahora tramita en Lomas de Zamora por el Hospital Estévez continúa siendo un habeas corpus y recibe ese tratamiento, mientras que la causa que deriva del Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero fue

³ Ver en este mismo Informe el apartado que analiza las acciones colectivas interpuestas por el CCT-CPM.

convertida en amparo y acumulada con otras causas, por entender que tratan lo mismo. Esta decisión nos fue notificada el 12 de enero de 2015 por la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías: “No hacer lugar a la acción de Habeas Corpus, reconducir el trámite de la acción bajo las normas del procedimiento de amparo, declarar la incompetencia del Tribunal y reconducir los obrados al Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 departamental, en virtud de la conexidad objetiva de los presentes con la causa N° 31147 denominada “Centro de Estudios Legales y Sociales c/Pcia. De Bs As. s/amparo”.

La causa del Hospital Open Door tramita ante el Juzgado de Garantías N° 3 de Mercedes como “Incidente de Habeas Corpus Colectivo N 12155 en favor del Hospital Open Door Interzonal especializado Neuropsiquiátrico Colonia Dr. Domingo Cabred - Comisión Provincial Por la Memoria”. Una semana después de tomar intervención se citó al director; en la audiencia refirió que había 1.003 pacientes permanentes, el 98% por orden judicial. El Hospital tenía 16 pabellones divididos en agudos, sub-agudos y crónicos, este último con tres pabellones geriátricos. Mencionó que los pacientes que se encontraban en agudos podrían “reinsertarse” en 24 meses. Como otro dato agregó que había 28 pacientes con HIV. Asimismo, en la misma audiencia puso en conocimiento que el Hospital contaba con 32 médicos, 144 enfermeros en actividad y 60 enfermeros con licencia, por lo que había 36 enfermeros por turno cada 1.000 personas. La alimentación estaba tercerizada, pero a partir del 1° de octubre de 2014 quedó a cargo del Hospital. En virtud de la información suministrada por el director en la audiencia, el juzgado decidió tomar medidas urgentes de resguardo de los derechos humanos, condiciones habitacionales, medicación y satisfacción de necesidades nutricionales y terapéuticas. Además le otorgó 15 días para presentar un informe con requerimientos para cumplir con lo mencionado y 10 días para presentar un informe del listado de personas fallecidas y desaparecidas y si hubo intervención judicial.

A partir de esto, el hospital realizó un informe donde manifestaba que en 2012 hubo 2 pacientes fugados y 3 defunciones, de las cuales dos eran NN. Los tres fallecidos fueron encontrados en el predio del hospital. Más de 80 pacientes provenían de penales. Al momento del informe había 979 pacientes, de los cuales 68 no tenían DNI.

Además se realizó una pericia controvertida en lo referente al agua: según el perito oficial enviado por el juzgado, el agua era no potable en todos los lugares en donde se tomaron las muestras, aclarando que el agua sólo podía ser usada para desagotar los inodoros, pero que ni siquiera podía utilizarse para lavar pisos y mucho menos para aseo personal y consumo. Posterior a dicho informe, el hospital presentó otra pericia que señalaba que esta situación no era en todos los sectores, puesto que en algunos lugares el agua era potable. No obstante, de lo que puede leerse del expediente se desprende que los exámenes no se hicieron ni en los mismos lugares ni sobre las mismas bacterias.

Sobre la medida de seguridad y la internación provisoria

En las unidades penitenciarias neuropsiquiátricas bonaerenses hay 178 personas detenidas bajo el artículo 168 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, y 140 detenidas bajo el artículo 34 del Código Penal.

Según el art.168 del Código Procesal Penal de la Provincia, si una persona es sospechada de cometer un delito pasible de aplicársele prisión preventiva pero presenta elementos para considerárselo inimputable, se lo debe internar provisionalmente en una institución asistencial. Por su parte, según el art. 34 del Código Penal, cuando la persona declarada inimputable presenta un diagnóstico de peligrosidad contra sí o contra un tercero debe ser recluida en un “manicomio” hasta que este criterio cese.

La reclusión en “manicomio” a la que refiere el art. 34 debe ser entendida como una internación bajo la ley de salud mental. Y las internaciones, según esta misma ley, deben realizarse en hospitales generales. En el art. 168 del Código Procesal Penal de la Provincia -a diferencia del art. 34- se menciona explícitamente que en el caso de encontrarse elementos para el dictado de una prisión preventiva, cuando existieran elementos para suponer la aplicación del art. 34, la persona debe ser internada provisionalmente en una institución asistencial. Cabe mencionar que en el listado de instituciones asistenciales que presenta el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires no figuran las unidades penitenciarias neuropsiquiátricas.

Sin embargo, en uno ni en otro caso las personas con padecimientos mentales son internadas en instituciones asistenciales. Lejos de ello, son depositadas en unidades penitenciarias neuropsiquiátricas, las cuales -según hemos constatado a lo largo de muchos años- no mantienen diferencias sustanciales que las distinguan del resto de las unidades penitenciarias. En estas unidades se ha constatado el mismo circuito de deterioro subjetivo que en el resto de las unidades, con la diferencia de que se lo aplica sobre población con padecimiento mental y, por lo tanto, las consecuencias en las personas revisten otra particularidad de mayor gravedad aun.

La contradicción constatada entre la ley y la existencia de estas unidades neuropsiquiátricas sólo se explica a la luz del contexto histórico que permitió su creación. Contrariamente a lo que podríamos pensar, la creación y el sostenimiento de estas unidades fue producto de una resistencia de la comunidad psiquiátrica a abordar este tipo de población⁴. Esto indica la complejidad de cualquier intento de clausura de estas unidades sin ser acompañadas de un

4 “El 9 de septiembre del año 1965, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Anselmo Marini, dictó el decreto 7480 mediante el cual se transfirió una superficie de 535.646 metros cuadrados que pertenecían al Hospital de Melchor Romero con destino a la Dirección de Establecimientos Penales, para dar nacimiento a un Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad. En 1979 ante la posibilidad de que una reforma de la ley devolviera al hospital de Melchor Romero la administración del Pabellón Lombroso, el Consejo Técnico Asesor reclamó que no se innovara. En ese documento, las autoridades del hospital expresaron lo siguiente: ‘El entonces Hospital Melchor Romero era incapaz de manejar y administrar una Unidad de esas características y ese Pabellón (Lombroso) constituyó durante muchos años un lugar que en mucho contribuyó a lo que podríamos llamar la Leyenda Negra de Melchor Romero. Cuando esa Unidad pasó a depender de Establecimientos Penales, gracias a su régimen de seguridad interno y externo, y a la acción médica especializada (criminólogos), se transformó en un lugar donde realmente los pacientes podían recibir un trato de acuerdo a la verdadera naturaleza de la situación’. Fuente: página oficial, hakorn.com.ar.

cambio de paradigma en el abordaje de la salud mental. Asimismo, da cuenta de la complementariedad de los modelos psiquiátricos y penitenciarios.

En este sentido, la ausencia en la Provincia de instituciones asistenciales adecuadas a la ley de salud mental, con voluntad de hacerse cargo de esta población como alternativa al SPB, termina por generar una encerrona trágica para quienes padecen una afección mental en conflicto con la ley penal. La falta de un tratamiento adecuado de los cuadros de salud mental termina en muchos casos por hacer de la medida de seguridad una pena indefinida en el tiempo, profundizando el deterioro psíquico de los detenidos junto a la afectación de sus vínculos sociales.

Podemos dar cuenta de una de las unidades penitenciarias psiquiátricas de la Provincia, la 34, que no se encuentra en condiciones de atender personas con problemas de salud mental; por el contrario, agrava y acrecienta los cuadros y los padecimientos. Esto se expresa en innumerables situaciones de agravamientos de las condiciones materiales de detención, y también en los malos tratos y el sometimiento al que son expuestos los detenidos, patologizando problemáticas que también obedecen al orden de lo social y evadiendo su atención de manera integral y respetuosa de los derechos de las personas.

En una inspección realizada a la Unidad 34 el día 12 de diciembre de 2014 entrevistamos a una de las autoridades, que se empeñó en darnos a entender que dicha cárcel es “una unidad muy linda”. Según él es una cárcel muy tranquila, donde se trabaja muy bien. Al entrevistarlo previo a retirarnos marcó como causa de ello que “se ordenó la medicación” (aludiendo a que ya no hay faltantes de la misma y que se administra adecuadamente), con lo cual sólo se producirían “descompensaciones normales” en las personas detenidas. En esa línea había reflexionado antes: “que estén sobreesidos no significa que estén descompensados, puede haber uno más loco en un penal común”. Otra de las autoridades dijo: “he estado cuando se ahorcaban todos los días”, pero ahora “se ha abierto mucho más (la unidad)”, en relación a que ingresan civiles (como los organismos de derechos humanos) y hay “más actividades”. Respecto de dichas “descompensaciones”, las autoridades explicaron que quien interviene es el SPB. Cuando “notan” (sic) una situación de “descompensación” el encargado de pabellón lleva a la persona a sanidad donde lo recibe el médico clínico. Si el médico clínico puede “manejarlo” se ocupa, si no puede se comunica con el médico psiquiatra en guardia pasiva. Al respecto, el entrevistado defendió la intervención inicial de agentes penitenciarios frente a situaciones de “descompensación”, argumentando que lo único que necesitan es que haya un médico y que el médico “lo ve automáticamente”. Al repreguntar cómo se hacían cargo los agentes penitenciarios (formados en tareas de seguridad) de estas “descompensaciones”, sostuvo que el manejo era bueno porque solía tratarse de autoagresiones, “siempre contra ellos mismos, no contra el personal”, con lo cual los agentes podrían resolver adecuadamente la situación.

En estas definiciones se registra una concepción del sentido común sobre la locura que lleva a suponer a la medicación como único recurso para el abordaje de la salud. Asimismo, la salud mental es entendida en términos de lo “normal” o lo “anormal”, lo cual obtura toda posibilidad de pensar y planificar prácticas acordes con los principios de la ley nacional de salud mental. Por otro lado, resulta de gran preocupación para este organismo la nula preparación

que tienen quienes se vinculan la mayor parte del tiempo con las personas con distintos padecimientos de salud mental (guardias del SPB). Es así que la construcción de la demanda en relación a la atención de salud es mediada por el SPB con nula preparación, sumado a la conocida gobernabilidad penitenciaria. Nuevamente establecemos que impera la lógica de la seguridad en el trato y en relación a la salud; se establece que el personal puede “manejarlos” puesto que la agresión es contra ellos mismos y no contra los agentes.

En dicha inspección también accedimos al discurso de una médica que refirió que en casos de descompensaciones “se los ata de las muñecas”. Aclaró que para que no se lastimen las muñecas les ponen gasas, todo sin ningún tipo de inquietud o interrogante, naturalizando totalmente el hecho y excusándose en el cuidado que tendrían impidiendo que se lastimen. La médica entrevistada refirió que muchos de los detenidos que ingresan no tienen claridad sobre su destino y permanencia en la unidad, y que la falta de información suficiente es lo que muchas veces genera descompensaciones, enojos, etc. La profesional también señaló que los detenidos “son como los chicos, cuando ven que están en sanidad, con medicación y a veces atados, se tranquilizan y no llegan tan seguido al sector”.

Un dato preocupante en relación a la Unidad 34 se vincula a la población que se encuentra sin criterio para estar en una unidad psiquiátrica, pero queda por largo tiempo “a la espera de alguna respuesta judicial”. Así ocurre con la situación de un detenido entrevistado en la Unidad 34, donde estaba desde hacía 8 meses, en pésimas condiciones en el sector del SAC y en total aislamiento. El detenido relató la modalidad en que la medicación es utilizada como instrumento de castigo y tortura: “la inyección me la dieron una semana, cada ocho horas. No me recuperaba, re feo es, porque vos te levantas y te sentís que te estás recuperando y al rato entra el enfermero con guantes, con banda de estos (señala a los guardias de afuera de la celda) a la celda y ‘fhhh’ (gesto de poner una inyección)”. El reclamo es lo que suele habilitar la sobre medicación; así relataba el mismo detenido: “a las 2 tiene que empezar el teléfono, te sacan a las 3, después te dicen ya son las 4 y si lo puteás le estás dando la pauta para que te dé un jeringazo. Y te querés morir porque a los segundos no te podés... te babeás, no te salen las palabras, nada, nada. Te sacan esposado así, te ponen así (se para contra la pared de espaldas) y te ponen la jeringa así, a las chapas y es peor, sentís como un puntazo mal”. En este relato se manifiesta cómo la medicación es utilizada como instrumento de tortura y, asimismo, como única alternativa frente al malestar en salud mental y las descompensaciones.

En la Unidad 34 -según la autoridad- el cese de las medidas de seguridad lo determina exclusivamente el juzgado. El SPB no interviene en su recomendación ni en su solicitud. El procurador, el defensor o el propio juzgado solicitan al SPB informes sobre las personas, y los elabora el gabinete psiquiátrico forense. En todos los casos, entonces, la posibilidad de cese de una medida de seguridad depende de la iniciativa del Poder Judicial. Respecto de las evaluaciones de dicho Gabinete, expresó: “no sé si tienen que evaluarlos periódicamente, pero sé que vienen, no sé para qué”. Su impresión, no obstante, era que el SPB sólo efectúa evaluaciones a demanda del Poder Judicial. Por otra parte, también refirió que en muchos casos se levantan las medidas de seguridad pero “los hospitales no te los reciben por falta de cupo”. El grupo de admisión y seguimiento (GAYS) funciona de la misma manera que en cualquier unidad

penal. Según la autoridad, “es institucional, es nuestro” (a diferencia del Gabinete que, si bien responde al SPB, no depende de la unidad). En este grupo intervienen un psicólogo, un asistente social y un psiquiatra (de salud penitenciaria). Sus tareas son: a) “evaluar qué calidad de interno es para ver si puede ir a pabellón” y distribuirlo, b) efectuar un seguimiento y c) elaborar los dictámenes de clasificación por pedido del juzgado (conducta, trabajo, etc.).

Circuito de deterioro subjetivo en unidades neuropsiquiátricas

El siguiente caso testigo registrado dentro de una unidad penitenciaria neuropsiquiátrica nos permite graficar, en parte, la multi-dimensionalidad de la tortura. Es un caso del circuito de deterioro cuya lógica trasciende el Servicio Penitenciario para insertarse también dentro de la comunidad psiquiátrica bonaerense. Durante una inspección realizada por este Comité en el año 2013 se constató que:

“Una de las detenidas diagnosticada bajo la categoría de ‘retraso mental’ ingresó al sector de SOE hace un mes (sector de observación y evaluación, similar a SAC) luego de haber participado en un episodio de agresiones físicas con otra detenida en el pabellón N° 4 (producto de la falta de acceso a derechos, en este caso una reyerta por falta de alimentos, en un contexto de hacinamiento y bajo un régimen de aislamiento en la celda con pocas horas de abierta y sin acceso a ninguna clase de actividades). Se constató durante la entrevista la presencia en la detenida de heridas en ambas muñecas que datan de una semana, ambas sin tratamiento y compatibles con elementos de sujeción grilletes o esposas.

Según señaló la detenida, padece de un tipo de alucinación que describe como la percepción de ruidos insoportables, los cuales tienen una duración de minutos con una frecuencia que no puede especificar. Cuando estos ruidos se presentan siente la necesidad de quitárselos de su cabeza, por ello en ocasiones ha llegado a golpearse la cabeza contra la pared. Refirió que el motivo de su traslado a SOE (sector de aislamiento) responde a una medida de seguridad luego de una pelea, que no fue producto de un episodio alucinatorio (pasaje a la acción ante la falta de respuestas). Una vez alojada en este sector la frecuencia de los episodios alucinatorios aumentó considerablemente. Señaló que producto del aislamiento pasaba la mayor parte del tiempo pensando, por ello le dolía la cabeza y luego de ello comenzaban los ruidos. Explicó además que cuando comienzan las crisis sus compañeras llaman al personal penitenciario, éste la esposa a la cama hasta que llegue la enfermera y le inyecte la ‘plancha’. Al preguntarle por la forma en que se realiza la aplicación de este psicofármaco inyectable respondió que ‘las guardias del SPB siempre me insultan, quieren que me calle. Hace dos semanas atrás la encargada me esposó a la cama’, con la rodilla sobre su pecho comenzó a propinarle bofetadas, ‘me cagó a cachetadas’. Luego de ello la enfermera le inyectó una ‘plancha’. Las marcas que presentaba en sus muñecas eran producto de ello. Asimismo refirió que no fue la única vez que fue golpeada ni insultada.

En la historia clínica de la detenida no había registro de las heridas en sus muñecas producto de la sujeción mecánica que pudimos verificar in situ. Sin embargo, sí existía registro de las heridas producto de las agresiones físicas con la detenida en el pabellón 4. Tampoco se encontró registro alguno de las consecuencias agravantes del aislamiento en el cuadro clínico de la detenida.

Según se constató en otras entrevistas con detenidas alojadas dentro de este sector (SOE), sobre todo de quienes se encontraban aisladas individualmente, el régimen de aislamiento, las condiciones materiales, la mala alimentación, los malos tratos que padecían por parte del personal del SPB que carece de capacitación para su atención, agravaban en forma superlativa sus padecimientos, propiciando de esta manera la producción exacerbada de todo tipo de ideaciones que, de acuerdo a las estructuras clínicas de las detenidas, concluyen con alucinaciones, delirios, crisis psicomotrices o angustia.

Se constató que las condiciones materiales y el régimen de vida propician la aparición de brotes o excitación psicomotriz de las detenidas culminando con la aplicación sobre ellas de psicofármacos inyectables o chaleco químico, previa reducción violenta y sujeción mecánica con grilletes a la cama. Surge del relato de otras detenidas alojadas en sector de SOE la existencia en esta unidad de un circuito sucesivo de padecimientos al cual son sometidas las “pacientes”. Este comienza con el agravamiento de las condiciones generales de detención/internación, desde la mala alimentación, la falta de abrigo, el maltrato del personal del Servicio, la desvinculación familiar, hacinamiento, agresiones físicas por delegación, etc., hasta el aislamiento. Una vez en aislamiento, sea por sanción disciplinaria o bien por crisis subjetivas, ambas generadas por los agravamientos de las condiciones de detención, se acelera el deterioro del cuadro clínico de las detenidas.

El aislamiento, lejos de estabilizar los cuadros clínicos, las conduce al límite por cuanto las personas sometidas al mismo no encuentran alternativas que pongan límite al acrecentamiento en la producción de ideaciones, las cuales lógicamente terminan en pasajes al acto, alucinaciones, delirios o crisis psicomotrices. Es decir, todos los agravamientos pero en particular el aislamiento, en el sentido de un eslabón más dentro de una cadena de montaje, exagera el registro imaginario, dando lugar a la última posta de este circuito que es la sujeción mecánica y el chaleco químico dentro del aislamiento. Luego de ello se vuelve a activar este dispositivo haciendo transitar a las detenidas una y otra vez sobre esta línea de producción.

Se constató que la sujeción mecánica y el chaleco químico se aplican para soslayar, ocultar o apaciguar las consecuencias que los agravamientos en las condiciones generales de detención producen en las personas. La aplicación de los tormentos de sujeción mecánica y psicofármacos inyectables es el último paso dentro de un circuito cuya lógica se sostiene en el silenciamiento de las manifestaciones de malestar de las personas detenidas. En este sentido, se puede observar cómo se complementa el abordaje de la salud mental, hegemonizado por un enfoque psiquiátrico, con el modelo penitenciario. Existe una relación de causalidad entre el agravamiento de las condiciones materiales, régimen de vida y aislamiento y el deterioro de los cuadros clínicos de las pacientes. En este marco la aplicación de la sujeción mecánica y el chaleco químico utilizados para detener los ‘brotes’ se administra sin tener en cuenta las causas de estas crisis. Por lo tanto este ‘tratamiento’ sea por deficiencia, negligencia o complicidad (ver más adelante las historias clínicas) termina por ocultar las verdaderas causas del deterioro de las estructuras subjetivas de las detenidas. En este caso se puede decir que el tratamiento psiquiátrico trata los efectos que las condiciones de detención generan en la subjetividad de las personas lejos de trabajar sobre las causas psíquicas específicas de cada caso, transformán-

dose por ello en un agravamiento más dentro de este dispositivo.

En cuanto a las condiciones materiales del SOE, al momento de la inspección se constató la falta de calefacción dentro de este sector compuesto de cuatro celdas, dos de ellas individuales y dos colectivas. Las celdas poseen letrina y lavatorio a centímetros del camastro, se constató la presencia de malos olores provenientes de las mismas. Las celdas individuales se encuentran en penumbras, la iluminación natural y artificial es insuficiente. Las paredes y pisos de todas las celdas presentan humedad, suciedad y material de mampostería desprendido. Los colchones son precarios, duros y delgados, las mantas de abrigo son insuficientes y no se les permite bajo argumentos de seguridad la utilización de sábanas. El personal del SPB no entrega elementos de higiene ni de limpieza.

Las detenidas dentro de este sector se encuentran bajo un régimen de aislamiento de 22 horas por día dentro de los calabozos, con acceso al pasillo interno una hora a la mañana y otra a la tarde. Salen de a una y en ese tiempo deben limpiar la celda y bañarse. Los días de visitas son los sábados y domingos. Sin embargo, sólo una de las detenidas refirió haber recibido visitas. Las detenidas dentro de este sector pasan su tiempo en la inactividad total.

Se constató dentro de las historias clínicas observadas la falta del foliado correspondiente, la existencia de espacios vacíos entre evoluciones, en algunos casos la falta de registro de heridas producidas en el cuerpo por el accionar de agentes penitenciarios. Asimismo es llamativa la falta de documentación sobre el contenido del discurso de las pacientes que se encuentra en el centro de su malestar, es decir las causas psíquicas del padecimiento de la salud mental (probablemente porque daría cuenta de la vinculación entre el agravamiento de las condiciones de detención y el deterioro del cuadro clínico).

De lo extraído de la lectura de estos documentos se puede inferir que el tratamiento psiquiátrico gira en torno a la administración de sólo un grupo de psicofármacos de bajo costo, dejando de lado otros con resultados efectivos y con menos efectos adversos, pero con costos elevados, que el tratamiento psicofarmacológico es parcial en sí mismo y no agota todas las posibilidades psicofarmacológicas para el tratamiento de los cuadros clínicos”.

Otro ejemplo que pone de manifiesto el proceso de deterioro que padecen las personas detenidas se registró durante el año 2014, en el marco de una inspección a la Unidad Penitenciaria Neuropsiquiátrica 34 dentro del sector de aislamiento y separación. En este caso el joven entrevistado se encontraba detenido como internación provisoria por art. 168 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires:

“El hecho por el cual se lo mantenía detenido se produjo durante un período en donde el joven se encontraba cursando un cuadro esquizoparanoide sin acceso a hospital público por falta de cupos y dispositivos de salud. Durante la entrevista se constató dentro de la celda la presencia de gran cantidad de insectos, cucarachas y moscas, suciedad en paredes y techo con material de mampostería desprendido, la falta de iluminación suficiente (el detenido se encontraba en penumbras), la presencia de malos olores, el colchón totalmente deteriorado y la falta de vidrios en ventana.

El detenido impresionó estar cursando un delirio de tipo paranoide en el marco de una pre-

sunta esquizofrenia. El joven explicó, dando sentido a los hechos que padece, que es un ángel al servicio de Dios. Se pudo observar que si bien el detenido le otorgaba un sentido delirante a los hechos que había padecido y padecía, estos existían realmente más allá de la explicación que se formaba sobre ellos. Por ejemplo, explicó que los agravamientos en las condiciones de detención constatados por este Comité se debían a una persecución de la que fuera víctima por parte de los hombres del diablo. Asimismo, se pudo registrar que el detenido había sido víctima de la golpiza y el maltrato de agentes penitenciarios de esta unidad en varias oportunidades, todas ellas en momentos donde se puede inferir que el joven se encontraba cursando una descompensación de su cuadro clínico. Tres veces había sufrido golpizas por parte del SPB. Una de ellas, aproximadamente dos meses atrás, donde luego de haber participado de una reyerta con otro detenido en sector de SUM (a quien le atribuía una intencionalidad hostil hacia su persona en el marco de su delirio) y durante su traslado a sector de SAC fue violentamente golpeado por agentes penitenciarios, quienes mientras lo golpeaban en su espalda le decían: “así que sos un angelito, vamos a ver cómo hacés cuando te rompa las alitas” (episodio que reforzó su delirio). En esa ocasión fue dejado ‘amarrocado’ por 5 días dentro de la celda. En otra ocasión, mientras se encontraba alojado en su celda del sector de SAC y al momento de una descompensación de su cuadro clínico, agentes penitenciarios ingresaron a su celda y, sujetándolo algunos de sus manos y otros de sus piernas, comenzaron a golpearlo en la parrilla costal.

En relación al abordaje de su salud mental dentro de esta unidad penitenciaria el detenido refirió que al momento de su ingreso fue alojado en un pabellón de cristiano. Durante su estadía en el mismo participó de distintos conflictos convivenciales (todos ellos en el marco de una falta de atención profesional) que, según se infiere de su propio discurso, desencadenaron una descompensación de su cuadro con la puesta en acto de su delirio. Luego de ello, era generalmente trasladado al sector de SAC donde se lo reducía a la fuerza y se le inyectaba un psicofármaco, en el marco de un aislamiento de 24 horas por día en celda. Luego de varios días era nuevamente reubicado en el pabellón para volver a repetirse todo este circuito. Menciono también que cuando se encuentra bajo régimen de aislamiento de 24 horas por día en celda individual sufre un aumento en la frecuencia de aparición de los episodios delirantes. Esta situación se vincula al hecho de que, bajo el régimen de aislamiento, sin actividades ni tratamiento alguno, el detenido pasa todo su tiempo pensando. Que la naturaleza del aislamiento dentro de esta unidad exacerba la producción de su pensamiento y, en este caso, termina por excitar su delirio y consecutivamente generando las condiciones para un pasaje al acto, es decir, la realización de las acciones impelidas por su delirio”.



Anexos

ANEXO I
**LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

En la República Argentina se encuentra vigente, desde el 7 de enero de 2013, la Ley Nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Esta ley se encuentra pendiente de implementación, demorándose su trámite en la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del Congreso Nacional.

En dicho texto se prevé la creación de mecanismos locales o provinciales, muchos de los cuales han comenzado a funcionar, aunque con grandes dificultades por carencias de presupuesto o autonomía funcional

En la provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo envió en diciembre del 2014 un proyecto de creación de mecanismo provincial contrario a los lineamientos establecidos por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de ONU. En el mismo, desconoce el trabajo de la Comisión por la Memoria, que es un mecanismo preexistente a todo este andamiaje normativo adoptado en nuestro país, y que, desde hace más de 10 años, realiza el control o monitoreo de los lugares de encierro provinciales (cárceles, comisarias, institutos de menores y neuropsiquiátricos).

A continuación compartimos una columna del Dr. Fabian Salvioli, recientemente elegido Presidente del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, donde se explica el funcionamiento de estos mecanismos de control de lugares de encierro.

Luego se reproducen dos documentos -que explican por sí solos-, las dificultades y problemas que se presentan en la constitución del Mecanismo local o provincial de prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires.

En ediciones anteriores de nuestros Informes Anuales, a los que nos remitimos en honor a la brevedad, hemos detallado como funcionan estos mecanismos, sus fundamentos y principios; el reconocimiento de otros organismos a la CPM como mecanismo provincial de lucha contra la tortura y también el proceso político y normativo promovido por un grupo de organizaciones no gubernamentales –entre las que se incluyó la CPM- que en el año 2008 presentaron un proyecto de ley nacional, base del efectivamente aprobado casi 5 años después¹.

¹ Ver Informe Anual 2006-2007, pags. 253 y sigs., Informe Anual 2009, pags. 505 y sigs., Informe Anual 2013, pags. 31 y sigs.

La obligación de prevenir la tortura y crear los mecanismos legales previstos en el Protocolo Facultativo

Por Fabián Salvioli

Director del Instituto y la Maestría de derechos humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. A principios de este año fue elegido por unanimidad para estar al frente del Comité de derechos humanos de Naciones Unidas, tras una votación que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, durante la primera sesión anual del organismo. El abogado, que integra el Comité desde el año 2009, es el primer argentino en ocupar un cargo de tal jerarquía en la ONU, y lo desempeñará durante el período 2015-2016.

Las funciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU están enmarcadas en el pacto que lo crea: el pacto de derechos civiles y políticos que contempla un conjunto de derechos que los Estados que lo ratifican están obligados a respetar y garantizar. Las funciones se pueden clasificar en tres o cuatro principales: examinar informes periódicos de los estados junto con información que le llega al Comité de otras fuentes, realizar una audiencia pública de discusión, debate e intercambio de opiniones con el Estado, y luego adoptar lo que se llaman observaciones finales que ese Estado debe cumplir, para lo que el Comité establece además un mecanismo de seguimiento. La otra función es resolver casos individuales, pero sólo en los Estados que han ratificado el pacto y el primer protocolo facultativo. Esto le permite a una persona que se considera víctima acudir al Comité una vez que se han agotado las vías de recursos internos, y éste resuelve si ese Estado tiene responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos establecidos en perjuicio de esa persona. Cuando es así, declara esa responsabilidad internacional y determina medidas de reparación para las víctimas de esas violaciones; y también realiza un seguimiento de las decisiones que haya tomado.

Además, el Comité adopta resoluciones generales detalladas en un documento, producto de un estudio de un año y medio o dos años, que describe las obligaciones que tiene un Estado respecto a algún artículo del pacto. Por último, el artículo 41 lo habilita para resolver conflictos entre Estados. Con relación a la tortura, el pacto tiene un artículo concreto, el 7, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes; entonces en el marco de la aplicación de ese artículo el Comité tiene todas las facultades, dentro de los procedimientos recién descriptos, para examinar el grado de cumplimiento de los Estados obligados de respetarlo y garantizarlo. Y dentro del deber de garantía está, por supuesto, la obligación de prevención. Como Argentina ha ratificado el pacto de derechos civiles y políticos, el protocolo facultativo anexo y la convención contra la tortura y su protocolo facultativo anexo, el Comité de derechos humanos está perfectamente habilitado para evaluar si cumple con su obligación de prevenir. Cuando hablamos del Estado lo hacemos en términos bien amplios: no

hablamos sólo de la jurisdicción nacional sino que incluye de igual manera a los ámbitos locales.

En el marco del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de ONU, Argentina ha sancionado una ley nacional que crea el sistema nacional de prevención de la tortura que incluye la creación de un comité nacional y también la creación de mecanismos locales o provinciales. En cuanto a cómo deben ser estos mecanismos nacionales de prevención, son ideales los que están dotados de recursos humanos y materiales suficientes para llevar adelante su tarea; además están compuestos por personas que trabajan a título independiente e imparcial, y que no son susceptibles de ser presionados a responder a los poderes políticos de turno. También es importante que se relacionan con los ámbitos más democráticos de poder -me refiero a lo legislativo- y que rinden cuentas acabadamente de su gestión. Esos son los lineamientos imprescindibles. A medida que se va careciendo de uno o varios de esos atributos el mecanismo es menos efectivo y, por lo tanto, menos ideal. Los mecanismos deben tener capacidad para realizar diagnósticos de situación, para diseñar distintos tipos de medidas y proponer diferentes políticas públicas que incluyan reformas legislativas llegado el caso; tienen que poder visitar con libertad absoluta, periódicamente y de la manera que consideren conveniente los centros donde están las personas privadas de libertad. Ése es el sentido de un mecanismo nacional de prevención. Se trata de establecer una batería de medidas que tiendan a evitar que se sigan produciendo hechos de torturas o malos tratos en centros de detención, porque esos son, en todo el mundo, los ámbitos donde las personas están en situación de mayor vulnerabilidad en torno a su derecho a la integridad. Después los Estados le dan la impronta que quieren: hay legislaciones de todo tipo, de lo más variadas.

Cuando examinamos los Estados que están en el camino de adoptar el mecanismo, sus formas siempre son parte de la discusión pero queda muy en claro que la prevención es una cosa y la investigación de hechos de tortura es otra. Cuando un mecanismo sabe de un caso de torturas en principio debe ponerlo en conocimiento de las autoridades que correspondan. Los Estados tienen obligaciones que derivan de otras normas: la convención contra la tortura especifica muy claramente cómo deben proceder los Estados para iniciar una investigación, incluso de oficio, cuando se cree que se ha cometido un hecho de tortura. Y, por supuesto, establecer mecanismos que habiliten la denuncia interna, que esa denuncia tenga un resultado rápido, que debe ser investigada por un órgano imparcial. También creo que es importante asesorar y dar capacitación suficiente a la población que se encuentra en situación de detención, a sus familias y a la comunidad jurídica en general sobre los mecanismos de denuncia que existen tanto en el plano interno como en el internacional. También debe aplicarse el protocolo de Estambul para el procesamiento de pruebas en caso de torturas.

Los mecanismos nacionales de prevención son evaluados por el Sub-comité para la prevención de la tortura (SPT) que crea el protocolo facultativo. El Comité de dere-

chos humanos examina si hay prevención efectiva de la tortura como parte de la obligación de garantía. Hay países que ratificaron el pacto de derechos civiles y políticos y no ratificaron el protocolo facultativo; en el caso de Argentina se adscribió a los dos, entonces el Comité se encuentra perfectamente habilitado para evaluar el grado de eficacia que tienen los mecanismos nacionales de prevención, pero el que supervisa la implementación es el SPT. Ahora bien, la obligación de prevenir requiere de órganos eficaces para su tarea. Cuando no hay medios materiales o humanos suficientes para llevarla adelante, el Estado no está cumpliendo efectivamente su deber de prevención, ya sea en materia de tortura o de violencia de género. Argentina, por ejemplo, se examinó por última vez en materia de derechos humanos en 2010, y el Comité le señaló que había adoptado muy buena normativa en materia de violencia de género pero que lamentaba que no se contara con recursos materiales y económicos para que se la cumpla acabadamente. Entonces no sólo se trata de la norma sino también de la implementación y del resultado, porque la obligación de prevenir la tortura, de garantizar el derecho de las personas a no ser sometidos a ella o a tratos inhumanos y degradantes hace a un derecho que es absoluto, no se suspende; y las obligaciones del Estado son aún mayores. En nuestro país sólo se han implementado algunos mecanismos locales, y están pendientes el mecanismo nacional y los de varias provincias. Es decir, hay distintos grados de cumplimiento. Tenemos jurisdicciones en las que se adoptó la ley y se está poniendo en marcha el mecanismo; otras en las que la cuestión es más difícil porque no se ha avanzado efectivamente en la adopción de normativas. De lo que estamos hablando aquí es de una obligación de resultado: el Estado tiene que establecer estos mecanismos y tienen que ser efectivos y eficaces. Sin duda Argentina está en tránsito. No se puede decir que haya cumplido cabalmente con su obligación, y además el grado de cumplimiento depende de cada jurisdicción.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA CPM A LOS PODERES PÚBLICOS PROVINCIALES Y AL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (SPT) DE ONU

A.- INFORME DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

Proyecto de mecanismo provincial de prevención de la tortura presentado por el poder ejecutivo (pe 9/14-15).

El presente informe constituye un abordaje preliminar y crítico del proyecto para la creación de un **mecanismo provincial de prevención de la tortura** presentado por el Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados con fecha 26 de noviembre del corriente (PE. 9/14-15).

Este informe será complementado por otro más exhaustivo que avanzará en aspectos propositivos. En este sentido, el presente se orienta a la evaluación de los aspectos fundamentales que constituyen requisitos esenciales establecidos por la legislación y los organismos nacionales e internacionales que regulan la materia. Asimismo, constituye un posicionamiento en función de la tarea de monitoreo de lugares de encierro que la CPM viene realizando hace más de 11 años como organismo autónomo y autárquico en la provincia de Buenos Aires.

Desde 2003, al poner en marcha el Comité contra la Tortura como programa destinado al control de lugares de encierro en PBA, la Comisión por la Memoria, se ha convertido de hecho, en el mecanismo independiente que reúne todos los recaudos y premisas de autonomía funcional y presupuestaria previstos por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas.

I. Introducción. Contexto de creación del mecanismo provincial. Origen normativo.

En primer lugar, es necesario destacar que la creación de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura tiene origen en el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas.

La República Argentina adhirió y ratificó tanto la convención como el Protocolo². El protocolo exige a los Estados firmantes la creación de mecanismos independientes para la prevención de la tortura, y establece estándares generales de funcionamiento y objetivos. Asimismo, crea un organismo de aplicación y seguimiento del protocolo que es el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

En función de la ratificación del Protocolo, se sancionó a nivel nacional la Ley 26.827 que crea el Sistema nacional de prevención de la tortura. Por decreto 465 esta ley fue reglamen-

² Ratificado por Argentina en 2004, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, fue aprobado por ley 25.932.

tada; en la actualidad está pendiente la designación de los integrantes y la implementación y puesta en funcionamiento del organismo nacional.

Este marco normativo nacional establece la creación de mecanismos locales y el establecimiento del Consejo Federal de Mecanismos Locales. En este sentido el artículo 32 de la ley 26.827 establece que “ (...) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, respetando los principios y criterios establecidos en la presente ley (...)”.

La CPM ha participado, junto con otras organizaciones y referentes académicos y judiciales, de la elaboración del proyecto que a nivel nacional hoy tiene su expresión legislativa y se encuentra en proceso de implementación.

En el ámbito provincial, la CPM fue consultada y emitió su opinión y sugerencias a los proyectos presentados por el senador Santiago Carreras³ y por el diputado Marcelo Saín⁴. Los dos proyectos incluían la representación de la Comisión Provincial por la Memoria en la integración del mecanismo a crearse.

En este contexto, y más allá de las dificultades para la efectiva puesta en funcionamiento, se ha logrado garantizar en el marco normativo criterios de independencia del mecanismo de prevención de la tortura y estándares elevados respecto a los mecanismos de designación, las funciones, atribuciones e independencia financiera.

En este contexto el proyecto presentado a nivel provincial representa un claro retroceso, considerando preliminarmente que los aspectos centrales son los siguientes:

II. El proyecto presentado no garantiza y es contrario al principio de independencia.

Uno de los requisitos fundamentales establecidos por el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura (arts. 17, 18,19, 20) y por la ley 26.827 (art 34) es que los mecanismos nacionales y provinciales que se creen sean independientes⁵.

3 Presentado por el senador Santiago Carreras en 2012, fue aprobado en el Senado y pasó a la Cámara de Diputados con fecha 9-8-12. Finalmente perdió estado parlamentario. Proyecto registrado E 70/12-13

4 Diputado Marcelo Saín EXPTE.D-1714/12-13. Proyecto de Creación del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En 2014 el Diputado Saín presentó el proyecto de creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes EXPTE.D-525/14-15, que cuenta al día de la fecha con estado parlamentario.

5 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Artículo 17 Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones. Artículo 18 1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal. 2. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar que los expertos del mecanismo nacional de prevención tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país. 3. Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención. 4. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Ley Nacional 26.827. TITULO III De los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas

Esta independencia, tal como lo expresan las directrices preliminares para el establecimiento en curso de los mecanismos nacionales de prevención, del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)⁶, **debe ser tanto real como subjetiva, mediante un procedimiento transparente de selección y nombramiento de miembros que sean independientes y no ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.** En este sentido no es suficiente lo establecido por el artículo 7 del proyecto al determinar que “el mecanismo provincial desempeñará sus funciones con objetividad, independencia e imparcialidad. No estará sujeto a mandato alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y no interrumpirá sus actividades en ningún momento del año. Tendrá plena autonomía funcional, política y autarquía financiera”.

Esto es así ya que el principio general de funcionamiento debiera orientar toda la estructura orgánica y funcional del ente que se crea. De manera contraria, el proyecto propone una integración que no solo no garantiza el principio de independencia sino que conspira gravemente contra él.

No obstante entender que es indispensable evaluar una integración del mecanismo que conjugue la pluralidad de representaciones con la necesaria operatividad y viabilidad de su implementación, el punto fundamental sobre el que alertamos es la incorporación al Mecanismo de representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial y del Ministerio Público Fiscal⁷.

cruelles, inhumanos o degradantes ARTÍCULO 32. — De la creación designación. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, respetando los principios y criterios establecidos en la presente ley. La Procuración Penitenciaria de la Nación, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

ARTICULO 34. — De los requisitos mínimos. Para la creación o designación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura, el sistema federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de diseño y funcionamiento:

- a) Creación o designación legal;
- b) Independencia funcional y autarquía financiera;
- c) Publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación del/los mecanismos locales.
- d) Diseño institucional que asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición;
- e) Articulación con las organizaciones e instituciones que desarrollan tareas vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad;
- f) Provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley;
- g) Mecanismos de rendición de cuentas

6 Directriz c) Deberá fomentarse la independencia del mecanismo nacional de prevención, tanto real como subjetiva, mediante un procedimiento transparente de selección y nombramiento de miembros que sean independientes y no ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

7 Artículo 24. Integración. El Mecanismo Provincial estará compuesto por diecisiete (17) miembros de acuerdo a la siguiente integración:

- a. Tres (3) diputados/as provinciales; dos (2) pertenecientes al bloque mayoritario y uno/a (1) perteneciente a la primera minoría;
- b. Tres (3) senadores/as provinciales; dos (2) pertenecientes al bloque mayoritario y uno/a (1) perteneciente a la primera minoría;
- c. Un/a (1) juez/a perteneciente al fuero penal de la Provincia de Buenos Aires;
- d. Un/a (1) representante del Ministerio Público Fiscal;
- e. Un/a (1) representante del Ministerio Público de la Defensa;
- f. Tres (3) representantes de universidades públicas con asiento en la Provincia de Buenos Aires;

La incorporación de representantes de estos poderes -en particular la referida a un funcionario de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia con rango no inferior a subsecretario- implica un límite a la independencia subjetiva porque involucra miembros que ocupan cargos que pueden suscitar conflictos de intereses, y a la independencia funcional porque integran la estructura de los poderes que deben ser controlados.

En los términos expresados, el artículo 24 del proyecto se contradice con lo establecido en sus artículos 25 inc. b y 27, lo que da cuenta de la debilidad estructural del mismo y la débil técnica legislativa⁸.

Algunas previsiones del proyecto parecen confundir la posibilidad de establecer instancias de coordinación entre el mecanismo (independiente) y los poderes del estado, con atribuciones y roles que pueden ser limitantes de la funcionalidad del mecanismo. En este sentido, la incorporación del Poder Judicial al sistema de prevención y la previsión del artículo 22 -en tanto habilita en el mismo texto de la ley la posibilidad de integrar funcionarios del Poder Judicial en comisión de servicios- nos alertan sobre un esquema más propio de la integración interinstitucional que de la coordinación⁹.

En términos generales el SPT ha expresado su preocupación sobre este punto en su informe sobre Argentina, al referir que: **15. (...) se han ido creando mecanismos provinciales de prevención, algunos de los cuales no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo.**

III. Deficiencias de los procedimientos de selección.

Otro aspecto preocupante lo constituyen los mecanismos de selección establecidos respecto

g. Tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria que desarrollen actividades en defensa de los Derechos Humanos;

h. Un/a (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires con rango no inferior a Subsecretario;

i. Un/a (1) representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires con acreditada experiencia en Derechos Humanos y derecho penal y que reúna los requisitos del artículo 178 de la Constitución Provincial.

La designación de los miembros del Mecanismo Provincial deberá regirse por el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y multidisciplinariedad en su composición.

8 ARTICULO 25. Criterios de selección. Los Miembros del Mecanismo Provincial serán seleccionados según las disposiciones establecidas en los artículos siguientes y siempre que reúnan las siguientes cualidades:

a. Integridad ética, compromiso con los valores democráticos y reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, con especial énfasis en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura; de acuerdo con lo establecido en los "Principios de París, relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos"; e

b. Independencia de criterios para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley.

ARTICULO 27. Incompatibilidades. El cargo de miembro del Mecanismo Provincial es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo Provincial.

9 ARTICULO 22 Convenios. El Mecanismo Provincial podrá realizar convenios con el Ministerio Público y el Poder Judicial a efectos de desarrollar sistemas de información y conformar grupos de trabajo para el desarrollo de actividades vinculadas con la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la presente Ley. Para el cumplimiento de estas tareas el Mecanismo Provincial se podrá integrar con funcionarios designados en comisión de servicios.

de los distintos integrantes. Sumada a la proveniencia institucional ya mencionada de los miembros del mecanismo, se incluyen procedimientos de selección que conspiran contra la buscada transparencia y el carácter participativo de proceso de implementación.

Salvo en los casos de los candidatos propuestos por las organizaciones de la sociedad civil y por las universidades nacionales, el resto de los integrantes son designados en función de los procedimientos que establezcan los organismos que representan, contemplando una previsión genérica que establece un mecanismo de participación ciudadana débil mediante la publicación de los nombres y la posibilidad de presentar impugnaciones¹⁰. Se trata de otro aspecto fundamental, destacado no solo por las previsiones del Protocolo Facultativo y los principios de París¹¹ sino también por las recomendaciones y principios del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas¹².

Asimismo es de destacar que los mecanismos establecidos por el proyecto remitido constituyen un retroceso en función de los procedimientos dispuestos por la Ley nacional 26827, en la que, entre otros aspectos, se establecen audiencias públicas para la selección de todos los candidatos.

IV. El proceso de elaboración del proyecto de creación del Mecanismo no respeta los principios establecidos a nivel nacional e internacional.

Las previsiones del Protocolo Facultativo, las directrices del SPT y la ley Nacional 26.827 establecen como criterio rector la garantía de publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación del/los mecanismos locales. En este sentido el SPT ha establecido que **“el mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, inclusivo y transparente, que incluya a la sociedad civil y a otros interesados en la prevención de la tortura; cuando se considere la posibilidad de designar como mecanismo nacional de prevención a un órgano ya existente, la cuestión deberá someterse a un debate abierto en el que intervenga la sociedad civil.** El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos”¹³.

10 ARTICULO 36. Impugnaciones. En los casos no contemplados en los artículos 33 y 34 deberá darse a publicidad en el Boletín Oficial y en al menos dos (2) diarios de circulación provincial y en los sitios de internet de las respectivas instituciones, los nombres de las personas seleccionadas de acuerdo a la reglamentación específica que cada institución establezca para el caso. Deberá preverse que los/as ciudadanos/as, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de Derechos Humanos, puedan presentar impugnaciones en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de las personas postuladas, por escrito y de modo fundado.

11 Principios relativos al Funcionamiento de las instituciones Nacionales de Protección de los Derechos Humanos. Principio B - 3

12 Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Directrices preliminares para el establecimiento en curso de los mecanismos nacionales de prevención y Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención.

13 Ver: SPT: DIRECTRICES PRELIMINARES PARA EL ESTABLECIMIENTO EN CURSO DE LOS MECANISMOS NACIONALES

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo incumple este principio, no solo porque establece procedimientos de selección con estándares débiles respecto a la participación ciudadana sino también porque no lo abre a la participación de las organizaciones, instituciones e individuos interesados en el proceso de creación del mecanismo.

Destacamos que el proyecto fue presentado el 26 de noviembre del corriente, sin habilitar ninguna instancia previa para el debate e incorporación de aportes o sugerencias o modificaciones.

Destacamos también que en la Comisión Provincial por la Memoria -cuya trayectoria en la materia es indiscutible- hemos compartido con el Poder Ejecutivo, la mesa de diálogo interinstitucional convocada en el marco de las medidas cautelares solicitadas a la CIDH y registradas bajo el N° MC 104/12. En el marco de esta mesa, los representantes del Ejecutivo informaron en reiteradas oportunidades que presentarían el proyecto para su discusión, pero el mismo nunca fue presentado.

De manera tal que con la remisión de este proyecto el estado provincial incumple tanto lo dispuesto por la legislación nacional como con las directrices del órgano rector a nivel internacional.

V. Debilitamiento general de los estándares establecidos en la legislación nacional.

Aparte de los puntos destacados anteriormente, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo disminuye los estándares establecidos en la Ley 26827 y su decreto reglamentario en lo referente a: criterio amplio de lugar de detención, acceso a la información y sanciones ante el incumplimiento por parte de los funcionarios públicos, habilitación de ingreso con medios técnicos de registro, establecimiento de criterios y control del cupo en lugares de detención, garantía de acceso a lugares de detención de las organizaciones de la sociedad civil y otros integrantes del sistema, supervisión e intervención en los procedimientos disciplinarios y de ascenso, entre otros.

Esto implica una evidente regresividad en el proceso de implementación del sistema nacional de prevención de la tortura que involucra a la provincia de Buenos Aires y al Estado nacional en su condición de garante de la vigencia y respecto de la Convención Contra la Tortura y su protocolo facultativo.

VI. Necesidad de reconocer y fortalecer los mecanismos existentes y que desarrollan de manera efectiva la tarea de monitoreo. La Comisión Provincial por la Memoria y su rol como mecanismo de monitoreo de lugares de detención.

Tanto el Protocolo facultativo (**artículos 3 y 17**) cómo las recomendaciones del Subcomité y organizaciones internacionales de reconocida trayectoria¹⁴ establecen como variable, al mo-

LES DE PREVENCIÓN y Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 12° período de sesiones Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010.

14 Nos referimos principalmente a la Asociación para la prevención de la tortura (APT). Ver Guía para el estable-

mento de establecer un mecanismo de prevención, la creación de un nuevo mecanismo o el mantenimiento o designación de uno ya existente.

Asimismo, se establece como criterio general que la implementación de un mecanismo no debe significar el debilitamiento de los ya existentes y que, por el contrario, debe emplearse toda la energía para que los organismos estatales o de la sociedad civil que se encuentren realizando la tarea de monitoreo sean fortalecidos y reconocidos.

Se trata, necesariamente, de apoyarse en experiencias, potencialidades y recursos ya existentes para evitar políticas de estado torpes que pueden significar derroches de recursos, duplicación de funciones y potencial debilitamiento de la tarea de monitoreo como sistema de prevención de la tortura.

El punto central para evaluar este criterio es la identificación de la existencia o no de una institución que se encuentre realizando la tarea de monitoreo en los términos establecidos por la normativa nacional y la internacional. Fundamentalmente, se trata de identificar si se encuentran presentes los principios de independencia, desarrollo sistemático y metódico de la tarea, equipos calificados, estructura material e institucional, entre los más importantes.

En la provincia de Buenos Aires, hace ya 11 años la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), a través del Comité contra la Tortura (CCT), funciona como el mecanismo independiente de monitoreo de los lugares de detención¹⁵.

La CPM reconoce que las violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad¹⁶ es una deuda del estado democrático de derecho hasta nuestros días y, por lo tanto, ha orientado sus prioridades institucionales a intervenir de distintas maneras para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanas.

En 2003 Argentina ya había ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU, lo que la comprometía a crear organismos independientes de control de lugares de encierro. Ese fue uno de los elementos que impulsó a la CPM a crear en 2003 el CCT.

En octubre de 2003, luego de crearse el CCT, se desarrollaron dos iniciativas: a) la elaboración del primer informe (año 2004) “El sistema de la crueldad. Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense” (período 2000-2004); y b) la creación del registro de causas judiciales con el objeto de relevar los casos de apremios y torturas tramitados en la Justicia provincial en los que se encontrara imputado personal de las fuerzas de seguridad.

En febrero de 2005 se integró el equipo de trabajo del Comité, que inició las inspecciones a lugares de detención. El monitoreo comenzó por la Unidad 21 de Campana, del Servicio Pe-

cimiento y designación de Mecanismos Nacionales de Prevención (2007). También: El Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura; Manual para su implementación.

15 La trayectoria de estos 11 años, demuestra que se ha conseguido el objetivo de garantizar independencia, optimización de los recursos presupuestarios, profesionalización y rigor técnico. También hemos orientado nuestra intervención a la constante coordinación con organizaciones y actores de la sociedad civil, buscando fundamentalmente el fortalecimiento conjunto en la difícil tarea de prevenir la tortura.

16 Teniendo en cuenta el constante aumento de la población privada de libertad, el agravamiento de las condiciones de vida, la invisibilidad pública esta situación, la carencia absoluta de políticas estatales para remediarla, y considerando que esta realidad se mantiene en base al encarcelamiento masivo de detenidos con prisión preventiva son mayoritariamente jóvenes y pobres.

nitenciaro Bonaerense (SPB) y el Instituto Almafuerde de La Plata, y estuvo a cargo de varios miembros de la Comisión: Hugo Cañón, Adolfo Pérez Esquivel, Alejandro Mosquera, Elisa Carca, Laura Conte, el obispo Aldo Etchegoyen, la hermana Marta Pelloni y el padre Carlos Cajade, quienes participaron junto al equipo que comenzaba a formarse.

Esas primeras inspecciones tenían por fin monitorear los lugares de encierro, el trato que se daba a las personas detenidas y las violaciones a los derechos humanos que allí se producían. Pero estas acciones generaron la necesidad de dar una respuesta institucional a las víctimas que se entrevistaban. Se organizó entonces el programa de **Recepción de denuncias y bases de datos**, con el objeto de dar respuesta a las denuncias que se relevaban en las inspecciones, y también las que ingresaban a través de un teléfono de cobro revertido habilitado para la comunicación con las personas detenidas y sus familiares. El volumen de trabajo generó la necesidad de sistematizar y ordenar la intervención. Por cada detenido entrevistado se abrió un expediente o carpeta que permitía realizar un seguimiento del caso. Desde aquel primer expediente, abierto el 5 de abril de 2005, hasta el presente se iniciaron 23.000 expedientes y se ingresaron otros 10.000 provenientes de registros de hechos de violencia (Ac. 2825), lo que representa un total de 33.000 expedientes activos. Esto significa que en alguna oportunidad (y la mayoría de las veces en varias) estas personas detenidas se comunicaron con el Comité dando cuenta de graves violaciones de derechos.

En cada una de las intervenciones se realizaron distintas presentaciones judiciales y administrativas. Respecto de las acciones urgentes, se presentaron 10.486 hábeas corpus individuales denunciando varios hechos de violencia y/o torturas.

A partir de las inspecciones se creó el programa de **Inspecciones de lugares de detención**. Para el monitoreo se diseñaron protocolos de actuación rigurosos que consideraban las experiencias internacionales pero adaptados a la realidad provincial y a la particularidad de sus establecimientos de encierro. En 11 años se han llevado a cabo más de 900 inspecciones en cárceles, comisarías, institutos de menores y hospitales neuropsiquiátricos.

Se presentaron en este período más de 300 acciones colectivas, que comprenden habeas corpus colectivos, solicitudes de intervención, denuncias penales, entre otros.

La necesidad de conocer y contar con información fiable frente a las dificultades permanentes de acceso a la información pública -motivadas en la negativa de las autoridades provinciales a brindarla- llevó a la construcción de bases de datos y registros que también fueron estructurados con rigurosidad. Así, al registro de causas de apremios y torturas se sumaron:

- la confección de una **base de hechos de violencia** acaecidos en cárceles provinciales e informados por el propio SPB (Acordada 2825 de la SCJBA);
- la **base de hábeas corpus** presentados por el CCT;
- la **base de visitas judiciales** a lugares de detención (Acordada 3415 de la SCJBA);
- el **registro de muertes** en lugares de detención; y
- la **nómina de detenidos** que concentra el historial de denuncias recibidas e intervenciones realizadas

En el mismo orden de ideas, hacia el año 2010 -y atendiendo las recomendaciones de los

organismos internacionales de derechos humanos¹⁷- la CPM, junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA, tomó la decisión de crear el **Registro nacional de casos de torturas y/o malos tratos** que releva y sistematiza actos de tortura que se producen en la jurisdicción federal y en la provincia de Buenos Aires¹⁸.

La experiencia acumulada en años de control de lugares de encierro ha permitido que se entienda y atiende a la multidimensionalidad de los hechos de tortura: no sólo se registran casos judicializados (denunciados) sino también aquellos casos comunicados (no denunciados judicialmente) y que representan la mayoría. La rigurosidad científica en la elaboración metodológica del Registro¹⁹ y en su implementación territorial torna sus conclusiones en verdad irrefutable²⁰.

Durante todos estos años, la CPM ha mantenido una fuerte presencia y discusión ante los organismos internacionales de derechos humanos²¹ que emitieron contundentes observaciones y recomendaciones a la Argentina por las violaciones de derechos humanos en los lugares de detención. Se presentaron informes ante el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, todos ellos de Naciones Unidas; y también ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus Relatorías sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, sobre Derechos de la Niñez y sobre Derechos de las Mujeres.

Desde la CPM, el CELS y otros organismos de derechos humanos se requirió y efectivizó la visita de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH y del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, con los que se analizó la situación del encierro en la provincia de Buenos Aires.

Una parte central del trabajo de monitoreo que realiza la CPM es la presentación de informes anuales en los que se evalúan las políticas penitenciarias, de seguridad y de niñez y adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Se han publicado ya ocho informes anuales y un informe

17 El Comité contra la Tortura de ONU, le recomendó en 1997 y 2004 al Estado Argentino, crear un Registro Nacional que releve los casos de torturas. En igual sentido el Comité Derechos Humanos de ONU hizo lo propio en el año 2010 al revisar la aplicación del Pacto de derechos Civiles y Políticos en nuestro país.

18 La riqueza que proporciona la integración de experiencias de las tres instituciones, una perteneciente a la Universidad de Buenos Aires (GESPyDH) y las dos restantes como organismos autónomos de monitoreo de derechos humanos en lugares de encierro, se potencia con el carácter independiente del registro de los casos, respecto de las instituciones encargadas de la gestión del sistema penal judicial y administrativo.

19 La ficha de relevamiento de información contempla 11 tipos de tortura y/o malos tratos diferentes, apertura que responde a la complejidad y multidimensionalidad de los hechos en los que se articulan distintos actos lesivos, vejatorios y degradantes, que además se despliegan por períodos temporales variables, que van de unos pocos minutos a la suma de jornadas enteras. Los tipos de tortura y/o malos tratos incluidos en la ficha de relevamiento son: 1) Agresiones físicas. 2) Aislamiento. 3) Amenazas. 4) Traslados gravosos. 5) Traslados constantes. 6) Malas condiciones materiales de detención. 7) Falta o deficiente alimentación. 8) Falta o deficiente asistencia de la salud. 9) Robo de pertenencias. 10) Impedimentos de vinculación familiar y social. 11) Requisa personal vejatoria.

20 Hasta la fecha se han publicado tres informes sobre los registros de los años 2011, 2012 y 2013.

21 Ante la ONU al Comité de Derechos Humanos: Informe 2010; Recomendaciones: Informe 2011; al Consejo de Derechos Humanos: Informe 2012; al Comité de Derechos del Niño: Informe 2010; Recomendaciones (en inglés); Resumen de Recomendaciones (en español); al Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT): Informe 2010, Informe 2012, al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) - NACIONES UNIDAS: Informe 2010.

Ante la OEA al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para – OEA: Informe 2010 CIDH; Informe 2011; a la Relatoría de Personas Privadas de la Libertad: Informe 2010

especial sobre la masacre de Magdalena.

Los informes anuales se han constituido en una fuerte interpelación a los poderes del Estado y a la sociedad argentina. Allí se revelan las responsabilidades de los tres poderes del Estado bonaerense (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en la continuidad de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometen en todo el territorio provincial. Visibilizan la ausencia de políticas públicas destinadas a prevenir y sancionar la tortura y de aquellas destinadas a la reparación y asistencia de las víctimas.

A través de la presentación de estos informes y del trabajo constante con los poderes del estado provincial, la CPM no solamente denuncia²² las graves violaciones de derechos humanos que se registran en los lugares de encierro sino que también incide en las políticas públicas y en la ampliación de derechos, tratando de modificar esa realidad.

Al mismo tiempo la CPM desarrolla múltiples acciones de protección de derechos, contención y acompañamiento no sólo de los detenidos sino de su familia, quienes también son víctimas de la crueldad del sistema de encierro. La tortura no sólo es una aflicción para quien la padece directamente sino también tiene efectos sobre su familia y la sociedad en general.

Fundados en estas premisas, y sintetizando la experiencia de monitoreo construida en estos 11 años, la CPM ha publicado durante el año **2012** *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, resultado de una investigación realizada con Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani (UBA). En el año **2013** el *Manual de monitoreo de lugares de detención*, y el *Manual de monitoreo de mujeres* en el marco del programa de fortalecimiento de los mecanismos locales de prevención de la tortura auspiciado por la Unión Europea. Durante el año **2014** *Patear la reja. Genero, encierro y acceso a la justicia: mujeres encarceladas con sus hijos en la provincia de Buenos Aires*, realizada a partir del proyecto “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina”, financiado por la Unión Europea y presentado por la CPM junto al CELS y la Asociación Pensamiento Penal; *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel, la gobernabilidad penitenciaria bonaerense* es resultado de una investigación social realizada en el marco del acuerdo interinstitucional (CPM-GESPYDH) y aborda “la cuestión de la gobernabilidad penitenciaria en una ‘cárcel real’ en la que el castigo despliega su capacidad de producir sufrimiento y dolor, de someter, subordinar y degradar a partir de ejercicios cotidianos de poder que se expresan en las agresiones físicas, el aislamiento, los traslados constantes, las requisas vejatorias y la producción deliberada de malas condiciones de vida en el ámbito del encierro”.

VII. Conclusión

La presentación por parte del Poder Ejecutivo del proyecto para la creación del mecanismo provincial para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituye, para la CPM, un motivo de preocupación.

22 Es cierto que la denuncia es incidencia y puede contribuir a modificar las condiciones concretas de existencia de las personas detenidas, pero es evidente que eso no alcanza para producir los cambios que modifiquen de manera estructural los lugares de encierro. Y sin embargo cada minuto, cada día de encierro que vive una persona un poco mejor, es tiempo que se resta al dolor y al padecimiento.

En primer lugar, porque los términos en los que se legisla no garantizan los principios fundamentales que surgen del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas para el desarrollo efectivo de la tarea de monitoreo de lugares de detención, como método de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este punto destacamos que no se garantiza la independencia subjetiva y funcional, se establecen mecanismos de selección débiles en términos de publicidad y participación ciudadana, y se reducen los estándares generales previstos en la legislación nacional e internacional vigentes.

En segundo lugar, destacamos que en la provincia de Buenos Aires la Comisión Provincial por la Memoria -institución pública con autonomía funcional y autarquía financiera- viene realizando de manera independiente y eficaz la tarea de monitoreo en los lugares de encierro. Si bien la Comisión Provincial por la Memoria continuará realizando esta tarea a través de su Comité contra la Tortura, es preocupante que el Poder Ejecutivo impulse la creación del mecanismo sin tener en cuenta que la Provincia cuenta con una de las experiencias de monitoreo más importantes del país, reconocida a nivel nacional e internacional. Este punto constituye un retroceso que vulnera principios establecidos por la legislación nacional, internacional y de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas.

Por los puntos expuestos, entendemos que la sanción del proyecto remitido constituiría un retroceso en el proceso de implementación de mecanismos de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

B.- LA COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA COMO MECANISMO LOCAL PREEXISTENTE DE PREVENCION DE LA TORTURA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

I. Introducción

El presente documento, pretende dar cuenta y caracterizar, el alcance institucional y las acciones desarrolladas a lo largo de 15 años, que permiten afirmar que la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, es un mecanismo de prevención de la tortura preexistente y que debe ser reconocido como tal en el marco de la implementación en Argentina del Protocolo Facultativo a la Convención Internacional Contra la Tortura.

Es complemento de un documento recientemente remitido, en el que se alerta sobre las deficiencias del proyecto de mecanismo local enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a la Cámara de Diputados (Registro PE. 9/14-15).

A tenor del mandato otorgado al Subcomité por el Protocolo Facultativo, solicitamos que las futuras recomendaciones que se efectúen a las autoridades nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la implementación del **Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley 26.827)**, tengan en cuenta a la Comisión Provincial por la Memoria y su Comité Contra la Tortura, como mecanismo de prevención preexistente.

II. La Comisión Provincial Por la Memoria, como mecanismo preexistente de prevención de la tortura en la Provincia de Buenos Aires.

II.a. Descripción General.

Tanto el Protocolo facultativo a la Convención Contra la Tortura (**Artículos 3 y 17**) cómo las recomendaciones del Subcomité y organizaciones internacionales de reconocida trayectoria²³, establecen como variable al momento de establecer un mecanismo de prevención, la creación de un nuevo mecanismo o el mantenimiento o designación de uno ya existente.

Asimismo, se establece como criterio general que la implementación de un mecanismo no debe significar el debilitamiento de los ya existentes y que por el contrario, debe emplearse toda la energía para que los organismos, estatales o de la sociedad civil, que se encuentren realizando la tarea de monitoreo, sean fortalecidos y reconocidos.

Se trata, necesariamente, de apoyarse en experiencias, potencialidades y recursos ya existentes para evitar políticas de estado torpes que pueden significar derroches de recursos, duplicación de funciones y potencialmente debilitamiento de la tarea de monitoreo como sistema de prevención de la tortura.

El punto central para evaluar este criterio es la identificación de la existencia o no de una

²³ Nos referimos Principalmente a la Asociación para la prevención de la tortura (APT). Ver Guía para el establecimiento y designación de Mecanismos Nacionales de Prevención (2007). También: El Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura; Manual para su implementación.

institución que se encuentre realizando la tarea de monitoreo en los términos establecidos por la normativa nacional e internacional. Fundamentalmente se trata de identificar si se encuentran presentes los principios de independencia, desarrollo sistemático y metódico de la tarea, equipos calificados, estructura material e institucional, entre los más importantes.

En este sentido, desarrollamos a continuación los aspectos institucionales tanto funcionales como subjetivos, que dan cuenta del cumplimiento de estos requisitos.

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires es un organismo público extra-poderes que funciona de manera autónoma y autárquica. Fue creada por **resolución legislativa** de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires en julio de 1999, y ratificada por la ley **12.483** del 13 de julio de 2000 y su modificatoria, la ley **12.611** del 20 de diciembre de 2000. Está integrada por referentes de organismos de derechos humanos, el sindicalismo, el ámbito judicial y universitario, legisladores y religiosos de distintos credos.

Mediante la **Ley 12.642**, presentada y aprobada en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, se le entregó como sede el edificio en el que había funcionado durante medio siglo la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). Junto con ese emblemático edificio, la Comisión asumió la responsabilidad de custodiar y gestionar uno de los archivos de inteligencia policial más importantes de la Argentina: el Archivo de la DIPPBA.

Actualmente, la Comisión está integrada por: Adolfo Pérez Esquivel (presidente), Aldo Etchegoyen (presidente), Víctor Mendibil (vicepresidente), Elisa Carca (vicepresidenta), Mauricio Tenembaun (secretario), Roberto Cipriano García (pro-secretario), Susana Méndez (tesorera), Ana Barletta (pro-tesorera), Luis Lima, Martha Pelloni, Dora Barrancos, Víctor De Gennaro / Por Senado de la Provincia: Emilio López Muntaner y Horacio López. Son consultores académicos: Leopoldo Schiffrin, Baltasar Garzón, Theo van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes, Chicha Mariani, Osvaldo Bayer / Miembro emérito: Obispo Miguel Hesayne.

Cuenta con dos direcciones Generales (Dirección General de Programas y Dirección General de Administración) y Cuatro Áreas:

Comité Contra la Tortura (Programa de Recepción de Denuncias y Bases de Datos; Programa de Inspección de lugares de detención).

Seguridad y Justicia (Programa de Justicia y Seguridad Democrática; Programa de Litigio Estratégico, Programa de Pueblos Originarios y Migrantes); Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Educación, Investigación y Archivo (Programa de Justicia por delitos de Lesa Humanidad; Programa de Gestión y Preservación de Archivos; Programa de Jóvenes y Memoria: Recordamos para el futuro; Programa de Investigación).

Comunicación y Cultura (Programa de Comunicación y Prensa; Museo de Arte y Memoria). La diversidad, pluralidad, compromiso militante e independencia de los miembros de nuestra institución está en la esencia de la constitución de la CPM. Esta ha sido una de las garantías de su autonomía frente a los gobiernos. Quince años de vida institucional, demuestran un

prolífero recorrido en defensa de los Derechos Humanos y la construcción de la memoria.

II.b. Desarrollo del Mecanismo de Monitoreo de los Lugares de Detención en la Provincia de Buenos Aires. El Comité Contra la Tortura.

Hace ya 11 años, la Comisión por la Memoria (en adelante CPM) a través del Comité contra la Tortura (en adelante CCT) funciona como mecanismo independiente de monitoreo de los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires²⁴. En la República Argentina, esta provincia posee el sistema de encierro más grande, alojando aproximadamente 34.000 personas en cárceles y comisarías, cerca de 600 jóvenes en Institutos de Menores y más de 2.500 personas con padecimientos de salud mental en establecimientos públicos²⁵.

La CPM considera que las violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad²⁶ es una deuda del estado democrático de derecho hasta nuestros días y por lo tanto ha orientado sus prioridades institucionales a intervenir de distintas maneras para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos.

En 2003 Argentina había ya ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención Internacional Contra la Tortura, lo que la comprometía a crear organismos independientes de control de lugares de encierro. Ese fue uno de los elementos que impulsó a la CPM a crear en 2003 el CCT. En octubre de 2003, se desarrollaron dos iniciativas:

- a) la elaboración del primer Informe (año 2004) “El sistema de la crueldad. Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense” (período 2000-2004);
- b) la creación del Registro de Causas Judiciales con el objeto de relevar los casos de apremios y torturas tramitados en la Justicia provincial en los que se encontrara imputado personal de las fuerzas de seguridad.

En febrero de 2005 se integró el equipo de trabajo del CCT, que inició las inspecciones a lugares de detención. El monitoreo comenzó por la Unidad 21 de Campana, del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y el Instituto de menores Almafuerde de La Plata, y estuvo a cargo de varios miembros de la Comisión: Hugo Cañón, Adolfo Pérez Esquivel, Alejandro Mosquera, Elisa Carca, Laura Conte, el Obispo Aldo Echegoyen, la Hermana Marta Pelloni y el Padre Carlos Cajade, quienes participaron junto al equipo que comenzaba a formarse.

Esta iniciativa significó un hecho fundamental para correr los límites y resistencias estatales a

24 La trayectoria de estos 11 años, demuestra que se ha conseguido el objetivo de garantizar independencia, optimización de los recursos presupuestarios, profesionalización y rigor técnico. También hemos orientado nuestra intervención a la constante coordinación con organizaciones y actores de la sociedad civil, buscando fundamentalmente el fortalecimiento conjunto en la difícil tarea de prevenir la tortura.

25 Se alojan personas en 66 cárceles y alcaldías penitenciarias, 396 comisarías de policía y 20 Institutos de menores. En personas con padecimientos de salud mental los datos corresponden a 4 hospitales monovalentes y 2 especializados públicos de la Provincia de Buenos Aires. No se incluyen establecimientos privados.

26 Teniendo en cuenta el constante aumento de la población privada de libertad, el agravamiento de las condiciones de vida, la invisibilidad pública esta situación, la carencia absoluta de políticas estatales para remediarla, y considerando que esta realidad se mantiene en base al encarcelamiento masivo de detenidos con prisión preventiva son mayoritariamente jóvenes y pobres.

la visualización e intervención en los lugares de encierro.

Estas intervenciones de monitoreo generaron la necesidad de dar respuesta institucional ante las violaciones a los Derechos Humanos que se detectaban. Se organizó entonces el Programa de Recepción de Denuncias y Bases de Datos, con el objeto de dar respuesta a las denuncias que se relevaban en las inspecciones y también las que ingresaban a través de un teléfono de cobro revertido habilitado para la comunicación con las personas detenidas y sus familiares. El volumen de trabajo generó la necesidad de sistematizar y ordenar la intervención. Por cada detenido entrevistado se abría un expediente o carpeta que permitía realizar un seguimiento del caso. Desde aquel primer expediente abierto el 5 de abril de 2005 hasta el presente, se iniciaron 23.000 expedientes y se ingresaron otros 10.000 provenientes de registros de hechos de violencia (Ac. 2825), lo que representa un total de 33.000 expedientes activos. Esto significa que en alguna oportunidad (y la mayoría de las veces en varias) estas personas detenidas se comunicaron con el Comité dando cuenta de graves violaciones de derechos.

En cada una de dichas intervenciones se realizaron distintas presentaciones judiciales y administrativas. Respecto de las acciones urgentes, se presentaron 10.486 habeas corpus individuales denunciando varios hechos de violencia y/o torturas.

A partir de las inspecciones se creó el Programa de Inspecciones de lugares de detención. Para el monitoreo se diseñaron protocolos de actuación rigurosos, que consideraban las experiencias internacionales pero adaptadas a la realidad provincial y a la particularidad de sus establecimientos de encierro. En 11 años se han llevado a cabo más de 900 inspecciones en cárceles, comisarías, institutos de menores y hospitales neuropsiquiátricos.

Se presentaron en este período más de 300 acciones colectivas, que comprenden Habeas Corpus Colectivos, solicitudes de intervención, denuncias penales, entre otros.

La necesidad de conocer y contar con información fiable, frente a las dificultades permanentes de acceso a la información pública -motivadas en la negativa de las autoridades provinciales a brindarla- llevó a la construcción de bases de datos y registros que también fueron estructurados con rigurosidad. Así, al registro de causas de apremios y torturas se sumaron:

- la confección de una Base de Hechos de Violencia acaecidos en cárceles provinciales e informados por el propio SPB (Acordada 2825 de la SCJBA);
- la Base de Hábeas Corpus presentados por el CCT;
- la Base de Visitas Judiciales a lugares de detención (Acordada 3415 de la SCJBA);
- el Registro de Muertes en lugares de detención;
- y la Nómina de Detenidos que concentra el historial de denuncias recibidas e intervenciones realizadas.

En el mismo orden de ideas hacia el año 2010 y atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos²⁷, la CPM junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA se tomó la decisión de crear el **Registro Nacional de Casos de**

27 El Comité contra la Tortura de ONU, le recomendó en 1997 y 2004 al Estado Argentino, crear un Registro Nacional que releve los casos de torturas. En igual sentido el Comité Derechos Humanos de ONU hizo lo propio en el año 2010 al revisar la aplicación del Pacto de derechos Civiles y Políticos en nuestro país.

Torturas y/o Malos Tratos que releva y sistematiza actos de tortura que se producen en la jurisdicción federal y de la provincia de Buenos Aires²⁸.

La experiencia acumulada en años de control de lugares de encierro, ha permitido que se entienda y atienda a la multidimensionalidad de los hechos de tortura y no sólo se registren casos judicializados (denunciados), sino también aquellos casos comunicados (no denunciados judicialmente) y que representan la mayoría de los mismos. La rigurosidad científica en la elaboración metodológica del registro²⁹ y en su implementación territorial, transforman sus conclusiones en una verdad irrefutable³⁰.

Asimismo durante todos estos años la CPM ha mantenido una fuerte presencia y discusión ante los organismos internacionales de derechos humanos³¹ que emitieron contundentes observaciones y recomendaciones a la Argentina por las violaciones de derechos humanos en los lugares de detención. Se presentaron informes ante el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, todos ellos de Naciones Unidas; y también ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³² y sus Relatorías sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, sobre Derechos de la Niñez y sobre Derechos de las Mujeres. Desde la CPM, el CELS y otros organismos de derechos humanos se requirió y efectivizó la visita de la Relatoría sobre los derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH y del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, con los que se analizó la situación del encierro en la Provincia de Buenos Aires.

Una parte central del trabajo de monitoreo que realiza la CPM, es la presentación de Informes Anuales donde se evalúan las políticas penitenciarias, de seguridad y de niñez y adolescencia en la Provincia de Buenos Aires. Se han publicado ya ocho Informes Anuales y un Informe Especial sobre la Masacre de Magdalena.³³

28 La riqueza que proporciona la integración de experiencias de las tres instituciones, una perteneciente a la Universidad de Buenos Aires (GESPyDH) y las dos restantes como organismos autónomos de monitoreo de derechos humanos en lugares de encierro, se potencia con el carácter independiente del registro de los casos, respecto de las instituciones encargadas de la gestión del sistema penal judicial y administrativo.

29 La ficha de relevamiento de información contempla 11 tipos de tortura y/o malos tratos diferentes, apertura que responde a la complejidad y multidimensionalidad de los hechos en los que se articulan distintos actos lesivos, vejatorios y degradantes, que además se despliegan por periodos temporales variables, que van de unos pocos minutos a la suma de jornadas enteras. Los tipos de tortura y/o malos tratos incluidos en la ficha de relevamiento son: 1) Agresiones físicas. 2) Aislamiento. 3) Amenazas. 4) Traslados gravosos. 5) Traslados constantes. 6) Malas condiciones materiales de detención. 7) Falta o deficiente alimentación. 8) Falta o deficiente asistencia de la salud. 9) Robo de pertenencias. 10) Impedimentos de vinculación familiar y social. 11) Requisa personal vejatoria.

30 Hasta la fecha se han publicado tres informes sobre los registros de los años 2011, 2012 y 2013. Pueden consultarse en: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=registro3>

31 Ante la ONU al Comité de Derechos Humanos: Informe 2010; Recomendaciones: Informe 2011; al Consejo de Derechos Humanos: Informe 2012; al Comité de Derechos del Niño: Informe 2010; Recomendaciones (en inglés); Resumen de Recomendaciones (en español); al Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT): Informe 2010, Informe 2012, al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) - NACIONES UNIDAS: Informe 2010.

Ante la OEA al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para – OEA: Informe 2010 CIDH; Informe 2011; a la Relatoria de Personas Privadas de la Libertad: Informe 2010

32 La CPM participó 4 en audiencias o reuniones de trabajo donde se discutieron con el Estado Provincial las políticas penitenciarias, de seguridad y de niñez.

33 Todos los Informes Anuales y presentaciones internacionales realizadas pueden consultarse en <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=informes>

Los Informes Anuales se han constituido en una fuerte interpelación a los poderes del Estado y a la sociedad argentina. Allí se revelan las responsabilidades de los tres poderes del Estado bonaerense (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en la continuidad de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometen en todo el territorio provincial. Visibilizan la ausencia de políticas públicas destinadas a prevenir y sancionar la tortura y de aquellas destinadas a la reparación y asistencia de las víctimas.

Es a través de la presentación de estos informes, como a través de trabajo constante con los poderes del estado provincial, que la CPM no solo denuncia³⁴ las graves violaciones de derechos humanos que se registran en los lugares de encierro, sino también incide en las políticas públicas y en la ampliación de derechos, tratando de modificar esa realidad. En este camino hemos participado de diferentes mesas de trabajo con el estado provincial a fin de realizar aportes y recomendaciones, tendientes a contribuir a la modificación de la realidad de los lugares de encierro.

Fundados en estas premisas y sintetizando la experiencia de monitoreo construida en estos 11 años, la CPM ha publicado:

_ **Año 2012 “Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”**, como resultado de una investigación realizada con Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto Gino Germani (UBA)

_ **Año 2013 el Manual de Monitoreo de Lugares de Detención**, en el marco del programa de fortalecimiento de los mecanismos locales de prevención de la tortura auspiciado por la Unión Europea. En ese mismo año se presentó el libro: **Prevención, monitoreo y visibilización de la violencia contra las mujeres en las cárceles de la provincia de Buenos Aires**. Auspiciado por el fondo de iniciativas locales de la embajada de Canadá.

_ **Año 2014: “Patear la reja. Género, encierro y acceso a la justicia: mujeres encarceladas con sus hijos en la provincia de Buenos Aires”** realizada a partir del proyecto “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina”, financiado por la Unión Europea y presentado por la CPM junto al CELS y la Asociación Pensamiento Penal. **“Castigar y Gobernar. Hacia una sociología de la cárcel, la gobernabilidad penitenciaria bonaerense”**. Resultado de una investigación social realizada en el marco del acuerdo interinstitucional (CPM-GESPYDH) que aborda “la cuestión de la gobernabilidad penitenciaria en una ‘cárcel real’ en la que el castigo despliega su capacidad de producir sufrimiento y dolor, de someter, subordinar y degradar a partir de ejercicios cotidianos de poder que se expresan en las agresiones físicas, el aislamiento, los traslados constantes, las requisas vejatorias y la producción deliberada de malas condiciones de vida en el ámbito del encierro”.

En 2014 la CPM organizó el **“Seminario de Capacitación para Mecanismos locales de prevención de la Tortura: Control de lugares de encierro en Argentina”**. Este Seminario contó con la participación de los equipos de los mecanismos locales de prevención creados

34 Es cierto que la denuncia es incidencia y puede contribuir a modificar las condiciones concretas de existencia de las personas detenidas, pero es evidente que eso no alcanza para producir los cambios que modifiquen de manera estructural los lugares de encierro. Y sin embargo cada minuto, cada día de encierro que vive una persona un poco mejor, es tiempo que se resta al dolor y al padecimiento.

hasta la fecha, organizaciones y referentes sociales que realizan tareas de monitoreo y representantes de instituciones nacionales y provinciales. En este marco se realizaron talleres de capacitación teórica, instancias prácticas de monitoreo, análisis, relevamiento y sistematización de información y mesas de debate.

También en 2014, la CPM fue invitada y participó del **Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura** Ciudad de Panamá³⁵.

En Octubre del mismo año, se realizó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una reunión de trabajo en el marco de las medidas cautelares concedidas por la CIDH para la protección de la vida y la integridad física de los detenidos en el Complejo San Martín de esa provincia, de la que participó la Comisión Provincial por la Memoria. Acercamos a la CIDH información sobre cuatro problemas: el hacinamiento y la sobrepoblación, la detención de personas en comisarías que viola la prohibición de esta modalidad, las torturas y malos tratos como práctica extendida y las graves deficiencias del sistema de salud penitenciario.

III.- La necesidad de adoptar precauciones ante medidas que limiten el accionar de la CPM.

La CPM ha sido parte de diferentes reuniones, encuentros y actividades con integrantes del SPT cuando han visitado la República Argentina y también en distintos foros y encuentros internacionales.

También hemos participado de la coalición de organizaciones que elaboraron el proyecto de ley que luego se convertiría en el Sistema de Prevención de la Tortura sancionado legislativamente en Argentina. Con esas y otras organizaciones hemos realizado gran cantidad de gestiones tendientes a la implementación del Mecanismo nacional de Prevención de la Tortura y de diferentes mecanismos locales.

En la Provincia de Buenos Aires hemos también apoyado diferentes proyectos de creación del mecanismo local que han reconocido a la CPM y su experiencia en el territorio bonaerense.

Por ello nos preocupan los proyectos que se postulan, -así como las gestiones que se realizan- y que por acción u omisión desconocen o niegan el trabajo riguroso y sostenido de nuestra institución en el control de cárceles, comisarías, institutos de menores y neuropsiquiátricos.

35 Expresa el documento introductorio de la APT: " En su preámbulo, el Protocolo Facultativo estipula que los Estados tienen "la responsabilidad primordial" de prevenir la tortura al aplicar los artículos del tratado y que "el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es una responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales (...)". Consciente de esto y de la necesidad urgente de fortalecer el potencial de los MNP en la región, (y, en casos en que aún no hayan sido creados, de apoyar los procesos que lleven a su establecimiento), la APT tomó la iniciativa de organizar un foro regional sobre la implementación de dicho tratado en América Latina. En este evento se darán cita por primera vez todos los mecanismos de prevención de la tortura latinoamericanos, así como una gran variedad de actores nacionales, regionales e internacionales con un rol en el funcionamiento de dichos mecanismos. El evento tendrá el objetivo de:

- Identificar soluciones a los desafíos enfrentados por los distintos países latinoamericanos en la implementación del Protocolo Facultativo.
- Enfatizar la responsabilidad de las autoridades estatales así como el rol de la sociedad civil y otros actores en cooperar con los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención para el cabal cumplimiento de sus recomendaciones.
- Definir estrategias de cooperación entre los distintos actores para responder a problemáticas específicas relativas a la situación de las personas privadas de libertad, en particular la de grupos en situación de vulnerabilidad en lugares de privación de libertad.

No defender esta tarea realizada y solo cuestionar los proyectos que no se ajustan al Protocolo Facultativo, trae enormes riesgos que pueden contribuir al debilitamiento del control autónomo hoy existente en la Provincia de Buenos Aires.

La tarea de visibilización de la tortura como práctica sistemática, las presentaciones internacionales que han cuestionado fuertemente las políticas provinciales de seguridad, penitenciarias, de niñez o de salud mental y la interpelación constante a la ausencia de políticas tendientes a la prevención, asistencia o sanción de la tortura, ha generado que algunos funcionarios intentaran restringir o cuestionar el accionar institucional de la CPM. El reconocimiento público e institucional a la tarea desarrollada, ha impedido que estas medidas avancen o prosperen. El mismo poder ejecutivo provincial ha reconocido nuestro trabajo de monitoreo en los lugares de encierro toda vez que sus distintos funcionarios han asistido a las presentaciones públicas de los informes anuales, como así también, los distintos gobernadores han recibido en audiencia a la institución para discutir sus resultados. También este reconocimiento se expresa en la interlocución permanente con las autoridades de los Ministerios de Justicia y de Seguridad, y en la participación plena en las mesas de las medidas cautelares, audiencias o reuniones de trabajo dispuestas por la CIDH.

Al mismo tiempo, los proyectos presentados por el Diputado Marcelo Fabián Sain y el Senador Santiago Carreras, que obtuvo media sanción en la cámara de senadores bonaerense, integraban en el Comité local de la Provincia de Buenos Aires a representantes de la CPM.³⁶

Sorprende entonces que el proyecto actual remitido por el Poder Ejecutivo no lo considera y propone su integración con representantes de organismos ajenos a las tareas de monitoreo de lugares de encierro y con ninguna experiencia previa y más grave aún, como se dijo en el documento anterior remitido a Uds, lo conforma con organismos estatales que tienen hoy potestades de control sin que la ejerzan acorde con la grave situación que se registra, como los son los que integran hoy la Comisión Interministerial y el Consejo Consultivo creados por decreto en el año 2012, destinados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles en contextos de encierro en la provincia de Buenos Aires.

Este repentino desconocimiento de las tareas de monitoreo que la CPM viene realizando desde hace más de una década, no se explica sino no es considerándola como otra más de las políticas regresivas en materia de derechos humanos en la provincia, consecuencia de un acrecentamiento de la política represiva del estado y el endurecimiento punitivo. La emergencia en seguridad decretada hace un año, y que fuera cuestionada por inconstitucional por la CPM sin que la Justicia al día de hoy dijera lo contrario, ha generado un aumento del índice de prisionización y por lo tanto de la población carcelaria en más del 9,5 % en el transcurso del año, con todo lo que ello implica en el emperoramiento drástico de

36 Presentado por el Senador Santiago Carreras en 2012, fue aprobado en el Senado y pasó a la cámara de Diputados con fecha 9-8-12. Finalmente perdió estado parlamentario. Proyecto registrado E 70/12-13. Diputado Marcelo Sain EXPTE.D-1714/12-13. Proyecto de Creación del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. En 2014 el Diputado Sain, presentó el Proyecto de Creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes EXPTE.D-525/14-15, que cuenta al día de la fecha con estado parlamentario.

las condiciones de encierro. Es un índice histórico que ha llevado a un hacinamiento sin precedentes en las unidades penitenciarias e institutos de menores y a la insólita reapertura de las comisarías como lugares de detención.

Por estas razones, es que necesitamos que las gestiones de los representantes del SPT en sus visitas a la Provincia de Buenos Aires consideren expresamente esta realidad, para fortalecer el trabajo que realizamos como mecanismo preexistente. No solo planteando su oposición al proyecto, sino también visibilizando nuestra tarea de control sobre el sistema de encierro más grande de la Argentina.

Hemos solicitado, sin éxito aun, una reunión a las autoridades de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación a fin de transmitirles esta preocupación y la necesidad de fortalecer el trabajo de los organismos u organizaciones que constituimos mecanismos preexistentes y verdaderamente autónomos de control.

De la misma manera, en la última visita llevada a cabo por el representante del SPT responsable para Argentina, Emilio Ginés, solicitamos mantener una reunión privada con él para dialogar expresamente sobre estas cuestiones, pero no tuvimos oportunidad de hacerlo. Por este motivo y por la gran importancia de esta instancia de diálogo es que recurrimos a elevar esta documento para su consideración.

IV. A modo de Conclusión.

El presente documento da cuenta del desarrollo institucional alcanzado por la CPM que la constituye en uno de los mecanismos, junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación, que realizan de manera sistemática e independiente, la tarea de monitoreo de los lugares de detención en Argentina desde hace más de 10 años. Ambas instituciones monitoreamos hoy los sistemas penitenciarios más grandes del país.³⁷

Respecto a la Provincia de Buenos Aires, es la única institución estatal autónoma que realiza esta tarea garantizando independencia funcional y subjetiva, en los términos establecidos por el protocolo facultativo y por las recomendaciones del Subcomité. También la CPM se sostiene con un presupuesto público otorgado por la Legislatura bonaerense y decide el destino que otorga a esos fondos, dentro de los marcos legales y de rendición de cuentas del estado provincial³⁸. Esto le otorga la autonomía presupuestaria necesaria para llevar a cabo las tareas de monitoreo, sin que los gobiernos de turno puedan condicionar el uso de sus recursos.

La práctica que se expresa en el presente documento y que es una síntesis de nuestra actividad, es constatable por los distintos informes presentados a nivel nacional e internacional. Asimismo la convocatoria a la CPM por parte de organismos, instituciones y los distintos poderes del estado provincial y nacional, así como también por organismos e instituciones

37 La población penitenciaria de la provincia de Buenos Aires constituye más del 50% del total del país.

38 También la CPM se sustenta con un subsidio anual del Gobierno Nacional y hemos percibido ingresos por diferentes proyectos de cooperación internacional financiados por organismos internacionales como la Unión Europea y la Embajada de Canadá, entre otros.

internacionales, significa el reconocimiento de la entidad institucional que sustenta la tarea de monitoreo como mecanismo de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradante.

Por lo expuesto, solicitamos al Subcomité de Prevención de la Tortura, el reconocimiento de la Comisión Provincial por la Memoria como mecanismo local de prevención de la tortura preexistente en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ANEXO II
LISTADO DE PERSONAS MUERTAS POR CÁRCEL. AÑOS 2013 Y 2014

AÑO 2013*

Acuña Miller, Alejandro Marcelo	Díaz Castillo, Gustavo Adrián
Adriano Bavains O Bivarins, Adrián Héctor O Enrique	Donnini Capielli, Mario Roberto
Albornoz O Calderón, Carlos Alberto	Duarte Barraza, José Luis
Alcaraz Verón, Cristián	Escobar Gómez, Carlos Oscar
Alvarado Nahuelequi, Reinaldo Ceferino	Espinosa Herrera, Luis
Andrada Nn, Angel Gabriel	Espíreto, Roberto
Arano Cendra O Sendra, Miguel Ariel	Falcón, Oscar
Arce Vialaret O Villaret, Jorge Maximiliano	Falcón Belando, Pablo
Arias Pastor, Julián Enrique	Faquier O Flaquier Gaute, Marcos
Arruas, Carlos José	Farías Acosta, Hernán Alejandro
Avalos, Maximiliano Ezequiel	Farias Piereto O Prieto, Roberto Florencio
Barba Siviero, Rodolfo Ismael	Fernández Ferreyra, José Francisco
Barrionuevo Rivero, Gerardo Ramón	Fernández Lucatelli, Hugo Daniel
Barzola, Oscar Juan	Fernandez Silva, Roberto Rubén
Beneito, Hugo Alberto	Figueroa López, Hernán
Benítez Bazán, Héctor Fabián	Flores Cóndor, Aldo Pablo
Borro Maurizio, Claudio Miguel	Flores Mendieta, Lucio
Bueno Bengolea, Jonatan Emanuel	Flores Miranda, José Luis
Cabrera Pedernera, Jacinto	Fogel Castillo, Cesar Abel
Cañete Giménez, Juan Carlos	Galvan Fernández, José Antonio
Caso, Julio Oscar	Gambera Ramírez, Walter Gastón
Castaño Santillán, Walter	Gaona Enciso, Juan Carlos
Charrutte Fernández, Cristián Ezequiel	Garay, Cristian Eduardo
Corbalán, Ramón Roberto	García Muñoz, Lucas
Cordoba, Leonardo Martin	García Tueso, Marcelo Raul
Córdoba Navarro, Luis Osvaldo	Garrido Viñosky, Carlos Ezequiel
Coronado Mussa, Carlos Daniel	Gauna, Claudio Rene
Correa Benitez, Ignacio Daniel	Gilabert Cano, Miguel
Cuccaro, Julio Edgardo	Godoy O Aguirre, Morena O Fabiana Elizabeth
Cuerdo Montero, Eduardo	Gómez Amarillo, Carlos Hector
Cuya Nahuelén, José Adriano	Gómez Segovia O Servi, Nicolás
Davalos Aveiro, Norberto	González, Francisco
Del Valle Squire, Elizabeth Alicia	González Camargo, Walter Hernan
Di Gregorio Sanchez, Gabriel Leonardo	González Ledesma, Carlos Ezequiel
	González Mosqueda, Luis Alberto

González Rosales, Walter Guillermo
González Yeri, Gabriel Ezequiel
Guerra, Mariano Antonio
Gugliermetti Narlone O Nardone, Jorge
Herrera Nn, Marcela Beatriz
Hidrogeno, Juan Alberto
Ibañez Troncoso, Juan Manuel
Ibarra Araujo, Marcelo
Ibarra Silva, Roberto Andres
Insfran Rojas, Javier Alfredo
Jacinto, Marcos Cesar
Jofre Yaguer, Norberto Arnaldo
Lamaizon Arzani, Eduardo Hector
Leguizamon, Juan
Leone Dalto, Marcelo Diego
Lopez, Guillermo Daniel
López Sánchez, Marcos Jordán
López Díaz, Roberto Carlos
Luque Vera, Antonio Ramon
Macedo Petroff, José María
Maciel Alderete, Ricardo Jerenias
Magnano Maldonado, Félix
Maidana Nn, Gustavo
Martínez, Mariano Yonatan
Martínez Barros, Mariano Miguel
Martino Gonzalez, Marcelo Alejandro
Maturana Farías, Sergio Arnaldo
Medera Purulla, José Martin
Medina Lazarte, Pablo Alejandro
Merele Villalba, Leonardo
Mielnick Shopot, Daniel Marcos
Molina Fernández, Juan Leonardo
Monte Apasa, Juan Carlos
Montenegro Burgos ,Horacio
Morales Opes, Jorge Omar
Moro Buttura, Sergio Damian
Narra, Cesar Omar
Nicotra Criado, Marcelo Alberto
Ocampo Benitez, Gabriel
Ontivero Escudero, Dardo Benjamin
Ortiz Molina, Pablo Gabriel

Ovando Cabrera, Mario
Palacios Santillan, Gustavo Daniel
Pereyra Isnfrans, Valentina
Pérez, Carlos Alberto
Pérez, Ariel
Pérez Basualto, Claudio Dario
Pérez Pilquimal, Juan Carlos
Pérez Ugarte, Mauro Gonzalo
Ramírez Nn, Ricardo Braian O Claudio
Raverta Sánchez, Leonardo
Reyna Urueña, Cristian Matías
Ributini Garcia,Hector Alberto
Ríos Ochoa, Jonathan Matías
Rivas Bellomo O Bellonio,Daniel Raul
Rivera Giménez, Oscar Ruben
Rodríguez Andrade O Vergara Camino, Claudio O
Ariel
Rodríguez Leguizamón, Angel Enrique
Romero Ayala, Julio Cesar
Romero Chávez, Walter
Rosales Romero, Martín Ramón
Rosas Losada, David
Russo Franco, Carlos
Sablich Astor, Daniel Marcos
Salas Bustamante, Martín Sebastián
Salcedo Juárez, Clodomiro
Sanchez Barket, Rodrigo Gonzalo
Sanchez Garcia, Ramiro Martin
Sandoval Molinari, Guillermo Fabian O Joaquin
Santucho Nn , Juan Sebastián
Saucedo Cardozo, Marcelo Alejandro
Sequeira Palavecino, Esteban Leonardo
Sixto Cedone, Sebastian Carlos
Soplan Acuña, Gustavo Alberto
Strafacio Vitale, Walter
Suárez Fernández, Carlos Javier
Suárez José, Angel Antonio
Tamer Mura, Jorge
Tolosa Rivero O Toloza Riveiro, Pablo
Tucuna Villarroel, Rubén
Urieta Junco, Juan José

Vallejos Robledo, Ernesto
Velázquez Cepeda, Félix Alberto
Vicente, Carlos Eloy
Viera Vega, Jorge Fernando
Vilca Ortiz, Julio
Villalba Nn, Marcelo Cristian
Zampallo Ahmer, Gonzalo Manuel

* Para el año 2013 el CCT-CPM accedió a los datos mínimos sobre la muerte de 136 personas en cárceles. Adicionalmente, se recibió información oficial (Dr. Pagani) de 21 personas más fallecidas en cárceles de la Provincia, pero nunca se pudo lograr que el Estado ampliara dicha información, dando a conocer lugar o causas de muerte, ni tampoco información adicional sobre estas personas.

AÑO 2014*

Abichain Muguillo, Alberto Omar
Acuña Agüero, Eduardo David
Adorno Blasco, Pedro Rudesindo
Agüero Avila, Daniel Pablo
Aguilera Chacon, Conrado Celestino
Aguilera Encina, Francisco Martín
Allende Torales, Mario Cristian
Araujo Ortiz, Maximiliano Agustín
Arguello Saez, Jonathan Gabriel O Ramón Nicolás
Arozamena Mazini O Arozena Mansilla, Matías Daniel
Avenidaño Gómez, Fabián
Avila Carabajal, Luis Fernando
Barrientos Ortiz, Franco Matías
Barua Adorno, Juan Ramón
Basoni Valle, Leonardo Francisco
Benítez Marino, Mariana Beatriz
Benítez Romero, Pío Román
Brizuela Caballero, Ricardo Daniel
Brizuela Maldonado, Martín Darío
Bustos Bocaccini, César Gabriel
Caceres Escalante, Marcelo Oscar
Carísimo Molina Benítez, Juan Mario
Carona Rodríguez, Mario Adalberto

Castellano Ortíz, Diego Darío
Castillo Maderna, Elisabeth Daniela
Cayuman Atayro, Walter Adrián
Cerdeña Romero, Pablo
Chaparro, Leandro Exequiel
Contreras Hernández O Fernández,
Copa Ramirez, Eduardo Osvaldo
Coronel, María Cristina
Correa Martínez, Elvis Hebert O Christian
Corso Díaz, Juan Carlos
Cortez Villafañe, Marcelo
Cosso Maretti, Carlos Matías
Del Pino González, Mariano Gonzalo
Diaz Almada, Julio Rosendo Fernando
Domínguez Benítez, Walter Eduardo
Echeverría Gaboto, Cristian Guillermo
Escudero Maciel, Angel Daniel
Espinoza Leiva, Fernando Alejandro
Estrada Alva, Armando Dante
Farias Baltore, Nereo Rodolfo
Fernández Gutiérrez, Jonatan
Fernández Ledesma, Diego Julián
Fernández Portillo, Diego Sebastián
Ferreira Nacif, Hernán Alejandro
Fesser Rodríguez, José Luis
Figueroa Andrada, Miguel Ángel
Figueroa Jaime, Héctor
Fleitas Gómez, Osvaldo Andrés
Fleitas Hernández, José Jonathan
Funes Larrea, Rubén Santiago
Galeano Zárate, Julián Ramón
Galván Maldonado, Ariel Eugenio
García Herrera, Gastón Marcelo
Gay Cabral, Luis
Godoy Goñi O Gatre, Hugo César Antonio
Goitiño,
Gómez Sosa, Argentino Segundo
Gutierrez Zeballos, Gustavo Daniel
Herrera Rosales, Diego Oscar
Hofman De La Concepción, Luis
Jaime Permy, Mauricio

Karlen Pavón O Parón, Gustavo Fernando
Laguna Escalonilla, Osvaldo Alberto
Largo Kolakovich, Cesar Ariel O Hugo
Ledesma Aguilar, Luis Alberto
Lencina Nn, Braian Nicolás Gonzalo
Lescano Magallanes, Benjamín
Limone Silvestri, Raúl Alberto
López Barrios, Leandro Maximiliano
Lucero, Luis Enrique
Mamberto Torres, Jorge Ariel
Martinez Acosta, Gabriel
Martinez Hermosilla, Atilio
Martínez Moyano, Claudio Javier
Martinez Palavecino, Alan Eber
Medina Bolívar, Roberto
Medina Lemos, David Angel Isac
Mendez Ledesma, Cristián Leonardo
Miraval González, Miguel
Novoa Cassarino, Juan Ignacio
Nuñez Disalvo, Diego Walter
Obregon Cosmeti, Ramón Alberto
Ojeda Mansilla, César Darío
Oriana,
Oviedo Sosa, Pablo Daniel
Paez, Alexis Facundo
Palavecino, Martín Ignacio
Pedraza Gauna, Alfredo Gabriel
Penida Leguizamon, Juan Carlos
Peralta Arias, Marcelo Eduardo
Peschiera López, José Luis
Piorno Tachile, Cristián Alberto
Pirro ,Juan Carlos
Ponce De León ,Miguel Ángel
Quintero Valdez, Víctor Hugo
Ramirez Piris, Marcelo Rubén
Rapisardi Cáceres, José Carlos
Reyes, Juan Marcelo
Rivero Nn, David Hugo
Rodas Roldán, Néstor Orlando
Rodriguez O Modesto, José Ramón
Ruiz Diaz Sissi, Guillermo Esteban

Safarik Escobar, César Damián
Salguero González, Eduardo
Salvatierra Medina, Carlos Roque
Salvatierra Vidal,
Sánchez Bahamonte, Brian Elias
Santos Sandoval, Domingo
Sena Marquez, Fernando Alberto
Silva Díaz, Héctor Efrain
Soilan Penayo, Librado David
Sosa Pillón, Victoria Adriana
Suarez, Michel Alberto
Tagliabue Alegre, Walter
Taiwan Ponce, Juan Pedro
Toledo Aguirre, Ramón Alberto
Torres Franco O Franzoy, José Daniel
Vázquez Almada, Andres Rodolfo
Vega Gabino, Segundo
Verdún O Acevedo, Jonathan
Vergara González, José Miguel
Villagra Piedrabuena, Matías Santiago
Villalba, Santino
Villalba Hluszczuc, Juan Sebastián
Villalba Molina,
Williams Rodríguez, Cristian Ramón

* Al momento del cierre de este informe queda por confirmar y completar información de los casos de Castellano Ortiz, Reyes; Galván Maldonado; Goitíño y Villalba Molina.



Agradecimientos

AGRADECIMIENTOS.

Este informe es producto de los aportes, ideas, sugerencias, trabajos y discusiones brindadas por gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas. A todos ellos nuestro agradecimiento:

A los detenidos y detenidas en institutos de menores, cárceles, comisarías y hospitales que alojan personas con padecimiento mental en la provincia de Buenos Aires.

A los familiares de las víctimas de torturas y fallecidos en los lugares de detención.

Al Procurador Penitenciario Nacional, Dr. Francisco Mugnolo.

A la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

Al Dr. Fabián Salvioli, Presidente del Comité de DD.HH. de La O.N.U. y Director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

A las siguientes organizaciones: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Asociación Pensamiento Penal (APP). Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Mar del Plata. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul. Asociación Civil La Cantora. Asociación Miguel Bru. Coordinadora de Trabajo Carcelario (CTC) de Rosario, Santa Fé. ZAINUCO de Neuquén. Grupo de Mujeres de la Argentina. Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro. Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH). Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). Grupo de Estudios en Cárceles (GESEC). Centro de Capacitación Popular Monseñor Angelelli de Florencio Varela. Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez de La Plata. Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Zona Norte. Foro por los Derechos del Niño, la Adolescencia y la Juventud (provincial y La Plata). Centro de Orientación para Familiares de Detenidos (COFAM). Colectivo Militante de Derechos Humanos de Pergamino. Asociación de Familiares de víctimas del Sistema de la Crueldad (FAVISIC). Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles federales (ACIFAD). Asociación Xumec de Mendoza. A la Comisión de Derechos Humanos de Trenque Lauquen. Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia. Red de Hogares. Hogar “Che pibe”. Comisión contra la impunidad y por la justicia de Trelew.

A la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTEBA).

A los mecanismo Locales de Prevención de La Tortura, especialmente a los de Mendoza, Chaco, Salta, Corrientes y Río Negro.

A la Senadora provincial Mónica Macha, a la Diputada Provincial Fernanda Raverta y a Marcelo Sain. A la senadora nacional Norma Morandini. Al Diputado Nacional Leonardo Grosso.

A los jueces: Marcelo Madina, Juan Tapia, Juan Galarreta, Gabriel Bombini, Ricardo Perdichizzi, Fabián Cacivio, Federico Merlini, Laura Conti, Mario Juliano, Marcelo Giacoia,

Alejandro David, Silvia Pérez, Marisa Salvo, Gabriel Vitale, Nicolás Amoroso, Pablo Ramiro Díaz Lacava, Pedro Pianta, Guillermo Puime, María del Carmen Mora, Marta Carranza, Silvia González, Martín Vazquez Acuña y Luis Federico Arias.

A los Fiscales y funcionarios (federales y provinciales): Fernando Domínguez, Daniel Adler, Abel Córdoba, Walter Romero, Marcelo Salier, Sonia Aguilar, Héctor Vogliolo, Adolfo Lambruschini, Patricio Barraza, Martín Pizzolo, Lucas Moyano, Guillermo Kuber, Silvina Pasquare, Dino Bernardino, Jorge Silva, Sofia Pascualetti, Diego Milanesi y Julian Axat.

A los Defensores Generales: Gabriel Ganón, (Defensor General de Provincia de Santa Fe. Gabriel Jarque, (Defensor General Federal de Bahía Blanca). Cecilia Boeri (Defensora General del Departamento Judicial Mar del Plata). Omar Ozafrain (Defensor General de La Plata).

A los Defensores Oficiales: María Dolores Gómez, Carla Lema, Irene Silveti, Karina Costas, Roberto Fernández, Ignacio del Castillo, Mariana Iacona, María Fernanda Saumell, Ricardo Berenguer, Martín Marcelli, Juan Maiquez, María Celina Berterame, Pablo Vaccani y Claudio Santagatti.

A los funcionarios judiciales: Mauricio Macagno, Fabiana Ripani, Sebastián Montiel, Patricia Yano, Vanina Palermo, Jorge Walter López, Santiago Vadillo, Marisa Bermejo, Christian Sorondo y Silvana Paz, Dr. Beguiristein, Carlos Gualtieri, Mariel Delle Donne, Gerardo Zaratiegui, Silvana Paz, Marcelo Ripa y Marcela Viviana Ripa.

A Susana De Ferraris y Maximiliano Paganí de la Procuración General de la Provincia. A Martín Lorat y equipo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia Provincial.

A los funcionarios de la Procuración Penitenciaria Nacional, Ariel Cejas, Mariana Lauro, Marta Monclús, Alberto Volpi, Paula Ossietinsky y Jessica Lipinszki.

A la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad Nacional de La Plata.

A la Dirección General de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata.

Al Decano Vicente Atela y equipos de gestión de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

A la Decana Alejandra Wagner y equipos de gestión de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP.

Aníbal Viguera, decano de la Facultad de Humanidades de la UNLP.

Jerónimo Pinedo, secretario de Extensión de la Facultad de Humanidades de la UNLP.

Guillermo Banzatto, publicaciones Facultad de Humanidades de la UNLP.

Susana Ortale, secretaria de Investigación Facultad de Humanidades de la UNLP.

Docentes Facultad de Humanidades de la UNLP: Sabrina Calandrón, Lucrecia Gusmerotti.

Enrique Romanín Andreotti, secretario general ADUM.

Tobías Schleider, director del Centro de Análisis Estratégico del Delito de Mar del Plata.

A la Cátedra de Trabajo Social IV, de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP: Pilar Fuentes (titular), Verónica Cruz y Clara Weber (adjuntas) y las docentes Mercedes Contreras, Laura Zucherino y Ailín Bonansea.

A Alcira Daroqui, coordinadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y los integrantes de su equipo Carlos Motto, Ana Laura López, Jimena Andersen y Hugo Motta.

A Leda Giannuzzi, doctora en Ciencias Químicas, investigadora del Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecología de Alimentos (CIDCA) de la UNLP.

A los integrantes de la mesa contra la violencia institucional de Mar del Plata.

A la Secretaría de Derechos Humanos del CAM y CALM.

Al Instituto de Derechos Humanos del CAM.

Al Director de Derechos Humanos de la Municipalidad de Florencio Varela.

A la Subsecretaría Derechos Humanos de Morón y su equipo de trabajo.

A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata.

A los periodistas Horacio Cecchi, Juan Diego Britos, Mariano Massaro, Laureano Barrera, Tomas Eliashev, Mariano Confalonieri, Claudia Rafael.

A los pasantes internacionales College of William and Mary, Williamsburg, Virginia, Estados Unidos. Programa de intercambio con la Comisión por la Memoria.

A Juan Pablo Morente, Viviana Staiani, Juan Di Socio, Federico Di Bernardi, Enrique Fidalgo, Juan Carballo, Aníbal Hnatiuk, Esteban Rodríguez Alzueta, Javier Frías, Marlene Wayar, Vanesa Cuello, Diana Sacayán, Romina Rodríguez, Daniel Dibene, Virginia Creimer, Eduardo Estévez, Belén Fernández, Fausto Nascimbene, Gonzalo Bugato, Carlos Valenzuela, Norma Valenzuela, Saúl Bogado, Jorge Luis Sayago, Mariano Fernández, Hugo Blasco, Antonio Cortina, Pablo Abramovich, Noelia López, Esteban Julián Fernández, Mauricio Viloria y Guadalupe Godoy.

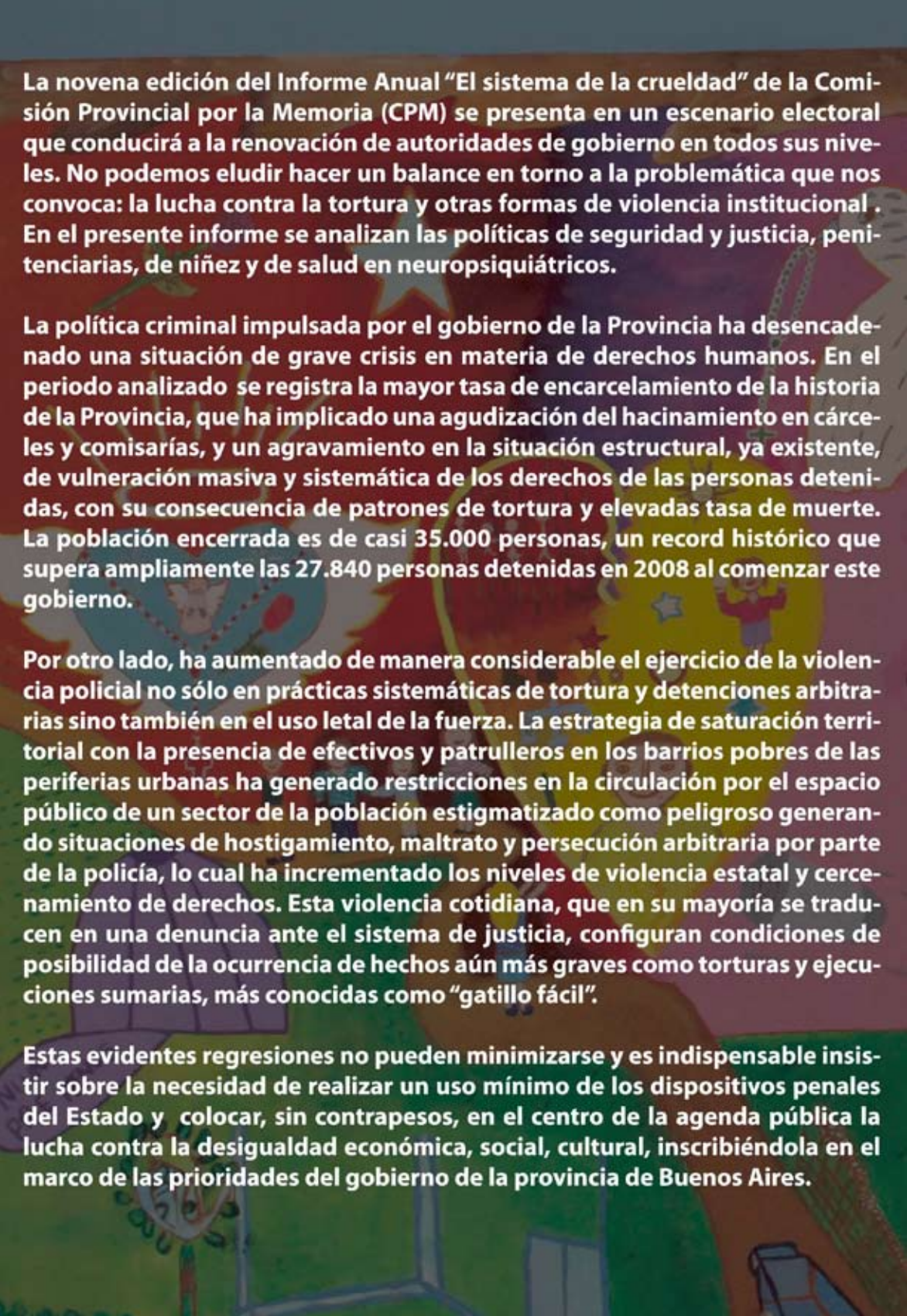
A Vanesa Orieta, Rosa Bru, Mirna Gómez, Raquel Witis, Gustavo Jaramillo, Natalia Serrau-te, Elvira Mesa, Pedro Domínguez, Lidia Ester Pérez, Andrea Casamento, Vanesa Troncoso, Gilda Colman, Sandra Gómez y Fernanda Nicora.

A Alejandro Lozano Ayala, docente del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia.

A Inés Liliana Barrios por su compromiso con las personas detenidas con VIH; a la Dirección Nacional de Sida, a Ariel Adaszko y a Juan Sotelo y Marisa Sadi, del Programa en Contextos de Encierro.

A la memoria de Alejandro Diaco, coordinador del Programa nacional de salud en contextos de encierro, luchador por las personas que viven con VIH-SIDA.

En memoria de Susana Gramajo, por el afecto, el compromiso y lucha en la búsqueda de justicia para su esposo, fallecido por las deficientes políticas de salud en las cárceles bonaerenses.



La novena edición del Informe Anual “El sistema de la crueldad” de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) se presenta en un escenario electoral que conducirá a la renovación de autoridades de gobierno en todos sus niveles. No podemos eludir hacer un balance en torno a la problemática que nos convoca: la lucha contra la tortura y otras formas de violencia institucional. En el presente informe se analizan las políticas de seguridad y justicia, penitenciarias, de niñez y de salud en neuropsiquiátricos.

La política criminal impulsada por el gobierno de la Provincia ha desencadenado una situación de grave crisis en materia de derechos humanos. En el periodo analizado se registra la mayor tasa de encarcelamiento de la historia de la Provincia, que ha implicado una agudización del hacinamiento en cárceles y comisarías, y un agravamiento en la situación estructural, ya existente, de vulneración masiva y sistemática de los derechos de las personas detenidas, con su consecuencia de patrones de tortura y elevadas tasa de muerte. La población encerrada es de casi 35.000 personas, un record histórico que supera ampliamente las 27.840 personas detenidas en 2008 al comenzar este gobierno.

Por otro lado, ha aumentado de manera considerable el ejercicio de la violencia policial no sólo en prácticas sistemáticas de tortura y detenciones arbitrarias sino también en el uso letal de la fuerza. La estrategia de saturación territorial con la presencia de efectivos y patrulleros en los barrios pobres de las periferias urbanas ha generado restricciones en la circulación por el espacio público de un sector de la población estigmatizado como peligroso generando situaciones de hostigamiento, maltrato y persecución arbitraria por parte de la policía, lo cual ha incrementado los niveles de violencia estatal y cercenamiento de derechos. Esta violencia cotidiana, que en su mayoría se traducen en una denuncia ante el sistema de justicia, configuran condiciones de posibilidad de la ocurrencia de hechos aún más graves como torturas y ejecuciones sumarias, más conocidas como “gatillo fácil”.

Estas evidentes regresiones no pueden minimizarse y es indispensable insistir sobre la necesidad de realizar un uso mínimo de los dispositivos penales del Estado y colocar, sin contrapesos, en el centro de la agenda pública la lucha contra la desigualdad económica, social, cultural, inscribiéndola en el marco de las prioridades del gobierno de la provincia de Buenos Aires.